

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 120

32º año

16 de mayo

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

I Comunicaciones

Parlamento Europeo

Período de sesiones 1989/1990

89/C 120/01

Acta de la sesión del lunes, 10 de abril de 1989

Parte I: desarrollo de la sesión

1. Reanudación del período de sesiones	1
2. Aprobación del Acta	1
3. Bienvenida	1
4. Composición del Parlamento	1
5. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado	2
6. Peticiones	2
7. Presentación de documentos	4
8. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos	11
9. Orden de los trabajos	11
10. Plazo de presentación de enmiendas	14
11. Tiempo de uso de la palabra	15
12. Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado (debate y votación)	16
13. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad (debate)	16

Explicación de los signos utilizados:

- * : Procedimiento de consulta (una sola lectura)
- ** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)
- ** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
- *** : Dictamen conforme

Precio: 42,- ecus

(continuación al dorso)

Sumario (<i>continuación</i>)	Página
14. Perspectivas financieras para 1990 (debate)	16
15. Orden del día de la próxima sesión	17

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento Europeo

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado: Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Vetter (doc. A 2-42/89)	18
---	----

89/C 120/02

Acta de la sesión del martes, 11 de abril de 1989

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	20
2. Presentación de documentos	20
3. Decisión sobre la urgencia	22
4. Bienvenida	22
5. Debate de actualidad	22
6. Perspectivas financieras para 1990 (continuación del debate)	25
7. Reglamento financiero (debate) *	25
8. Bienvenida	25
9. Libre circulación de futbolistas (debate)	25
10. Televisión de alta definición (debate) *	26
TURNO DE VOTACIONES	
11. Libre circulación de futbolistas (votación)	26
12. Televisión de alta definición (votación) *	26
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
13. Declaración de los derechos y libertades fundamentales	26
14. Debate de actualidad (lista de temas que se han de incluir)	27
15. Turno de preguntas (preguntas al Consejo y a la Cooperación Política Europea)	27
16. Declaración de los derechos y libertades fundamentales (continuación del debate) ..	29
17. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad	29
18. Programas STEP y EPOCH (debate) ** I	29
19. Especialidades farmacéuticas (debate) ** II	30
20. Contaminación atmosférica por la emisión de gases (debate) ** II	30
21. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de situaciones de emergencia radiológica (debate) *	31
22. Libertad de información en materia de medio ambiente (debate) *	31
23. Política pesquera (debate) *	31
24. Desarrollo regional en España (debate)	31
25. Programa LINGUA (debate) *	31
26. Orden del día de la próxima sesión	32

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Libre circulación de futbolistas: Resolución sobre la libre circulación de futbolistas profesionales en la Comunidad (doc. A 2-415/88)	33
2. Televisión de alta definición: * Propuesta de Decisión COM(88) 659	35
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la televisión de alta definición (doc. A 2-13/89)	37

Acta de la sesión del miércoles, 12 de abril de 1989

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	40
2. Orden del día	40
3. Presentación de documentos	41
4. Debate de actualidad (escritos de objeción)	41
5. Precios de los productos agrícolas — sector de los cereales — sector de las carnes de ovino y caprino (debate) *	41
6. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas (debate) ..	42
TURNO DE VOTACIONES	
7. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad (decisión sobre la solicitud de votación pronta)	42
8. Declaración de los derechos y libertades fundamentales (votación)	42
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
9. Derecho de petición	43
10. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo seguida de debate	43
11. Comunicación de posiciones comunes del Consejo	44
TURNO DE VOTACIONES	
12. Modificación del artículo 51 del Reglamento (votación)	45
13. Zumos de frutos y determinados productos similares (votación) ** II	45
14. Productos alimenticios destinados a una alimentación especial (votación) ** II	45
15. Control oficial de los productos alimenticios (votación) ** II	45
16. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio (votación) ** II	46
17. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios (votación) ** II	46
18. Circulación intracomunitaria de mercancías (votación) ** II	46
19. Especialidades farmacéuticas (votación) ** II	46
20. Contaminación atmosférica por la emisión de gases (votación) ** II	46
21. Perspectivas financieras para 1990 (votación)	47
22. Vuelco de los tractores agrícolas (votación) ** I	47
23. Acuerdo de cooperación CEE-Islandia (votación) ** I/*	48
24. Unidades de medida (votación) ** I	48
25. Oligoelementos (votación) ** I	48
26. Aparatos electromédicos implantables activos (votación) ** I	48
27. Programas STEP y EPOCH (votación) ** I	49
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
28. Turno de preguntas	49
29. Curso dado por la Comisión a los dictámenes del Parlamento	50
30. Composición del Parlamento	50
31. Orden del día de la próxima sesión	50

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Declaración de los derechos y libertades fundamentales: Resolución por la que se aprueba la declaración de los derechos y libertades fundamentales (doc. A 2-3/89)	51
--	----

2. Modificación del artículo 51 del Reglamento:	
Decisión que modifica el artículo 51 del Reglamento en lo relativo a la admisibilidad de las enmiendas a la posición común del Consejo (doc. A 2-375/88)	58
3. Zumos de frutas y otros productos similares: ** II	
Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica por tercera vez la Directiva 75/726/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los zumos de frutas y otros productos similares (doc. A 2-40/89)	59
4. Productos alimenticios destinados a una alimentación especial: ** II	
Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial (doc. A 2-29/89)	60
5. Control oficial de los productos alimenticios: ** II	
Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa al control oficial de los productos alimenticios (doc. A 2-28/89)	60
6. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio: ** II	
Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (doc. A 2-30/89)	61
7. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios: ** II	
Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (doc. A 2-27/89)	62
8. Circulación intracomunitaria de mercancías: ** II	
Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3/84 de 19 de diciembre de 1983 por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en uno o varios Estados miembros (doc. A 2-73/89)	63
9. Especialidades farmacéuticas: ** II	
a) Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 65/65/CEE, 75/318/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas (doc. A 2-63/89)	63
b) Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas, y por la que se establecen disposiciones complementarias sobre los medicamentos derivados de la sangre y el plasma humanos (doc. A 2-61/89) ...	64
c) Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y por la que se establecen disposiciones complementarias para los medicamentos radiofarmacéuticos (doc. A 2-62/89)	64
d) Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y por la que se adoptan disposiciones complementarias sobre medicamentos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas, sueros y alérgenos (doc. A 2-64/89)	65
10. Contaminación atmosférica por la emisión de gases: ** II	
Decisión referente a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (Norma europea de emisión de gases para automóviles de cilindrada inferior a 1 400 cc) (doc. A 2-26/89)	65

11. Perspectivas financieras para 1990:	
Resolución sobre la adaptación anual de las previsiones financieras (1990) y el anteproyecto de presupuesto para 1990 (doc. A 2-54/89)	67
12. Vuelco de los tractores agrícolas: ** I	
Propuesta de Directiva I COM(88) 629 final — SYN 169	69
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas y forestales de ruedas de vía estrecha (doc. A 2-12/89)	70
Propuesta de Directiva II COM(88) 626 final — SYN 163	70
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 86/298/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte trasera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha (doc. A 2-12/89)	70
Propuesta de Directiva III COM(88) 630 final — SYN 167	71
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 77/536/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (doc. A 2-12/89)	71
13. Acuerdo de Cooperación CEE-Islandia: ** I/*	
Propuesta de Decisión I COM(88) 527 final — SYN 156 ** I	71
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia (doc. A 2-7/89)	72
Propuesta de Decisión II COM(88) 527 final *	72
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la aprobación, a efectos de la celebración por parte de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia (doc. A 2-7/89) ..	72
14. Unidades de medida: ** I	
Propuesta de Directiva COM(88) 751 final — SYN 171	73
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida (doc. A 2-55/89)	73
15. Oligoelementos: ** I	
Propuesta de Directiva COM(88) 562 final — SYN 160	73
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y zinc en los abonos (doc. A 2-15/89)	74
16. Aparatos electromédicos implantables activos: ** I	
Propuesta de Directiva COM(88) 717 final — SYN 173	74
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una directiva referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los aparatos electromédicos implantables activos (doc. A 2-53/89)	75

17. Programas STEP y EPOCH: ** I	
Propuesta de Decisión COM(88) 632 final — SYN 168	76
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se aprueban dos programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente: STEP: Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente. EPOCH: Programa Europeo de Climatología y Desastres Naturales (1989-1992) (doc. A 2-4/89)	77

89/C 120/04

Acta de la sesión del jueves, 13 de abril de 1989

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	91
2. Presentación de documentos	81
TURNO DE VOTACIONES	
3. Precios de los productos agrícolas — sector de los cereales — sector de las carnes de ovino y caprino (votación) *	91
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
4. Orden del día	101
5. Anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1/89 (debate)	101
6. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude (debate)	101
7. Integración monetaria (debate)	102
DEBATE DE ACTUALIDAD	
8. Derechos humanos (debate y votación)	102
9. Namibia (debate y votación)	103
10. Catástrofe ecológica en Alaska (debate y votación)	103
FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD (1ª parte)	
11. Orden del día	104
12. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)	104
13. Composición de las comisiones	104
TURNO DE VOTACIONES	
14. Reglamento financiero (votación) *	105
15. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de situaciones de emergencia radiológica (votación)	105
16. Libertad de información en materia de medio ambiente (votación) *	105
17. Política pesquera (votación) *	105
18. Desarrollo regional en España (votación)	106
19. Programa LINGUA (votación) *	107
20. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (votación)	107
21. Proyecto de presupuesto rectificativo núm. 1/89 (votación)	108
22. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude (votación)	108
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
DEBATE DE ACTUALIDAD (2ª parte)	
23. Líbano (debate y votación)	109
24. Deuda exterior de Polonia (debate y votación)	110
FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD	
25. Orden del día de la próxima sesión	110

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Precios de los productos agrícolas — sector de los cereales — sector de las carnes de ovino y caprino: *	
a) Precios de los productos agrícolas (doc. A 2-41/89):	
Propuesta de Reglamento 1 COM(89) 40 final	111
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales	112
Propuesta de Reglamento 2 COM(89) 40 final	113
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1989-1990	116
Propuesta de Reglamento 3 COM(89) 40 final	117
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales	119
Propuesta de Reglamento 4 COM(89) 40 final	119
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro, para la campaña de comercialización 1989/90	120
Propuesta de Reglamento 5 COM(89) 40 final	121
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización de 1989/90	123
Propuesta de Reglamento 6 COM(89) 40 final	124
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados del arroz	124
Propuesta de Reglamento 7 COM(89) 40 final	125
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios aplicables en el sector del arroz	126
Propuesta de Reglamento 8 COM(89) 40 final	127
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales de los precios del arroz cáscara («paddy») y del arroz descascarillado	128
Propuesta de Reglamento 9 COM(89) 40 final	128
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la sementera de la campaña de comercialización 1989/90, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz	129
Propuesta de Reglamento 10 COM(89) 40 final	130
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, ciertos precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha	132

(continuación al dorso)

Propuesta de Reglamento 11 COM(89) 40 final	133
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar terciado, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral y el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento, así como los precios aplicables en España y Portugal	135
Propuesta de Reglamento 12 COM(89) 40 final	136
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas	137
Propuesta de Reglamento 13 COM(89) 40 final	138
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención del aceite de oliva	140
Propuesta de Reglamento 14 COM(89) 40 final	140
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar	140
Propuesta de Reglamento 15 COM(89) 40 final	141
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo de las semillas de lino	141
Propuesta de Reglamento 16 COM(89) 40 final	142
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, la cantidad máxima garantizada de algodón y el precio mínimo del algodón sin desmotar	142
Propuesta de Reglamento 17 COM(89) 40 final	143
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino	143
Propuesta de Reglamento 18 COM(89) 40 final	144
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de cría 1989/90, el importe de la ayuda para los gusanos de seda	144
Propuesta de Reglamento 19 COM(89) 40 final	145
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización 1989/90	145
Propuesta de Reglamento 20 COM(89) 40 final	146
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol	147
Propuesta de Reglamento 21 COM(89) 40 final	148
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de colza, nabina y girasol	149

Propuesta de Reglamento 22 COM(89) 40 final	149
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo para las semillas de soja	150
Propuesta de Reglamento 23 COM(89) 40 final	151
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio mínimo de las semillas de soja	151
Propuesta de Reglamento 24 COM(89) 40 final	151
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se determinan las condiciones de intervención para las semillas oleaginosas durante los dos últimos meses de la campaña, así como los principios para dar salida a las semillas compradas por los organismos de intervención	152
Propuesta de Reglamento 25 COM(89) 40 final	152
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2194/85 que adopta las normas generales relativas a las medidas especiales para las semillas de soja ...	152
Propuesta de Reglamento 26 COM(89) 40 final	153
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de umbral desencadenante de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces	154
Propuesta de Reglamento 27 COM(89) 40 final	155
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio de umbral desencadenante, del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces ...	155
Propuesta de Reglamento 28 COM(89) 40 final	156
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1417/78 relativo al régimen de ayuda para los forrajes desecados	156
Propuesta de Reglamento 29 COM(89) 40 final	157
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados	157
Propuesta de Reglamento 30 COM(89) 40 final	157
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña lechera 1989/90, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano	157
Propuesta de Reglamento 31 COM(89) 40 final	158
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos	159

Propuesta de Reglamento 32 COM(89) 40 final	160
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña lechera 1989/90, los precios de umbral de determinados productos lácteos	160
Propuesta de Reglamento 33 COM(89) 40 final	160
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 986/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal ..	161
Propuesta de Reglamento 34 COM(89) 40 final	161
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 775/87 relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) núm. 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos	161
Propuesta de Reglamento 35 COM(89) 40 final	162
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) núm. 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos	162
Propuesta de Reglamento 36 COM(89) 40 final	163
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados	164
Propuesta de Reglamento 37 COM(89) 40 final	164
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1990, el precio de base y los precios de intervención en el sector de la carne de ovino	165
Propuesta de Reglamento 38 COM(89) 40 final	165
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2759/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino	165
Propuesta de Reglamento 39 COM(89) 40 final	166
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990	166
Propuesta de Reglamento 40 COM(89) 40 final	167
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 2771/75 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos y núm. 2777/75 del Consejo sobre la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral	167
Propuesta de Reglamento 41 COM(89) 40 final	167
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas	168

Propuesta de Reglamento 42 COM(89) 40 final	169
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90 ciertos precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas	171
Propuesta de Reglamento 43 COM(89) 40 final	172
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores	172
Propuesta de Reglamento 44 COM(89) 40 final	173
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo sobre medidas especiales para la transformación de determinadas variedades de naranjas durante la campaña 1989/90 y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núms. 2601/69 y 3391/87	173
Propuesta de Reglamento 45 COM(89) 40 final	174
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1989/90	174
Propuesta de Reglamento 46 COM(89) 40 final	174
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifican el régimen de ayudas a la transformación y las normas de aplicación de los umbrales de intervención de determinados cítricos	174
Propuesta de Reglamento 47 COM(89) 40 final	175
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1035/77, por el que se establecen medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones	175
Propuesta de Reglamento 48 COM(89) 40 final	176
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas	176
Propuesta de Reglamento 49 COM(89) 40 final	177
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	177
Propuesta de Reglamento 50 COM(89) 40 final	177
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2243/88 referente a las medidas temporales en relación con la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates	178
Propuesta de Reglamento 51 COM(89) 40 final	178
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2245/88 por el que se establece un sistema de umbral de garantía para los melocotones en almíbar	178
Propuesta de Reglamento 52 COM(89) 40 final	179
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola	179

Propuesta de Reglamento 53 COM(89) 40 final	180
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, los precios de orientación en el sector del vino	181
Propuesta de Reglamento 54 COM(89) 40 final	182
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo	182
Propuesta de Reglamento 55 COM(89) 40 final	183
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para la cosecha de 1989, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 1577/86, núm. 1975/87 y núm. 2268/68	185
Propuesta de Reglamento 56 COM(89) 40 final	186
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se prevén medidas especiales para determinadas variedades de tabaco bruto de las cosechas 1989, 1990 y 1991	186
Propuesta de Reglamento 57 COM(89) 40 final	187
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2358/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas	187
Propuesta de Reglamento 58 COM(89) 40 final	187
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se fijan, para las campañas de comercialización 1990/91 y 1991/92, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas	187
Propuesta de Reglamento 59 COM(89) 40 final	188
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola	188
b) Sector de los cereales:	
Propuesta de Reglamento COM(88) 614 final	189
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (doc. A 2-49/89)	190
c) Sector de las carnes de ovino y caprino:	
Propuesta de Reglamento COM(88) 528	191
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (doc. A 2-48/89)	196
d) Sector de la carne de porcino:	
Resolución sobre la crisis en el sector de la carne de porcino (doc. A 2-431/89) ..	197
2. Derechos humanos:	
a) Resolución sobre las detenciones en Sudáfrica (doc. B 2-26/89)	200
b) Resolución sobre la liberación de Hélène Passtoors (doc. B 2-88/89)	201
c) Resolución sobre la matanza de misioneros italianos en Mozambique (doc. B 2-80/89)	202

Sumario (<i>continuación</i>)	Página
d) Resolución sobre el proyecto Caazapa en el Paraguay (doc. B 2-33/89)	202
e) Resolución sobre los últimos incidentes en la frontera con la RDA (doc. B 2-77/89)	203
f) Resolución sobre la situación en Kosovo, en el Sur de Yugoslavia (sustituye a los docs. B 2-15, 24, 57, 63, 78 y 95/89)	204
3. Namibia:	
Resolución sobre Namibia (sustituye a los docs. B 2-20, 62, 64, 75 y 72/89)	205
4. Catástrofe ecológica en Alaska:	
Resolución sobre el vertido de petróleo en Alaska (sustituye a los docs. B 2-16, 19, 30, 65, 83, 87, 89, 90 y 92/89)	206
5. Reglamento financiero: *	
Propuesta de Reglamento COM(88) 838 final	207
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (CECA, CEE, EURATOM) relativa a un reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas (doc. A 2-46/89) ...	230
6. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de una situación de emergencia radiológica: *	
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos para el ganado después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica (doc. A 2-432/88)	231
7. Libertad de información en materia de medio ambiente: *	
Propuesta de Directiva COM(88) 484 final	231
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo relativo a la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo referente a una directiva sobre la libertad de información en materia de medio ambiente (doc. A 2-424/88)	234
8. Política pesquera: *	
a) Propuesta de Decisión COM(88) 703 final	235
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el respeto del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (doc. A 2-434/88)	238
b) Resolución sobre el control de la ejecución de la política pesquera común (doc. A 2-389/88)	239
9. Desarrollo regional en España:	
Resolución sobre la situación del desarrollo regional en España (doc. A 2-437/88) ..	242
10. Programa LINGUA: *	
Propuesta de Decisión I COM(88) 841 final	246
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se establece el Programa LINGUA para promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad Europea (doc. A 2-38/89)	248
Propuesta de Decisión II COM(88) 841 final	249
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión para promover la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea como parte del programa LINGUA (doc. A 2-38/89)	251

11. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo:	
a) Resolución sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo con vistas a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid (doc. B 2-69/89)	251
b) Resolución sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (doc. B 2-70/89)	252
c) Resolución sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo de 12 de abril de 1989 (doc. B 2-85/89)	253
d) Resolución sobre la declaración de D. Felipe González, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, con vistas al cierre de la legislatura del Parlamento y a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid (doc. B 2-86/89)	254
e) Resolución sobre la Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo del 12 de abril de 1989 (doc. B 2-113/89)	254
12. Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1/89:	
Resolución sobre el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para 1989 (doc. A 2-60/89)	255
13. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude:	
a) Resolución sobre el control presupuestario en el ámbito de la organización común del mercado de tabaco crudo (doc. A 2-291/89)	255
b) Decisión por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del Presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987 en lo que respecta a las secciones I — Parlamento, II — Consejo, III — Comisión, IV — Tribunal de Justicia, V — Tribunal de Cuentas	257
Resolución con las observaciones sobre la decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del Presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987 (doc. A 2-23/89)	259
c) Decisión por la que se aprueba la gestión de la CECA por parte de la Comisión durante el ejercicio 1987	266
Resolución sobre el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 31 de diciembre de 1987 y sobre el Informe (Anexo al Informe Anual CECA 1987) del Tribunal de Cuentas relativo a la gestión contable y financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (doc. A 2-22/89)	269
d) Decisión por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del tercer Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987	271
Decisión por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del cuarto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987	271
Decisión por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del quinto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987	272
Decisión por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987	273
Resolución que contiene las observaciones que acompañan a las decisiones por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987 (doc. A 2-19/89)	273
e) Decisión por la que se aprueba la gestión del consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987	277
Decisión por la que se aprueba la gestión del consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987 (doc. A 2-21/89)	278
f) Resolución sobre la prevención y la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario en la Europa de 1992 (doc. A 2-20/89)	279
14. Líbano:	
Resolución sobre el Líbano (sustituye a los docs. B 2-43, 58, 74, 102 y 103/rev./89) ..	282
15. Deuda exterior de Polonia:	
Resolución sobre la deuda de Polonia (doc. B 2-27/89)	283

Acta de la sesión del viernes, 14 de abril de 1989

Parte I: Desarrollo del Acta

1. Aprobación del Acta	306
2. Presentación de documentos	306
3. Peticiones	306
4. Orden del día	307
5. Procedimiento sin informe	307
6. Ayudas a la inversión en el sector porcino (votación) *	307
7. Acuerdo de cooperación CEE-Noruega (votación) *	307
8. Acuerdo de cooperación CEE-Finlandia (votación) *	308
9. Actividades del CCI (votación) *	308
10. Creación de parques (votación)	308
11. Actividad del FEDER en 1986 y 1987 (votación)	308
12. Regiones autónomas insulares portuguesas (votación)	308
13. Cooperación con Suriname (votación)	308
14. Situación de los indios en el mundo (votación)	309
15. Integración monetaria (votación)	309
16. Delegación de la facultad decisoria en las comisiones (artículo 37 del Reglamento) ..	309
17. Características técnicas de determinados vehículos de carretera **	310
18. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas (continua- ción del debate y votación)	310
19. Aprobación del Acta	311
20. Control de la aplicación del derecho comunitario (debate y votación)	311
21. Las mujeres y la salud (continuación del debate)	311
22. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)	312
23. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión	312
24. Calendario de las próximas sesiones	312
25. Interrupción del período de sesiones	312

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Procedimiento sin informe:	
a) Propuesta de Reglamento COM(88) 785 final	313
b) Propuesta de Reglamento COM(88) 67 final	313
c) Propuesta de Reglamento COM(89) 68 final	313
d) Propuesta de Decisión COM(89) 69 final	313
2. Ayudas a la inversión en el sector porcino: *	
Propuesta de Reglamento COM(88) 817 final	313
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se estable- cen excepciones al Reglamento (CEE) núm. 797/85 en lo referente a ciertas ayudas a la inversión en el sector porcino (doc. A 2-10/89)	313

3. Acuerdo de cooperación CEE-Noruega: *	
Propuesta de Decisión COM(88) 578 final	314
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente (doc. A 2-6/89)	314
4. Acuerdo de cooperación CEE-Finlandia: *	
Propuesta de Decisión COM(88) 574 final	314
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente (doc. A 2-5/89)	315
5. Actividades del CCI: *	
Propuesta de Decisión COM(88) 725 final	315
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigaciones y de interés para la Comunidad Económica Europea (doc. A 2-33/89)	315
6. Creación de parques:	
Resolución sobre la creación de parques, la protección del medio rural y el fomento de vacaciones en casas de labranza (doc. A 2-396/89)	316
7. Actividad del FEDER en 1986 y 1987:	
Resolución sobre los XII y XIII Informes Anuales (1986 y 1987) de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la actividad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (doc. A 2-419/89)	319
8. Regiones autónomas insulares portuguesas:	
Resolución sobre los programas comunitarios en favor de las regiones autónomas insulares portuguesas (doc. A 2-2/89)	321
9. Cooperación con Suriname:	
Resolución sobre el incremento de la cooperación con Suriname (doc. A 2-9/89) ...	325
10. Situación de los indios en el mundo:	
Resolución sobre la situación de los indios en el mundo (doc. A 2-44/89)	328
11. Integración monetaria:	
Resolución sobre el desarrollo de la integración monetaria europea (doc. A 2-14/89) ..	331
12. Delegación de la facultad decisoria en las comisiones (artículo 37 del Reglamento): *	
a) Nombramiento de altos funcionarios por la Comisión:	
Resolución sobre la consulta al Parlamento Europeo acerca del nombramiento de altos funcionarios de la Comisión y las funciones de legación activa de la Comunidad (doc. A 2-37/89)	340
b) Actividades del CICR:	
Resolución sobre el derecho internacional humanitario y el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (doc. A 2-43/89)	342
c) Industria alimentaria:	
Resolución sobre la industria alimentaria (doc. A 2-17/89)	344
d) Exportaciones de productos estratégicos y transferencia de tecnología:	
Resolución sobre las limitaciones de las exportaciones de productos estratégicos y sobre la transferencia de tecnología entre los Estados Unidos y la CEE (doc. A 2-31/89)	347

e) Relaciones CEE — Argentina: Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y la Argentina (doc. A 2-34/89)	350
f) Comercio de seres humanos: Resolución sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos (doc. A 2-52/89)	352
13. Características técnicas de determinados vehículos de carretera: *	
Propuesta de Directiva COM(88) 759 final	355
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE referente a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (doc. A 2-57/89)	356
14. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas:	
Resolución sobre la negativa de los Estados Unidos a acatar la legislación comunitaria relativa a los mataderos y a las hormonas, y las consecuencias de dicha negativa (doc. A 2-16/89)	356
15. Control de la aplicación del Derecho comunitario:	
Resolución sobre el quinto informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1987 (doc. A 2-438/88) .	361

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 1989-1990

Sesiones del 10 al 14 de abril de 1989

Palacio de Europa — Estrasburgo

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES, 10 DE ABRIL DE 1989

(89/C 120/01)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LORD PLUMB

*Presidente**(La sesión se abre a las 17.00 horas)***1. Reanudación de la sesión**

El Sr. Presidente declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo que había quedado interrumpido el 17 de marzo de 1989.

2. Aprobación del Acta

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida a D. José Antonio Marín, Presidente del Parlamento andaluz, quien se encuentra en la tribuna oficial.

4. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente comunica al Parlamento que el Sr. Roger Chinaud le ha notificado por escrito su dimisión como miembro del Parlamento Europeo, con efectos a partir del 3 de abril de 1989.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 112 del Acta relativa a la elección de los

Explicación de los signos utilizados

* : Procedimiento de consulta (única lectura)

** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)

** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)

*** : Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Lunes, 10 de abril de 1989

representantes en el Parlamento, éste constata la vacante e informa al Estado miembro interesado.

5. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de las autoridades italianas competentes un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Negri.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, este suplicatorio se remitirá a la comisión competente, a saber, la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades.

6. Peticiones

El Sr. Presidente comunica que ha recibido las siguientes peticiones:

- de las Sras. Simone Desaiva y Marie Delante: Derechos de pensión en Bélgica (núm. 669/88);
- de la Liga del Medio Ambiente: Intervención de la Autopista de los Túneles (zona del Vergante) (núm. 670/88);
- de la Srta. María da Paz Assis Pontes y los alumnos del curso «Tejas y azulejos tradicionales»: Investigación sobre el curso «Tejas y Azulejos tradicionales» (núm. 671/88);
- del Sr. Aydin Ömeroglu: La minoría musulmana (núm. 672/88);
- de la Sra. Christine Unsöld: Acceso de ciudadanos alemanes a un servicio estatal en Francia (núm. 673/88);
- de la Sra. Mary Duffy: Asignación para cuidados a domicilio para un niño minusválido (núm. 674/88);
- del Grupo de Acción «Jubilados» de Vauxhall: Acuerdo justo y equitativo para los jubilados de General Motors en el Reino Unido (núm. 675/88);
- del Sr. Maurice Aubrey Baitur: Fallecimiento del yerno en accidente de coche en Las Palmas (núm. 676/88);
- del Sr. Bernard Lehoussé: Permiso de trabajo para un ciudadano de la Comunidad Europea en Francia (núm. 677/88);
- de la Sra. Christel Ortner: Reconocimiento en Italia de un título docente adquirido en Alemania (núm. 678/88);
- de D. Manuel Valentín Pereira: Solicitud de acogida a la Ley General de Asistencia Social (núm. 679/88);
- del Sr. E. Galiart: Derechos de jubilación (núm. 680/88);
- del Sr. Bertram Buchan: Accidente durante su trabajo como ajustador en la South of Scotland Electricity Board (compañía eléctrica del sur de Escocia (núm. 681/88);
- del Sr. A. Klein: Indemnización de los gastos por asistencia médica en el extranjero (núm. 682/88);
- de la Sra. Cleopatra Kugelmann: Derechos humanos en Europa (núm. 683/88);
- de la Asociación Arba: Violación del derecho a votar (núm. 684/88);
- de D. Antonio Calderón Teja: Grave problema ecológico y medioambiental en la Villa de Suances (núm. 685/88);
- del Sr. G. Laganas: Conservación del lago de Distos (núm. 686/88);
- del Sr. Savas Triantafyllidis: Sueldos no pagados en Alemania (núm. 687/88);
- de la Sra. Marianne Kunisch: Cooperación jurídica con Grecia (núm. 688/88);
- del Sr. Sabino Lacalamita: Liquidación de una indemnización justa (núm. 689/88);
- del Deutcher Club — Menschen treffen Menschen: Violación del secreto internacional de correspondencia (núm. 690/88);
- de «The Old House» — Sr. J. Ireland: Subsidio de desempleo (núm. 691/88);
- del Sr. Charles Saxby: Problemas de los empleados y ex-empleados de Thamesmead Town Limited (núm. 692/88);
- de la Sra. Elizabeth Nalbantis: Armonización de la legislación relativa a la seguridad social en la Comunidad Europea (núm. 1/89);
- del Sr. Dominique Chaplin: Situación discriminatoria de los guías de turismo no españoles en España (núm. 2/89);
- del Sr. Konrad Eckhardt: Denegación de una cura en el extranjero (núm. 3/89);
- del Sr. Gavin Cleland y 27 firmantes: Contaminación ambiental en aguas europeas (núm. 4/89);
- de la Sra. E. L. Claridge: Costas y ayuda legal (núm. 5/89);
- del Sr. Peter Audehm: Igualdad en la atención a los enfermos dentro de la Comunidad Europea (núm. 6/89);
- del Comité de liaison des femmes: Bélgica — Infracción de la Directiva 79/7/CEE (núm. 7/89);
- del Pastor Charles Philipps: Derechos de aduana para el envío de un paquete de prospectos gratuitos (núm. 8/89);
- del Sr. Cucinetta: Denuncia moral por imposición desigual efectuada por el Gobierno italiano (núm. 9/89);

Lunes, 10 de abril de 1989

- del Sr. di Giandomenico: Reconocimiento de un testamento o acto de donación (núm. 10/89);
- de D. Manuel Lopes da Fonseca: Derecho a la pensión de jubilación de la «casa del Pueblo» (núm. 11/89);
- de D. Armando Eurico dos Santos Patrocinio: Restitución del derecho otorgado por el Tribunal de Trabajo de Matosinhos (núm. 12/89);
- de D. Manuel López Garnica: Repercusiones de la inflación española en las pensiones de antiguos emigrantes (núm. 13/89);
- de D. Eugenio Calvino Ballesteros: Propietarios estafados durante 25 años por Promotora de Vivienda en Chiclana (Cádiz) (núm. 14/89);
- de D. Manuel Martínez Marín: Construcción de una autovía en una zona protegida en Sorbas (Almería) (núm. 15/89);
- del «Committee of European Citizens against Turkish Accession» (Comité de Ciudadanos Europeos contra la entrada de Turquía en las Comunidades Europeas): Rechazo de la adhesión de Turquía a las Comunidades Europeas (núm. 16/89);
- de la Sra. Vicki Mackenzie: Exención fiscal para pensiones (núm. 17/89);
- del «Sint-Leoninstituut» («Instituto San León»): Discriminación de ciudadanos no neerlandeses procedentes de países comunitarios en escuelas de formación profesional de los Países Bajos (núm. 18/89);
- de la Sra. Jeanne Ferrarese: Indemnización tras un accidente de circulación en Italia (núm. 19/89);
- de la Sra. Raymonde Dury, en nombre de D. Antonio Reina Díaz: Pago de un subsidio de invalidez extranjero en el país de origen (núm. 20/89);
- del Sr. Oskar Muller: Realización de un sistema europeo de pensiones (núm. 21/89);
- de la Sra. Joyce Butler: «Una Gran Bretaña más limpia» (núm. 22/89);
- de K. T. A. Gent: Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas prácticas neerlandesas (núm. 23/89);
- del Instituto de Agricultura y Horticultura St. Jozef de Tielt: Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas prácticas neerlandesas (núm. 24/89);
- del Sr. Josef Laridon: Captura ilegal de aves en Bélgica (núm. 25/89);
- del Sr. Frederick A. Farrugia: Reconocimiento por parte del Gobierno británico de los títulos médicos obtenidos en Grecia (núm. 26/89);
- del Sr. Sylvain de Weerdt: Prioridad dada por Bélgica a los vuelos comerciales en detrimento de los vuelos no comerciales de la aviación civil (núm. 27/89);
- del Sr. Antonio Joaquim Ferrao Trindade: Licencia de construcción y concesión de un préstamo a la construcción (núm. 28/89);

- del Sr. Wolfgang Reiter: Denegación de visado por parte de las autoridades francesas a una india casada con un ciudadano alemán (núm. 29/89);
- del Land — en Tuinbouwinstituut «t Brugse Vrye»: Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas prácticas neerlandesas (núm. 30/89);
- del Land — en Tuinbouwschool de Poperinge: Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas prácticas neerlandesas (núm. 31/89);
- del Sr. François Piscaglia: Matanza de delfines y pesca industrial de atunes (núm. 32/89);
- de la Sra. Ariane Martens: Matanza de delfines y pesca industrial de atunes (núm. 33/89);
- de los alumnos de «La Colombe de la Paix»: Matanza de delfines y pesca industrial de atunes (núm. 34/89);
- de la Sra. Geneviève Haquenne: Matanza de delfines y pesca industrial de atunes (núm. 35/89);
- del Sr. F. Dubois: Prohibición de utilizar en Francia un camión laboratorio matriculado en Bélgica (núm. 36/89).

Estas peticiones han sido inscritas en el registro general previsto en el apartado 3 del artículo 128 del Reglamento y, de conformidad con el apartado 4 de este mismo artículo, remitidas para examen a la Comisión de Peticiones.

Decisiones sobre diversas peticiones:

- a) peticiones declaradas admisibles, de conformidad con el apartado 4 del artículo 128 del Reglamento (el examen de las mismas quedará concluido una vez que se les haya dado el curso que se indica a continuación):
 - núms. 3 y 448/88: se ha pedido al Presidente del Parlamento que transmita estas dos peticiones a la Comisión de Asuntos Políticos, para información;
 - núm. 473/88: se informará al peticionario de las disposiciones tomadas para una financiación comunitaria;
 - núms. 487, 488, 491, 498, 499, 511, 547, 551, 562, 565, 576 et 581/88: los peticionarios recibirán documentación (se ha pedido al Presidente del Parlamento que remita para información las 488, 498, 511, 551 y 581 a la Comisión de Asuntos Políticos, la 487 a la Comisión de Medio Ambiente);
- b) peticiones declaradas admisibles de conformidad con el apartado 4 del artículo 128 del Reglamento (curso que se ha de dar):
 - núms. 268, 275, 294, 411, 450, 452, 454, 459, 464, 466, 467, 469, 471, 472, 474, 475, 476, 478, 480, 485, 489, 490, 494, 496, 497, 501, 502, 503, 504, 509, 513, 516, 518, 520, 521, 522, 524, 527, 528, 530, 532, 533, 534, 535, 536,

Lunes, 10 de abril de 1989

538, 539, 540, 541, 548, 549, 550, 552, 555, 559, 568, 572, 577, 578, 582, 599, 591, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 602, 605, 606, 607, 613, 614, 618/88: remitidas para informaciones complementarias a la Comisión (para la 450, se ha pedido al Presidente del Parlamento que escriba al ministro italiano de medio ambiente — se ha pedido al Presidente del Parlamento que remita para información la 476 a la Comisión de Asuntos Jurídicos — para la 411, se la pedirá por carta separada que se ponga en contacto con las autoridades alemanas — la 496 se examinará igualmente por un grupo de trabajo sobre las pensiones);

— núms. 462, 531, 546 y 584/88: se incluirán en el informe de la comisión sobre las transacciones inmobiliarias transfronterizas;

— núm. 477/88: se ha pedido al Presidente del Parlamento que se ponga en contacto con las autoridades alemanas;

— núms. 483, 509, 514, 515, 521, 525 y 617/88: se pedirá al Presidente del Parlamento, mediante carta especial, que se ponga en contacto con las autoridades griegas;

— núm. 484/88: está incluida en el mandato de la Sra. Vayssade sobre las peticiones relacionadas con el secuestro de niños;

— núms. 405, 510 y 519/88: se incluyen en el informe de la comisión sobre la objeción de conciencia;

— núm. 537/88: se pedirá al Landtag de Baviera que haga un comentario;

c) peticiones cuyo examen ha concluido:

— núms. 159/84, 105, 145, 169, 174, 176, 194, 292, 364, 422, 466, 482/87, 12, 29, 36, 40, 109, 131, 138, 140, 141, 143, 145, 147, 149, 150, 156, 159, 162, 163, 166, 226, 234, 235, 238, 260, 277, 308, 311, 356, 379/88: sobre la base de la información dada por la Comisión (se ha pedido al Presidente del Parlamento que remita para información la 131/88 a la Comisión de Juventud, y la 260/88 a la Comisión de Medio Ambiente);

— núms. 44, 151 y 227/88: sobre la base de la información suministrada por el servicio jurídico del Parlamento;

— núm. 74/85: sobre la base de la opinión emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos, además de la información dada por la Comisión;

— núm. 359/87: sobre la base de la opinión emitida por la Comisión de Medio Ambiente;

d) peticiones declaradas inadmisibles, de conformidad con el apartado 5 del artículo 128 del Reglamento, y clasificadas de acuerdo con este mismo apartado:

— núms. 387, 430, 445, 446, 447, 449, 451, 453, 455, 456, 457, 460, 461, 463, 465, 468, 470, 479, 482, 486, 492,

493, 500, 505, 506, 508, 512, 517, 523, 529, 542, 543, 544, 545, 553, 554, 556, 557, 558, 561, 563, 573, 574, 579, 583, 585, 586, 587, 589, 592, 593, 594, 601, 603, 611, 615/88 (se ha pedido al Presidente del Parlamento que transmita para información la 457 al Ombudsman danés, las 460, 461 y 594 al Defensor del Pueblo español, las 479, 486, 573 y 587 al Parlamento griego, las 506 y 583 al Proveedor de Justicia portugués, la 512 al Ombudsman irlandés);

e) peticiones remitidas para opinión:

— núm. 610/88, a la Comisión de Juventud;

— núm. 222/88, a la Comisión de Transportes;

f) diversos:

— se ha pedido al Presidente del Parlamento que intervenga de nuevo ante el representante permanente de Francia en relación con la petición 123/87;

— por otra parte, se le ha pedido que escriba a las autoridades irlandesas con miras a obtener información sobre el tema de la petición 11/88;

— se le ha pedido que se ponga en contacto con las autoridades alemanas en relación con la petición 124/88 y con las autoridades francesas en cuanto a la petición 291/88;

— finalmente, se le pedirá, por carta separada, que se ponga en contacto con las autoridades francesas en relación con la petición 238/88 y con las autoridades alemanas en cuanto a la petición 308/88.

7. Presentación de documentos

El Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo, solicitudes de dictamen sobre las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo:

Explicación de las abreviaciones utilizadas

POLI: Comisión de Asuntos Políticos
 AGRI: Comisión de Agricultura
 PRESU: Comisión de Presupuestos
 ECON: Comisión de Asuntos Económicos
 ENER: Comisión de Energía
 RELA: Comisión REX (Relaciones Económicas Exteriores)
 JURI: Comisión de Asuntos Jurídicos
 ASOC: Comisión de Asuntos Sociales
 REGI: Comisión de Política Regional
 TRAN: Comisión de Transportes
 AMBI: Comisión de Medio Ambiente
 JUVE: Comisión de Juventud
 DESA: Comisión de Desarrollo
 CONT: Comisión de Control Presupuestario
 INST: Comisión de Asuntos Institucionales
 MUJER: Comisión de Derechos de la Mujer
 PETI: Comisión de Peticiones
 REGL: Comisión de Reglamento
 ACTA: Comisión temporal Acta Única

Lunes, 10 de abril de 1989

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre un Reglamento por el que se establece un procedimiento comunitario para fijar las tolerancias respecto a los residuos de medicamentos veterinarios [doc. C 2-336/88 — COM(88)779]

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

AGRI, PRESU, ECON (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre una directiva por la que se modifica la Directiva 81/851/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios [doc. C 2-346/88 — COM(88)779 — SYN 189]

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

AGRI, PRESU, ECON (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre una directiva por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Directiva 81/851/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios y se establecen disposiciones adicionales para medicamentos veterinarios inmunológicos [doc. C 2-347/88 — COM(88)779 — SYN 190]

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

AGRI, PRESU, ECON (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre la decimotercera Directiva del Consejo relativa a las ofertas públicas de adquisición [doc. C 2-1/89 — COM(88)823 — SYN 186]

remitida a las comisiones:

JURI (fondo)

ECON (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre una directiva por la que se modifica la Directiva 77/143/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques [doc. C 2-2/89 — COM(89)6]

remitida a las comisiones:

TRAN (fondo)

ECON, AMBI (opinión)

— propuesta modificada de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre una directiva relativa a la salida al mercado de la Comunidad de productos fitosanitarios homologados CEE [doc. C 2-4/89 — COM(89)34]

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

ECON, AGRI (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre una decisión relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y

medianas empresas, de la Comunidad [doc. C 2-7/89 — COM(89)102]

remitida a las comisiones:

ECON (fondo)

PRESU (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre un reglamento que modifica el Reglamento núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [doc. C 2-8/89 — COM(89)68]

remitida a las comisiones:

AGRI (fondo)

PRESU (opinión)

— protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (doc. C 2-9/89)

remitida a las comisiones:

RELA (fondo)

PRESU (opinión)

— propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo sobre un reglamento relativo a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países [doc. C 2-12/89 — COM(89)9]

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

AGRI, RELA (opinión)

b) de las comisiones parlamentarias, los informes siguientes:

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio, sobre las carencias de las regiones insulares portuguesas. Ponente: Sr. Gutiérrez Díaz (doc. A 2-2/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, sobre la Declaración de los derechos y libertades fundamentales. Ponente general: Sr. de Gucht. Coponentes: Sra. Ferrer I Casals y Sres. Rothley, Valverde López (doc. A 2-3/89)

— * I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 632 final — SYN 168 — doc. C 2-257/88] relativa a una decisión por la que se aprueban dos programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente: — STEP: Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente — EPOCH: Programa Europeo de Climatología y Desastres Naturales (1989-1992) Ponente: Sr. Rinsche (doc. A 2-4/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 574 final — doc. C 2-224/88] referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia sobre investigación y

Lunes, 10 de abril de 1989

desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente. Ponente: Sr. Poniatowski (doc. A 2-5/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 578 final — doc. C 2-221/88] referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente. Ponente: Sr. Poniatowski (doc. A 2-6/89)

— **I/* Informe elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo [COM(88) 527 final — SYN 156 — doc. C 2-184/88] referentes a:

- 1) una decisión relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia; **I
- 2) una decisión relativa a la aprobación, a efectos de la celebración por parte de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia. *

Ponente: Sr. Poniatowski (doc. A 2-7/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio, sobre los problemas regionales de Córcega y Cerdeña. Ponente: Sr. Cabezón Alonso (doc. A 2-8/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre el incremento de la cooperación con Suriname. Ponente: Sr. Vergeer (doc. A 2-9/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas [COM(88) 817 final — doc. C 2-301/88] relativa a un reglamento por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) núm. 797/85 en lo referente a ciertas ayudas a la inversión en el sector porcino. Ponente: Sr. Colino Salamanca (doc. A 2-10/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de investigación de los problemas de calidad en el sector de la carne, sobre las conclusiones de la Comisión de investigación. Ponente: Sr. Pimenta (doc. A 2-11/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre las propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo relativas a:

- I. una directiva por la que se modifica la Directiva 77/536/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas [COM(88) 630 final — SYN 167 — doc. C 2-244/88];
- II. una directiva por la que se modifica la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas y forestales de ruedas de

vía estrecha [COM(88) 629 final — SYN 164 — doc. C 2-254/88];

- III. una directiva por la que se modifica la Directiva 86/298/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte trasera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas y forestales de ruedas de vía estrecha [COM(88) 626 final — SYN 163 — doc. C 2-255/88].

Ponente: Sr. Beumer (doc. A 2-12/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 659 final — doc. C 2-260/88] referente a una decisión relativa a la televisión de alta definición. Ponente: Sr. de Vries (doc. A 2-13/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el desarrollo de la integración monetaria europea. Ponente: Sr. Franz (doc. A 2-14/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 562 final — SYN 160 — C 2-203/88] referente a una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y zinc en los abonos. Ponente: Sr. Raftery (doc. A 2-15/89)

— Informe en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la negativa de los Estados Unidos a acatar la legislación comunitaria relativa a los mataderos y a las hormonas, y las consecuencias de dicha negativa. Ponente: Sr. Collins (doc. A 2-16/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la industria alimentaria. Ponente: Sr. Raftery (doc. A 2-17/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(87) 328 final/2 — doc. C 2-143/87] relativa a una directiva sobre la aproximación de los tipos impositivos del impuesto especial sobre las bebidas alcohólicas y el alcohol contenido en otros productos. Ponente: Sr. Christodoulou (doc. A 2-18/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la aprobación de la gestión financiera por parte de la Comisión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987. Ponente: Sra. Fullet (doc. A 2-19/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la prevención y la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario en la Europa de 1992. Ponente: Sr. Dankert (doc. A 2-20/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la aprobación de la ges-

Lunes, 10 de abril de 1989

ción del consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Berlín) y del consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Dublín) en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987. Ponente: Sr. Bardong (doc. A 2-21/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la aprobación de la gestión de la CECA por parte de la Comisión durante el ejercicio 1987 (Anexo del Tribunal de Cuentas al Informe Anual CECA 1987). Ponente: Sr. Bardong (doc. A 2-22/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987. Ponente: Sr. Escuder Croft (doc. A 2-23/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(87) 326 final/2 — doc. C 2-143/87] relativa a una directiva referente a la aproximación de los impuestos sobre el tabaco elaborado, excluidos los cigarrillos. Ponente: Sr. Gatti (doc. A 2-24/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(87) 325 final — doc. C 2-143/87] relativa a una directiva referente a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos. Ponente: Sr. Gatti (doc. A 2-25/89)

— Segundo informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las limitaciones de las exportaciones de productos estratégicos y sobre la transferencia de tecnología entre los Estados Unidos y la CEE. Ponente: Sr. Toussaint (doc. A 2-31/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre las relaciones económicas y comerciales entre la CEE y los países miembros de la AELC. Ponente: Sr. Galluzzi (doc. A 2-32/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 725 final — C 2-296/88] relativa a una decisión referente a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigaciones y de interés para la Comunidad Económica Europea. Ponente: Sr. Poniowski (doc. A 2-33/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y la Argentina. Ponente: Sr. Costanzo (doc. A 2-34/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la lucha contra el SIDA. Ponente: Sr. Parodi (doc. A 2-35/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 431 final — C 2-143/88] relativa a un reglamento por el que se establece una facilidad de financiación para la importación de productos agrícolas de la Comunidad por los países en vías de desarrollo. Ponente: Sr. Guermeur (doc. A 2-36/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre la consulta al Parlamento Europeo acerca del nombramiento de altos funcionarios de la Comisión y las funciones de legación activa de la Comunidad. Ponente: Sr. Robles Piquer (doc. A 2-37/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte, relativo a las propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 841 final — doc. C 2-294/88] sobre:

- I. una decisión por la que se establece el programa LINGUA para promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad Europea;
- II. una decisión para promover la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea como parte del programa LINGUA.

Ponente: Sra. Lemass (doc. A 2-38/89)

— **I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 190 final — SYN 130 — doc. C 2-50/88] relativa a una directiva por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. Ponente: Sra. Weber (doc. A 2-39/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre las propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(89) 40 final — doc. C 2-327/88] relativas a la fijación de los precios de los productos agrícolas y determinadas medidas conexas (1989-1990) Ponente: Sr. Buchou (doc. A 2-41/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Reglamento, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Heinz Oskar Vetter. Ponente: Sr. Donnez (doc. A 2-42/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre el derecho internacional humanitario y el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Ponente: Sra. van den Heuvel (doc. A 2-43/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre la situación de los indios en el mundo. Ponente: Sra. van den Heuvel (doc. A 2-44/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 513 final — doc. C 2-186/88 — COM(88) 711 final] referente a un reglamento (CEE) por el que

Lunes, 10 de abril de 1989

se establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Ponente: Sr. Cabrera Bazán (doc. A 2-45/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 838 final — doc. C 2-278/88] referente a un reglamento (CECA/CEE/EURATOM) por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas. Ponente: Sr. Price (doc. A 2-46/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(87) 716 final — doc. C 2-296/87] referente a una directiva relativa a la imputación de los costes de infraestructura de transporte a camiones de gran tonelaje. Ponente: Sr. Topmann (doc. A 2-47/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 528 final — doc. C 2-198/88] relativa a un reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino. Ponente: Sr. Sierra Bardají (doc. A 2-48/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 614 final — doc. C 2-256/88] relativa a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales. Ponente: Sr. Eyraud (doc. A 2-49/89)

— **I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(87) 720 final — SYN 117 — doc. C 2-306/87] referente a una directiva relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos. Ponente: Sr. Andrews (doc. A 2-50/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre las mujeres y los niños encarcelados. Ponente: Sra. Crawley (doc. A 2-51/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos. Ponente: Sra. Llorca Vilaplana (doc. A 2-52/89)

— * I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 717 final — SYN 173 — doc. C 2-287/88] referente a una directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los aparatos electromédicos implantables activos. Ponente: Sr. Lataillade (doc. A 2-53/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre la adaptación anual de las previsiones financieras (1990) y el anteproyecto de presu-

puesto para 1990. Ponente: Sr. van der Vring (doc. A 2-54/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 751 final — SYN 171 — doc. C 2-300/88] relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida. Ponente: Sr. Kellett-Bowman (doc. A 2-55/89)

c) de las comisiones parlamentarias, las siguientes recomendaciones para la segunda lectura:

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva que modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (Norma europea de emisión de gases para automóviles de cilindrada inferior a 1 400 cm³) (C 2-269/88). Ponente: Sr. Vittinghoff (doc. A 2-26/89 — SYN 115)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de la directiva por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (doc. C 2-270/88). Ponente: Sra. Schleicher (doc. A 2-27/89 — SYN 49)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva relativa al control oficial de los productos alimenticios (doc. C 2-324/88). Ponente: Sra. Jackson (doc. A 2-28/89 — SYN 76)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial (doc. C 2-266/88). Ponente: Sra. Jepsen (doc. A 2-29/89 — SYN 51)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (doc. C 2-267/88). Ponente: Sra. Weber (doc. A 2-30/89 — SYN 103)

Lunes, 10 de abril de 1989

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva por la que se modifica por tercera vez la Directiva 75/726/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los zumos de frutas y otros productos similares (C 2-264/88). Ponente: Sra. Banotti (doc. A 2-40/89 — SYN 73)

d) las siguientes preguntas orales con debate:

— Pregunta oral de los diputados De Pasquale, Cervetti, Raggio, Papapietro, Rossi, Valenzi, Barbarella, Cinciari Rodano y Segre, a la Comisión: Iniciativas de la Comunidad Europea en la lucha contra la delincuencia organizada (doc. B 2-2/89);

— Pregunta oral de los diputados Schön, en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, y Segre, en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, a la Comisión: Control de la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas en el marco de las perspectivas financieras y de la reorganización de las finanzas comunitarias acordada por el Consejo Europeo de los días 11 a 13 de febrero de 1988 (doc. B 2-50/89);

— Pregunta oral del Sr. Cot, en nombre de la Comisión de Presupuestos, a la Comisión: Aplicación del artículo 12 del Acuerdo interinstitucional sobre la revisión de las perspectivas financieras (doc. B 2-51/89).

e) preguntas con solicitud de respuesta oral, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, para el turno de preguntas de los días 11 y 12 de abril de 1989 (doc. B 2-6/89) de los diputados siguientes: Cabezón Alonso, Pérez Royo, Alavanos, Turner, Pearce, Rogalla, Hutton, Garaikoetxea Urriza, Oppenheim, Newton Dunn, Seefeld, Squarcialupi, Valverde López, Dessylas, Calvo Ortega, Gasoliba i Bohm, Stewart Clark, Cervery Cardona, Fitzsimons, Vanneck, Ewing, Newton Dunn, Desama, Gutiérrez Díaz, Arbeloa Muru, Seligman, Griffiths, Filinis, Wurtz, Ephremidis, Cervera Cardona, Ford, Hutton, Pearce, Dessylas, Alavanos, Iversen, Provan, Quin, Turner, Dury, de Pasquale, Ewing, Christensen, Mizzau, Crawley, Patterson, Hutton, Wijsenbeek, Llorca Vilaplana, Seal, Rogalla, Pearce, Balfe, Saridakis, Garaikoetxea Urriza, Oppenheim, de Vries, Cabezón Alonso, Alvarez De Eulate, Fitzsimons, Tongue, Papoutsis, Christodoulou, Anastassopoulos, Gama, Scott-Hopkins, Gauthier, Simmonds, von Wogau, Croux, Giannakou-Koutsikou, Arguelles Salaverria, Papakriazis, Ephremidis, Dessylas, Alavanos, Calvo Ortega, Cervera Cardona, Escudero López, Desama, Schmid, Filinis, Raftery, Moorhouse, Lomas, Ca. Jackson, Iversen, Vandemeulebroucke, Daly, Marck, Hughes, Valverde López, Banotti, Ford, Kolokotronis, Arbeloa Muru, Killilea, Lalor, Romeos, McCartin, Sherlock, Mattina, Stewart-Clark, Newton Dunn, Squarcialupi, Hugot, J. Elles, Hoon.

f) las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el artículo 63 del Reglamento:

— por el Sr. Parodi, sobre la rehabilitación del barrio de la Pigna, centro histórico de San Remo (doc. B 2-1428/88)

remitida a las comisiones:

JUVEN (fondo)

REGI, PRESU (opinión)

— por el Sr. Desama, sobre la libre circulación de los miembros de la comunidad judía en Siria (doc. B 2-1429/88)

remitida a la comisión: POLI (fondo)

— por el Sr. Antony, en nombre del Grupo de Derechos Europeas, sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas oficiales entre la Comunidad Europea y Cuba (doc. B 2-1430/88)

remitida a la comisión: POLI (fondo)

— por los diputados Mattina y Dido', sobre el establecimiento de un programa de promoción de la agricultura biológica sin utilización de productos fitofarmacéuticos (doc. B 2-1431/88)

remitida a las comisiones:

AMBI (fondo)

AGRI (opinión)

— por el Sr. Remacle, sobre la adaptación de los ferrocarriles en los enlaces transfronterizos de la CEE (doc. B 2-1432/88)

remitida a la comisión: TRAN (fondo)

— por el Sr. Compasso, sobre la acción comunitaria para apoyar las actividades de las universidades populares y de la tercera edad en la Comunidad (doc. B 2-1433/88)

remitida a las comisiones:

JUVEN (fondo)

ASOC (opinión)

— por el Sr. Compasso, sobre una reglamentación uniforme de los vuelos charter (doc. B 2-1434/88)

remitida a la comisión: TRAN (fondo)

— por el Sr. Compasso, sobre una reglamentación común del título y de la actividad profesional de guía turístico (doc. B 2-1435/88)

remitida a la comisión: JUVEN (fondo)

— por los diputados Kuijpers y Vandemeulebroucke, sobre la realización del mercado interior y la supresión de los obstáculos impuestos a la ayuda bilateral al desarrollo concedida por los Estados miembros (doc. B 2-1436/88)

remitida a la comisión: DESA (fondo)

— por el Sr. Buttafuoco, sobre las ayudas a la construcción naval en la CE (doc. B 2-1437/88)

remitida a la comisión: ECON (fondo)

Lunes, 10 de abril de 1989

— por el Sr. Lafuente López, sobre el recurso contencioso-administrativo en relación con las decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas (doc. B 2-1438/88)

remitida a la comisión: JURI (fondo)

— por el Sr. Argüelles Salaverria, sobre la armonización comunitaria del crédito cooperativo (doc. B 2-1439/88)

remitida a la comisión: ECON (fondo)

— por el Sr. Álvarez de Eulate Peñaranda, sobre la revalorización de la imagen de los profesionales de la enseñanza (doc. B 2-1440/88)

remitida a la comisión: JUVEN (fondo)

— por el Sr. Garriga Polledo, sobre la creación del Centro Europeo de educación en materia de medio ambiente (doc. B 2-1441/88)

remitida a las comisiones:

JUVEN (fondo)

AMBI (opinión)

— por el Sr. Garriga Polledo, sobre la violencia en las manifestaciones deportivas (doc. B 2-1442/88)

remitida a la comisión: JUVEN (fondo)

— por los diputados Compasso y Condesso, sobre la acción de la Comunidad para reconocer, reforzar y coordinar las actividades del servicio de voluntariado de los jóvenes (doc. B 2-1443/88)

remitida a las comisiones:

JURI (fondo)

JUVEN (opinión)

— por los diputados Compasso, Condesso, Andre y Bremond d'Ars, sobre la acción de la Comunidad destinada a restaurar las viviendas troglodíticas de Matera (doc. B 2-1444/88)

remitida a las comisiones:

JUVEN (fondo)

PRESU (opinión)

— por los diputados Buttafuoco y Cellai, en nombre del Grupo de Derechas Europeas, sobre los malos tratos a los niños (doc. B 2-1445/88)

remitida a las comisiones:

JURI (fondo)

JUVEN (opinión)

— por la Sra. Lehideux, en nombre del Grupo de Derechas Europeas, sobre los derechos del niño (doc. B 2-1446/88)

remitida a las comisiones:

JURI (fondo)

JUVEN (opinión)

— por el Sr. Ulburghs, sobre la importancia de un arbitraje familiar distinto del aparato jurídico en caso de divorcio (doc. B 2-1447/88)

remitida a las comisiones:

JURI (fondo)

ASOC, JUVEN (opinión)

— por el Sr. Martin, sobre el Acta Única Europea (doc. B 2-1448/88)

remitida a la comisión: ASOC (fondo)

— por los diputados Seefeld y Topmann, sobre la instauración progresiva de una autoridad europea de la aviación civil (doc. B 2-1449/88)

remitida a las comisiones:

TRAN (fondo)

ECON (opinión)

— por el Sr. Seal, sobre la necesidad de prever disposiciones legislativas sobre el salario mínimo en las propuestas orientadas hacia la realización del mercado interior (doc. B 2-1450/88)

remitida a la comisión: ASOC (fondo)

— por el Sr. Garaikoetxea Urriza, sobre la enseñanza de la lengua y cultura griegas clásicas (doc. B 2-1451/88)

remitida a la comisión: JUVEN (fondo)

— por el Sr. Sapena Granell, sobre la problemática del cultivo de la chufa y de la producción y comercialización de la horchata de chufa (doc. B 2-1452/88)

remitida a las comisiones:

AGRI (fondo)

PRESU (opinión)

— por la Sra. Ferrer i Casals, sobre la creación de oficinas de turismo de la Comunidad (doc. B 2-1453/88)

— remitida a las comisiones:

JUVEN (fondo)

PRESU, REGI (opinión)

— por la Sra. Pantazi, sobre el papel del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con respecto a las mujeres (doc. B 2-1454/88)

remitida a las comisiones:

MUJER (fondo)

REGI (opinión)

— por el Sr. Compasso, sobre una reglamentación comunitaria del teatro (doc. B 2-1455/88)

remitida a la comisión: JUVEN (fondo)

— por los diputados Puerta Gutiérrez, Pérez Royo y Gutiérrez Díaz, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento, sobre la contaminación de la ría de San Martín de la Arena y de las playas de la zona (Cantabria-España) (doc. B 2-1457/88)

remitida a la comisión: AMBI (fondo)

— por el Sr. Garaikoetxea Urriza, sobre una estrategia comunitaria destinada a fomentar la capacidad de exportación de las PYME (doc. B 2-1458/88)

remitida a la comisión: ECON (fondo)

— por los diputados Aboim Inglez, Miranda da Silva y Barros Moura, sobre el estudio de un plan de ordena-

Lunes, 10 de abril de 1989

ción y desarrollo del área metropolitana de Lisboa (doc. B 2-1459/88)

remitida a la Comisión: REGI (fondo)

— por la Sra. Dury, sobre la liberación de Nabi Yagci y del doctor Nihat Sargin y sobre el respeto de los derechos humanos en Turquía (doc. B 2-1/89)

remitida a la comisión: POLI (fondo)

g) del Consejo:

— Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1989 (doc. C 2-5/89)

remitida a la comisión:

PRESU (fondo)

y para opinión a todas las comisiones interesadas

— Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 1989, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987 (doc. C 2-6/89)

remitida a la comisión: CONT (fondo)

— Recomendación del Consejo de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (1979) (quinto FED) para el ejercicio 1987 (doc. C 2-10/89)

remitida a las comisiones:

CONT (fondo)

DESA (opinión)

— Recomendación del Consejo de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (1984) (sexto FED) para el ejercicio 1987 (doc. C 2-11/89)

remitida a las comisiones:

CONT (fondo)

DESA (opinión)

— Recomendación del Consejo de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (1975) (cuarto FED) para el ejercicio 1987 (doc. C 2-13/89)

remitida a las comisiones:

CONT (fondo)

DESA (opinión)

h) de la Comisión:

— XXII informe general de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la actividad de las Comunidades Europeas en 1988 (doc. C 2-3/89)

remitida a todas las comisiones interesadas.

8. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido copia certificada conforme de los siguientes documentos:

— Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos que fija, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1987 y el 31 de diciembre de 1990, el importe adicional que habrá de deducirse de la exacción reguladora aplicable a la importación de aceite de oliva sin tratar originario de Marruecos en la Comunidad;

— Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos relativo a la importación, en la Comunidad, de macedonia de frutas en conserva originaria de Marruecos;

— Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Canadá relativo al comercio de bebidas alcohólicas;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y los países parte de la Carta del Consejo de cooperación para los Estados árabes del Golfo (Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, Arabia Saudita, Omán, Qatar, Kuwait), por otra;

— Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para el período de entrega 1987/1988.

9. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día, se fija el orden de los trabajos.

Intervienen:

— El Sr. McGowan, Presidente de la Comisión de Desarrollo, sobre la iniciativa tomada por el Presidente del Parlamento, en nombre de éste, sobre Namibia;

— El Sr. de Courcy-Ling, sobre la realización del programa Ovide;

— El Sr. Lalor, quien señala un error en la lista de los miembros del Consejo;

— El Sr. Prag, sobre la noción de «tema» en los debates de actualidad (artículo 64 del Reglamento);

— El Sr. Cassidy, quien pide que la Comisión haga una declaración durante el presente período parcial de sesiones sobre los resultados de las negociaciones del GATT en Ginebra (el Sr. Presidente le contesta que el orden del día de este período parcial de sesiones está ya muy cargado, pero que se examinará el asunto);

— El Sr. Pannella, sobre la visita del Sr. Gorbachov a Estrasburgo en un momento en que el Parlamento Europeo no estará reunido;

Lunes, 10 de abril de 1989

— La Sra. Lemass, sobre la visita del Sr. Millan, miembro de la Comisión, a Irlanda del Norte la última semana.

El Sr. Presidente comunica que está distribuido el proyecto de orden del día del presente período parcial de sesiones (PE 131.435), al que se han propuesto o incorporado las siguientes modificaciones (artículos 73 y 74 del Reglamento).

Lunes 10 de abril de 1989:

el informe del Sr. Donnez (doc. A 2-42/89) queda incluido en el orden del día en aplicación del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento;

propuesta para:

retirar del orden día la totalidad del debate conjunto sobre la aproximación de impuestos, remitirla a un período parcial de sesiones posterior y sustituirla por una declaración de la Comisión en la materia, declaración que sería seguida de 30 minutos de preguntas breves;

incluir al final del orden del día el informe von der Vring (doc. A 2-54/89) y el informe Price (doc. A 2-46/89) (la pregunta oral B 2-51/89 está incluida en el debate sobre el informe von der Vring), debiendo tener lugar la votación sobre estos dos informes en el turno de votaciones de la sesión del miércoles.

Intervienen los diputados Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, quien pregunta para cuándo queda aplazado el debate, solicitando que los informes de iniciativa incluidos en el debate conjunto continúen en el orden del día, Pannella, sobre la duración, que él juzga insuficiente, del debate sobre la declaración del Consejo Europeo el miércoles 12 de abril, y Klepsch, quien, en nombre del Grupo PPE, apoya la solicitud del Sr. Beumer.

Por votación electrónica, el Parlamento decide retirar del orden del día el debate conjunto sobre la aproximación de impuestos.

Intervienen el Sr. Patterson, preguntando para cuándo queda aplazado el debate conjunto, y el Sr. Arndt.

El Sr. Presidente pregunta a la Asamblea sobre si conviene incluir detrás de la declaración de la Comisión media hora de preguntas breves y precisas o bien un debate.

Interviene el Sr. Beumer, Presidente de la comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, quien propone hacer seguir un debate de una hora.

Por votación electrónica, el Parlamento decide que a la declaración de la Comisión siga un debate de una hora.

El Parlamento da su conformidad, después una intervención del Sr. Colom i Naval, sobre la inclusión de los informes von der Vring y Price al final del orden del día.

Martes 11 de abril:

por lo que se refiere al punto 53, la Comisión de Medio Ambiente ha escindido el informe en primera lectura del Sr. Valverde López en cuatro recomendaciones para la segunda lectura, habiendo recibido el Parlamento cuatro consultas. Estos puntos (docs. A 2-63, 61, 62 y 64/89) están incluidos en el debate conjunto.

Miércoles 12 de abril:

el informe Navarro Velasco (doc. A 2-431/88) se añade al debate conjunto (puntos 62 a 64).

Las preguntas orales B 2-52/89 y B 2-53/89 quedan incluidas en el debate.

solicitud del Sr. Pimenta y otros para incluir en el orden del día dos preguntas orales (0-200/88 y 0-201/88) sobre los resultados de la investigación sobre los problemas de calidad en el sector de la carne. El Sr. Presidente indica que el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 58 no permite la inclusión de esta pregunta, ya que el informe Collins (punto 66) trata del mismo tema. Indica que el plazo de presentación de enmiendas a este informe será, sin embargo, prorrogado hasta el martes a las 12.00 horas.

Intervienen los diputados Pimenta, quien protesta por esta interpretación del Presidente, Collins, ponente, quien apoya al Sr. Pimenta, estimando que los dos informes (puntos 65 y 66) son complementarios, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, Prout, Eyraud, Vicepresidente de la Comisión de investigación, Arndt y Kuijpers.

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la solicitud del Sr. Pimenta de que se incluyan las preguntas orales en el debate conjunto.

Interviene el Sr. Chambeiron sobre la propuesta de directiva relativa a la televisión sin fronteras (*véase más abajo*).

A las 15.00 horas, los representantes del Parlamento, del Consejo y de la Comisión firmarán, en sesión plenaria, el intercambio de cartas sobre el examen de las peticiones por las Instituciones.

Interviene la Sra. Ewing para saber si el comisario responsable estará presente en el debate sobre la pesca.

Lunes, 10 de abril de 1989

Interviene el Sr. Pannella sobre el tiempo de uso de la palabra para la declaración del Consejo Europeo, tiempo que juzga insuficiente.

Interviene el Sr. Andrews sobre las solicitudes de debate de urgencia presentadas por el Consejo (*véase más abajo*).

Jueves 13 de abril:

propuesta para modificar como sigue el orden del día:

— a las 9.30 horas (en lugar de a las 10.00 horas): votación sobre los precios agrícolas

— informe Hackel (punto 71)

— debate conjunto sobre el control presupuestario (puntos 72 a 77) (la pregunta oral B 2-50/89 está incluida en el debate)

— informe Franz (punto 78)

— debate de actualidad (punto 70)

— si procede, continuación del orden del día del día anterior;

quedando fijado el turno de votaciones a las 18.30 horas.

Intervienen los diputados Mallet, presidente de la Comisión REX, quien solicita que la Comisión haga una declaración sobre los resultados de las negociaciones del GATT en Ginebra (el Sr. Presidente le contesta que se examinará este asunto), Tomlinson, sobre el plazo de presentación de enmiendas, Klepsch quien, en nombre del Grupo PPE, solicita que si no se puede tener la certeza de que el informe Franz (punto 78), será examinado antes de las 18.30 horas, se adelante en el orden del día, Arndt, quien, en nombre del Grupo Socialista, protesta contra la solicitud de adelantar el informe Franz, Klepsch, Prout y Schön, presidente de la Comisión de Control Presupuestario.

Con el fin de poder garantizar que el informe Franz sea examinado antes de las 18.30 horas, el Sr. Presidente propone empezar la sesión a las 9.00 horas a lo que el Parlamento da su conformidad.

Interviene el Sr. Escuder Croft sobre la posibilidad de organizar una sesión de noche el jueves.

Viernes 14 de abril:

los informes Colino Salamanca sobre la rabia y Musso sobre las PIM, por no haber sido aprobados en comisión, se retiran del orden del día.

las comisiones han aprobado los informes siguientes en aplicación del artículo 37 del Reglamento, informes

que, en virtud del artículo 37, apartado 6, deben incluirse en el orden del día:

— Comisión de Derechos de la Mujer: informe Llorca Vilaplana (doc. A 2-52/89 e informe Crawley (doc. A 2-51/89);

— Comisión de Asuntos Políticos: informe Robles Piquer (doc. A 2-37/89), informes van den Heuvel (doc. A 2-43 y 44/89);

— Comisión de Asuntos Económicos: informe Raftery (doc. A 2-17/89);

— Comisión REX: informe Galluzzi (doc. A 2-32/89), informe Costanzo (doc. A 2-34/89), informe Toussein (doc. A 31/89).

Con el fin de no modificar demasiado el proyecto de orden del día del presente periodo parcial de sesiones, se acuerda, a propuesta del Sr. Presidente:

— examinar los informes que no son objeto de oposición, en los términos del apartado 6 del artículo 37 del Reglamento, inmediatamente después de los procedimientos sin informe y sin debate e

— incluir los informes que son objeto de oposición, y que por tanto deben ser tratados con debate y votación, al final del orden del día.

Interviene el Sr. Musso, quien quiere tener la garantía de que el informe Cabezón Alonso (doc. A 2-8/89) (*véase más abajo*) se examinará durante la presente legislatura.

Interviene la Sra. van den Heuvel sobre las oposiciones a la aplicación del artículo 37 del Reglamento.

procedimiento sin debate (artículo 38 del Reglamento)

La comisión de Asuntos Económicos solicita la aplicación de este procedimiento a la recomendación para la segunda lectura (ponente: Sr. Cassidy — doc. A 2-73/89) sobre la circulación de mercancías, así como a los informes Kellett-Bowman (doc. A 2-55/89), Raftery (doc. A 2-15/89) y Lataillade (doc. A 2-53/89).

Estos puntos se incluirán en el turno de votaciones a las 17.00 horas del miércoles (*parte I, punto 18 del Acta de 12.4.89*).

procedimiento sin informe (artículo 116 del Reglamento)

La Comisión de Agricultura solicita la aplicación de este procedimiento a

— un reglamento sobre las condiciones sanitarias de entrada en la Comunidad de embriones de la especie bovina (doc. C 2-341/88);

Lunes, 10 de abril de 1989

— una modificación de reglamento en el sector de las frutas y hortalizas (doc. C 2-8/89);

La votación sobre estos textos tendrá lugar el viernes (*parte I, punto 5 del Acta de 14.4.89*).

— solicitud del Grupo ARC para adelantar la continuación del debate del informe van Dijk (A 2-165/88) y para incluirla inmediatamente después de la posible continuación del orden del día del jueves.

Interviene el Sr. Telkämper, quien propone que el informe se incluya antes de esta posible continuación.

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la solicitud del Grupo ARC.

Interviene el Sr. Telkämper.

— solicitud del Grupo Socialista de que se incluye como último punto del orden del día viernes el informe Hitzgrath (doc. A 2-433/88).

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza esta solicitud.

— solicitud del Sr. Chambeiron y otros para que el Consejo y la Comisión hagan declaraciones, seguidas de debate, sobre la propuesta de directiva sobre la televisión sin fronteras.

Intervienen los diputados Chambeiron y de Vries, éste en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

El Parlamento rechaza la solicitud del Sr. Chambeiron.

— solicitud del Sr. Ford y de otros 12 diputados, presentada sobre la base del apartado 2 del artículo 38 del Reglamento, para que el informe Cabrera Bazan (doc. A 2-45/89), actualmente incluido sin debate para el viernes, sea examinado con debate.

De conformidad con las disposiciones del artículo 38, este informe será incluido en el orden del día de un próximo período parcial de sesiones con debate.

Interviene el Sr. Ford sobre el procedimiento.

— solicitud del Grupo RDE para que el informe Cabezón Alonso (doc. A 2-8/89), actualmente incluido sin debate para el viernes, sea examinado con debate.

De conformidad con las disposiciones del artículo 38, este informe será incluido en el orden del día de un próximo período parcial de sesiones con debate.

Interviene el Sr. Sherlock, quien pide que el informe de la Sra. Weber (doc. A 2-39/89), previsto sin debate para el turno de votaciones del miércoles, sea examinado con debate (el Sr. Presidente le responde que se examinará esta solicitud).

Con esto, queda fijado el orden de los trabajos.

Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento):

El Consejo solicita la aplicación de este procedimiento para:

— una propuesta de directiva relativa al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos (doc. C 2-306/87).

Motivación de la urgencia: el Consejo debe adoptar su posición común sobre esta directiva en el transcurso de su sesión de 16 de mayo de 1989; por otro lado, la urgencia está motivada por la importancia de la lucha contra el cáncer.

— una propuesta de directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (doc. C 2-279/87).

Motivación de la urgencia: el Consejo debe adoptar esta directiva en el curso de su sesión del 16 de mayo de 1989.

— una propuesta de directiva sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos (doc. C 2-285/88).

Motivación de la urgencia: el Consejo debe adoptar una posición común en el transcurso de su sesión del 3 de mayo de 1989.

— una propuesta de directiva sobre los pesos y dimensiones de los vehículos de carretera (doc. C 2-315/88).

Motivación de la urgencia: el Consejo desea mantener el ritmo de trabajos establecido en el programa de la presidencia.

El Parlamento deberá pronunciarse sobre estas solicitudes de urgencia al comienzo de la sesión de mañana (*parte I, punto 3 del Acta de 11.4.89*).

10. Plazo de presentación de enmiendas

El Sr. Presidente indica que el plazo de la presentación de enmiendas a los informes incluidos en el proyecto de orden del día ha vencido, salvo para la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente (punto 54), para la cual el plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de rechazo vence a las 18.00 horas de esta tarde.

Lunes, 10 de abril de 1989

El plazo de presentación de propuestas de rechazo o de enmiendas a la recomendación Cassidy (doc. A 2-73/89) y a las cuatro recomendaciones Valverde (doc. A 2-61, 62, 63 y 64/89) y el plazo de entrega de las enmiendas a los informes Kellett-Bowman (doc. A 2-55/89), Raftery (doc. A 2-15/89), Lataillade (doc. A 2-53/89), van der Vring (doc. A 2-54/89), Price (doc. A 2-46/89), Navarro Velasco (doc. A 2-431/88), Collins (doc. A 2-16/89), así como a todos los procedimientos sin informe, vence el martes a las 12.00 horas.

Interviene la Sra. Banotti sobre una publicidad para una marca de margarina que se sirve del hemicycle del Parlamento y que ella estima degradante para el Parlamento.

Interviene el Sr. Buchou sobre el tiempo de uso de la palabra de que dispone para presentar su informe (doc. A 2-41/89).

Interviene la Sra. Crawley sobre el curso dado a las críticas formuladas por el Presidente del Institute of Directors (*parte 1, punto 2 del Acta del 13.3.89*).

11. Tiempo de uso de la palabra

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento, el tiempo de uso de la palabra para el presente período parcial de sesiones se distribuye como sigue:

Tiempo global de uso de la palabra para los debates del lunes:

Ponentes 15 minutos (3 x 5')

Comisión 30 minutos en total

Diputados: 90 minutos distribuidos como sigue:

Grupo Socialista 24 minutos

Grupo del Partido Popular Europeo 18 minutos

Grupo Demócrata Europeo 11 minutos

Grupo de Comunistas y afines 8 minutos

Grupo Liberal, Democrático y Reformista 8 minutos

Grupo de Alianza Democrática Europea 6 minutos

Grupo Arco Iris 5 minutos

Grupo de Derechas Europeas 4 minutos

No inscritos 6 minutos

Tiempo global de uso de la palabra para los debates del martes:

Ponentes 60 minutos (12 x 5')

Ponentes para opinión 26 minutos en total

Comisión 60 minutos en total

Diputados: 270 minutos distribuidos como sigue:

Grupo Socialista 80 minutos

Grupo del Partido Popular Europeo 56 minutos

Grupo Demócrata Europeo 33 minutos

Grupo de Comunistas y afines 25 minutos

Grupo Liberal, Democrático y Reformista 23 minutos

Grupo de Alianza Democrática Europea 16 minutos

Grupo Arco Iris 11 minutos

Grupo de Derechas Europeas 10 minutos

No inscritos 16 minutos

Tiempo global de uso de la palabra para los debates del miércoles (salvo la declaración del Consejo Europeo):

Ponentes para los precios agrícolas 10 minutos en total

Otros ponentes 20 minutos (4 x 5')

Ponentes para opinión 12 minutos en total

Comisión 30 minutos en total

Consejo 15 minutos en total

Diputados: 90 minutos distribuidos como sigue:

Grupo Socialista 24 minutos

Grupo del Partido Popular Europeo 18 minutos

Grupo Demócrata Europeo 11 minutos

Grupo de Comunistas y afines 8 minutos

Grupo Liberal, Democrático y Reformista 8 minutos

Grupo de Alianza Democrática Europea 6 minutos

Grupo Arco Iris 5 minutos

Grupo de Derechas Europeas 4 minutos

No inscritos 6 minutos

Tiempo global de uso de la palabra para la declaración del Consejo Europeo:

Consejo Europeo 35 minutos (comprendidas las réplicas)

Diputados: 60 minutos distribuidos como sigue:

Grupo Socialista 15 minutos

Grupo del Partido Popular Europeo 11 minutos

Grupo Demócrata Europeo 7 minutos

Lunes, 10 de abril de 1989

Grupo de Comunistas y afines 6 minutos
 Grupo Liberal, Democrático y Reformista 6 minutos
 Grupo de Alianza Democrática Europea 4 minutos
 Grupo Arco Iris 4 minutos
 Grupo de Derechas Europeas 3 minutos
 No inscritos 4 minutos

Tiempo global de uso de la palabra para los debates del jueves (excepto el debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia):

Ponentes 40 minutos (8 x 5')
 Ponentes para opinión 16 minutos en total
 Comisión 40 minutos en total
 Diputados: 90 minutos distribuidos como sigue:
 Grupo Socialista 24 minutos
 Grupo del Partido Popular Europeo 18 minutos
 Grupo Demócrata Europeo 11 minutos
 Grupo de Comunistas y afines 8 minutos
 Grupo Liberal, Democrático y Reformista 8 minutos
 Grupo de Alianza Democrática Europea 6 minutos
 Grupo Arco Iris 5 minutos
 Grupo de Derechas Europeas 4 minutos
 No inscritos 6 minutos

Tiempo global de uso de la palabra para los debates del viernes:

Ponente 15 minutos (3 x 5')
 Comisión 20 minutos en total
 Diputados: 90 minutos distribuidos como sigue:
 Grupo Socialista 24 minutos
 Grupo del Partido Popular Europeo 18 minutos
 Grupo Demócrata Europeo 11 minutos
 Grupo de Comunistas y afines 8 minutos
 Grupo Liberal, Democrático y Reformista 8 minutos
 Grupo de Alianza Democrática Europea 6 minutos
 Grupo Arco Iris 5 minutos
 Grupo de Derechas Europeas 4 minutos
 No inscritos 6 minutos

12. Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado (debate y votación)

El Sr. Donnez expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Reglamento, de Verificación de

Credenciales y de Inmunidades, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Vetter (doc. A 2-42/89)

PRESIDENCIA DEL SR. MEGAHY

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara derrado el debate.

VOTACIÓN

El Parlamento aprueba la decisión (*véase parte II, punto único*).

13. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a una declaración de la Comisión seguida de debate.

El Sr. Presidente indica que el plazo de presentación de propuestas de resolución para cerrar el debate vence el martes a las 10.00 horas.

La Sra. Scrivener, miembro de la Comisión, hace una declaración sobre las orientaciones generales de la Comisión en materia de fiscalidad.

Intervienen en el debate los diputados Metten, Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Patterson, Bonaccini, Delorozoy, Lataillade, van Dijk, Calvo Ortega, Rogalla, Christodoulou, Argüelles Salaverria, de Gucht, Lalor, van der Waal, Collins, von Wogau, Oppenheim, Wolff, Christensen, Herman, P. Beazley, Fourçans, Schreiber, McMahon y la Sra. Scrivener.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

14. Perspectivas financieras para 1990 (debate)

El Sr. von der Vring presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre la adaptación anual de las perspectivas financieras (1990) y la preparación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 1990 (doc. A 2-54/89) (1).

Interviene el Sr. Adam, ponente para opinión de la Comisión de Energía.

(1) La pregunta oral doc. B 2-51/89 está incluida en el debate.

Lunes, 10 de abril de 1989

Dado lo avanzado de la hora, el debate queda interrumpido en este punto; se continuará en otra sesión (*parte I, punto 6 del Acta de 11.4.89*).

15. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día para la sesión de mañana martes 11 de abril de 1989 queda fijado como sigue:

de las 9.00 horas a las 13.00 horas, de las 15.00 horas a las 19.00 horas y de las 21.00 a las 24.00 horas:

- debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)
- decisión sobre la urgencia
- informe von der Vring sobre las perspectivas financieras para 1990 (continuación del debate)
- informe Price sobre el reglamento financiero *
- informe Janssen van Raay sobre la libre circulación de los futbolistas
- informe de Vries sobre la televisión de alta definición *
- informe de Gucht sobre la declaración de los derechos y libertades fundamentales
- informe Rinsche sobre los programas STEP y EPOCH **I

— debate conjunto de cuatro recomendaciones para la segunda lectura sobre las especialidades farmacéuticas **II

— debate de una recomendación para la segunda lectura sobre la contaminación del aire ** II

— segundo informe Bloch von Blottnitz sobre los accidentes nucleares *

— informe van der Lek sobre la libertad de información en materia de medio ambiente *

— debate conjunto del informe Guerneur* del informe Woltjer sobre la pesca

— informe Sakellariou sobre el desarrollo regional en España

— informe Lemass sobre el programa LINGUA *

12.00 horas:

— votación de las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido, con excepción de las relacionadas con el Acta Única

de las 15.00 a las 16.30 horas:

— debate de actualidad (lista de temas que se han de incluir)

— turno de preguntas (preguntas al Consejo y a los ministros de Asuntos Exteriores)

(La sesión se levanta a las 20.00 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Nicole PER Y
Vicepresidenta

Lunes, 10 de abril de 1989

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento

Supplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado

— doc. A 2-42/89

DECISIÓN

sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Vetter*El Parlamento Europeo,*

- Habiendo conocido del suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Vetter, remitido con fecha de 30 de junio de 1987 por el ministro de Justicia de la República Federal de Alemania,
 - Visto el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986 ⁽¹⁾,
 - Visto el apartado 2 del artículo 46 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania,
 - Visto el artículo el artículo 5 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades (doc. A 2-42/89),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria del Sr. Vetter;
 2. Encarga a su Presidente que transmita sin demora la presente Decisión, así como el informe de su comisión, a la autoridad competente de la República Federal de Alemania.

⁽¹⁾ Véase la Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal, 1964 p. 397, asunto 101/63 (Wagner/Fohrmann y Krier), así como la sentencia dictada en el asunto 149/85 (Wybot/Faure), Recopilación 1986, p. 2403.

Lunes, 10 de abril de 1989

LISTA DE PRESENCIA

Sesión del lunes 10 de abril de 1989

ABELIN, ABENS, ABOIM INGLEZ, ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMARAL, AMBERG, D'ANCONA, ANDENNA, ANDREWS, ANGLADE, ANTONY, ARBELOA MURU, ARGÜLLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAILLOT, BALFE, BANOTTI, BARBARELLA, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARROS MOURA, BATTERSBY, BAUDOUIN, BEAZLEY Ch., BEAZLEY P., BELO, BENHAMOU, DE BREMOND D'ARS, BERSANI, BEUMER, BEYER DE RYKE, VON BISMARCK, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BONDE, BONIVER, BOSERUP, BRAUN-MOSER, BUCHAN, BUCHOU, BUTTAFUOCO, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CANTALAMESSA, CAROSSINO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CELLAI, CERVETTI, CHAMBEIRON, CHANTERIE, CHUPIER, CHRISTENSEN, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CINCIARI RODANO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, COMPASSO, CONDESSO, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, DE COURCY-LING, CRAWLEY, CROUX, DALSASS, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GUCHT, DEL DUCA, DELOROZOY, DE PASQUALE, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DE VRIES, DE WINTER, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DI BARTOLOMEI, DIDÒ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DONNEZ, EBEL, LADY ELLES, ELLIOTT, ERCINI, ESCUDER CROFT, ESTGEN, EWING, EYRAUD, FANTI, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FICH, FILINIS, FLANAGAN, FOCKE, FONTAINE, FORMIGONI, FOURÇANS, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GASOLIBA I BÖHM, GATTI, GAUCHER, GAUTHIER, GAWRONSKI, GAZIS, GERONTOPOULOS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GLINNE, GOMES, GREDAL, GRIFFITHS, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBURG, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HÖFFMANN, HOON, HUCKFIELD, HUGOT, HUME, HUTTON, JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LANGES, LARIVE, LATAILLADE, VAN DER LEK, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOO, LUCAS PIRES, MCGOWAN, MCMAHON, MADEIRA, MAFFRE-BAUGÉ, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, MALLET, MARINARO, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MAVROS, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIRANDA DA SILVA, MONTERO ZABALA, MOORHOUSE, MORRIS, MÜHLEN, MÜLLER, MUNS ABLUIXECH, MUNTINGH, MUSSO, NEGRI, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J., NIELSEN T., NORD, VON NOSTITZ, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, O'MALLEY, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PALMIERI, PANNELLA, PANTAZI, PAPAKYRIAZIS, PAPON, PAPOUTSIS, PARORDI, PASTY, PATTERSON, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA M., PEREIRA V., PÉREZ ROYO, PETERS, PETRONIO, PEUS, PFLIMLIN, PIMENTA, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLASKOVITIS, POETSCHKI, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PORDEA, POULSEN, PRAG, PRANCHÈRE, PRICE, PROUT, PROVAN, PUNSET I CASALS, RABBETGHE, REMACLE, RIGO, RINSCHÉ, ROBERTS, ROBLES PIQUER, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SELIGMAN, SELVA, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STAVROU, STEWART, SUÁRREZ GONZÁLES, SUTRA DE GERMA, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, THOMÉ-PATENÔTRE, TOMLINSON, TOPMANN, TOURRAIN, TRAVAGLINI, TRIVELLI, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, ULBURGH, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERGEER, VERNIMMEN, VIEHOFF, VITALE, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WETTIG, WIJSENBEK, WOHLFART, WOLFF, WURTZ, ZARGES, ZOURNATZIS.

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES, 11 DE ABRIL DE 1989

(89/C 120/02)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

(La sesión se abre a las 9.00 horas)

1. Aprobación del Acta

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) de las comisiones parlamentarias, los siguientes informes:

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(87) 327 — C 2-143/87] relativa a una directiva sobre la aproximación de los tipos impositivos del impuesto especial sobre los aceites minerales. Ponente: Sr. Rogalla (doc. A 2-56/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 759 — C 2-315/88], sobre una directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (fijación de los plazos para las derogaciones). Ponente: Sr. Ebel (doc. A 2-57/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 431 — C 2-143/88] relativa a una directiva por la que se establecen las modalidades de concesión de créditos a la exportación que se benefician de un apoyo público para los productos agrícolas. Ponente: Sr. Guermeur (doc. A 2-58/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para 1989 (C 2-5/89). Ponente: Sr. Hackel (doc. A 2-60/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades, sobre la introducción de un procedimiento para el examen del informe anual de la Comisión sobre la aplicación del derecho comunitario. Ponente: Sr. Lafuente López (doc. A 2-65/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Con-

sejo [COM(88) 707 — C 2-313/88] relativa a una directiva sobre el índice máximo permisible de concentración de alcohol en la sangre de conductores de vehículos. Ponente: Sr. Lalor (doc. A 2-66/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 447 — C 2-200/88] sobre un reglamento por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva. Ponente: Sr. Visser (doc. A 2-67/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 377 — SYN 153 — C 2-188/88] referente a una directiva relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos a entidades suministradoras de agua, energía y servicios de transporte. Ponente: Sr. Delorozoy (doc. A 2-68/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 654 — SYN 169 — C 2-280/88] referente a una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre productos alimenticios y sus ingredientes tratados con radiaciones ionizantes. Ponente: Sra. Bloch von Blottnitz (doc. A 2-69/89)

— Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la utilización del dietilestilbestrol (DES) y sus efectos sobre la salud de los consumidores y de sus hijos. Ponente: Sr. Avgerinos (doc. A 2-70/89)

Explicación de los signos utilizados

- * : Procedimiento de consulta (única lectura)
- ** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)
- ** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
- *** : Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Martes, 11 de abril de 1989

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 577 — C 2-335/88] sobre:

- I. una decisión relativa a la consulta y coordinación entre los Estados miembros en el ámbito de los servicios de tráfico aéreo y la gestión de la afluencia de tráfico aéreo;
- II. una decisión por la que se hace extensiva la Decisión 78/174/CEE al sector de las infraestructuras de los transportes marítimos y aéreos;
- III. una recomendación sobre el uso flexible y eficaz del espacio aéreo.

Ponente: Sr. Anastassopoulos (doc. A 2-71/89)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 800 — C 2-309/88] relativa a un reglamento sobre la eliminación de los controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y en el transporte de navegación interior. Ponente: Sr. Cornelissen (doc. A 2-72/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 391 — SYN 145 — C 2-164/88] sobre:

- I. una directiva por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos;
- II. una directiva relativa a los residuos peligrosos.

Ponente: Sr. Iversen (doc. A 2-74/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 378 — SYN 154 — C 2-189/88] relativa a una directiva sobre los procedimientos de adjudicación de los mercados de entidades que operan en el sector de las telecomunicaciones. Ponente: Sr. Herman (doc. A 2-75/89 — SYN 154)

— * Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 89 — C 2-297/88] relativa a una directiva referente a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de emergencia radiológica. Ponente: Sra. Bloch von Blottnitz (doc. A 2-76/89)

— ** I Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 672 — SYN 170 — C 2-279/88] referente a una directiva relativa a las pilas y los acumuladores que contengan materias peligrosas. Ponente: Sra. Squarzialupi (doc. A 2-77/89)

b) de las comisiones parlamentarias, las siguientes recomendaciones para la segunda lectura:

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la

Posición Común aprobadas por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las máquinas (C 2-322/88). Ponente: Sr. Christiansen (doc. A 2-59/89 — SYN 107)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas y por la que se establecen disposiciones complementarias sobre los medicamentos derivados de la sangre y el plasma humanos (C 2-272/88). Ponente: Sr. Valverde López (doc. A 2-61/89 — SYN 114)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas y por la que se establecen disposiciones complementarias para los medicamentos radiofarmacéuticos (C 2-273/88). Ponente: Sr. Valverde López (doc. A 2-62/89 — SYN 114)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, relativa a la Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas (C 2-274/88). Ponente: Sr. Valverde López (doc. A 2-63/89 — SYN 114)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones complementarias sobre los productos farmacéuticos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas, sueros y alérgenos (C 2-275/88). Ponente: Sr. Valverde López (doc. A 2-64/89 — SYN 114)

— ** II (Procedimiento de cooperación) segunda lectura Recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, relativa a la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de un reglamento por el que se modifica el Reglamento CEE núm. 3/84 de 19 de diciembre de 1983, por el que se establece un régimen

Martes, 11 de abril de 1989

de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en uno o varios Estados miembros (C 2-344/88). Ponente: Sr. Cassidy (doc. A 2-73/89 — SYN 166).

3. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la urgencia de las siguientes propuestas:

— propuesta de directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (doc. C 2-279/87):

La urgencia queda rechazada por votación electrónica.

— propuesta de directiva relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos (doc. C 2-306/87) (informe Andrews):

Intervienen los diputados Andrews, ponente, Pranchere, Díez de Rivera y Schleicher, ésta en nombre de la Comisión de Medio Ambiente.

La urgencia queda rechazada.

— propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 75/106/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos (doc. C 2-285/88).

Interviene la Sra. Schleicher, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente.

La urgencia queda rechazada.

— propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE sobre los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (doc. C 2-315/88) (informe Ebel):

Intervienen los diputados Ebel, ponente, quien se expresa igualmente en nombre del presidente de la Comisión de Transportes, y Wijsenbeek.

Por votación electrónica, la urgencia queda decidida.

El informe Ebel queda incluido en el orden del día de la sesión del viernes 14 de abril y el plazo de presentación de enmiendas vence el miércoles 12 de abril a las 17.00 horas.

4. Bienvenida

La Sra. Presidenta da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a la delegación de la presidencia del Consejo nórdico, dirigida por su presidenta, la Sra. Karin Söder, que se encuentra en la tribuna oficial.

5. Debate de actualidad (anuncio de las propuestas de resolución presentadas)

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de los diputados que se citan a continuación solicitudes para

que se organice tal debate, presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, acompañadas de las siguientes propuestas de resolución:

— B. Nielsen by Compasso, en nombre del Grupo Liberal, sobre la violencia en Yugoslavia (doc. B 2-15/89);

— Pimenta, Compasso, Wolff, en nombre del Grupo Liberal, sobre el desastre del petrolero en Alaska (doc. B 2-16/89);

— Beyer de Ryke y Compasso, en nombre del Grupo Liberal, sobre los presos políticos en China (doc. B 2-17/89);

— Veil, Nord, Beyer de Ryke, en nombre del Grupo Liberal, sobre el apaciguamiento del Irán y sus consecuencias (doc. B 2-18/89);

— Bloch von Blotnitz y Tridente, en nombre del Grupo ARC, sobre la marea negra en Alaska (doc. B 2-19/89);

— Prag, en nombre del Grupo ED, sobre Namibia (doc. B 2-20/89);

— Welsh, en nombre del Grupo ED, sobre el asesinato del Imán de Bélgica (doc. B 2-21/89);

— Robles Piquer, en nombre del Grupo ED, sobre las elecciones y los refugiados en Turquía (doc. B 2-22/89);

— Robles Piquer, en nombre del Grupo ED, sobre las elecciones en El Salvador (doc. B 2-23/89);

— Hänsch, Arndt, Glinne, Seefeld, Hitzigrath, en nombre del Grupo Socialista, sobre la situación en Yugoslavia (doc. B 2-24/89);

— Sakellariou, García Raya, Boesmans, Vázquez Fouz, Viehoff, van den Heuvel, Glinne, Seal, Arndt, en nombre del Grupo Socialista, sobre la violación de los Derechos Humanos durante las elecciones en El Salvador (doc. B 2-25/89);

— Adam, en nombre del Grupo Socialista, sobre una detención en Sudáfrica (doc. B 2-26/89);

— Seeler, Arndt, Medeiros, Ferreira, Coimbra Martins, Glinne, Seefeld, Hitzigrath y van den Heuvel; Cervetti y Pérez Royo, en nombre del Grupo Comunista, sobre la deuda de Polonia (doc. B 2-27/89);

— Boesmans, en nombre del Grupo Socialista, sobre la situación de los emigrantes haitianos y de los dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana (doc. B 2-28/89);

— García Raya, Sakellariou, Boesmans, Viehoff, Vázquez Fouz, en nombre del Grupo Socialista, sobre el asesinato de unos periodistas durante las elecciones del 19 de marzo de 1989 en El Salvador (doc. B 2-29/89);

Martes, 11 de abril de 1989

- Weber, Muntingh, Viehoff, Seal, Plaskovitis, Glinne, Coimbra Martins, Wohlfart, Boesmans, van Hemeldonck, Medeiros Ferreira, Desama, Gredal, Arndt, en nombre del Grupo Socialista, sobre la marea negra de las costas de Alaska-Consecuencias para los Estados miembros de la CEE (doc. B 2-30/89);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo Socialista, sobre los niños brutalmente asesinados y maltratados en el Iraq (doc. B 2-31/89);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo Socialista, sobre la pena capital y los juicios injustos en Jamaica (doc. B 2-32/89);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo Socialista, sobre el proyecto Caazapa en el Paraguay (doc. B 2-33/89);
- Arbeloa Muru, en nombre del Grupo Socialista, sobre los encarcelamientos y torturas en Malasia (doc. B 2-34/89);
- von Nostitz, Nitsch, van der Lek, Tridente, Bloch von Blotnitz, en nombre del Grupo ARC, sobre la grave situación de peligro de muerte en que se encuentran los presos políticos en la RFA debido a su huelga de hambre para conseguir que sean encarcelados juntos (doc. B 2-35/89);
- Antony, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en el Líbano (doc. B 2-36/89);
- Pordea, en nombre del Grupo DR, sobre la persistencia de la ocupación soviética en la Europa Central (doc. B 2-37/89);
- Pordea, en nombre del Grupo DR, sobre la defensa de Europea al margen de la incertidumbre sobre la evolución de la Alianza Atlántica (doc. B 2-38/89);
- Lehideux, en nombre del Grupo DR, sobre la detección del Sida en las profesiones de alta responsabilidad (doc. B 2-39/89);
- Prout, Hutton, Valverde López, Moorhouse, Turner, Ca. Jackson, Ch. Jackson, Navarro Velasco, Cassidy, Kilby, Seligman, Alvarez de Eulate, Battersby, Poulsen, Tuckman, Kristoffersen, Prag, Simpson, Price, Roberts, Daly, Normanton, Vanneck, Welsh, sobre la situación de Nomaindia Mfeketo (doc. B 2-40/89) (retirada);
- Gutiérrez Díaz, Barbarella, Pranchere, Fanti, Ferrero, Miranda da Silva, Ephremidis, Iversen, Filinis, en nombre del Grupo Comunista, sobre la situación en El Salvador después de las elecciones presidenciales (doc. B 2-41/89);
- Petronio, en nombre del Grupo DR, sobre la fusión nuclear fría (doc. B 2-42/89);
- de la Malène, Coste-Floret, Anglade, Hugot, Baudouin, Guermeur, Flanagan, Fitzgerald y otros, en nombre del Grupo RDE, sobre el Líbano (doc. B 2-43/89);
- Tridente, Telkamper, en nombre del Grupo ARC, sobre los peligros que amenazan a los vuelos regulares debido a los vuelos militares de entrenamiento (doc. B 2-55/89);
- Tridente, en nombre del Grupo ARC, sobre los bombardeos, las torturas y los asesinatos en El Salvador (doc. B 2-56/89);
- Tridente, en nombre del Grupo ARC, sobre la violación de los derechos humanos en Kosovo (doc. B 2-57/89);
- Roelants du Vivier, en nombre del Grupo ARC, sobre la situación en el Líbano (doc. B 2-58/89);
- Gaucher, en nombre del Grupo DR, sobre las elecciones en la Unión Soviética (doc. B 2-59/89);
- Lehideux, en nombre del Grupo DR, sobre la situación en Namibia (doc. B 2-60/89);
- van der Waal, Sherlock, Kristoffersen, Chr. Beazley, Kellett-Bowman, Normanton, Hutton, Valverde López, Navarro Velasco, Escúder Croft, García Amigo, Garriga Polledo, Llorce Vilaplana, Lafuente Lopez, Suarez González, Arias Cañete, Alvarez de Eulate, Robles Piquer, Romera i Alcazar, Fontaine, von Bismarck, Lentz-Cornette, Schleicher, Mallet, Lenz, Vanleren Berghe, Pflimlin, Von Wogau, Habsburg, Früh, Dalsass, Ebel, Hoffmann, Mertens, Peus, Poetschki, Cardoso e Cunha, Lucas Pires, Zarges, Lataillade, Buchou, Wawrzik, Pasty, Moorhouse, Marshall, Cassidy, de Courcy-Ling, sobre el debate de un proyecto de ley relativo a la eutanasia en la Cámara Segunda de los Países Bajos (doc. B 2-61/89);
- Miranda de Silva, Cervetti, Piquet, Pérez Royo, Ephremidis, Iversen, Filinis, en nombre del Grupo Comunista, sobre la situación en Namibia (doc. B 2-62/89);
- Kuijpers y Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, sobre la situación en la provincia yugoslava de Kosovo (doc. B 2-63/89);
- van der Lek, Telkämper, en nombre del Grupo ARC, sobre Namibia (doc. B 2-64/89);
- Sherlock, en nombre del Grupo ED, sobre el vertido de petróleo (doc. B 2-65/89);
- le Pen, en nombre del Grupo DR, sobre el acceso de los Grupos del Parlamento Europeo a los medios de comunicación (doc. B 2-66/89);
- Petronio, Cantalamessa, en nombre del Grupo DR, sobre la tasa sanitaria en Italia (doc. B 2-67/89);
- Cellai, Buttafuoco, Vitale, Cantalamessa, en nombre del Grupo DR, sobre las manifestaciones en Georgia (doc. B 2-68/89);
- Petronio, en nombre del Grupo DR, sobre la industria textil europea y el GATT (doc. B 2-71/89);
- Seal, McGowan, Glinne, Cot, Vázquez Fouz, Metten, Arndt, en nombre del Grupo Socialista, sobre la situación en Namibia (doc. B 2-72/89);

Martes, 11 de abril de 1989

- Belo, Colino Salamanca, Madeira, Carvalho Cardoso, Miranda da Silva, Aboim Inglez, Oliva Carcia, Marinho, Thareau, Cano Pinto, Vázquez Fouz, Bombard, Barón Crespo, Verde i Aldea, Medina Ortega, Colom I Naval, Gomes, Coimbra Martins, Vayssade, d'Ancona, Díez de Rivera, Sanz Fernández, Sapena Granell, Álvarez de Paz, sobre el cultivo salvaje y abusivo de eucaliptos financiado por la Comunidad Europea (doc. B 2-73/89);
- Fontaine, Tzounis, Mallet, Pflimlin, Christodoulou, Vanleren Berghe, Bersani, Badenes, Maij-Weggen, Ferrer i Casals, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre la agravación de la situación en el Líbano (doc. B 2-74/89);
- Gama, Luster, Janssen van Raay, Habsburg, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre la amenaza al acuerdo de paz de Namibia (doc. B 2-75/89);
- Raftery, Fontaine, Clinton, Tzounis, Banotti, O'Malley, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre las recientes elecciones en la Unión Soviética (doc. B 2-76/89);
- Lenz, Pflimlin, Schleicher, Lentz-Cornette, Habsburg, de Backer, von Wogau, Giannakou, Wawrzik, Früh, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre los últimos incidentes en la frontera con la RDA (doc. B 2-77/89);
- Lenz, Tzounis, Theato, Schön, Zarges, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre la situación en Kosovo en el Sur de Yugoslavia (doc. B 2-78/89);
- Badenes, Mallet, Lentz-Cornette, Lucas Pires, Ferrer i Casals, Debatisse, de Backer, Fontaine, Banotti, Vanleren Berghe, Chanterie, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre el asesinato del rector de la mezquita de Bruselas (doc. B 2-79/89);
- F. Pisoni, Lenz, Habsburg, Tzounis, de Backer, Banotti, von Wogau, Herman, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre la matanza de misioneros italianos en Mozambique (doc. B 2-80/89);
- Formigoni, Chanterie, Giavazzi, Debatisse, Lambrias, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre el derribamiento del campanario de la catedral de Pavia (doc. B 2-81/89);
- Langes, Vanleren Berghe, von Wogau, Debatisse, McCartin, Brok, Maij-Weggen, Bersani, Cornelissen, Gama, Christodoulou, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre el mercado interior de 1992 y sus consecuencias para el personal de Aduanas y fronteras, así como las recientes manifestaciones al respecto en las fronteras interiores (doc. B 2-82/89);
- Maij-Weggen, Lentz-Cornette, Banotti, Schleicher, Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre el desastre causado por el Exxon Valdez ante las costas de Alaska (doc. B 2-83/89);
- Ulburghs, van der Lek, Kuijpers, Staes, Ciccio-messere, Ford, Negri, Hoon, Pannella, Morris, Smith, Calvo Ortega, Punset i Casals, Desama, Díez de Rivera, Telkämper, Gradal, Happart, van Dijk, Vandemeulebroucke, d'Ancona, Montero Zabala, Vittinghoff, Vernimmen, sobre la catástrofe ecológica en Alaska (doc. B 2-87/89);
- Ulburghs, Punset i Casals, Happart, van Nostitz, Calvo Ortega, Desama, Díez de Rivera, Telkämper, Negri, Ciccio-messere, van Dijk, Morris, Staes, Marinaro, Squarcialupi, Smith, Kuijpers, Ford, Hoon, Van der Lek, van den Heuvel, d'Ancona, Vandemeulebroucke, Vernimmen, Roelants du Vivier, Montero Zabala, de Gucht, van Hemeldonck, sobre la liberación de Hélène Passtoors (doc. B 2-88/89);
- Roelants du Vivier, en nombre del Grupo ARC, sobre las recientes catástrofes marítimas (Perentis, Exxon Valdez) y en particular el descubrimiento de 30 000 toneladas de municiones sumergidas frente a Knokke en el Mar del Norte (doc. B 2-89/89);
- Squarcialupi, Graziani, Iversen, le Roux, Alavanos, Miranda da Silva, Puerta Gutiérrez, Filinis, en nombre del Grupo Comunista, sobre la catástrofe ecológica en Alaska (doc. B 2-90/89);
- Cervetti, Iversen, Pérez Royo, Würtz, Ephremidis, Barros Moura, Filinis, en nombre del Grupo Comunista, sobre el asesinato de tres misioneros en Mozambique (doc. B 2-91/89);
- Hugot, Baudouin, Buchou, de la Malene, Lataillade, Lalor, Ewing, Andrews, Flanagan, Musso, Anglade, en nombre del Grupo RDE, sobre la marea negra en Alaska (doc. B 2-92/89);
- Lalor, Flanagan, Andrews, Ewing, de la Malene, Gauthier, Lataillade, Buchou, en nombre del Grupo RDE, sobre el descubrimiento de explosivos a bordo de un Jumbo de British Airways (doc. B 2-93/89);
- de la Malène, Baudouin, Lataillade, Gauthier, Lalor, Flanagan, Ewing, Musso, en nombre del Grupo RDE, sobre el asesinato del Imán de Bélgica y de su colaborador (doc. B 2-94/89);
- Coste-Floret, de la Malène, Lalor, Ewing, Baudouin, Gauthier, Buchou, Flanagan, Andrews, Hugot, Lataillade, Anglade, Musso, en nombre del Grupo RDE, sobre la agitación en Kosovo (doc. B 2-95/89);
- Coste-Floret, Baudouin, Lalor, Ewing, Lataillade, de la Malène, Hugot, Buchou, Gauthier, Andrews, Flanagan, Marleix, Musso, Anglade, en nombre del Grupo RDE, sobre la adopción de niños rumanos por familias francesas (doc. B 2-96/89);
- Coste-Floret, de la Malène, Baudouin, Lalor, Ewing, Gauthier, Musso, Lataillade, Hugot, Flanagan, Andrews, Mallet, en nombre del Grupo RDE, sobre la liberación en Polonia de uno de los asesinos del padre Popieluszko (doc. B 2-97/89);
- Coste-Floret, de la Malène, Malaud, Lalor, Ewing, Flanagan, Andrews, Buchou, Gauthier, Hugot, Lataillade, en nombre del Grupo RDE, sobre la liberación de Vaclav Havel (doc. B 2-98/89);
- Coste-Floret, de la Malène, Lalor, Ewing, Flanagan, Andrews, Gauthier, Hugot, Lataillade, en nombre

Martes, 11 de abril de 1989

del Grupo RDE, sobre las elecciones en la Unión Soviética (doc. B 2-99/89);

— Musso, de la Malène, Anglade, en nombre del Grupo RDE, sobre el naufragio de un submarino nuclear soviético (doc. B 2-100/89);

— Cervetti, Rossetti, Iversen, Perez Royo, Filinis, Ephremidis, en nombre del Grupo Comunista, sobre la situación en Kosovo (doc. B 2-101/89);

— Prag, Robles Piquer, en nombre del Grupo ED, sobre la destrucción del Líbano (doc. B 2-102/89);

— Wolff, Beyer de Ryke, en nombre del Grupo Liberal, sobre la crisis en el Líbano (doc. B 2-103/89);

— Piquet, Iversen, Cinciari Rodano, Pérez Royo, Aboim Inglez, Filinis, Ephremidis, en nombre del Grupo Comunista, sobre los bombardeos en el Líbano (doc. B 2-104/89);

— Dessylas, en nombre del Grupo Comunista, sobre los incendios forestales en Grecia (doc. B 2-105/89);

— Beyer de Ryke, de Gucht, en nombre del Grupo Liberal, sobre los disturbios en Georgia (doc. B 2-106/89);

— McGowan, Cot, Plaskovitis, Saby, Fich, McMahon, Marinho, Crawley, van Hemeldonck, Rogalla, Seeler, Muntingh, Rothley, Hitzigrath, Ford, Sakellariou, Avgerinos, Medeiros Ferreira, Crusol, Amberg, Barros Moura, Seefeld, Grimaldos Grimaldos, sobre las inundaciones catastróficas en Djibouti (doc. B 2-107/89);

— Pérez Royo, Gutiérrez Díaz, Puerta Gutiérrez, Gatti, Iversen, Miranda da Silva, Filinis, Dessylas, Pranchere, en nombre del Grupo Comunista, sobre los ganaderos del sector porcino damnificados en la provincia de Córdoba (doc. B 2-108/89);

— Gutiérrez Díaz, Squarcialupi, Iversen, Miranda da Silva, Piquet, Filinis, Ephremidis, en nombre del Grupo Comunista, sobre el control sanitario y los derechos sociales y civiles en el Principado de Andorra (doc. B 2-109/89);

La Sra. Presidenta anuncia que, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, comunicará al Parlamento, a las 15 horas, la lista de temas que han de incluirse en el orden del día del próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia que tendrá lugar el jueves 13 de abril de 1989.

6. Perspectivas financieras para 1990 (continuación del debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe von der Vring (doc. A 2-54/89) (para el principio, véase: parte I, punto 14 del Acta de ayer).

Intervienen los diputados Colom i Naval, en nombre del Grupo Socialista, Christodoulou, en nombre del Grupo PPE, Arias Cañete, en nombre del Grupo ED, Schmidhuber, miembro de la Comisión, quien contesta igualmente a la pregunta oral doc. B 2-51/89.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 17.00 horas (parte I, punto 21 del Acta de 12.4.89).

7. Reglamento financiero (debate)*

El Sr. Price expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 838 final — doc. C 2-278/88] relativa a un reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas (doc. A 2-46/89).

Intervienen los diputados García Raya, ponente para opinión de la Comisión de Control Presupuestario, Tomlinson, Grupo Socialista, Adam, ponente para opinión de la Comisión de Energía, el ponente, el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión, Colom i Naval, el Sr. Schmidhuber, Cot, Presidente de la Comisión de Presupuestos, el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, el ponente y el Sr. Schmidhuber.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará en un próximo turno de votaciones (parte I, punto 14 del Acta de 13.4.89).

8. Bienvenida

La Sra. Presidenta da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a una delegación del SEJM polaco, encabezada por el Sr. Edward Szymanski, que se encuentra en la tribuna oficial.

PRESIDENCIA DEL SR. CLINTON

Vicepresidente

9. Libre circulación de futbolistas (debate)

El Sr. Janssen van Raay expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre la libre circulación de futbolistas profesionales en la Comunidad (doc. A 2-415/88).

Intervienen los diputados Brok, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, Medina Ortega, en nombre del Grupo Socialista, Lucas Pires, en nom-

Martes, 11 de abril de 1989

bre del Grupo PPE, Lafuente López, en nombre del Grupo ED, Barzanti, Grupo Comunista, Larive, en nombre del Grupo Liberal, Barrett, en nombre del Grupo RDE, Kuijpers, en nombre del Grupo ARC, Calvo Ortega, no inscrito, Marinho, Roberts, Compasso, Ulburghs, Hoon, Oppenheim, Provan, el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, Provan y el ponente, quien formula preguntas a la Comisión a las que el Sr. Bangemann contesta.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará en el próximo turno de votaciones (*parte I, punto 11 de la presente Acta*).

10. Televisión de alta definición (debate)*

El Sr. de Vries expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 659 final — doc. C 2-260/88] relativa a una decisión sobre la televisión de alta definición (doc. A 2-13/89).

Intervienen los diputados Linkohr, ponente para opinión de la Comisión de Energía, Coimbra Martins, en nombre del Grupo Socialista, Herman, en nombre del Grupo PPE, Barzanti, Grupo Comunista, Baudouin, en nombre del Grupo RDE, y Metten.

PRESIDENCIA DEL SR. SEEFELD

Vicepresidente

Intervienen el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*, y el ponente, quien pide a la Comisión que se pronuncie sobre las enmiendas, a lo que accede el Sr. Pandolfi.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar en el próximo turno de votaciones (*parte I, punto 12 de la presente Acta*).

TURNO DE VOTACIONES

11. Libre circulación de futbolistas (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Jansen van Raay — doc. A 2-415/88)

Enmiendas aprobadas: 15, 10 (añadido), 16, 2, 17, 4, 5, 3, 1, 12, 13.

Enmiendas rechazadas: 9, 14, 7, 11, 18, 19, 6, 20 (votación electrónica), 8.

Partes del texto no modificadas: aprobadas

Partes del texto modificadas a través de las enmiendas: aprobadas

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Tridente, en nombre del Grupo ARC, Stewart, McMahon, Lomas, Chambeiron, en nombre de los miembros franceses del Grupo Comunista, Hoon, Ford, Seal y Provan.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 1*).

12. Televisión de alta definición (votación)*

(informe de Vries — doc. A 2-13/89)

— *propuesta de decisión COM(88) 659 final — doc. C 2-260/88:*

enmienda 1: aprobada

enmiendas 2 a 7 (votadas en bloque): aprobadas

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II, punto 2*).

— *proyecto de resolución legislativa:*

Explicaciones de voto:

Intervienen la Sra. Veil, en nombre del Grupo Liberal, como Presidenta del Año Europeo del Cine y de la Televisión, y los Sres. Chambeiron, en nombre de los diputados franceses del Grupo Comunista, Seligman, en nombre del Grupo ED, y Elliott.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 2*).

Interviene el Sr. Elliott quien llama la atención de la presidencia sobre el hecho de que se han vendido a un grupo de alumnos ingleses que visitan Bélgica, «recuerdos» bélicos de la primera guerra mundial.

13. Declaración de los derechos y libertades fundamentales

El Sr. de Gucht expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, sobre la declaración de los derechos y libertades fundamentales (doc. A 2-3/89).

Intervienen la Sra. Ferrer i Casals, coponente, el Sr. Hoon, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y el Sr. Brok, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales.

Martes, 11 de abril de 1989

Dado lo avanzado de la hora, el debate se interrumpe en este punto; se reanudará después del turno de preguntas (*parte I, punto 16 de la presente Acta*).

(*La sesión, suspendida a las 13.00 horas, se reanuda a las 15.00 horas*)

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Vicepresidente

14. Debate de actualidad (lista de temas que se han de incluir)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, se ha establecido la lista de temas para el debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia que se celebrará el próximo jueves.

Esta lista comprende 34 propuestas de resolución y se presenta del modo siguiente:

I. DERECHOS HUMANOS

- doc. B 2-26/89 del Grupo Socialista: Sudáfrica
- doc. B 2-88/89 del Sr. Ulburghs y otros: Sudáfrica
- doc. B 2-80/89 del Grupo PPE. Mozambique
- doc. B 2-91/89 del Grupo Comunista: Mozambique
- doc. B 2-33/89 del Grupo Socialista: Paraguay
- doc. B 2-77/89 del Grupo PPE: R.D.A.
- doc. B 2-15/89 del Grupo Liberal: Yugoslavia
- doc. B 2-24/89 del Grupo Socialista: Yugoslavia
- doc. B 2-57/89 del Grupo ARC: Yugoslavia
- doc. B 2-63/89 del Grupo ARC: Yugoslavia
- doc. B 2-78/89 del Grupo PPE: Yugoslavia
- doc. B 2-95/89 del Grupo RDE: Yugoslavia
- doc. B 2-101/89 del Grupo Comunista: Yugoslavia

II. NAMIBIA

- doc. B 2-20/89 del Grupo ED
- doc. B 2-60/89 del Grupo DR
- doc. B 2-62/89 del Grupo Comunista
- doc. B 2-64/89 del Grupo ARC
- doc. B 2-72/89 del Grupo Socialista
- doc. B 2-75/89 del Grupo PPE

III. CATÁSTROFE ECOLÓGICA EN ALASKA

- doc. B 2-16/89 del Grupo Liberal
- doc. B 2-19/89 del Grupo ARC
- doc. B 2-30/89 del Grupo Socialista
- doc. B 2-65/89 del Grupo ED
- doc. B 2-83/89 del Grupo PPE
- doc. B 2-87/89 del Sr. Ulburghs y otros
- doc. B 2-89/89 del Grupo ARC
- doc. B 2-90/89 del Grupo Comunista
- doc. B 2-92/89 del Grupo RDE

IV. EL SALVADOR

- doc. B 2-23/89 del Grupo ED
- doc. B 2-25/89 del Grupo Socialista
- doc. B 2-29/89 del Grupo Socialista
- doc. B 2-41/89 del Grupo Comunista
- doc. B 2-56/89 del Grupo ARC

V. DEUDA EXTERNA DE POLONIA

- doc. B 2-27/89 del Grupo Socialista

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 64 del Reglamento, el tiempo global de uso de la palabra para este debate se distribuye del modo siguiente, salvo modificación de la lista:

Uno de los autores: 2 minutos

Diputados: 60 minutos en total

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los posibles escritos de objeción, que deberán estar motivados y proceder de un Grupo político o de 23 diputados como mínimo, deberán presentarse a más tardar esta tarde, antes de las 19.00 horas, y la votación de estos escritos de objeción tendrá lugar *sin debate* al comienzo de la sesión de mañana.

15. Turno de preguntas (preguntas al Consejo y a la Cooperación Política Europea)

El Parlamento examina una serie de preguntas a la Comisión, al Consejo y a la Cooperación Política Europea (doc. B 2-6/89).

Preguntas al Consejo y a la Cooperación Política Europea

Pregunta 1 del Sr. Cabezón Alonso: Deuda exterior de los países latinoamericanos.

El Sr. Solbes Mira, Presidente en ejercicio del Consejo, contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Cabezón Alonso.

Martes, 11 de abril de 1989

Pregunta 2 del Sr. Pérez Royo: Cooperación económica con la América Latina.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pérez Royo y Gutiérrez Díaz.

Pregunta 3 del Sr. Alavanos: Producción y utilización de los clorofluorocarbonos y protección de la capa de ozono.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias del Sr. Dessylas, suplente del autor, y de la Sra. Ewing.

Pregunta 4 del Sr. Turner: Elección de procedimientos «comitológicos» por parte del Consejo en actos legislativos adoptados de conformidad con el artículo 100, A.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Turner.

A la pregunta 5 del Sr. Pearce se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Interviene el Sr. Fitzgerald, quien protesta contra el tenor de esta pregunta.

Pregunta 6 del Sr. Rogalla; Abusos mezquinos por parte de funcionarios de aduanas.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Rogalla.

Pregunta 7 del Sr. Hutton: La Europa de los pueblos.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Hutton, Morris y Gutiérrez Díaz.

A la pregunta 8 del Sr. Garaikoetxea Urriza se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 9 de la Sra. Oppenheim: Noruega y Suecia.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta.

Pregunta 10 del Sr. Newton Dunn: Obligatoriedad del secreto profesional.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Newton Dunn.

A la pregunta 11 del Sr. Seefeld se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 12 de la Sra. Squarcialupi: Lucha contra la pobreza.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de las Sras. Squarcialupi y Ewing.

Pregunta 13 del Sr. Valverde López: Exigencia de certificados médicos oficiales que atestigüen no padecer enfermedades infectocontagiosas.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Valverde López.

Pregunta 14 del Sr. Dessylas: Privilegio de cabotaje.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Dessylas.

Pregunta 15 del Sr. Calvo Ortega: Centros de empresa e Innovación.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Calvo Ortega.

Pregunta 16 del Sr. Gasoliba i Böhm: Normalización a nivel comunitario del uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas del Estado español.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Gasoliba i Böhm y Gutiérrez Díaz.

A las preguntas 17 de Sir Jack Stewart-Clark, 18 del Sr. Cervera Cardona, 19 del Sr. Fitzsimons y 20 de Sir Peter Vanneck se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Preguntas a la Cooperación Política Europea

Pregunta 21 de la Sra. Ewing: Derechos humanos en Rumania y pregunta 22 del Sr. Newton Dunn: Violación de los derechos humanos por Rumania.

El Sr. Solbes Mira, Presidente en ejercicio de la Cooperación Política Europea, responde a las preguntas, así como a las preguntas complementarias de los diputados Ewing, Newton Dunn y Marshall.

Pregunta 23 del Sr. Desama: Violación de los derechos humanos en Bulgaria.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Zournatzis y Desama.

Martes, 11 de abril de 1989

Pregunta 24 del Sr. Gutiérrez Díaz: Posición de la Cooperación Política Europea sobre la ayuda de EE.UU. a la «contra» nicaragiense.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Gutiérrez Díaz.

Interviene el Sr. Suárez González.

Pregunta 25 del Sr. Arbeloa Muru: Asentamientos judíos en los Territorios Ocupados.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Arbeloa Muru y Marshall.

Pregunta 26 del Sr. Seligman: Código penal turco.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Hutton, suplente del autor, Morris y Dessylas.

A las preguntas 27 del Sr. Griffiths, 28 del Sr. Filinis y 29 del Sr. Wurtz se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 30 del Sr. Ephremidis: Detenciones y palizas a mujeres grecochipriotas en los territorios ocupados de Chipre.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Dessylas, suplente del autor.

A las preguntas 31 del Sr. Cervera Cardona y 32 del Sr. Ford se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 33 del Sr. Hutton: Ley marcial en el Tíbet.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Hutton.

A la pregunta 34 del Sr. Pearce se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 35 del Sr. Dessylas: Eliminación de las armas convencionales.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Dessylas.

Pregunta 36 del Sr. Alavanos: Destrucción del biotopo del Amazonas y del modo de vida de los indígenas de la región.

El Sr. Solbes Mira contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Dessylas, suplente del autor.

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrada la primera parte del turno de preguntas.

16. Declaración de los derechos y libertades fundamentales (continuación del debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe de Gucht (doc. A 2-3/89).

Intervienen los diputados Cot, en nombre del Grupo Socialista, Croux, en nombre del Grupo PPE, Prag, en nombre del Grupo ED, Filinis, Grupo Comunista, Condesso, en nombre del Grupo Liberal, von Nostitz, Grupo ARC, Zournatzis, en nombre del Grupo DR, Ulburghs, no inscrito, Valverde López, Seeler, y el Sr. Dondelinger, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará en el próximo turno de votaciones (*parte I, punto 8 del Acta de 12.4.89*).

17. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad

El Sr. Presidente comunica que ha recibido, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento, para cerrar el debate sobre la declaración de la Comisión sobre la fiscalidad (*parte I, punto 13 del Acta de ayer*) las dos propuestas de resolución siguientes con solicitud de votación pronta:

— del Grupo ED, sobre la declaración de la Comisión sobre la armonización fiscal (doc. B 2-110/89);

— de los diputados Ford, Elliott, Balfe, Adam, Buchan, McGowan, Morris, Smith, Ewing, Crawley, Martin, Lomas, Tomlinson, Seal, Collins, McMahon, Newens, Newman, Castle, Roelants du Vivier, Ulburghs, Bjornvig y d'Ancona, sobre la declaración de la Comisión sobre la armonización fiscal (doc. B 2-111/89).

Indica que la votación sobre la solicitud de votación pronta se celebrará mañana, a las 12.00 horas (*parte I, punto 7 del Acta de 12.4.89*).

18. Programas STEP y EPOCH (debate)**

El Sr. Rinsche expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 632 final — doc. C 2-257/88 — SYN 168] relativa a una decisión por la que se aprueban dos pro-

Martes, 11 de abril de 1989

gramas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente: STEP — Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente; EPOCH — Programa Europeo de Climatología y Desastres Naturales (1989-1992) (doc. A 2-4/89).

Intervienen los diputados Viehoff, en nombre del Grupo Socialista, Turner, en nombre del Grupo ED, le Chevallier, en nombre del Grupo DR, y el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

PRESIDENCIA DEL SR. DIDO'

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 17.00 horas (*parte I, punto 27 del Acta de 12.4.89*).

19. Especialidades farmacéuticas (debate)** II

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cuatro recomendaciones para la segunda lectura del Parlamento, establecidas por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor.

El Sr. Valverde López expone las recomendaciones sobre las posiciones comunes del Consejo con vistas a la aprobación de:

— una directiva por la que se modifican las Directivas 65/65/CEE, 75/318/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas (C 2-274/88) (doc. A 2-63/89 — SYN 114)

— una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas, y por la que se establecen disposiciones complementarias sobre los medicamentos derivados de la sangre y el plasma humanos (C 2-272/88) doc. A 2-61/89 — SYN 114)

— una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas y por la que se establecen disposiciones complementarias para los medicamentos radiofarmacéuticos (C 2-273/88) (doc. A 2-62/89 — SYN 114)

— una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan dispo-

siciones complementarias sobre los productos farmacéuticos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas, sueros y alérgenos (C 2-275/88) (doc. A 2-64/89 — SYN 114)

Intervienen los diputados Avgerinos, en nombre del Grupo Socialista, Schleicher, en nombre del Grupo PPE, Iversen, Grupo Comunista, van der Lek, Grupo ARC, Maij-Weggen, Banotti, el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, la Sra. Maij-Weggen, quien formula una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Bangemann contesta, Iversen y van der Lek, quienes formulan igualmente una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Bangemann contesta.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 17.00 horas (*parte I, punto 19 del Acta de 12.4.89*).

20. Contaminación atmosférica por la emisión de gases (debate)** II

El Sr. Vittinghoff expone la recomendación para la segunda lectura del Parlamento, establecida en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (Norma europea de emisión de gases para automóviles de cilindrada inferior a 1 400 cm³) (doc. C 2-269/88) (doc. A 2-26/89 — SYN 115).

Intervienen el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión y los diputados Sherlock, Bombard, en nombre del Grupo Socialista, Alber, en nombre del Grupo PPE, Sherlock, en nombre del Grupo ED, Squarcialupi, Grupo Comunista, Pimenta, en nombre del Grupo Liberal, Hugot, en nombre del Grupo RDE, Bloch von Blottnitz, en nombre del Grupo ARC, y el ponente.

(*La sesión, suspendida a las 19.05 horas, se reanuda a las 21.00 horas.*)

PRESIDENCIA DEL SR. CLINTON

Vicepresidente

Intervienen los diputados Gredal, Bjornvig, Iversen, Roelants du Vivier, Poulsen, el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión, Sherlock, quien formula una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Ripa di Meana contesta, Vittinghoff, ponente, y Bloch von Blottnitz, quien formula preguntas a la Comisión a las que el Sr. Ripa di Meana contesta, e Iversen, quien formula también una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Ripa di Meana contesta.

Martes, 11 de abril de 1989

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 17.00 horas (*parte I, punto 20 del Acta de 12.4.89*).

21. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de situaciones de emergencia radiológica (debate)*

La Sra. Bloch von Blottnitz expone su segundo informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 295 final — doc. C 2-114/88] sobre un reglamento relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos para el ganado después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica (doc. A 2-432/88).

Intervienen la Sra. Schleicher, en nombre del Grupo PPE, el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión, el ponente, quien formula una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Ripa di Meana contesta.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar mañana a las 12.00 horas (*parte I, punto 15 del Acta de 13.4.89*).

22. Libertad de información en materia de medio ambiente (debate)*

El Sr. van der Lek expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 484 final — doc. C 2-212/88] referente a una directiva relativa a la libertad de información en materia de medio ambiente (doc. A 2-424/88).

Intervienen los diputados Collins, en nombre del Grupo Socialista, Majj-Weggen, en nombre del Grupo PPE, Squarcialupi, en nombre del Grupo Comunista, Martin, en nombre del Grupo Liberal, Fitzsimons, en nombre del Grupo RDE, Díez de Rivera, Badenes, y el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 12.00 horas (*parte I, punto 16 del Acta de 13.4.89*).

23. Política pesquera (debate)*

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes elaborados en nom-

bre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Sr. Guerneur expone su informe sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 703 final — doc. C 2-284/88] sobre una decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el respeto del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (doc. A 2-434/88).

El Sr. Woltjer expone su informe sobre el control de la ejecución de la política pesquera común (doc. A 2-389/88).

Intervienen los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo Socialista, Stavrou, en nombre del Grupo PPE, Díaz del Río, en nombre del Grupo ED, Ewing, en nombre del Grupo RDE, van der Waal, no inscrito, Morris, Guerneur, ponente, Morris, éste sobre la intervención anterior, Woltjer, ponente, Battersby y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar mañana a las 12.00 horas (*parte I, punto 17 del Acta de 13.4.89*).

24. Desarrollo regional en España (debate)

El Sr. Sakellariou expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio, sobre la situación del desarrollo regional en España (doc. A 2-437/88).

Intervienen los diputados Oliva García, en nombre del Grupo Socialista, Ferrer i Casals, en nombre del Grupo PPE, Álvarez de Eulate, en nombre del Grupo ED, Gutiérrez Díaz, Grupo Comunista, Garaikoetxea Urriza, Grupo ARC, Montero Zabala, no inscrito, y el Sr. Millan, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar mañana a las 12.00 horas (*parte I, punto 18 del Acta de 13.4.89*).

25. Programa LINGUA (debate)*

La Sra. Lemass expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo [COM(88) 841 final — doc. C 2-294/88] relativas a

- I. una decisión por la que se establece el Programa LINGUA para promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad Europea

Martes, 11 de abril de 1989

II. una decisión para promover la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea como parte del Programa LINGUA

(doc. A 2-38/89).

Intervienen los diputados Seibl-Emmerling, en nombre del Grupo Socialista, Fontaine, en nombre del Grupo PPE, Garriga Polledo, en nombre del Grupo ED, Elliott, Condesso, Coimbra Martins y la Sra. Papan-dreu, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación se celebrará mañana a las 12.00 horas (*parte I, punto 19 del Acta de 13.4.89*).

26. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana miércoles, 12 de abril de 1989, queda fijado como sigue:

de las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas:

- debate de actualidad (escritos de objeción)
- debate conjunto del informe Buchou, del informe Eyraud, del informe Sierra Bardají y del informe Navarro Velasco sobre los precios agrícolas, el sector de los cereales, el sector de la carne de ovino y el sector de la carne de porcino* (1)

(1) Las preguntas orales docs. B 2-52 et 53/89 están incluidas en el debate.

— debate conjunto del informe Pimenta y del informe Collins sobre la carne

12.00 horas:

votación de:

- la aceptación de la solicitud de votación pronta sobre las propuestas de resolución referentes a la fiscalidad
- las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido, con excepción de las votaciones relacionadas con el Acta Única

15.00 horas:

— declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo

17.00 horas:

votación de:

- el informe Herman sobre la modificación del Reglamento
- los informes relacionados con la aplicación del Acta Única
- el informe Price (doc. A 2-46/89)

de las 18.15 a las 19.45 horas:

— turno de preguntas (preguntas a la Comisión)

de las 19.45 a las 20.00 horas:

— curso dado a los dictámenes del Parlamento

(La sesión se levanta a las 0.20 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Henry PLUMB
Presidente

Martes, 11 de abril de 1989

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento

1. Libre circulación de futbolistas

— doc. A 2-415/88

RESOLUCIÓN

sobre la libre circulación de futbolistas profesionales en la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución docs. 2-1167/84, 2-1582/84, B 2-1541/86, B 2-1547/86, B 2-81/87, B 2-112/87, B 2-234/87, B 2-620/87, B 2-1837/87,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo, así como la de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte (A 2-415/88),
- A. Considerando que en diez Estados miembros de la Comunidad Europea existen, con carácter privado, ligas de fútbol profesional que explotan el monopolio de la empresa futbolística y que están organizadas a escala europea en la UEFA y a escala mundial en la FIFA y que actúan como los únicos empresarios reconocidos,
 - B. Considerando que los futbolistas profesionales son trabajadores que están organizados en los diez Estados en sindicatos reconocidos oficialmente y, a nivel internacional, en la Fifpro y que, como todos los demás trabajadores dentro de la Comunidad, deberían estar protegidos por el Derecho comunitario y, en particular, deberían beneficiarse de las disposiciones de libre circulación y de prohibición de la discriminación,
 - C. Considerando que la UEFA y algunas federaciones de fútbol nacionales violan el Derecho nacional y el Derecho Comunitario en la medida en que imponen a los futbolistas contratados un sistema de prórrogas indefinidas que les impide vincularse a otro club de su elección una vez finalizados sus contratos, a menos que la libertad de contratación sea obtenida mediante el pago de una cantidad en concepto de traspaso, bajo sanción de prohibición de ejercer la profesión a escala mundial,
 - D. Considerando la práctica deportiva como parte integrante de la cultura y de la identidad nacionales, cuya diversidad constituye la riqueza de la cultura europea y contribuye a las relaciones de amistad entre los pueblos,
 - E. Considerando que la UEFA y algunas federaciones nacionales han limitado a dos o tres el número máximo de jugadores extranjeros por equipo, con inclusión de los nacionales de los Estados miembros de la CEE,
 - F. Considerando que la UEFA ha roto unilateralmente las negociaciones con la Comisión de la CE,
 - G. Considerando que la prohibición de la UEFA de que los equipos de fútbol ingleses jueguen en Europa constituye un factor de inhibición para los jugadores afectados ya que se les impide demostrar su habilidad,
 - H. Buscando el apoyo a los equipos de fútbol locales y a los jóvenes locales con cualidades.
1. Considera que el sistema de pago de «sumas en concepto de traspaso» tal y como se practica constituye una forma moderna de comercio de esclavos, una violación de la libertad de contrato y de la libertad de circulación garantizada por los Tratados, así como una violación del artículo 85 del Tratado CEE;

Martes, 11 de abril de 1989

2. Considera que la actual prohibición unilateral de la UEFA que pesa sobre los equipos ingleses carece de base legal y es contraria a la libre circulación de personas;
3. Opina que la actual prohibición de la UEFA que pesa sobre los equipos de fútbol ingleses viene a impedir a los futbolistas demostrar su habilidad en el ámbito comunitario;
4. Considera que, de conformidad con el artículo 48 del Tratado CEE, la limitación del número de futbolistas profesionales extranjeros autorizados a jugar en cada equipo constituye una discriminación por razón de nacionalidad y una violación de la libre circulación, y que también infringe el artículo 85 del mismo Tratado, en la medida en que los afectados sean nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea;
5. Entiende que esta opinión se ve confirmada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (1);
6. Pide a la Comisión que inicie los procedimientos legales contra la UEFA basándose en el hecho de que su medida unilateral contra los equipos ingleses por la que se les prohíbe jugar al fútbol en el ámbito comunitario es contraria al Tratado CEE;
7. Pone de relieve, al buscar la consecución del objetivo de la libertad de circulación para todos los sectores profesionales, una de las libertades dispuestas en los Tratados y espera que, gracias a la popularidad del deporte y del juego, se produzca, mediante la superación de las restricciones a la libertad que todavía existen, una notable mejora en el grado de conocimiento de estos principios;
8. Reconoce que los profesionales del fútbol se integran plenamente en los clubs de cualquier nacionalidad por lo que en ningún caso peligraría la compenetración e identificación de un club con su ciudad o región aun a pesar de un posible aumento del número de jugadores nacionales de otros Estados miembros;
9. Opina que, a la vista del intercambio mutuo de jugadores y del gran número de equipos, sobre todo en el ámbito no profesional, no existe ningún peligro para el futuro trabajo de cantera y está convencido de que las presidencias de los clubs y los espectadores mantendrán, incluso por voluntad propia, la identidad de los equipos;
10. Insiste, de acuerdo con la mencionada jurisprudencia del Tribunal de Justicia (2), en la conservación del principio de la nacionalidad para los equipos nacionales, porque se trata de su característica definitoria y no de auténtico fútbol profesional sino de cuestiones relacionadas con la honra o identidad nacionales;
11. Opina que, por el tipo de organización de carácter privado de los clubs de fútbol, el recurso contra los Estados miembros de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE resulta inadecuado, y que, sin embargo, los clubs no quedan liberados del efecto directo del artículo 48 del Tratado CEE;
12. Solicita a la Comisión que recurra contra la UEFA y/o las federaciones de fútbol nacionales y clubs individuales de la Comunidad, de conformidad con el artículo 85 del Tratado CEE, y que se haga lo posible por conseguir la supresión del sistema de fichajes y traspasos vigente y un progresivo aumento del número de jugadores nacionales de otros Estados miembros autorizados a jugar, hasta la consecución plena de la libre circulación;
13. Reconoce también, sin embargo, el interés de los clubs por una supresión equilibrada y controlada, por la posibilidad de una compensación por los gastos invertidos en la formación y el entrenamiento, que no obstante sólo se podrá exigir mientras dure el período de formación, y por una cierta protección de la posibilidad de que los clubs y los espectadores se identifiquen con los equipos;
14. Pide a la Comisión que induzca a la UEFA y a las federaciones de fútbol a adoptar una solución de este tipo y que, en caso de negativa, obligue con todos los recursos legales a que se aplique el Derecho comunitario;

(1) Asunto 36/74, Walrave, Recopilación 1974, ps. 1405 y ss.; Asunto 13/76, Donà/Mantero.

(2) Asunto 36/74, Walrave, Recopilación 1974, ps. 1405, 1418.

Martes, 11 de abril de 1989

15. Opina que las «sumas en concepto de traspaso» y las normas sobre la alineación de extranjeros de las categorías profesionales del fútbol en la Comunidad Europea son contrarias a la abolición de toda discriminación contemplada en el artículo 48 del Tratado CEE;
16. Pide a la Comisión que, como guardiana de los Tratados, emprenda acciones judiciales contra estas normas;
17. Opina que la Comisión debe emplear todos los medios que le ofrecen los Tratados para alcanzar una libre circulación completa mediante disposiciones vinculantes y precisas en cuanto al plazo y la duración;
18. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión a la Comisión.

2. Televisión de alta definición *

— Propuesta de Decisión COM(88) 659

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de decisión del Consejo sobre la televisión de alto definición

Aprobada con las siguientes modificaciones:

ENMIENDA nº 1

Considerando 5 bis (nuevo)

Considerando que el éxito en el lanzamiento de la TAD comercial dependerá no sólo de la disponibilidad de equipos físicos adecuados sino también de un suministro adecuado de soportes lógicos, al que debe ajustarse la producción de los programas de televisión.

ENMIENDA nº 2

Considerando 6 bis (nuevo)

Considerando que las principales partes encargadas de la toma de decisiones así como las demás partes interesadas deberían ser totalmente conscientes del desarrollo del programa Europeo de TAD.

ENMIENDA nº 3

Considerando 8 bis (nuevo)

Considerando que este esfuerzo conjunto puede estar justificado en la carrera mundial por la necesidad de determinar la norma imperante en el mercado, pero que esta colaboración no debe conducir al establecimiento de un monopolio en la producción ni al control del mercado,

(*) Texto completo: véase DO nº C 37 de 14. 2. 89, p. 5.

Martes, 11 de abril de 1989

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, Objetivo 1

Garantizar que la industria europea desarrolle a tiempo toda la tecnología, componentes y equipo necesarios para el lanzamiento progresivo de los servicios de TAD a lo largo de la década de los noventa;

Artículo 2

Para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 1 se elaborará un Plan de acción para la introducción de la TAD, bajo la responsabilidad de la Comisión y consultando a:

los seis guiones existentes: sin modificaciones

de toda la Comunidad y en toda Europa, en estrecha colaboración con los coordinadores y las personas encargadas del proyecto Eureka de TAD.

Artículo 3

De acuerdo con los resultados de las consultas, y a propuesta de la Comisión, el Consejo adoptará un plan de acción para la introducción de los servicios de TAD. En este Plan de acción se incluirán mecanismos que permitan la participación de los terceros países europeos.

ENMIENDA n° 4

Considerando 9 bis (nuevo)

Considerando que los representantes de los consumidores deben participar en la introducción de la TAD, con el fin de poder influir en la relación calidad-precio,

ENMIENDA n° 5

Artículo 1, Objetivo 1

- (i) Garantizar que la industria europea desarrolle a tiempo toda la tecnología, componentes y equipo necesarios para el lanzamiento progresivo de los servicios de TAD a lo largo de la década de los noventa y que la producción de televisión en Europa desarrolle simultáneamente los soportes lógicos que vayan a utilizarse en las emisiones TAD;
- (ii) Garantizar el desarrollo adicional de una fuerte industria europea via satélite y por cable;

ENMIENDA n° 6

Artículo 2

1. Para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 1 se elaborará un Plan de acción para la introducción de la TAD, bajo la responsabilidad de la Comisión y consultando a:

— organizaciones de consumidores

de toda la Comunidad y en toda Europa, en estrecha colaboración con los coordinadores y las personas encargadas del proyecto Eureka de TAD.

2. La Comisión garantizará la necesaria coordinación entre esta estrategia y las iniciativas en curso con vistas al futuro y encaminadas a fomentar la producción artística y audiovisual europea.

ENMIENDA n° 7

Artículo 3

De acuerdo con los resultados de las consultas, y a propuesta de la Comisión y después de haber solicitado su opinión al Parlamento Europeo el Consejo adoptará un plan de acción para la introducción de los servicios de TAD. En este Plan de acción se incluirán mecanismos que permitan la participación de los terceros países europeos.

Martes, 11 de abril de 1989

— doc. A 2-13/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la televisión de alta definición***El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 235 del Tratado CEE (doc. C 2-260/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, así como la de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte (doc. A 2-13/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO n° C 37 de 14. 2. 1989, p. 5.

Martes, 11 de abril de 1989

LISTA DE PRESENCIA

Sesión del martes 11 de abril de 1989

ABELIN, ABENS, ABOIM INGLEZ, ADAM, ALAVANOS, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMARAL, AMBERG, D'ANCONA, ANDENNA, ANDRÉ, ANDREWS, ANGLADE, ANTONIOZZI, ANTONY, ARBELOA MURU, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAILLOT, BALFE, BANOTTI, BARBARELLA, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARROS MOURA, BARZANTI, BATAILLY, BATTERSBY, BAUDOUIN, BAUR, BEAZLEY Ch., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, DE BREMOND D'ARS, BERSANI, BESSE, BETHELL, BETTIZIA, BEUMER, BEYER DE RYKE, BIRD, VON BISMARCK, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BONDE, BONIVER, BOOT, BORG, BOSERUP, BOUTOS, BRAUN-MOSER, BROK, BROOKES, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, BURON, BUTTAFUOCO, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CABRERA BAZÁN, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CANTALAMESSA, CAROSSINO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CASTLE, CATHERWOOD, CELLAI, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CHANTERIE, CHARZAT, CHOPIER, CHRISTENSEN, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CINCIARI RODANO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, COMPASSO, CONDESSO, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, DE COURCY-LING, CRAWLEY, CROUX, CRUSOL, CURRY, DALSSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DE GUCHT, DEL DUCA, DELOROZOY, DE MARCH, DE PASQUALE, DEPREZ, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DE VRIES, DE WINTER, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, DI BARTOLOMEI, DIDÓ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DONNEZ, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, LADY ELLES, ELLES J., ELLIOTT, ERCINI, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, ESTGEN, EWING, EYRAUD, FALCONER, FANTI, FANTON, FATOUS, FERRER CASALS, FERRERO, FICH, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLANAGAN, FOCKE, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GAMA, GARAIKOETXEA URRIZA, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GASOLIBA I BÖHM, GATTI, GAUCHER, GAUTHIER, GAWRONSKI, GAZIS, GERONTOPOULOS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GIUMMARRA, GLINNE, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUARRACI, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBERG, HACKEL, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZGRATH, HOFF, HOFFMANN, HOON, HOWELL, HUCKFIELD, HUGHES, HUGOT, HUME, HUTTON, IODICE, IVERSEN, JACKSON Ca., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAJ, JEPSEN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LATAILLADE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, VAN DER LEK, LEMASS, LEMMER, LENTZ-CORNETTE, LE PEN, LE ROUX, LIGIOS, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOO, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MADEIRA, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLETT, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MAVROS, MEDEIROS FERREIRA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MONTERO ZABALA, MOORHOUSE, MORAN LOPÉZ, MORRIS, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNCH, MUNS ABLUIXECH, MUNTINGH, MUSSO, NEGRI, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J., NIELSEN T., NITSCH, NORD, NORDMANN, NORMANTON, VON NOSTITZ, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, O'MALLEY, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PAISLEY, PALMIERI, PANNELLA, PANTAZI, PAPAKYRIAZIS, PAPON, PAPOUTSIS, PARODI, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA M., PEREIRA V., PÉREZ ROYO, PERINAT ELIO, PERY, PETERS, PETRONIO, PEUS, PFLIMLIN, PIMENTA, PINTO, PIQUET, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLASKOVITIS, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PORDEA, POULSEN, PRAG, PRANCHÈRE, PRICE, PROUT, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, PUNSET I CASALS, RABBETGHE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, RIGO, RINSCHÉ, ROBERTS, ROBLES PIQUER, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, DOS SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLES, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, THOME-PATENÔTRE,

Martes, 11 de abril de 1989

TOLMAN, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TOURRAIN, TOUSSAINT, TRAVAGLINI, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, ULBURGHES, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VERGEER, VERGES, VERNIMMEN, VIEHOFF, VITALE, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WAWRZIK, WEDEKIND, WELSH, WEST, WETTIG, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOHLFART, WOLFF, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, ZAHORKA, ZARGES, ZOURNATZIS.

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 1989

(89/C 120/03)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LORD PLUMB

Presidente

(La sesión se abre a las 9.00 horas)

1. Aprobación del Acta

El Acta de la sesión queda aprobada después de una intervención del Sr. Fitzgerald.

Intervienen:

— El Sr. Suárez González, en nombre del Grupo ED, quien protesta contra la decisión de la Mesa ampliada, según la cual no habrá propuestas de resolución para cerrar el debate sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (*punto 67*), decisión que es contraria a la que tomó la Asamblea en el momento de la aprobación del orden del día del presente período parcial de sesiones; solicita que esta última decisión se respete;

— El Sr. Pannella, quien protesta igualmente contra la decisión tomada por la Mesa ampliada a propuesta del Grupo Socialista;

— La Sra. Veil quien, en nombre del Grupo Liberal, también lamenta esta decisión;

— El Sr. Arndt quien indica, en nombre del Grupo Socialista, que ninguna desposición del Reglamento prevé la presentación de propuestas de resolución para cerrar el debate sobre una declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo.

El Sr. Presidente somete a votación la solicitud del Sr. Suárez González para que estas propuestas de resolución puedan ser presentadas para cerrar el debate sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo.

Por votación electrónica, el Parlamento da su conformidad a esta solicitud.

Interviene la Sra. Veil quien solicita, en estas condiciones, la reapertura de los plazos de presentación.

A propuesta del Sr. Presidente, el plazo de presentación de propuestas de resolución para cerrar este debate se

prorroga hasta las 12.00 horas de hoy y el plazo de presentación de enmiendas a éstas se prorroga hasta las 17.00 horas de hoy.

Intervienen el Sr. Klepsch, sobre la declaración del Sr. Arndt, y el Sr. Ford, sobre una pregunta de orden técnico.

Interviene el Sr. Gaibisso sobre un artículo, aparecido en la revista «Época», que contiene declaraciones de parlamentarios europeos, de las cuales una, en particular, critica la utilización de créditos comunitarios por los parlamentarios, y sobre la lista de presencia en las sesiones del Parlamento.

Interviene el Sr. Maher sobre el orden del día; se queja en particular del hecho de que no haya podido preverse un debate sobre su informe relativo al futuro del mundo rural.

2. Orden del día

A propuesta de la Mesa ampliada, el orden del día de la sesión de mañana jueves 13 de abril de 1989 queda modificado como sigue:

— la sesión se prorroga hasta las 21.00 horas;

— se incluye como último punto una declaración de la Comisión sobre el resultado de las negociaciones del GATT en Ginebra.

Explicación de los signos utilizados

* : Procedimiento de consulta (única lectura)

** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)

** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)

*** : Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a la hora de las votaciones

— salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;

— los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo I.

Miércoles, 12 de abril de 1989

El Sr. Presidente recuerda que, a las 15.00 horas de hoy, se procederá en sesión plenaria a la firma, por parte de la Comisión, el Consejo y él mismo, de un Convenio entre las Instituciones sobre el derecho de petición.

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) las siguientes preguntas orales con debate:

— Pregunta oral de los diputados de Courcy Ling, Daly, Howell, Killilea, Marck, Maher, Guermeur y Mouchel, a la Comisión: Jóvenes agricultores (doc. B 2-52/89);

— Pregunta oral de los diputados de la Malène y Musso, en nombre del Grupo RDE, a la Comisión: Producción de cereales (doc. B 2-53/89);

b) la declaración escrita siguiente, para su inscripción en el registro, presentada de conformidad con el artículo 65 del Reglamento:

— de la Sra. Ewing, sobre la liberación de un preso en Somalia (núm. 1/89).

4. Debate de actualidad (escritos de objeción)

El Sr. Presidente comunica que ha recibido, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento, los siguientes escritos de objeción motivados relativos a la lista de temas incluidos en el próximo debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia:

Punto i «Derechos humanos»

— Escrito de objeción del Sr. van der Waal y 22 firmantes más, para incluir en este punto la propuesta de resolución sobre el examen de un proyecto de ley relativo a la eutanasia en la Cámara Segunda de los Países Bajos (doc. B 2-61/89).

Este escrito de objeción queda rechazado por votación nominal (solicitada por los autores):

votantes: 197
a favor: 51
en contra: 140
abstenciones: 6

— Escrito de objeción del Grupo ARC, para incluir en este punto la propuesta de resolución sobre la situación particularmente crítica de determinados presos, políticamente comprometidos, en la RFA, quienes, para conseguir que sean encarcelados juntos, están en huelga de hambre, poniendo en peligro sus vidas (doc. B 2-35/89):

Este escrito de objeción queda rechazado.

Interviene el Sr. Telkämper.

Punto IV «El Salvador»

— Escrito de objeción de los Grupos RDE, PPE, Liberal y ED, para sustituir este punto por un nuevo punto «Libano» que comprenda las propuestas de resolución docs. B 2-36, 43, 58, 74, 102, 103 y 104/89.

Este escrito de objeción queda aprobado por votación nominal (PPE, LDR):

votantes: 215
a favor: 126
en contra: 87
abstenciones: 2

El Sr. Presidente comunica al Parlamento —que decidió celebrar mañana, en el marco del debate de actualidad, un debate sobre la situación en Yugoslavia— que ha recibido del Embajador de Yugoslavia una invitación para que el Parlamento envíe una comisión de investigación a Kosovo. Esta invitación procede de la Asamblea Federativa de Yugoslavia.

5. Precios de los productos agrícolas — sector de los cereales — sector de las carnes de ovino y caprino (debate) *

Interviene el Sr. Maher quien vuelve sobre su anterior intervención (*véase punto 1 arriba indicado*).

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cuatro informes elaborados en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación: (1)

— Informe del Sr. Buchou, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo [COM(89) 40 — doc. C 2-327/88] sobre la fijación de precios de los productos agrícolas y de determinadas medidas conexas 1989-1990 (doc. A 2-41/89) *;

— Informe del Sr. Eyraud, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 614 — doc. C 2-256/88] relativa a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (doc. A 2-49/89) *;

— Informe del Sr. Sierra Bardají, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 528 — doc. C 2-198/88] relativa a un reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (doc. A 2-48/89) *;

— informe del Sr. Navarro Velasco, sobre la crisis en el sector de la carne de porcino (doc. A 2-431/88).

(1) Las preguntas orales docs. B 2-52 y 53/89 están incluidas en el debate.

Miércoles, 12 de abril de 1989

El Sr. Buchou expone su informe (doc. A 2-41/89).

Interviene el Sr. McSharry, miembro de la Comisión.

El Sr. Eyraud expone su informe (doc. A 2-49/89).

PRESIDENCIA DEL SR. SEEFELD

Vicepresidente

El Sr. Sierra Bardají expone su informe (doc. A 2-48/89).

Intervienen los diputados Louwes, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Roberts, ponente para opinión de la Comisión REX, Telkämper, ponente para opinión de la Comisión de Cooperación y Desarrollo, Woltjer, en nombre del Grupo Socialista, Späth, en nombre del Grupo PPE, Arias Cañete, en nombre del Grupo ED, Gatti, Grupo Comunista, Martín, en nombre del Grupo Liberal, Mouchel, en nombre del Grupo RDE, Telkämper, en nombre del Grupo ARC.

PRESIDENCIA DEL SR. MEGAHY

Vicepresidente

Intervienen los diputados Deveze, en nombre del Grupo DR, Paisley, no inscrito, Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura, McCartin, Simmonds, le Roux, B. Nielsen, Killilea, Cervera Cardona, Castle, Howell, sobre esta última intervención, Bocklet, de Courcy Ling, Miranda da Silva, Maher, van der Waal, Thareau, Daly, Dessylas, Romeos, Borgo, Marck, Tolman y McSharry, miembro de la Comisión, quien contesta igualmente a las preguntas orales.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar mañana a las 9.00 horas (*parte I, punto 3 del Acta de 13.4.89*).

6. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes.

El Sr. Pimenta expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de investigación de los problemas de calidad en el sector de la carne (doc. A 2-11/89).

El Sr. Collins expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y

Protección del Consumidor, sobre la negativa de los Estados Unidos a acatar la legislación comunitaria relativa a los mataderos y a las hormonas, y las consecuencias de dicha negativa (doc. A 2-16/89).

Intervienen los diputados Rothe, en nombre del Grupo Socialista, y Bocklet, en nombre del Grupo PPE y como presidente de la Comisión de investigación.

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Vicepresidente

Interviene el Sr. Jackson sobre la opinión minoritaria que figura en el Anexo II al informe de la Comisión de investigación y, sobre esta intervención, los diputados Collins, Jackson, Bocklet, presidente de la Comisión de investigación, y Pimenta, ponente.

Debido a que ha llegado el turno de votaciones, el debate se interrumpe (*continuación del debate: parte I, punto 18 del Acta de 14.4.89*).

TURNO DE VOTACIONES

7. Declaración de la Comisión sobre la fiscalidad (decisión sobre la solicitud de votación pronta)

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la solicitud de votación pronta de las propuestas de resolución docs. B 2-110 y 111/89 relativas a la declaración de la Comisión sobre la armonización fiscal (*parte I, punto 17 del Acta de ayer*).

El Parlamento rechaza la solicitud de votación pronta.

8. Declaración de los derechos y libertades fundamentales (votación)

(informe de Gucht — doc. A 2-3/89)

— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 61, 58/rev. (añadido), 85, 47 (votación electrónica), 48 (votación electrónica), 60, 49, 50 (votación electrónica), 40 (1ª parte), 78, 30, 53, 54, 56, 59/rev., 77/rev.

El Sr. Croux ha propuesto, en nombre del Grupo PPE, que la enmienda 58/rev. se considere como un añadido, a lo que el Sr. Hoon y el ponente han dado su conformidad.

La enmienda 40 ha sido votada por partes a solicitud del Grupo Socialista, la primera parte, aprobada,

Miércoles, 12 de abril de 1989

hasta «... un trabajo determinado»; ha intervenido el ponente.

la enmienda 78 ha sido votada por votación nominal (ED):

votantes: 235
a favor: 146
en contra: 87
abstenciones: 2

la enmienda 30 ha sido votada por votación nominal (PPE):

votantes: 229
a favor: 225
en contra: 1
abstenciones: 3

Sobre la enmienda 77/rev. han intervenido la Sra. Ferrer i Casals y el ponente.

Enmiendas rechazadas: 5, 80, 33, 82, 24, 1, 79 (1ª y 2ª partes), 66, 6, 76, 65, 64, 7, 75, 37, 83, 84, 8, 9, 10, 2, 39, 74, 11, 73, 32, 3, 40 (2ª parte), 25, 12, 13, 72, 71, 28 (votación electrónica), 14, 70, 15, 69 (votación electrónica), 16, 27, 67, 17, 36, 18, 35, 19, 20, 21, 31 (votación electrónica), 23, 22.

La enmienda 33 ha sido votada por partes. La totalidad sin los términos «como valor supremo» ha sido rechazada, por lo que estos términos decaen.

El ponente ha intervenido sobre la enmienda 74.

La enmienda 73 ha sido votada por partes, a petición del Grupo Socialista: la 1ª parte sin el término «digno» ha sido rechazada, por lo que este término decae.

La enmienda 72 ha sido votada por votación nominal (ARC):

votantes: 223
a favor: 38
en contra: 121
abstenciones: 64

A petición del Grupo Comunista, la enmienda 27 ha sido votada por división: los apartados 1 y 2 han sido rechazados, después el apartado 3. El ponente ha intervenido sobre esta enmienda.

La enmienda 17 ha sido votada por votación nominal (ARC):

votantes: 227
a favor: 26
en contra: 200
abstenciones: 1

Enmiendas retiradas: 62, 63, 46, 38, 45, 44, 42, 43, 41, 4, 55.

Artículo rechazado: 4, después de una intervención del ponente.

Enmiendas que decaen: 81, 34, 29, 57, 51, 68, 26, 52.

Las partes del texto no modificadas han sido votadas y aprobadas sucesivamente.

Las partes del texto modificadas son votadas y aprobadas globalmente al final de la votación.

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Sutra, en nombre del Grupo Socialista, Giavazzi, en nombre del Grupo PPE, en nombre del Grupo ED, García Amigo, Pannella, Vandemeulebroucke, Ulburghs, Tongue, de Gucht, ponente.

El Parlamento aprueba la resolución por votación nominal (SOC, LIB):

votantes: 198
a favor: 183
en contra: 9
abstenciones: 6

(La sesión, suspendida a las 13.05 horas, se reanuda a las 15.00 horas)

PRESIDENCIA DE LORD PLUMB

Presidente

9. Derecho de petición

El Sr. Presidente hace una declaración sobre el acuerdo al que han llegado el Parlamento, el Consejo y la Comisión, relativo al derecho de dirigir peticiones al Parlamento, acuerdo que confirma formalmente este derecho a nivel interinstitucional y garantiza el seguimiento efectivo de las peticiones.

El Sr. Fernández Ordóñez, Presidente en ejercicio del Consejo, el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, y Lord Plumb, Presidente del Parlamento, proceden, en nombre de sus instituciones respectivas, a la firma, en sesión plenaria, de las cartas que confirman este acuerdo (*véase Anexo II*).

10. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (seguida de debate)

El Sr. F. González, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, hace una declaración que se sitúa en la pers-

Miércoles, 12 de abril de 1989

pectiva del cierre de la actual legislatura del Parlamento y de la reunión del Consejo Europeo en Madrid.

Interviene el Sr. Pannella sobre el tiempo de uso de la palabra y, en particular, sobre la duración de la intervención del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo.

El Sr. Presidente comunica que ha recibido, para cerrar el debate sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, las siete propuestas de resolución siguientes:

de los diputados Punset i Casals, Argüelles Salaverría, Suárez González, Álvarez de Eulate, Arias Cañete, Díaz del Río, Lafuente López, Escuder Croft, Cabanillas Gallas, Llorca Vilaplana, Garriga Polledo, Gasoliba i Böhm, Calvo Ortega, Coderch Planas, Pannella, Ciciomessere, Negri, Ulburghs, de Bremond d'Ars, Donnez, Wolff, van der Waal, von Bismarck y Herman, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo con vistas a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid (doc. B 2-69/89);

— de los diputados Pérez Royo, Gutiérrez Díaz, Puerta Gutiérrez, Barazanti, Bonaccini, Carossino, Castellina, Cervetti, Cinciari Rodano, de Pasquale, Fanti, Ferrero, Galluzzi, Gatti, Graziani, Pajetta, Papapietro, Raggio, Rossi, Rossetti, Squarcialupi, Trivelli, Trupia y Valenzi, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (doc. B 2-70/89/rev.);

— del Sr. Suárez González, en nombre del Grupo ED, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo con vistas al cierre de la legislatura del Parlamento y a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid (doc. B 2-84/89);

— de los diputados Fontaine, von Wogau, Ferrer i Casals, Cássanmagnago Cerretti y Langes, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo del 12 de abril de 1989 (doc. B 2-85/89);

— de los diputados Gasoliba i Böhm y Nielsen, en nombre del Grupo Liberal, sobre la declaración de D. Felipe González, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, con vistas al cierre de la legislatura del Parlamento y a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid (doc. B 2-86/89/def. II);

— del Sr. de la Malène en nombre del Grupo RDE, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo del 12 de abril de 1989 (doc. B 2-112/89);

— de los Sres. Arndt y Morán López, en nombre del Grupo Socialista, sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo del 12 de abril de 1989 (doc. B 2-113/89).

Indica que la votación sobre estas propuestas de resolución tendrá lugar mañana a las 18.30 horas (*parte I, punto 20 del Acta de 13.4.89*).

Interviene en el debate el Sr. Arndt, en nombre del Grupo Socialista.

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Vicepresidente

Intervienen los diputados Klepsch, en nombre del Grupo PPE, Prout, en nombre del Grupo ED, Pérez Royo, Grupo Comunista, Gasoliba i Böhm, en nombre del Grupo Liberal, Lalor, en nombre del Grupo RDE, Tridente, Grupo ARC, le Pen, en nombre del Grupo DR, Punset i Casals, no inscrito, Morán López, Ferrer i Casals, Suárez González, Amaral, Garaikoetxea Urriza, Kristoffersen, Montero Zabala y el Sr. González, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

PRESIDENCIA DEL LA SRA. PERY

Vicepresidenta

Interviene el Sr. Patterson, quien pone en duda la validez de la votación celebrada al comienzo del turno de votaciones de mediodía, sobre la solicitud de votación pronta de dos propuestas de resolución referentes a la declaración de la Comisión sobre la armonización fiscal.

La Sra. Presidenta confirma el resultado de esta votación.

Interviene el Sr. Prag quien, apoyado por más de 12 diputados, protesta contra el examen sin debate del informe Weber (doc. A 2-39/89).

De conformidad con el apartado 2 del artículo 38 del Reglamento, este informe queda, por la tanto, incluido con debate en el orden del día de uno de los próximos periodos parciales de sesiones.

11. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

La Sra. Presidenta comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Acta Única, las posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre:

— una decisión relativa a un programa específico para completar el sistema de traducción automática de concepción avanzada (EUROTRA) (doc. C 2-15/89)

Miércoles, 12 de abril de 1989

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competente para opinión: Comisión de Presupuestos;

— una decisión relativa a un programa específico de investigación y desarrollo de sistemas expertos en estadísticas (DOSES) (doc. C 2-16/89)

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competente para opinión: Comisión de Presupuestos;

— una decisión por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (1989-1993) (FLAIR) (doc. C 2-17/89)

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competentes para opinión: Comisión de Agricultura,
Comisión de Asuntos Económicos, Comisión de Medio Ambiente, Comisión de Presupuestos;

— una decisión relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y tecnología marinas (MAST) (doc. C 2-18/89)

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competentes para opinión: Comisión de Presupuestos,
Comisión de Medio Ambiente;

— una decisión por la que se adopta un programa comunitario de análisis estratégico, prospectivo y de evaluación en el campo de la investigación y la tecnología (Programa MONITOR) (doc. C 2-19/89)

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competentes para opinión: Comisión de Presupuestos,
Comisión de Control Presupuestario;

— una decisión por la que se aprueba un programa específico de difusión y utilización de los resultados de la investigación científica y tecnológica (1989-1992) (programa VALUE) (doc. C 2-20/89)

competente para el fondo: Comisión de Energía,
competentes para opinión: Comisión de Presupuestos,
Comisión de Asuntos Económicos;

El plazo de tres meses del que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza por lo tanto a partir de mañana 13 de abril de 1989.

La Sra. Presidenta puntualiza que, conforme a los acuerdos concluidos con el Consejo, durante el presente período parcial de sesiones sólo se anuncian las posiciones comunes relativas a informes para los que la comisión competente se considera en condiciones de presentar una recomendación para la segunda lectura en el curso del período parcial de sesiones de mayo de 1989.

TURNOS DE VOTACIONES

12. Modificación del artículo 51 del Reglamento (votación)

(informe Herman — doc. A 2-375/88)

— *texto del Reglamento:*

enmienda 2: aprobada

enmienda 1: decae

— *propuesta de decisión:*

Interviene el ponente.

El Parlamento aprueba la decisión (*véase parte II, punto 2*).

13. Zumos de frutos y determinados productos similares (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-40/89 — ponente: Sra. Banotti)

— *posición común del Consejo doc. C 2-264/88 — SYN 73:*

enmienda 1: aprobada

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 3*).

14. Productos alimenticios destinados a una alimentación especial (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-29/89 — ponente: Sra. Jepsen)

— *posición común del Consejo doc. C 2-266/88 — SYN 51:*

enmienda 1: declarada inadmisibles, en virtud del artículo 51 del Reglamento.

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*véase parte II, punto 4*).

Intervienen, sobre el procedimiento, la Sra. Weber y el Sr. Herman.

15. Control oficial de los productos alimenticios (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-28/89 — ponente: Sra. Jackson)

— *posición común del Consejo doc. C 2-324/88 — SYN 76:*

enmienda 1: aprobada

Miércoles, 12 de abril de 1989

Interviene la Sra. Jackson quien desea saber, sobre la base del apartado 4 del artículo 51 del Reglamento, cuál es la posición de la Comisión en cuanto a la enmienda aprobada.

El Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, declara aceptable esta enmienda.

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 5*).

16. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-30/89 — ponente: Sra. Weber)

— *posición común del Consejo doc. C 2-267/88 — SYN 103:*

enmiendas 1 y 2: aprobadas por votaciones sucesivas

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 6*).

17. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-27/89 — ponente: Sra. Schleicher)

— *posición común del Consejo doc. C 2-266/88 — SYN 49:*

enmiendas 1 y 2: aprobadas por votaciones sucesivas

enmienda 3: rechazada por votación electrónica

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 7*).

18. Circulación intracomunitaria de mercancías (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-73/89 — ponente: Sr. Cassidy)

— *posición común del Consejo doc. C 2-344/88 — SYN 166:*

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*véase parte II, punto 8*).

19. Especialidades farmacéuticas (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-63, 61, 62 y 64/89 — ponente: Sr. Valverde López)

a) doc. A 2-63/89:

— *posición común del Consejo doc. C 2-274/88 — SYN 114:*

enmiendas 1 a 3 (votades en bloque): rechazadas por votación electrónica

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*véase parte II, punto 9, a*).

b) doc. A 2-61/89:

— *posición común del Consejo doc. C 2-272/88 — SYN 114:*

enmiendas 2 y 3: declaradas inadmisibles, en virtud del artículo 51 del Reglamento.

enmienda 1: aprobada

enmienda 5: rechazada

enmienda 4: rechazada por votación electrónica

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 9, b*).

Intervienen el Sr. Prout sobre la aplicación del apartado 4 del artículo 51 del Reglamento y el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*.

c) doc. A 2-62/89:

— *posición común del Consejo doc. C 2-273/88 — SYN 114:*

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*véase parte II, punto 9, c*).

d) doc. A 2-64/89:

— *posición común del Consejo doc. C 2-275/88 — SYN 114:*

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*véase parte II, punto 9, d*).

20. Contaminación atmosférica por la emisión de gases (votación) ** II

(recomendación para la segunda lectura doc. A 2-26/89 — ponente: Sr. Vittinghoff)

— *posición común del Consejo doc. C 2-269/88 — SYN 115:*

Interviene el Sr. Bombard.

Miércoles, 12 de abril de 1989

enmienda 1: aprobada por votación nominal (SOC):

votantes: 319
a favor: 309
en contra: 6
abstenciones: 4

enmienda 2: rechazada por votación electrónica

enmienda 3: aprobada por votación nominal (SOC):

votantes: 321
a favor: 311
en contra: 5
abstenciones: 5

enmienda 4: aprobada

enmienda 5: aprobada por votación nominal (SOC):

votantes: 290
a favor: 283
en contra: 2
abstenciones: 5

enmienda 6: aprobada

enmienda 7: rechazada por votación electrónica

Interviene el ponente quien, sobre la base del apartado 4 del artículo 51 del Reglamento, desea conocer la posición de la Comisión sobre las enmiendas aprobadas.

El Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión, declara que la Comisión hace suyas las enmiendas aprobadas.

Interviene el ponente.

La posición común queda así modificada (*véase parte II, punto 10*).

21. Perspectivas financieras para 1990 (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe von der Vring — doc. A 2-54/89)

(La Sra. Presidenta indica que, dado que este informe se inscribe en el marco del procedimiento presupuestario, los textos, para ser aprobados, deben obtener el sufragio de la mayoría de los miembros efectivos del Parlamento.)

Interviene el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión, quien declara que la Comisión no puede aceptar las enmiendas 2, 6 y 7.

Preámbulo:

enmienda 1: aprobada

el preámbulo así modificado queda aprobado.

considerando y apartados 1 a 4: aprobados

después del apartado 4:

enmienda 6: aprobada

apartado 5: aprobado

apartado 6:

enmienda 7: aprobada

apartados 7 y 8: aprobados

después del apartado 8:

enmienda 5: aprobada

apartado 9: aprobado

apartado 10:

enmienda 4: aprobada

el apartado 10 así modificado queda aprobado

apartados 11 a 14: aprobados

después del apartado 14:

enmiendas 2 y 3: aprobadas por votaciones sucesivas

apartados 15 y 16: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución por votación nominal (RDE):

votantes: 304
a favor: 264
en contra: 4
abstenciones: 36

(*véase parte II, punto 11.*)

22. Vuelco de los tractores agrícolas (votación) ** I

(informe Beumer — doc. A 2-12/89)

— *propuesta de directiva COM(88) 629 final — SYN 164 — doc. C 2-254/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*véase parte II, punto 12*).

Miércoles, 12 de abril de 1989

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 12).

— *propuesta de directiva COM(88) 626 final — SYN 163 — doc. C 2-255/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 12).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 12).

— *propuesta de directiva COM(88) 630 final — SYN 167 — doc. C 2-244/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 12).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 12).

23. Acuerdo de cooperación CEE-Islandia (votación) ** I/*

(informe Poniatowski — doc. A 2-7/89)

— *propuesta de decisión I COM(88) 527 — SYN 156 — doc. C 2-184/88: ** I*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 13).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 13).

— *propuesta de decisión II: **

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 13).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 13).

24. Unidades de medida (votación) ** I

(informe Kellett-Bowman — doc. A 2-55/89)

— *propuesta de directiva COM(88) 751 final — SYN 171 — doc. C 2-300/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 14).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 14).

25. Oligoelementos (votación) ** I

(informe Raftery — doc. A 2-15/89)

— *propuesta de directiva COM(88) 562 — SYN 160 — doc. C 2-203/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 15).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 15).

26. Aparatos electromédicos implantables activos (votación) ** I

(informe Lataillade — doc. A 2-53/89)

— *propuesta de directiva COM(88) 717 — SYN 173 — doc. C 2-287/88:*

enmiendas 1 a 4 (votadas en bloque): aprobadas

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 16).

Interviene el ponente quien solicita conocer la posición de la Comisión sobre las enmiendas aprobadas.

Interviene el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, quien declara no poder hacer suyas las enmiendas 3 y 4.

Interviene el ponente.

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 16).

Miércoles, 12 de abril de 1989

Interviene el Sr. Cryer quien solicita que se respete la hora a la que debe comenzar el turno de preguntas.

27. Programas STEP y EPOCH (votación) ** I

(informe Rinsche — doc. A 2-4/89)

— *propuesta de decisión COM(88) 632 final — SYN 168 — doc. C 2-257/88:*

enmienda 1: aprobada

enmienda 2: rechazada

enmienda 3: aprobada por votación electrónica

enmienda 4: aprobada por votación electrónica

enmiendas 5, 6 y 7: rechazadas por votaciones sucesivas

enmienda 8: rechazada por votación electrónica

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 17*).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 17*).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

PRESIDENCIA DEL SR. AMARAL

Vicepresidente

Interviene el Sr. Colom i Naval para preguntar en qué momento se votará el informe Price (doc. A 2-46/89).

El Sr. Presidente le responde que mañana a las 18.30 horas.

28. Turno de preguntas

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación y fin del turno de preguntas (doc. B 2-6/89).

Preguntas a la Comisión

Pregunta 38 del Sr. Provan: Cambios de cuotas.

El Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias del Sr. Provan y la Sra. Ewing.

Pregunta 39 de la Srta. Quin: Disposiciones relativas al estatuto de las sociedades europeas

El Sr. Bangemann contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria de la Srta. Tongue, suplente del autor.

Pregunta 40 del Sr. Turner: Cooperación tecnológica internacional.

El Sr. Bangemann contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Seligman, suplente del autor. El Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*, contesta a una pregunta complementaria del Sr. Elliott.

A las preguntas 41 de la Sra. Dury y 42 del Sr. de Pasquale se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 43 del Sr. Ewing: Hambre en el Sudán

El Sr. Marín, *Vicepresidente de la Comisión*, contesta a la pregunta.

Interviene la Sra. Ewing.

El Sr. Marín contesta a otra pregunta complementaria del Sr. Arbeloa Muru.

Pregunta 44 del Sr. Christensen: Control fronterizo danés después del mercado interior.

El Sr. Bangemann contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Christensen, Rogalla y Patterson.

Pregunta 45 del Sr. Mizzau: «British Airways» monolingüe.

El Sr. van Miert, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Howell y Elliott.

A la pregunta 46 de la Sra. Crawley se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 47 del Sr. Patterson: Tarifas telefónicas en el ámbito de la Comunidad.

El Sr. Pandolfi contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Patterson.

Pregunta 48 del Sr. Hutton: Venta de carne de bovino de intervención a los conserveros.

El Sr. McSharry, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Hutton y Maher.

Miércoles, 12 de abril de 1989

Pregunta 49 del Sr. Wijzenbeek: Enlaces infraestructurales entre Irlanda y el resto de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

El Sr. van Miert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Maher, Lalor y Pearce.

Pregunta 50 de la Sra. Llorca Vilaplana: Hepatitis B.

La Sra. Papandreou, miembro de la Comisión, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de la Sra. Llorca Vilaplana y el Sr. Pearce.

Pregunta 51 del Sr. Seal: Asociación de campos magnéticos con determinados cánceres de la infancia.

La Sra. Papandreou contesta a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Seal.

Pregunta 52 del Sr. Rogalla: Abusos mezquinos por parte de funcionarios de aduanas.

El Sr. Bangemann contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Rogalla y Pearce.

Pregunta 53 del Sr. Pearce: Procedimientos aduaneros ridículos.

El Sr. Bangemann contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pearce y Rogalla.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas.

Indica que a las preguntas que no han sido examinadas se responderá por escrito, a no ser que sus autores las hayan retirado antes del fin del turno de preguntas.

29. Curso dado por la Comisión a los dictámenes del Parlamento

El Sr. Presidente indica que se ha distribuido la comunicación de la Comisión sobre el curso dado por ésta a los dictámenes que el Parlamento aprobó durante los períodos de sesiones de enero y febrero de 1989 (1).

30. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente comunica al Parlamento que las autoridades francesas competentes le han informado de que

(1) Véase el Anexo al Acta literal de la sesión de 12. 4. 1989.

la Sra. Jacqueline Grand ha sido designada diputada al Parlamento en lugar del Sr. Chinaud, que ha dimitido.

Da la bienvenida a esta nueva colega y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento.

31. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, jueves 13 de abril de 1989 queda fijado como sigue:

de las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 21.00 horas:

— votación de los informes Buchou, Eyraud, Sierra Bardaji y Navarro Velasco sobre asuntos agrícolas

— informe Hackel sobre el proyecto de presupuesto rectificativo I para 1989

— debate conjunto del informe Boserup, del informe Escuder Croft, del informe Bardong, del informe Fuijlet, del informe Bardong y del informe Dankert sobre el control presupuestario en el sector del tabaco y la lucha contra el fraude (2)

— informe Franz sobre la integración monetaria europea

— debate de actualidad (3)

— continuación del debate conjunto de los informes Pimenta y Collins sobre la calidad de la carne

— declaración de la Comisión sobre los resultados de las negociaciones del Gatt

18.30 horas:

votación de:

— los informes docs. A 2-46/89, 432/88, 424/88, 434/88, 389/88, 437/88, 38/89

— las propuestas de resolución sobre la declaración del Presidente del Consejo Europeo

— las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido

(2) Las preguntas orales docs. B 2-2/89 y 50/89 se incluirán en el debate.

(3) Los textos se votarán después del cierre de cada debate.

(La sesión se levanta a las 19.50 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Henry PLUMB
Presidente

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento

1. Declaración de los derechos y libertades fundamentales

— doc. A 2-3/89

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la declaración de los derechos y libertades fundamentales

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por los Sres. Luster y Pfennig, relativa a la conclusión del proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea (doc. 2-363/84),
 - Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,
 - Visto su proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea, aprobado el 14 de febrero de 1984, y en particular el apartado 3 del artículo 4 y el artículo 7 ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 29 de octubre de 1982, sobre el Memorándum de la Comisión relativo a la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ⁽²⁾,
 - Vista la Declaración común sobre la protección de los derechos fundamentales ⁽³⁾,
 - Visto el Preámbulo del Acta Única,
 - Vistos los principios generales comunes del Derecho de los Estados miembros,
 - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
 - Vistos los Pactos de las Naciones Unidas relativos a los Derechos Civiles y Políticos, y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
 - Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales, así como los protocolos correspondientes,
 - Vista la Carta Social Europea y su protocolo,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Institucionales y de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo (doc. A 2-3/89),
- A. Considerando que, como lo recuerda el preámbulo del Acta Única, es preciso promover la democracia, basándose en los derechos fundamentales,
- B. Considerando que el respeto de los derechos fundamentales constituye la condición indispensable de la legitimidad comunitaria,
- C. Considerando que corresponde al Parlamento Europeo contribuir al desarrollo de un modelo de sociedad basado en el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales y en la tolerancia,

(1) DO n° C 77 de 19. 3. 1984, p. 33.

(2) DO n° C 304 de 22. 11. 1982, p. 253.

(3) DO n° C 103 de 27. 4. 1977, p. 1.

Miércoles, 12 de abril de 1989

- D. Considerando que la identidad comunitaria hace precisa la manifestación de los valores comunes a los ciudadanos europeos,
 - E. Considerando que el requisito para que exista la ciudadanía europea es que todos los ciudadanos se beneficien por igual de la protección de sus derechos y libertades en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario⁽¹⁾,
 - F. Considerando su firme voluntad de proseguir las acciones encaminadas a la realización de la Unión Europea,
 - G. Considerando que está decidido a alcanzar un instrumento básico comunitario de carácter legal y vinculante que garantice los derechos fundamentales,
 - H. Considerando que hasta que no sea ratificado dicho instrumento, el Parlamento reafirmará los principios legales ya aceptados por la Comunidad,
 - I. Considerando que la realización del mercado único, previsto para 1993, hace más urgente la aprobación de la Declaración de los derechos y libertades garantizados en y por el Derecho comunitario,
 - J. Considerando que le corresponde al Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos europeos, elaborar dicha Declaración,
1. Aprueba la Declaración que sigue y pide a las demás instituciones comunitarias y a los Estados miembros que se adhieran formalmente a la misma;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución, así como la Declaración correspondiente, a las demás instituciones comunitarias y a los gobiernos de los Estados miembros.

(1) Véase el artículo 3 del proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

PREÁMBULO

EN NOMBRE DE LOS PUEBLOS DE EUROPA,

Considerando que con vistas de proseguir y reactivar la obra de unificación interior sin fronteras y considerando la responsabilidad especial que incumbe al Parlamento Europeo en cuanto al bienestar de hombres y mujeres, es indispensable que Europa reafirme la existencia de una comunidad de Derecho basada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales,

Habida cuenta de que resultarían inadmisibles las medidas incompatibles con los derechos fundamentales, y recordando que estos derechos emanan al mismo tiempo de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y de los instrumentos internacionales en vigor y que son desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

El Parlamento Europeo aprueba la siguiente Declaración en tanto que expresión de estos derechos, dirige un llamamiento a todos los ciudadanos para que la apoyen activamente y la presente al Parlamento que resulte elegido en junio de 1989.

Miércoles, 12 de abril de 1989

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1***(Dignidad)*

La dignidad humana es inviolable.

Artículo 2*(Derecho a la vida)*

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Ningún individuo puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 3*(Igualdad ante la ley)*

1. Toda persona es igual ante la ley, en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
3. Se prohíbe toda discriminación entre los ciudadanos europeos por razón de nacionalidad.
4. Se garantizará la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos del trabajo, educación, familia, protección social y formación.

Artículo 4*(Libertad de pensamiento)*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 5*(Libertad de opinión y de información)*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas, en particular filosóficas, políticas y religiosas.
2. El arte, la ciencia y la investigación son libres. Se respetará la libertad académica.

Artículo 6*(Vida privada)*

1. Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad.
2. Se garantizará el respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor, del domicilio y de las comunicaciones privadas.

Artículo 7*(Protección a la familia)*

Se protegerá a la familia en los ámbitos jurídico, económico y social.

Miércoles, 12 de abril de 1989

Artículo 8

(Libertad de movimiento)

1. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a circular libremente en el territorio comunitario y a escoger en él su residencia. Asimismo, pueden ejercer la actividad que deseen en dicho territorio.
2. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a salir libremente del territorio comunitario y a regresar a él.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Artículo 9

(Derecho a la propiedad)

Se garantiza el derecho a la propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad, excepto por causa de utilidad pública considerada necesaria, y en el caso y las condiciones previstas por una ley y mediante una indemnización justa.

Artículo 10

(Libertad de reunión)

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones y manifestaciones pacíficas.

Artículo 11

(Libertad de asociación)

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar con otras personas partidos políticos y sindicatos, y a afiliarse a ellos.
2. No podrá obligarse a nadie, en su vida privada, a revelar su pertenencia a una asociación, a no ser que ésta sea ilegal.

Artículo 12

(Libertad profesional)

1. Todos tienen derecho a elegir libremente su profesión y su lugar de trabajo y a ejercer libremente su profesión.
2. Toda persona tiene derecho a una formación profesional adecuada y en consonancia con sus aptitudes, que la capacite para el trabajo.
3. Nadie podrá ser privado de un trabajo por razones arbitrarias y a nadie se le podrá obligar a un trabajo determinado.

Artículo 13

(Condiciones de trabajo)

1. Toda persona tiene derecho a unas condiciones de trabajo justas.
2. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo, así como una remuneración que permita un nivel de vida decoroso.

Artículo 14

(Derechos sociales colectivos)

1. Se garantizará el derecho a la negociación de los interlocutores sociales.
2. Se garantizará el derecho a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, sin perjuicio de las obligaciones que puedan dimanar de las leyes y de los convenios colectivos en vigor.
3. Los trabajadores tienen derecho a ser informados regularmente de la situación económica y financiera de sus empresas y a ser consultados sobre las decisiones que puedan afectar a sus intereses.

Miércoles, 12 de abril de 1989

Artículo 15*(Protección social)*

1. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de todas las medidas que les permitan gozar del mejor estado de salud posible.
2. Los trabajadores, los independientes y sus derechohabientes tienen derecho a la seguridad social o a un sistema equivalente.
3. Toda persona que no disponga de recursos suficientes tiene derecho a la ayuda social y médica.
4. Toda persona que por razones ajenas a su voluntad no pueda disponer de un alojamiento digno tendrá derecho a la ayuda correspondiente de los poderes públicos competentes.

Artículo 16*(Derecho a la educación)*

Todos tienen derecho a la educación y a una formación profesional de acuerdo con sus capacidades.

La enseñanza será libre.

Se asegurará el derecho de los padres a hacer impartir esta educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y filosóficas.

Artículo 17*(Principio de democracia)*

1. Todo poder público emana del pueblo y debe ejercerse de conformidad con los principios del Estado de Derecho.
2. Todo poder público debe ser directamente elegido o responsable ante un Parlamento directamente elegido.
3. Los ciudadanos de la Comunidad tienen derecho a participar en la elección por sufragio universal libre, directo y secreto de los diputados del Parlamento Europeo.
4. Los ciudadanos de la Comunidad tienen el derecho tanto a ser electores que a ser elegibles.
5. Los derechos mencionados anteriormente no pueden ser objeto de restricciones excepto cuando éstas se ajusten a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Artículo 18*(Derecho de acceso a la información)*

Toda persona tiene derecho de acceso y de rectificación en lo que se refiere a los documentos administrativos y los datos que les afecten.

Artículo 19*(Acceso a la Justicia)*

1. Toda persona, cuyos derechos y libertades hayan sido violados, tiene derecho a un proceso efectivo por un juez predeterminado por la ley.
2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.
3. El acceso a la Justicia es efectivo y prevé la concesión de una asistencia judicial a las personas que no dispongan de recursos suficientes al respecto.

Miércoles, 12 de abril de 1989

Artículo 20

(Non bis in idem)

Nadie podrá ser procesado o condenado en razón de hechos por los que ya haya sido absuelto o condenado.

Artículo 21

(No retroactividad)

Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión para la que, en el momento en que haya sido cometida, no existiera responsabilidad según el Derecho.

Artículo 22

(Pena de muerte)

Queda abolida la pena de muerte.

Artículo 23

(Derecho de petición)

Toda persona tiene derecho a presentar por escrito solicitudes o quejas al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo determinará las modalidades del ejercicio de este derecho.

Artículo 24

(Medio ambiente y protección de los consumidores)

1. Serán parte integrante de toda política comunitaria:
 - la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente,
 - la protección de los consumidores y de los usuarios contra los riesgos de daño de su salud y su seguridad y contra las transacciones comerciales desleales.
2. Las instituciones comunitarias adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la realización de estos objetivos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

(Ámbito de aplicación)

1. La presente Declaración protege a todos en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario.
2. Cuando determinados derechos se circunscriban a los ciudadanos de la Comunidad, se podrá decidir que se extiendan sus beneficios a otras personas, total o parcialmente.
3. Según los términos de la presente Declaración, se considera ciudadano de la Comunidad a toda persona que posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros.

Artículo 26

(Límites)

Los derechos y libertades enumerados en la presente Declaración sólo podrán ser restringidos, dentro de los límites razonables y necesarios en una sociedad democrática, por una ley que respete en cualquier caso su contenido esencial.

Artículo 27

(Nivel de protección)

Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración de podrá interpretar en el sentido de limitar la protección ofrecida por el Derecho comunitario, el Derecho de los Estados miembros, el Derecho Internacional y los Tratados y Acuerdos Internacionales relativos a los derechos y libertades fundamentales, ni de oponerse a su desarrollo.

Artículo 28

(Abuso de derechos)

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en forma tal que confiera derecho alguno para emprender una actividad o desarrollar actos tendentes a la limitación o supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración.

ÍNDICE**PREÁMBULO****DISPOSICIONES GENERALES:**

- Artículo 1: Dignidad
- Artículo 2: Derecho a la vida
- Artículo 3: Igualdad ante la ley
- Artículo 4: Libertad de pensamiento
- Artículo 5: Libertad de opinión y de información
- Artículo 6: Vida privada
- Artículo 7: Protección de la familia
- Artículo 8: Libertad de movimiento
- Artículo 9: Derecho a la propiedad
- Artículo 11: Libertad de asociación
- Artículo 12: Libertad profesional
- Artículo 13: Condiciones de trabajo
- Artículo 14: Derechos sociales colectivos
- Artículo 15: Protección social
- Artículo 16: Derecho a la educación
- Artículo 17: Principio de democracia
- Artículo 18: Derecho de acceso a la información
- Artículo 19: Acceso a la justicia
- Artículo 20: Non bis in idem
- Artículo 21: No retroactividad
- Artículo 22: Pena de muerte
- Artículo 23: Derecho de petición
- Artículo 24: Medio ambiente y protección de los consumidores

DISPOSICIONES FINALES:

- Artículo 25: Ámbito de aplicación
- Artículo 26: Límites
- Artículo 27: Nivel de protección
- Artículo 28: Abuso de derechos

Miércoles, 12 de abril de 1989

2. Modificación del artículo 51 del Reglamento

TEXTO ANTERIOR

TEXTO ACTUAL

TEXTO DEL REGLAMENTO*Artículo 51**Artículo 51****Enmiendas a la posición común del Consejo******Enmiendas a la posición común del Consejo*****Apartado 1: Sin modificaciones**

2. Sólo se admitirán enmiendas a la posición común si son conformes a los artículos 69 y 70 y si además

2. Sólo se admitirán enmiendas a la posición común si son conformes a los artículos 69 y 70 y si además

- a) proponen volver total o parcialmente a la posición aprobada por el Parlamento en primera lectura, o
- b) se trata de enmiendas de transacción que recojan un acuerdo entre el Consejo y el Parlamento.

- a) proponen volver total o parcialmente a la posición aprobada por el Parlamento en primera lectura, o
- b) se trata de enmiendas de transacción que recojan un acuerdo entre el Consejo y el Parlamento, o

- c) proponen modificar una parte del texto de la posición común no incluida en la propuesta presentada en primera lectura o cuyo contenido sea distinto y que no suponga una modificación sustancial de conformidad con el artículo 42.

La decisión del Presidente sobre la admisibilidad de las enmiendas será inapelable.

La decisión del Presidente sobre la admisibilidad de las enmiendas será inapelable.

Apartados 3 y 4: sin modificaciones

— doc. A 2-375/88

DECISIÓN

que modifica el artículo 51 del Reglamento en lo relativo a la admisibilidad de las enmiendas a la posición común del Consejo

El Parlamento Europeo,

- Vista la pregunta sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 51 del Reglamento del Parlamento planteada por la Sra. Beate Weber, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, en el punto 3 de su carta al Presidente del Parlamento Europeo de 30 de noviembre de 1987,
- Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE,
- Visto el apartado 2 del artículo 131 y el artículo 132 del Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmidades (doc. A 2-375/88),

1. Decide introducir en su Reglamento la modificación precedente;

Miércoles, 12 de abril de 1989

2. Encarga a su Secretario General que vele por la completa concordancia del texto así modificado en las nueve lenguas oficiales de la Comunidad;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

3. Zumos de frutas y otros productos similares ** II

— doc. A 2-40/89

DECISIÓN (Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica por tercera vez la Directiva 75/726/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los zumos de frutas y otros productos similares

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-264/88 — SYN 73),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDA DEL PARLAMENTO

ENMIENDA nº 1

Artículo 1, apartado 5

Artículo 8, letra a, tercer párrafo

En el caso mencionado en el párrafo segundo, la adición de azúcares deberá darse a conocer al transformador, de conformidad con los usos comerciales.

Artículo 1, apartado 5

Artículo 8, letra a, tercer párrafo

En el caso mencionado en el párrafo segundo, la adición de azúcares deberá darse a conocer **adecuadamente** al transformador, de conformidad con los usos comerciales. **El zumo de fruta elaborado a partir de dicho concentrado azucarado deberá dar cuenta en su etiqueta de este hecho.**

Miércoles, 12 de abril de 1989

4. Productos alimenticios destinados a una alimentación especial ** II**DECISIÓN****(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)**

relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C 2-266/88 — SYN 51),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

5. Control oficial de los productos alimenticios ** II

— doc. A 2-28/89

DECISIÓN**(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)**

relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa al control oficial de los productos alimenticios

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-324/88 — SYN 76),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 1

Artículo 12 bis (nuevo)

Con objeto de garantizar que la aplicación de la presente Directiva se realiza uniformemente en todos los Estados miembros, la Comisión, un año después de su adopción por el Consejo, presentará al Consejo y al Parlamento un informe sobre:

Miércoles, 12 de abril de 1989

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDA DEL PARLAMENTO

- (a) el nivel actual de las disposiciones relativas a la formación de los inspectores de productos alimenticios en los Estados miembros,
- (b) la posibilidad de establecer disposiciones comunitarias que indiquen la naturaleza de la formación básica y ulterior de los inspectores,
- (c) la viabilidad de establecer normas comunitarias de calidad para todos los laboratorios que participan en la inspección y en los análisis de control contemplados en la presente Directiva,
- (d) la posibilidad de establecer un servicio comunitario de inspección, que incluya oportunidades de intercambiar información para todas las instituciones y personas que intervienen en las inspecciones.

6. Identificación del lote al que pertenece un producto alimenticio ** II

— doc. A 2-30/89

DECISIÓN

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio

El Parlamento Europeo,

— Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-267/88 — SYN 103),

— Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,

1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS DEL
PARLAMENTO EUROPEO*Título*

Directiva del Consejo relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio

Título

ENMIENDA nº 1 (*)

Reglamento del Consejo relativo a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio

(*) Siempre que aparezca en el texto el término «directiva» sustitúyase por el término «reglamento».

Miércoles, 12 de abril de 1989

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Apartado 3 del artículo 2

3. Los Estados miembros podrán no exigir hasta el 31 de diciembre de 1996 la indicación contemplada en el apartado 1 del artículo 1 en los casos de botellas de vidrio destinadas a ser utilizadas de nuevo que estén marcadas de manera indeleble y que, por ello, no lleven etiqueta ni faja ni collarín.

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

ENMIENDA nº 2

Apartado 3 del artículo 2

3. Los Estados miembros podrán **conceder exenciones**, hasta el 31 de diciembre de 1996, respecto de la indicación contemplada en el apartado 1 del artículo 1 en los casos de botellas de vidrio destinadas a ser utilizadas de nuevo que estén marcadas de manera indeleble y que, por ello, no lleven etiqueta ni faja ni collarín.

7. Etiquetado y presentación de los productos alimenticios ** II

— doc. A 2-27/89

DECISIÓN

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva por la que se modifica la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-270/88 — SYN 49),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO*Considerando 5*

Considerando que las disposiciones relativas a productos compuestos que contengan un ingrediente tratado previamente con radiación ionizante no se aprobarán hasta que se adopte una normativa relativa al tratamiento mismo de la irradiación; que la presente Directiva se refiere únicamente al etiquetado, presentación y publicidad y no al problema de la autorización o de la prohibición de la irradiación de los productos alimenticios o de sus ingredientes;

ENMIENDAS DEL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 1

Considerando 5

Considerando que se deberá informar al consumidor cuando un producto alimenticio haya experimentado un tratamiento de radiación ionizante; que a pesar de las dificultades que todavía existen en el ámbito de los análisis, es imprescindible ampliar esta obligación también a los productos alimenticios que contengan un ingrediente previamente irradiado; que se deberá fomentar, con todos los medios posibles, la mejora de los métodos de análisis; que la presente Directiva se refiere únicamente al etiquetado, presentación y publicidad y no al problema de la autorización o de la prohibición de la irradiación de los productos alimenticios o de sus ingredientes.

Miércoles, 12 de abril de 1989

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

ENMIENDA nº 2

Artículo 1, apartado 7 bis (nuevo)

7 bis. Añádase la siguiente oración al apartado 3 del artículo 5:

«Los productos alimenticios que hayan estado expuestos a radiaciones ionizantes, o que contengan un ingrediente que haya recibido este tipo de tratamiento, deberán llevar en todos los casos una mención relativa a dicho tratamiento.»

8. Circulación intracomunitaria de mercancías ** II

— doc. A 2-73/89

DECISIÓN**(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)**

relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3/84 de 19 de diciembre de 1983 por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en uno o varios Estados miembros

El Parlamento Europeo,

— Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-344/88 — SYN 166),

— Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,

1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

9. Especialidades farmacéuticas ** II

a) doc. A 2-63/89

DECISIÓN**(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)**

relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se modifican las Directivas 65/65/CEE, 75/318/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas

El Parlamento Europeo,

— Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-274/88 — SYN 114),

— Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,

Miércoles, 12 de abril de 1989

1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

b) doc. A 2-61/89

DECISIÓN
(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las especialidades farmacéuticas, y por la que se establecen disposiciones complementarias sobre los medicamentos derivados de la sangre y el plasma humanos

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-272/88 — SYN 114),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Artículo 3; frase introductoria

En lo que concierne a la utilización de sangre o plasma humanos en tanto que materias primas para la fabricación de medicamentos:

ENMIENDA n° 1

Artículo 3, frase introductoria

En lo que concierne a la utilización de sangre o plasma humanos en tanto que **medicamentos** o materias primas para la fabricación de éstos:

c) doc. A 2-62/89

DECISIÓN
(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y por la que se establecen disposiciones complementarias para los medicamentos radiofarmacéuticos

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-273/88 — SYN 114),
- Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,

Miércoles, 12 de abril de 1989

1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

d) doc. A 2-64/89

DECISIÓN
(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

relativa a la posición común aprobada por el Consejo con miras a la adopción de una directiva por la que se amplía el campo de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE, relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y por la que se adoptan disposiciones complementarias sobre medicamentos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas, sueros y alérgenos

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-275/88 — SYN 114),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha aprobado la posición común del Consejo;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

10. Contaminación atmosférica por la emisión de gases ** II

— doc. A 2-26/89

DECISIÓN
(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

referente a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva que modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas que deben adoptarse contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (Norma europea de emisión de gases para automóviles de cilindrada inferior a 1 400 cc)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (doc. C 2-269/88 — SYN 115),
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

Miércoles, 12 de abril de 1989

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

Considerando 5

Considerando que la labor realizada por la Comisión en este campo ha puesto de manifiesto que la Comunidad Europea, está perfeccionando o cuenta ya con tecnologías que permiten una reducción ulterior de los valores límite de *que se trata*.

*Artículo 1**Anexo 1, cuadro 5.2.1.1.4*

Anexo I punto 5.2.1.1.4, la última línea del cuadro se sustituye por la siguiente:

«C < 1 400 30 8 —»

*Artículo 1**Anexo 1, cuadro 7.1.1.1*

Anexo I punto 7.1.1.1, la última línea del cuadro se sustituye por lo siguiente:

«C < 1 400 36 10 —»

Artículo 2, apartado 2

2. A partir del 1 de octubre de 1992, y en lo que se refiere a los modelos de vehículos de motor equipados con un motor de cilindrada inferior a 1 400 cc los Estados miembros

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

ENMIENDA nº 1*Considerando 5*

Considerando que la labor realizada por la Comisión en este campo ha puesto de manifiesto que la Comunidad Europea, está perfeccionando o cuenta ya con tecnologías que permiten una reducción ulterior de los valores límite de **todas las cilindradas**.

ENMIENDA nº 3*Artículo 1**Anexo 1, cuadro 5.2.1.1.4*

Sustitúyase el cuadro del punto 5.2.1.1.4 por el siguiente cuadro:

Fecha A partir de	Cilindrada C (en cm ³)	Cantidad de monóxido de carbono L1 (g por verifi- cación)	Cantidad total de hidrocarbu- ros y óxidos de nitrógeno L2 (g por verifi- cación)
1. 10. 1991/92	C > 2 000	20	5
1. 10. 1993/94	1 400 ≤ C ≤ 2 000	20	5
1. 10. 1992/93	C < 1 400	20	5

ENMIENDA nº 4*Artículo 1**Anexo 1, cuadro 7.1.1.1*

Sustitúyase el cuadro del punto 7.1.2.1 por el siguiente cuadro:

Fecha	Cilindrada	L1 (g/por verificación)	L2 (g/por verificación)
a partir de 1. 10. 1991/92	C > 2 000	22	5,5
a partir de 1. 10. 1993/94	1 400 ≤ C ≤ 2 000	22	5,5
a partir de 1. 10. 1992/93	C < 1 400	22	5,5

ENMIENDA nº 5*Artículo 2, apartado 2*

2. **A partir del 1 de octubre de 1991, en lo que se refiere a los vehículos con un motor de cilindrada de más de 2 000 cc.**

Miércoles, 12 de abril de 1989

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

— no podrán expedir el documento previsto en el último guión del artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE para un tipo de vehículo de motor.

— *podrán* denegar la homologación de alcance nacional de un tipo de vehículo de motor.

cuyos niveles de emisión *no se ajusten a lo establecido* en los anexos de la Directiva 70/220/CEE, modificada por la presente Directiva.

Artículo 2, apartado 3

3. A partir del 1 de octubre de 1993, en lo que se refiere a los vehículos equipados con un motor de cilindrada inferior a 1 400 cc, los Estados miembros podrán prohibir la primera puesta en circulación de los vehículos de este tipo cuyos niveles de emisión no se ajusten a lo establecido en los anexos de la Directiva 79/220/CEE, modificada por la presente Directiva.

a partir del 1 de octubre de 1993, en lo que se refiere a los vehículos con un motor de cilindrada entre 1 400 y 2 000 cc, y

a partir del 1 de octubre de 1992, y en lo que se refiere a los modelos de vehículos de motor equipados con un motor de cilindrada inferior a 1 400 cc los Estados miembros

— no podrán expedir el documento previsto en el último guión del artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE en relación para un tipo de vehículo de motor

y deberán

— denegar la homologación de alcance nacional de un tipo de vehículo de motor,

cuyos niveles de emisión de sustancias contaminantes **no satisfagan las disposiciones contenidas** en los anexos de la Directiva 70/220/CEE, modificada **por última vez** por la presente Directiva.

ENMIENDA n° 6

Artículo 2, apartado 3

3. **A partir del 1 de octubre de 1993, en lo que se refiere a los vehículos con un motor de cilindrada superior a 2 000 cc,**

a partir del 1 de octubre de 1994, en lo que se refiere a los vehículos con un motor de cilindrada superior a 1 400 cc y

a partir del 1 de octubre de 1993, en lo que se refiere a los vehículos equipados con un motor de cilindrada inferior a 1 400 cc, los Estados miembros podrán prohibir la primera puesta en circulación de los vehículos de este tipo cuyos niveles de emisión no se ajusten a lo establecido en los anexos de la Directiva 79/220/CEE, modificada por la presente Directiva.

11. Perspectivas financieras para 1990

— doc. A 2-54/89

RESOLUCIÓN

sobre a adaptación anual de las previsiones financieras (1990) y el anteproyecto de presupuesto para 1990

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la adaptación anual de las previsiones financieras y la preparación del anteproyecto de presupuesto para 1990 [COM(89) 79 final],
- Vista la decisión de la Comisión sobre la determinación de las cantidades globales de la ayuda alimentaria para el programa 1989,

Miércoles, 12 de abril de 1989

- Vistas las conversaciones previas en el marco del procedimiento del «Trílogo» en torno a la solución definitiva de mantenimiento del volumen real de la ayuda alimentaria,
 - Vistas las reflexiones realizadas por la Comisión de Control Presupuestario a este respecto,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (doc. A 2-54/89),
- A. Considerando que el ejercicio presupuestario de 1990 es el primero al que se aplican plenamente las disposiciones sobre disciplina presupuestaria y mejora del procedimiento presupuestario contenidas en el Acuerdo Interinstitucional,
- B. Considerando que una revisión fundamental de las perspectivas financieras de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Interinstitucional parece prematura,
- C. Considerando que, en lo que respecta al ejercicio 1989, la Comisión estima garantizada la satisfacción de las necesidades presupuestarias indispensables para la realización de las políticas comunitarias dentro de los límites máximos establecidos,
- D. Considerando que, al aprobar las adaptaciones propuestas por la Comisión, se delimita simultáneamente el marco para el presupuesto de 1990,

I. Sobre las perspectivas financieras

1. Consta que la evolución del producto nacional bruto prevista en las perspectivas financieras está subestimada y que las previsiones de gastos quedan cada vez más por debajo de los límites de los recursos propios fijados hasta 1992 con arreglo a dicha evolución; que al mismo tiempo la evolución de la línea directriz agrícola está sujeta a la evolución real del PNB;
2. Espresa su preocupación por la posibilidad de que, al establecerse la línea directriz agrícola para 1990, no se hayan tenido suficientemente en cuenta los requisitos de la participación de la línea presupuestaria B 292 en la financiación de la ayuda alimentaria; toma nota de la declaración de la Comisión en el sentido de que el establecimiento de la línea directriz agrícola no lleva aparejado ningún tipo de perjuicio en lo que atañe a la previsión de los gastos para ayuda alimentaria inscritos en el anteproyecto de presupuesto para 1990;
3. Reitera su preocupación por el cuello de botella que se produce en el caso de los importes previstos en las perspectivas financieras para los gastos administrativos de las instituciones, que amenaza con poner en dificultades los presupuestos de éstas para 1991 y 1992;
4. Toma nota de la renuncia de la Comisión a presentar una propuesta de revisión de las perspectivas financieras para el ejercicio 1990, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo interinstitucional; lamenta que no se la haya consultado a ese respecto; espera que en el futuro la Comisión consulte al Consejo y al Parlamento antes de adoptar semejante decisión;
5. Observa, además, en las adaptaciones propuestas de las perspectivas financieras, relativas a las políticas de asignaciones plurianuales, que la Comisión no ha aplicado totalmente el artículo 11 del Acuerdo Interinstitucional y, por consiguiente, se reserva el derecho a transferir las asignaciones restantes no utilizadas en una revisión o ajuste futuros de las perspectivas financieras;
6. Espera que, a más tardar el próximo año, la Comisión presente una propuesta de revisión de las perspectivas financieras, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Interinstitucional; recuerda, en este sentido, la anulación de aproximadamente 510 millones de ecus en créditos de pago que la Comisión no prorrogó al ejercicio siguiente;
7. Aprueba, en estas circunstancias, y de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Interinstitucional, las adaptaciones de las perspectivas financieras para 1990 propuestas por la Comisión;

II. Sobre el anteproyecto de presupuesto para 1990

8. Reitera su opinión de que la disminución temporal de los gastos en el sector agrícola basada en la coyuntura no justifica en absoluto una renuncia a la disciplina agrícola que se acaba de decidir;

Miércoles, 12 de abril de 1989

9. Pide a la Comisión que, en el presupuesto para 1990, otorgue prioridad a los gastos indispensables para la conclusión del mercado interior, a políticas tales como la investigación común, que presentan una relación coste-eficacia más favorable si se realizan a nivel comunitario, a acciones destinadas a fomentar la cohesión social en la Comunidad, a la protección del medio ambiente y a acciones destinadas a luchar contra el fraude en la ejecución del presupuesto comunitario;
10. Opina, no obstante, que es preciso incrementar los gastos de la cooperación al desarrollo para evitar que el presupuesto se convierta en la expresión de una «Fortaleza Europea», precisamente en un momento en el que el Tercer Mundo se enfrenta a problemas extraordinarios;
11. Apoya los objetivos de la Comisión de intensificar la lucha contra el desempleo juvenil y de larga duración en el marco de la duplicación y reforma de los fondos estructurales;
12. Insiste en su postura sobre la financiación de la ayuda alimentaria, en el sentido de que:
 - la participación de las líneas presupuestarias B 282 (FEOGA-Garantía) y B 92 (otras políticas) en la financiación de la ayuda alimentaria de la Comunidad debe mantenerse en las proporciones del presupuesto para 1988,
 - el volumen real de la ayuda alimentaria debe ser superior, antes que inferior, al nivel de 1988;
13. Subraya de nuevo la importancia de un programa a medio plazo de infraestructuras de transporte y suscita, en este contexto, la cuestión de la dotación del Capítulo B 58 en el presupuesto;
14. Espera de la Comisión datos concretos sobre la evolución de los gastos en el ámbito de la investigación fuera del programa marco;
15. Observa que todavía no se ha aclarado la adaptación de las medidas sociales de acompañamiento para los programas RESIDER y RENAVAL, a las categorías de las perspectivas financieras, y propone, a este respecto, conversaciones con el Consejo y la Comisión; recuerda, en este contexto, las dificultades para la financiación de medidas sociales en el marco de la reestructuración de la industria siderúrgica (CECA);
16. Recuerda al Consejo y a la Comisión que la evolución de los gastos administrativos prevista en las perspectivas financieras sugiere que no se utilice completamente el margen de maniobra existente en el marco del presupuesto para 1990; se reserva la posibilidad de revisar en este sentido los proyectos de presupuesto de las instituciones;
17. Reitera a la Comisión la petición que con ocasión del procedimiento Notemboom en 1988 hizo el Parlamento de instaurar un nuevo procedimiento que permita evaluar el estado de ejecución del ejercicio presupuestario precedente en vistas a las posibles adaptaciones de las perspectivas financieras previstas en los artículos 10 y 11 del Acuerdo Interinstitucional;
18. Considera que este procedimiento debería consistir en un debate entre las dos Instituciones a celebrar con ocasión de una pregunta oral con debate que se fijaría de forma regular en el orden del día de la sesión de abril;
19. Pide a la Comisión que en la parte A de su anteproyecto distinga claramente en los gastos de funcionamiento entre inversiones extraordinarias y gastos de carácter permanente;
20. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

12. Vuelco de los tractores agrícolas ** I

- a) — Propuesta de Directiva I COM(88) 629 final — SYN 169: aprobada

Miércoles, 12 de abril de 1989

— doc. A 2-12/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas y forestales de ruedas de vía estrecha

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 100A del Tratado CEE (doc. C 2-254/88 — SYN 169),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Vistó el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-12/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y, para información, a los parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO n° C 305 de 30. 11. 1988.

b) **Propuesta de Directiva II COM(88) 626 final — SYN 163: aprobada**

— doc. A 2-12/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 86/298/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte trasera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 100A del Tratado CEE (docs. C 2-255/88 — SYN 163),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ DO n° C 311 de 6. 12. 1988.

Miércoles, 12 de abril de 1989

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y protección del Consumidor (doc. A 2-12/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y, para información, a los parlamentos de los Estados miembros.

c) — Propuesta de Directiva III COM(88) 630 final — SYN 167: aprobada

— doc. A 2-12/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 77/536/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 100A del Tratado CEE (doc. C 2-244/88 — SYN 167),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-12/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y, para información, a los parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO n° C 324 de 17. 12. 1988.

13. Acuerdo de Cooperación CEE-Islandia I/***

a) — Propuesta de Decisión COM(88) 527 final — SYN 156: aprobada** I/

Miércoles, 12 de abril de 1989

— doc. A 2-7/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al apartado 2 del artículo 130Q del Tratado CEE (doc. C 2-184/88 — SYN 156),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (doc. A 2-7/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y, para información, a la Secretaría de la AELC (EFTA).

⁽¹⁾ DO n° C 273 de 22. 10. 1988.

b) — Propuesta de Decisión COM(88) 527 final : aprobada*/

— doc. A 2-7/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la aprobación, a efectos de la celebración por parte de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo Marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la República de Islandia

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 101 del Tratado CEEA (doc. C 2-184/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ DO n° C 273 de 22. 10. 1988.

Miércoles, 12 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (doc. A 2-7/89),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
- 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

14. Unidades de medida ** I

- Propuesta de Directiva COM(88)751 — SYN 171: aprobada

- doc. A 2-55/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA (Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al Artículo 100A del Tratado CEE (doc. C 2-300/88 — SYN 171),
- Jugando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (doc. A 2-55/89),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
- 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión y, para información, a los Parlamentos de los Estados miembros.

(1) DO n° C 31 de 7. 2. 1989.

15. Oligoelementos ** I

- Propuesta de Directiva COM(88) 562 final — SYN 160: aprobada

Miércoles, 12 de abril de 1989

— doc. A 2-15/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y zinc en los abonos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, conforme al apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (doc. C 2-257/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-15/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 4. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° C 304 de 29. 11. 1988.**16. Aparatos electromédicos implantables activos ** I**

— Propuesta de Directiva COM(88) 717 final — SYN 173

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Directiva sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los aparatos electromédicos implantables activos

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA n° 1*Artículo 1, apartado 2, 2º guión*

— *aparato electromédico implantable activo*: cualquier aparato destinado a ser implantado permanentemente en el cuerpo humano mediante operación quirúrgica y que utilice electricidad procedente de una batería implantada o de una fuente externa de energía, *junto con sus accesorios no intercambiables* (tales como programadores o fuentes de alimentación externas *el programa operativo*);

Artículo 1, apartado 2, 2º guión

— **aparato electromédico implantable activo**: cualquier aparato destinado a ser implantado permanentemente en el cuerpo humano mediante operación quirúrgica y que utilice electricidad procedente de una batería implantada o de una fuente externa de energía, **incluidos sus accesorios**, tales como programadores o fuentes de alimentación externas, **sondas, electrodos, así como programas operativos**;

(*) Texto completo, DO n° C 14 de 18. 1. 1989. p. 4.

Miércoles, 12 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 12

Cualquier decisión tomada en aplicación de la presente Directiva que provoque restricciones en cuanto a la comercialización y/o la distribución de un aparato será debidamente fundada. Tal decisión se notificará sin demora a la parte interesada, a la que se informará al mismo tiempo de los recursos de que dispone en aplicación de las leyes en vigor en el Estado en cuestión y de los plazos a los que están sometidos.

Anexo 2, punto 4.3.3

4.3.3. El organismo competente examinará y evaluará el sistema de calidad para determinar si satisface o no los requisitos mencionados en el apartado 3.2. Este organismo presupondrá que se cumplen dichos requisitos con respecto a estos sistemas de calidad, que suponen la realización de los elementos de diseño de la correspondiente norma armonizada.

El organismo competente comunicará su decisión al fabricante, e informará acerca de ella a los demás organismos competentes. La comunicación dirigida al fabricante contendrá las conclusiones del examen y una justificación de la determinación adoptada.

ENMIENDA n° 2

Artículo 4, apartado 2, 2º guión bis (nuevo)

— **fabricados bajo prescripción de un médico especialista y bajo su responsabilidad para uso por parte de un paciente determinado.**

ENMIENDA n° 3

Artículo 12

Cualquier decisión tomada en aplicación de la presente Directiva que provoque **la negativa o** restricciones en cuanto a la comercialización y/o la distribución de un aparato será debidamente fundada. Tal decisión se notificará sin demora a la parte interesada, a la que se informará al mismo tiempo de los recursos de que dispone en aplicación de las leyes en vigor en el Estado en cuestión y de los plazos a los que están sometidos.

ENMIENDA n° 4

Anexo 2, punto 4.3.3

4.3.3. El organismo competente examinará y evaluará el sistema de calidad para determinar si satisface o no los requisitos mencionados en el apartado 3.2. Este organismo presupondrá que se cumplen dichos requisitos con respecto a estos sistemas de calidad, que suponen la realización de los elementos de diseño de la correspondiente norma armonizada.

El organismo competente comunicará, **a más tardar dos meses después de que haya sido efectuada la auditoria general**, su decisión al fabricante, e informará acerca de ella a los demás organismos competentes. La comunicación dirigida al fabricante contendrá las conclusiones del examen y una justificación de la determinación adoptada.

— doc. A 2-53/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo sobre una directiva referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los aparatos electromédicos implantables activos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 100 A del Tratado (doc. C 2-287/88 — SYN 173),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) DO n° C 14 de 18. 01. 1989, p. 4.

Miércoles, 12 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (doc. A 2-53/88),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
- 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
- 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
- 4. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

17. Programas STEP y EPOCH ** I

— Propuesta de Decisión COM(88) 632 final — SYN 168

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Decisión por la que se aprueban dos programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente

- STEP: Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente
- EPOCH: Programa Europeo de Climatología y Desastres Naturales

aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Artículo 2, párrafos 1 bis y ter (nuevos)

Cada año, en el marco del procedimiento presupuestario anual, la Comisión propondrá a la autoridad presupuestaria la inscripción de estos créditos en el título de los dos programas, en función de las necesidades reales del ejercicio de referencia y de las previsiones financieras, tal como figuran en el Acuerdo Interinstitucional.

La distribución indicativa de estos importes para cada uno de los subtemas de estos dos programas figuran en el Anexo.

ENMIENDA nº 3

Anexo

II. CONTENIDO

STEP (Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente)

ÁREA DE INVESTIGACIÓN 5

Título

PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS
SUBTERRÁNEAS

Título

PROTECCIÓN DE LOS SUELOS, DE LOS SUELOS
SUBACUÁTICOS Y DE LAS AGUAS SUB-
TERRÁNEAS

(*) Texto completo, DO nº C 327 de 20. 12. 1988, p. 10.

Miércoles, 12 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 4*Anexo***II. CONTENIDO**

STEP (Ciencia y Tecnología para Protección del Medio Ambiente)

ÁREA DE INVESTIGACIÓN 5*Nueva subsección***5.3. bis Gestión cuantitativa de las aguas subterráneas**

— doc. A 2-4/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se aprueban dos programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de medio ambiente:

- STEP: Ciencia y Tecnología para la Protección del Medio Ambiente
- EPOCH: Programa Europeo de Climatología y Desastres Naturales (1989-1992)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CE (doc. C 2-257/88 — SYN 168),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Presupuestos así como la de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-4/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
4. Pide al Consejo que lo informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° C 327 de 20. 12. 1988, p. 10.

Miércoles, 12 de abril de 1989

LISTA DE PRESENCIA

Sesión del miércoles 12 de abril de 1989

ABELIN, ABENS, ABOIM INGLEZ, VAN AERSSSEN, ALAVANOS, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMARAL, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANDENNA, ANDREWS, ANGLADE, ANTONIOZZI, ANTONY, ARBELOA MURU, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BAILLOT, BALFE BARBARÈLLA, BARDONG, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARROS MOURA, BARZANTI, BATAILLY, BATTERSBY, BAUDOUIN, BAUR, BEAZLEY Ch., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, DE BREMOND D'ARS, BERSANI, BESSE, BETHELL, BEUMER, BEYER DE RYKE, BIRD, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BONIVER, BOOT, BORG, BOSERUP, BOUTOS, BRAUN-MOSER, BROK, BROOKES, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, BURON, BUTTAFUOCO, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CANTALAMESSA, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTELLINA, CASTEL, CATHERWOOD, CELLAI, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CHAMBEIRON, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHOPIER, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CINCIARI RODANO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, COMPASSO, CONDESSO, CORNELISSEN, CONSTANZO, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, DE COURCK-LING, CROUX, CRUSOL, CURRY, DALSSASS, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GÜCHT, DEL DUCA, DELOROZOY, DE MARCH, DE PASQUALE, DEPREZ, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DE VRIES, DE WINTER, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, DI BARTOLOMEI, DIDÓ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DONNEZ, DOURO, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, LADY ELLES, ELLES J., ELLIOTT, ERCINI, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, ESTGEN, EWING, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FANTI, FANTON, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLANAGAN, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GALLUZZI, GAMA, GARAIKOETXEA URRIZA, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GASÒLIBA I BÖHM, GATTI, GAUCHER, GAUTHIER, GAZIS, GERONTOPOULOS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GIUMMARRA, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUARRACI, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBERG, HACKEL, HÄNSCH, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN, HOON, HOWELL, HUCKFIELD, HUGHES, HUGOT, HUME, HUTTON, IODICE, IPPOLITO, IVERSEN, JACKSON Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAJ, JEPSEN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LATAILLADE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, VAN DER LEK, LEMASS, LEMMER, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LE PEN, LE ROUX, LIGIOS, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOO, LOUWÈS, LUCAS PIRES, LUSTER, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MADEIRA, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLETT, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN D., MATTINA, MAVROS, MEDEIROS FERREIRA, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MONTERO ZABALA, MOORHOUSE, MORAN LOPÉZ, MORODO LEONCIO, MORRIS, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNCH, MUNS ABLUIXECH, MUNTINGH, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEGRI, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J., NIELSEN T., NITSCH, NORD, NORDMANN, NORMANTON, VON NOSTITZ, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, O'MALLEY, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PAISELY, PALMIERI, PANNELLA, PANTAZI, PAPAKYRIAZIS, PAPAPIETRO, PAPOUTSIS, PARODI, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA M., PEREIRA V., PÉREZ ROYO, PERINAT ELIO, PERY, PETERS, PETRONIO, PEUS, PFLIMLIN, PIMENTA, PINTASILGO, PINTO, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLASKOVITIS, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PORDEA, POULSEN, PRAG, PRANCHÈRE, PRICE, PROUT, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, PUNSET I CASALS, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, RIGO, RINSCHÉ, ROBERTS, ROBLES PIQUER, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, DOS SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SELVA, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA,

Miércoles, 12 de abril de 1989

STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLES, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, TELKÁMPER, THAREAU, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOLMAN, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TOURRAIN, TOUSSAINT, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, ULBURGHS, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VERGEER, VERGES, VERNIER, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VITALE, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, WETTIG, WIJSENBEEK, VON WOGAU, WOHLFART, WOLFF, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, ZAHORKA, ZARGES, ZOURNATZIS.

Miércoles, 12 de abril de 1989

ANEXO I

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Debate de actualidad — Escritos de objeción

Escrito de objeción «Derechos humanos»

(+)

ÁLVAREZ DE EULATE, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, BARBARELLA, BARRETT, BAUDOUIN, BEAZLEY C., BONACCINI, CASSIDY CATHERWOOD, CERVETTI, CHAMBEIRON, CINCIARI RODANO, CODERCH PLANAS, DALY, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, VAN DIJK, ESCUDER CROFT, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, GAIBISSO, GARRIGA POLLEDO, HABSBERG, HOWELL, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KRISTOFFERSEN, LALOR, VAN DER LEK, LLORCA VILAPLANA, MARINARO, MARSHALL, MOORHOUSE, NORMANTON, O'HAGAN, PAISLEY, PATTERSON, PONIATOWSKI, RABBETGHE, ROSSI, STAVROU, TELKÄMPER, THEATO, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TURNER, VALVERDE LOPEZ, VANNECK, VAN DER WAAL.

(-)

ABENS, ADAM, ALBER, ALEXANDRE, AMBERG, D'ANCONA, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BATTERSBY, BAUR, BEAZLEY P., BECKAMNN, BEUMER, BEYER DE RYKE, BIRD, BOCKLET, BORGO, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BURON, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN, ALONSO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CHANTERIE, CHOPIER, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CLINTON, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, CROUX, DALSASS, DE BACKER-VAN OCKEN, DELOROZOY, DERMAUX, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DONNEZ, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, EYRAUD, FALCONER, FANTON A., FATOUS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FRANZ, FRIEDRICH I., GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GASOLIBA I BÖHM, GIAVAZZI, GRIMALDOS GRIMALDOS, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HUGOT, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAMBRIAS, LANGÈS, LIGIOS, LOUWES, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLET, MCCARTIN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MIRANDA DA LAGE, MORRIS, MOUCHEL, MÜHLEN, MUSSO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NORD, NORDMANN, OLIVA GARCÍA, PASTY, PENDERS, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, RIGO, RINSCHÉ, ROBERTS, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, STAUFFENBERG, STEWART, THAREAU, TOMLINSON, TOURRAIN, TZOUNIS, ULBURGHS, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VON DER VRING, WAWZIK, WEST, WETTIG, WIJSENBECK, WOHLFART, WOLFF, WOLTJER, ZARGES.

(O)

KILBY, PALMIERI, PORDEA, PROVAN, ROMERA I ALCÁZAR, SUÁREZ GONZÁLEZ.

Escrito de objeción «Salvador»

(+)

ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ANGLADE, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BARRETT, BATTERSBY, BAUDOUIN, BAUR,

Miércoles, 12 de abril de 1989

BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERSANI, BEUMER, BEYER DE RYKE, BOCKLET, DE BREMOND D'ARS, BUCHOU, CABANILLAS GALLAS, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHRISTODOULOU, CLINTON, CODERCH PLANAS, COLLINOT, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, CROUX, DALSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DELOROZOY, DERMAUX, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, DONNEZ, EBEL, ELLES J., ESCUDER CROFT, FAITH, FANTON A., FERRER CASALS, FITZGERALD, FONTAINE, FRANZ, FRIEDRICH I., GAIBISSO, GARRIGA POLLEDO, GASÓLIBA I BÖHM, GAUCHER, GIAVAZZI, HABSBERG, HOFFMANN K.H., HUGOT, HUTTON, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KRISTOFFERSEN, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LIGIOS, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLET, MARLEIX, MARSHALL, MCCARTIN, MERTENS, MOORHOUSE, MÜHLEN, MUSSO, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NORD, NORDMANN, NORMANTON, O'HAGAN, PAISLEY, PALMIERI, PASTY, PATTERSON, PENDERS, PIRKL, PONIATOWSKI, PORDEA, PRAG, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, RAFTERY, RINSCHÉ, ROBERTS, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SIMMONDS, SPÁTH, STAUFFENBERG, STAVROU, SUAREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, TOURRAIN, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VANLERENBERGHE, VANNECK, VEIL, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WIJSENBECK, WOLFF, ZARGES.

(-)

ABENS, ABOIM INGLEZ, ADAM, ALEXANDRE, AMBERG, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BARBARELLA, BARZANTI, BECKMANN, BIRD, BONACCINI, BORGO, BRU PURÓN, BURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CERVETTI, CHAMBEIRON, CICCIOMESSERE, CINCIARI RODANO, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EYRAUD, FALCONER, FATOUS, FILINIS, FOCKE, FORD, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GRIMALDOS GRIMALDOS, HAPPART, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUGHES, KOLOKOTRONIS, VAN DER LEK, MARINARO, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORAN LOPÉZ, MORRIS, NEWENS, NEWMAN, OLIVA GARCÍA, PETERS, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, RIGO, ROSSI, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, STEWART, TELKÄMPER, THAREAU, TOMLINSON, TRIDENTE, TRIVELLI, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WOHLFART, WOLTJER.

(O)

SABY, ULBURGHES.

*Informe de Gucht doc. A 2-3/89**Declaración de los derechos y libertades fundamentales*

enm. 78

(+))

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, AMARAL, ANGLADE, ANTONY, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, BADENÈS, BANOTTI, BARBARELLA, BARRETT, BATAILLY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETHELL, BOCKLET, BOOT, BORGO, DE BREMOND D'ARS, BROK, CABANILLAS GALLAS, CALVO ORTEGA, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CLINTON, COLUMBU, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COTTRELL, DE COURCY-LING, CROUX, CRUSOL, CURRY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GUCHT, DE VRIES, DELOROZOY, DEPRez, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, EBEL, ESCUDER CROFT, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FONTAINE, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GAIBISSO, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAUTHIER, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GRAZIANI, GUTIÉRREZ DIAZ, HERMAN HOFFMANN K.H., HOWELL, HUBOT, JACKSON F., JACKSON, M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KUIJPERS, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS,

Miércoles, 12 de abril de 1989

LARIVE-GROENENDAHL, LEMASS, LENZ, LIGIOS, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN S., MERTENS, NICHELINI, MOORHOUSE, MORAN LOPÉZ, MÜHLEN, NEWTON DUNN, NORD, NORMANTON, D'ORMESSON, PAISLEY, PASTY, PATTERSON, PEREIRA M., PEREIRA V., PEUS, PFLIMLIN, PIRKL, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PRAG, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, RABBETHGE, RINSCHÉ, ROBERTS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, SANTOS MACHADO, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SEELER, SIMMONDS, SIMPSON, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOUSSAINT, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, ULBURGHS, VALENZI, VANDEMEULEBROUCKE, VANNECK, VAYSSADE, VEIL, WIJSENBEEK, WOLFF, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

ABENS, ADAM, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BECKAMNN, BELO, BESSE, BOESMANS, BOMBARD, BOSERUP, BURÓN, BRU PURÓN, CAAMAÑO, BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CODERCH PLANAS, COLOM I NAVAL, COT, DANKERT, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, EYRAUD, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FORD, FUILLET, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAZIS, GOMES, GRIMALDOS GRIMALDOS, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, KOLOKOTRONIS, LAGAKOS, LEHIDEUX, VAN DER LEK, LINKOHR, MATTINA, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIHR, MORRIS, NEWENS, NEWMAN, NITSCH, NOSTITZ, PELIKAN, PETERS, PONS GRAU, PROUT, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SEEFELD, STEWART, SUTRA DE GERMA, TONGUE, TOPMANN, VON UEXKÜLL, VAN HEMELDONCK, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VITTINGHOFF, WALTER, WEBER, WOHLFART, WOLTJER.

(O)

SEIBEL-EMMERLING, STAES.

enm. 72

(+)

BARBARELLA, BOESMANS, BOMBARD, CALVO ORTEGA, CERVERA CARDONA, CICCIOMESSERE, CODERCH PLANAS, COLUMBU, COT, DE COURCY-LING, CRUSOL, ELLIOTT, FALCONER, FILINIS, GARCÍA, RAYA, GATTI, GRAZIANI, GUTIÉRREZ DÍAZ, HOON, KUIJPERS, MORRIS, NEWENS, NEWMAN, NITSCH, PUERTA GUTIÉRREZ, ROSSETTI, ROSSI, SEELER, STAES, STEWART, TRIDENTE, VON UEXKÜLL, ULBURGHS, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULEBROUCKE, WEBER, WETTIG.

(-)

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ANGLADE, ANTONY, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETHELL, BEUMER, BOCKLET, BOOT, BORGO, BOUTOS, DE BREMOND D'ARS, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHRISTODOULOU, CLINTON, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COTTRELL, CROUX, CURRY, DE GUCHT, DE VRIES, DELOROZOY, DEPRez, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, EBEL, ESCUDER CROFT, EWING, FERRER CASALS, FONTAINE, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GAIBISSO, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARRIGA POLLEDO, GAUTHIER, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, HERMAN, HOFFMANN K.H., HOWELL, HUGOT, HUTTON, JACKSON, F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS, LARIVE-GRONENDAAL, LEHIDEUX, LEMASS, LENZ, LIGIOS, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN S., MERTENS, MICHELINI, MOORHOUSE, MOUCHEL, MÜHLEN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NORD, NORMANTON, D'ORMESSON, PASTY, PATTERSON, PEREIRA M., PEREIRA V., PEUS, PFLIMLIN, PIRKL, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PRAG, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, ROBERTS, ROMERA I ALCÁZAR, SANTOS MACHADO, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SIMMONDS, SIMPSON,

Miércoles, 12 de abril de 1989

SPÄTH, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOUSSAINT, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VANLERENBERGHE, VEIL, WIJSENBECK, WOLFF, ZARGES.

(0)

ABENS, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BECKMANN, BELO, BESSE, BLOCH VON BLOTTNITZ, BRU PURÓN, BRUÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, DANKERT, DESAMA, FELLERMAIER, FUILLET, GARCÍA ARIAS, GOMES, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, KOLOKOTRONIS, LAGAKOS, LINKOHR, MATTINA, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIHR, NEUGEBAUER, NOSTITZ, PELIKAN, PETERS, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, ROGALLA, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SEEFELD, SEIBEL-EMMERLING, SUTRA DE GERMA, TONGUE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, WOHLFART.

enm. 30

(+)

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMBERG, D'ANCONA, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARNDT, BADENÈS, BANOTTI, BARBARELLA, BARÓN CRESPO, BATAILLY, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BESSE, BETHELL, BEUMER, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGO, BOSERUP, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, DE COURCY-LING, CROUX, CRUSOL, CURRY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GUCHT, DE VRIES, DELOROZOY, DEPREZ, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EYRAUD, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FILINIS, FITZSIMONS, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, FUILLET, GAIBISSO, GAMA, GARCÍA, AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAUTHIER, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GOMES, GRAZIANI, GUTIÉRREZ DIAZ, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS, LARIVE-GRONENDAAL, VAN DER LEK, LIGIOS, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARQUES MENDES, MARSHALL, MATTINA, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN T., NITSCH, NORMANTON, NOSTITZ, PAISLEY, PASTY, PATTERSON, PELIKAN, PEREIRA M., PEREIRA V., PETERS, PEUS, PFLIMLIN, PIRK, PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRAG, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, RABBETHGE, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, SUTRA DE GERMA, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TONGUE, TOPMANN, TRIDENTE, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VON UEXKÜELL, ULBURGHS, VALENZI, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULEBROUCKE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WELSH, WIJSENBECK, WOHLFART, WOLFF, WOLTJER, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

EWING.

Miércoles, 12 de abril de 1989

(O)

ANTONY, DESAMA, LEHIDEUX.

enm. 17

(+)

BARBARELLA, BOSERUP, COLLINS, COLUMBU, VAN DIJK, FILINIS, GATTI, GRAZIANI, GUTIÉRREZ DÍAZ, HOFFMANN K.H., KUIJPERS, VAN DER LEK, LOMAS, NIELSEN T., NITSCH, NOSTITZ, PELIKAN, PUERTA GUTIÉRREZ, ROSSETTI, ROSSI, STAES, TRIDENTE, VON UEXKÜLL, ULBURGH, VALENZI, VANDEMEULEBROUCKE.

(-)

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMBERG, D'ANCONA, ANGLADE, ANTONY, ARBELOA MURU, ARGÜELLES SALAVERRIA, ARNDT, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BARÓN CRESPO, BATAILLY, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BESSE, BETHELL, BEUMER, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGO, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CASSIDY, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHRISTODOULOU, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CRUSOL, CURRY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GUCHT, DE VRIES, DELOROZOY, DEPREZ, DESAMA, DIAZ DEL RIO JADENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EYRAUD, FALCONER, FATOUS, FERRER CASALS, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, FUILLET, GAIBISSO, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GOMES, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUGHES, HUTTON, JACKSON F., JACKSON M., JEPSCH, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LAMBRIAS, LARIVE-GROENENDAAL, LENZ, LIGIOS, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, MAIJ-WEGGEN, MARCK, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN S., MATTINA, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MOORHOUSE, MORRIS, MÜHLEN, NEUGEBAUER, NEWENS, NORMANTON, D'ORMESSON, PASTY, PATTERSON, PEREIRA M., PEREIRA V., PETERS, PEUS, PFLIMLIN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRAG, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, ROBERTS, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON, SPÁTH, SQUARCIALUPI, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART, SUTRA DE GERMA, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TONGUE, TOPMANN, TOUSSAINT, TUCKMAN, TURNER, TZOUNIS, VAN HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I' ALDEA, VIEHOFF, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WELSH, WIJSENBEK, WOHLFART, WOLFF, ZAHORKA, ZARGES.

(O)

ROELANTS DU VIVIER.

Totalidad

(+)

ABELIN, ADAM, ALAVANOS, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BADENÈS, BARBARELLA, BARDONG, BARÓN CRESPO, BATAILLY, BAUR, BEAZLEY P., BELO, BESSE, BECKMANN, BEUMER, BLOCH VON BLOTTNITZ, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BOSERUP, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CASSANMAGNAGO, CATHERWOOD,

Miércoles, 12 de abril de 1989

CERVERA CARDONA, CHRISTODOULOU, CLINTON, CODERCH PLANAS, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CRUSOL, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE GUCHT, DE VRIES, DELOROZOY, DEPREZ, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, ESTGEN, FALCONER, FERRER CASALS, FILINIS, FONTAINE, FOURÇANS, FORD, FRIEDRICH I., FUILLET, GAIBISSO, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GAUTHIER, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GRAZIANI, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HOON, HUGHES, HUGOT, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KUIJPERS, LAGAKOS, LAMBRIAS, LARIVE-GROENENDAAL, VAN DER LEK, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOO, LUSTER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MÜHLEN, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN T., NITSCH, NOSTITZ, OLIVA GARCÍA, PALMIERI, PATTERSON, PELIKAN, PEREIRA V., PETERS, PEUS, PFLIMLIN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONS GRAU, PRAG, PRICE, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STEWART, SUTRA DE GERMA, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TONGUE, TOPMANN, TRIVELLI, TUCKMAN, VON UEXKÜLL, ULBURGH, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULEBROUCKE, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WALTER, WEBER, WELSH, WIJSENBECK, WOLFF, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

ANGLADE, GARCÍA AMIGÓ, KELLETT-BOWMAN, MARTIN S., PAISLEY, SCOTT-HOPKINS, STAVROU, TZOUNIS, VAN DER WAAL.

(0)

BEAZLEY C., MARSHALL, MUSSO, PROVAN, SIMMONDS, TRIDENTE.

Informe Vittinghoff doc. A 2-26/89

Contaminación del aire causada por los gases

enm. 1

(+)

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMBERG, ANASTAASOPOULOS, D'ANCONA, ANDENNA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARZANTI, BATAILLY, BATTERSBY, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGO, BOSERUP, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVETTI, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CHRISTODOULOU, CINCIARI RODANO, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CRUSOL, CRYER, DALSSASS, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE VRIES, DEL DUCA, DEPREZ, DERMAUX, DESAMA, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DI BARTOLOMEI, DIDÒ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES D.L., ELLES J., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EWING, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GALLUZZI, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBERG, HACKEL, HÄNSCH, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON,

Miércoles, 12 de abril de 1989

HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUTTON, IODICE, IVERSEN, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE-GRONENDAAL, LATAILLADE, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLET, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MÜHLEN, MUNTINGH, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NITSCH, NORD, NORMANTON, NOSTITZ, O'DONNELL, O'HAGAN, O'MALLEY, OLIVA GARCÍA, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PAISLEY, PANTAZI, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PEREIRA M., PEREIRA V., PETERS, PEUS, PERY, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, POULSEN, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, RIGO, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VAN HEMELDONCK, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, WOHLFART, WOLTJER, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

ANGLADE, CANTALAMESSA, DELOROZOY, LEMASS, MALAUD, DE LA MALÈNE.

(O)

BAILLOT, CHAMBEIRON, LE ROUX, MOUCHEL.

enm. 3

(+)

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMBERG, ANASTAASOPOULOS, D'ANCONA, ANDENNA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARZANTI, BATAILLY, BATTERSBY, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BOOT, BORG, BOSERUP, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVETTI, CHRISTENSEN, CHRISTODOULOU, CINCIARI RODANO, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COTTRELL, COT, CROUX, CRUSOL, CRYER, DALSSASS, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE VRIES, DEL DUCA, DELOROZOY, DEPREZ, DERMAUX, DESAMA, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIDÒ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DI BARTOLOMEI, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES D.L., ELLES, J., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EWING, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HACKEL, HÄNSCH, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUTTON, IODICE, IVERSEN, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, VAN

Miércoles, 12 de abril de 1989

DER LEK, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLET, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NITSCH, NORD, NÖRMANTON, NOSTITZ, O'DONNELL, O'HAGAN, O'MALLEY, OLIVA GARCÍA, OPPENHEIM, PANTAZI, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA M., PEREIRA V., PERY, PETERS, PEUS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POËTTERING, PONIATOWSKI, PONS GRAU, POULSEN, PRAG, PRICE, PRÓUT, PROVAN, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, RIGO, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VAN HEMELDONCK, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I' ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, VON WOGAU, WOHLFART, WOLTJER, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

ANGLADE, DE BREMOND D'ARS, MALAUD, DE LA MALÈNE, D'ORMESSON.

(0)

BAILLOT, CANTALAMESSA, CHAMBEIRON, LE ROUX, POMILIO.

enm. 5

(+))

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANDENNA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARRETT, BARZANTI, BATAILLY, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORG, BOSERUP, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO, CARDOSO, CASSANMAGNAGO, CASSIDY, CASTLE, CERVETTI, CHRISTODOULOU, CINCIARI RODANO, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CRUSOL, CRYER, DALSSASS, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE VRIES, DEL DUCA, DELOROZOY, DEPRez, DERMAUX, DESAMA, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DI BARTOLOMEI, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES D.L., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GIUMMARRA, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBUrg, HACKEL, HÄNSCH, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGHES, HUME, HUTTON, IODICE, IVERSEN, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALÓR, LAMBRIAS, LARIVE-GROENENDAAL, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, LUCAS PIRES, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLET, MARCK, MARINARO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCGOWAN, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNS ALBUIXECH, MUNTINGH, MUSSO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN

Miércoles, 12 de abril de 1989

J.B., NIELSEN T., NORD, NORMANTON, NOSTITZ, O'DONNELL, O'HAGAN, O'MALLEY, OLIVA GARCÍA, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PANTAZI, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PEREIRA M., PEREIRA V., PERY, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONIATOWSKI, PONS GRAU, POULSEN, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, RIGO, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I' ALCÁZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TONGUE, TOPMANN, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VAN HEMELDONCK, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, WOHLFART, ZAHORKA, ZARGES.

(-)

ANGLADE, MALAUD.

(O)

ALAVANOS, BADENÈS, BAILLOT, CHAMBEIRON, LE ROUX.

Informe von der Vring doc. A 2-54/89

Perspectivas financieras 1990

Totalidad

(+)

ABELIN, ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMBERG, D'ANCONA, ANDENNA, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARDONG, BARÓN CRESPO, BATAILLY, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BETHELL, BEUMER, BIRD, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGO, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CHRISTODOULOU, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINGS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTANZO, COT, COTTRELL, CROUX, CRUSOL, CRYER, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DE VRIES, DELOROZOY, DEPRez, DERMAUX, DESAMA, DI BARTOLOMEI, DIDÒ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES D.L., ELLES J., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESTGEN, EWING, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GAZIS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIAVAZZI, GIUMMARRA, GOMES, GREDAL, GUARRACI, HABSBURG, HACKEL, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGHES, HUME, HUTTON, IODICE, JACKSON F., JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE-GROENENDAAL, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MADEIRA, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLETT, MARCK, MARINHO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DE LAGÉ, MIZZAU, MÜHLEN, MÜLLER, MUNS ALBUIXECH, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NORD, NORMANTON, O'DONNELL, O'HAGAN, O'MALLEY, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PEREIRA M., PERINAT ELIO, PETERS, PEUS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, POULSEN, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, RIGO,

Miércoles, 12 de abril de 1989

ROBERTS, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, STAES, STAUFFENBERG, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TUCKMAN, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VAN HEMELDONCK, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, VON WOGAU, WOHLFART, WOLTJER, ZAHORKA, ZARGES.

(—)

BUCHOU, MALAUD, PEREIRA V., SELIGMANN.

(0)

ANGLADE, BAILLOT, BARBARELLA, BARRETT, BARZANTI, BLOCH VON BLOTTNITZ, BONÁCCINI, BOSERUP, CASTELLINA, CERVETTI, CHAMBEIRON, CINCIARI RODANO, COSTE-FLORET, DESSYLAS, VAN DIJK, FERRERO, FITZGERALD, FITZSIMONS, GALLUZZI, GUERMEUR, HUGOT, LALOR, VAN DER LEK, LEMASS, DE LA MALÈNE, MARINARO, MOUCHEL, MUSSO, NITZSCH, PASTY, RAGGIO, ROSSETTI, ROSSI, SQUARCIALUPI, VON UEXKÜLL, VALENZI.

Miércoles, 12 de abril de 1989

ANEXO II

DERECHO DE PETICIÓN

Canjes de notas entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas

«Los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión han estudiado la costumbre de los ciudadanos europeos de formular peticiones al Parlamento Europeo. Han recordado que el Consejo Europeo manifestó el deseo de que se apoyen los esfuerzos desplegados por el Parlamento Europeo con el fin de fomentar esta costumbre de formular peticiones y de facilitarla de la forma más adecuada, observando con satisfacción el hecho de que dicha costumbre es cada vez más corriente. El Presidente del Parlamento Europeo agradeció a la Comisión y a los Estados miembros la ayuda que aportan al Parlamento Europeo para hacer posible que se estudien exhaustivamente las distintas peticiones.

Los Presidentes de las tres Instituciones estuvieron de acuerdo en considerar que el Parlamento Europeo, en los casos en que sea adecuado y cuando se trate de temas que correspondan a las competencias comunitarias, debería continuar dirigiendo a la Comisión, en su condición de custodia de los Tratados, las solicitudes de ayuda o encargarle que las remita, tras haberlas estudiado, a los Estados miembros de que se trate.

A este respecto, han puesto de manifiesto el interés que conceden a que el Parlamento pueda obtener respuestas tan claras y rápidas como sea posible a aquellas cuestiones que la Comisión decida remitir a los Estados miembros interesados, tras haberlas estudiado debidamente. Han recordado el principio que impone a los Estados miembros y a las Instituciones comunitarias deberes recíprocos de cooperación leal en la aplicación de los Tratados, plasmado particularmente en el artículo 5 del Tratado CEE.»

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 13 DE ABRIL DE 1989

(89/C 120/04)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LORD PLUMB

Presidente

(La sesión se abre a las 9.00 horas.)

1. Aprobación del Acta

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Intervienen los diputados Martin, Ford, Tomlinson y Klepsch, este último en nombre del Grupo PPE, sobre la decisión de la Mesa ampliada de no celebrar una reunión común con la Asamblea del Consejo de Europa con ocasión de la visita a Estrasburgo del Sr. Gorbatchov.

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido la declaración escrita siguiente, para su inscripción en el registro, presentada de conformidad con el artículo 65 del Reglamento:

— de los diputados Abens, Estgen, Lentz-Cornette, Muhlen, Wohlfart, Wurth-Polfer y otros, sobre la central nuclear de Cattenom (núm. 2/89).

TURNO DE VOTACIONES

3. Precios de los productos agrícolas — sector de los cereales — sector de las carnes de ovino y caprino (votación) *

[informes Buchou (doc. A 2-41/89), Eyraud (doc. A 2-49/89), Sierra Bardaji (doc. A 2-48/89) y Navarro Velasco (doc. A 2-431/88)]

a) doc. A 2-41/89:

Intervienen el ponente y el Sr. Tomlinson, éste sobre la intervención del ponente.

— *propuestas de reglamento COM(89) 40 final — doc. C 2-327/88:*

— *propuesta de reglamento 1 (cereales):*

Enmiendas aprobadas: 1, 173 (votación electrónica), 2, 3, 6 (votación electrónica), 7, 9 (votación electrónica);

Enmiendas rechazadas: 4 (votación electrónica), 5, 8;

Enmiendas que decaen: 142, 141.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [*véase parte II, punto 1, a*].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [*véase parte II, punto 1, a*].

— *propuesta de reglamento 2 (cereales):*

Enmiendas aprobadas: 10, 11, 145 (votación electrónica), 213, 214, 13, 14, 15, 211, 212, 16;

la 213 por votación nominal (Gatti y otros):

votantes: 216
a favor: 182
en contra: 33
abstenciones: 1

Explicación de los signos utilizados

- * : Procedimiento de consulta (única lectura)
- ** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)
- ** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
- *** : Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a la hora de las votaciones

— salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;

— los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo I.

Jueves, 13 de abril de 1989

la 211 por votación nominal (Gatti y otros):

votantes: 230
a favor: 172
en contra: 58
abstenciones: 0

la 212 por votación nominal (Gatti y otros):

votantes: 224
a favor: 147
en contra: 76
abstenciones: 1

Enmiendas rechazadas: 179, 180, 144 (votación electrónica), 12, 225, 224, 157;

Enmiendas que decaen: 143.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 3 (cereales):*

Enmiendas aprobadas: 17 (votación electrónica), 18, 19, 20, 22, 23, 24 (apartados 1 y 2), 215;

la 20 por votación nominal (PPE):

votantes: 234
a favor: 160
en contra: 66
abstenciones: 8

la 215 por votación nominal (Gatti y otros):

votantes: 240
a favor: 151
en contra: 79
abstenciones: 10

El ponente ha solicitado votación por partes para la enmienda 24.

Enmiendas rechazadas: 174, 21, 175, 129, 24 (tercer apartado por votación electrónica), 216;

la enmienda 216 por votación nominal (Gatti y otros):

votantes: 242
a favor: 41
en contra: 196
abstenciones: 5

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 4 (trigo duro):*

Enmiendas aprobadas: 25, 26, 27;

Enmiendas rechazadas: 112.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 5 (harinas de trigo y otras):*

Interviene el ponente.

Enmiendas aprobadas: 28, 29, 30, 31, 32 (en bloque);

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 6 (arroz):*

Enmiendas aprobadas: 33 y 34.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

Jueves, 13 de abril de 1989

— *propuesta de reglamento 7 (arroz):*

Enmiendas aprobadas: 209 y 210 (juntas, después de una intervención del Sr. Gatti), 207 y 208 (juntas por votación electrónica);

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 8 (arroz paddy y descascarillado):*

Enmiendas aprobadas: 35, 36, 37 (juntas).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 9 (arroz):*

Enmiendas aprobadas: 38, 39, 40

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 10 (azúcar):*

Enmiendas aprobadas: 148 (votación electrónica); 41, 205, 206, 42, 43, 44, 203 y 204 (votación electrónica), 45;

la 44 por votación nominal (PPE):

votantes: 250
a favor: 205
en contra: 39
abstenciones: 6

Enmiendas que decaen: 223, 222.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 11 (azúcar blanco y otros):*

Enmiendas aprobadas: 46 y 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53;

Enmiendas que decaen: 221, 220, 219, 218.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 12 (materias grasas):*

Enmiendas aprobadas: 54, 55, 56, 57 (estas 3 últimas juntas), 59, 60;

la 54 por votación nominal (PPE):

votantes: 254
a favor: 171
en contra: 77
abstenciones: 6

Enmiendas rechazadas: 131 (por votación electrónica), 58, 120, 130;

la 58 por votación nominal (PPE):

votantes: 248
a favor: 113
en contra: 129
abstenciones: 6

Por votación nominal (PPE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

votantes: 235
a favor: 145
en contra: 82
abstenciones: 8

Jueves, 13 de abril de 1989

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 13 (aceite de oliva):*

Enmiendas aprobadas: 201, 202, 61, 62, 63, 64, 197 y 198 (por votación electrónica);

la enmienda 64, a petición del Grupo Socialista, ha sido votada por partes y aprobada por votación electrónica.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 14 (algodón):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 15 (semillas de lino):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 16 (algodón sin desmotar):*

Enmiendas aprobadas: 165, 164;

Enmiendas rechazadas: 65 (votación electrónica), 66 (votación electrónica), 67.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 17 (lino textil y cáñamo):*

Enmienda aprobada: 158.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 18 (gusanos de seda):*

Enmienda aprobada: 68.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 19 (semillas de cáñamo):*

Enmienda aprobada: 69;

Enmiendas rechazadas: 70 (votación electrónica), 71.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 20 (semillas de colza y otros):*

Enmiendas aprobadas: 195, 196, 72, 73, 193 y 194 (votación electrónica), 74;

Enmienda rechazada: 121.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

Jueves, 13 de abril de 1989

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 21 (semillas de colza, nabina y girasol):*

Enmiendas aprobadas: 75 y 76.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 22 (semillas de soja):*

Enmiendas aprobadas: 191, 192 (votación electrónica), 189 (votación electrónica), 190.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 23 (semillas de soja):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 24 (semillas oleaginosas):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 25 (semillas de soja):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 26 (guisante, habas, haboncillos y altramuces dulces):*

Enmiendas aprobadas: 166, 77, 78.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

PRESIDENCIA DEL SR. MUSSO

Vicepresidente

— *propuesta de reglamento 27 (guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces):*

Enmiendas aprobadas: 79, 80, 81.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 28 (forrajes desecados):*

Enmiendas rechazadas: 159, 217.

la 159 por votación nominal (PPE):

votantes: 239
a favor: 68
en contra: 166
abstenciones: 5

la 217 por votación nominal (Gatti y otros):

Jueves, 13 de abril de 1989

votantes: 235
a favor: 38
en contra: 192
abstenciones: 5

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 29 (forrajes desecados):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 30 (leche, mantequilla, leche desnatada en polvo y determinados quesos):*

Interviene el ponente:

Enmienda aprobada: 147 (votación electrónica);

Enmiendas rechazadas: 133, 161, 178, 162.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 31 (leche y productos lácteos):*

Interviene el ponente.

Enmiendas aprobadas: 163, 114, 154, 113;

la 163 por votación nominal (PPE):

votantes: 245
a favor: 204
en contra: 36
abstenciones: 5

Enmiendas rechazadas: 132, 134, 149, 176, 135 (votación electrónica);

Enmiendas retiradas: 171, 170;

Enmienda que decae: 152.

Por votación nominal (PPE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

votantes: 240
a favor: 230
en contra: 5
abstenciones: 5

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 32 (precios de umbral de determinados productos lácteos):*

Enmienda rechazada: 82 (votación electrónica).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 33 (leche desnatada en polvo):*

Enmiendas rechazadas: 167 (votación electrónica), 83 (votación electrónica).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 34 (leche y productos lácteos):*

Enmiendas rechazadas: 150, 136, 137, 138;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

Jueves, 13 de abril de 1989

Interviene el Sr. Gatti.

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 35 (leche y productos lácteos):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 36 (bovinos pesados):*

Enmiendas aprobadas: 146 (votación electrónica), 84, 85, 86;

Enmiendas rechazadas: 87 (votación electrónica), 88, 89, 90 (votación electrónica).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 37 (carne de ovino):*

Enmienda aprobada: 92;

Enmienda rechazada: 91 (votación electrónica).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 38 (carne de porcino):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 39 (cerdo sacrificado):*

Enmienda rechazada: 93 (votación electrónica).

El Grupo Comunista solicita votación separada del artículo 2: aprobada

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 40 (carne de aves de corral):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 41 (frutas y hortalizas):*

El Grupo Socialista solicita votación separada del artículo 1, apartado 1: rechazada por votación electrónica.

Por votación nominal (Gatti y otros), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

votantes: 234
a favor: 197
en contra: 35
abstenciones: 2

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

Jueves, 13 de abril de 1989

— *propuesta de reglamento 42 (frutas y hortalizas):*

Enmiendas aprobadas: 187, 188, 94, 95, 185 (votación electrónica), 186 (votación electrónica), 96;

Enmienda rechazada: 123

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 43 (manzanas y coliflores):*

Enmiendas aprobadas: 168, 169;

Enmiendas rechazadas: 97, 98, 99, 111, 100 (votación electrónica), 101, 102.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 44 (naranjas):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 45 (frutas y hortalizas):*

Enmienda rechazada: 128

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 46 (cítricos):*

Enmiendas rechazadas: 127, 122, 119, 118.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 47 (limones):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 48 (manzanas):*

Enmiendas aprobadas: 103, 104.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 49 (productos transformados a base de frutas y hortalizas):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 50 (productos transformados a base de tomates):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

Jueves, 13 de abril de 1989

— *propuesta de reglamento 51 (melocotones en almíbar):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 52 (mercado vitivinícola):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 53 (vino):*

Enmiendas aprobadas: 153, 183, 184, 105, 106, 181;

Enmiendas rechazadas: 139, 182 (votación electrónica);

Enmienda que decae: 140

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 54 (tabaco crudo):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 55 (tabaco en hoja):*

Intervienen el ponente y el Sr. Navarro Velasco.

Enmiendas aprobadas: 107, 108, 109 (votación electrónica), 110;

Enmiendas rechazadas: 116 (votación electrónica), 117;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 56 (tabaco bruto):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 57 (semillas):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 58 (semillas):*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión [véase parte II, punto 1, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

— *propuesta de reglamento 59 (tipos de conversión en el sector agrícola):*

Enmienda aprobada: 151 por votación nominal (PPE):

votantes: 240

a favor: 174

Jueves, 13 de abril de 1989

en contra: 66
abstenciones: 0

Enmiendas rechazadas: 177, 155, 172, 156;

la 155 por votación nominal (PPE):

votantes: 236
a favor: 38
en contra: 197
abstenciones: 1

la 172 por votación nominal (PPE):

votantes: 221
a favor: 47
en contra: 171
abstenciones: 3

Por votación nominal (PPE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, a)].

votantes: 236
a favor: 137
en contra: 79
abstenciones: 20

— proyecto de resolución legislativa:

Explicaciones de voto:

Intervienen el ponente, y los diputados Tomlinson, Grupo Socialista, Guermeur, en nombre del Grupo RDE, Telkämper, Deveze, en nombre del Grupo DR, Navarro Velasco, en nombre del Grupo ED.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

b) doc. A 2-49/89: *

— propuesta de reglamento COM(88) 614 final — doc. C 2-256/88:

Interviene el ponente.

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 (las 4 últimas en bloque).

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, b)].

— proyecto de resolución legislativa:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 1, a)].

c) doc. A 2-48/89: *

— propuesta de reglamento COM(88) 528 final — doc. C 2-198/88:

Enmiendas aprobadas: 29, 30, 28 (votación electrónica), 21, 43, 44, 45, 46, 13, 47, 48, 49, 50, 16, 42, 41 (votación electrónica), 51, 40, 39, 36, 37, 38;

El Grupo PPE ha solicitado votación por partes para la enmienda 48

Enmiendas rechazadas: 2 (votación electrónica), 31, 9, 8, 1, 24, 5, 25, 6, 26, 4, 27, 7;

Enmiendas que decaen: 11, 12, 3, 22, 14, 23, 15, 10, 17, 18.

El Grupo Socialista ha solicitado votación por separado de los apartados 3 y 4 del artículo 5, que han sido ambos rechazados.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 1, c)].

— proyecto de resolución legislativa:

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Pasty, en nombre del Grupo RDE, Morris, Provan.

Intervienen el Sr. Jackson y el Sr. McSharry, miembro de la Comisión, quien indica la posición de la Comisión sobre las enmiendas aprobadas por el Parlamento.

Por votación nominal (RDE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa:

votantes: 136
a favor: 75
en contra: 58
abstenciones: 3

[véase parte II, punto 1, c)].

PRESIDENCIA DEL LA SRA. PERY

Vicepresidente

d) doc. A 2-431/88:

— propuesta de resolución:

Interviene el ponente.

Enmiendas aprobadas: 1, 10 (votación electrónica), 9, 8, 7 (votación electrónica);

Jueves, 13 de abril de 1989

Enmiendas rechazadas: 5, 11, 4, 2, 3, 6 (votación electrónica).

Las partes de texto no modificadas, así como las que han sido modificadas a través de enmiendas se han votado y aprobado sucesivamente, el apartado 3, a solicitud del Grupo PPE, por partes (primera parte hasta los términos «precios de esclusa»).

El Parlamento aprueba la resolución [*véase parte II, punto 1, d)*].

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

4. Orden del día

aplicación del artículo 37 del Reglamento:

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de 55 diputados una oposición, de conformidad con el apartado 6 del artículo 37 del Reglamento, a la aplicación de este artículo al informe Crawley (doc. A 2-51/89).

Este informe se incluye por tanto con debate, al final del orden del día de la sesión de mañana. El plazo de presentación de enmiendas vence esta tarde a las 16.00 horas.

— *solicitud de aplicación del procedimiento sin informe (artículo 116 del Reglamento):*

La Sra. Presidenta comunica al Parlamento que la Comisión de Agricultura solicita la aplicación de este procedimiento a la propuesta de decisión sobre las superficies vitícolas (doc. C 2-24/89).

La votación sobre esta propuesta de decisión está incluida en el orden del día de la sesión de mañana (*parte I, punto 5 del Acta de 14.4.89*).

5. Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1/89 (debate)

En sustitución del ponente, el Sr. Langes expone el informe elaborado por el Sr. Hackel, en nombre de la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1 para el ejercicio 1989 (doc. C 2-5/89) (doc. A 2-60/89).

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar en el próximo turno de votaciones (*parte I, punto 21 de la presente Acta*).

6. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de seis informes elaborados en nombre de la Comisión de Control Presupuestario. (1)

La Sra. Boserup expone su informe sobre el control presupuestario en el ámbito de la organización común del mercado de tabaco crudo (doc. A 2-291/88).

Interviene el Sr. Tomlinson quien señala que la enmienda núm. 2 del Sr. Escuder Croft a su propio informe no ha sido presentada en nombre de la Comisión de Control Presupuestario.

Interviene el Sr. Escuder Croft sobre esta intervención; expone después su informe sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del Presupuesto General de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987 (doc. A 2-23/89).

El Sr. Bardong expone su informe sobre la propuesta de decisión relativa a la aprobación de la gestión de la CECA por parte de la Comisión durante el ejercicio 1987 (Anexo del Tribunal de Cuentas al Informe Anual CECA 1987) (doc. A 2-22/89), así como su informe sobre la aprobación de la gestión del consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Berlín) y del consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Dublín) en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987 (doc. A 2-21/89).

La Sra. Fuillet expone su informe sobre la aprobación de la gestión financiera por parte de la Comisión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1987 (doc. A 2-19/89).

Interviene el Sr. Colom i Naval sobre una cuestión de orden técnico.

El Sr. Dankert expone su informe sobre la prevención y la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario en la Europa de 1992 (doc. A 2-20/89).

Intervienen los diputados Carvalho Cardoso, ponente para opinión de la Comisión de Agricultura, Tomlinson, en nombre del Grupo Socialista, Schön, en nombre del Grupo PPE, Hutton, en nombre del Grupo ED, de Pasquale, Grupo Comunista, Maher, en nombre del Grupo Liberal, Guermeur, en nombre del Grupo RDE, Bonde, Grupo ARC, Hoff.

(*La sesión, suspendida a las 13.05, se reanuda a las 15.00 horas.*)

(1) Las preguntas orales docs. B 2-50 y 2/89 están incluidas en el debate.

Jueves, 13 de abril de 1989

PRESIDENCIA DEL SR. AMARAL

Vicepresidente

Interviene el Sr. Bardong sobre el informe Escuder Croft.

El Sr. Presidente comunica que la lista de los oradores para los puntos incluidos en el orden del día de la presente sesión se cerrará a las 15.20 horas.

Intervienen en la continuación del debate los diputados Poulsen, Alavanos, Colom i Naval, Theato, Price, McMahon, Marck, el Sr. Schmidhuber, miembro de la Comisión, quien contesta igualmente a las preguntas orales, Dankert, ponente, y Colom i Naval, quienes formulan preguntas a la Comisión a las que el Sr. Schmidhuber contesta, y Dankert.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Indica que la votación tendrá lugar en el próximo turno de votaciones (*parte I, punto 22 de la presente Acta*).

7. Integración monetaria (debate)

El Sr. Franz expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Política Industrial, sobre el desarrollo de la integración monetaria europea (doc. A 2-14/89).

Intervienen los diputados Metten, en nombre del Grupo Socialista, Muhlen, en nombre del Grupo PPE, Patterson, en nombre del Grupo ED, Bonaccini, Grupo Comunista, Delorozoy, en nombre del Grupo Liberal, Lataillade, en nombre del Grupo RDE, Cervera Cardona, no inscrito, Schreiber, Herman, van der Waal, Braun-Moser, Aboim Inglez y el Sr. Delors, *Presidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Indica que la votación tendrá lugar en un próximo turno de votaciones (*parte I, punto 15 del Acta de 14.4.89*).

DEBATE DE ACTUALIDAD

De conformidad con el orden del día, se procede al debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia (*para los títulos y autores de las propuestas de resolución, véase el Acta de 11.4.89, parte I, punto 5*).

8. Derechos humanos (debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de 13 propuestas de resolución (docs. B 2-26, 88, 80, 91, 33, 77, 15, 24, 57, 63, 78, 95, 101/89).

El Sr. Adam expone la propuesta de resolución doc. B 2-26/89.

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

Vicepresidente

El Sr. Ulburghs expone la propuesta de resolución doc. B 2-88/89.

El Sr. F. Pisoni expone la propuesta de resolución doc. B 2-80/89.

El Sr. Arbeloa Muru expone la propuesta de resolución doc. B 2-33/89.

El Sr. Brok expone la propuesta de resolución doc. B 2-77/89.

El Sr. Beyer de Ryke expone la propuesta de resolución doc. B 2-15/89.

El Sr. Hänsch expone la propuesta de resolución doc. B 2-24/89.

El Sr. Kuijpers expone la propuesta de resolución doc. B 2-63/89.

El Sr. Tzounis expone la propuesta de resolución doc. B 2-78/89.

El Sr. Rossetti expone la propuesta de resolución doc. B 2-101/89.

Intervienen los diputados Habsburg, en nombre del Grupo PPE, Welsh, en nombre del Grupo ED, Larive, en nombre del Grupo Liberal, Mizzau, Belo, en nombre del Grupo Socialista, y el Sr. Matutes, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

VOTACIÓN

— *propuesta de resolución doc. B 2-26/89*, en la que han sido borrados los nombres de Veliswa Mhlawuli, Joe Matti y Gugile Nkwinti:

El Parlamento aprueba la resolución [*véase parte II, punto 2, a)*].

— *propuesta de resolución doc. B 2-88/89*:

Preámbulo y considerandos A a C: aprobados

considerando D:

enmienda 1: aprobada

Jueves, 13 de abril de 1989

considerandos E y F y apartados 1 a 3: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 2, b)].

— *propuesta de resolución doc. B 2-80/89:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 2, c)].

(La propuesta de resolución doc. B 2-91/89 decae.)

— *propuesta de resolución doc. B 2-33/89:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 2, d)].

— *propuesta de resolución doc. B 2-77/89:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 2, e)].

— *propuestas de resolución docs. B 2-15, 24, 57, 63, 78 y 95/89:*

propuesta de resolución común presentada por El Sr. Hänsch y La Sra. Viehoff, en nombre del Grupo Socialista, El Sr. Penders, en nombre del Grupo PPE, El Sr. Welsh, en nombre del Grupo ED, El Sr. Beyer de Ryke, en nombre del Grupo Liberal, El Sr. Coste-Floret, en nombre del Grupo RDE, El Sr. Tridente, en nombre del Grupo ARC, para sustituir a estas propuestas de resolución:

El Grupo Socialista solicita votación separada del considerando C; el Grupo Comunista votación por partes del apartado 3.

Conjunto de la resolución sin este considerando y este apartado: aprobado.

considerando C: rechazado por votación electrónica

apartado 3:

primera parte hasta «presos políticos»: aprobada

resto: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 2, f)].

(La propuesta de resolución doc. B 2-101/89 decae.)

9. Namibia (debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de seis propuestas de resolución (docs. B 2-20, 60, 62, 64, 72, 75/89).

El Sr. Prag expone la propuesta de resolución doc. B 2-20/89.

El Sr. Barros Moura expone la propuesta de resolución doc. B 2-62/89.

El Sr. van der Lek expone la propuesta de resolución doc. B 2-64/89.

El Sr. Seal expone la propuesta de resolución doc. B 2-72/89.

El Sr. Gama expone la propuesta de resolución doc. B 2-75/89.

Intervienen los diputados Penders, en nombre del Grupo PPE, Pearce, en nombre del Grupo ED, Guermeur, en nombre del Grupo RDE, Pirkel, Sir James Scott-Hopkins y el Sr. Matutes, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

— *propuestas de resolución docs. B 2-20, 62, 64, 72 y 75/89:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Seal, Glinne, McGowan y Simons, en nombre del Grupo Socialista, Penders y Pirkel, en nombre del Grupo PPE, Welsh, en nombre del Grupo ED, Miranda da Silva, Boserup y Pérez Royo, en nombre del Grupo Comunista, de Gucht y Amaral, en nombre del Grupo Liberal, van der Lek y Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Coderch Planas, para sustituir a estas propuestas de resolución:

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 3).

(la propuesta de resolución doc. B 2-60/89 decae.)

10. Catástrofe ecológica en Alaska (debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de nueve propuestas de resolución (docs. B 2-16, 19, 30, 65, 83, 87, 89, 90, 92/89).

Jueves, 13 de abril de 1989

El Sr. Ippolito expone la propuesta de resolución doc. B 2-16/89.

La Sra. Bloch von Blottnitz expone la propuesta de resolución doc. B 2-19/89.

La Sra. Weber expone la propuesta de resolución doc. B 2-30/89.

El Sr. Sherlock expone la propuesta de resolución doc. B 2-65/89.

El Sr. Ulburghs expone la propuesta de resolución doc. B 2-87/89.

El Sr. Iversen expone la propuesta de resolución doc. B 2-90/89.

El Sr. Lataillade expone la propuesta de resolución doc. B 2-92/89.

Intervienen los diputados Bombard, en nombre del Grupo Socialista, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, y el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

VOTACIÓN

— *propuestas de resolución docs. B 2-16, 19, 30, 65, 83, 87, 89, 90, 92/89:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Weber, en nombre del Grupo Socialista, Maij-Weggen y Schleicher, en nombre del Grupo PPE, Sherlock, en nombre del Grupo ED, Squarcialupi, en nombre del Grupo Comunista, Pimenta, en nombre del Grupo Liberal, Hugot, en nombre del Grupo RDE, Roelants du Vivier, en nombre del Grupo ARC, Ulburghs, para sustituir a estas propuestas de resolución:

El Grupo ED solicita votación separada para el apartado 5.

Conjunto de la propuesta de resolución, sin el apartado 5: aprobado.

apartado 5: aprobado por votación electrónica

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 4*).

Dado que ha llegado la hora del turno de votaciones, el debate se interrumpe (*continuación: parte I, punto 23*).

11. Orden del día

El Sr. Presidente comunica lo siguiente en relación con el orden del día:

El turno de votaciones irá hasta las 20.00 horas; de las 20.00 a las 21.20 horas tendrá lugar la continuación y fin del debate de actualidad.

(La continuación del debate conjunto de los informes Pimenta y Collins (docs. A 2-11 y 16/89), así como las votaciones que no puedan tener lugar hoy se aplazarán a mañana. La declaración de la Comisión sobre los resultados de las negociaciones del GATT se remitirá al Parlamento por escrito, puesto que este punto no puede ser examinado hoy por falta de tiempo y porque no podrá estar presente en Estrasburgo mañana el comisario competente.)

Interviene el Sr. Marshall sobre este último punto.

Interviene la Sra. Weber, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, sobre las declaraciones hechas por el Sr. Andrews, ponente, en relación con la propuesta de directiva respecto al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos (doc. C 2-306/87) (*parte I, punto 9 del Acta de 10.4.89*).

PRESIDENCIA DEL SR. MUSSO

Vicepresidente

12. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento, la declaración escrita núm. 25/88 de los diputados Giannakou-Koutsikou, Fontaine, Christodoulou y Gerontopoulos, sobre el nombramiento de mujeres jueces en el Tribunal de primera instancia, se remitirá a sus destinatarios, a saber, los Estados miembros, el Consejo y la Comisión, por haber recogido 261 firmas (*véase Anexo II*).

13. Composición de las comisiones

A solicitud del Grupo RDE, el Parlamento ratifica la designación de la Sra. Grand como miembro de la Comisión de Desarrollo y Cooperación.

TURNOS DE VOTACIONES

Jueves, 13 de abril de 1989

14. Reglamento financiero (votación) *

(informe Price — doc. A 2-46/89)

— *propuesta de reglamento COM(88) 838 final — doc. C 2-278/88:*

Intervienen los Sres. Schmidhuber, miembro de la Comisión, y Colom i Naval, sobre la versión española de determinadas enmiendas.

Enmiendas aprobadas: 1, 2 y 3, 75, 86/rev., 87 (de transacción), 6 a 16, 17 y 18, 76, 19, 20, 21, 84, 22, 23, 81, 24 (segunda parte), 25, 26, 83, 28 a 30, 31 a 34, 36 a 41, 43 a 56, 57, 58, 59 a 61, 77, 62, 78, 79, 80, 63 a 74;

El ponente interviene sobre las enmiendas 6 a 16, 22 y 36 a 56.

El Parlamento da su conformidad para que se someta a votación la enmienda 87 (de transacción).

Enmienda rechazada: 42;

Enmienda retirada: 85;

Enmiendas que decaen: 4, 5, 24 (primera parte), 27, 82, 35.

El Grupo Socialista solicita votación separada de la letra c del apartado 31 del artículo 1: rechazada.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 5*).

— *proyecto de resolución legislativa:**Explicaciones de voto:*

Interviene el Sr. Adam.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 5*).

15. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de situaciones de emergencia radiológica (votación)

(segundo informe Bloch von Blottnitz — doc. A 2-432/88)

Interviene la Sra. Weber, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente.

— *propuesta de reglamento COM(88) 295 final — doc. C 2-114/88:*

El Parlamento rechaza la propuesta de la Comisión.

Intervienen El Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión, quien mantiene la propuesta de ésta, y el ponente.

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 6*).

16. Libertad de información en materia de medio ambiente (votación) *

(informe van der Lek — doc. A 2-424/88)

— *propuesta de directiva COM(88) 484 final — doc. C 2-212/88:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 13, 14, 15, 5 (primera parte hasta «gratuitos» por votación electrónica), 6, 7, 8, 9, 11;

El ponente interviene sobre la enmienda 14.

Enmiendas rechazadas: 12 (primera parte hasta «medio ambiente»), 5 (segunda parte por votación electrónica), 10;

El ponente interviene sobre las enmiendas 12 y 10.

Le Grupo Liberal solicita votación por partes para las enmiendas 12 y 5.

Enmienda que decae: 12 (segunda parte)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 7*).

— *proyecto de resolución legislativa:**Explicaciones de voto:*

Interviene el Sr. van der Lek, ponente.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 7*).

17. Política pesquera (votación) *

[informes Guerneur (doc. A 2-434/88) y Woltjer (doc. A 2-389/88)]

a) doc. A 2-434/88:

— *propuesta de decisión COM(88) 703 final — doc. C 2-284/88:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 5 a 7, 8, 9, 10, 18 (votación electrónica), 12 a 17;

Jueves, 13 de abril de 1989

El ponente interviene sobre la enmienda 18.

Enmiendas rechazadas: 20 (después de una intervención del ponente), 11;

Enmienda que decae: 19.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 8, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 8, a)].

b) doc. A 2-389/88:

— *propuesta de resolución:*

Preámbulo y considerandos A a G: aprobados.

considerando H:

enmienda 2: aprobada después de una intervención del ponente

considerando I: aprobado

considerando J:

enmienda 3: aprobada

considerando K y apartados I a 10: aprobados

apartado 11:

enmienda 4: aprobada después de una intervención del ponente

apartados 12 a 19: aprobados

apartado 20: aprobado después de una intervención del ponente

El Grupo RDE solicita votación separada de los apartados 24 y 25.

apartados 21 a 23: aprobados

apartado 24: aprobado por votación nominal (RDE):

votantes: 170
a favor: 161
en contra: 9
abstenciones: 0

apartado 25: aprobado por votación nominal (RDE):

votantes: 144
a favor: 138

en contra: 6
abstenciones: 0

apartados 26 a 29: aprobados

Interviene la Sra. Ewing.

después del apartado 29:

enmienda 1: rechazada después de una intervención del ponente.

apartado 30: aprobado

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Ewing, Battersby, en nombre del Grupo ED, y Guermeur, en nombre del Grupo RDE.

Por votación nominal (RDE), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 174
a favor: 156
en contra: 12
abstenciones: 6

[véase parte II, punto 8, b).]

18. Desarrollo regional en España (votación)

(informe Sakellariou — doc. A 2-437/88)

— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 1, 6, 7 (votación electrónica), 2/rev. (votación electrónica), 8, 9, 10 (votación electrónica);

El ponente interviene sobre las cinco primeras enmiendas.

Enmiendas rechazadas: 11, 3, 12, 4, 5;

El ponente interviene sobre las enmiendas 3, 12 y 4.

Las partes del texto no modificadas, así como las partes del texto modificadas a través de enmiendas son votadas y aprobadas sucesivamente.

Explicaciones de voto:

Interviene el Sr. Álvarez de Eulate.

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 9).

Jueves, 13 de abril de 1989

19. Programa LINGUA (votación)

(informe Lemass — doc. A 2-38/89)

— *propuestas de decisión COM(88) 841 final — doc. C 2-294/88:*— *propuesta de decisión I:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4 a 9;

Enmienda rechazada: 18, después de una intervención de la Sra. Seibel-Emmerling, suplente de la ponente

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 10, a)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 10, a)].

— *propuesta de decisión II:*

Interviene el Sr. Howell sobre el procedimiento.

Enmiendas aprobadas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17;

Enmienda rechazada: 19.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 10, b)].

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 10, b)].

20. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo (votación)

(propuestas de resolución docs. B 2-69, 70, 84, 85, 86, 112, 113/89)

— *doc. B 2-69/89:*

El Grupo Socialista ha solicitado votaciones separadas.

considerando A y apartado 1: aprobados

apartado 2: rechazado por votación electrónica

apartado 3: rechazado

apartados 4 y 5: aprobados por votación electrónica

apartado 6: rechazado por votación electrónica

apartado 7: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 11, a)].

— *doc. B 2-70/89:*

El Grupo Socialista ha solicitado votaciones separadas.

considerandos A y B: aprobados

considerando C: rechazado por votación electrónica

considerando D: aprobado

apartado 1: rechazado

apartados 2 y 3: aprobados

apartado 4: rechazado

apartado 5: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 11, b)].

— *doc. B 2-84/89:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *doc. B 2-85/89:*

Enmiendas aprobadas: 4, 3, 1, 2.

Las partes del texto no modificadas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 11, c)].

— *doc. B 2-86/89:*

El Grupo Socialista ha solicitado votaciones separadas.

apartado 1: aprobado

apartados 2, 3, 4 y 5: rechazados por votaciones sucesivas

Jueves, 13 de abril de 1989

apartados 6 y 7: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 11, d)].

— *doc. B 2-112/89:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *doc. B 2-113/89:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 11, e)].

21. Proyecto de presupuesto rectificativo núm. 1/89 (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Hackle — doc. A 2-60/89)

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 12).

22. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude (votación)

[informes Boserup (doc. A 2-291/88) — Escuder Croft (doc. A 2-23/89) — Bardong (doc. A 2-22/89) — Fuillet (doc. A 2-19/89) — Bardong (doc. A 2-21/89) — Dankert (doc. A 2-20/89)]

— *doc. A 2-291/88:*

— *propuesta de resolución:*

Preámbulo y considerandos A a C: aprobados

considerando D:

enmienda 1: aprobada

considerandos E y F y apartados 1 a 6: aprobados

apartado 7:

enmienda 2: rechazada por votación electrónica después de una intervención del ponente

el apartado 7 queda aprobado

después del apartado 7:

enmienda 3: aprobada después de una intervención del ponente

apartado 8: aprobado

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 13, a)].

— *doc. A 2-23/89:*

Intervienen el ponente, sobre las enmiendas, el Sr. Tomlinson, sobre esta intervención y en particular sobre la enmienda núm. 2, el ponente, quien señala que esta enmienda ha sido presentada en su nombre y no en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, y el Sr. Schön, Presidente de la Comisión de Control Presupuestario.

— *propuesta de decisión:*

El Parlamento aprueba la decisión [véase parte II, punto 13, b)].

— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 4, 5 (votación electrónica), 7, 8, 3 (después de una intervención del ponente), 9 (votación electrónica), 10 (después de una intervención del ponente sobre la versión española), 11, 1;

Enmiendas rechazadas: 6 (votación electrónica), 2 (votación electrónica);

Enmienda retirada: 12

Partes del texto no modificadas: aprobadas

Partes del texto modificadas a través de enmiendas: aprobadas

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 13, b)].

— *doc. A 2-22/89:*

— *propuesta de decisión:*

El Parlamento aprueba la decisión [véase parte II, punto 13, c)].

— *propuesta de resolución:*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 13, c)].

— *doc. A 2-19/89:*

— *propuestas de decisión I, II, III y IV:*

Por votación global, el Parlamento aprueba estas decisiones [véase parte II, punto 13, d)].

Jueves, 13 de abril de 1989

— *propuesta de resolución*

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 13, d)].

— *doc. A 2-21/89:*— *propuestas de decisión I y II:*

Interviene el Sr. Kellett-Bowman, sobre el procedimiento de votación.

Por votaciones sucesivas, el Parlamento aprueba las decisiones [véase parte II, punto 13, e)].

El Sr. Presidente señala que son las 20.00 horas y que por lo tanto conviene, en función e la decisión que se ha tomado anteriormente, pasar a la continuación del debate de actualidad.

Interviene el Sr. Dankert, quien pide que su informe aún se someta a votación.

El Sr. Presidente consulta a la Asamblea sobre esta petición.

La Asamblea da su conformidad.

— *doc. A 2-20/89:*— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 3 (después de una intervención del ponente) y 4;

Enmiendas rechazadas: 1 (después de una intervención del ponente), 2 (por votación electrónica después de una intervención del ponente).

Las partes del texto no modificadas, así como las partes modificadas a través de las enmiendas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 13, f)].

PRESIDENCIA DEL SR. ROMEOS

Vicepresidente

Intervienen el Sr. Beumer y la Sra. Maij-Weggen, quienes solicitan que se someta también a votación el informe Franz (doc. A 2-14/89).

El Sr. Presidente responde que la Asamblea ha decidido pasar a la continuación del debate de actualidad después de la votación del informe Dankert.

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

Debate de actualidad (continuación)

23. Libino (debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de siete propuestas de resolución (docs. B 2-36, 43, 58, 74, 102, 103, 104/89).

El Sr. Musso expone la propuesta de resolución doc. B 2-43/89.

El Sr. Roelants du Vivier expone la propuesta de resolución doc. B 2-58/89.

El Sr. Mallet expone la propuesta de resolución doc. B 2-74/89.

El Sr. Álvarez de Eulate expone la propuesta de resolución doc. B 2-102/89.

El Sr. Beyer de Ryke expone la propuesta de resolución doc. B 2-103/89.

El Sr. Baillot expone la propuesta de resolución doc. B 2-104/89.

Intervienen los diputados Saby, en nombre del Grupo Socialista, D'Ormesson, no inscrito, y el Sr. Matutes, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

VOTACIÓN

— *propuesta de resolución doc. B 2-36/89:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *propuestas de resolución docs. B 2-43, 58, 74, 102, 103/89:*

propuesta de resolución común presentada por los diputados Saby, Viehoff, Glinne y Arbeloa Muru, en nombre del Grupo Socialista, Penders y Habsburg, en nombre del Grupo PPE, Welsh, en nombre del Grupo ED, Veil, Wolff y Beyer de Ryke, en nombre del Grupo Liberal, Coste-Floret, en nombre del Grupo RDE, Roelants du Vivier, en nombre del Grupo ARC, d'Ormesson, para sustituir a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 14).

Jueves, 13 de abril de 1989

Interviene el Sr. Habsburg.

24. Deuda exterior de Polonia (debate y votación)

El Sr. Seeler expone la propuesta de resolución doc. B 2-27/89.

Intervienen los diputados Medeiros Ferrera, en nombre del Grupo Socialista, Habsburg, en nombre del Grupo PPE, Bonacchini, Grupo Comunista, Beyer de Ryke, en nombre del Grupo Liberal, Croux y el Sr. Matutes, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *propuesta de resolución doc. B 2-27/89:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 5 (votación electrónica);

Enmiendas retiradas: El Sr. Welsh ha retirado las enmiendas 3 y 4.

Las partes del texto no modificadas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 15*).

25. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, viernes 14 de abril de 1989, queda fijado como sigue:

9.00 horas:

— procedimiento sin informe

— votación de los informes sin debate:

Colino Salamanca sobre la producción porcina *

Poniatowski sobre el acuerdo CEE-Noruega *

Poniatowski sobre el acuerdo CEE-Finlandia *

Poniatowski sobre las actividades del CCI *

Maher sobre la protección del medio rural
Gadioux sobre los 12º y 13º informes del FEDER
Gutiérrez Díaz sobre las regiones autónomas insulares portuguesas
Vergeer sobre Suriname

— votación del informe Franz sobre la integración monetaria

— informes inscritos sobre la base del artículo 37:
informe Robles Piquer sobre la designación de altos funcionarios

informe van den Heuvel sobre el CICR

informe Raftery sobre la industria alimentaria

informe Toussaint sobre las exportaciones de productos estratégicos

informe Costanzo sobre las relaciones económicas con la Argentina

informe Llorca Vilaplana sobre el comercio de seres humanos

— informe Ebel sobre los vehículos utilitarios (1)

— continuación del debate conjunto de los informes Pimenta y Collins sobre la calidad de la carne (1)

— informe Janssen van Raay sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario * (1)

— continuación del debate del informe van Dijk sobre las mujeres y la salud (1)

— informe Galluzzi sobre las relaciones CEE-AELC (1)

— informe van den Heuvel sobre los indios en el mundo (1)

— informe Crawley sobre las mujeres y los niños encarcelados (1)

(1) Los textos se votarán después del cierre de cada debate.

(La sesión se levanta a las 21.00 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Pieter DANKERT
Vicepresidente

Jueves, 13 de abril de 1989

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento

1. **Precios de los productos agrícolas-sector de los cereales-sector de las carnes de ovino y caprino***
- a) **Precios de los productos agrícolas (doc. A 2-41/89)**
- **Propuestas de Reglamento COM (89) 40 final**

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

1. **Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Considerando 1

Considerando que, con arreglo al artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 (1) del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) núm. .../..., en caso de rebasamiento de la cantidad máxima garantizada, los precios indicativos son ajustados por el Consejo; que conviene establecer que sea la Comisión la que realice el ajuste, como ya ocurre con los precios de intervención;

Considerando 1

Considerando que, con arreglo al artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 (1) del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) núm. .../..., en caso de rebasamiento de la cantidad máxima garantizada, los precios indicativos son ajustados por el Consejo; que conviene establecer que sea la Comisión la que realice el ajuste, como ya ocurre con los precios de intervención y tal como lo decidieron el Consejo Europeo y el Consejo de ministros de los días 12 y 13 de febrero de 1988;

ENMIENDA nº 173

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que sigue habiendo una necesidad continua de reforma de la organización común en el sector de los cereales

ENMIENDA nº 2

Considerando 1 ter (nuevo)

Considerando que es necesario que la Comisión adopte todas las medidas pertinentes para limitar la producción en el sector de los cereales, en particular mediante una rápida y total puesta en práctica de las decisiones que se refieren a la retirada de tierras de la producción agraria y a la extensificación;

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Considerando 2

Considerando que, por otra parte, por la necesidad de sanear el sector de los cereales es conveniente reducir, progresivamente durante las dos próximas campañas y el periodo en el que pueden ofrecerse los cereales a los organismos de intervención; que, por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CEE) núm. 2727/75.

Artículo 1, apartado 2

2. *El apartado 2 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:*

«2. *Las compras mencionadas en el apartado 1 únicamente podrán efectuarse durante los siguientes periodos:*

- *del 1 de noviembre al 31 de mayo por lo que se refiere a Italia, España, Grecia y Portugal;*
- *del 1 de enero al 31 de mayo por lo que se refiere a los demás Estados miembros.*

No obstante, durante la campaña 1989/90, las compras en régimen de intervención podrán efectuarse durante los siguientes periodos:

- *del 1 de septiembre al 31 de mayo por lo que se refiere a Italia, España, Grecia y Portugal,*
- *del 1 de noviembre al 31 de mayo por lo que se refiere a los demás Estados miembros.»*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 3*Considerando 2***Suprimido****ENMIENDA nº 6***Considerando 2 bis (nuevo)*

Considerando que los graves efectos que para las rentas agrarias suponen las catástrofes naturales y las inclemencias climáticas exigen la instauración de un régimen de seguros para las cosechas de cereales a nivel comunitario;

ENMIENDA nº 7*Considerando 2 ter (nuevo)*

Considerando que el restablecimiento del equilibrio del mercado de los cereales se puede mejorar considerablemente por medio de una creciente incorporación de los cereales comunitarios a la alimentación animal; que conviene, pues, prever la concesión de una prima de incentivo cuyo financiamiento podría asegurarse utilizando el ahorro resultante de la no exportación de esos cereales.

ENMIENDA nº 9*Artículo 1, apartado 2***Suprimido**

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

1. **Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales**

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que la informe en caso de que desee apartarse del texto aprobada por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

2. **Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización de 1989/90**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 10*Considerando 2*

Considerando que, en numerosos casos, los excedentes ya no encuentran salidas en condiciones normales, ni en los mercados de exportación ni en el mercado interior; que, con el fin de reducir los costes presupuestarios resultantes de la liquidación de excedentes hacia los mercados de terceros países *y de estimular un mayor nivel de consumo en el mercado interior, es conveniente proseguir una política de precios restrictiva;* que, habida cuenta del nuevo régimen de intervención y de la pos-

Considerando 2

Considerando que, en numerosos casos, los excedentes ya no encuentran salidas en condiciones normales, ni en los mercados de exportación ni en el mercado interior; que, con el fin de reducir los costes presupuestarios resultantes de la liquidación de excedentes hacia los mercados de terceros países, **es necesario aplicar de manera estricta los mecanismos estabilizadores (CMG) contemplados en el apartado 3 del artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75, al mismo tiempo que**

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

terior aplicación del mecanismo de estabilización mencionado en el apartado 3 del artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75, este objetivo puede alcanzarse durante la campaña 1989/90 manteniendo para el trigo blando, la cebada, el centeno, el maíz y el sorgo, el precio de intervención aplicado durante la campaña precedente;

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

se intenta aumentar el consumo; que, habida cuenta del nuevo régimen de intervención y de la posterior aplicación del mecanismo de estabilización mencionado en el apartado 3 del artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75, este objetivo puede alcanzarse durante la campaña 1989/90 manteniendo para el trigo blando, la cebada, el centeno, el maíz y el sorgo, el precio de intervención aplicado durante la campaña precedente;

ENMIENDA n° 11

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando, no obstante, que la política agrícola tiene como objetivo, entre otros, asegurar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, y que la Comunidad se ha fijado como objetivo defender la explotación familiar, tal como lo han recordado el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión en su Declaración común de 15 de junio de 1987, considerando además que es importante que los interlocutores comerciales, en las negociaciones multilaterales, reconozcan la política de precios restrictiva llevada a cabo hasta ahora por la Comunidad;

ENMIENDA n° 145

Considerando 2 ter (nuevo)

Considerando que, habida cuenta de la capital importancia de las negociaciones sobre el comercio agrícola ante el éxito de la Ronda del Uruguay del GATT, es esencial que las decisiones sobre precios para 1989-90 confirmen el hecho de que la Comunidad continuará sus esfuerzos para controlar los excedentes subvencionados y en particular para que los mecanismos de estabilización funcionen de manera eficaz;

ENMIENDA n° 213

Considerando 2 quater (nuevo)

Considerando que la agricultura europea tiene necesidad de introducir innovaciones importantes en defensa del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como de intervenciones que estimulen a gran escala los sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

ENMIENDA n° 214

Considerando 2 quinqués (nuevo)

Considerando la necesidad de favorecer y mantener prácticas de producción con tecnologías ecológicamente compatibles con el fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos y un mayor respeto al medio ambiente, estimulando el inicio de un proceso de reconversión de los cultivos, incluso con producciones no destinadas al uso alimentario, cuidando siempre de no perjudicar las ganancias de los agricultores.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO*Considerando 4*

Considerando que, en lo que se refiere al trigo duro, el Consejo inició a partir de la campaña 1986/87 una aproximación de su precio de intervención al del trigo blando; que habida cuenta, por una parte, de la actual relación de precios entre dichos cereales y, por otra, del desequilibrio observado en el mercado del trigo duro, resulta oportuno continuar con dicha política; que, a tal efecto, conviene proceder a una nueva disminución del precio de intervención del trigo duro;

ENMIENDA nº 13*Considerando 3 bis (nuevo)*

Considerando que es oportuno aplicar también durante la campaña de comercialización de 1989/90 el Reglamento (CEE) núm. 2469/88, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) núm. 3069/88, por el que se fija el contenido máximo en humedad de los cereales ofrecidos a la intervención;

ENMIENDA nº 14*Considerando 4*

Considerando que, en lo que se refiere al trigo duro, el Consejo inició a partir de la campaña 1986/87 una aproximación de su precio de intervención al del trigo blando; que habida cuenta, por una parte, de la actual relación de precios entre dichos cereales y, por otra, del desequilibrio observado en el mercado del trigo duro, resulta oportuno continuar con dicha política; que, a tal efecto, conviene proceder a una nueva disminución del precio de intervención del trigo duro; **que, con objeto de atenuar el impacto sobre los productores de las regiones donde esta producción constituye una parte tradicional e importante, sería conveniente compensar esta disminución mediante un aumento de la ayuda para el trigo duro;**

ENMIENDA nº 15*Artículo 1, párrafo 1 bis (nuevo)*

El Reglamento (CEE) núm. 2469/88, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) núm. 3069/88, por el que se fija el contenido máximo en humedad de los cereales ofrecidos a la intervención estará vigente también durante la campaña de comercialización de 1989/90.

ENMIENDA nº 211*Artículo 1 bis (nuevo)*

Queda instituido un régimen de ayudas destinado a favorecer el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA nº 212*Artículo 1 ter (nuevo)*

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores agrícolas que se comprometan por un periodo no inferior a 5 años a poner en

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

práctica la agricultura biológica, entendida como el conjunto de actividades agrícolas y de actividades conexas en cuya práctica no se trata el terreno, los cultivos ni los productos con productos orgánicos de síntesis.

ENMIENDA nº 16

Anexo (maíz), precio de intervención, nota al pie de página (2 bis) (nueva)

(2bis) El precio se ha aumentado en 5,38 ecus/t para el maíz destinado al consumo humano.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

2. Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se fijan los precios aplicables en el sector de los cereales para la campaña de comercialización 1989/1990

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que la informe en caso de que desee apartarse del texto aprobada por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LA
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

3. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se fija, para la campaña de 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 1

Considerando que el importe de la tasa de corresponsabilidad mencionado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se determina sobre la base de la producción cerealista y de las cantidades de cereales que se utilicen en la Comunidad sin intervención financiera, *así como de las importaciones de los productos sustitutivos de los cereales recogidos en el Anexo D del citado Reglamento*; que, no obstante, habida cuenta de la situación del cultivo de cereales en la Comunidad, por una parte, y de la aplicación del mecanismo de estabilización al que se refiere el apartado 3 del artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75, por otra parte, resulta indicado fijar, para la campaña de 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad en el nivel indicado a continuación;

ENMIENDA nº 17

Considerando 1

Considerando que el importe de la tasa de corresponsabilidad mencionado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se determina sobre la base de la producción cerealista y de las cantidades de cereales que se utilicen en la Comunidad sin intervención financiera **y teniendo en cuenta las importaciones comunitarias de cereales y de los productos sustitutivos de los mismos**; que, no obstante, habida cuenta de la situación del cultivo de cereales en la Comunidad, por una parte, y de la aplicación del mecanismo de estabilización al que se refiere el apartado 3 del artículo 4 ter del Reglamento (CEE) núm. 2727/75, por otra parte, resulta indicado fijar, para la campaña de 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad en el nivel indicado a continuación;

ENMIENDA nº 18

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que son necesarias nuevas disposiciones específicas para proteger especialmente los ingresos de las explotaciones agrícolas más pequeñas y de carácter familiar dedicadas al cultivo de los cereales;

ENMIENDA nº 19

Considerando 1 ter (nuevo)

Considerando que la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales debería establecerse en base a la cantidad nacional y no a la cantidad global de la Comunidad, en razón de la enorme diferencia entre las condiciones climáticas de los distintos Estados comunitarios, diferencias que influyen en las respectivas producciones de cereal;

ENMIENDA nº 20

Considerando 1 quater (nuevo)

Considerando que el restablecimiento del equilibrio del mercado de cereales se puede mejorar mediante la aplicación de tasas de corresponsabilidad a las importaciones de productos sustitutivos de los cereales, que conviene, pues, aplicar tasas de corresponsabilidad a las importaciones de dichos productos,

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO*Artículo 1*

Para la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad mencionada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se fija en 5,22 ecus/t.

ENMIENDA nº 22

Considerando 1 quinqués (nuevo)

Considerando que la disminución de los precios causada por la aplicación del mecanismo estabilizador afecta muy en especial a los productores de cereales situados sobre todo en las zonas menos productivas y que conviene ayudarlos exonerándolos de una parte de la tasa de corresponsabilidad,

ENMIENDA nº 23

Considerando 1 sexiés (nuevo)

Considerando que la política de mercados y de precios es el instrumento principal de la política agrícola común, considerando que dicha política de mercados ya no basta para mantener los ingresos de la mayoría de los agricultores, considerando las sumas disponibles no utilizadas en el presupuesto agrícola, se deben duplicar en el plazo más breve posible los fondos destinados a la ayuda directa.

ENMIENDA nº 24

Artículo 1

1. Para la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad mencionada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se fija en 5,22 ecus/t., en tanto que se exceptuará a todos los productores de la tasa básica de corresponsabilidad mencionada en el artículo 4 de este Reglamento para las primeras 50 t. producidas.

2. La tasa de corresponsabilidad se aplicará a los cereales y a los productos de sustitución de los cereales importados con el mismo tipo que a los cereales comunitarios.

ENMIENDA nº 215

Artículo 1 bis (nuevo)

La deducción y el pago de la tasa de corresponsabilidad tendrán lugar en el momento del pago del cereal al productor.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

3. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fija, para la campaña 1989/90, el importe de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

4. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro, para la campaña de comercialización 1989/90

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 25

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que las zonas en las que el trigo duro constituye una parte tradicional e importante de la producción agrícola se omitieron de las zonas reconocidas enumeradas en el Anexo al Reglamento del Consejo (CEE) núm. 3103/76, tal como quedó modificado últimamente por el Reglamento (CEE) núm. 1583/86; considerando que, para que los productores de trigo duro en dichas zonas se beneficien de las medidas previstas en dichos Reglamentos, el Anexo en cuestión debería modificarse,

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1

Para la campaña de 1989/90, la ayuda para el trigo duro contemplada en el artículo 10 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se fijará, para las regiones contempladas en el Anexo del Reglamento (CEE) núm. 3103/76, en

- 152,30 ecus por hectárea para la Comunidad de los Diez,
- 78,94 ecus por hectárea para España.

ENMIENDA nº 26*Artículo 1*

Para la campaña de 1989/90, la ayuda para el trigo duro contemplada en el artículo 10 del Reglamento (CEE) núm. 2727/75 se fijará, para las regiones contempladas en el Anexo del Reglamento (CEE) núm. 3103/76, en

- 153,34 ecus por hectárea para la Comunidad de los Diez,
- 80,50 ecus por hectárea para España.

ENMIENDA nº 27*Artículo 1 bis (nuevo)*

Se añaden las siguientes regiones al Anexo del Reglamento (CEE) del Consejo núm. 3103/76, tal como quedó modificado últimamente por el Reglamento (CEE) núm. 1583/86:

GRECIA: Tracia, Epiro, Creta.

España:

- Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha
- Provincias: Alicante, Huesca, Madrid, Pontevedra.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

4. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fija el importe de la ayuda para el trigo duro, para la campaña de comercialización 1989/90

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

5. **Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización 1989/90**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 1

Considerando que, al fijar el número y el importe de los incrementos mensuales, es conveniente tener en cuenta los gastos de almacenamiento y financiación para el almacenamiento de los cereales en la Comunidad; *que la experiencia adquirida ha demostrado que el nivel de los incrementos mensuales para los cereales ha podido llevar a una cierta retención por parte de los operadores; que, con el fin de favorecer una salida regular de las existencias, conviene disminuir tales incrementos;*

Considerando 2

Considerando que la necesidad de sanear el mercado de los cereales ha llevado a una reducción del período de intervención, es conveniente limitar el número de incrementos mensuales de precio de intervención y del precio de compra durante el período en el que esté abierta la intervención; que, para mantener una coherencia, también resulta indicado disminuir el número de incrementos mensuales de los precios indicativos y de los precios de umbral;

ENMIENDA nº 28

Considerando 1

Considerando que, al fijar el número y el importe de los incrementos mensuales, es conveniente tener en cuenta los gastos de almacenamiento y financiación para el almacenamiento de los cereales en la Comunidad; **que los incrementos mensuales constituyen un elemento importante en la garantía de los ingresos del productor de cereales, favoreciendo una salida regular de las existencias con la participación financiera de la Comunidad;**

ENMIENDA nº 29

Considerando 2

Considerando que hay medidas restrictivas y automáticas que penalizan el sector en caso de que se sobrepasen las CMG y que resulta oportuno no agravar las consecuencias para los productores que de este hecho se derivan;

ENMIENDA nº 30

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando la coyuntura favorable de mercados

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 2, párrafo primero

Los incrementos mensuales que habrán de aplicarse al precio indicativo, al precio de umbral, al precio de intervención y al precio de compra del trigo blando, del centeno, de la cebada, del maíz, del sorgo y del trigo duro, válidos para el primer mes de la campaña, serán los siguientes:

en ecus/t

		Incrementos mensuales aplicables al precio de intervención y al precio de compra	
		trigo blando, centeno, cebada, maíz y sorgo	trigo duro
Julio	1989	—	—
Agosto	1989	—	—
Septiembre	1989	—	—
Octubre	1989	—	—
Noviembre	1989	—	—
Diciembre	1989	1,13	1,52
Enero	1990	2,26	3,04
Febrero	1990	3,39	4,50
Marzo	1990	4,52	6,08
Abril	1990	5,65	7,60
Mayo	1990	6,78	9,12
Junio	1990	—	—

en ecus/t

		Incrementos mensuales aplicables al precio indicativo y al precio de umbral	
		trigo blando, centeno, cebada, maíz y sorgo	trigo duro
Julio	1989	—	—
Agosto	1989	—	—
Septiembre	1989	1,13	1,52
Octubre	1989	2,26	3,04
Noviembre	1989	3,39	4,56
Diciembre	1989	4,52	6,08
Enero	1990	5,65	7,60
Febrero	1990	6,78	9,12
Marzo	1990	7,91	10,64
Abril	1990	9,04	12,16
Mayo	1990	10,17	13,68
Junio	1990	10,17	13,68

Artículo 4

Los incrementos mensuales que habrán de aplicarse al precio de umbral de las harinas de trigo, de tranquillón y de centeno, así como al precio de umbral de los granos y sémolas de trigo blando y de trigo duro, válidos para el primer mes de la campaña, serán los siguientes:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 31

Artículo 2, párrafo primero

Los incrementos mensuales que habrán de aplicarse al precio indicativo, al precio de umbral, al precio de intervención y al precio de compra del trigo blando, del centeno, de la cebada, del maíz, del sorgo y del trigo duro, válidos para el primer mes de la campaña, serán los siguientes:

en ecus/t

		Incrementos mensuales aplicables al precio de intervención y al precio de compra	
		trigo blando, centeno, cebada, maíz y sorgo	trigo duro
Julio	1989	—	—
Agosto	1989	—	—
Septiembre	1989	—	—
Octubre	1989	—	—
Noviembre	1989	1,50	2,03
Diciembre	1989	3,00	4,06
Enero	1990	4,50	6,09
Febrero	1990	6,00	8,12
Marzo	1990	7,50	10,15
Abril	1990	9,00	12,18
Mayo	1990	10,50	14,21
Junio	1990	—	—

en ecus/t

		Incrementos mensuales aplicables al precio indicativo y al precio de umbral	
		trigo blando, centeno, cebada, maíz y sorgo	trigo duro
Julio	1989	—	—
Agosto	1989	1,50	2,03
Septiembre	1989	3,00	4,06
Octubre	1989	4,50	6,09
Noviembre	1989	6,00	8,12
Diciembre	1989	7,50	10,15
Enero	1990	9,00	12,18
Febrero	1990	10,50	14,21
Marzo	1990	12,00	16,24
Abril	1990	13,50	18,27
Mayo	1990	15,00	20,30
Junio	1990	15,00	20,30

ENMIENDA N° 32

Artículo 4

Los incrementos mensuales que habrán de aplicarse al precio de umbral de las harinas de trigo, de tranquillón y de centeno, así como al precio de umbral de los granos y sémolas de trigo blando y de trigo duro, válidos para el primer mes de la campaña, serán los siguientes:

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO*en ecus/tonelada*

Período	Harina de trigo, de tranquillón y de cente- no, grañones y sémo- las de trigo blando	Grañones y sémolas de trigo duro
Julio 1989	—	—
Agosto 1989	—	—
Septiembre 1989	1,71	2,40
Octubre 1989	3,42	4,80
Noviembre 1989	5,13	7,20
Diciembre 1989	6,84	9,60
Enero 1990	8,55	12,00
Febrero 1990	10,26	14,40
Marzo 1990	11,97	16,80
Abril 1990	13,68	19,20
Mayo 1990	15,39	21,60
Junio 1990	15,39	21,60

en ecus/tonelada

Período	Harina de trigo, de tranquillón y de cente- no, grañones y sémo- las de trigo blando	Grañones y sémolas de trigo duro
Julio 1989	—	—
Agosto 1989	2,27	3,21
Septiembre 1989	4,54	6,42
Octubre 1989	6,81	9,63
Noviembre 1989	9,08	12,84
Diciembre 1989	11,35	16,05
Enero 1990	13,62	19,26
Febrero 1990	15,89	22,47
Marzo 1990	18,16	25,68
Abril 1990	20,43	28,89
Mayo 1990	22,70	32,10
Junio 1990	22,70	32,10

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

5. Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo para la campaña de comercialización de 1989/90

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que la informe en caso de que desee apartarse del texto aprobada por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**6. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1418/76 pro el que se establece la organización común de mercados del arroz**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 1

Considerando que, especialmente por lo que se refiere al arroz medio, se corre el riesgo de una acentuación de la situación de desequilibrio entre la oferta y la demanda; que, por consiguiente, es conveniente prever disposiciones más estrictas que regulen la intervención y especialmente la reducción, realizada progresivamente durante las dos próximas campañas, del periodo durante el cual puede ofrecerse a la intervención el arroz cáscara; que, en consecuencia, procede modificar el Reglamento (CEE) núm. 1418/76 del Consejo (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) núm. ... (2),

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio los organismos de intervención comprarán las cantidades de arroz cáscara que les sean ofrecidas siempre y cuando reúnan unas condiciones, en particular cuantitativas y cualitativas, que deberán determinarse con arreglo al apartado 5.

No obstante, para la campaña 1989/90, las compras contempladas en el primer párrafo se realizarán durante el periodo del 1 de enero al 31 de julio.»

(1) DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

(2) DO n° L ...

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

ENMIENDA n° 33*Considerando 1***Suprimido****ENMIENDA n° 34***Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 se sustituirá por el texto siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de julio los organismos de intervención comprarán las cantidades de arroz cáscara que les sean ofrecidas siempre y cuando reúnan unas condiciones, en particular cuantitativas y cualitativas, que deberán determinarse con arreglo al apartado 5.»

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

6. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados del arroz

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),

— Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),

— Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

7. **Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios aplicables en el sector del arroz**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 209

Segundo considerando bis (nuevo)

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones importantes en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones que fomenten a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

ENMIENDA nº 210

Segundo considerando ter (nuevo)

Considerando la necesidad de fomentar y mantener prácticas de producción con una tecnología ecológicamente compatible a fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos y un mayor respeto del medio ambiente, estimulando el inicio de un proceso de reconversión de cultivos, incluidas las producciones no destinadas a un uso alimentario, y protegiendo la renta de los agricultores,

ENMIENDA nº 207

Artículo 1 bis (nuevo)

Queda instituido un régimen de ayudas destinado a favorecer el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**ENMIENDA nº 208***Artículo 1 ter (nuevo)*

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores que se comprometan durante un periodo de 5 años por lo menos a poner en práctica la agricultura biológica, entendida como el conjunto de actividades agrícolas y de actividades conexas para cuya realización no se impongan a las tierras, cultivos y productos tratamientos a base de productos orgánicos de síntesis.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

7. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios aplicables en el sector del arroz

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

8. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales de los precios del arroz cáscara («paddy») y del arroz descascarillado

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 1

Considerando que, al fijar el importe de los incrementos mensuales, procede tener en cuenta, por una parte, los gastos de almacenaje y de financiación resultantes del almacenamiento del arroz en la Comunidad y, por otra parte, la necesidad de dar salida a las existencias de arroz de acuerdo con las necesidades del mercado, *que resulta apropiado, además, que dicha salida se haga de manera más regular, evitando que los operadores retengan las existencias; que, por ello, conviene disminuir tales incrementos.*

Considerando 2

Considerando que los mismos motivos relacionados con la situación de la oferta y la demanda que llevaron a la reducción del período de intervención hacen necesaria la limitación del número de incrementos mensuales del precio de intervención y del precio de compra durante el período en el que la intervención esté abierta; que, para mantener una coherencia, resulta indicado disminuir el número de incrementos mensuales del precio indicativo.

Artículo 1

1. Para la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de cada uno de los incrementos mensuales previstos en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 será igual a:

- 1,77 ecus/t para el precio de intervención y el precio de compra,
- 2,21 ecus/t para el precio indicativo.

2. Los incrementos mensuales se aplicarán al precio de intervención y al precio de compra desde el 1 de febrero de 1990 al 1 de julio de 1990, y los precios obtenidos de este modo para el mes de julio de 1990 seguirán siendo válidos hasta el 31 de agosto de 1990.

Los incrementos mensuales se aplicarán al precio indicativo desde el 1 de noviembre de 1989 al 1 de julio de 1990, y el precio obtenido de este modo para el mes de julio de 1990 seguirá siendo válido hasta el 31 de agosto de 1990.

ENMIENDA nº 35

Considerando 1

Considerando que, al fijar el importe de los incrementos mensuales, procede tener en cuenta, por una parte, los gastos de almacenaje y de financiación resultantes del almacenamiento del arroz en la Comunidad y, por otra parte, la necesidad de dar salida a las existencias de arroz de acuerdo con las necesidades del mercado;

ENMIENDA nº 36

Considerando 2

Suprimido

ENMIENDA nº 37

Artículo 1

1. Para la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de cada uno de los incrementos mensuales previstos en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 será igual a:

- 2,36 ecus/t para el precio de intervención y el precio de compra,
- 2,95 ecus/t para el precio indicativo.

2. Los incrementos mensuales se aplicarán al precio de intervención y al precio de compra desde el 1 de enero de 1990 al 1 de julio de 1990, y los precios obtenidos de este modo para el mes de julio de 1990 seguirán siendo válidos hasta el 31 de agosto de 1990.

Los incrementos mensuales se aplicarán al precio indicativo desde el 1 de octubre de 1989 al 1 de julio de 1990, y el precio obtenido de este modo para el mes de julio de 1990 seguirá siendo válido hasta el 31 de agosto de 1990.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

8. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales de los precios del arroz cáscara («paddy») y del arroz descascarillado

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

9. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fija, para la semenera de la campaña de comercialización 1989/90, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 3

Considerando que, tras el período inicial de puesta en marcha de la reconversión, conviene fijar la ayuda a la producción en un nivel que, sin olvidar que los ingresos son inferiores debido al menor rendimiento de las variedades en cuestión, permita un desarrollo de la producción en función de las posibilidades de comercialización reales;

ENMIENDA nº 38

Considerando 3

Considerando que, tras el período inicial de puesta en marcha de la reconversión, conviene fijar la ayuda a la producción en un nivel que, sin olvidar que los ingresos son inferiores debido al menor rendimiento de las variedades en cuestión, permita un desarrollo de la producción, **sin aumentar el uso de abonos y plaguicidas**, en función de las posibilidades de comercialización reales;

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 39*Considerando 3 bis (nuevo)*

Considerando que la Comunidad debe proseguir su política de incentivos para la mejora de la calidad y que es conveniente, por lo tanto, mantener la ayuda a la producción prevista en el artículo 8 bis del Reglamento núm. 1418/76 al mismo nivel que en la campaña 1988/89;

ENMIENDA nº 40*Artículo 1*

La ayuda a la producción destinada a determinadas variedades de arroz contempladas en el artículo 8 bis del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 y que hayan sido celebradas durante la campaña 1989/90 se fija, para los países que figuran en el Anexo A del Reglamento (CEE) núm. 3878/87, en **330** ecus por hectárea.

Artículo 1

La ayuda a la producción destinada a determinadas variedades de arroz contempladas en el artículo 8 bis del Reglamento (CEE) núm. 1418/76 y que hayan sido celebradas durante la campaña 1989/90 se fija, para los países que figuran en el Anexo A del Reglamento (CEE) núm. 3878/87, en **300** ecus por hectárea.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

9. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fija, para la sementera de la campaña de comercialización 1989/90, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

 (1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

10. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, ciertos precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 148

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que, habida cuenta de la capital importancia de las negociaciones sobre el comercio agrícola ante el éxito de la Ronda del Uruguay del GATT, es esencial que las decisiones sobre precios para 1989-90 confirmen el hecho de que la Comunidad continuará sus esfuerzos para controlar los excedentes subvencionados;

ENMIENDA nº 41

Considerando 2

Considerando que, con objeto de alcanzar dichos objetivos, resulta necesario fijar el precio indicativo del azúcar a un nivel que, habida cuenta, en particular, del nivel que resulte del mismo para el precio de intervención, garantice a los productores de remolacha o de caña de azúcar una remuneración justa que pueda mantener una relación equilibrada entre los precios de los principales productos agrícolas, aunque, lamentablemente, los consumidores no se beneficien de la reducción de los precios institucionales tras la transformación industrial;

Considerando 2

Considerando que, con objeto de alcanzar dichos objetivos, resulta necesario fijar el precio indicativo del azúcar a un nivel que, habida cuenta, en particular, del nivel que resulte del mismo para el precio de intervención, garantice a los productores de remolacha o de caña de azúcar una remuneración justa, que paralelamente respete los intereses de los consumidores, y que pueda mantener una relación equilibrada entre los precios de los principales productos agrícolas;

ENMIENDA nº 205

Segundo considerando bis (nuevo)

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones importantes en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones que fomenten a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica,

ENMIENDA nº 206

Segundo considerando ter (nuevo)

Considerando la necesidad de fomentar y mantener prácticas de producción con una tecnología ecológicamente compatible a fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos y un mayor respeto del medio ambiente, estimulando el inicio de un proceso de reconversión de cultivos, incluidas las producciones no destinadas a un uso alimentario, y protegiendo la renta de los agricultores,

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 42*Considerando 3 bis (nuevo)*

Considerando que una reducción de la producción del azúcar en la Comunidad Europea, tal como propone el Parlamento Europeo, contribuirá a mejorar la situación del mercado para el azúcar en la Comunidad Europea, así como la situación en el mercado mundial; considerando que la Comisión presentará propuestas en este sentido antes del 1 de octubre de 1989;

ENMIENDA nº 43*Considerando 4 bis (nuevo)*

Considerando que en el sector del azúcar, el equilibrio presupuestario queda garantizado por una aplicación estricta de la cotización de reabsorción;

ENMIENDA nº 44*Artículo 1*

1. El precio indicativo del azúcar blanco se fija en **57,03** ecus/100 kg.

2. El precio de intervención del azúcar blanco se fija en **54,18** ecus/100 kg para las zonas no deficitarias de la Comunidad a excepción de España

Artículo 1

1. El precio indicativo del azúcar blanco se fija en **54,18** ecus/100 kg.

2. El precio de intervención del azúcar blanco se fija en **51,47** ecus/100 kg para las zonas no deficitarias de la Comunidad a excepción de España

ENMIENDA nº 203*Artículo 1 bis (nuevo)*

Queda instituido un régimen de ayudas destinado a favorecer el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA nº 204*Artículo 1 ter (nuevo)*

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores que se comprometan durante un periodo de 5 años por lo menos a poner en práctica la agricultura biológica, entendida como el conjunto de actividades agrícolas y de actividades conexas para cuya realización no se impongan a las tierras, cultivos y productos tratamientos a base de productos orgánicos de síntesis.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO*Artículo 2*

El precio de base de la remolacha válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal se fija en 38,85 ecus/t en la fase de entrega al centro de recogida.

ENMIENDA nº 45*Artículo 2*

El precio de base de la remolacha válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal se fija en **40,89** ecus/t en la fase de entrega al centro de recogida.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

10. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, ciertos precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

11. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de intervención del azúcar terciado, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral y el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento, así como los precios aplicables en España y Portugal

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 1

Considerando que el Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo, de ... de ... de 19.., por el que se fijan para la campaña 1989/90 determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de las remolachas (1), ha establecido el precio de intervención del azúcar blanco en 51,47 ecus/100 kg;

Considerando 5

Considerando que el Reglamento (CEE) núm. .../.. ha fijado el precio de base de la remolacha en 38,85 ecus/t; que el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81 establece que el precio mínimo que debe fijarse para la remolacha A es igual al 98 % del precio de base de la remolacha y el precio mínimo que debe fijarse para la remolacha B es, en principio, igual al 68 % del mencionado precio de base, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 del mismo reglamento;

Artículo 1

Para las zonas deficitarias de la Comunidad, a excepción de Portugal, el precio de intervención derivado del azúcar blanco se fija, por 100 kilogramos, en:

- a) 52,58 ecus para todas las zonas del Reino Unido;
- b) 52,68 ecus para todas las zonas de Irlanda;
- c) 53,41 ecus para todas las zonas de Italia.

Artículo 2

El precio de intervención por 100 kilogramos de azúcar terciado se fija en 42,67 ecus.

ENMIENDA nº 46

Considerando 1

Considerando que el Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo, de ... de ... de 19.., por el que se fijan para la campaña 1989/90 determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de las remolachas (1), ha establecido el precio de intervención del azúcar blanco en 54,18 ecus/100 kg.

ENMIENDA nº 47

Considerando 5

Considerando que el Reglamento (CEE) núm. .../.. ha fijado el precio de base de la remolacha en 40,89 ecus/t; que el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81 establece que el precio mínimo que debe fijarse para la remolacha A es igual al 98 % del precio de base de la remolacha y el precio mínimo que debe fijarse para la remolacha B es, en principio, igual al 68 % del mencionado precio de base, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 del mismo reglamento;

ENMIENDA nº 48

Artículo 1

Para las zonas deficitarias de la Comunidad, a excepción de Portugal, el precio de intervención derivado del azúcar blanco se fija, por 100 kilogramos, en:

- a) 55,39 ecus para todas las zonas del Reino Unido;
- b) 55,39 ecus para todas las zonas de Irlanda;
- c) 56,12 ecus para todas las zonas de Italia.

ENMIENDA nº 49

Artículo 2

El precio de intervención por 100 kilogramos de azúcar terciado se fija en 44,92 ecus.

(1) Véase p. ... del presente Diario oficial

(*) Texto completo, COM(89) 40 final.

(1) Véase p. ... del presente Diario oficial.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 3

1. El precio mínimo de la remolacha A, válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal, se fija en 38,07 ecus/t.

2. Sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81, el precio mínimo de la remolacha B, válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal, se fija en 26,42 ecus/t.

Artículo 4

1. Para España y Portugal, los precios aplicables en el sector del azúcar se fijan del modo siguiente:

a) para España:

- i) el precio de intervención del azúcar blanco se fija en 59,64 ecus por 100 kg;
- ii) los precios de la remolacha se fijan en:
 - 45,58 ecus/t, para el precio de base.
 - 44,80 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha A y
 - 33,15 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha B, sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81.

b) para Portugal:

- i) el precio de intervención del azúcar blanco se fija en 50,12 ecus por 100 kg;
- ii) los precios de la remolacha se fijan en:
 - 41,53 ecus/t, para el precio de base,
 - 40,75 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha A y
 - 29,10 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha B, sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81.

Artículo 5

El precio de umbral se fija en:

- a) 63,01 ecus/100 kg de azúcar blanco;
- b) 53,91 ecus/100 kg de azúcar terciado;
- c) 6,90 ecus/100 kg de melaza.

ENMIENDA nº 50

Artículo 3

1. El precio mínimo de la remolacha A, válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal, se fija en 40,07 ecus/t.

2. Sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81, el precio mínimo de la remolacha B, válido en la Comunidad a excepción de España y Portugal, se fija en 27,81 ecus/t.

ENMIENDA nº 51

Artículo 4

1. Para España y Portugal, los precios aplicables en el sector del azúcar se fijan del modo siguiente:

a) para España:

- i) el precio de intervención del azúcar blanco se fija en 62,78 ecus por 100 kg;
- ii) los precios de la remolacha se fijan en:
 - 47,98 ecus/t, para el precio de base.
 - 47,16 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha A y
 - 34,90 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha B, sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81.

b) para Portugal:

- i) el precio de intervención del azúcar blanco se fija en 51,88 ecus por 100 kg;
- ii) los precios de la remolacha se fijan en:
 - 43,72 ecus/t, para el precio de base,
 - 42,90 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha A y
 - 30,64 ecus/t, para el precio mínimo de la remolacha B, sin perjuicio de la aplicación del apartado 5 del artículo 28 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81.

ENMIENDA nº 52

Artículo 5

El precio de umbral se fija en:

- a) 66,33 ecus/100 kg de azúcar blanco;
- b) 56,75 ecus/100 kg de azúcar terciado
- c) 6,90 ecus/100 kg de melaza.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 6

El importe del reembolso contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81 se fija en 0,47 ecus/100 kg de azúcar blanco por mes.

ENMIENDA nº 53*Artículo 6*

El importe del reembolso contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CEE) núm. 1785/81 se fija en 0,49 ecus/100 kg de azúcar blanco por mes.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

11. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar terciado, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral y el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento, así como los precios aplicables en España y Portugal

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**12. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas****Aprobada con las modificaciones siguientes:****ENMIENDA nº 54***Cuarto visto bis (nuevo)*

Vista la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de estabilización de los precios al consumo en el Sector de las materias grasas [COM(87) 1 final];

ENMIENDA nº 55*Considerando 1 bis (nuevo)*

Considerando que la producción comunitaria de oleaginosas es muy deficitaria y que los mecanismos de sostenimiento de los precios no son suficientemente eficaces para evitar el recurso a la intervención;

ENMIENDA nº 56*Considerando 2**Considerando 2*

Considerando que la venta de la producción de semillas de colza, nabina y girasol a los organismos de intervención debería tener carácter excepcional; que, para lograr una gestión sana del mercado, conviene favorecer la venta de esta producción a las empresas utilizadoras; que, por consiguiente, resulta oportuno limitar progresivamente durante las dos próximas campañas la posibilidad que tienen los productores de vender a los organismos de intervención durante los últimos meses de la campaña de comercialización;

Considerando que la venta de la producción de semillas de colza, nabina y girasol a los organismos de intervención debería tener carácter excepcional; que, para lograr una gestión sana del mercado, conviene favorecer la venta de esta producción a las empresas utilizadoras;

ENMIENDA nº 57*Considerando 3**Considerando 3*

Considerando que, por una parte, la experiencia demuestra que el sistema de incrementos mensuales, en lugar de favorecer la comercialización del producto en función de las necesidades del mercado, puede constituir un obstáculo para la comercialización normal de la producción; que, por otra parte, es necesario tomar en cuenta la limitación temporal de la venta de la producción de semillas de colza, de nabina y de girasol a los organismos de intervención; que, por consiguiente, conviene reducir a cuatro el número mínimo de incrementos mensuales aplicables a los precios de estas producciones;

Considerando que la competencia de las semillas oleaginosas importadas y la necesidad de conservar una producción comunitaria de semillas oleaginosas conducen a mantener en 6 el número mínimo de incrementos mensuales aplicables a los precios de estas producciones;

(*) Texto completo: COM (89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 2

2. El párrafo primero del artículo 25 se sustituirá por el texto siguiente:

«A fin de permitir el escalonamiento de las ventas, el precio indicativo, el precio de intervención y el precio de compra en régimen de intervención serán aumentados mensualmente, durante, *cuatro meses* al menos durante un período que debe determinarse, a partir del comienzo del quinto mes de la campaña, en un importe idéntico para los tres precios.»

Artículo 1, apartado 3

3. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 26 se sustituirá por el texto siguiente:

«Un organismo de intervención comprará, del *1 de enero* al 31 de mayo o, por lo que se refiere a las semillas de girasol ofrecidas en los centros de intervención de España y Portugal, del *1 de noviembre* al 31 de mayo, en las condiciones establecidas de acuerdo con las disposiciones de los apartados 2 y 3, las semillas de origen comunitario que le fueron ofrecidas. El precio de compra en régimen de intervención será igual al 94 % del precio de intervención. Llegado el caso, este precio de compra será aumentado mediante incrementos mensuales y con la bonificación mencionada en el artículo 24 bis y disminuido en el importe mencionado en el apartado 4 del artículo 27 bis.

No obstante, por lo que se refiere a la campaña 1989/90, las compras se realizarán del 1 de noviembre al 31 de mayo o, en lo que se refiere a las semillas de girasol ofrecidas en los centros de intervención en España y Portugal durante esta misma campaña, del 1 de septiembre al 31 de mayo.»

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativo a un:

12. Reglamento (CEE) núm. .../. del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(1) COM(89) 40 final.

ENMIENDA n° 59

Artículo 1, apartado 2

2. El párrafo primero del artículo 25 se sustituirá por el texto siguiente:

«A fin de permitir el escalonamiento de las ventas, el precio indicativo, el precio de intervención y el precio de compra en régimen de intervención serán aumentados mensualmente, durante **6 meses** al menos durante un período que debe determinarse, a partir del comienzo del quinto mes de la campaña, en un importe idéntico para los tres precios.»

ENMIENDA n° 60

Artículo, apartado 3

3. El párrafo primero del apartado 1 del artículo 26 se sustituirá por el texto siguiente:

«Un organismo de intervención comprará, del **1 de noviembre** al 31 de mayo o, por lo que se refiere a las semillas de girasol ofrecidas en los centros de intervención de España y Portugal, del **1 de septiembre** al 31 de mayo, en las condiciones establecidas de acuerdo con las disposiciones de los apartados 2 y 3, las semillas de origen comunitario que le fueron ofrecidas. El precio de compra en régimen de intervención será igual al 94 % del precio de intervención. Llegado el caso, este precio de compra será aumentado mediante incrementos mensuales y con la bonificación mencionada en el artículo 24 bis y disminuido en el importe mencionado en el apartado 4 del artículo 27 bis.»

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

- 13. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan para la campaña de comercialización 1989/90, el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención del aceite de oliva**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 201

Segundo considerando bis (nuevo)

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones importantes en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones que fomenten a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica,

ENMIENDA Nº 202

Segundo considerando ter (nuevo)

Considerando la necesidad de fomentar y mantener prácticas de producción con una tecnología ecológicamente compatible a fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos y un mayor respeto del medio ambiente, estimulando el inicio de un proceso de reconversión de cultivos, incluidas las producciones no destinadas a un uso alimentario, y protegiendo la renta de los agricultores,

ENMIENDA nº 61

Considerando 4 bis (nuevo)

Considerando que el acceso a los contratos de almacenamiento se ampliará a las organizaciones de productores que se formen en aplicación del Reglamento de base de «materias grasas», teniendo en cuenta las dificultades existentes en sus países para que se formen agrupaciones de productores en el sentido del Reglamento (CEE) núm. 1360/78,

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, letras b) y c)

- b) ayuda a la producción:
- para España: 33,36 ecus/100 kg,
 - para Portugal: 28,38 ecus/100 kg,
 - para la Comunidad de los Diez: 70,95 ecus/100 kg,
- c) Ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media no exceda de 300 kilos de aceite de oliva por campaña:
- para España: 36,91 ecus/100 kg,
 - para Portugal: 31,93 ecus/100 kg,
 - para la Comunidad de Diez: 81,76 ecus/100 kg;

ENMIENDA n° 62

Considerando 4 ter (nuevo)

Considerando que los plazos para pagar los anticipos sobre la ayuda a la producción tienen que acortarse, basándose en los mecanismos aprobados en el sector de las semillas oleaginosas.

ENMIENDA n° 63

Considerando 9 bis (nuevo)

9 bis. Considerando que tendrá que establecerse una organización común de mercados hasta finales de 1989 para las aceitunas de mesa, a causa de la importancia de este sector en algunas regiones agrícolas de la Comunidad.

ENMIENDA n° 64

Artículo 1, letras b) y c)

- b) ayuda a la producción:
- para España: 43,36 ecus/100 kg,
 - para Portugal: 38,38 ecus/100 kg,
 - para la Comunidad de los Diez: 80,95 ecus/100 kg,
- c) Ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media no exceda de 450 kilos de aceite de oliva por campaña:
- para España: 36,93 ecus/100 kg,
 - para Portugal: 31,93 ecus/100 kg,
 - para la Comunidad de Diez: 81,76 ecus/100 kg;

ENMIENDA n° 197

Artículo 1 bis (nuevo)

Se establece un régimen de ayudas para fomentar el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA n° 198

Artículo 1 ter (nuevo)

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores agrícolas que se comprometan por un período no inferior a 5 años a practicar la agricultura biológica (entendida como el conjunto de las actividades agrícolas y actividades conexas con la agricultura, en la realización de las cuales el terreno, los cultivos y los productos no se someten a tratamiento con productos orgánicos de síntesis).

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

13. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención del aceite de oliva

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

— **Propuesta de Reglamento CEE núm. .../.. del Consejo: aprobada**

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

14. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

— **Propuesta de Reglamento CEE núm. .../.. del Consejo: aprobada**

— **doc. A 2-41/89**

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

15. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo de las semillas de lino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM (89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

· TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

16. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/1990, la cantidad máxima garantizada de algodón y el precio mínimo del algodón sin desmotar

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 165

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que la producción de algodón está concentrada en algunas de las zonas más desfavorecidas de la Comunidad Europea y que en dichas zonas han surgido graves problemas para los productores más pequeños; que se han de tomar medidas específicas en favor de estos pequeños productores mediante la introducción de un sistema de ayuda directa para un número limitado de hectáreas por productor;

ENMIENDA nº 164

Artículo 1 bis (nuevo)

Para los productores de algodón de la Comunidad Europea se introducirá un sistema de ayuda directa para un número limitado de hectáreas por productor. A propuesta de la Comisión y tras consultar al Parlamento Europeo, el Consejo decidirá los pormenores de este sistema. Los créditos presupuestarios para este sistema no serán superiores a 35 millones de ecus para el ejercicio 1990; para los productores más pequeños (por ejemplo, productores con menos de 3 hectáreas) esta ayuda podrá concederse en forma de compensación por la reducción de precios causada por el mecanismo de estabilización.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

16. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, la cantidad máxima garantizada del algodón y el precio mínimo del algodón sin desmotar

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),

— Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

- 17. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino**

Aprobada con la modificación siguiente:

ENMIENDA N° 158

Artículo 2, segundo guión

Artículo 2, segundo guión

— para los demás Estados miembros: en 37,50 ecus por hectárea

— para los demás Estados-miembros: en **35,51** ecus por hectárea

(*) Texto completo, COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

- 17. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino**

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
- 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

18. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de cría 1989/90, el importe de la ayuda para los gusanos de seda

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 68

Artículo 1, guiones primero y segundo

- para España y Portugal, a 63,76 ecus,
- para los demás Estados miembros, a 112 ecus.

Artículo 1, guiones primero y segundo

- para España y Portugal, a 68,28 ecus,
- para los demás Estados miembros, a 120 ecus.

(*) Texto completo, COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

18. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de cría 1989/90, el importe de la ayuda para los gusanos de seda

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

19. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización

Aprobada con la modificación siguiente:

ENMIENDA nº 69

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que los precios de estos productos que compiten en el mercado mundial han bajado considerablemente,

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

19. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización 1989/90

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

20. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 195

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones de relieve en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones para fomentar a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

ENMIENDA nº 196

Considerando 2 ter (nuevo)

Considerando que es necesario fomentar el mantenimiento de prácticas de producción con tecnología ecológicamente compatibles, con el fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos, que tengan más en cuenta el medio ambiente, estimulando la puesta en marcha de un proceso de reconversión de los cultivos, también con producciones no destinadas a uso alimentario, salvaguardando la renta de los agricultores.

ENMIENDA nº 72

Considerando 4 bis (nuevo)

Considerando que, sobre la base de las propuestas presentadas por el Parlamento Europeo con ocasión del debate sobre la introducción de estabilizadores en el sector agrícola, la Comisión presentará antes del 1 de octubre de 1989 sus propuestas relativas a la reforma del sistema de ayudas en este sector para conceder una ayuda directa a la producción a un número limitado de hectáreas por productor,

ENMIENDA nº 73

Considerando 5

Considerando que la prima que debe aplicarse a los precios indicativo y de intervención para las semillas de colza y de nabina «doble cero» debe fijarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 24 bis del Reglamento núm. 136/66/CEE; y que conviene, por lo tanto, continuar con una política de calidad;

Considerando 5

Considerando que la prima que debe aplicarse a los precios indicativo y de intervención para las semillas de colza y de nabina «doble cero» debe fijarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 24 bis del Reglamento núm. 136/66/CEE;

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 193*Artículo 1 bis (nuevo)*

Se establece un régimen de ayudas para fomentar el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA n° 194*Artículo 1 ter (nuevo)*

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores agrícolas que se comprometan por un periodo no inferior a 5 años a practicar la agricultura biológica (entendida como el conjunto de las actividades agrícolas y actividades conexas con la agricultura, en la realización de las cuales el terreno, los cultivos y los productos no se someten a tratamiento con productos orgánicos de síntesis).

ENMIENDA n° 74*Artículo 3*

Para la campaña de comercialización 1989/90, la prima que deberá aplicarse a los precios indicativo y de intervención de las semillas de colza y de nabina «doble cero» se fija en 3,5 ecus/100 kg.

Artículo 3

Para la campaña de comercialización 1989/90, la prima que deberá aplicarse a los precios indicativo y de intervención de las semillas de colza y de nabina «doble cero» se fija en 2,5 ecus/100 kg.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

20. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

21. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de colza, nabina y girasol

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Artículo 1

1. Con respecto a la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de colza y nabina *queda fijado en 0,239 ecus/100 kg.*

2. Los incrementos contemplados en el apartado 1 se aplicarán durante *6 meses, a partir del sexto mes de la campaña.*

Artículo 2

1. Con respecto a la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de girasol *queda fijado en 0,284 ecus/100 kg.*

2. Los incrementos contemplados en el apartado 1 se aplicarán durante *6 meses, a partir del quinto mes de la campaña.*

ENMIENDA nº 75

Artículo 1

1. Con respecto a la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de colza y nabina **se mantendrá en el nivel de la campaña precedente.**

2. Los incrementos contemplados en el apartado 1 se aplicarán durante **7 meses.**

ENMIENDA nº 76

Artículo 2

1. Con respecto a la campaña de comercialización de 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de girasol **se mantendrá en el nivel de la campaña precedente.**

2. Los incrementos contemplados en el apartado 1 se aplicarán durante **7 meses.**

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

21. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio indicativo, del precio de intervención y del precio de compra de intervención de las semillas de colza, nabina y girasol

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

22. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo para las semillas de soja.

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 191

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones de relieve en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones para fomentar a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

(*) Texto completo, COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**ENMIENDA nº 192***Considerando 2 ter (nuevo)*

Considerando que es necesario fomentar el mantenimiento de prácticas de producción con tecnología ecológicamente compatibles, con el fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos, que tengan más en cuenta el medio ambiente, estimulando la puesta en marcha de un proceso de reconversión de los cultivos también con producciones no destinadas a uso alimentario, salvaguardando la renta de los agricultores.

ENMIENDA nº 189*Artículo 1 bis (nuevo)*

Se establece un régimen de ayudas para fomentar el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA nº 190*Artículo 1 ter (nuevo)*

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores agrícolas que se comprometan por un período no inferior a 5 años a practicar la agricultura biológica (entendida como el conjunto de las actividades agrícolas y actividades conexas con la agricultura, en la realización de las cuales el terreno, los cultivos y los productos no se someten a tratamiento con productos orgánicos de síntesis).

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

22. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo para las semillas de soja

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

23. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

23. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio mínimo de las semillas de soja

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

24. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

24. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 724/67/CEE por el que se determinan las condiciones de intervención para las semillas oleaginosas durante los dos últimos meses de la campaña, así como los principios para dar salida a las semillas compradas por los organismos de intervención

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

25. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

25. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2194/85 que adopta las normas generales relativas a las medidas especiales para las semillas de soja

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

- 26. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de umbral desencadenante de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces**

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 166

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que, a partir de las propuestas formuladas por el Parlamento Europeo con ocasión del debate sobre el establecimiento de estabilizadores en el sector agrícola, la Comisión presentará el 9 de octubre de 1989 sus presupuestos de reforma del sistema de ayuda en este sector con ayuda directa a la producción para un número limitado de hectáreas por productor;

ENMIENDA nº 77

Considerando 5 bis (nuevo)

Considerando que el suministro de proteaginosas, regular y a precios estables, de la Comunidad requiere una expansión de la producción de estos productos aún deficitarios; que parece, por tanto, justificado aumentar razonablemente el nivel de la cantidad máxima garantizada para los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces;

ENMIENDA nº 78

Artículo 3, apartado 1

Artículo 3, apartado 1

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el precio mínimo de compra se fija:

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el precio mínimo de compra se fija:

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<p>a) para España en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 25,77 ecus/100 kg, para los guisantes, — 23,47 ecus/100 kg, para las habas y haboncillos, — 28,09 ecus/100 kg, para los altramuces dulces; <p>b) para los demás Estados miembros en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 25,77 ecus/100 kg, para los guisantes, — 23,47 ecus/100 kg, para las habas y haboncillos, — 28,90 ecus/100 kg, para los altramuces dulces. 	<p>a) para España en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 27,23 ecus/100 kg, para los guisantes, — 24,86 ecus/100 kg, para las habas y haboncillos, — 28,09 ecus/100 kg, para los altramuces dulces; <p>b) para los demás Estados miembros en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 27,23 ecus/100 kg, para los guisantes, — 24,86 ecus/100 kg, para las habas y haboncillos, — 28,90 ecus/100 kg, para los altramuces dulces.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

26. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de umbral desencadenante de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

27. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio de umbral desencadenante, del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Tercer considerando

Considerando que, por la necesidad de dar salida regularmente a la cosecha y de realizar una gestión sana del mercado, resulta conveniente aplicar incrementos mensuales solamente durante los cinco últimos meses de la campaña; que, no obstante, para evitar que la reducción del número de incrementos mensuales, en comparación con el aplicado en campañas anteriores, produzca perturbaciones del mercado demasiado fuertes, es oportuno prever siete incrementos mensuales durante la campaña de 1989/90 y dejar la disminución posterior para la campaña de 1990/91;

Artículo 1, apartado 1

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio de objetivo y del precio mínimo de los guisantes, habas y haboncillos se fija en 0,135 ecus/100 kg.

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio de umbral desencadenante de los guisantes, habas y haboncillos se fija en 0,30 ecus/100 kg.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

ENMIENDA nº 79

Tercer considerando

Suprimido

ENMIENDA nº 80

Artículo 1, apartado 1

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio de objetivo y del precio mínimo de los guisantes, habas y haboncillos se mantendrá en el nivel de la campaña precedente.

ENMIENDA nº 81

1. Para la campaña de comercialización 1989/90, el importe de los incrementos mensuales del precio de umbral desencadenante de los guisantes, habas y haboncillos se mantendrá en el nivel de la campaña precedente.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

27. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, los incrementos mensuales del precio de umbral desencadenante, del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),

— Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

28. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

28. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) núm. 1417/78 relativo al régimen de ayuda para los forrajes desecados

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

29. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

29. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

30. Propuesta de reglamento CEE núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña lechera 1989/90, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano**Aprobada con la modificación siguiente:****ENMIENDA n° 147***Considerando 2 bis (nuevo)*

Considerando que, habida cuenta de la capital importancia de las negociaciones sobre el comercio agrícola ante el éxito de la Ronda del Uruguay del GATT, es esencial que las decisiones sobre precios para 1989-90 confirmen el hecho de que la Comunidad continuará sus esfuerzos para controlar los excedentes subvencionados;

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

30. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña lechera 1989/90, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, de la leche desnatada en polvo y de los quesos grana padano y parmigiano reggiano

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

31. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

Aprobada con las modificaciones siguientes:

Considerando 2

Considerando que dicha tasa de corresponsabilidad estaba destinada a establecer un mayor equilibrio en el mercado lechero creando un nexo más directo entre la producción y las posibilidades de salida de los productos lácteos, habida cuenta de la importancia de los intereses públicos en juego; *que los datos y previsiones actualmente disponibles demuestran que los objetivos antes citados no podrán alcanzar probablemente el final del periodo previsto; que es necesario por consiguiente fijar el tipo de la tasa en el 2 % del precio indicativo de la leche para la campaña lechera 1989/90,*

ENMIENDA nº 163

Considerando 2

Considerando que dicha tasa de corresponsabilidad estaba destinada a establecer un mayor equilibrio en el mercado lechero creando un nexo más directo entre la producción y las posibilidades de salida de los productos lácteos, habida cuenta de la importancia de los intereses públicos en juego; **que la situación de las empresas de ganado lechero exige y la situación actual del mercado de productos lácteos posibilita una reducción parcial de la tasa de corresponsabilidad para la campaña 1989/90.**

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 114*Considerando 2 bis (nuevo)*

Considerando que, de conformidad con un determinado número de decisiones del Parlamento Europeo, se tomarán las medidas necesarias para suprimir progresivamente esta tasa, eximiendo de ella a las 60 primeras toneladas que entreguen todos y cada uno de los productores.

ENMIENDA n° 154*Considerando 2 ter (nuevo)*

Considerando que la producción lechera de las zonas de montaña no representa más que un 6 % del volumen total de la Comunidad, que esta producción es para muchos agricultores de estas zonas la única fuente de ingresos posible, los productores de estas zonas deben disfrutar de un aumento de la indemnización compensatoria, equivalente a la reducción de la tasa de corresponsabilidad;

ENMIENDA n° 113*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) núm. 1079/77 se añadirá el apartado siguiente:

«10. Por lo que se refiere a la campaña lechera 1989/90, la tasa de corresponsabilidad se fija en 2 % del precio indicativo de la leche, si bien se exime de esta tasa a las 60 primeras toneladas que entreguen todos y cada uno de los productores.»

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) núm. 1079/77 se añadirá el apartado siguiente:

«10. Por lo que se refiere a la campaña lechera 1989/90, la tasa de corresponsabilidad se fija en 2 % del precio indicativo de la leche.»

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

31. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1079/77 en lo que se refiere a la tasa de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

32. Propuesta de reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

32. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña lechera 1989/90, los precios de umbral de determinados productos lácteos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

33. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

33. Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 986/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

34. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . / . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

34 Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. . . / . . 775/87 relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) núm. 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

35. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . ./: . . .: aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

35. Reglamento (CEE) núm. . . ./. . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) núm. 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

36. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 146

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que, habida cuenta de la capital importancia de las negociaciones sobre el comercio agrícola ante el éxito de la Ronda del Uruguay del GATT, es esencial que las decisiones sobre precios para 1989-90 confirmen el hecho de que la Comunidad continuará sus esfuerzos para controlar los excedentes subvencionados;

ENMIENDA nº 84

Considerando 1 ter (nuevo)

Considerando que es necesario tener en cuenta la evolución al alza del coste de los consumos intermedios para fijar los precios institucionales.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Considerando 2

Considerando que el precio de orientación debe fijarse según los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) núm. 805/68;

ENMIENDA nº 85

Considerando 2

Considerando que el precio de orientación debe fijarse según los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) núm. 805/68; que resulta apropiado fijar el precio de orientación por 100 kg. de peso canal para las categorías de animales machos y con relación a una calidad de referencia definida siguiendo el modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1208/81 del Consejo (3),

ENMIENDA nº 86

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que es necesario evitar que la decisión adoptada por el Consejo el pasado mes de enero, más favorable a la producción de verano en algunos países, provoque un exceso de aprovisionamiento al final del año,

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

36. Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1989/90, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

37. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo el que se fija para la campaña de comercialización 1990, el precio de base y los precios de intervención en el sector de la carne de ovino

Aprobada con la modificación siguiente:

ENMIENDA nº 92

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que es conveniente tener en cuenta las modificaciones de la organización común de mercados en los sectores de la carne de ovino y de caprino decididas por el Parlamento Europeo;

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

37. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fija para la campaña de comercialización 1990, el precio de base y los precios de intervención en el sector de la carne de ovino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

38. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

38. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2759/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

39. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

39. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

40. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contine el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

40. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 2771/75 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos y núm. 2777/75 del Consejo sobre la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1);
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

TEXTO DE LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

41. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas

Aprobada con la siguiente modificación:

Artículo 1, apartado 1

El Reglamento (CEE) núm. 1035/72 quedará modificado como sigue:

En el apartado 4 del artículo 16 se añadirá, después del párrafo segundo, el siguiente párrafo:

Artículo 1, apartado 1

El Reglamento (CEE) núm. 1035/72 quedará modificado como sigue:

Suprimido

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

«Por lo que se refiere a las naranjas dulces, las mandarinas, las satsumas y las clementinas,

- el coeficiente definido, para cada producto, con respecto a las variedades o tipos seleccionados para la fijación del precio de base se aplicará a todos los tipos o variedades de este mismo producto,
- el coeficiente definido para las «mezclas de calibres» se aplicará sin distinción de calibre,
- el coeficiente definido para los productos «a granel en un medio de transporte» se aplicará sin distinción del modo de acondicionamiento.»

41. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

-
- doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

- 41. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas**

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**42. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan para la campaña 1989/90 ciertos precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas****Aprobada con las modificaciones siguientes:****ENMIENDA nº 187***Considerando 2 bis (nuevo)*

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones de relieve en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones para fomentar a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

ENMIENDA nº 188*Considerando 2 ter (nuevo)*

Considerando que es necesario fomentar el mantenimiento de prácticas de producción con tecnología ecológicamente compatibles, con el fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos, que tengan más en cuenta el medio ambiente, estimulando la puesta en marcha de un proceso de reconversión de los cultivos también con producciones no destinadas a uso alimentario, salvaguardando la renta de los agricultores.

ENMIENDA nº 94*Considerando 5***Suprimido****ENMIENDA nº 95***Artículo 1, apartado 2***Suprimido.***Considerando 5*

Considerando que, por lo que se refiere a la mayoría de los cítricos, los elementos citados y la necesidad de permitir una mejor utilización de los productos que no encuentran salida en el mercado de productos frescos justifican una reducción de los precios; que, a fin de evitar trastornos excesivos, conviene realizar esta reducción progresivamente en el curso de las dos próximas campañas;

Artículo 1, apartado 2

2. Al fijar los precios de la campaña de 1990/91, los precios de las naranjas, las mandarinas, las satsumas y las clementinas previstos en el Anexo I se reducirán en al menos un 7,5 %.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Anexo I, Mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas dulces

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre de 1989 al 28 de febrero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30):	39,93	25,53
Diciembre	39,55	25,02
Enero	39,05	24,26
Febrero	37,39	23,75

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentados en envase.

SATSUMAS

Para el período del 16 de octubre de 1989 al 15 de enero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Octubre (del 16 al 31):	27,51	13,16
Noviembre	24,27	10,92
Diciembre	26,43	11,89
Enero (del 1 al 15)	25,35	11,53

Estos precios se refieren a las satsumas Unshiu (owari) de la categoría de calidad I, calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

ENMIENDA n° 185

Artículo 1 bis (nuevo)

Se establece un régimen de ayudas para fomentar el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

ENMIENDA n° 186

Artículo 1 ter (nuevo)

Se concederá una prima anual por hectárea de superficie agrícola utilizada a los productores agrícolas que se comprometan por un período no inferior a 5 años a practicar la agricultura biológica (entendida como el conjunto de las actividades agrícolas y actividades conexas con la agricultura, en la realización de las cuales el terreno, los cultivos y los productos no se someten a tratamiento con productos orgánicos de síntesis).

ENMIENDA n° 96

Anexo I, Mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas dulces

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre de 1989 al 28 de febrero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30):	41,79	26,70
Diciembre	41,42	26,20
Enero	40,94	25,47
Febrero	39,33	24,97

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentados en envase.

SATSUMAS

Para el período del 16 de octubre de 1989 al 15 de enero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Octubre (del 16 al 31):	28,72	13,69
Noviembre	25,57	11,52
Diciembre	26,67	12,46
Enero (del 1 al 15)	26,62	12,11

Estos precios se refieren a las satsumas Unshiu (owari) de la categoría de calidad I, calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

CLEMENTINAS

Para el período del 1 de diciembre de 1989 al 15 de febrero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	32,33	17,83
Enero	30,14	16,62
Febrero (del 1 al 15)	34,90	17,37

Estos precios se refieren a las clementinas (citrus reticulata, Blanco) de la categoría de calidad I, calibre de 43 a 60 milímetros, presentadas en envase.

CLEMENTINAS

Para el período del 1 de diciembre de 1989 al 15 de febrero de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	33,91	18,65
Enero	31,78	17,47
Febrero (del 1 al 15)	36,40	18,02

Estos precios se refieren a las clementinas (citrus reticulata, Blanco) de la categoría de calidad I, calibre de 43 a 60 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 de diciembre de 1989 al 31 de mayo de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	37,20	23,51
Enero	33,65	21,74
Febrero	34,27	22,25
Marzo	36,18	22,50
Abril y mayo	36,81	22,75

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late, categoría de calidad I, calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota: Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se contiene el producto.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 de diciembre de 1989 al 31 de mayo de 1990

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	38,89	24,57
Enero	35,45	22,86
Febrero	36,05	23,35
Marzo	37,90	23,60
Abril y mayo	38,51	23,84

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late, categoría de calidad I, calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota: Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se contiene el producto.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un.

42. Reglamento (CEE) núm. ... del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, ciertos precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

43. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 168

Apartado 1 del artículo 1

1. Por lo que se refiere a las manzanas se fijará un umbral de intervención igual al 3 % de la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas sobre la que se disponga de datos.

Apartado 1 del artículo 1

1. Por lo que se refiere a las manzanas, se fijará un umbral de intervención igual al 5 % de la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas sobre las que se disponga de datos.

ENMIENDA nº 169

Apartado 1 del artículo 2

1. Por lo que se refiere a las coliflores, se fijará un umbral de intervención igual al 3 % de la media de la producción destinada al consumo en estado fresco para las cinco últimas campañas sobre las que se disponga de datos.

Apartado 1 del artículo 2

1. Por lo que se refiere a las coliflores, se fijará un umbral de intervención igual al 5 % de la media de producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas sobre las que se disponga de datos.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

43. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores

El Parlamento Europeo.

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

44. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

44. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo sobre medidas especiales para la transformación de determinadas variedades de naranjas durante la campaña núm. 1989/90 y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núms. 2601/69 y 3391/87

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

45. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

45. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1989/90

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

46. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

46. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifican el régimen de ayudas a la transformación y las normas de aplicación de los umbrales de intervención de determinados cítricos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

47. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

47. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1035/77, por el que se establecen medidas especiales dirigidas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS(*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**48. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas****Aprobada con las modificaciones siguientes:****ENMIENDA nº 103:***Considerando 3 bis (nuevo)*

Considerando que cualquier medida estructural no puede tener una incidencia seria sin la creación de un catastro de árboles, al ser este catastro la condición sine qua non que permite evitar todo despilfarro comunitario;

ENMIENDA nº 104*Artículo 1 bis (nuevo)*

Decide, con miras al control estructural de la producción de manzanas, la creación en cada Estado miembro de un catastro arborícola, a semejanza del existente en el sector del vino.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

48. Reglamento (CEE) núm. . . / . . del Consejo relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

2. Pide al consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

49. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../...: aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

49. Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presidente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

50. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../...: aprobada

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

50. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2243/88 referente a las medidas temporales en relación con la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

51. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../.. : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

51. Reglamento (CEE) núm. .../.. del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2245/88 por el que se establece un sistema de umbral de garantía para los melocotones en almíbar

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

52. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../...: aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

52. Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**53. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . / . . del Consejo por el que fijan, para la campaña 1989/90, los precios de orientación en el sector del vino****Aprobada con las modificaciones siguientes:***Considerando 2*

Considerando que entonces se fijaban los precios de orientación en niveles diferentes según se tratase de vinos tintos o vinos blancos como consecuencia de la diferencia de los precios de estos vinos en el mercado; que actualmente esta diferencia *ya no está* justificada debido a la aproximación de los precios del mercado y *además produce prácticas de vinificación injustificadas y, a causa de su precio, la entrega desproporcionada de vino tinto para su destilación; que conviene suprimir dicha diferencia reduciendo el precio de orientación del vino tinto de tipo R I, R II y aumentando el del vino blanco de tipo A I de manera que el efecto financiero medio resultante sea neutro tanto para el productor como el presupuesto comunitario; que, no obstante, procede evitar variaciones demasiado sensibles y realizar esta operación en dos campañas vitícolas;*

ENMIENDA nº 153*Considerando 2*

Considerando que entonces se fijaban los precios de orientación en niveles diferentes según se tratase de vinos tintos o vinos blancos como consecuencia de la diferencia de los precios de estos vinos en el mercado; que actualmente esta diferencia *está menos* justificada debido a la aproximación de los precios del mercado; **que, en consecuencia, conviene reducir esta diferencia aumentando el precio de orientación del vino blanco de tipo A I; que, no obstante, procede evitar variaciones sensibles y realizar esta operación en tres campañas vitícolas;**

ENMIENDA nº 183*Considerando 2 bis (nuevo)*

Considerando que la agricultura europea necesita introducir innovaciones de relieve en favor del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, así como intervenciones para fomentar a gran escala sistemas de lucha integrada y de agricultura biológica.

ENMIENDA nº 184*Considerando 2 ter (nuevo)*

Considerando que es necesario fomentar el mantenimiento de prácticas de producción con tecnología ecológicamente compatibles, con el fin de garantizar una mayor calidad sanitaria de los alimentos, que tengan más en cuenta el medio ambiente, estimulando la puesta en marcha de un proceso de reconversión de los cultivos también no producciones no destinadas a uso alimentario, salvaguardando la renta de los agricultores.

(*) Texto completo: COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 1

1. Para la campaña 1989/90 los precios de orientación para los vinos de mesa se fijan como sigue:

Tipo de vino	Precios de orientación de la Comunidad de los Diez	Precios de orientación en España
R I	3,27 ecus/%/vol/hl	2,69 ecus/%/vol/hl
R II	3,27 ecus/%/vol/hl	2,69 ecus/%/vol/hl
R III	52,23 ecus/hl	42,23 ecus/hl
A I	3,17 ecus/%/vol/hl	2,53 ecus/%/vol/hl
A II	69,60 ecus/hl	56,24 ecus/hl
A III	79,49 ecus/hl	64,23 ecus/hl

Artículo 1, apartado 2

2. Para la campaña vitícola 1990/91, se fijará un mismo nivel de precio de orientación para los vinos de mesa de tipos R I, R II y A I de la Comunidad de los Diez.

ENMIENDA n° 105

Artículo 1, apartado 1

1. Para la campaña 1989/90 los precios de orientación para los vinos de mesa se fijan como sigue:

Tipo de vino	Precios de orientación de la Comunidad de los Diez	Precios de orientación en España
R I	3,35 ecus/%/vol/hl	2,69 ecus/%/vol/hl
R II	3,35 ecus/%/vol/hl	2,69 ecus/%/vol/hl
R III	52,23 ecus/hl	42,23 ecus/hl
A I	3,19 ecus/%/vol/hl	2,53 ecus/%/vol/hl
A II	69,60 ecus/hl	56,24 ecus/hl
A III	79,49 ecus/hl	64,23 ecus/hl

ENMIENDA n° 106

Artículo 1, apartado 2

2. Suprimido

ENMIENDA n° 181

Artículo 1 bis (nuevo)

Se establece un régimen de ayudas para fomentar el mantenimiento y la introducción de técnicas de producción que tengan más en cuenta el medio ambiente, la calidad y la salud.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

53. Reglamento (CEE) núm. . . . / . . . del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1989/90, los precios de orientación en el sector del vino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (¹),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

(¹) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

54. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. .../... : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

54. Reglamento (CEE) núm. .../... del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

55. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la cosecha de 1989, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 1577/86, núm. 1975/87 y núm. 2268/88

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 107

Artículo 3, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Para las cosechas de 1990, 1991 y 1992 se establecerá un programa de medidas especiales de reconversión aplicables al tabaco de las variedades Tsebelia y Mavra. Los detalles de dicho programa se fijan en el Anexo V bis del presente Reglamento.

ENMIENDA nº 108

Anexo IV, números 31 y 33,

Columna «importe de la prima»

31 — Virginia ESP — 2,461

33 — Virginia PORT — 2,461

ENMIENDA nº 109

Anexo V

Cantidades máximas garantizadas por variedad y grupo de variedades para los tabacos de la cosecha de 1988 (tabaco en hoja)

Anexo IV, números 31 y 33,

Columna «importe de la prima»

31 — Virginia ESP — 2,354

33 — Virginia PORT — 2,354

Anexo V

Cantidades máximas garantizadas por variedad y grupo de variedades para los tabacos de la cosecha de 1988 (tabaco en hoja)

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO I		
3 Virgin D	10 500	11 000
7 Bright	42 000	44 000
31 Virginia E	11 000	11 000
33 Virginia P	4 000	4 000
17 Basmás	32 000	34 000
18 Katerini	24 000	25 000
26 Virginia EL	6 500	8 500
Total	130 000	137 500

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO I		
3 Virgin D	9 500	11 000
7 Bright	41 000	44 000
31 Virginia E	14 000	11 000
33 Virginia P	4 000	4 000
17 Basmás	32 000	34 000
18 Katerini	24 000	25 000
26 Virginia EL	5 500	8 500
Total	130 000	137 500

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO II		
2 Badischer Burley	12 750	12 750
8 Burley I	42 000	43 500
9 Maryland	3 500	3 500
25 Burley EL	12 000	12 000
28 Burley fermenté) 30 000) 30 000
32 Burley E		
34 Burley P		
Total	102 750	104 250

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO II		
2 Badischer Burley	12 750	12 750
8 Burley I	42 000	43 500
9 Maryland	3 500	3 500
25 Burley EL	11 000	11 000
28 Burley fermenté) 30 000) 30 000
32 Burley E		
34 Burley P		
Total	101 750	103 250

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO**Grupo III, sin modificaciones**

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO IV		
13 Xanti-Yakà)		
14 Perustitza)	20 000	18 000
15 Erzegovine)		
19 Kaba Koulak classic)		
20 Kaba Koulak non classic)	36 000	33 000
21 Myrodata)		
22 Zychnomyrodata)		
Total	56 000	51 000

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO IV		
13 Xanti-Yakà)		
14 Perustitza)	20 000	18 000
15 Erzegovine)		
19 Kaba Koulak classic)		
20 Kaba Koulak non classic)	39 000	38 000
21 Myrodata)		
22 Zychnomyrodata)		
Total	59 000	56 000

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO V		
11 Forchheimer Havanna)	18 000	17 000
12 Beneventano)		
23 Tsebelia)	30 000	28 000
24 Mavra)		
Total	48 000	45 000

Grupos y variedades (número de orden)	1989	1990
GRUPO V		
11 Forchheimer Havanna)	20 000	17 000
12 Beneventano)		
23 Tsebelia)	32 000	31 000
24 Mavra)		
Total	52 000	48 000

ENMIENDA N° 110*Anexo V bis (nuevo)***Medidas especiales de reconversión para las variedades Tsebelia y Mavra****Artículo 1**

Para las cosechas de 1990, 1991 y 1992 se establecerá un programa de medidas especiales de reconversión aplicables al tabaco de las variedades Tsebelia y Mavra.

Artículo 2

Previo solicitud, se concederá una ayuda por hectárea a los cultivadores o agrupaciones de cultivadores que reconviertan, para destinarla a otras variedades de tabaco solicitadas en el mercado o para otros productos de los que existe demanda en la Comunidad, toda o parte de la superficie que tuvieron plantada de tabaco de las variedades Tsebelia y Mavra durante el año anterior, y que se comprometan a no volver a cultivar dichas variedades durante un período de tres años.

Artículo 3

Los Estados miembros podrán aplicar directamente dicho programa a los organismos que agrupen a cultivadores y actúen como productores y transformadores, así como a aquellos transformadores que hagan producir tabaco bajo contrato y que garanticen a los cultivadores el beneficio de las operaciones de reconversión.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 4

1. El nivel de la ayuda contemplada en el artículo 2 queda fijado por hectárea reconvertida:

a) en el caso de reconversión hacia otras variedades de tabaco en:

- 800 ecus para la cosecha 1990
- 700 ecus para la cosecha 1991
- 600 ecus para la cosecha 1992

b) en el caso de reconversión hacia otros productos en:

- 1 600 ecus para la cosecha 1990
- 1 400 ecus para la cosecha 1991
- 1 200 ecus para la cosecha 1992

2. Esta ayuda se destinará a paliar las consecuencias de la aplicación de las medidas de reducción de los precios institucionales y de la reducción de la cantidad máxima garantizada en el nivel de vida de los cultivadores afectados, así como a contribuir a los gastos iniciales que entrañe la reconversión.

3. Esta ayuda estará sujeta a la presentación de los planes de reconversión que deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 5

Las modalidades de aplicación del presente reglamento se establecerán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) núm. 727/70.

Artículo 6

La financiación de la ayuda especial prevista en el artículo 4 correrá a cargo del FEOGA-Sección Garantía en un 50 % y del FEOGA-Sección Orientación en el 50 % restante.

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

55. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para la cosecha de 1989, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núm. 1577/86, núm. 1975/87 y núm. 2268/88

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

(1) COM(89) 40 final

Jueves, 13 de abril de 1989

— Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

56. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

56. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se prevén medidas especiales para determinadas variedades de tabaco bruto de las cosechas 1989, 1990 y 1991

El Parlamento Europeo.

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) COM(89) 40 final

Jueves, 13 de abril de 1989

57. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

57. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2358/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(89) 40 final

58. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . : aprobada

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

58. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se fijan, para las campañas de comercialización 1990/1991 y 1991/1992, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

59. Propuesta de Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 151

Considerando 3

Considerando que la adaptación de estos tipos debe realizarse tomando en consideración sus efectos, especialmente sobre los precios, y la situación existente en el Estado miembro afectado,

Considerando 3

Considerando que la adaptación de estos tipos debe realizarse tomando en consideración sus efectos, especialmente sobre los precios, y la situación existente en el Estado miembro afectado, **habida cuenta de que deben evitarse en los distintos Estados miembros reducciones de precios debidas a la eliminación de los montantes compensatorios monetarios,**

— doc. A 2-41/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

59. Reglamento (CEE) núm. . . . del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,

⁽¹⁾ COM(89) 40 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-41/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

b) Sector de los cereales (doc. A 2-49/89)

— **Propuesta de Reglamento COM(88) 614 final**

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS(*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA n° 1

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que para incitar a los agentes económicos a que restablezcan un equilibrio entre la oferta y la demanda, este sistema deberá consistir en la concesión de una prima fija a la utilización de cereales en la alimentación animal por encima de un umbral cuantitativo del 20 %

ENMIENDA n° 2

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que si la finalidad de la prima es garantizar una utilización suplementaria de los cereales, dicha finalidad únicamente podrá alcanzarse si la prima se fija a un nivel suficiente que permita garantizar la competitividad de los cereales en relación con los productos que les hacen la competencia;

ENMIENDA n° 3

Considerando 2 ter (nuevo)

Considerando que debe instituirse un sistema de control acompañado de sanciones que garanticen que la prima únicamente se concederá cuando concurren los requisitos que se establezcan en el reglamento de aplicación;

(*) Texto completo: véase DO n° C 328 de 21.12. 1988, p. 9.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, artículo 11 ter, apartado 2

2. En la campaña de 1989/1990, podrá concederse una prima a la utilización de cereales en la alimentación animal por encima del umbral cuantitativo *que se determine*.

ENMIENDA n° 4*Considerando 2 quater (nuevo)*

Considerando que un reglamento del Consejo establecerá, respetando los principios recogidos en el Reglamento de base, tanto las medidas de aplicación relativas a la prima por utilización de cereales en la alimentación animal, así como la cuantía de la prima;

ENMIENDA n° 5*Artículo 1, artículo 11 ter, apartado 2*

2. En la campaña de 1989/1990, podrá concederse una prima **fija** a la utilización de cereales en la alimentación animal por encima de un umbral cuantitativo del **20 %**.

ENMIENDA n° 6*Artículo 1, artículo 11 ter, apartado 2 bis (nuevo)*

2 bis. La prima únicamente será pagadera en aquellos Estados miembros que hayan establecido un sistema de control que garantice que la ayuda sólo se concederá en las condiciones dispuestas en el reglamento de aplicación.

— doc. A 2-49/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) núm. 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y la opinión de la Comisión de Presupuestos,

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

(1) DO n° C 328 de 21. 12. 1988, p. 9.

Jueves, 13 de abril de 1989

3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

c) Sector de las carnes de ovino y caprino (doc. A 2-48/89)

— Propuesta de Reglamento COM(88) 528

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA n° 29

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que el sector de la carne de ovino se caracteriza por su diversidad en cuanto a estructuras de producción y a productos finales;

ENMIENDA n° 30

Considerando 2 ter (nuevo)

Considerando que es particularmente importante mantener la producción de la carne de ovino en las zonas altas de la Comunidad;

ENMIENDA n°s 28 y 21

Considerando 3

Considerando que, para alcanzar los objetivos del artículo 39 del Tratado y, en especial, estabilizar los mercados y asegurar un nivel de vida justo para la población agraria del sector, es necesario mantener determinadas medidas que permitan una mejor adaptación de la oferta a las exigencias del mercado; que, en particular, es conveniente conceder una prima única por cabeza que asegure un nivel de renta suficiente a los productores comunitarios de carne de ovino y, al mismo tiempo, seguir aplicando medidas de intervención; que estas últimas pueden consistir en ayudas al almacenamiento privado dado que son las que afectan en menor medida a la comercialización normal de los productos; que esta prima debería reflejar, también en el futuro, la disminución efectiva de las rentas en las diferentes regiones; que en caso de que las compensaciones al productor resultasen excesivas o escasas habrá de procederse a los reajustes correspondientes.

Considerando 3

Considerando que, para alcanzar los objetivos del artículo 39 del Tratado y, en especial, estabilizar los mercados y asegurar un nivel de vida justo para la población agraria del sector, es necesario mantener determinadas medidas que permitan una mejor adaptación de la oferta a las exigencias del mercado; que, en particular, es conveniente *continuar concediendo una prima que compense la disminución de renta de los productores comunitarios de carne de ovino y, al mismo tiempo, seguir aplicando medidas de intervención; que estas últimas pueden consistir en ayudas al almacenamiento privado dado que son las que afectan en menor medida a la comercialización normal de los productos.*

(*) Texto completo: DO n° C 319 de 12. 12. 1988, p. 36.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Considerando 5

Considerando que procede establecer la fijación de un precio de base que, por una parte, actúe como desencadenante de las medidas de intervención y, por otra, proteja el mercado comunitario de las fluctuaciones de precios del mercado mundial que afectan a determinados productos del sector;

Considerando 15

Considerando que la organización común de mercados del sector de las carnes de ovino y caprino debe tener en cuenta, *paralela y adecuadamente*, los objetivos establecidos en los artículos 39 y 110 del Tratado;

Artículo 3, apartado 2, letra a)

a) la situación del mercado en el sector de ovino durante el año en curso;

ENMIENDA n° 43

Considerando 4 bis (nuevo)

Considerando que es conveniente, teniendo en cuenta las salidas que existen en el mercado comunitario, que el nivel máximo garantizado que se fije sea en principio el alcanzado por el censo de ovejas a 31 de diciembre de 1987 en las regiones de que se trate y que es necesario prever su revisión periódica en función de la evolución del consumo;

ENMIENDA n° 44

Considerando 4 ter (nuevo)

Considerando que la Comunidad debe fomentar la agrupación de agricultores y ganaderos como de hecho viene realizando a través de los Reglamentos de la Política Socioestructural, por lo que en el caso de Cooperativas u otro tipo de agrupaciones de ganaderos, el número máximo de animales que pueden ser objeto de prima se entenderá referido a cada socio.

ENMIENDA n° 45

Considerando 5

Considerando que procede establecer la fijación de un precio de base que, por una parte, actúe como desencadenante de las medidas de intervención y, por otra, proteja el mercado comunitario de las fluctuaciones de precios del mercado mundial que afectan a determinados productos del sector; **que no obstante dicho precio de base no puede alcanzar estos objetivos a no ser que sea lo más cercano posible al precio real practicado en el mercado; que por ello sería conveniente establecer mecanismos de estabilización tanto en los Estados miembros como en las fronteras de la Comunidad.**

ENMIENDA n° 46

Considerando 15

Considerando que la organización común de mercados del sector de las carnes de ovino y caprino debe tener en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 39 del Tratado, **sin perjuicio del respecto de los compromisos internacionales suscritos por la Comunidad;**

ENMIENDA n° 13

Artículo 3, apartado 2, letra a)

a) la situación del mercado en el sector de ovino durante el año en curso **y los dos años anteriores;**

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 5, apartado 1

1. Se concederá una prima para compensar, en la medida necesaria, la disminución de renta que hayan sufrido los productores de carne de ovino de una o varias regiones durante una campaña de comercialización. Además, para compensar la disminución de renta de los productores de carne de caprino, se concederá una prima:

Dos guiones sin modificaciones

El importe de dichas primas se fijará inmediatamente después del final de la campaña y, a más tardar, el 31 de marzo de cada año.

Artículo 5, apartados 3 y 4

3. El importe de la prima pagable por oveja y región se calculará aplicando a la disminución de renta contemplada en el apartado 2 un coeficiente que exprese para cada región la producción media anual normal de carne de cordero por oveja, expresada en 100 kilogramos peso canal.

Además, el importe de la prima pagable por cabra en las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1 será igual al 80 % del importe pagable por oveja en dichas zonas.

4. Si se apreciase una disminución de renta durante la campaña de comercialización, habida cuenta de la evolución previsible de los precios de mercado contemplados en el artículo 4, podrá autorizarse al Estado o Estados miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33, a que abonen durante la campaña y antes de que finalice cada semestre un anticipo en beneficio de los productores de carne de ovino de la región o regiones de que se trate y de los productores de carne de caprino de las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, el importe de la prima definitiva se fijará después del final de la campaña de que se trate y, en su caso, se procederá al pago de un saldo.

Artículo 5, apartado 6, primer párrafo

6. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las normas generales del régimen establecido en el presente artículo y, en particular, la definición de productor beneficiario de la prima y de oveja subvencionable y la de cabra subvencionable en las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1.

ENMIENDA nº 47

Artículo 5, apartado 1

1. Se concederá una prima anual por cabeza a los productores de carne de ovino y caprino. El importe de la prima se establecerá antes del comienzo de la campaña, y a más tardar el 31 de marzo de cada año y se fijará a un nivel que permita garantizar el mantenimiento de la producción comunitaria de ovino y caprino, teniendo en cuenta la gran importancia que reviste en las zonas montañosas y desfavorecidas de la comunidad, en el sector caprino, la prima se concederá:

Los Estados miembros podrán conceder a los productores anticipos semestrales de la prima.

Artículo 5, apartados 3 y 4

Suprimido

Suprimido

Suprimido

ENMIENDA nº 48

Artículo 5, apartado 6, primer párrafo

6. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, de conformidad con el artículo 43, adoptará las normas generales del régimen establecido en el presente artículo y, en particular, la definición de productor beneficiario de la prima y de oveja subvencionable, indicando el número de plazos y teniendo en cuenta el número de empleados en la explotación ganadera, y la de cabra subvencionable en las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
 PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 5, apartado 7

7. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33, la Comisión:

- fijará, en su caso, la prima pagable por oveja y región y por oveja y/o cabra en el caso de las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1;
- fijará, para cada campaña y por el tiempo que dure ésta, los coeficientes a que se refiere el apartado 3;
- adoptará las normas de aplicación del presente artículo y, en particular, las relativas a la presentación de las solicitudes de prima, a los controles y el pago de la prima.

Artículo 7 bis, apartado 4

4. Con arreglo al procedimiento del artículo 43 del Tratado CEE, el Consejo procederá a examinar el mecanismo de estabilización que queda establecido más arriba a más tardar el 31 de diciembre de 1992.

*Artículo 24, apartado 1,***ENMIENDA nº 49***Artículo 5, apartado 7*

7. El Consejo, a propuesta de la Comisión y consultado el Parlamento Europeo, fijará anualmente la prima pagable por oveja y/o cabra en el caso de las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1.

ENMIENDA nº 50*Artículo 5, apartado 8 bis (nuevo)*

8 bis. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33, la Comisión adoptará las normas de aplicación del presente artículo y, en particular, las relativas a la presentación de las solicitudes de prima, a los controles y al pago de la prima.

ENMIENDA nº 16*Artículo 5 bis (nuevo)*

El Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y tras haber consultado al Parlamento Europeo, adoptará un reglamento para la introducción de un sistema de clasificación de la res muerta con el fin de fomentar la calidad en la producción.

ENMIENDA nº 42*Artículo 7 bis, apartado 4*

4. Con arreglo al procedimiento del artículo 43 del Tratado CEE, el Consejo procederá a reexaminar anualmente el mecanismo de estabilización que queda establecido más arriba en función de la evolución de la producción, el consumo y las importaciones.

ENMIENDA nº 41*Artículo 24, apartado 1*

1. Se concederá una prima para compensar en la medida necesaria la disminución de renta que hayan sufrido los productores de carne de ovino y de caprino de una o varias regiones durante una campaña de comercialización.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

1. La disminución de renta a *que hace referencia el apartado 1 del artículo 5* representará por 100 kg, peso canal, la posible diferencia entre el precio de base contemplado en el apartado 1 del artículo 3 y la media aritmética de los precios de mercado registrados en cada región con arreglo al artículo 23.

Artículo 26, apartado 1, primer párrafo

1. A instancia de uno o varios Estados miembros, podrán llevarse a cabo en la región de que se trate las compras establecidas en el artículo 25 cuando, *durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 13 de diciembre de cada año*, se cumplan dos condiciones:

- que el precio registrado de conformidad con el artículo 23 sea igual o inferior a un precio de intervención estacionalizado correspondiente a un porcentaje del precio de base estacionalizado determinado del siguiente modo:
- campaña de 1989: 81 %,
- campaña de 1990: 77 %,
- campaña de 1991: 73 %,
- campaña de 1992: 69 %.

y que, simultáneamente, el precio registrado en los mercados representativos de una región determinada sea igual o inferior al precio de intervención estacionalizado. No obstante, en las regiones 1, 2 y 3 tales compras podrán ser realizadas por el Estado o Estados miembros que formen parte de dichas regiones.

Artículo 27

Cuando, *durante el periodo compendio entre el 14 de diciembre de un año y al 14 de julio del siguiente*, se dé una situación grave que exija el sostenimiento del mercado mediante las medidas de intervención contempladas en el artículo 26, tales medidas podrán decidirse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 33.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

La disminución de renta representará por 100 kg, peso canal, la posible diferencia entre el precio de base contemplado en el apartado 1 del artículo 3 y la media aritmética de los precios de mercado registrados en cada región con arreglo al artículo 23.

El importe de la prima se calculará aplicando a la disminución de renta un coeficiente que exprese para cada región la producción media anual normal de carne de cordero por oveja, expresada en 100 kg, peso canal.

Además el importe de la prima pagable por cabra en las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 será igual al 80 % del importe pagable por oveja en dichas zonas.

ENMIENDA n° 51

Artículo 24, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. En la región 3 la prima a pagar resultará de sumar a la prima calculada según el apartado 2 del presente artículo, la mitad de la cantidad resultante de la diferencia entre la prima concedida en la región 2 y la correspondiente a la región 3. Este modo de cálculo estará en vigor hasta el final de 1992.

ENMIENDA n° 40

Artículo 26, apartado 1, primer párrafo

1. A instancia de uno o varios Estados miembros, podrán llevarse a cabo en la región de que se trate las compras establecidas en el artículo 25 cuando, se cumplan dos condiciones;

- que el precio registrado de conformidad con el artículo 23 sea igual o inferior a un precio de intervención estacionalizado correspondiente a un porcentaje del precio de base estacionalizado determinado del siguiente modo:
- campaña de 1989: 81 %,
- campaña de 1990: 77 %,
- campaña de 1991: 73 %,
- campaña de 1992: 69 %.

y que, simultáneamente, el precio registrado en los mercados representativos de una región determinada sea igual o inferior al precio de intervención estacionalizado. No obstante, en las regiones 1, 2 y 3 tales compras podrán ser realizadas por el Estado o Estados miembros que formen parte de dichas regiones.

ENMIENDA n° 39

Artículo 27

Cuando se dé una situación grave que exija el sostenimiento del mercado mediante las medidas de intervención contempladas en el artículo 26, tales medidas podrán decidirse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 33.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 33, apartado 2

2. El representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dichas medidas en el plazo que fije su Presidente en función de la urgencia de las cuestiones sometidas a examen y se pronunciará por mayoría de 54 votos.

Artículo 33, apartado 3, primer párrafo

3. La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si no se atuvieren al dictamen del Comité, se comunicarán sin demora por la Comisión al Consejo. En tal caso, la Comisión podrá aplazar la aplicación de dichas medidas por un mes, como máximo, a partir de esa comunicación.

Artículo 35

El presente Reglamento deberá aplicarse de forma tal que se tengan en cuenta, *paralela y adecuadamente*, los objetivos establecidos en los artículos 39 y 110 del Tratado.

ENMIENDA n° 36*Artículo 33, apartado 2*

2. El representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas que deban adoptarse **al Comité y al Parlamento Europeo**. El Comité emitirá su dictamen sobre dichas medidas en el plazo que fije su Presidente en función de la urgencia de las cuestiones sometidas a examen y se pronunciará por mayoría de 54 votos.

ENMIENDA n° 37*Artículo 33, apartado 3, primer párrafo*

3. La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si no se atuvieren al dictamen del Comité, se comunicarán sin demora por la Comisión al Consejo **y al Parlamento Europeo**. En tal caso, la Comisión podrá aplazar la aplicación de dichas medidas por un mes, como máximo, a partir de esa comunicación.

ENMIENDA n° 38*Artículo 35*

El presente Reglamento deberá aplicarse de forma tal que se tengan en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 19 del Tratado sin perjuicio del respeto de los compromisos internacionales suscritos por la Comunidad.

— doc. A 2-48/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un:

un Reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 43 del Tratado (doc. C 2-327/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-48/89),

(1) DO n° C 319 de 12.12.1988, p. 36.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

d) Sector de la carne de porcino

— doc. A 2-431/88

RESOLUCIÓN

sobre la crisis en el sector de la carne de porcino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Navarro Velasco y otros, sobre la crisis en el sector de la carne de porcino (doc. B 2-190/88),
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Costanzo y otros, sobre la crisis del cerdo (doc. B 2-760/88),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, de 19 de octubre de 1988, sobre la situación del mercado en el sector de la carne de porcino, [COM(88) 428 final],
 - Visto el Reglamento (CEE) núm. 2759/75 ⁽¹⁾ del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector de la carne de porcino, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) núm. 3906/87 ⁽²⁾,
 - Vistas sus Resoluciones sobre la fijación de los precios agrícolas de la campaña 88/89 ⁽³⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación (doc. A 2-431/88),
- A. Considerando que el sector porcino, por las características de su proceso de producción, se ve sometido a sucesivas crisis cíclicas, la última de las cuales se inició a finales de 1986, alcanzando su punto más grave en abril de 1988, momento en el que los precios del mercado comunitario eran de 111 ecu/100 Kg., lo que equivalía a un nivel inferior en un 25 % a abril de 1986, originándose una situación que por su gravedad superaba las previsiones cíclicas propias de la producción porcina,
- B. Considerando la sensibilidad y vulnerabilidad del mercado porcino, que además está afectado por factores externos al propio proceso de producción, como es el coste de cereales-pienso en el mercado mundial, las fluctuaciones monetarias, etc.,
- C. Considerando que el régimen de intervención existente en este sector es mínimo, en el que la articulación de los elementos previstos por la reglamentación comunitaria no permite adoptar de forma automática, tal y como sucede en la mayoría de los otros sectores, medidas de apoyo a los productores en circunstancias desfavorables; sino que, en cada caso, en el sector porcino la adopción de estas medidas requiere una decisión previa de la Comisión, tomada en el seno del comité de gestión,

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1987.

⁽³⁾ DO nº C 167 de 27. 6. 1988 y DO nº C 187 de 18. 7. 1989.

Jueves, 13 de abril de 1989

- D. Considerando que el bajo nivel de sostén financiero en un sector como el porcino, que si bien representa alrededor del 46 % de la producción cárnica comunitaria, contabiliza unos gastos comunitarios que no superan el 1 % del total del FEOGA/GA, favorece la proliferación, en épocas de crisis, de distintas medidas que suponen ayudas nacionales indirectas a la producción porcina,
- E. Considerando que más del 20 % del total de la producción porcina de la CEE es objeto de intercambios intracomunitarios, por lo que adquieren gran significación aquellos factores que puedan provocar distorsiones en la libre competencia; que entre estos factores cabe citar especialmente los Montantes Compensatorios Monetarios;
- F. Considerando que la elevada participación del coste de la alimentación animal en el coste total de la producción porcina (alrededor de 2/3), y las distintas condiciones de acceso que tienen los Estados miembros a los productos de sustitución de los cereales, pueden suponer un importante elemento de distorsión de la competencia comunitaria,
- G. Considerando que algunas medidas de la política comunitaria sobre los cereales, tales como la tasa de corresponsabilidad, que en su formulación actual supone un impuesto directo al consumidor y la propuesta de prima a la incorporación de cereales en la alimentación animal, de muy difícil administración si no se basa en un criterio de prima unitaria respecto a la cantidad total de cereales utilizados en la alimentación animal, pueden actuar como factores que indirectamente perturban la producción porcina,
- H. Considerando que existen graves problemas de contaminación y degradación medioambiental causados por las producciones ganaderas intensivas en algunas zonas; que sería necesario que la Comisión favorezca y aplique soluciones como las que existen en la actualidad en algunos Estados miembros (planes de distribución razonable del purín, estaciones de depuración), en función de criterios dictados por la protección del medio ambiente; que, por otra parte, la Comisión ha presentado al Consejo un proyecto de Directiva de protección de la pureza de las aguas que implicará la imposición de limitaciones a los productores, que si bien son necesarias para el interés general, pueden traducirse en importantes pérdidas de renta para los ganaderos,
- I. Considerando que en la actual situación de la producción porcina es aconsejable la diversificación de los sistemas de cría, la industrialización y comercialización en función de las diferentes razas (cerdo ibérico, corso, cerdo pesado para industria, etc.) potenciándose los sistemas de producción extensivos o semiextensivos con vistas a obtener derivados cárnicos de alta calidad complementarios de los ya existentes, de acuerdo con criterios de calidad específicos en función de las expectativas de los consumidores,
- J. Considerando que la plena realización del mercado interior requiere la armonización de los aspectos veterinarios, sanitarios y de inspección, a fin de que en todos los Estados miembros las mismas normas garanticen un elevado nivel de protección y que sólo se establezcan restricciones a la libre circulación de animales y productos en los casos tipificados en dichas normas,
1. Estima que en la actual organización comunitaria del sector porcino las medidas existentes son insuficientes para garantizar un nivel mínimo de protección a los productores frente a las sucesivas crisis cíclicas de la producción;
 2. Considera que la organización común de mercado debería contar con mecanismos que fueran capaces de actuar en épocas difíciles y suficientemente aptos para impedir la brusquedad de las inflexiones del mercado, lo que contribuiría a reducir la magnitud de las crisis cíclicas;
 3. Opina que en todo caso debería darse mayor entidad a los instrumentos previstos en la reglamentación comunitaria, como son el precio de base, cuya fijación debería corresponder a un nivel real que le permitiera actuar en determinadas circunstancias, como elemento desencadenante de medidas de intervención, el control estricto de los precios de exclusiva y el sistema de almacenamiento privado y restituciones a la exportación que debería agilizarse en su otorgamiento y flexibilizarse en su gestión, facilitándose la orientación del almacenamiento privado hacia la exportación y especialmente cuando el mercado está saturado a raíz de las medidas de retorsión adoptadas por terceros países;

Jueves, 13 de abril de 1989

4. Hace hincapié en la falta de información que tiene el productor sobre la situación de los medios de producción y sobre las tendencias del consumo y solicita que se establezcan los canales adecuados de información al ganadero, como medida de orientación de la producción en un sector donde la planificación a corto y medio plazo es fundamental;
5. Juzga necesario y oportuno aumentar los recursos destinados a la mejora de la eficacia de las medidas comunitarias; juzga igualmente necesario promover la investigación, las mejoras genéticas, la calidad de los productos, la mejora de las técnicas agro-alimentarias y el apoyo a los productos regionales;
6. Pide a la Comisión que presente al Consejo medidas concretas sobre la mejora de los instrumentos existentes en la actual legislación comunitaria y la aplicación de nuevas medidas estructurales destinadas a aumentar la estabilidad del sector, en especial por medio de la atribución de ayudas estructurales que tienen por objetivo, por una parte, compensar el retraso de las regiones desfavorecidas y, por otra, aumentar la organización del proceso de producción en el sector porcino;
7. Pide que se fomenten las asociaciones de productores, tanto horizontales como verticales, mediante la producción bajo contrato y la creación de cajas de compensación;
8. Pide que se fomente la creación de asociaciones de empresas cooperativas de comercialización;
9. Pide que en el marco de la realización del gran mercado de 1992, se haga un esfuerzo para que desaparezcan todas las distorsiones, entre los Estados miembros en materia de fiscalidad y financiación;
10. Insiste en la necesidad de no distorsionar la libre competencia comunitaria en el sector porcino, por lo que reitera la petición que ya expresó en sus resoluciones sobre los precios agrícolas de la campaña 1988/89 de proceder a la supresión de los Montantes Compensatorios Monetarios que actualmente, debido al sistema de su fijación, han perdido en gran parte su relación con los costes de la alimentación animal;
11. Opina que se deberá conceder a los productores que favorezcan la incorporación de los cereales a la alimentación animal una prima de fomento, en el espíritu del reglamento de base;
12. Opina que conviene, en un espíritu de equidad comunitaria, aplicar una política coherente en materia de precios de los cereales y de posibilidad de acceso a los productos de sustitución de los cereales;
13. Consciente de la gravedad de los problemas medioambientales en algunas zonas, toma nota de la propuesta de directiva que la Comisión ha presentado al Consejo, relativa a la preservación de la pureza de las aguas y, aunque considera convenientes las medidas previstas, expresa su inquietud ante las repercusiones de su puesta en práctica, que hace necesaria una revisión del sistema de ayudas que actualmente se otorgan en materia de medio ambiente a los proyectos con carácter voluntario, haciéndolas extensivas a los de carácter obligatorio y elevando su montante en la medida de lo posible;
14. El agua de estiércol de las porquerizas es un fertilizante eficaz, pero su concentración excesiva en una zona es perjudicial para el medio ambiente. La Comisión debería investigar métodos eficaces de desecación que permitirían su transporte, sin excesivo costo, a regiones distantes donde podría utilizarse como fertilizante. Ya existen casos en que se utiliza el gas metano para secar parcialmente el compuesto;
15. Está convencido de que la protección del medio ambiente deberá tenerse en cuenta en el futuro en la planificación de la producción porcina, y pide a la Comisión que presente propuestas para una modificación de la política estructural y de ayudas a las inversiones, orientada a favorecer la adecuación de las explotaciones a las exigencias medioambientales y la creación de «bancos de estiércol»;
16. Piensa que la investigación y desarrollo tecnológico deben orientarse hacia una política de valorización de las razas autóctonas y de promoción de la calidad y que, en todo caso, en el ámbito de la calidad es urgente el desarrollo de la normativa y controles que permitan, por un lado, eliminar del mercado las carnes blandas, pálidas y exudativas, que plantean problemas de cotización a la baja y amenazan con reducir el consumo y, por otro lado, establecer normas comunes respecto a la castración obligatoria, con la prohibición absoluta de castrar por medios químicos;

Jueves, 13 de abril de 1989

17. Subraya que deberían potenciarse los derivados porcinos tradicionales de alta calidad, a los que debe asegurarse una protección comercial adecuada a través de denominaciones de origen y marcas registradas;
18. Considera que deben continuarse los esfuerzos en la lucha contra las epizootias porcinas, que deberían ser incluidas en un catálogo completo, determinándose a nivel comunitario según su tipología y vectores de transmisión, el alcance de las restricciones a los intercambios que pueden originar, distinguiéndose en todo caso entre animales vivos, productos frescos y productos transformados, sin que puedan mantenerse las restricciones para aquellos productos elaborados cuyo proceso de transformación asegure que no existen elementos nocivos para el consumidor, como es el caso del jamón serrano y productos curados en el cerdo ibérico;
19. Estima que deben armonizarse los presupuestos y formalidades de declaración de las epizootias, con la finalidad de identificar y aislar focos concretos, para que no resulten injustamente afectadas otras zonas conexas y pide asimismo la armonización del uso de nuevos productos en todos los países de la Comunidad;
20. Pide que se incrementen los fondos destinados a inspección, que se refuercen las medidas de control en las fronteras exteriores de la Comunidad y que, en el caso de determinadas epizootias en un Estado miembro, se incrementen las medidas de intervención destinadas a sostener el mercado, que puede verse afectado por restricciones en los intercambios;
21. Solicita a la Comisión que investigue urgentemente la situación que, a raíz de la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones impuestas a ciertas partes del territorio de España por causa de la peste porcina africana, se ha creado en la zona española del suroeste (Extremadura y Andalucía), donde la permanencia de focos aislados de peste porcina africana impide los intercambios con el resto de la Comunidad, habiéndose producido además una interrupción del tráfico comercial tradicional con las empresas y mataderos situados en el resto del territorio español, hechos que han provocado una gravísima crisis del sector que requiere la propuesta y adopción con carácter urgente para esta zona ya sea de medidas de intervención excepcionales, o en todo caso de medidas que puedan facilitar la reestructuración del sector;
22. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los gobiernos de los Estados miembros.

2. Derechos humanos

- a) doc. B 2-26/89

RESOLUCIÓN

sobre las detenciones en Sudáfrica

El Parlamento Europeo,

- A. Reafirmando su condena, total y continuada, de la política de apartheid del Gobierno sudafricano,
- B. Reconociendo que la libertad de vivir y actuar de forma no violenta, sin la intervención o detención indebidas por parte del Estado, constituye un derecho humano fundamental,
- C. Repudiando el hecho de que Sudáfrica sea el único Estado que haya incluido el racismo en su Constitución,
- D. Lamentando que miles de sudafricanos, niños inclusive, hayan sido detenidos sin juicio durante períodos extremadamente largos,

Jueves, 13 de abril de 1989

- E. Horrorizado por las condiciones y el trato que se imponen a muchos detenidos,
- F. Tomando nota del siguiente ejemplo de detención injustificada: el caso de Sol Tsotsetsi, militante social del Consejo de Iglesias sudafricanas,
 - 1. Pide al Gobierno sudafricano que ponga inmediatamente fin a su política de detenciones sin juicio;
 - 2. Pide que se ponga inmediatamente en libertad a la persona citada más arriba;
 - 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea y al Gobierno sudafricano.

b) doc. B 2-88/89

RESOLUCIÓN

sobre la liberación de Hélène Passtoors

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre la situación política y judicial en Sudáfrica,
- Vista su resolución de . . . sobre el asunto Hélène Passtoors⁽¹⁾,
- A. Considerando el acuerdo de 8 de octubre de 1987 concluido en París entre los ministros de Asuntos Exteriores de Bélgica y de Sudáfrica sobre la liberación de Hélène Passtoors,
- B. Considerando que el principal obstáculo aducido por Sudáfrica para la liberación de Hélène Passtoors, es decir, su testimonio en el proceso contra Ismael Ibrahim, ya no existe, puesto que dicho proceso ha concluido,
- C. Considerando el hecho de que Sudáfrica ha formulado condiciones adicionales, entre otras, restricciones a la libre circulación de Hélène Passtoors en Sudáfrica, prohibición de viajar a los países limítrofes, y el hecho de que Hélène Passtoors será persona fichada en Sudáfrica,
- D. Considerando que Hélène Passtoors sigue rechazando estas condiciones,
- E. Considerando que el acuerdo de 15 de octubre de 1987 jamás mencionó estas condiciones,
- F. Considerando el hecho de que la salud de Hélène Passtoors empeora de día en día,
 - 1. Pide la liberación inmediata e incondicional de Hélène Passtoors;
 - 2. Pide al Consejo de las Comunidades Europeas que se una a los esfuerzos belgas en la realización de las gestiones políticas y diplomáticas para obtener la liberación de Hélène Passtoors;
 - 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, al gobierno y al parlamento belgas y al Gobierno de Sudáfrica.

⁽¹⁾ DO n° C 305 de 16. 11. 87, p. 120.

Jueves, 13 de abril de 1989

c) doc. B 2-80/89

RESOLUCIÓN

sobre la matanza de misioneros italianos en Mozambique

El Parlamento Europeo,

- A. Profundamente afligido por el asesinato de tres misioneros italianos en Mozambique, los padres capuchinos Camillo Campanella, Francesco Bortolotti y Oreste Saltori, cruelmente asesinados, según las informaciones, durante un ataque de las tropas antigubernamentales del Renamo en las cercanías de la misión de Inhassungu, donde trabajan sobre todo misioneros capuchinos trentinos y pulleses,
- B. Considerando que un cuarto misionero, el padre Giocondo Pagliara, se encuentra todavía en paradero desconocido y que, según ciertas fuentes de información, es todavía prisionero de las tropas antigubernamentales del Renamo,
1. Expresa su dura condena por el vil asesinato de los misioneros italianos, sus sentimientos de pesar a las familias de las víctimas y a la orden de los capuchinos, y manifiesta la más viva preocupación por la suerte del padre Giocondo Pagliara;
 2. Recuerda el sacrificio de otros misioneros asesinados en los últimos años en análogas circunstancias, también en Mozambique, donde desempeñaban su noble tarea humanitaria, religiosa y social;
 3. Pide al Gobierno de Mozambique que proporcione todas las informaciones posibles sobre el caso y que realice activas diligencias para la inmediata búsqueda del religioso que se encuentra todavía desaparecido o prisionero;
 4. Invita a los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea que emprendan todas las acciones necesarias para sacar a la luz las circunstancias de la matanza y para salvar la vida del religioso aún desaparecido;
 5. Pide a la Comisión y a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea que evalúen la puesta en práctica, junto con las autoridades mozambiqueñas, de medidas encaminadas a aumentar la seguridad de los cooperantes y de todos aquellos que trabajan en la realización de proyectos europeos de desarrollo y ayuda en Mozambique;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea y al Gobierno de Mozambique.

d) doc. B 2-33/89

RESOLUCIÓN

sobre el proyecto Caazapa en el Paraguay

El Parlamento Europeo,

- A. Sabedor de que el Proyecto de Desarrollo Rural Caazapa del Gobierno paraguayo, que prevé la construcción de caminos y programas de colonización en la región sur del país, puede constituir una amenaza para la supervivencia y para las tierras de los Aché y los Mbyá,
- B. Informado de que el Proyecto, de un coste total de 54 millones, contempla otorgar títulos de tierra a 2 000 familias paraguayas y trasladar a otras áreas a varias de las 21 comunidades indígenas que viven en la región,

Jueves, 13 de abril de 1989

- C. Consciente de la oposición de dirigentes indígenas, organizaciones de derechos humanos y representantes de la Iglesia Católica, que han protestado repetidamente contra la invasión de las tierras y la destrucción desenfrenada de los bosques, y cuyas protestas han sido totalmente ignoradas,
- D. Sabiendo, por otra parte, que el Banco Mundial, que contribuye al Proyecto con 31 millones de dólares, y el Gobierno paraguayo no han respondido a las demandas de las comunidades indígenas referentes a los títulos sobre sus tierras ancestrales,
1. Pide al nuevo Gobierno del Paraguay, heredero de una pesada carga antidemocrática del régimen anterior, que, antes de llevar a cabo el Proyecto Caazapa, atienda las razonadas observaciones de los sectores democráticos y humanitarios que se oponen al mismo, y tenga en cuenta los derechos y las necesidades de pueblos indígenas como los Aché y los Mbyá, que constituyen las minorías más desfavorecidas entre los desfavorecidos del país;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno del Paraguay y al Secretario General de la O.E.A.

e) doc. B 2-77/89

RESOLUCIÓN

sobre los últimos incidentes en la frontera con la RDA

El Parlamento Europeo,

- A. Consternado por
- los disparos mortales que se produjeron en las inmediaciones del muro de Berlín en febrero de 1989,
 - el último incidente fronterizo en el transcurso del fin de semana, de los días 8 y 9 de abril de 1989, en el que policías fronterizos de la República Democrática Alemana realizaron disparos a muy corta distancia sobre personas que huían,
 - el hecho de que haya personas que se vean obligadas a huir a riesgo de su vida, debido a las insoportables condiciones que tienen que afrontar a la hora de solicitar permisos para abandonar su país,
- B. Habida cuenta de los acuerdos concluidos en la conferencia del CSCE, celebrada en Viena, en el ámbito de los derechos humanos, que comprenden, entre otras disposiciones, las siguientes:
- confirmación expresa del derecho a la libre circulación y a regresar al propio país; las restricciones constituyen excepciones y no deben dar lugar a abusos ni utilizarse arbitrariamente,
 - garantía de que la solicitud de salida al extranjero o de permiso para viaje por visita no irá en perjuicio de nadie;
1. Pide a la RDA
 - que modifique las disposiciones sobre el uso de armas de fuego de sus guardias fronterizos,
 - que adecúe su actuación a los acuerdos de Viena de los que es también país signatario;
 2. Pide al Consejo y a los Estados miembros que hagan mención expresa de esta postura en sus negociaciones con la RDA;
 3. Pide a la Comisión que, en el marco de la declaración conjunta sobre las relaciones con el CAEM, subraye también la necesidad de respetar los derechos humanos;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo, a los gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno de la RDA.

Jueves, 13 de abril de 1989

f) Resolución común que sustituye a los docs. B 2-15, 24, 57, 63, 78 y 95/89

RESOLUCIÓN

sobre la situación en Kosovo, en el Sur de Yugoslavia

El Parlamento Europeo,

- A. Profundamente alarmado por la situación explosiva, al borde de la guerra civil, y por los grandes disturbios en los que se enfrentaron en Kosovo, en las ciudades de Pristina, Podujevo y Titova Mitrovica, las fuerzas del orden a las poblaciones de origen albanés causando, el 29 de marzo de 1989, después de dos días de enfrentamiento, numerosas víctimas,
- B. Indignado por la represión ejercitada por las milicias y por las fuerzas armadas y por la ola de arrestos que afectan a multitud de personalidades de la vida pública,
- C. Considerando los temores expresados por una parte importante de la población de Kosovo, de que los cambios constitucionales conseguidos por la República de Serbia podrían amenazar su identidad,
- D. Recordando que la Comunidad Europea mantiene estrechas relaciones políticas, económicas y financieras con Yugoslavia, y mantiene asimismo contactos parlamentarios regulares con este país,
 1. Subraya que el riesgo que para la paz supone el que se sigan inflamando sentimientos nacionalistas en Yugoslavia podría tener graves consecuencias para Europa;
 2. Recuerda al Gobierno yugoslavo los compromisos que adquirió al firmar el Acta Final de Helsinki en relación con las minorías que residen en su territorio, especialmente por lo que se refiere a garantizar su igualdad ante la ley y el disfrute de los derechos humanos;
 3. Pide la liberación de los presos políticos, así como la constitución de una comisión de investigación para determinar las responsabilidades civiles y militares que han ocasionado tantas víctimas;
 4. Hace un llamamiento a las autoridades serbias para que hagan muestra de conocimiento y comprensión de las preocupaciones de la población albanesa de Yugoslavia y pide a la mayoría albanesa residente en la provincia de Kosovo que respete los derechos de la minoría servia;
 5. Pide a la Comisión y a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea que hagan buen uso de los contactos y de los medios establecidos en el contexto de la asociación entre la Comunidad y Yugoslavia para responder a estos llamamientos y para contribuir a poner término a las tensiones étnicas;
 6. Acoge con satisfacción la invitación del Presidente de la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia al Parlamento Europeo para que envíe una delegación que examine sobre el terreno la situación en Yugoslavia, y decide dar todos los pasos necesarios para constituir dicha delegación;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea y al Gobierno yugoslavo.

Jueves, 13 de abril de 1989

3. Namibia

— Resolución común que sustituye a los docs. B 2-20, 62, 64, 75 y 72/89

RESOLUCIÓN

sobre Namibia

El Parlamento Europeo,

- A. Tomando nota de los importantes problemas surgidos en la ejecución del acuerdo entre Sudáfrica, Angola y Cuba sobre la independencia de Namibia,
- B. Considerando la agravación del conflicto entre el ejército surafricano y la SWAPO en la frontera de Namibia, donde el número de víctimas, según fuentes oficiales, pasa ahora de 300,
- C. Preocupado por la importancia de la defensa del proceso de independencia y de las futuras elecciones en Namibia, tal como los prevé la resolución 435 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- D. Sabedor de que según el último tratado de paz de Namibia los guerrilleros de la SWAPO han aceptado rendir sus armas y retirarse, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, al norte del paralelo 16 en Angola, antes del 15 de abril de 1989,
- E. Tomando nota de que los informes de prensa sugieren que las tropas de la UNTAG parecen ser inadecuadas en número y están poco preparadas para la supervisión efectiva de la actividad militar y paramilitar, especialmente en la frontera entre Angola y Namibia,
- F. Considerando que varios países europeos están suministrando contingentes para el Grupo de las Naciones Unidas de Asistencia para la Transición (UNTAG),
 1. Acoge con satisfacción el reciente tratado de paz y espera que dicho tratado conducirá a un inmediato alto el fuego;
 2. Pide a todas las partes que hagan uso de la moderación y vuelvan a considerar su compromiso con vistas al proceso de paz para la independencia de Namibia;
 3. Pide a las Naciones Unidas que envíen inmediatamente a Namibia la totalidad del contingente de 4 500 soldados de Naciones Unidas y que amplíe las fuerzas de UNTAG a los 7 500 hombres que formaban parte del proyecto original;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política, a los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica, a los dirigentes de la SWAPO y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Jueves, 13 de abril de 1989

4. Catástrofe ecológica en Alaska

— Resolución común que sustituye a los docs. B 2-16, 19, 30, 65, 83, 87, 89, 90 y 92/89

RESOLUCIÓN

sobre el vertido de petróleo en Alaska

El Parlamento Europeo,

- A. Lamentando el inmenso daño ecológico causado por el vertido de más de 50 millones de litros de petróleo en el Estrecho del Príncipe Guillermo en Alaska, a causa del encallamiento del petrolero Exxon Valdez, que ha tenido irreparables consecuencias para los peces, las aves y la vida animal de la zona,
- B. Preocupado por la descorazonadora regularidad con que ocurren incidentes de este tipo,
- C. Recordando el Principio de que «el que contamina, paga», en particular a la vista de la falta de preparación para hacer frente al incidente y de la tardanza con la que se comenzó y se llevó a cabo la primera operación de limpieza,
- D. Considerando que se debe prestar especial atención a las zonas particularmente sensibles desde el punto de vista ecológico, como son la zona Ártica y la Antártica,
- E. Consciente de que también la Comunidad debe estar preparada en los límites de lo posible para afrontar incidentes de este tipo en aguas comunitarias,
 1. Subraya la necesidad de exigir el cumplimiento de los convenios de la Asociación Internacional Marítima, en especial el MARPOL (Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques) y pide a la Comisión que asuma la dirección en este proceso;
 2. Pide que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar que las tripulaciones y los capitanes de los navíos que transportan petróleo u otras sustancias peligrosas o tóxicas reciban la formación adecuada y dispongan de todas sus facultades físicas y mentales para el desempeño de sus tareas, con especial referencia a la prohibición de consumir alcohol durante la navegación;
 3. Pide una revisión de los medios de transporte de petróleo crudo, con especial consideración de la utilización de rutas terrestres o de rutas marítimas en las que el riesgo sea mínimo o de la utilización de navíos transportadores de doble casco;
 4. Pide que se exijan las condiciones adecuadas como condición previa para la concesión de licencias de explotación de minerales y petróleo en áreas particularmente sensibles en lo que se refiere al medio ambiente;
 5. Pide a aquellos Estados miembros directa o indirectamente afectados por la Convención Wellington que no la ratifiquen;
 6. Pide que se vuelvan a someter todas las actividades que los Estados miembros llevan a cabo en el Ártico y en el Antártico a una evaluación de sus impactos sobre el medio ambiente;
 7. Considera que se debe aplicar las adecuadas sanciones penales a los responsables y que hay que evitar que la aplicación del principio «el que contamina paga» repercuta en el consumidor;
 8. Pide a la Comisión que garantice que la Comunidad está suficientemente preparada para la eventualidad de un incidente de este tipo en aguas comunitarias y que informe al Parlamento sobre este punto;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno de los Estados Unidos y a la Organización Marítima Internacional.

Jueves, 13 de abril de 1989

5. Reglamento financiero (*)**— Propuesta de Reglamento [COM(88) 838 final]**TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de la Comisión al Consejo (CECA, CEE, EURATOM) relativa a un reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que los detalles relativos a los empréstitos y préstamos deben incluirse en una parte independiente del presupuesto a efectos informativos hasta que se presenten propuestas precisas sobre la inclusión de estas operaciones en el presupuesto, antes de finales de 1990;

ENMIENDA nº 2

Considerando 15 bis (nuevo)

Considerando que se puede llevar a cabo un estudio más detallado sobre determinados ámbitos que no se toman en consideración en la revisión presentada por la Comisión y que esta institución debería presentar una propuesta general de revisión del Reglamento financiero antes de 1990, para tener en cuenta todas las modificaciones en la financiación comunitaria que se han producido desde que la Comisión presentó su última propuesta de revisión general en 1980;

ENMIENDA nº 3

Artículo 1, Apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Tras el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 1, añádase el nuevo párrafo siguiente:

Las disposiciones del presente Reglamento financiero se aplicarán al Parlamento, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Cuentas y, salvo disposición en contrario, al Comité Económico y Social.

ENMIENDA nº 75

Artículo 1, Apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

Artículo 2

Los créditos presupuestarios deberán ser utilizados con arreglo a los principios de eficacia de los costes y buena gestión financiera. Se marcarán objetivos de tipo cuantitativo y se evaluarán los progresos realizados para alcanzar dichos objetivos.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 5

Artículo 3, párrafo primero

La Comisión elaborará una ficha de financiación cuando las propuestas sometidas al Consejo y al Parlamento puedan tener incidencia presupuestaria, incluida una incidencia importante sobre el número de puestos de trabajo, la Comisión elaborará una ficha de financiación.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Cuando los gastos se lleven a cabo por los Estados miembros o por otros organismos, deberán dar satisfacciones a la Comisión acerca de la adecuación y de la fiabilidad de sus sistemas de control y de gestión de los fondos comunitarios.

ENMIENDA nº 86/rev.

Artículo 1, apartado 5

Artículo 3, párrafo primero

Cuando las propuestas sometidas al Consejo y al Parlamento puedan tener incidencia presupuestaria, incluida una incidencia importante sobre el número de puestos de trabajo, la Comisión elaborará una ficha de financiación, que incluirá, en particular, todas las indicaciones pertinentes que figuren en las perspectivas financieras, en el presupuesto o en el presupuesto en curso de preparación.

Por lo que se refiere a los gastos relativos a la Parte B del presupuesto de la Comunidades, la Comisión proporcionará igualmente la tabla estadística correspondiente.

ENMIENDA nº 87

Artículo 1, apartado 8 bis (nuevo)

Artículo 6 bis (nuevo)

El balance de cada ejercicio presupuestario se inscribirá como ingresos en el caso de excedente o como gastos en el caso de déficit en el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Con este propósito, la sección del presupuesto correspondiente a la Comisión incluirá el estado y gastos. Este estado de previsión tendrá en cuenta todos los ingresos y gastos correspondientes a ese ejercicio, incluidos los ingresos recibidos o los gastos incurridos que todavía no se hayan inscrito en las cuentas.

Deberán corregirse los asientos correspondientes mediante un presupuesto suplementario o corrector, después del cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio en cuestión. Se calculará el importe de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) del Consejo núm. 2891/77.

Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio de las enmiendas presentadas al resultado de la decisión de aprobación de la gestión.

ENMIENDA nº 6

Artículo 1, apartado 9, a) bis (nuevo)

artículo 7 (ex. 6)

a bis) apartado 2, último párrafo se sustituye por lo siguiente:

La Comisión informará a la Autoridad presupuestaria, a más tardar el 15 de marzo, de la decisión adoptada, pre-

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 9 b)

artículo 7 (ex. 6), apartado 3, párrafo 1º

3. En cuanto a los créditos que puedan ser objeto de una decisión de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 anterior, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria, a más tardar, el 15 de febrero, las solicitudes de prórroga de créditos debidamente justificadas que hayan sido presentadas por el Parlamento, el Consejo, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y la propia Comisión.

Artículo 1, apartado 9 d)

Artículo 7 (ex. 6), apartado 5 a) primer guión

— Los créditos que, habiendo sido objeto de una decisión de prórroga de la autoridad presupuestaria, de conformidad con la letra b) del apartado 1, no se hayan comprometido *ni pagado*,

Artículo 1, apartado 9 e)

Artículo 7 (ex. 6) e)

El apartado 7 se sustituirá por el texto siguiente:

7. La cuenta de gestión reseñará las prórrogas automáticas, los créditos prorrogados por decisión de la autoridad presupuestaria, los prorrogados por decisión de la Comisión y los créditos reconstituidos, como consecuencia de liberaciones, por decisión de la Comisión.

cisando por partidas presupuestarias como se aplican a cada prórroga los criterios establecidos.

ENMIENDA nº 7

Artículo 1, apartado 9, b)

artículo 7 (ex. 6), apartado 3, párrafo 1º

3. En cuanto a los créditos que puedan ser objeto de una decisión de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 anterior, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria, a más tardar, el 15 de febrero, las solicitudes de prórroga de créditos debidamente justificadas que hayan sido presentadas por el Parlamento, el Consejo, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social, y la propia Comisión.

ENMIENDA nº 8

Artículo 1, apartado 9 d)

Artículo 7 (ex. 6), apartado 5 a) primer guión

— Los créditos que, habiendo sido objeto de una decisión de prórroga de la autoridad presupuestaria, de conformidad con la letra b) del apartado 1, no se hayan comprometido **o pagado aunque estén comprometidos**.

ENMIENDA nº 9

Artículo 1, apartado 9 d bis) (nuevo)

Artículo 7 (antiguo 6)

d bis) El apartado 6 se sustituirá por el texto siguiente:

6. La Comisión informará a la autoridad presupuestaria a más tardar el 15 de marzo de la decisión adoptada, precisando, en la partida, presupuestaria, los motivos que justifiquen cada reconstitución de los créditos.

ENMIENDA nº 10

Artículo 1, apartado 9 e)

Artículo 7 (ex. 6) e)

El apartado 7 se sustituirá por el texto siguiente:

7. La cuenta de gestión reseñará las prórrogas automáticas, los créditos prorrogados por decisión de la autoridad presupuestaria, los prorrogados por decisión de la Comisión y los créditos reconstituidos, como consecuencia de liberaciones, por decisión de la Comisión.

También incluirá una lista de los créditos no prorrogados.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 11

Artículo 9 (ex. 8), apartado 6, párrafo 1º

Si, respecto de un capítulo determinado, el recurso a los procedimientos contemplados en los apartados 2 a 5 no permitiere hacer frente a los gastos necesarios para asegurar la continuidad de la acción de la Comunidad en el sector de que se trate, se podrá realizar, a propuesta de la Comisión, una transferencia entre capítulos de los créditos disponibles en el marco del régimen de doceavas partes.

Artículo 1, apartado 16

Artículo 12 (ex. 11), párrafos 1º y 2º

El Parlamento Europeo, el Consejo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas, antes del 1 de julio de cada año, prepararán un estado de previsión de sus gastos e ingresos para el año próximo.

El Comité Económico y Social transmitirá al Consejo, antes del 15 de junio, un estado de previsión de sus gastos e ingresos para el año próximo.

Artículo 1, apartado 18,

Artículo 14

La Comisión podrá, por propia iniciativa y, en su caso, a instancias del Parlamento, del Consejo y del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Cuentas, por lo que respecta a sus secciones respectivas, presentar al Consejo una nota rectificativa modificando el anteproyecto de presupuesto basándose en elementos nuevos desconocidos en el momento de su elaboración.

Artículo 1, apartado 19

Artículo 15, apartado 4

4. Las solicitudes de presupuesto suplementario o rectificativo que emanen del Parlamento Europeo, del Consejo, del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Cuentas, se transmitirán por la Comisión a la autoridad presupuestaria. Esta podrá adjuntar un dictamen discrepante.

ENMIENDA nº 11

Artículo 1, apartado 11

Artículo 9 (ex. 8), apartado 6, párrafo 1º

Si, respecto de un capítulo determinado, el recurso a los procedimientos contemplados en los apartados 2 a 5 no permitiere hacer frente a los gastos necesarios para asegurar la continuidad de la acción de la Comunidad en el sector de que se trate, se podrá realizar, a propuesta de la Comisión, una transferencia entre capítulos de los créditos disponibles en el marco del régimen de doceavas partes. **Dicha propuesta sólo podrá realizarse cuando existan obligaciones legales de pago de cantidades importantes a terceras partes.**

ENMIENDA nº 12

Artículo 1, apartado 16

Artículo 12 (ex. 11), párrafos 1º y 2º

El Parlamento Europeo, el Consejo, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y **el Comité Económico y Social**, antes del 1 de julio de cada año, prepararán un estado de previsión de sus gastos e ingresos para el año próximo.

Suprimido

ENMIENDAS nºs 13 y 14

Artículo 1, apartado 18,

Artículo 14

La Comisión podrá, por propia iniciativa y, en su caso, a instancias del Parlamento, del Consejo y del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas o **del Comité Económico y Social**, por lo que respecta a sus secciones respectivas, presentar al Consejo una nota rectificativa modificando el anteproyecto de presupuesto basándose en elementos nuevos desconocidos en el momento de su elaboración.

La Comisión deberá remitir al Consejo la mencionada nota rectificativa por lo menos 30 días antes de la primera lectura del proyecto de presupuesto por el Parlamento. El Consejo deberá remitir al Parlamento una nota rectificativa del proyecto de presupuesto por 10 menos 15 días antes de dicha primera lectura.

ENMIENDA nº 15

Artículo 1, apartado 19

Artículo 15, apartado 4

4. Las solicitudes de presupuesto suplementario o rectificativo que emanen del Parlamento Europeo, del Consejo, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas o **del Comité Económico y Social**, se transmitirán por la Comisión a la autoridad presupuestaria. Esta podrá adjuntar un dictamen discrepante.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 20

20. El artículo 13 pasa a ser el artículo 16

*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex. 15) apartado 1, segundo guión, primer subguión*

Una «parte» destinada a los gastos de personal y de funcionamiento administrativo de las instituciones, dividida en secciones que incluirán, respectivamente, un estado de ingresos y de gastos del Parlamento, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, así como una sección relativa a los gastos comunes a las instituciones.

Los ingresos y gastos del Comité Económico y Social se consignarán en un anexo de la sección del Consejo y se presentarán en forma de estado de ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas se consignarán en un anexo de la sección relativa a los gastos comunes a las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 125;

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
 PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 16*Artículo 1, apartado 20*

20. El artículo 13 pasa a ser el artículo 16

El segundo párrafo del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

El Consejo transmitirá el proyecto de presupuesto al Parlamento Europeo, al que deberá ser presentado a más tardar el 5 de octubre. Adjuntará una exposición de motivos, que precisará en particular las razones por las cuales se ha separado en su caso del anteproyecto de presupuesto. Para cada partida presupuestaria en que ello suceda, hará constar la asignación de créditos propuesta en el anteproyecto.

ENMIENDA nº 17*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex. 15) apartado 1, segundo guión, primer subguión*

Una «parte» destinada a los gastos de personal y de funcionamiento administrativo de las instituciones, dividida en secciones que incluirán, respectivamente, un estado de ingresos y de gastos del Parlamento, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas y **del Comité Económico y Social**, así como una sección relativa a los gastos comunes a las instituciones.

Suprimido

Los ingresos y gastos de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas se consignarán en un anexo de la sección relativa a los gastos comunes a las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 125;

ENMIENDA nº 18*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex. 15), apartado 1, segundo guión, segundo subguión bis (nuevo)*

— **una parte que contendrá una exposición detallada de las operaciones de empréstito y préstamo, a efectos informativos.**

ENMIENDA nº 76*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex. 15) apartado 3 bis (nuevo)*

3 bis. Se prohibirá toda compensación entre ingresos y gastos.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex 15), apartado 6*

6. La sección relativa a los gastos del FEOGA sección «Garantía» incluirá una reserva monetaria cuyas condiciones de consignación, utilización y financiación se determinan, respectivamente, en la Decisión 88/377/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa a la disciplina presupuestaria, y en la Decisión de 24 de junio de 1988.

*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex 15) apartado 7*

7. Además, el presupuesto incluirá como anexo, en la parte relativa a los créditos de operaciones, el documento que describe el conjunto de las operaciones de empréstito y de préstamo, a que se refiere el apartado 5 del artículo 20.

*Artículo 1, apartado 25**artículo 20, (ex 16), apartado 5*

5. Por lo que respecta a las operaciones de empréstito y préstamo:

- a) en la parte relativa a los gastos de operaciones, dentro de la sección apropiada:
- las líneas presupuestarias que corresponden a las categorías de operaciones que lleven la mención «pro memoria» (p. m.), en tanto no aparezca por ese concepto ninguna carga efectiva que deba ser cubierta con recursos definitivos,

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
 PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 19*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex 15), apartado 6*

6. La sección relativa a los gastos del FEOGA sección «Garantía» incluirá una reserva monetaria cuyas condiciones de consignación, utilización y financiación se determinan, respectivamente, en la Decisión 88/377/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa a la disciplina presupuestaria, y en la Decisión de 24 de junio de 1988. **La utilización de los créditos de esta reserva solamente podrá llevarse a cabo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 26.**

ENMIENDA nº 20*Artículo 1, apartado 24**Artículo 19 (ex 15) apartado 7*

7. **Suprimido**

ENMIENDA nº 21*Artículo 1, apartado 25**Artículo 20 (ex 16), apartado 4, párrafo 2 bis (nuevo)*

El presupuesto contendrá un anexo que permita un visión general de los créditos disponibles para cada política comunitaria mediante tablas comparativas «tablas de equivalencia» que expongan separadamente los gastos de personal, administrativos y operativos atribuibles a cada política.

ENMIENDAS nºs 84 y 22*Artículo 1, apartado 25**Artículo 20, (ex 16), apartado 5*

5. Por lo que respecta a las operaciones de empréstito y préstamo:

- a) en la parte relativa a los gastos de operaciones, dentro de la sección apropiada:
- las líneas presupuestarias que corresponden a las categorías de operaciones que lleven la mención «pro memoria» (p. m.), en tanto no aparezca por ese concepto ninguna carga efectiva que deba ser cubierta con recursos definitivos,

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

- los comentarios que indiquen la referencia al fundamento jurídico y, en su caso, el volumen de las operaciones consideradas, así como la garantía financiera que las Comunidades asumen para el desarrollo de esas operaciones;

b) *en un documento anejo a la parte relativa a los gastos de operaciones, a título indicativo:*

- las operaciones en capital y la gestión de la deuda *en curso*;
- las operaciones en capital y la gestión de la deuda *para el ejercicio presupuestario de que se trate*.

La Comisión, en la medida en que la ejecución no forma parte de sus competencias, reconocerá de forma apropiada los poderes correspondientes de las demás instituciones.

Artículo 1, apartado 28

Artículo 23, guiones primero y segundo

- los documentos justificativos podrán permanecer en manos del ordenador de pagos a efectos de examen;
- las firmas y el visado podrán estamparse mediante el procedimiento informatizado apropiado.

Artículo 1, apartado 29

Artículo 24 (ex 19) último párrafo

Los interesados, así como las instituciones de las que dependan, podrán interponer recurso ante el Tribunal de Justicia.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

- los comentarios que indiquen la referencia al fundamento jurídico y, en su caso, el volumen de las operaciones consideradas, así como la garantía financiera que las Comunidades asumen para el desarrollo de esas operaciones;

a bis) **en el estado general de ingresos, las líneas presupuestarias correspondientes que lleven la mención «pro memoria» (pm) y vayan acompañadas de los comentarios oportunos;**

b) **en una parte independiente del presupuesto:**

- las operaciones en capital y la gestión de la deuda **para el ejercicio presupuestario de que se trate y los ejercicios posteriores,**
- las operaciones en capital y la gestión de los **títulos de crédito para el ejercicio presupuestario de que se trate y los ejercicios posteriores, incluidos los préstamos concedidos sobre créditos presupuestarios.**

ENMIENDA n° 23

Artículo 1, apartado 27

Artículo 22 (ex 18), apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Las modalidades de ejecución previstas en el artículo 128 establecerán detalladamente las responsabilidades del ordenador, de los contables y del interventor en la gestión de las líneas presupuestarias de la sección relativa a los gastos comunes de las instituciones.

ENMIENDAS n°s 81 y 24

Artículo 1, apartado 28

Artículo 23, guiones primero y segundo

- los documentos justificativos podrán permanecer en manos del ordenador de pagos a efectos de verificación; sin embargo, el interventor y el contable **podrán exigir los documentos justificativos originales si consideran que dicha documentación puede ayudar al cabal cumplimiento de sus funciones.**
- las firmas y el visado podrán estamparse mediante el procedimiento informatizado apropiado si así lo autorizan el ordenador y el interventor.

ENMIENDA n° 25

Artículo 1, apartado 29

Artículo 24 (ex 19) último párrafo

Los interesados, así como las instituciones de las que dependan, podrán interponer recurso ante el Tribunal de Justicia. Cuando el recurso tenga por objeto la independencia del interventor, los gastos de procedimiento correrán a cargo de la institución.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 2

2. El Parlamento, el Consejo, *el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas* podrán efectuar, dentro de su sección del presupuesto, transferencias de capítulo a capítulo y de artículo a artículo. El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas informarán a la autoridad presupuestaria y a la Comisión tres semanas antes de efectuar tales transferencias.

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 3, letra c

c) *Trasferencias de capítulo a capítulo de créditos de pago.*

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 3, letra d)

d) en cuanto a aquellos créditos consignados en el capítulo que incluye dos créditos provisionales del presupuesto, la Comisión podrá efectuar transferencias a las líneas presupuestarias inicialmente previstas, siempre *que se cumpla la condición suspensiva que dio lugar a la consignación en este capítulo especial. La Comisión informará a la autoridad presupuestaria tres semanas antes de proceder a tales transferencias.*

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 26

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 2

2. El Parlamento y el Consejo podrán efectuar dentro de su sección del presupuesto transferencias de capítulo y de artículo a artículo. **El Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité Económico y Social podrán efectuar, dentro de su sección del presupuesto, transferencias de artículo a artículo en el interior de cada capítulo. Informarán a la autoridad presupuestaria y a la Comisión tres semanas antes de efectuar tales transferencias. Podrán proponer a la autoridad presupuestaria transferencias de capítulo a capítulo; estas propuestas de transferencia se comunicarán a la Comisión, que las remitirá a la autoridad presupuestaria; la decisión se adoptará en las condiciones previstas para las propuestas de transferencia de la Comisión (apartado 5).**

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 3, letra c

c) **Surpimido**

ENMIENDA nº 83

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 3, letra d)

d) En cuanto a aquellos créditos consignados en el capítulo que incluye los créditos provisionales del presupuesto, la Comisión podrá efectuar transferencias a las líneas presupuestarias inicialmente previstas siempre **que la autoridad presupuestaria lo haya autorizado en las condiciones previstas en el apartado 5.**

ENMIENDA nº 28

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), Apartado 3, letra d) bis (nuevo)

d bis. La Comisión podrá adoptar decisiones sobre las transferencias entre las líneas presupuestarias del FEOGA, sección «Garantía», a las que se imputen las restituciones relativas a la ayuda alimentaria y el capítulo destinado a la ayuda alimentaria, que sean necesarias debido a cambios de los precios en el mercado mundial de los productos afectados. La Comisión informará de dichas transferencias a la autoridad presupuestaria con quince días de antelación.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 4

4. La Comisión, sin perjuicio de las transferencias que pueda decidir por sí misma de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 podrá proponer a la autoridad presupuestaria transferencias de capítulo a capítulo.

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26, (ex 21), apartado 12

12. Las transferencias dentro de los títulos de presupuesto dedicados a los créditos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía», estarán sujetas a las disposiciones específicas previstas en el artículo 105.

Artículo 1, apartado 32, letra b)

Artículo 27 (ex 22), apartado 2, letra b)

d) Los ingresos procedentes de la venta de inmuebles o de indemnizaciones arrendaticias.

Artículo 1, apartado 32, letra d)

Artículo 27 (ex 22), apartado 6

6. Los ingresos procedentes de la devolución de anticipos efectuada por los beneficiarios de ayudas comunitarias se consignarán en cuentas de orden.

Al comienzo de cada ejercicio, la Comisión examinará el volumen de estos ingresos y apreciará, en función de las necesidades, la exigencia de una eventual reutilización en la línea a la que se cargó el gasto inicial.

La Comisión adoptará esta decisión antes del 15 de febrero de cada ejercicio e informará a la autoridad presupuestaria, el 15 de marzo, de la decisión adoptada.

ENMIENDA n° 29

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26 (ex 21), apartado 4

4. La Comisión, sin perjuicio de las transferencias que pueda decidir por sí misma de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, podrá proponer a la autoridad presupuestaria transferencias de capítulo a capítulo. Las propuestas de transferencia irán acompañadas de los justificantes correspondientes y detallados en los que se hará constar la evolución de los créditos, la ejecución presupuestaria y las previsiones de ejecución a 31 de diciembre, para las partidas donantes y las receptoras.

ENMIENDA n° 30

Artículo 1, apartado 31

Artículo 26, (ex 21), apartado 12

12. La Comisión podrá someter a la autoridad presupuestaria, sobre la base de los informes previstos en el apartado 2 del artículo 100, propuestas de transferencias de créditos de capítulo a capítulo en el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía», a más tardar con un mes de antelación al 31 de enero del siguiente ejercicio financiero. El Consejo, previa consulta al Parlamento, decidirá por mayoría cualificada dentro de un plazo de tres semanas. En caso de que no adoptare una decisión dentro de este plazo, las transferencias de créditos de considerarán aprobadas.

ENMIENDA n° 31

Artículo 1, apartado 32, letra b)

Artículo 27 (ex 22), apartado 2, letra d)

d) Los ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias.

ENMIENDA n° 32

Artículo 1, apartado 32, letra d)

Artículo 27 (ex 22), apartado 6

6. Los ingresos procedentes de la devolución de anticipos efectuada por los beneficiarios de ayudas comunitarias de regularán de la forma siguiente:

- los anticipos se inscribirán en una cuenta de anticipo fuera de presupuesto y la devolución dará lugar a la anulación de la escritura de origen;
- las entregas a cuenta se inscribirán en las líneas presupuestarias; la Comisión consignará el importe devuelto en cuentas de orden; antes del 15 de febrero

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Los ingresos que no sean objeto de nueva utilización se consignarán como ingresos diversos del ejercicio en el curso del cual fueron contabilizados.

Artículo 1, apartado 33, letra b)

Artículo 28 (ex 23), apartado 1, último párrafo

La autoridad superior de la institución podrá, mediante una decisión debidamente motivada tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa. Esta decisión tendrá carácter ejecutivo y será comunicada a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de tales decisiones.

Artículo 1, apartado 34, letra b)

Artículo 29 (ex 24), apartado 2, párrafo tercero

En caso de que el visado sea rechazado, la autoridad superior de la institución podrá, mediante una decisión debidamente motivada, tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa. Esta decisión tendrá carácter ejecutivo y se comunicará a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de tales decisiones.

Artículo 1, apartado 39

Artículo 34 (ex 29)

La Comisión presentará, cuatro veces al año, al Parlamento y al Consejo un informe sobre la ejecución del presupuesto, incluidos, en su caso, los presupuestos suplementarios y rectificativos, y sobre la situación financiera de las Comunidades, tanto en lo que se refiere a los ingresos como a los gastos. El informe incluirá, además, información sobre la ejecución de los créditos prorrogados de los ejercicios precedentes.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria una propuesta de reinscripción en la línea a la que se cargó el gasto inicial, en el caso de los ingresos que considere deban reutilizarse en función de las necesidades; la autoridad presupuestaria adoptará su decisión de acuerdo con el procedimiento previsto para las prórrogas de créditos no automáticas (apartado 3 del artículo 7). Los ingresos para los que no se haya presentado una propuesta de reinscripción o se haya rechazado por la autoridad presupuestaria se consignarán como ingresos diversos del ejercicio en el curso del cual fueron contabilizados.

ENMIENDA n° 33

Artículo 1, apartado 33, letra b)

Artículo 28 (ex 23), apartado 1, último párrafo

La autoridad superior de la institución podrá, mediante una decisión debidamente motivada tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa. Esta decisión tendrá carácter ejecutivo y será comunicada a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de tales decisiones. **Igualmente dirigirá al Parlamento y al Consejo, en tanto que titulares del procedimiento de aprobación de la gestión, un resumen trimestral de tales decisiones.**

ENMIENDA n° 34

Artículo 1, apartado 34, letra b)

Artículo 29 (ex 24), apartado 2, párrafo tercero

En caso de que el visado sea rechazado, la autoridad superior de la institución podrá, mediante una decisión debidamente motivada, tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa. Esta decisión tendrá carácter ejecutivo y se comunicará a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de tales decisiones. **Igualmente dirigirá al Parlamento y al Consejo, en tanto que titulares del procedimiento de aprobación de la gestión, un resumen trimestral de tales decisiones.**

ENMIENDA n° 36

Artículo 1, apartado 39

Artículo 34 (ex 29)

La Comisión presentará, **una vez al mes**, al Parlamento y al Consejo un informe sobre la ejecución del presupuesto, incluidos, en su caso, los presupuestos suplementarios y rectificativos, y sobre la situación financiera de las Comunidades; tanto en lo que se refiere a los ingresos como a los gastos y **a las operaciones de empréstitos/préstamos**. El informe incluirá, además, información sobre la ejecución de los créditos prorrogados de los ejercicios precedentes.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Este informe se remitirá al mismo tiempo al Tribunal de Cuentas.

Artículo 1, apartado 43

Artículo 38 (ex 33)

Las propuestas de compromiso, acompañadas de los documentos justificativos, se transmitirán dentro de cada institución al interventor y al contable. Mencionarán en particular el objeto, la evaluación, con indicación en la medida de lo posible de las divisas, la imputación presupuestaria del gasto y la designación del acreedor. Una vez visadas por el interventor, habrán de ser registradas con arreglo a las modalidades de ejecución previstas en el artículo 128.

Artículo 1, apartado 45, letra c)

Artículo 40 (ex 35), último párrafo

Salvo en el caso de que se cuestione la disponibilidad de los créditos, la mencionada autoridad superior podrá, mediante una decisión debidamente motivada tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa del visado. Esta decisión tendrá efecto ejecutivo y será comunicada a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de esas decisiones.

Artículo 1, apartado 54

Artículo 49 (ex 43)

Las órdenes de pago habrán de dirigirse para el visado previo al interventor.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Este informe se remitirá al mismo tiempo al Tribunal de Cuentas.

Los informes relativos a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con comentarios sobre la ejecución de las líneas presupuestarias, se enviarán dentro de los veinte días siguientes al mes a que se refiera la ejecución presupuestaria. Los otros informes se enviarán dentro de los diez días siguientes al mes a que se refiera la ejecución presupuestaria.

Las modalidades de ejecución previstas en el artículo 128 especificarán los datos que habrá de contener cada informe.

ENMIENDA n° 37

Artículo 1, apartado 43

Artículo 38 (ex 33)

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, las propuestas de compromiso, acompañadas de los documentos justificativos, se transmitirán dentro de cada institución al interventor y al contable. Mencionarán en particular el objeto, la evaluación, con indicación en la medida de lo posible de las divisas, la imputación presupuestaria del gasto y la designación del acreedor. Una vez visadas por el interventor, habrán de ser registradas con arreglo a las modalidades de ejecución previstas en el artículo 128.

ENMIENDA n° 38

Artículo 1, apartado 45, letra c)

Artículo 40 (ex 35), último párrafo

Salvo en el caso de que se cuestione la disponibilidad de los créditos, la mencionada autoridad superior podrá, mediante una decisión debidamente motivada tomada bajo su exclusiva responsabilidad, hacer caso omiso de la negativa del visado. Esta decisión se **tomará en un plazo máximo de tres meses**, tendrá efecto ejecutivo y será comunicada a título informativo al interventor. La autoridad superior de cada institución informará en el plazo de un mes al Tribunal de Cuentas de cada una de esas decisiones. **Dirigirá al Parlamento y al Consejo, en tanto que titulares del procedimiento de aprobación de la gestión, un resumen trimestral de tales decisiones.**

ENMIENDA n° 39

Artículo 1, apartado 54

Artículo 49 (ex 43)

Sin perjuicio de las modalidades contempladas en el artículo 23, las órdenes de pago habrán de dirigirse para el visado previo al interventor.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 56

Artículo 51 (ex 45)

El original de la orden de pago, una vez visado y con los documentos justificativos, se trasladará al contable.

Artículo 1, apartado 62

Artículo 56,

Dentro de cada institución se establecerá:

- a) un cuadro de personal,
- b) un organigrama con el plan de organización de los servicios.

Artículo 1, apartado 78

Artículo 71 (ex 64) último párrafo

Estos estados sobre la situación se remitirán al interventor, al ordenador y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 1, apartado 79

Artículo 72 (ex 65)

Con excepción de los anticipos previstos en el artículo 100, cualquier anticipo se contabilizará en una cuenta de espera y se regularizará a más tardar durante el ejercicio siguiente al pago del anticipo, salvo los anticipos con carácter permanente, que serán reexaminados periódicamente.

Sin embargo, los anticipos mencionados en el párrafo tercero del artículo 47, se liquidarán por regla general dentro de las seis semanas siguientes a la realización del objetivo para el cual fueron concedidos.

ENMIENDA nº 40

Artículo 1, apartado 56

Artículo 51 (ex 45)

El original de la orden de pago, una vez visado y con los documentos justificativos, se trasladará al contable. **El contable será responsable de la conservación de los originales de los documentos justificativos y de los documentos contables.**

ENMIENDA nº 41

Artículo 1, apartado 62

Artículo 56

Dentro de cada institución se establecerá:

- a) un fichero de identificación de los puestos de trabajo con la descripción de las tareas y actividades de cada puesto;
- b) un organigrama con el plan de organización de los servicios, **que indique las atribuciones de cada unidad administrativa;**

ENMIENDA nº 43

Artículo 1, apartado 78

Artículo 71 (ex 64), último párrafo

Estos estados sobre la situación se remitirán al interventor, al ordenador y al Tribunal de Cuentas. **Las instituciones remitirán a la autoridad competente para la aprobación de la gestión el informe contemplado en el artículo 73.**

ENMIENDA nº 44

Artículo 1, apartado 79

Artículo 72 (ex 65)

Con excepción de los anticipos previstos en el artículo 100, cualquier anticipo se contabilizará en una cuenta fuera de presupuesto («anticipos») o en cuentas de gastos presupuestarios («entregas a cuenta») y se regularizará a más tardar durante el ejercicio siguiente al pago del anticipo, salvo los anticipos con carácter permanente, que serán reexaminados periódicamente.

Sin embargo, los anticipos mencionados en el párrafo tercero del artículo 47, se liquidarán por regla general dentro de las seis semanas siguientes a la realización del objetivo para el cual fueron concedidos.

La contabilidad deberá permitir la distinción entre anticipos y entregas a cuenta para cada política de operaciones, por operación o grupo de operaciones.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 81

Artículo 73 (ex 67)

La contabilidad se aprobará al cierre del ejercicio presupuestario, para establecer el balance financiero de las Comunidades y la cuenta de gestión previstas en el Título VI. La cuenta de gestión se someterá al interventor.

Artículo 1, apartado 87 letra a)

Artículo 79 (ex 73)

La Comisión elaborará, a más tardar el 1 de mayo del año siguiente, una cuenta de gestión consolidada del Presupuesto General de las Comunidades para el ejercicio cerrado. La cuenta de gestión consolidada constará de:

1. un cuadro de ingresos que comprenderá:
 - las previsiones de ingresos del ejercicio,
 - las modificaciones de las previsiones de ingresos que resulten de los presupuestos suplementarios contemplados en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4,
 - los derechos reconocidos a lo largo del ejercicio,
 - los derechos pendientes de cobro del ejercicio precedente,
 - los ingresos percibidos a lo largo del ejercicio y los ingresos prorrogados en aplicación del apartado 4 del artículo 7,
 - los importes pendientes de cobro al final del ejercicio.

Se adjuntará al cuadro un estado que refleje los ingresos prorrogados en aplicación del apartado 4 del artículo 7 y, en su caso, un estado que refleje los saldos y los importes brutos de las operaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 27;

ENMIENDA nº 45

Artículo 1, apartado 81,

Artículo 73 (ex 67)

La contabilidad se aprobará al cierre del ejercicio presupuestario, para establecer el balance financiero de las Comunidades y la cuenta de gestión previstas en el Título VI. La cuenta de gestión se someterá al interventor, **que redactará un informe sobre la gestión que finaliza. El Parlamento Europeo y el Consejo, en tanto que autoridades competentes para la aprobación de la gestión, tendrán la facultad de conocer dicho informe.**

ENMIENDA nº 46

Artículo 1, apartado 87 letra a)

Artículo 79 (ex 73)

La Comisión elaborará, a más tardar el 1 de mayo del año siguiente, una cuenta de gestión consolidada del Presupuesto General de las Comunidades para el ejercicio cerrado. La cuenta de gestión consolidada constará de:

1. un cuadro de ingresos que comprenderá:
 - las previsiones de ingresos del ejercicio,
 - las modificaciones de las previsiones de ingresos que resulten de los presupuestos suplementarios contemplados en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4,
 - los derechos reconocidos a lo largo del ejercicio,
 - los derechos pendientes de cobro del ejercicio precedente,
 - los ingresos percibidos a lo largo del ejercicio y los ingresos prorrogados en aplicación del apartado 4 del artículo 7,
 - los importes pendientes de cobro al final del ejercicio.
 - **las anulaciones de derechos reconocidos.**

Se adjuntará al cuadro un estado que refleje los ingresos prorrogados en aplicación del apartado 4 del artículo 7 y, en su caso, un estado que refleje los saldos y los importes brutos de las operaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 27;

Se adjuntará igualmente un estado que refleje el reparto por Estados miembros de los importes pendientes de cobro al final del ejercicio, según correspondan a títulos de crédito cubiertos por una orden de cobro, a recursos propios cubiertos por una orden de cobro o a recursos propios reconocidos pero no cubiertos por una orden de cobro.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 87 letra c) bis (nuevo)

Artículo 79 (ex 73), apartado 4

Artículo 1, apartado 88

Artículo 80 (ex 74)

Cada institución comunicará a la Comisión, a más tardar, *el 15 de febrero*, los datos necesarios para elaborar la cuenta de gestión y el balance financiero, tras haberlos sometido a su interventor, así como una contribución al análisis de la gestión financiera a que se refiere el artículo 81.

Artículo 1, apartado 90

Artículo 82 (ex 76)

1. La Comisión elaborará, a más tardar el 1 de mayo del año siguiente, el balance financiero consolidado que reflejará el activo y el pasivo de las Comunidades a 31 de diciembre del ejercicio transcurrido. Adjuntará al mismo un balance de cuentas, movimientos y saldos, elaborado en la misma fecha.

2. Tales documentos se someterán al interventor.

Artículo 1, apartado 93

Artículo 85 (ex 79)

Cada institución comunicará trimestralmente al Tribunal de Cuentas, a más tardar en el mes siguiente al trimestre finalizado y, por lo que se refiere al cuarto trimestre, a más tardar en el mes siguiente a las operaciones de

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 47

Artículo 1, apartado 87 letra c) bis (nuevo)

Artículo 79 (ex 73), apartado 4

c bis) En el punto 4, añádase el siguiente guión nuevo:
— un estado que refleje detalladamente en cada ejercicio cerrado, partido por partida y por Estado miembro, el efecto de las decisiones de liquidación que se hayan realizado a lo largo del ejercicio; a tal fin se utilizará la nomenclatura presupuestaria del ejercicio cuyas cuentas se hayan liquidado.

ENMIENDA n° 48

Artículo 1, apartado 88

Artículo 80 (ex 74)

Cada institución comunicará a la Comisión, a más tardar, **el 28 de febrero**, los datos necesarios para elaborar la cuenta de gestión y el balance financiero, tras haberlos sometido a su interventor, así como una contribución al análisis de la gestión financiera a que se refiere el artículo 81.

ENMIENDA n° 49

Artículo 1, apartado 90

Artículo 82 (ex 76)

1. La Comisión elaborará, a más tardar el 1 de mayo del año siguiente, el balance financiero consolidado que reflejará el activo y el pasivo de las Comunidades a 31 de diciembre del ejercicio transcurrido. Adjuntará al mismo un balance de cuentas, movimientos y saldos, elaborado en la misma fecha. **El activo del balance incluirá el importe de los ingresos pendientes de cobro y el pasivo, el importe de los gastos debidos a título del ejercicio y no contabilizados aún en las cuentas.**

2. Tales documentos se someterán al interventor, **que redactará el informe contemplado en el artículo 73. Se remitirá dicho informe a la autoridad competente para la aprobación de la gestión.**

ENMIENDA n° 50

Artículo 1, apartado 93

Artículo 85 (ex 79)

Cada institución adoptará las medidas necesarias para proteger todos los documentos justificativos de sus asientos y de las transacciones realizadas por medio de sus sistemas informáticos en cada fase del procedimiento de

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

cierre del ejercicio, los documentos y certificados relativos a la exacta aplicación de las disposiciones que rigen la ejecución del presupuesto y que se refieren al compromiso y al pago de los gastos, así como a la comprobación y cobro de los ingresos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) núm. 2891/88 y del artículo 86 del presente Reglamento financiero. El Tribunal de Cuentas podrá, con referencia a los documentos justificativos citados, plantear preguntas a cada una de las instituciones.

Artículo 1, apartado 96

Artículo 88 (ex 82), primer párrafo

La Comisión y las otras instituciones concederán al Tribunal de Cuentas todo tipo de facilidades y le aportarán toda la información que este último estime necesaria para el cumplimiento de su misión y en concreto, la información de que dispongan como consecuencia de los controles que, en aplicación de la reglamentación comunitaria, hayan realizado de los servicios que intervienen en la gestión de las finanzas comunitarias y que efectúan gastos por cuenta de las Comunidades. En concreto, tendrán a disposición del Tribunal de Cuentas todos los documentos que se refieran a la redacción y ejecución de contratos administrativos y de todas las cuentas en metálico o en especie, todos los documentos contables o justificativos, así como los documentos administrativos que a ellos se refieran, toda la documentación relativa a los ingresos y a los gastos, todos los inventarios, todos los organigramas de los servicios que el Tribunal de Cuentas estime necesarios para la verificación, ya sean en base a los documentos ya lo sea sobre el terreno, de la cuenta de gestión.

Artículo 1, apartado 97

Artículo 89 (ex 83), apartado 3

3. El informe anual *contendrá tantas secciones como instituciones existen. Cada sección reagrupará todas las observaciones del Tribunal de Cuentas sobre una misma institución y las respuestas de institución, las cuales se publicarán inmediatamente después de las observaciones relativas a tal institución.*

gasto. El Tribunal dispondrá de libre acceso a dichos documentos y a dicho sistema y podrá interrogar a la institución sobre ellos. En particular, el Tribunal podrá solicitar que se le envíen todos los documentos justificativos y copias de los datos registrados en soporte magnético, para su examen.

ENMIENDA nº 51

Artículo 1, apartado 96

Artículo 88 (ex 82), primer párrafo

La Comisión y las otras instituciones concederán al Tribunal de Cuentas todo tipo de facilidades y le aportarán toda la información que este último estime necesaria para el cumplimiento de su misión y en concreto, la información de que dispongan como consecuencia de los controles que, en aplicación de la reglamentación comunitaria, hayan realizado de los servicios que intervienen en la gestión de las finanzas comunitarias y que efectúan gastos por cuenta de las Comunidades. En concreto, tendrán a disposición del Tribunal de Cuentas todos los documentos que se refieran a la redacción y ejecución de contratos administrativos y de todas las cuentas en metálico o en especie, todos los documentos contables o justificativos, así como los documentos administrativos que a ellos se refieran, toda la documentación relativa a los ingresos y a los gastos, todos los inventarios, todos los organigramas de los servicios que el Tribunal de Cuentas estime necesarios para la verificación, ya sean en base a los documentos ya lo sea sobre el terreno, de la cuenta de gestión y **todos los documentos y datos elaborados o conservados en un soporte magnético.**

ENMIENDA nº 52

Artículo 1, apartado 97

Artículo 89 (ex 83), apartado 3

3. El informe anual **podrá componerse de varias partes de las que al menos una se dedicará al examen de la ejecución del presupuesto general. Las partes del informe anual se dividirán en capítulos o secciones, de las que algunas se dedicarán al examen de cada una de las instituciones comunitarias. Las observaciones del Tribunal irán acompañadas de respuestas de las instituciones; el Tribunal procurará que estas respuestas se presenten de forma accesible al lector.**

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 99

Artículo 90 (ex 85), apartados 2 al 7

2. El Parlamento se pronunciará sobre la aprobación de la gestión basándose, en particular, en las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad examinadas por el Tribunal de Cuentas.

3. El interventor tomará en consideración las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión.

4. Las instituciones adoptarán todas las medidas necesarias para dar curso a las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión.

5. A petición del Parlamento o del Consejo, las instituciones elaborarán un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de estas observaciones y, en particular, sobre las instrucciones que hayan cursado a aquellos de sus servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se remitirán, asimismo, al Tribunal de Cuentas.

6. En el caso de que el Parlamento decida aplazar la aprobación de la gestión la Comisión deberá eliminar, con la mayor brevedad los posibles obstáculos que impidan la decisión de aprobación.

7. Los documentos justificativos referentes a la contabilidad y a la elaboración de las cuentas de gestión y del balance financiero, habrán de conservarse durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión de aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto.

No obstante, los documentos relativos a operaciones que no hayan quedado definitivamente cerradas se conservarán más allá de dicho período, hasta el final del año siguiente al del cierre de tales operaciones.

Artículo 1, apartado 100

Artículo 91, apartado 3

3. Los dictámenes a que se refiere el apartado 1 que no se refieran a propuestas o proyectos que se inscriban en el marco de la consulta legislativa sólo podrán ser publicados por el Tribunal de Cuentas con el acuerdo de la institución que haya solicitado el dictamen y de la institución interesada. En tal caso, estos dictámenes deberán ir acompañados de las respuestas de la institución o de las instituciones interesadas.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDAS n°s 53 y 54

Artículo 1, apartado 99

Artículo 90 (ex 85), apartados 2 al 7

2. La decisión de aprobación de la gestión afectará a las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, al saldo restante, así como al activo y al pasivo de la Comunidad descritos en el balance financiero. Llevará a cabo la apreciación de la responsabilidad de la Comisión en la gestión presupuestaria transcurrida.

3. El interventor tomará en consideración las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión.

4. Las instituciones adoptarán todas las medidas necesarias para dar curso a las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión, en especial en los planos presupuestario, operacional y contable.

5. A petición del Parlamento o del Consejo, las instituciones elaborarán un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de estas observaciones y, en particular, sobre las instrucciones que hayan cursado a aquellos de sus servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se remitirán, asimismo, al Tribunal de Cuentas. Igualmente, las instituciones deberán rendir cuentas, en un anexo a la cuenta de gestión del ejercicio que sigue al de la decisión de aprobación de la gestión, de las medidas adoptadas como consecuencia de las observaciones que figuran en las decisiones de aprobación de la gestión.

6. En el caso de que el Parlamento decida aplazar la aprobación de la gestión la Comisión deberá eliminar, con la mayor brevedad los posibles obstáculos presupuestarios, operacionales y contables que impidan la decisión de aprobación.

7. Los documentos justificativos referentes a la contabilidad y a la elaboración de las cuentas de gestión y del balance financiero, habrán de conservarse en poder del contable durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión de aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto.

No obstante, los documentos relativos a operaciones que no hayan quedado definitivamente cerradas se conservarán más allá de dicho período, hasta el final del año siguiente al del cierre de tales operaciones.

ENMIENDA n° 55

Artículo 1, apartado 100

Artículo 91, apartado 3

3. Los dictámenes a que se refiere el apartado 1 que no se refieran a propuestas o proyectos que se inscriban en el marco de la consulta legislativa podrán ser publicados por el Tribunal de Cuentas en el Diario Oficial. El Tribunal decidirá sobre su publicación tras consultar con la institución que haya solicitado el dictamen o con la institución afectada por el análisis del Tribunal. Los dictámenes publicados en el Diario Oficial deberán ir acompañados de las respuestas de la institución o de las instituciones interesadas.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 56

*Artículo 1, apartado 100**Artículo 91, apartado 3 bis (nuevo)*

3 bis. En caso de que el Parlamento adopte, basándose en un informe especial o en un dictamen del Tribunal de Cuentas, una resolución que contenga observaciones relacionadas con el control presupuestario de una institución comunitaria, la institución interesada adoptará todas las medidas útiles para dar curso a las observaciones que figuren en la resolución. La institución rendirá cuentas de las medidas adoptadas en el anexo de la cuenta de gestión contemplada en el apartado 5 del artículo 90.

ENMIENDA nº 57

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 93, apartado 1, 2º párrafo, frase introductoria*

Esta sección comprenderá los créditos, **incluidos los créditos de personal**, destinados al cumplimiento de los objetivos de investigación y desarrollo tecnológico mediante la ejecución de las siguientes acciones:

ENMIENDA nº 58

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 93, apartado 1, 2ª frase, letra d)*

d) posibles participaciones financieras de la Comunidad en programas complementarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 L del Tratado CEE, o bien en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de estos programas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138 M del Tratado CEE, o acciones de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales como las previstas en el artículo 130 N del Tratado CEE; **participación en las empresas comunes previstas en el apartado 130 O del Tratado CEE.**

ENMIENDA nº 59

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 95*

A la sección especial prevista en el artículo 93 se adjuntarán:

— un cuadro de correspondencias que refleje el desglose de los créditos abiertos en la sección, a la vez según el destino y la naturaleza de los gastos, tal como se defina en las disposiciones de ejecución previstas en el artículo 128.

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 93, apartado 1, 2º párrafo, frase introductoria*

Esta sección comprenderá los créditos destinados al cumplimiento de los objetivos de investigación y desarrollo tecnológico mediante la ejecución de las siguientes acciones:

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 93, apartado 1, 2ª frase, letra d)*

d) posibles participaciones financieras de la Comunidad en programas complementarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 L del Tratado CEE, o bien en programas de investigación y desarrollo emprendidos por varios Estados miembros, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de estos programas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138 M del Tratado CEE, o acciones de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales como las previstas en el artículo 130 N del Tratado CEE;

*Artículo 1, apartado 102**Artículo 95*

A la sección especial prevista en el artículo 93 se adjuntarán:

— un cuadro de correspondencias que refleje el desglose de los créditos abiertos en la sección, a la vez según el destino y la naturaleza de los gastos, tal como se defina en las disposiciones de ejecución previstas en el artículo 128.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

A efectos de gestión, la Comisión *podrá crear* cuentas de afectación que correspondan a los medios de realización;

- un calendario *indicativo* de los pagos que muestre el ritmo previsto para la utilización de los correspondientes créditos de compromiso y de pago.

Esta calendario será objeto de una revisión anual.

Artículo 1, apartado 102

Artículo 96

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, la Comisión podrá proceder, dentro de la sección especial contemplada en el artículo 93, a transferencias de capítulo a capítulo, dentro del límite del 15 %, para los créditos de compromiso relativos a las acciones a que se refieren las letras a) y e) del apartado 1 del artículo 93, siempre y cuando estén integradas en el programa marco.

Estas transferencias no podrán tener por efecto un aumento de los créditos relativos a la investigación exploratoria que exceda en un 5 % la dotación primitiva consignada para el conjunto de crédito del programa marco destinados al CCI.

Esta disposición específica no concierne a los créditos del personal del CCI.

Artículo 1, apartado 102,

Artículo 98

En materia de adjudicación de contratos, y en el ámbito del presente Título, las disposiciones de ejecución previstas en el apartado 128 podrán establecer normas específicas relativas:

- a los límites que determinen las condiciones de celebración de los contratos,
- al funcionamiento y determinación de las competencias de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos.

Artículo 1, apartado 104, letra a)

Artículo 100 (antes 96)

- a) Los párrafos primero y segundo pasan a constituir el apartado 1.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

A efectos de gestión, la Comisión **creará** cuentas de afectación que correspondan a los medios de realización;

- un calendario **de previsiones** indicativo de los compromisos y de los pagos que muestre el ritmo previsto para la utilización de los correspondientes créditos de compromiso y de pago, **que se corresponderá con la ficha financiera de los programas específicos de acción en materia de investigación dentro del programa marco.**

Esta calendario será objeto de una revisión anual.

Artículo 1, apartado 2

Artículo 96

Suprimido

ENMIENDA nº 61

Artículo 1, apartado 102

Artículo 98

1. En materia de adjudicación de contratos, y en el ámbito del presente Título, las disposiciones de ejecución previstas en el apartado 128 podrán establecer normas específicas relativas:

- a los límites que determinen las condiciones de celebración de los contratos,
- al funcionamiento y determinación de las competencias de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos.

2. **Por excepción al párrafo primero del artículo 67, se podrán llevar a cabo ventas de materiales científicos y técnicos sin previa publicidad, por decisión del ordenador, adoptada tras consultar a la Comisión Consultiva de Compras y Contratos.**

ENMIENDA nº 77

Artículo 1, apartado 104, letra a)

Artículo 100 (antes 96)

- a) Los párrafos primero y segundo pasan a constituir el apartado 1.

Suprimase el término «globales» en todos los lugares en que aparece.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 104, letra b)

Artículo 100 (ex 96), apartado 2

2. La Comisión informará mensualmente al Parlamento y al Consejo. *Esta comunicación sobre la evolución de los gastos efectivos irá acompañada de las informaciones que la Comisión considere pertinentes* en el marco del sistema de alerta previsto en el artículo 6 de la Decisión 88/377/CEE.

Artículo 1, apartado 105

105. El artículo 97 pasará a ser el artículo 101. En el apartado 2, sustitúyase «artículo 96» por «artículo 100».

Artículo 1, apartado 107

107. El artículo 99 pasa a ser el artículo 103. En el apartado 3, sustitúyase «artículos 97 y 98» por «artículos 101 y 102».

Artículo 1, apartado 108

108. El artículo 100 pasará a ser el artículo 104 y se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 104

Los compromisos provisionales *globales* que se hayan contraído para un ejercicio financiero con arreglo al artículo 100, y que no hayan sido objeto de compromi-

ENMIENDA n° 62

Artículo 1, apartado 104, letra b)

Artículo 100 (ex 96), apartado 2

2. La Comisión informará mensualmente al Parlamento y al Consejo; **este informe se enviará antes de que finalice el mes siguiente a la realización del gasto efectivo por parte de los Estados miembros. Dicho informe irá acompañado de datos que permitan evaluar:**

- **La evolución del gasto en el marco del sistema de alerta previsto en el artículo 6 de la Decisión del Consejo (88/377/CEE) de 24 de junio de 1988;**
- **Las perspectivas de evolución del gasto en el curso del ejercicio en comparación con la evolución del mercado.**

ENMIENDA n° 78

Artículo 1, apartado 105

105. El artículo 97 pasará a ser el artículo 101. En el apartado 2, sustitúyase «artículo 96» por «artículo 100», y **suprímase el término «globales».**

ENMIENDA n° 79

Artículo 1, apartado 107

107. El artículo 99 pasa a ser el artículo 103.

a) **Sustitúyase el apartado 2 por el texto siguiente:**

«La Comisión deberá liquidar las cuentas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio siguiente al ejercicio en cuestión. Si por estas fechas quedase por resolver alguna cuestión específica de excepcional complejidad y cuyo importe no fuese superior al 5 % de los gastos del FEOGA-Garantía durante el ejercicio en cuestión, la Comisión podrá reservar dichas cuestiones desde la decisión de liquidación. Tales reservas deberán ser resueltas por una ulterior decisión o serie de decisiones a más tardar el 30 de junio del segundo ejercicio siguiente al ejercicio en cuestión.

b) En el apartado 3, sustitúyase «artículos 97 y 98» por «artículos 101 y 102».

ENMIENDA n° 80

Artículo 1, apartado 108

108. El artículo 100 pasará a ser el artículo 104 y se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 104

Los compromisos provisionales que se hayan contraído para un ejercicio financiero con arreglo al artículo 100, y que no hayan sido objeto de compromisos específicos

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

«... específicos con arreglo a la nomenclatura presupuestaria, de conformidad con el artículo 101, a 1 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario se librarán a cargo del ejercicio financiero de origen.»

Artículo 1, apartado 109

Artículo 105 (ex 101)

1. *Dentro de cada capítulo, las transferencias de artículo a artículo se efectuarán por decisión de la Comisión, adoptada a más tardar el 31 de enero, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) núm. 729/70.*

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria sobre estas transferencias.

2. *La Comisión podrá proponer a la autoridad presupuestaria, a más tardar, un mes antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, transferencias de créditos de capítulo a capítulo. El Consejo decidirá por mayoría cualificada, en un plazo de tres semanas, previo dictamen del Parlamento, de conformidad con el artículo 26. Si en ese plazo no se hubiere pronunciado, las transferencias de créditos se considerarán aprobadas.*

3. *Las transferencias relativas a la reserva monetaria, contemplada en el apartado 6 del artículo 19, serán decididas por la autoridad presupuestaria de conformidad con la letra a) del apartado 5 del artículo 26.*

4. *La Comisión decidirá las transferencias entre las líneas del FEOGA Sección «Garantía» a las que se hayan imputado las restituciones relativas a las donaciones de la ayuda alimentaria y el capítulo de la ayuda alimentaria, en la medida en que resulten necesarias por variaciones en las necesidades, con respecto a los créditos autorizados, en la parte del gasto imputable a las líneas respectivas.*

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria 15 días antes de proceder a tales transferencias.

Artículo 1, apartado 111

Artículo 106, apartado 3

3. Los créditos podrán destinarse a cubrir, en especial, ayudas no reembolsables, préstamos especiales, capitales de riesgo y bonificación de intereses y serán ejecutados por la Comisión quien, en parte, podrá confiar su gestión al Banco Europeo de Inversiones, en el marco de un mandato en nombre de la Comunidad, o, bajo su responsabilidad, a otros organismos.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la función de auditoría del Tribunal de Cuentas, en virtud del artículo 206 bis del Tratado CEE.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo a la nomenclatura presupuestaria, de conformidad con el artículo 101, a 1 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario se librarán a cargo del ejercicio financiero de origen.»

ENMIENDA nº 63/rev

Artículo 1, apartado 109

Artículo 105 (ex 101)

Suprimido

ENMIENDA nº 64

Artículo 1, apartado 111

Artículo 106, apartado 3

3. Los créditos podrán destinarse a cubrir, en especial, ayudas no reembolsables, préstamos especiales, capitales de riesgo y bonificación de intereses **y garantías de préstamos** y serán ejecutados por la Comisión quien, en parte, podrá confiar su gestión **bajo su responsabilidad, bien** al Banco Europeo de Inversiones, en el marco de un mandato en nombre de la Comunidad, o a otros organismos.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la función de auditoría del Tribunal de Cuentas, en virtud del artículo 206 bis del Tratado CEE.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 1, apartado 111

Artículo 107

1. Todo proyecto o acción de cooperación *aceptado por la Comisión podrá dar lugar:*

- bien a la celebración de un convenio de financiación entre la Comisión, que actuará en nombre de la Comunidad, y el gobierno del país beneficiario o las autoridades de los organismos o instituciones beneficiarios, denominados en adelante el «beneficiario»;
- bien a un contrato con las organizaciones internacionales o las personas físicas o jurídicas encargadas de su realización.

2. El convenio de financiación o el contrato fijará el importe del compromiso financiero de la Comunidad para la acción de que se trate. No se podrá cargar al presupuesto ningún gasto que exceda este importe si no ha sido objeto de un compromiso suplementario.

3. Todo proyecto de inversión financiado con un préstamo especial dará lugar, además, a la celebración de un contrato de préstamo entre la Comisión, que actuará en nombre de la Comunidad, y el prestatario.

Artículo 1, apartado 111

Artículo 109, apartado 2

2. La Comisión, en estrecha colaboración con el beneficiario, velará por que quede garantizada la igualdad de condiciones de participación en los concursos, la eliminación de discriminaciones y la elección de la oferta económicamente más ventajosa. A tal fin, la Comisión aprobará el expediente de concurso antes de su convocatoria, recibirá el resultado de la selección de las ofertas y aprobará la propuesta de adjudicación del contrato.

ENMIENDA nº 65

Artículo 1, apartado 111

Artículo 107

1. Todo proyecto o acción de cooperación **dará lugar a la celebración:**

- de un convenio de financiación entre la Comisión, que actuará en nombre de la Comunidad, y el gobierno del país beneficiario o las autoridades de los organismos o instituciones beneficiarios, denominados en adelante el «beneficiario»;
- de un contrato con las organizaciones internacionales o las personas físicas o jurídicas encargadas de su realización.

Según el tipo de proyecto o de acción considerado por la Comisión, el convenio de financiación y el/los contrato(s) se añadirán o se excluirán los unos a los otros. En los casos en que sea necesario celebrar a la vez un convenio de financiación con el gobierno beneficiario y uno o varios contratos con organizaciones que participen en su realización, la Comisión velará para que las disposiciones inscritas en los diferentes documentos que concurren a la realización de un mismo proyecto o acción estén estrechamente coordinadas.

2. El convenio de financiación o el contrato fijará el importe del compromiso financiero de la Comunidad para la acción de que se trate. No se podrá cargar al presupuesto ningún gasto que exceda este importe si no ha sido objeto de un compromiso suplementario **o de un acta adicional al convenio o al contrato.**

3. Todo proyecto de inversión financiado con un préstamo especial dará lugar, además, a la celebración de un contrato de préstamo entre la Comisión, que actuará en nombre de la Comunidad, y el prestatario.

ENMIENDA nº 66

Artículo 1, apartado 111

Artículo 109, apartado 2

2. La Comisión, en estrecha colaboración con el beneficiario, velará por que quede garantizada la igualdad de condiciones de participación en los concursos, la eliminación de discriminaciones y la elección de la oferta económicamente más ventajosa. A tal fin, la Comisión aprobará el expediente de concurso antes de su convocatoria, **estará representada en la selección de las ofertas (cuando el precio de base del concurso rebase el límite fijado en el convenio de financiación o en el contrato),** recibirá el resultado de la selección de las ofertas y aprobará la propuesta de adjudicación del contrato.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 1, apartado 111

Artículo 110, apartado 2

2. El beneficiario someterá al acuerdo de la Comisión los expedientes de concurso antes de su convocatoria. Con arreglo a las decisiones así adoptadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el beneficiario convocará los concursos, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará el resultado.

Artículo 1, apartado 111

Artículo 112, apartado 4

4. Los depósitos en dichas cuentas contempladas en el apartado 2 devengarán intereses en beneficio exclusivo de los proyectos, *salvo que se haya convenido otra cosa cuando la función de pagador delegado sea desempeñada por una institución financiera pública.*

El servicio prestado por el pagador delegado no será objeto de remuneración.

Artículo 1, apartado 111

Artículo 117, frase introductoria

En caso de urgencia comprobada o cuando la naturaleza, la escasa cuantía o las características específicas de ciertas obras o suministros lo justifiquen, la Comisión o el beneficiario, previo acuerdo motivado de la Comisión, podrán autorizar, con carácter excepcional:

Artículo 1, apartado 111

Artículo 119, apartado 3

3. *Por regla general*, los contratos de servicios y las acciones de cooperación técnica serán elaborados, negociados y concluidos por la Comisión.

Artículo 1, apartado 111

Artículo 121

1. Cada convenio de financiación preverá expresamente la función de auditoría del Tribunal de Cuentas.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 67

Artículo 1, apartado 111

Artículo 110, apartado 2

2. El beneficiario someterá al acuerdo de la Comisión los expedientes de concurso antes de su convocatoria. Con arreglo a las decisiones así adoptadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el beneficiario convocará los concursos, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará el resultado. **La Comisión estará representada en la selección de las ofertas cuando el precio de base del concurso rebase el límite fijado en el convenio de financiación o en el contrato.**

ENMIENDA nº 68

Artículo 1, apartado 111

Artículo 112, apartado 4

4. Los depósitos en dichas cuentas contempladas en el apartado 2 devengarán intereses en beneficio exclusivo de los proyectos. **No obstante, si la función de pagador delegado es ejercida por una institución financiera pública podrá convenirse que el gasto no devengue interés.**

El servicio prestado por el pagador delegado no será objeto de remuneración.

ENMIENDA nº 69

Artículo 1, apartado 111

Artículo 117, frase introductoria

En caso de urgencia comprobada o cuando la naturaleza, la escasa cuantía o las características específicas de ciertas obras o suministros lo justifiquen, la Comisión o el beneficiario, previo acuerdo **anterior** motivado de la Comisión, podrán autorizar, con carácter excepcional:

ENMIENDA nº 70

Artículo 1, apartado 111

Artículo 119, apartado 3

3. Los contratos de servicios y las acciones de cooperación técnica serán elaborados, negociados y concluidos por la Comisión.

ENMIENDA nº 71

Artículo 1, apartado 111

Artículo 121

1. Cada convenio de financiación **de un proyecto de inversión y cada contrato correspondiente a una acción de desarrollo** preverá expresamente la función de auditoría, **basándose en documentos y sobre el terreno**, del Tribunal de Cuentas.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

2. Las verificaciones que se proponga efectuar el Tribunal de Cuentas en el territorio de los Estados beneficiarios o de los Estados en cuyo territorio se encuentran los beneficiarios se llevarán a cabo *de acuerdo* con las autoridades competentes de tales Estados. *Estas verificaciones se limitarán a las medidas de control aplicadas en el marco de las disposiciones que regulan la intervención de la Comunidad y no a las medidas de ejecución que sean de la competencia del ordenador nacional.*

Artículo 1, apartado 116

Artículo 127 (ex 104), primer párrafo

Para los asuntos presupuestarios que dependan de su competencia, el Parlamento Europeo y el Consejo *estarán habilitados para reguier* cualquier información o justificación.

Artículo 1, apartado 119

Artículo 129 (ex 107)

Las modificaciones del presente Reglamento Financiero, propuestas por la Comisión, serán adoptadas por el Consejo previa concertación con el Parlamento.

Artículo 1, apartado 121

Artículo 130

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones de ejecución previstas en el artículo 128, los límites relativos a los artículos 59, 61, 63, 64 y 98 quedan fijados como sigue:

- letra a) del artículo 59: el límite por debajo del cual se podrá proceder a la contratación directa quede fijado en 15 000 ecus;
- artículo 61: el límite por encima del cual entrará en juego la competencia de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos, queda fijado en 50 000 ecus;
- párrafo tercero del artículo 63: el límite que determina la fianza obligatoria queda fijado en 350 000 ecus;
- artículo 64: los límites por debajo de los cuales se podrá contratar mediante factura o simple nota de gastos quedan fijados respectivamente en 750 ecus y 2.000 ecus para los gastos efectuados fuera de los centros de trabajo provisionales;
- artículo 98: el límite por debajo del cual se podrá proceder a la contratación directa queda fijado en 75 000 ecus para el material científico y técnico, así como para las obras:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
PARLAMENTO EUROPEO

2. Las verificaciones que se proponga efectuar el Tribunal de Cuentas en el territorio de los Estados beneficiarios o de los Estados en cuyo territorio se encuentran los beneficiarios se llevarán a cabo **en contacto** con las autoridades competentes de tales Estados. **Su contenido y modalidades se regularán en los convenios y contratos previstos en el apartado 1.**

ENMIENDA n° 72

Artículo 1, apartado 116

Artículo 127 (ex 104), primer párrafo

Para los asuntos presupuestarios que dependan de su competencia, el Parlamento Europeo y el Consejo **tendrán la facultad de recabar de las demás instituciones** cualquier información o justificación.

ENMIENDA n° 73

Artículo 1, apartado 119

Artículo 129 (ex 107)

Las modificaciones del presente Reglamento Financiero, propuestas por la Comisión, serán adoptadas por el Consejo previa concertación con el Parlamento. **No podrá realizarse ninguna modificación sustancial de importancia sin el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria.**

ENMIENDA n° 74

Artículo 1, apartado 121

Artículo 130

Hasta la entrada en vigor de las disposiciones de ejecución previstas en el artículo 128, los límites relativos a los artículos 59, 61, 63, 64 y 98 quedan fijados como sigue:

- letra a) del artículo 59: el límite por debajo del cual se podrá proceder a la contratación directa quede fijado en 10 000 ecus;
- artículo 61: el límite por encima del cual entrará en juego la competencia de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos, queda fijado en 35 000 ecus;
- párrafo tercero del artículo 63: el límite que determina la fianza obligatoria queda fijado en 250 000 ecus;
- artículo 64: los límites por debajo de los cuales se podrá contratar mediante factura o simple nota de gastos quedan fijados respectivamente en 750 ecus y 2 000 ecus para los gastos efectuados fuera de los centros de trabajo provisionales;
- artículo 98: el límite por debajo del cual se podrá proceder a la contratación directa queda fijado en 75 000 ecus para el material científico y técnico, así como para las obras:

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
<p>— el límite a partir del cual será competente la Comisión Consultiva de Compras y Contratos queda fijado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para los contratos científicos y técnicos, así como las adquisiciones inmobiliarias, en 350 000 ecus; — para los contratos de suministro y de material que no sea científico ni técnico, en 75 000 ecus; — para los contratos de suministros y de material, que no sea científico ni técnico, a los que sea de aplicación lo dispuesto en las letras c), d) y e) del artículo 59, en 25 000 ecus. 	<p>— el límite a partir del cual será competente la Comisión Consultiva de Compras y Contratos queda fijado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para los contratos científicos y técnicos, así como las adquisiciones inmobiliarias, en 350 000 ecus; — para los contratos de suministro y de material que no sea científico ni técnico, en 75 000 ecus; — para los contratos de suministros y de material, que no sea científico ni técnico, a los que sea de aplicación lo dispuesto en las letras c), d) y e) del artículo 59, en 25 000 ecus.

Las modalidades de ejecución determinarán un sistema de fijación de límites sobre la base de la indicación de acuerdo con un deflactor en ecus que tenga en cuenta la inflación calculado por la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas.

— doc. A 2-46/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (CECA, CEE, Euratom) relativa a reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 78 nono del Tratado CECA, 209 del Tratado CEE y 183 del Tratado EURATOM (doc. C 2-278/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario, la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, así la de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-46/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ COM(88) 838 final.

Jueves, 13 de abril de 1989

6. Exportación de productos alimenticios después de un accidente nuclear o de situaciones de emergencia radiológica*

— Propuesta de Reglamento COM(88) 295 final: rechazada

— doc. A 2-432/88

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos para el ganado después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 113 del Tratado CEE (doc. C 2-114/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-432/88),
1. Rechaza la propuesta de la Comisión;
 2. Pide a la Comisión que retire su propuesta;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO n° C 214 de 16. 8. 1988, p. 31.

7. Libertad de información en materia de medio ambiente*

— Propuesta de Directiva [COM(88) 484 — C 2 — 212/88]

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de directiva relativa a la libertad de información en materia de medio ambiente

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA n° 1

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que la difusión de la información constituye un elemento esencial en una sociedad democrática;

(*) Texto completo: DO n° C 335 de 30.12.1988, p. 5.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Considerando 14

Considerando que, para proteger los intereses fundamentales de los Estados miembros, de las empresas y de las personas privadas habrá que fijar algunas excepciones al derecho de acceso a la información sobre medio ambiente en poder de las autoridades públicas;

Artículo 2, apartado a), 2º guión

- proyectos y actividades públicos o privados que puedan perjudicar al medio ambiente o poner en peligro la salud humana y de las especies animales o vegetales, especialmente en lo que se refiere a emisión, vertido o liberación de sustancias, organismos vivos o energía en el agua, el aire o el suelo y también la fabricación y utilización de productos o sustancias peligrosas;

Artículo 2, letra b), frase introductoria

- b) «Datos en poder de las autoridades públicas»: todos los datos existentes que hayan recogido o elaborado los organismos mencionados en la letra c) del presente apartado y que figuren

ENMIENDA nº 2

Considerando 14

Considerando que, para proteger los intereses fundamentales de los Estados miembros, de las empresas y de las personas privadas habrá que fijar algunas excepciones al derecho de acceso a la información sobre medio ambiente en poder de las autoridades públicas, **pero que estas excepciones se deberán formular de tal modo que los datos relativos al medio ambiente sólo sean objeto de información confidencial cuando se pueda demostrar que mediante la difusión se atenta gravemente contra determinados intereses importantes;**

ENMIENDA nº 3

Considerando 14 bis (nuevo)

Considerando que los datos relativos a productos que han salido de las empresas y que por lo tanto pasan a formar parte del entorno público no deben ser nunca objeto de información confidencial;

ENMIENDA nº 4

Artículo 2, apartado a), 2º guión

- proyectos y actividades públicos o privados que puedan perjudicar al medio ambiente o poner en peligro la salud humana y de las especies animales o vegetales, especialmente en lo que se refiere a emisión, vertido o liberación de sustancias, organismos vivos o energía en el agua, el aire o el suelo y también la fabricación y utilización de productos o sustancias peligrosas; **así como los niveles sonoros y la radiación radiactiva;**

ENMIENDA nº 13

Artículo 2, letra a), tercer guión bis (nuevo)

- **la actividad de plantas de incineración utilizadas para la eliminación de desechos,**

ENMIENDA nº 14

Artículo 2, letra b), frase introductoria

- b) «Datos en poder de las autoridades públicas/**privadas (*)**»: todos los datos existentes que hayan recogido o elaborado los organismos mencionados en la letra c) del presente apartado y que figuren

(*) Esta modificación afecta a todo el texto.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 15

Artículo 2, letra c) bis (nuevo)

c bis) «autoridades privadas» se refiere a empresas que trabajan en el sector de la eliminación de desechos.

ENMIENDA nº 5

Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. En el caso de organizaciones sin fines lucrativos, medios de comunicación, instituciones científicas e individuos que puedan demostrar que con la difusión se presta un servicio a la sociedad, los gastos se reducirán a los costes directos de copia, siendo en todo caso gratuitas las cien primeras páginas.

ENMIENDA nº 6

Artículo 5, apartado 1

1. Siempre que se solicite información sobre medio ambiente que las autoridades públicas tengan en su poder, ha de indicarse, convenientemente el objeto de la solicitud.

ENMIENDA nº 7

Artículo 6, apartado 1

1. Siempre que se deniegue la información sobre medio ambiente en poder de las autoridades públicas, ha de redactarse una decisión motivada que se comunicará por escrito al solicitante, también cuando se omitan detalles o partes de la documentación, debiéndose indicar además exactamente el lugar en el que ha de insertarse la información omitida;

ENMIENDA nº 8

Artículo 8, apartado 1, párrafo 1 bis (nuevo)

Sin embargo, estas excepciones sólo se tendrán en cuenta cuando se pueda hablar de perjuicio claro y demostrable en caso de difusión de la información y además se haya efectuado una ponderación verificable adecuada entre la importancia de la reserva confidencial y la de la difusión.

ENMIENDA nº 9

Artículo 8, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Los datos relativos a la emisión de sustancias en el entorno público, incluidos los de fuentes «individuales», no se podrán excluir de la difusión bajo ningún pretexto.

Artículo 5, apartado 1

1. Siempre que se solicite información sobre medio ambiente que las autoridades públicas tengan en su poder, ha de indicarse, con la mayor precisión posible, el objeto de la solicitud.

Artículo 6, apartado 1

1. Siempre que se deniegue la información sobre medio ambiente en poder de las autoridades públicas, ha de redactarse una decisión motivada que se comunicará por escrito al solicitante;

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO*Artículo 10, apartado 1*

1. Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva como muy tarde e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

ENMIENDA nº 11

Artículo 10, apartado 1

1. Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva como muy tarde el **31 de diciembre de 1990**, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

— doc. A 2-424/88

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo relativo a la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo referente a una directiva sobre la libertad de información en materia de medio ambiente

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo de conforme al artículo 103 S del Tratado CEE (doc. C 2-212/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-424/88),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO n° C 335 de 30. 12. 1988, p. 5.

Jueves, 13 de abril de 1989

8. Política pesquera***a) Propuesta de Decisión COM(88) 703 final**

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el respeto del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Considerando - 1 (nuevo):

Considerando que la política común de la pesca, que garantiza la conservación de los recursos pesqueros y, por lo tanto el empleo en dicha actividad económica, no puede alcanzar sus objetivos sin un respeto absoluto a sus normas y, por lo tanto, sin un control eficaz;

ENMIENDA nº 2

Considerando 1

Considerando que los Estados miembros, al garantizar el respeto, en el interior de sus zonas de pesca y de su territorio, de las normas de conservación y control de la política pesquera común, cumplen con una obligación de interés comunitario;

ENMIENDA nº 3

Considerando 3

Considerando que, dado un Estado miembro cualquiera, la dimensión de las tareas de control no guarda ninguna relación con la capacidad presupuestaria o con la relativa prosperidad de ese Estado miembro y que, en determinados casos, puede constituir una carga desproporcionada;

ENMIENDA nº 4

Considerando 5

Considerando que la participación total de la Comunidad debería permanecer dentro de los límites de una partida presupuestaria de 30 millones de ecus en cada uno de los cinco primeros años y que los correspondientes recursos financieros serán incluidos como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas;

Considerando 1

Considerando que los Estados miembros, al garantizar el respeto, en el interior de sus zonas de pesca y de su territorio, de las normas de conservación y control de la política pesquera común, *realizan una tarea* de interés comunitario;

Considerando 3

Considerando que, dado un Estado miembro cualquiera, la dimensión de *dicha tarea* no guarda ninguna relación con la capacidad presupuestaria o con la relativa prosperidad de ese Estado miembro y que, en determinados casos, puede constituir una carga desproporcionada;

Considerando 5

Considerando que la participación total de la Comunidad debería permanecer dentro de los límites de una partida presupuestaria de 30 millones de ecus en cada uno de los cinco primeros años y que los correspondientes recursos financieros serán incluidos como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas *dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias;*

(*) Texto completo: DO nº C 20 de 26.1.1989, p. 10.

Jueves, 13 de abril de 1989

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Considerando 6

Considerando que, no obstante, tal participación debería depender de que los Estados miembros *interesados* alcanzasen un nivel de observancia satisfactorio tanto en el mar como en tierra;

Artículo 1, apartado 3

3. La participación comunitaria para cualquier Estado miembro y cualquier año *no será ni inferior al 10 % ni superior al 50 %* de los gastos subvencionables.

Artículo 1, apartado 4

4. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, la Comunidad podrá conceder anticipos hasta un importe máximo del *25 %* de los gastos subvencionables.

Artículo 2

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de la participación comunitaria en la financiación de los gastos enviarán a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, y por primera vez antes del *30 de junio de 1989*, un formulario con la información que se especifica en el apartado 2 del Anexo.

2. Antes del 31 de diciembre de cada año, y por primera vez antes del *31 de diciembre de 1989*, y con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 170/83, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (¹), la Comisión decidirá sobre la participación comunitaria, el carácter subvencionable de los gastos y cualesquiera condiciones a que este último se halle sometido.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 5

Considerando 6

Considerando que, no obstante, tal participación debería depender de que los Estados miembros **beneficiarios** alcanzasen un nivel de observancia satisfactorio tanto en el mar como en tierra;

ENMIENDA nº 6

Artículo 1, apartado 3

3. La participación **financiera** comunitaria para cualquier Estado miembro y cualquier año **ascenderá a un máximo del 60 % de los gastos subvencionables. Se determinará sobre la base de los criterios establecidos en el apartado 3 del anexo y garantizará la necesaria solidaridad entre los Estados miembros en la aplicación de la obligación comunitaria de control de las actividades pesqueras.**

ENMIENDA nº 7

Artículo 1, apartado 4

4. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, la Comunidad podrá conceder anticipos hasta un importe máximo del **30 %** de los gastos subvencionables.

ENMIENDAS nºs 8, 9 y 10

Artículo 2

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de la participación comunitaria en la financiación de los gastos enviarán a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, y por primera vez antes del **31 de diciembre de 1989**, un formulario con la información que se especifica en el apartado 2 del Anexo.

2. Antes del 31 de diciembre de cada año, y por primera vez antes del **30 de junio de 1990**, y con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) núm. 170/83, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (¹), la Comisión decidirá sobre la participación comunitaria, el carácter subvencionable de los gastos y cualesquiera condiciones a que este último se halle sometido.

2 bis. Antes del 31 de marzo del año siguiente a su decisión la Comisión informará al Parlamento y al Consejo de las acciones realizadas en virtud de la presente Decisión, así como de las mejoras que se hayan obtenido en la aplicación de los controles pesqueros realizados por los Estados miembros.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 18/rev.*Anexo, apartado 1, tercer guión bis (nuevo)*

- **Medios terrestres de transportes dedicados en exclusiva y directamente relacionados con la inspección, control y vigilancia pesquera.**

ENMIENDA nº 12*Anexo, apartado 2, párrafo 2 bis (nuevo)*

- Con este fin, los Estados miembros fijarán objetivos concretos, establecidos en función de sus propias prioridades.**

ENMIENDA nº 13*Anexo, apartado 3, 2º guión**Anexo, apartado 3, 2º guión*

- la envergadura aproximada de la tarea realizada por el Estado miembro teniendo en cuenta, en particular, el volumen de la actividad pesquera que se lleve a cabo en su zona de pesca y el volumen de los desembarques realizados en sus puertos;

- la envergadura aproximada de la tarea realizada por el Estado miembro teniendo en cuenta, en particular, el volumen de la actividad pesquera que se lleve a cabo en su zona de pesca y el volumen de los desembarques realizados en sus puertos; así como del volumen de la actividad pesquera y del número de puertos pesqueros;

ENMIENDA nº 14*Anexo, apartado 3, tercer guión bis (nuevo)*

- **la relación entre los gastos totales que representa el control de la pesca marítima y el producto nacional bruto y el presupuesto de un Estado miembro dado;**

ENMIENDA nº 15*Anexo, apartado 4, 2º guión bis (nuevo)*

- **la lista de las sanciones impuestas por el Estado miembro considerando durante los tres últimos años;**

ENMIENDA nº 16*Anexo, apartado 4, sexto guión**Anexo, apartado 4, sexto guión*

- cuando proceda, la contribución del Estado miembro en la realización de las tareas para asegurar el cumplimiento de la normativa pesquera en zonas reguladas por convenios internacionales en los cuales la Comunidad es parte contratante.

- cuando proceda, la contribución del Estado miembro en la realización de las tareas para asegurar el cumplimiento de la normativa pesquera en zonas reguladas por convenios internacionales en los cuales la Comunidad es parte contratante y la importancia y eficacia de dicho control.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Anexo, apartado 6, párrafos 2º y 3º

Si la Comisión considerase que los medios de control y vigilancia financiados en parte por la Comunidad según lo dispuesto en la presente Decisión no se emplean para los fines previstos o de conformidad con las condiciones definidas en la presente Decisión, informará de ello al Estado miembro interesado, que, en ese caso, deberá realizar una investigación administrativa en la que *podrán participar funcionarios de la Comisión*. El Estado miembro informará a la Comisión de la marcha y resultados de la investigación y de las principales cuestiones tratadas en su preparación.

La Comisión podrá controlar el cumplimiento de las funciones que, con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión, deban desempeñar los Estados miembros, *que ayudarán* al personal designado a tal fin por la Comisión.

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 17

Anexo, apartado 6, párrafos 2º y 3º

Si la Comisión considerase que los medios de control y vigilancia financiados en parte por la Comunidad según lo dispuesto en la presente Decisión no se emplean para los fines previstos o de conformidad con las condiciones definidas en la presente Decisión, informará de ello al Estado miembro interesado, que, en ese caso, deberá realizar una investigación administrativa en la que **participarán los funcionarios que la Comisión nombre al efecto**. El Estado miembro informará a la Comisión de la marcha y resultados de la investigación y de las principales cuestiones tratadas en su preparación.

La Comisión podrá controlar el cumplimiento de las funciones que, con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión, deban desempeñar los Estados miembros, **que deberán ayudar** al personal designado a tal fin por la Comisión.

— doc. A 2-434/88

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el respeto del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesquera

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 43 del Tratado (doc. C 2-284/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos (doc. A 2-434/88),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO nº C 20 de 26. 01. 1989, p. 10.

Jueves, 13 de abril de 1989

b) doc. A 2-389/88

RESOLUCIÓN**sobre el control de la ejecución de la política pesquera común***El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Woltjer, en nombre del Grupo Socialista, y los Sres. Ebel y Marck, en nombre del Grupo del Partido Popular Europeo, sobre la superación deliberada, por determinados Estados miembros, de las cuotas anuales de capturas y sobre las lagunas en el control del respeto de dichas cuotas (doc. B 2-1201/87),
 - Vista su resolución de 13 de mayo de 1982 sobre la coordinación de las operaciones de inspección y de vigilancia marítimas (1),
 - Vista su resolución de 20 de febrero de 1987 sobre la evaluación y la gestión de los recursos pesqueros (2),
 - Visto el informe de la Comisión al Consejo sobre la ejecución de la política pesquera común [COM(86) 301 final],
 - Visto el Reglamento (CEE) núm. 2241/87 por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (3),
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación (doc. A 2-389/88),
- A. Considerando que la eficacia de la política comunitaria de conservación y gestión de los recursos pesqueros se basa en el respeto, por parte de los propios pescadores, de los TAC y de las cuotas, así como de las medidas técnicas de conservación,
- B. Considerando que los Estados tienen la obligación de hacer respetar la reglamentación comunitaria tanto en su territorio como en las aguas de su soberanía o de su jurisdicción,
- C. Considerando que la situación de control es muy diferente en los distintos Estados miembros, tal y como se desprende del informe de la Comisión [COM(86) 301 final],
- D. Considerando que la experiencia ha demostrado que, a pesar de haber sido reforzadas las medidas comunitarias de control, hay pescadores que siguen cometiendo fraudes, entre otras razones porque las administraciones nacionales no aplican siempre las medidas adecuadas y, a veces, por la falta de coordinación de las operaciones de control entre los diversos Estados miembros,
- E. Considerando que esta situación no es imputable solamente a los pescadores,
- F. Considerando que esta situación lamentable mina la credibilidad de la política comunitaria de conservación y de gestión de los recursos pesqueros y debilita la posición de la Comunidad en las negociaciones con determinados países terceros, en especial en el caso de la explotación en común de reservas conjuntas y penaliza a los profesionales honrados,
- G. Considerando que ya no se puede tolerar que continúen las prácticas fraudulentas en la medida en que ello perjudica a las finanzas comunitarias, así como a la imagen de la Comunidad,
- H. Considerando que la información suministrada sobre las capturas y todo el proceso de informatización de los datos es decisivo en la política de control,
- I. Estimando que éste debe ser el objetivo principal en materia de control,

(1) DO n° C 149 de 14. 6. 1982, p. 94.

(2) DO n° C 76 de 23. 3. 1987, p. 174.

(3) DO n° L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Pide a la Comisión que recuerde a los Estados miembros su responsabilidad en materia de control y que inicie contra éstos, sin tratar de buscar compromisos, el procedimiento previsto por el artículo 169 del Tratado CEE en caso de incumplimiento evidente de sus obligaciones;
2. Pide que se apliquen sanciones financieras a los Estados miembros en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones que conlleve fraudes, ya que éstos repercuten en las finanzas de la Comunidad;
3. Pide a los Estados miembros que sancionen a los defraudadores, bien por la vía administrativa bien por la vía judicial; pide que las sanciones aplicadas no sean discriminatorias en función de la nacionalidad de los buques afectados y que, si es posible, sean semejantes, de forma que los contraventores sean tratados de forma similar en todos los Estados miembros;
4. Considera, además, que debe llevarse a cabo un esfuerzo de información entre los pescadores comunitarios para explicarles la necesidad de que se respeten las medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros;
5. Afirma, en consecuencia, que la Comisión, antes de proponer cualquier medida de conservación y de gestión de los recursos pesqueros, debe consultar a los pescadores comunitarios o a sus organizaciones representativas, de forma que obtenga el apoyo del mayor número posible de ellos;
6. Pide a la Comisión que lleve un inventario permanente de los medios de vigilancia marítimos de los que disponen los Estados miembros que inste a éstos a que den pruebas de solidaridad en el ejercicio del control de las actividades pesqueras y que prevea a este fin, a través del presupuesto comunitario, los medios financieros indispensables para la adquisición de nuevos materiales de vigilancia, teniendo en cuenta que los Estados menos ricos son aquellos que, en proporción a su PNB, deben vigilar las mayores extensiones marítimas;
7. Pide también un esfuerzo especial a la Comisión para cubrir todos los aspectos de la red de información, procurando que todos los Estados miembros estén dotados de los medios necesarios para ello, y recuerda la obligación de suministrar toda la información de las capturas en los diferentes niveles que han de proporcionarla;
8. Considera además que es necesario reforzar el cuerpo de inspectores comunitarios para ajustarlo al aumento del número de puertos que deben controlarse a raíz de la ampliación;
9. Pide que, paralelamente, se refuercen sus competencias y que puedan efectuar controles de improviso, sin que sea necesario obtener el acuerdo previo de los Estados miembros;
10. Pide a los Estados miembros que coordinen sus operaciones de inspección y de vigilancia marítimas, de forma que puedan perseguir a los defraudadores en sus desplazamientos en aguas comunitarias;
11. Pide también a los Estados miembros que intercambien las informaciones que poseen, especialmente en lo que se refiere a los desembarcos;
12. Subraya las posibilidades que ofrecen los medios modernos de vigilancia, como los satélites, que facilitarían la localización de trasbordos en el mar, como las operaciones de «klondyking»;
13. Pide a la Comisión que modifique el Reglamento (CEE) nº 2241/87 para los buques de control de un Estado miembro puedan controlar a sus propios pescadores en la zona de otro Estado miembro;
14. Pide a la Comisión que encuentre una solución al problema de las zonas «grises», producto de una superposición de zonas económicas exclusivas (ZEE) de los Estados miembros, a falta de una delimitación internacional reconocida;
15. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de dividir la zona comunitaria de pesca, a los fines de control, en zonas administrativas, quedando cada una de ellas bajo la responsabilidad de uno o de varios Estados miembros, sin que esta división prejuzgue la futura delimitación de las ZEE de los Estados miembros en los casos en que existe un desacuerdo;
16. Afirma que los Estados miembros de la Comunidad deben ejercer de manera solidaria la inspección y la vigilancia de las aguas comunitarias, tanto en el marco de la política pesquera común como de cualquier otra política o acción común aplicable a las aguas comunitarias;

Jueves, 13 de abril de 1989

17. Subraya, sin embargo, que los pescadores no son los únicos responsables de los fraudes y que, en algunos casos, se ven llevados a cometer dichos fraudes a causa de las incoherencias que existen, por una parte, entre las políticas nacionales de pesca y la política pesquera común y, por otra parte, a nivel comunitario, entre la política de estructuras y la política de conservación;

18. Subraya que el excedente de capacidades de capturas en relación con las posibilidades de pesca está comprendido entre un 20 % y un 25 %;

19. Recuerda también que, si bien en el contexto de los programas de orientación plurianuales presentados de conformidad con el Reglamento CEE n° 4028/86⁽¹⁾ los Estados miembros han acordado una reducción del 3 % en el tonelaje para 1991, se ha producido un aumento general de la capacidad y que, en consecuencia, será necesaria una reducción más importante;

20. Considera que, ante dicha incoherencia, los pescadores pueden verse llevados a no respetar las cuotas de pesca a fin de rentabilizar sus buques o, en el caso de sociedades de pesca integradas, las inversiones en tierra en la industria pesquero-alimentaria;

21. Subraya que, en consecuencia, esta situación:

- a) amenaza la existencia de las reservas y, por lo tanto, la supervivencia a largo plazo de las flotas de pesca y de las industrias que dependen de ella, tal y como se ha visto en el caso del arenque,
- b) perturba en su caso el mercado comunitario y conduce a retracciones del mercado, en detrimento de las finanzas comunitarias;

22. Pide, pues, que la Comisión proponga al Consejo y al Parlamento una revisión de la política estructural en el sector de la pesca, basada en una mejor adecuación de las capacidades de capturas a los recursos pesqueros;

23. Pide que, a tal fin, los créditos estructurales en el sector de la pesca se vean reforzados, con el objetivo de que puedan duplicarse de aquí al 1 de enero de 1993, de conformidad con la decisión del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de febrero de 1988 en favor de los fondos estructurales comunitarios;

24. Pide a la Comisión que examine, en la perspectiva de 1992, si la noción de «cuota nacional» en materia de pesca es compatible con el gran mercado interior europeo;

25. Considera que a raíz de esta reflexión debe estudiarse la factibilidad de un sistema generalizado de licencias administrativas, como complemento del sistema de TAC y de cuotas que conviene perfeccionar, puesto que un sistema de licencias preserva la libertad de los armadores y, en particular, la libertad de establecimiento; remite, en lo que se refiere a la libertad de establecimiento, a su Resolución del 20 de enero de 1989 sobre el balance y las perspectivas de la Europa Azul⁽²⁾;

26. Considera, no obstante, que, previamente a la introducción de un sistema de licencias administrativas, la Comisión debe proceder a una amplia consulta entre los profesionales del sector pesquero, puesto que este sistema debe respetar los equilibrios regionales y basarse en los principios indicados en la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de febrero de 1987⁽³⁾;

27. Considera que todos los principios expresados anteriormente son válidos para el Mediterráneo una vez le afecte la política común pesquera en todos sus aspectos;

28. Pide, no obstante, que, en la hipótesis de que se establezca un sistema de licencias administrativas, se tengan en cuenta los problemas particulares que plantea la pesca artesanal tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo;

29. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación de la política de control en el sector pesquero de la Comunidad y que proporcione de todas formas al Parlamento Europeo las mismas informaciones que remite al Consejo en materia de control;

30. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

⁽¹⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1986, p. 1.

⁽²⁾ Véase Acta de la sesión correspondiente, parte II, punto 4.

⁽³⁾ DO n° C 76 de 23. 3. 1987, p. 174.

Jueves, 13 de abril de 1989

9. Desarrollo regional en España

— doc. A 2-437/88

RESOLUCIÓN

sobre la situación del desarrollo regional en España

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. De Pasquale y otros, sobre un estudio de la situación socioeconómica de las regiones españolas y la aplicación de futuros programas integrados de desarrollo regional (doc. B 2-1816/87),
 - Vista su Resolución de 15.11.1985, sobre la política regional en España y Portugal y las consecuencias de la ampliación de la Comunidad Europea (1),
 - Vista su Resolución sobre la política regional comunitaria y el papel de las regiones de 18 de noviembre de 1988 (2),
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio (doc. A 2-437/88) relaborado a raíz de su misión en España,
- A. Considerando que España sufre graves desequilibrios interterritoriales cuyo origen más directo está en la política económica seguida en el período anterior a la democracia,
 - B. Considerando que la propia estructura interna del Estado español, constituido por regiones y nacionalidades, confiere unas características singulares a la aplicación de la política regional,
 - C. Considerando que la política liberalizadora llevada a cabo a partir de 1960 y la forma en que se aplicaron los planes de desarrollo y la política económica tuvieron graves efectos distorsionantes en la estructura regional española concentrando la población y la producción en tan sólo algunas provincias y provocando la emigración masiva de trabajadores españoles al extranjero,
 - D. Considerando que la crisis económica mundial iniciada en 1973 tuvo efectos muy negativos en las zonas españolas de tradición industrial y detuvo el progresivo distanciamiento de las diferencias interregionales del período anterior, con un profundo retroceso económico de las regiones de la Cornisa Cantábrica y el nacimiento de dos nuevos ejes de crecimiento: la línea costera mediterránea y el valle del Ebro,
 - E. Considerando que en este período de crisis se ha mantenido la despoblación de amplias zonas del interior de la península, a pesar de haberse detenido bruscamente la emigración a las zonas más desarrolladas, y se ha generalizado en todas las regiones un alto índice de desempleo,
 - F. Considerando que a partir de 1986 la economía española vive una época de crecimiento, que ha coincidido con el ingreso en la Comunidad Europea,
 - G. Considerando que la adhesión de España a la Comunidad Europea ha supuesto efectos globalmente positivos para la economía española, pero con perspectivas negativas, para el sector industrial, de algunas regiones menos desarrolladas (Andalucía, Extremadura, Cantabria, Canarias, Galicia) y para Asturias,
 - H. Considerando que en el sector agrario el ingreso a la Comunidad Europea puede ser negativo a largo plazo para las regiones del norte de España, a pesar de lo favorable de la política de estructuras en el conjunto del territorio nacional,

(1) DO n° C 345 de 31. 12. 1985, p. 407.

(2) DO n° C 326 de 19. 12. 1988, p. 289.

Jueves, 13 de abril de 1989

- I. Considerando que en España hay importantes zonas que son víctimas de la desertización y la deforestación; que estos fenómenos constituyen una amenaza no sólo para el medio ambiente sino también para el desarrollo de las regiones,
- J. Considerando que España tiene una orografía muy montañosa y con abundantes zonas de alta montaña, con un considerable número de municipios que sufren problemas de despoblación y de unas difíciles condiciones de vida (careciendo a veces de los elementales servicios mínimos), y teniendo en cuenta las graves secuelas ecológicas que acarrea esta despoblación,
- K. Considerando que el conjunto de las regiones españolas se encuentra muy por debajo del nivel de desarrollo de la Comunidad Europea, tanto si se utiliza el índice sintético del Tercer Informe Periódico, como si se comparan los indicadores sociales,
- L. Considerando que España debe seguir avanzando hacia una profunda reforma de su política regional,
- M. Considerando la reciente reforma de los Fondos estructurales,
- N. Considerando que la creación de un Mercado Único en 1992 tendrá efectos negativos en las regiones más débiles de la Comunidad, y entre ellas gran parte de las españolas,

Los desequilibrios territoriales españoles, estrangulamiento y objetivos

- 1. Constata que, a pesar de la mejoría de la situación económica general de España, sigue existiendo un profundo desequilibrio territorial entre las regiones españolas;
- 2. Considera que el menor nivel de desarrollo de la mayor parte de las regiones españolas en relación con la media comunitaria justifica una atención especial de la política regional comunitaria, máxime cuando el ingreso en la Comunidad Europea y el relanzamiento de la economía nacional podrían llegar a ampliar las diferencias interregionales;
- 3. Constata que la aparición de graves problemas de reestructuración en numerosas zonas de tradición industrial ha creado nuevos desequilibrios territoriales;
- 4. Entiende que entre las acciones de la política agrícola común con consecuencias negativas para ciertas regiones está el abandono de tierras aplicado a zonas del interior y la extensificación de los cultivos, así como la aplicación de la tasa y cuota de corresponsabilidad lechera y la tasa de corresponsabilidad de los cereales en zonas de montaña y poco desarrolladas;
- 5. Considera que los principales estrangulamientos sobre los que debe actuar toda política de desarrollo regional en España son la estructura demográfica desequilibrada, un mercado de trabajo con altísimas tasas de desempleo y desajustado, infraestructura de comunicaciones insuficientes y poco incardinadas con el resto de Europa (con un ancho de vía de ferrocarril distinto), deficiente diversificación de la producción industrial, sensible deterioro del medio ambiente y escasa investigación tecnológica;
- 6. Opina que, teniendo en cuenta las potencialidades del país, las acciones en el campo del desarrollo regional deben tener como objetivos prioritarios el aumento de la participación del PIB de las regiones más desfavorecidas en el producto nacional, una mayor adecuación de la educación y formación profesional con la demanda de trabajo y un mayor crecimiento del empleo en las regiones con mayor tasa de paro;
- 7. Entiende, sin embargo, que los programas de desarrollo de las distintas administraciones deberán hacer más hincapié en acciones orientadas a desarrollar el sector servicios, principalmente los servicios a empresas, además de las ya tradicionales acciones en favor de la creación de infraestructura y la localización industrial, las nuevas tecnologías y la lucha contra el deterioro del medio ambiente;

Jueves, 13 de abril de 1989

Nueva política regional española

8. Considera muy positiva la profunda reforma de la política regional llevada a cabo en estos últimos años y constata con satisfacción los efectos dinamizadores que en esta reforma ha tenido el ingreso en la Comunidad Europea;
9. Estima que la nueva política de incentivos regionales es un paso adelante, ya que sustituye el sistema obsoleto, ineficaz y poco transparente que existía anteriormente, y está en consonancia con las políticas comunitarias regional y de competencia; son, sin embargo, criticables el retraso en la implantación de esta reforma y los todavía insuficientes fondos asignados a la misma;
10. Opina que en la política regional se deben tener en cuenta los crecientes problemas de medio ambiente (entre otros, la desertización y la deforestación): así, se deben medir los efectos sobre el medio ambiente de los nuevos avances industriales, de las obras de infraestructura y de los proyectos en el marco de la explotación del suelo; así también se deben desarrollar iniciativas que tengan por objeto proteger y regenerar la naturaleza y el medio ambiente;
11. Considera que en la política de creación de infraestructuras ha jugado un papel muy acertado el Fondo de Compensación Interterritorial; su inminente reforma permitirá mejorar sus criterios de asignación para favorecer más a las regiones menos desarrolladas; el resto de la inversión pública estatal no comprendida en este fondo debería también tener presente el principio de solidaridad interregional;
12. Constata que hasta la fecha no ha sido creado el Fondo de Nivelación de servicios previsto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y que por su finalidad podría incidir en el reequilibrio interregional, cuando la carencia en la prestación de ciertos servicios coincidiera en las regiones más atrasadas, o al menos asegurar en todas las poblaciones, sobre todo del medio rural, los servicios mínimos imprescindibles;
13. Valora favorablemente la creación de Sociedades de Desarrollo Regional por parte de numerosas Comunidades Autónomas que ha venido a sumarse a las Sociedades de Desarrollo Industrial de iniciativa estatal ya existentes; invita a las regiones que aún no las hayan creado a hacerlo urgentemente, dado el importante papel que van a jugar a partir de la reforma de los Fondos estructurales; es aconsejable que se orienten sobre todo hacia el suministro y asistencia técnica a empresas; sería también aconsejable una mayor coordinación entre ambos tipos de sociedades;
14. Considera que deben establecerse fórmulas de coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Gobierno del Estado para las relaciones con la Comunidad Europea;

Programas de Desarrollo Regional

15. Evalúa de forma muy positiva el esfuerzo realizado por las Comunidades Autónomas y el gobierno español para generalizar la redacción de Programas de Desarrollo Regional a todas las regiones; éstos tienen un alto nivel y han contado con el trabajo conjunto de ambos niveles de administraciones;
16. Considera que de cara al futuro estos Programas podrían probablemente mejorarse con la inclusión de una ampliación de las estadísticas oficiales a escala regional;

La política regional comunitaria y España

17. Opina que España ha realizado esfuerzos para orientar eficazmente la utilización de las ayudas de los Fondos estructurales, si bien, durante el año 1986, se registraron deficiencias en determinadas regiones autónomas y problemas de coordinación entre ellas y la Administración central;
18. Considera desacertado el incumplimiento de la recomendación comunitaria de dedicar hasta un 30 % de los créditos a proyectos productivos, si bien es igualmente cierto que es imprescindible en España la creación urgente de infraestructuras que permitan una instalación viable y con futuro de las unidades productivas;

Jueves, 13 de abril de 1989

19. Considera que la mayor parte de los recursos de los Fondos estructurales, si bien han tenido incidencia regional, se han venido invirtiendo en proyectos de competencia central, y no en programas de competencia propia de las Comunidades Autónomas;

20. Considera que España ha sido poco beneficiada por las operaciones integradas, al haber sido aprobados sólo dos Programas nacionales de Interés Comunitario (Asturias y Autovías); y apoya la aprobación de los cinco nuevos PNIC propuestos por el gobierno español a la Comisión en diciembre de 1988 (País Vasco, Pirineos, Cantabria, Ciudad Real y Almería);

21. Entiende que tanto la Comisión como en algún caso las autoridades regionales despertaron excesivas expectativas, al presentar y aprobar hasta diez estudios de viabilidad preparatorios de operaciones integradas de desarrollo, que no han dado lugar después a acciones concretas y han creado una cierta frustración en las regiones españolas implicadas; con objeto de estimular en el futuro la utilización del enfoque integrado, la Comisión debería apoyar éstas operaciones con una dotación presupuestaria adicional;

La reforma de los Fondos estructurales

22. Entiende que para España la reforma de los Fondos estructurales ha sido un elemento globalmente positivo, sobre todo respecto al objetivo núm. 1, en cuya delimitación de zonas se han incluido 9 de sus 17 regiones; es sin embargo lamentable y debe ser compensado con los restantes objetivos y corregido en el futuro, que la delimitación del nivel NUTS II ha hecho que zonas poco desarrolladas de ámbito más reducido, como la provincia de Teruel, hayan quedado excluidas de este objetivo;

23. Estima, que, de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento (CEE) núm. 2052/88, la Comisión deberá velar por que se garantice una concentración efectiva de los recursos destinados al objetivo núm. 2 en las zonas correspondientes del Estado español, al ser éstas, según refleja el último índice sintético, las más gravemente afectadas a nivel comunitario;

24. Opina que, de forma paralela, la Comisión deberá velar también para que se garantice una concentración efectiva de los recursos destinados al objetivo núm. 5b, especialmente aquellas zonas del Estado español que tengan especiales problemas estructurales y no hayan podido, sin embargo, entrar en ninguno de los otros objetivos de la Reforma;

25. Muestra su preocupación por el hecho de que las zonas del Pirineo catalán y aragonés puedan quedar excluidas de las áreas beneficiadas por la aplicación de los objetivos núms. 1 y 2 de los Fondos estructurales;

26. Invita a las autoridades estatales y regionales españolas a realizar un gran esfuerzo para elaborar dentro de los plazos exigidos los diferentes Planes y Programas operativos requeridos para cada uno de los cinco objetivos de los Fondos estructurales, así como a continuar realizando un trabajo coordinado en este campo entre Comunidades Autónomas y Administración central; recuerda a la Comisión su compromiso ante el Parlamento de aplicar con flexibilidad estos plazos;

27. Considera de especial importancia la elaboración de programas coordinados de formación ocupacional, reconversión profesional y mejora del sistema educativo, contando en particular con las ayudas del Fondo Social Europeo;

Propuestas de actuación comunitaria en favor del desarrollo regional en España

28. Solicita a la Comisión que en la definitiva delimitación de las zonas correspondientes al conjunto de objetivos se incluyan el máximo de territorios españoles, dado el bajo nivel de desarrollo en relación con la media comunitaria y que se atienda a la especial situación que padece Canarias;

29. Entiende que debería existir una mayor coordinación entre los criterios utilizados para la delimitación de las zonas beneficiarias de los diferentes objetivos de los Fondos estructurales y los criterios de delimitación de las zonas en las que pueden concederse incentivos regionales en aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE; considera también que el plazo de tres años establecido para las zonas españolas delimitadas en base al artículo 92.3.c) debería ampliarse, dada la difícil problemática de estas zonas en relación con el conjunto de la Comunidad Europea;

Jueves, 13 de abril de 1989

30. Propone a la Comisión el estudio de una financiación especial del proyecto español de adecuación de la red ferroviaria española al ancho de vía europeo, teniendo en cuenta el interés del mismo para el conjunto de la Comunidad Europea y los efectos benéficos que tendría para el desarrollo regional español;
31. Invita a la Comisión a estudiar dentro del horizonte del Mercado Único de 1992 la consideración de un suplemento de financiación comunitaria a incorporar a los Fondos estructurales a partir de esa fecha y en favor de la cohesión, que tenga en cuenta el coste de perifericidad en las regiones más alejadas del centro económico de dicho mercado; ello debe contemplarse en el contexto de la terminación de los Programas Integrados Mediterráneos en esas fechas y la necesidad de incorporar a los nuevos países miembros a todas las acciones de la política regional comunitaria;
32. Invita a la Comisión a promover iniciativas comunitarias destinadas al fomento de la cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras con Francia y con Portugal;
33. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Gobierno español y a los gobiernos de las Comunidades Autónomas.

10. Programa LINGUA *

— Propuestas de Decisión COM(88) 841 final

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

I.

Propuesta de decisión por la que se establece el Programa LINGUA para promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad Europea

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Considerando 8 bis (nuevo)

Considerando que el objetivo perseguido es lograr que se adquiera un conocimiento práctico de dos lenguas extranjeras, además de la lengua materna, en el marco de la formación profesional y de la formación permanente; que dicho objetivo debería alcanzarse mediante la adopción, en todos los Estados miembros, para el comienzo de 1993, de un conjunto de medidas coordinadas que, respetando la diversidad de los sistemas y de los dispositivos existentes, se inspire en principios comunes, como la obligación de esta enseñanza lingüística,

ENMIENDA nº 2

último considerando

Considerando que el importe calculado para financiar la contribución comunitaria al programa LINGUA en el período de 1990-1994 (5 años) es de 300 millones de ecus;

último considerando

Considerando que el importe calculado para financiar la contribución comunitaria al programa LINGUA en el período de 1990-1994 (5 años) es de 250 millones de ecus;

(*) Texto completo: véase DO nº C 51 de 28. 2. 1989, p. 7.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 2, párrafo 2

A efectos de la presente decisión, por enseñanza de lenguas extranjeras se entenderá *únicamente* la enseñanza de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

Artículo 3, letra b)

- b) Garantizar, *en beneficio de las empresas de la Comunidad Europea, que sus trabajadores actuales y futuros cuenten con los conocimientos lingüísticos necesarios para obtener el máximo provecho del mercado interior.*

Artículo 3, párrafo 2, punto i)

- i) Ofrecer más oportunidades para la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad en los programas de formación profesional, y en particular de las lenguas *comunitarias* menos utilizadas.

Artículo 5, párrafo 1, punto i)

- i) Alentar a los jóvenes a adquirir un conocimiento práctico de dos lenguas *comunitarias*, además de su(s) lengua(s) materna(s), como parte de su formación profesional inicial y de su preparación para la vida laboral.

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA n° 3

Artículo 2, párrafo 2

A efectos de la presente decisión, por enseñanza de lenguas extranjeras se entenderá **principalmente** la enseñanza de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

ENMIENDA n° 4

Artículo 3, letra b)

- B) Garantizar **que a los trabajadores actuales y futuros de la Comunidad Europea se les faciliten los conocimientos lingüísticos necesarios para poder obtener el máximo provecho del mercado interior. Dichas medidas, que benefician a las empresas, deben ajustarse en particular a las necesidades de las PYME y de las regiones periféricas y menos desarrolladas de la Comunidad.**

ENMIENDA n° 5

Artículo 3, párrafo 2, punto i)

- i) Ofrecer más oportunidades para la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad en los programas de formación profesional **y de formación continua**, y en particular de las lenguas **extranjeras** menos utilizadas.

ENMIENDA n° 6

Artículo 5, párrafo 1, punto i)

- i) **Promover la adquisición por parte de los jóvenes de un conocimiento práctico de dos lenguas extranjeras**, además de su(s) lengua(s) materna(s), como parte de su formación profesional inicial y de su preparación para la vida laboral.

ENMIENDA n° 7

Artículo 7, apartado 6 bis (nuevo)

6 bis. La Comisión evaluará, tras consultar al comité consultivo, las implicaciones para el Programa LINGUA del deseo de muchos jóvenes hijos de trabajadores migrantes y de otros grupos étnicos minoritarios de poder estudiar su lengua materna dentro de su propio sistema educativo nacional, un derecho que estaría de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 77/486/CEE. En particular, es necesario evaluar los efectos que tendrá en el equilibrio de los planes de estudio escolares el hecho de que los estudiantes tengan que estudiar dos lenguas extranjeras además de la lengua de su país de residencia y la lengua materna no europea.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 9

La Comisión se asegurará de que exista una coherencia y complementariedad entre las medidas comunitarias que se apliquen en virtud del Programa LINGUA y los otros programas comunitarios relativos y a la formación profesional y a la movilidad y el intercambio de personas, en particular el Programa ERASMUS, COMETT y «La juventud con Europa» y el Tercer Programa Común para el intercambio de jóvenes trabajadores. La Comisión mantendrá los debidos contactos con las organizaciones internacionales activas en este sector.

Anexo, Acción III, Sección C, punto 1

1. En colaboración con los representantes de la profesión o sector económico interesado, se prestará apoyo a las instancias responsables de la elaboración de planes de estudio y de la emisión de títulos en los Estados miembros para que creen títulos de lenguas extranjeras específicos para dicha profesión o sector, y cursos y materiales que lleven a la obtención de dichos títulos.

ENMIENDA nº 8*Artículo 9*

La Comisión se asegurará de que existan una **coherencia y una complementariedad verdaderas**, entre las medidas comunitarias que se apliquen en virtud del Programa LINGUA y los otros programas comunitarios relativos y a la formación profesional y a la movilidad y el intercambio de personas, en particular el Programa ERASMUS, COMETT y «La juventud con Europa» y el Tercer Programa Común para el intercambio de jóvenes trabajadores. La Comisión mantendrá los debidos contactos con las organizaciones internacionales activas en este sector.

ENMIENDA nº 9*Anexo, Acción III, Sección C, punto 1*

1. En colaboración con los representantes de la profesión o sector económico interesado, se prestará apoyo a las instancias responsables de la elaboración de planes de estudio y de la emisión de títulos en los Estados miembros para que creen títulos de lenguas extranjeras específicos para dicha profesión o sector, y cursos y materiales que lleven a la obtención de dichos títulos, **así como de la formación en lenguas extranjeras de los formadores profesionales.**

— doc. A 2-38/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se establece el Programa LINGUA para promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 128 del Tratado (doc. C 2-294/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Recordando su Resolución de 28 de octubre de 1988, sobre la enseñanza de las lenguas comunitarias en la Comunidad Europea (2),
- Visto el informe de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte y la opinión de la Comisión de Presupuestos (doc. A 2-38/89),

(1) DO nº C 51 de 28. 2. 1989, p. 7.

(2) DO nº C 309 de 5. 12. 1988, p. 427.

Jueves, 13 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como, para información, a los gobiernos de los Estados miembros.

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

II.

Propuesta de decisión para promover la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea como parte del programa LINGUA

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 10

Considerando 9 bis (nuevo)

Considerando que el objetivo perseguido es hacer que los escolares adquieran un conocimiento práctico de dos lenguas extranjeras, además de su(s) lengua(s) materna(s), antes del final del periodo de escolaridad obligatoria a tiempo completo, de conformidad con las conclusiones del Consejo de Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo del 4 de junio de 1984; que dicho objetivo debería alcanzarse mediante la adopción en todos los Estados miembros para el comienzo de 1993 de un conjunto de medidas coordinadas que, respetando la diversidad de los sistemas y dispositivos existentes, se inspiren en principios comunes, como el carácter obligatorio de esta enseñanza lingüística.

ENMIENDA nº 11

Considerando 11

Considerando que el importe calculado para financiar la contribución comunitaria al programa LINGUA en el periodo 1990-1994 (5 años) es de 300 millones de ecus;

ENMIENDA nº 12

Artículo 2

A efectos de la presente decisión, por enseñanza de lenguas extranjeras se entenderá **principalmente** la enseñanza de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

Considerando 11

Considerando que el importe calculado para financiar la contribución comunitaria al programa LINGUA en el periodo 1990-1994 (5 años) es de 250 millones de ecus;

Artículo 2

A efectos de la presente decisión, por enseñanza de lenguas extranjeras se entenderá **únicamente** la enseñanza de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

(*) Texto completo: DO nº C 51 de 28. 2. 1989, p. 13.

Jueves, 13 de abril de 1989

 TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
 COMUNIDADES EUROPEAS

Artículo 3, letra b)

- b) Garantizar, *en beneficio de las empresas de la Comunidad Europea, que sus trabajadores actuales y futuros cuenten con los conocimientos lingüísticos necesarios para obtener el máximo provecho del mercado interior.*

Artículo 5, frase introductoria

Con objeto de disponer de un método concertado para alcanzar los objetivos de esta Decisión, las autoridades competentes *fomentarán los siguientes principios comunes:*

Artículo 5, punto i)

- i) *Estimular a todos los jóvenes a que estudien por lo menos una lengua extranjera comunitaria durante el periodo de enseñanza obligatoria a tiempo completo, con el fin de que adquieran la competencia comunicativa necesaria, y fomentar medidas para que los jóvenes que lo deseen tengan la oportunidad de adquirir un conocimiento básico de dos lenguas comunitarias, además de su(s) lengua(s) materna(s), durante este periodo.*

Anexo, Acción II, punto 3, letra d)

- d) La posibilidad de enseñar lenguas extracomunitarias, en el contexto de la creciente actividad comercial de la Comunidad y de sus relaciones culturales con el resto del mundo.

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
 POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ENMIENDA nº 13

Artículo 3, letra b)

- b) **Garantizar que a los trabajadores actuales y futuros de la Comunidad Europea se les faciliten los conocimientos lingüísticos necesarios para poder obtener el máximo provecho del mercado interior. Dichas medidas, que benefician a las empresas, deben ajustarse en particular a las necesidades de las PYME y de las regiones periféricas y menos desarrolladas de la Comunidad.**

ENMIENDA nº 14

Artículo 5, frase introductoria

Con objeto de disponer de un método común y concertado para alcanzar los objetivos de esta Decisión, las autoridades competentes **de los Estados miembros tomarán las medidas necesarias conforme a los siguientes principios:**

ENMIENDAS nº 15 y 16

Artículo 5, punto i)

- i) **Promover el estudio por parte de todos los jóvenes de una lengua extranjera en una primera fase de su escolaridad, con el fin de que adquieran una capacidad comunicativa suficiente y, antes de que concluyan sus estudios secundarios, un conocimiento práctico de dos lenguas extranjeras, además de su lengua materna.**

Muchos jóvenes hijos de trabajadores migrantes y otros grupos étnicos minoritarios querrán también que se les permita estudiar su lengua materna dentro de su propio sistema educativo nacional. Reconociendo que tal derecho es conforme a las disposiciones de la Directiva 77/486/CEE, se estimulará a los Estados miembros a que garanticen la provisión de recursos pedagógicos que posibiliten la realización de este proyecto y que la realización del Programa LINGUA no lo haga en absoluto más difícil.

ENMIENDA nº 17

Anexo, Acción II, punto 3, letra d)

- d) La posibilidad de enseñar lenguas extracomunitarias, en el contexto de la creciente actividad comercial de la Comunidad y de sus relaciones culturales con el resto del mundo, **así como del fomento de la diversidad cultural y lingüística de la Comunidad.**

Jueves, 13 de abril de 1989

— doc. A 2-38/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión para promover la enseñanza y el estudio de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea como parte del programa LINGUA

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 128 del Tratado CEE (doc. C 2-294/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Recordando su Resolución de 28 de octubre de 1988, sobre la enseñanza de las lenguas comunitarias en la Comunidad Europea ⁽²⁾,
- Visto el informe de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte y la opinión de la Comisión de Presupuestos (doc. A 2-38/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como, para información, a los gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO n° C 51 de 28. 2. 1989, p. 13.

⁽²⁾ DO n° C 309 de 5. 12. 1988, p. 427.

11. Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo

a) doc. B 2-69/89

RESOLUCIÓN

sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo con vistas a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el nombramiento de una nueva Comisión, el inicio de esta Presidencia y el final del actual período parlamentario de sesiones se han sucedido con escasa diferencia de fechas, dejando por consiguiente poco tiempo para ejecutar el programa presentado el 17 de enero de 1989 por la Presidencia española para el período de ejercicio de sus funciones,

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados a pesar de ello para garantizar que sigan en funcionamiento los procedimientos comunitarios normales de toma de decisiones, incluido el procedimiento de la Cooperación Política Europea;

Jueves, 13 de abril de 1989

2. Insta a la Presidencia española, en ámbito monetario, a que adelante y especifique la fecha para la integración de España en el Sistema Monetario Europeo con vistas a aumentar su credibilidad en el próximo Consejo Europeo;
3. Insta a la Presidencia española, en el ámbito tecnológico, a que acelere la ejecución de programas como el programa VALUE que, si bien tiene un significado más simbólico que práctico, al menos tiene el mérito de demostrar su determinación para facilitar el acceso de las regiones menos favorecidas a la información, conocimientos y tecnología de las más desarrolladas;
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

b) doc. B 2-70/89

RESOLUCIÓN

sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando la existencia de profundos desequilibrios sociales y regionales en la Comunidad Europea, que pueden agravarse con la puesta en marcha del Mercado Único interior, así como la persistencia del déficit democrático,
 - B. Considerando las orientaciones contenidas en el programa de la Presidencia en ejercicio del Consejo, en las que se contemplaban un desarrollo armonioso del Acta Única mediante la actualización de la dimensión social del Mercado Único, y un impulso a la Unidad Monetaria y a la armonización fiscal,
 - C. Considerando que los Doce Gobiernos representados en el Consejo comparten la responsabilidad de que la dimensión social del Mercado Interior permanezca estancada,
1. Solicita de la Presidencia española que realice esfuerzos para que en la Cumbre de Madrid se logren avances significativos en los terrenos en los que la Presidencia Española había anunciado objetivos concretos, especialmente en los campos de la armonización fiscal, la Unión Monetaria, Medio Ambiente, Audio-visual y Educación y Cultura;
 2. Pide a la Presidencia Española que impulse el desarrollo global del Acta Única, de manera que, junto a las realizaciones del Mercado Interior, se aprueben las medidas necesarias en materia social, a fin de asegurar una correcta cohesión económica y social en el seno de la Comunidad;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Presidente en ejercicio del Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Doce Estados Miembros.

Jueves, 13 de abril de 1989

c) doc. B 2-85/89

RESOLUCIÓN**sobre la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo de 12 de abril de 1989***El Parlamento Europeo,*

— Vistas las declaraciones del Presidente en ejercicio del Consejo, con ocasión del debate del mes de enero de 1989,

1. Recuerda a la Presidencia española los compromisos que contrajo ante el Parlamento durante dicho debate;

2. Espera, de acuerdo con las prioridades ya enunciadas por el Parlamento, que el próximo Consejo Europeo de Madrid adopte decisiones en los sectores siguientes:

- armonización de las disposiciones fiscales de los Estados miembros, con el fin de evitar distorsiones de la competencia a raíz de la apertura de los mercados,
- realización de progresos considerables en el sector de la integración monetaria,
- fortalecimiento de la dimensión social del mercado interior,
- establecimiento de una dimensión ecológica en la Comunidad, para hacer frente a los graves retos existentes en el ámbito del medio ambiente;

3. Exige que el Consejo de Madrid alcance un acuerdo fundamental acerca de una Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales y cree las condiciones apropiadas para que dichos derechos sean reconocidos en toda la Comunidad, a más tardar a finales del presente año;

4. Pide que los Estados miembros adopten un programa coordinado que garantice la seguridad interna en la Comunidad Europea después de la supresión de las fronteras interiores y que posibilite, entre otras cosas, medidas de lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la criminalidad organizada;

5. Considera necesario que los Estados miembros se pongan de acuerdo sobre una reglamentación común de la inmigración, en particular, en materia de visados, del derecho de asilo y del estatuto de los refugiados;

6. Pide al Consejo Europeo que realice un profundo examen de los aspectos institucionales de la construcción europea, con el fin de que:

- a) se exploten al máximo las posibilidades que ofrece el Acta Única Europea,
- b) el Parlamento pueda formular propuestas globales para dotar a la Unión Europea de las necesarias bases institucionales de conformidad con su Resolución del 16 de febrero de 1989 (1);

7. Se felicita de los canales informativos establecidos entre la CPE y el PE, así como de los avances logrados con respecto a las relaciones con los Países del Este, América Latina y Oriente Medio, y pide al Consejo Europeo que siga asociando cada vez más estrechamente al PE a esta tarea con miras a la afirmación de la identidad europea en el ámbito de la política exterior y de seguridad;

8. Solicita a la Presidencia española una mayor promoción y fomento de la política cultural europea, creando un espacio audiovisual europeo fundado en el respeto y la diversidad de las lenguas y culturas que integran, definen y enriquecen la Comunidad Europea;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

(1) Véase el Acta de esta fecha, parte II, punto 10.

Jueves, 13 de abril de 1989

d) doc. B 2-86/89

RESOLUCIÓN

sobre la declaración del Sr. Felipe González, Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, con vistas al cierre de la legislatura del Parlamento y a la próxima reunión del Consejo Europeo en Madrid

El Parlamento Europeo,

1. Se felicita del significado que tiene en el proceso de integración europea el ejercicio de la presidencia española del Consejo Europeo;
2. Solicita un mayor impulso en la política cultural europea, creando un espacio audiovisual europeo fundado en el respeto y diversidad de las lenguas y culturas que integran, definen y enriquecen la Comunidad Europea;
3. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución al Consejo y a la Comisión.

e) doc. B 2-113/89

RESOLUCIÓN

sobre la Declaración del Presidente en ejercicio del Consejo Europeo del 12 de abril de 1989

El Parlamento Europeo,

1. Insta a la Presidencia del Consejo, a la vista de la celebración del Consejo de Madrid, a que se cumpla al máximo el programa que presentó en el curso del debate del mes de enero de 1989;
2. Subraya las siguientes prioridades:
 - a) Que se refuerce la dimensión social del mercado interior,
 - b) Que la cohesión económica y social esté en la base de la articulación de toda política comunitaria,
 - c) Que se preste especial atención a los problemas económicos subrayando los últimos logros comunitarios habidos en este campo,
 - d) Que se redoble el esfuerzo necesario para la integración monetaria europea;
3. Acoge con satisfacción el documento del Comité Económico y Social sobre los derechos sociales fundamentales comunitarios y requiere al Consejo y a la Comisión para que progresen en su formulación y definición;
4. Insta al Consejo a que se prosigan por la vía de la solidaridad institucional las fluidas relaciones mantenidas con este Parlamento Europeo;
5. Se felicita de los canales informativos establecidos entre la CPE y el PE, así como de los avances logrados con respecto a las relaciones con los países del Este, América Latina y Oriente Medio;
6. Emplaza al Consejo a que continúe el progreso realizado en materia audiovisual;
7. Emplaza a los Estados miembros a que se complementen a la mayor brevedad posible las medidas sobre libre circulación de ciudadanos, con las cautelas necesarias que requiere la defensa de nuestros sistemas democráticos;

Jueves, 13 de abril de 1989

8. Requiere muy especialmente, en el espíritu de Su Resolución de 16 de febrero de 1989 ⁽¹⁾ a todas las instituciones comunitarias a que propicien un proceso conducente a:

- a) explotar al máximo las posibilidades que ofrece el Acta Única,
- b) comenzar los trabajos para preparar propuestas relativas a la transición hacia una Unión Europea;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.

⁽¹⁾ Véase el Acta de esta fecha, parte II, punto 10.

12. Proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario núm. 1/89.

— doc. A 2-60/89

RESOLUCIÓN

sobre el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para 1989

El Parlamento Europeo,

— Visto el anteproyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para 1989 [COM(89) 41],

— Visto el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para 1989 adoptado por el Consejo el 13 de marzo de 1989 (doc. C 2-5/89),

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (doc. A 2-60/89),

Considerando que el objetivo del proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo consiste en permitir que el Tribunal de Primera Instancia comience sus actividades en 1989,

1. Aprueba el proyecto de presupuesto suplementario y rectificativo núm. 1 para el ejercicio presupuestario 1989;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

13. Control presupuestario en el sector del tabaco — aprobación de la gestión presupuestaria — lucha contra el fraude

a) doc. A 2-291/88

RESOLUCIÓN

sobre el control presupuestario en el ámbito de la organización común del mercado de tabaco crudo

El Parlamento Europeo,

— Visto el Informe especial del Tribunal de Cuentas núm. 3/87 ⁽¹⁾,

— Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario, así como la opinión de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación (doc. A 2-291/88),

⁽¹⁾ DO n° C 297 de 6. 11. 1987, p. 1.

Jueves, 13 de abril de 1989

- A. Considerando que los cultivos de tabaco representan prácticamente la única base tradicional de subsistencia de la población en numerosas regiones de la Comunidad donde más se acusan secuelas de la pobreza,
 - B. Considerando que no se han alcanzado avances satisfactorios en cuanto a las mejoras cualitativas previstas por el Reglamento de base núm. 727/70, a pesar de que la organización común del mercado lleve funcionando ya 18 años, con la consecuencia de que la proporción de los cultivos de variedades de tabaco de difícil comercialización sigue siendo demasiado alta y de que se acusa en los últimos años un preocupante deterioro de la calidad del producto,
 - C. Constatando con preocupación que, a falta de una reforma adecuada de la organización común del mercado, no se pueden lograr las mejoras cualitativas pretendidas y necesarias y porque el presupuesto comunitario sigue teniendo que hacer frente a gastos irracionalmente altos,
 - D. Señalando que el tabaco crudo es uno de los productos más subvencionados, en términos relativos, de la P.A.C., ya que en bastantes casos las primas llegan a los 2/3 del precio objetivo, lo que es síntoma de una utilización irracional de los fondos presupuestarios,
 - E. Considerando la necesidad de conceder en este ámbito de las organizaciones comunes del mercado la debida importancia a los principios de la buena gestión presupuestaria,
 - F. Señalando que ya se han alcanzado ciertos avances gracias a la implantación del sistema de «zonas de producción» y de las cantidades máximas garantizadas, pero que dichos avances siguen siendo insuficientes,
1. Observa que los importes de las primas para variedades de mayor demanda y variedades de difícil comercialización no han estado hasta la fecha lo suficientemente diferenciados como para fomentar claramente los cultivos de mayor aceptación;
 2. Señala que el actual equilibrio de mercado entre oferta y demanda se alcanza artificialmente mediante subvenciones importantes, lo que indica que tampoco se logra producir las variedades de mayor aceptación a unos precios realmente competitivos;
 3. Pide que la Comisión presente propuestas para reformar los mecanismos de la organización común de mercados con el fin de
 - a) favorecer la reconversión de cultivos,
 - b) respetar las diferencias de calidad en la comercialización normal, incluso fuera del régimen de intervención,
 - c) garantizar que las subvenciones comunitarias beneficien en la mayor medida posible al productor,
 - d) extender a toda la Comunidad el sistema del contrato de cultivo con el fin de servir mejor a los intereses económicos y financieros de los productores, de los transformadores y del presupuesto comunitario,
 - e) hacer transparente el mecanismo de subvención;
 4. Pide a la Comisión que, a la hora de elaborar su propuesta para la determinación de la prima, tenga en cuenta el precio y la calidad de los productos competitivos procedentes de terceros países, así como las condiciones reales del mercado y que actualice la evaluación de los costes de producción;
 5. Pide a los Estados miembros que elaboren con carácter vinculante procedimientos de control uniformes y a la Comisión que vigile estrictamente su cumplimiento;
 6. Pide a la Comisión que elabore un estudio sobre las rentas efectivas de los pequeños productores de tabaco, con el fin de poder evaluar con precisión los efectos de las subvenciones actuales y de posibles modificaciones ulteriores;
 7. Pide a la Comisión que facilite al Parlamento un informe sobre las posibilidades de cultivar variedades de mayor demanda en tierras dedicadas en la actualidad a variedades de difícil comercialización, sobre posibles cultivos alternativos y sobre las posibilidades de proceder a un programa de retirada de tierras de la producción agrícola con las correspondientes indemnizaciones;

Jueves, 13 de abril de 1989

8. Pide a la Comisión que, con objeto de evitar una utilización fraudulenta o irregular de créditos comunitarios, se cree un organismo de control para el tabaco que se base en el organismo creado previamente para el aceite de oliva;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión al Consejo, a la Comisión y a los gobiernos de los Estados miembros.

b) doc. A 2-23/89

I. DECISIÓN

Por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del Presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987 en lo que respecta a las secciones I — Parlamento, II — Consejo, III — Comisión, IV — Tribunal de Justicia, V — Tribunal de Cuentas

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado CECA, y en particular su artículo 78 octavo,
- Visto el Tratado CEE, y en particular su artículo 206 ter,
- Visto el Tratado CEEA, y en particular su artículo 180 ter,
- Visto el Presupuesto para el ejercicio 1987,
- Vistos la cuenta de gestión y el balance financiero del ejercicio 1987,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1987 acompañado de las respuestas de las Instituciones (1),
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario, así como las opiniones de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo, Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio, Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte, Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, Comisión de Transportes y Comisión de Derechos de la Mujer,

1. Constata que los ingresos y los gastos *autorizados* del ejercicio 1987 ascienden a:

	<i>ecus</i>	<i>ecus</i>
— Ingresos		36 170 572 115
— Créditos para compromisos:		
— créditos autorizados en el Presupuesto General	37 452 818 172	
— créditos subsistentes del ejercicio 1986 y créditos que por la anulación de compromisos en el ejercicio 1987 se han convertido en créditos subsistentes	2 345 500 160	
— créditos que corresponden a los ingresos de rendimientos a cuenta de terceros	3 160 255	39 801 478 587
— Créditos para pagos		36 170 572 115

(1) DO nº C 316 de 12. 12. 1988.

Jueves, 13 de abril de 1989

2. Aprueba la gestión de la Comisión en la *ejecución* de los siguientes importes:

	<i>ecus</i>	<i>ecus</i>
a) Ingresos		
— Recursos propios	35 497 773 598	
— Contribuciones financieras	210 629 680	
— Ingresos diversos	74 941 522	
		<u>35 783 344 800</u>
b) Gastos		
— Pagos efectuados sobre los créditos del ejercicio	34 110 985 289	
— Créditos prorrogados al ejercicio 1988	1 358 175 837	
		<u>35 469 161 126</u>
c) Saldo del ejercicio 1987		<u>+ 521 561 395</u>
Se calcula de la siguiente manera:		
— Ingreso del ejercicio		35 783 344 800
— Pagos efectuados sobre los créditos del ejercicio	34 110 985 289	
— Créditos prorrogados al ejercicio 1988	1 358 175 837	
Diferencia		<u>-35 469 161 126</u>
— Créditos prorrogados del ejercicio 1986 anulados definitivamente		314 183 674
— Diferencias de cambio del ejercicio 1987		+ 189 440 147
Saldo del ejercicio 1987		<u>+ 17 937 574</u>
Este saldo refleja únicamente la situación contable y hace abstracción de los gastos efectivamente incurridos durante este año.		521 561 395
d) Utilización de créditos para compromisos		<u>38 489 462 581</u>

ACTIVO		PASIVO	
Valores inmovilizados	10 405 888 691	Capitales permanentes	11 531 246 043
Valores de explotación	70 228 982	Deudas a corto plazo	4 059 426 506
Valores realizables	1 223 473 707	Cuentas de tesorería	8 195 728
Cuentas de tesorería	3 913 716 259	Cuentas de regularización	410 532 087
Cuentas de regularización	396 092 725		
Total	16 009 400 364	Total	16 009 400 364

3. Incluye sus observaciones en la resolución que forma parte de esta decisión;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión, así como la resolución con las observaciones correspondientes a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones y que las haga publicar en el Diario Oficial (Serie L).

Jueves, 13 de abril de 1989

II. RESOLUCIÓN

con las observaciones sobre la decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del Presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 206 ter del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,
 - Visto el Artículo 85 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977, según el cual las instituciones de la Comunidad están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para llevar a efecto las observaciones que figuren en las decisiones de aprobación de la gestión; constatando que, según el mismo artículo, a solicitud del Parlamento Europeo, las instituciones deberán informar sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las observaciones y, en concreto, sobre las instrucciones que han sido dirigidas a aquéllos de sus servicios que intervienen en la ejecución del presupuesto,
 - Vista la Recomendación del Consejo de 13 de marzo de 1989,
 - Visto el dictamen de la Comisión de Control Presupuestario y los demás documentos mencionados en la decisión por la que se aprueba la gestión (doc. A 2-23/89);
- A. Considerando que en la ejecución del presupuesto del ejercicio de 1987 se reflejan la insuficiencia del modelo de recursos propios establecido en la cumbre de Fontainebleau y la persistencia de graves deficiencias en la gestión del gasto comunitario; considerando, sin embargo, que, en 1987, la Comisión ha ejercido plenamente su derecho de iniciativa en el plano político con el fin de llevar adelante la reforma del sistema de financiación y de dotarse de nuevos instrumentos capaces de aplicar en condiciones correctas las políticas comunitarias,
- B. Congratulándose del fructífero diálogo institucional que se ha establecido durante la presente legislatura entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el Parlamento a través de su Comisión de Control Presupuestario; considerando que este diálogo ha hecho posible la identificación de objetivos comunes, que han cristalizado primero en el programa de la Comisión para «llevar a buen término el Acta Única» y más tarde en las decisiones del Consejo Europeo de Bruselas del 11 al 13 de febrero de 1988,
- C. Considerando que la mayor dimensión del presupuesto tiene que traducirse necesariamente en una asignación de los recursos comunitarios más eficaz que en el pasado, y, por consiguiente, en un salto apreciable en la calidad de la gestión de los créditos del presupuesto comunitario, y de los procedimientos de control; lo que prioritariamente se tendrá en cuenta en el control continuo de la ejecución del presupuesto,
- D. Remitiéndose a la audiencia pública en la Comisión de Control Presupuestario y a las conclusiones correspondientes aprobadas en su Resolución de 13 de abril de 1989, sobre la prevención y lucha contra el fraude comunitario en la Europa de 1992 (1),

I. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y AL CONTROL

Problemas de ejecución del presupuesto

1. Desaprueba que, aunque se ha establecido respetando la legalidad vigente, el saldo positivo de 521 millones de ecus no incorpora los gastos efectivamente incurridos en el ejercicio de 1987, y, por lo tanto, esta cifra no se corresponde con la realidad económica de la actividad comunitaria y camufla la verdadera situación financiera. Constatada que con el fin de ajustarse al techo de recursos propios, la Comunidad ha tenido que:

- acortar a diez meses el año agrícola para adaptarlo a los créditos disponibles y diferir la imputación al presupuesto comunitario de los dos meses de gastos del FEOGA-Garantía (4 546,6 millones de ecus asumidos por los Estados miembros),

(1) Parte II, punto 13 f) del Acta de esta fecha.

Jueves, 13 de abril de 1989

- aplazar a 1988 el reembolso a los Estados miembros de los 442,7 millones de ecus correspondientes a los gastos de percepción de los recursos propios y de 250,9 millones de ecus relativos a los anticipos otorgados por los Estados miembros en 1984;
- 2. Recuerda el compromiso político asumido por la Comisión en 1987 de no volver a utilizar expedientes ni prácticas que enmascaran la situación financiera real de la Comunidad e insiste para que en el futuro se respeten estrictamente los principios básicos del ordenamiento financiero de la Comunidad;
- 3. Subraya que la rendición de cuentas exacta y transparente es un presupuesto básico para que el Parlamento pueda ejercer en toda su integridad su poder de aprobación de la gestión. En este sentido, reconoce los progresos realizados por la Comisión durante los últimos años a instancia del Parlamento y pide que la Cuenta de gestión y el presupuesto se completen con los elementos de información siguientes:
 - a) las operaciones de capital, la gestión de la deuda y la gestión de los créditos (incluidos los préstamos concedidos sobre créditos presupuestarios) para el año en cuestión,
 - b) la estimación detallada, con datos de vencimiento, del valor de las garantías otorgadas por la Comunidad a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones,
 - c) la relación de las modificaciones reglamentarias producidas en el ejercicio con el fin de poder interpretar adecuadamente la rendición de cuentas,
 - d) la estimación de los ajustes que se producen como consecuencia de las diferencias entre las declaraciones provisionales de gastos del FEOGA por parte de los Estados miembros y las cuentas corregidas,
 - e) los importes recuperados de entregas a cuenta y su utilización para la financiación de nuevos gastos;
- 4. Considera que la eficacia de la previsión y la calidad de la gestión del presupuesto comunitario en 1987 no se corresponden suficientemente con los objetivos establecidos;
- 5. Reprocha a la Comisión la incapacidad demostrada una vez más en 1987 para utilizar los créditos adicionales asignados como consecuencia de la enmienda del Parlamento; comprueba con preocupación que en un gran número de los créditos concedidos como consecuencia de las enmiendas del Parlamento, el importe de los créditos sin utilizar al final del ejercicio es superior al importe de la enmienda; considera que dicha situación cuestiona la eficacia real del margen de maniobra del Parlamento;
- 6. Llama la atención de la Comisión y de la Autoridad presupuestaria sobre los riesgos de la sobrepresupuestación en sectores de actividad donde las probabilidades de consumir los créditos son limitadas; recuerda que esta práctica conduce bien sea a una innecesaria movilización de los recursos propios o bien a una incorrecta asignación de recursos presupuestarios escasos entre sectores de actividad; pide a la Comisión que, en el curso del procedimiento presupuestario, se pronuncie claramente sobre las posibilidades efectivas de ejecución de los créditos cuya inscripción prevea la autoridad presupuestaria;
- 7. Subraya que una justificación esencial de las acciones comunitarias consiste en permitir una mayor eficacia respecto a la misma acción aplicada a nivel nacional; en este sentido, considera que la anulación de créditos comunitarios comporta un despilfarro de medios y de potencialidades para afrontar los problemas de la Comunidad; pide a la Comisión que, dada su cuantía y vista la parquedad de las explicaciones incluidas en el volumen I de la cuenta de gestión, suministre cada año información detallada de los créditos anulados con indicación de:
 - a) los créditos anulados provenientes de ejercicios anteriores, con el desglose de los mismos por año de origen,
 - b) los créditos anulados provenientes del ejercicio en cuestión,
 - c) los motivos de la anulación y los proyectos y programas afectados;
- 8. Solicita a la Comisión que prosiga el análisis de las causas de la subutilización de las líneas presupuestarias y que adopte las medidas que se infieren para mejorar el seguimiento de la ejecución del presupuesto;
- 9. Desaprueba el uso excesivo, y en ocasiones no suficientemente justificado, de las transferencias de créditos que no sólo atentan contra el principio de especialidad sino que ponen de manifiesto la falta de exactitud de las previsiones de la Comisión;

Jueves, 13 de abril de 1989

10. Considera que la multiplicidad de cuentas bancarias por los servicios de la Comisión puede dificultar, cuando no impedir, la transparencia suficiente en la administración de los fondos públicos comunitarios; pide a la Comisión que, en aras de una gestión bancaria más transparente y eficaz y de un mayor respeto del principio de unidad de caja, reduzca el número de cuentas y organice el seguimiento permanente de las mismas;

Lucha contra las irregularidades y los fraudes

11. Constata la necesidad de modificar y simplificar la reglamentación para evitar que la aplicación de diversos criterios de interpretación de las normas en los diferentes Estados pueda generar gastos injustificados o disminuir los ingresos propios de la Comunidad;

12. Solicita al Consejo que inste a los Estados miembros a que cumplan estrictamente las normas que regulan la aportación de recursos propios al presupuesto comunitario, así como las que suponen la ejecución de gastos comunitarios, dando una mayor transparencia a la gestión de los fondos comunitarios;

13. Confirma todas las recomendaciones para las medidas prácticas contra el fraude formuladas en el informe sobre la prevención y la lucha contra el fraude comunitario en la Europa de 1992 (documento A 2-20/89/A);

Problemas de control

El control de los fondos gestionados por el BEI por mandato de la Comisión

14. Recuerda que, como autoridad responsable de la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto, el Parlamento no puede quedar al margen del control de ámbitos importantes de los fondos comunitarios sin hacer dejación del ejercicio pleno de sus competencias;

15. Condena enérgicamente el hecho de que el Tribunal de Cuentas haya encontrado obstáculos a la hora de ejercer sus prerrogativas de control externo en proyectos gestionados por el BEI por mandato de la Comisión; observa que la concesión de fondos comunitarios implica el control externo de los mismos;

16. Urge a la Comisión a que lo antes posible llegue a un acuerdo con el Tribunal de Cuentas sobre las modalidades concretas de control de los proyectos gestionados por el BEI a partir de fondos comunitarios; subraya a este respecto que el acuerdo debe garantizar plenamente el ejercicio de la competencia de control externo del Tribunal y pide a la Comisión que le informe del contenido de dicho acuerdo;

Garantía Presupuestaria de la Comunidad

17. Comprueba que, en 1987, el BEI ha recurrido a la garantía presupuestaria de la Comunidad, inscrita «para memoria» en el presupuesto, por una cuantía de 4 millones de ECUs, en relación con un préstamo otorgado a una país tercero; considera que como Autoridad presupuestaria de control, el Parlamento no debe permanecer ajeno al riesgo que conlleva el volumen creciente de operaciones de préstamos a países terceros con garantía de la Comunidad, dada la crisis económica y financiera que afecta a algunos de los países destinatarios de los préstamos; invita a la Comisión a que incluya en la cuenta de gestión las garantías otorgadas a los préstamos por el presupuesto;

Liquidación de cuentas a la ayuda alimentaria

18. Pide a la Comisión que despliegue todos los esfuerzos para eliminar los retrasos en la liquidación de las cuentas de la ayuda alimentaria;

Gestión descentralizada

19. Descarta una más amplia descentralización de la gestión de los ingresos y gastos comunitarios, si el Consejo no concede a la Comisión competencias más amplias de control, ya que una política semejante convierte en «farsa» el procedimiento de aprobación de la gestión y agranda el «déficit democrático»;

20. Apoya los esfuerzos del Tribunal de Cuentas para introducir nuevos métodos de evaluación del impacto de las acciones comunitarias en las economías de los Estados miembros; pide a la Comisión, a este respecto, que en su caso, los estudios del Tribunal se complementen con métodos de evaluación como los análisis coste/beneficio y coste eficacia;

Jueves, 13 de abril de 1989

II. OBSERVACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE SECTORES

Recursos propios

21. Señala con gran preocupación las deficiencias constatadas por el Tribunal de Cuentas en los sistemas nacionales de recaudación y de control de los recursos propios de la Comunidad; comprueba que dichos sistemas ni siquiera alcanzan el nivel mínimo exigido por la legislación; pide a la Comisión que desarrolle esfuerzos más intensos en su deber de seguimiento y de coordinación;
22. Reitera su postura de que los controles autónomos de la Comisión en los Estados miembros son indispensables para la correcta gestión de los recursos propios; urge al Consejo a que adopte la propuesta de la Comisión que prevé dichos controles;
23. Pide a la Comisión que aplique criterios de control más estrictos a las operaciones de tránsito de mercancías de la Comunidad y deplora el fracaso continuado para diferenciar adecuadamente entre el control de las operaciones de tráfico interno y externo;
24. Señala que la correcta gestión de los recursos propios exige asimismo la mejora de los procedimientos de investigación y de recuperación de los fondos sustraídos indebidamente al presupuesto comunitario;
25. Pide a la Comisión que proponga a los Estados miembros la imputación contable por separado de los derechos antidumping;

FEOGA-Garantía

26. Pide a la Comisión que tome las iniciativas necesarias para que el sistema de pagos sea más transparente, operativo y eficaz;
27. Desaprueba, dada la escasa exactitud de las declaraciones mensuales sobre cantidad y valor de las existencias almacenadas, la práctica que permite el fácil acceso de los Estados miembros a los fondos comunitarios en el sistema de anticipos mensuales; pide a la Comisión que solicite a los Estados miembros datos más exactos y detallados en dichas declaraciones, con el fin de garantizar una imputación más correcta de los gastos reales y una previsión presupuestaria más eficaz;
28. Desaprueba los procedimientos insatisfactorios utilizados por la Comisión para la liquidación de cuentas; pide a la Comisión que mejore la coordinación interna de sus servicios de liquidación y de mercados así como la coordinación con los servicios nacionales de control y que transmita al Parlamento informes de síntesis sobre la liquidación de la cuentas;
29. Pide a la Comisión que vele por el estricto cumplimiento de todas las medidas estabilizadoras tendentes a conseguir el equilibrio de los mercados agrícolas;
30. Pide a la Comisión que presente un informe con las conclusiones y propuestas para mejorar la gestión en este sector acompañado de una propuesta de calendario; pide que haga todos los esfuerzos necesarios para que las pérdidas verificadas recaigan sobre los operadores responsables;
31. Constata que desde hace muchos años ni los Estados miembros ni la Comisión han actuado para afrontar las graves deficiencias señaladas año tras año por el Tribunal de Cuentas y por él mismo en cuanto a la gestión y al control de los mercados agrícolas; pide a los Estados miembros que apliquen normas mínimas con el fin de garantizar una sana gestión de las existencias;
32. Toma nota de las graves deficiencias constatadas por el Tribunal de Cuentas en materia de control nacional de los pagos por restituciones a la exportación, especialmente en el sector de la carne de vacuno, y pide al Consejo que adopte la propuesta de reglamento relativo al control de las operaciones que dan derecho al pago de restituciones, de conformidad con las observaciones del Tribunal de Cuentas en su Informe Anual; pide además a la Comisión que proponga una enmienda al artículo 8 del Reglamento num. 729/70 (Reglamento financiero de la PAC) que permita a la Comisión recuperar directamente de las terceras partes las cantidades recibidas de forma incorrecta, en particular en el ámbito de las restituciones a la exportación;

Jueves, 13 de abril de 1989

33. Pide a la Comisión que presente un informe sobre los sectores sensibles de frutas en el que incluya;
- la evaluación de los resultados conseguidos en la reestructuración del sector y de sus posibilidades futuras de adaptación a la demanda,
 - el estudio de las alternativas de mejora de las especies varietales y de las posibles reconversiones hacia otros cultivos,
 - el impacto previsible de la plena incorporación de Portugal y de España a la organización común de mercados;

Pesca

34. Recuerda las firmes recomendaciones dirigidas a la Comisión por su subcomisión de «pesca» en relación con la política común de pesca;
35. Pide a la Comisión que someta al Consejo una propuesta para instaurar un sistema de control autónomo de la Comunidad; invita a la Comisión a que estudie las posibilidades de efectuar controles por satélite;

Fondos estructurales

36. Pide a la Comisión que mejore las estructuras de planificación de los programas del FEOGA-Orientación, la selección de los proyectos en el interior de los programas, la vigilancia durante la ejecución, el control sobre el terreno y la posterior evaluación; así como que simplifique las fuentes normativas que regulan las actividades del Fondo;
37. Pide a la Comisión que establezca las medidas prácticas necesarias para asegurar, en el marco de la nueva regulación, la adicionalidad efectiva de los gastos estructurales en todos los Estados miembros;
38. Pide a la Comisión que, en el momento de la concesión de los fondos, fije los derechos y las obligaciones de los beneficiarios y que realice el seguimiento apropiado;
39. Pide a la Comisión que, en el plazo de 5 meses a partir de la aprobación de la gestión, presente una comunicación relativa a la ejecución de las acciones específicas que contenga datos detallados sobre los programas, los planes financieros, las irregularidades constatadas, las recuperaciones efectuadas, la realización y evaluación de los resultados;
40. Pide a la Comisión que complete el informe anual del Fondo Social para 1987 mediante un suplemento de datos que indique los controles efectuados in situ, las irregularidades constatadas, las órdenes de recuperación emitidas y realizadas, junto a la indicación de la reinversión de los recursos adquiridos de esta forma;
41. Subraya que la reciente ejecución de los créditos del Fondo Social ha puesto de manifiesto gran cantidad de anulaciones de compromisos y que este fenómeno justifica el temor de que las insuficiencias en la gestión de este Fondo sigan pendientes de solución; pide en consecuencia a la Comisión que introduzca en la gestión de este Fondo, en el marco de la reforma de los Fondos Estructurales, todas las mejoras que puedan garantizar la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto;

Reestructuración del Centro Común de Investigación

42. Continuará el seguimiento permanente del Centro Común de Investigación en los ámbitos siguientes: reestructuración científica y financiera, política de personal, ejecución del programa de varios años; pide en consecuencia a la Comisión que le informe, dentro de un plazo de seis meses, sobre la evolución de los trabajos de reestructuración en curso; pide también a la Comisión que le informe, al comienzo de cada ejercicio y en el mes de septiembre, sobre la utilización de los créditos de los Establecimientos del CCI, sobre el estado de ejecución del programa marco y, en lo que se refiere a la actividad indirecta de investigación, sobre la coordinación de las unidades de gestión;

Préstamos y empréstitos

43. Pide a la Comisión que comunique al Tribunal de Cuentas las informaciones precisas sobre los ingresos y los gastos correspondientes a los préstamos NIC y Euratom con el fin de que pueda verificarse si los beneficiarios de los préstamos obtienen las mejores condiciones;

Jueves, 13 de abril de 1989

Ayuda al desarrollo y cooperación

44. Desaprueba que la Comisión haya sido incapaz de ejecutar los créditos de pago asignados en el presupuesto comunitario a esta acción y, en consecuencia, se haya retrasado el ritmo de realización de los proyectos y programas de cooperación con los países en desarrollo;

45. Subraya que las dificultades de ejecución afectan gravemente a los créditos destinados a la cooperación con los países en desarrollo de Asia y de América Latina (capítulo 93) y con los países de la cuenca mediterránea (capítulo 96), y pide a la Comisión que se dote de los medios necesarios para la gestión de los proyectos;

Ayuda financiera y técnica a los países de América Latina y Asia

46. Pide a la Comisión que emprenda una acción urgente para simplificar los complejos circuitos administrativos y bancarios internos y externos de la ayuda a los países andinos, con el fin de reducir los plazos de pago de la Comunidad a los beneficiarios directos sobre el terreno;

47. Pide a la Comisión que elabore y ejecute programas plurianuales en colaboración con los países beneficiarios;

48. Toma nota de que la Comisión ha decidido finalmente, en 1988, incluir la evaluación ex-post de los proyectos en la cooperación financiera y técnica con los países de Asia y América Latina: apureba que, en una primera etapa, la evaluación se centre en la capacidad de supervivencia de los proyectos una vez finalizada la ayuda; pide a la Comisión que la función de evaluación se integre gradual y sistemáticamente en las fases restantes de la programación de la ayuda (definición, estudio, ejecución);

Cooperación financiera y técnica con los países de la cuenca mediterránea

49. Pide al Tribunal de Cuentas que, dada la deficiente utilización de los créditos presupuestarios en este sector, proceda a una evaluación en su Informe Anual en la que se valore la cooperación financiera y técnica con los países de la cuenca mediterránea;

Ayuda alimentaria

50. Observa que 1987 ha sido un año decisivo para la gestión de la ayuda alimentaria dado que la reglamentación, los procedimientos y las estructuras administrativas establecidas permiten un control más eficaz y una mayor garantía de la calidad de la ayuda, y deberían reducir los retrasos en la ejecución de dicha ayuda;

51. Subraya el progreso fundamental que constituye el establecimiento, mediante el nuevo reglamento, de un control de calidad eficaz acompañado de sanciones;

52. Señala su interés por las posibilidades de un mejor control que se introducen en la propuesta de reglamento de la Comisión al Consejo por la que se crea una facilidad de crédito para la importación de productos alimenticios en los países en vías de desarrollo;

53. Apoya los esfuerzos de la Comisión para integrar la ayuda alimentaria en el proceso de desarrollo de los países beneficiarios mediante la revisión de los principios relativos a la creación y a la utilización de los fondos de contrapartida, y considera que la función de las delegaciones in situ de la Comisión es esencial para garantizar la transparencia y el buen funcionamiento de dichos fondos; en particular, para que se lleve una contabilidad rigurosa y actualizada y se controlen todos los proyectos financiados;

54. Subraya que todavía no se ha alcanzado el objetivo de aplicar mejores procedimientos de toma de decisiones y reafirma su apoyo a la fórmula del comité consultivo;

55. Comprueba que en 1987 la ejecución de la ayuda alimentaria se ha caracterizado por la elevada subutilización de créditos para pagos debido a la entrada en vigor del nuevo reglamento de movilización; pide a la Comisión que informe al Parlamento, y en particular a su comisión de Control Presupuestario, acerca de los resultados de la reforma del sistema de gestión y de movilización de la ayuda alimentaria;

Jueves, 13 de abril de 1989

Gastos administrativos de las instituciones

56. Constata que la inexistencia de una política inmobiliaria de las instituciones tiene su origen en la ausencia de una decisión definitiva acerca de la sede de las instituciones, lo que comporta prácticamente la duplicación de los costes; pide a todas las instituciones la coordinación de sus políticas inmobiliarias en el marco de la disciplina presupuestaria;

57. Pide al Tribunal de Justicia que se dote de un interventor adjunto;

58. Pide a la Comisión que, en lo que respecta a las pensiones de invalidez, interprete la normativa de forma restrictiva para asegurar que dicho plan no se utilice para finalidades distintas a aquellas para las que se creó;

59. Pide a todas las instituciones que adopten las siguientes medidas propuestas por el Tribunal de Cuentas en relación con los gastos de reuniones oficiales y de otra índole:

- a) elaborar directrices para los secretarios de las reuniones, especificando sus deberes en lo referente al contenido de las notas de gastos,
- b) asegurarse de que se comprueban las listas y se comparan entre las instituciones;

Escuelas Europeas

60. Comprueba con satisfacción que, desde la última decisión de aprobación de la gestión, se han introducido mejoras al adoptar un nuevo reglamento financiero que puede racionalizar la programación presupuestaria; subraya que aún es preciso completar estos avances con la actualización de todos los acuerdos de financiación y del estatuto del profesorado; insiste en que se apliquen las sugerencias del Tribunal de Cuentas, en su Informe especial de 1987, por lo que respecta a la centralización y racionalización de la gestión para garantizar el buen uso de la subvención comunitaria;

Jueves, 13 de abril de 1989

c) doc. A 2-22/89

I.
DECISIÓN

por la que se aprueba la gestión de la CECA por parte de la Comisión durante el ejercicio 1987

El Parlamento Europeo.

Basándose en las siguientes cifras, extraídas de los estados financieros CECA a 31 de diciembre de 1987 y de la Declaración del Tribunal de Cuentas de 30 de julio de 1988, según la cual dichos estados financieros presentan fielmente la situación financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 31 de diciembre de 1987, así como el resultado de sus operaciones del ejercicio cerrado en la misma fecha, aprueba la gestión de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero por parte de la Comisión para el ejercicio 1987 (a título indicativo, se adjuntan también las cifras relativas a la ejecución del presupuesto operacional para el ejercicio 1987).

BALANCE PATRIMONIAL A 31 DICIEMBRE DE 1989
(importes expresados en ecus)

ACTIVO		PASIVO	
Depósitos en los bancos centrales (nota 4)	1 222 206	COMPROMISOS ANTE TERCEROS	
Saldos en instituciones de crédito (nota 4)		Deudas a entidades de créditos a plazo o con preaviso	—
— a la vista	16 244 011	Deudas a medio y largo plazo (nota 10)	6 688 768 678
— a plazo o con preaviso	1 191 772 426	Otros pasivos	22 321 424
Bonos y obligaciones en costera (notas 4 y 5)	665 663 392	Cuentas de periodificación (nota 11)	355 158 907
Préstamos en vigor (nota 6)	6 768 061 076	Previsión para pérdidas y gastos	3 214 944
Gastos de emisión y primas a amortizar	44 196 488	(COMPROMISOS PARA EL PRESUPUESTO OPERACIONAL CECA (nota 12):	
Inmovilizado material e inmaterial (nota 7)	4 715 386	— Compromisos legales	797 878 777
Otros activos (nota 8)	97 124 950	TOTAL DE COMPROMISOS ANTE TERCEROS SITUACIÓN NETA	7 867 342 730
Cuentas de periodificación (nota 9)	195 345 674	Provisiones para financiación del presupuesto operacional	
		CECA (nota 13)	391 967 067
		Reservas (nota 14)	
		— Fondo de garantía	469 982 000
		— Reserva especial	183 878 000
		— Antiguo fondo de pensiones	50 186 605
		— Contribuciones aún no desembolsadas de los nuevos Estados miembros a las reservas	19 370 834
		Reservas totales	723 417 439
		Resultados de ejercicios anteriores no distribuidos	344 467
		Resultado del ejercicio	1 273 906
		TOTAL DE LA SITUACIÓN NETA	1 117 002 879
	8 984 345 609		8 984 345 609

Jueves, 13 de abril de 1989

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1987
(importes expresados en ecus)

GASTOS		RENDIMIENTOS	
Intereses	649 199 025	Intereses percibidos (nota 14)	813 496 625
Gastos de emisión	25 248 995	Primas de emisión y de reembolso	10 502 703
Comisiones	2 968 207	Plusvalías de obligaciones propias	3 289 068
Minusvalías realizadas en valores mobiliarios	12 012 266	Plusvalías de otros valores mobiliarios	12 436 964
Otras cargas financieras	2 323 740	Rectificación de ajustes de valores mobiliarias	—
Dotación a la provisión para pérdidas y gastos	540 683	Otros ingresos financieros	425 824
Ajustes en valores mobiliarios (nota 5)	2 274 915	Rectificaciones en la provisión para variación de los tipos de conversión del ECU	—
Ajustes en inmovilizados (nota 2)	319 582	Rectificaciones de ajustes en créditos	35 742 477
Ajustes en créditos	12 631 672	Exacciones (nota 17)	174 715 470
Diferencias de conversión	28 167 361	Multas (nota 18)	8 698 888
Cargas relativas a multas, fianzas y exacciones	447 391	Fianzas (según la Decisión 3717/83)	688 556
Importe a tanto alzado para gastos de administración (nota 15)	5 000 000	Anulaciones de compromisos legales	4 302 331
Compromisos legales del ejercicio (nota 12)		Anulaciones de compromisos a realizar	—
— Readaptación	82 391 750	Rectificaciones en la provisión para compromisos a realizar	—
— Investigación	73 679 500	Rectificaciones en la provisión para financiación del presupuesto operacional CECA (nota 13)	72 400 000
— Bonificaciones de intereses artículo 34	8 000 000	Otros rendimientos	8 437
— Bonificaciones de intereses artículo 56	40 343 000		
— Carbón de coque y coque siderúrgico	—		
— Diferencias de cambio en compromisos legales	18 283		
Excedente del ejercicio presupuestario (nota 13)	189 867 067		
Dotación a las provisiones para financiación del presupuesto operacional CECA	—		
Total de cargas	1 135 433 437		
Resultado del ejercicio	1 273 906		
	1 136 707 343	Total	1 136 707 343

Jueves, 13 de abril de 1989

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OPERACIONES DE LA CECA PARA EL EJERCICIO 1987
(en millones de ecus)

NECESIDADES	EJECUCIÓN	RECURSOS	EJECUCIÓN
Operaciones que han de financiarse con los ingresos del ejercicio (a fondo perdido)		Ingresos del ejercicio	
1. Gastos administrativos	5,0	1. Ingresos corrientes	
2. Ayudas a la reconversión profesional (artículo 56)	82,4	1.1. Producto de la exacción al 0,31 %	174,7
3. Ayudas a la investigación (artículo 55)	73,7	1.2. Intereses de inversiones y de préstamos de fondos no procedentes de empréstitos	201,0
3.1. Acero	37,0	1.3. Multas y recargos	18,6
3.2. Carbón	25,3	1.4. Otros	0,7
3.3. Social	11,4	2. Anulación de compromisos que previsiblemente no realizarán	4,3
4. Ayudas en forma de bonificación de intereses	48,3	3. Actualización activo/pasivo	p.m.
4.1. Inversiones (artículo 54)	8,0	4. Ingresos no utilizados del ejercicio de 1986	—
4.2. Reconversión (artículo 56)	40,3	5. Ingresos extraordinarios	
5. Medidas ligadas a la reestructuración siderúrgica	—	5.1 Medidas ligadas a la reestructuración siderúrgica	p.m.
6. Medidas ligadas a la reestructuración de la industria del carbón	p.m.	5.2 Medidas ligadas a la reestructuración de la industria del carbón	—
Excedente	189,9	6. Recurso a la reserva para imprevistos	p.m.
Total	399,3	Total	399,3
Operaciones financiadas con fondos no procedentes de empréstitos		Origen de los fondos no procedentes de empréstitos	
Viviendas sociales	13,0	Reserva especial y antiguo fondo de pensiones CECA	13,0

Jueves, 13 de abril de 1989

II. RESOLUCIÓN

- sobre el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 31 de diciembre de 1987,
- sobre el Informe (Anexo al Informe Anual CECA 1987) del Tribunal de Cuentas relativo a la gestión contable y financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

El Parlamento Europeo.

- Vistos el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la CECA a 31 de diciembre de 1987,
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas relativo a los estados financieros de la CECA a 31 de diciembre de 1987,
- Visto el Anexo al Informe Anual CECA, que contiene el informe relativo a la gestión contable y financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,
- Visto el Informe Financiero CECA 1987, presentado por la Comisión [COM(88) 300 final],
- Vistas sus Decisiones de 29 de octubre de 1987 y de 13 de abril de 1988, por las que se concede a la Comisión de las Comunidades Europeas la aprobación de la gestión contable de la CECA para los ejercicios 1985 y 1986, y las resoluciones correspondientes ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución de 15 de diciembre de 1988 sobre la fijación del tipo de exacciones CECA y la elaboración del balance operacional de la CECA para 1989 ⁽²⁾,
- Vista su Resolución de 7 de julio de 1988 sobre el presupuesto rectificativo y suplementario de la CECA para el ejercicio 1988 ⁽³⁾,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (doc. A 2-22/89),

Valoración de las reservas

1. Constata que los coeficientes financieros relativos a las reservas proporcionados por la Comisión no han experimentado modificaciones sustanciales, mientras que los recomendados por el Tribunal de Cuentas han experimentado incrementos; el aumento de los coeficientes del Fondo de Garantía es suave (0,2%) y está determinado por una reducción del total del activo del balance y por un aumento del Fondo de Garantía debido a la adhesión de los nuevos Estados miembros, por lo que puede considerarse dentro de lo normal; el aumento de los coeficientes relativos a los fondos propios en su totalidad es, por el contrario, notable (1,4%-0,4%) y se debe al enorme incremento de la provisión para la financiación del presupuesto operacional CECA;
2. Subraya que el incremento de la «provisión para la financiación del presupuesto operacional CECA» ha sido motivado por la creación de un excedente del presupuesto operacional de 1987, equivalente a 189,9 millones de ecus;
3. Deplora vivamente que no se haya realizado el «paquete social» acero y carbón, que ha impedido que se contrajeran compromisos legales por 176 millones de ecus y ha sido la causa de la esterilización de dicho excedente de 189,9 millones de ecus en la partida «provisión»;
4. Pide que de ahora en adelante se realice para cada ejercicio una correspondencia exacta entre disponibilidades y compromisos del presupuesto operacional CECA, de manera que todos los recursos disponibles se utilicen para los objetivos de la política social de la CECA;
5. Pide, por lo tanto, que todos los programas de intervención de carácter social de la CECA y, en particular, aquéllos que se refieren al «paquete social» acero y carbón se preparen, en la medida de lo posible, de manera que sean directamente operativos para la parte basada en los recursos propios de la CECA, sin que sea condición indispensable para su realización una intervención financiera con cargo al presupuesto general;

⁽¹⁾ DO n° C 318 de 30. 11. 1987, p. 124 y DO n° C 122 de 9. 5. 1988, p. 66.

⁽²⁾ Véase el Acta de esta fecha, parte II, punto 9 a).

⁽³⁾ DO n° C 235 de 12. 9. 1988.

Jueves, 13 de abril de 1989

Financiaciones de la CECA de carácter social

6. Considera que el amplio abanico de acciones sociales llevadas a cabo por la CECA debe adecuarse mejor a los objetivos perseguidos, así como a la coordinación y la integración con los objetivos regionales de los Fondos estructurales y a los otros instrumentos financieros comunitarios;
7. Lamenta que la Comisión no presente una rendición de cuentas propia sobre la actividad financiera relativa al conjunto de medidas sociales y espera de ésta una valoración periódica de la eficacia de dichas medidas; en este contexto, hace referencia al análisis presentado por el Tribunal de Cuentas en el informe anual 1987 sobre la política de viviendas sociales;
8. Pide, por lo tanto, al Tribunal de Cuentas que realice un análisis de la gestión de todas las intervenciones financieras llevadas a cabo por la CECA durante el ejercicio de 1988, con el fin de valorar, de acuerdo con parámetros determinados (definición de los objetivos, modalidades de realización, realización de los resultados), la medida en que la acción de la CECA puede coordinarse e integrarse en los otros instrumentos financieros comunitarios;

Expiración del Tratado CECA

9. Recuerda que resulta cada vez más urgente que las instituciones interesadas (Comisión, Consejo y Parlamento) reflexionen acerca del futuro de la CECA a partir de la fecha de expiración prevista por los Tratados (23 de julio de 2002);
10. Considera a este respecto que, si bien no se puede poner en duda la permanencia de un patrimonio de obligaciones activas y pasivas de la CECA, en el que se basa, entre otras cosas, la existencia misma del presupuesto operacional, debe aclararse el destino de dicho patrimonio en el momento del vencimiento previsto;
11. Declara, por consiguiente, que emprenderá por su cuenta una tarea de reflexión, para la que recurrirá a los servicios jurídicos necesarios para definir el trato que haya de darse a las obligaciones activas y pasivas de la CECA en la fecha de expiración prevista por los Tratados y para determinar si la CECA puede establecer relaciones legales (por ejemplo, préstamos) cuya duración supere el vencimiento citado;
12. Subraya que tal reflexión es indispensable para definir las directivas para la gestión presupuestaria de la CECA a la espera de una decisión política;

Gestión administrativa y contable; controles

13. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las observaciones del Tribunal de Cuentas en el sector de las exacciones, particularmente por lo que se refiere a los controles de las empresas carboneras y a la comprobación de la veracidad de las declaraciones presentadas, especialmente en el caso de que tales declaraciones presenten divergencias con respecto a los datos estadísticos existentes;
14. Pide al Tribunal de Cuentas que continúe la labor de seguimiento de los esfuerzos de mejora emprendidos por la Comisión en 1987 por lo que se refiere a la base de datos relativa a las intervenciones en favor de la industria del carbón y que efectúe valoraciones actualizadas en el contexto del informe anual relativo al ejercicio 1989;
15. Destaca con satisfacción que la Comisión tiene en cuenta las reservas formuladas por el Tribunal de Cuentas acerca del sistema informático CRIMSON y que pondrá remedio a las deficiencias existentes con diversas medidas (adquisición de un «software» contable más idóneo; reprogramación del análisis informático de las exacciones; unificación del «hardware»; declara, sin embargo, que tal desarrollo deberá continuarse en el futuro;
16. Pide a la Comisión que prosiga en sus esfuerzos por minimizar el riesgo de cambio, mediante la reducción de las posiciones en divisas no europeas y el aumento al máximo de las posiciones propias en ecus;
17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Comité Consultivo de la CECA.

Jueves, 13 de abril de 1989

d) doc. A 2-19/89

**I.
DECISIÓN****por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del tercer Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987***El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado constitutivo de la CEE,
- Vista la Convención firmada en Yaoundé el 29 de julio de 1969,
- Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo del ejercicio 1987 [COM(88) 219 final],
- Visto el informe del Tribunal de Cuentas relativos al ejercicio 1987 acompañado de las respuestas de las instituciones ⁽¹⁾,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-19/89),

A. Recordando que el Reglamento financiero aplicable al tercer FED dio competencia al Consejo en materia de aprobación de la gestión, de conformidad con las disposiciones del Tratado CEE entonces en vigor; subrayando, no obstante, que las disposiciones del Tratado fueron modificadas sucesivamente por los Tratados de 1970 y de 1975, y que se ha reconocido al Parlamento una competencia general en materia de aprobación de la gestión; que el actual carácter extrapresupuestario del FED ignora varias disposiciones del Tratado, y no puede justificar una limitación del poder de aprobación de la gestión del Parlamento,

B. Subrayando que la Decisión por la que se aprueba la gestión se refiere en primer lugar a los resultados del ejercicio y no a los resultados acumulados,

1. Aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del tercer Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987, sobre la base de la cantidad siguiente:

— Pagos: 2 209 280,65 ecus;

2. Hace constar sus observaciones en la resolución que acompaña a la presente Decisión;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, así como la resolución que contiene sus observaciones, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que asegure su publicación en el Diario Oficial (serie L).

⁽¹⁾ DO nº C 316 del 12. 12. 1988, p. 51.

**II.
DECISIÓN****por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del cuarto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987***El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado constitutivo de la CEE,
- Visto el primer Convenio ACP-CEE de Lomé ⁽¹⁾,
- Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1987 [COM(88) 219 final],

⁽¹⁾ DO nº L 25 de 30. 1. 1976.

Jueves, 13 de abril de 1989

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1986 acompañado de las respuestas de las instituciones ⁽¹⁾,
- Vista la recomendación del Consejo relativa a esta aprobación de la gestión,
- Visto que el Tratado de 22 de julio de 1975 que autoriza al Parlamento Europeo para aprobar la gestión de las actividades financieras de la Comunidad,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-19/80),

1. Aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del cuarto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio de 1987, sobre la base de la cantidad siguiente:

— Pagos: 70 199 737,01 ecus;

2. Hace constar sus observaciones en la resolución que acompaña a la presente Decisión;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, así como la resolución que contiene sus observaciones, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones y que asegure su publicación en el Diario Oficial (serie L).

⁽¹⁾ DO nº C 316 del 12. 12. 1988.

III. DECISIÓN

por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del quinto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la CEE,
- Visto el segundo Convenio ACP-CEE de Lomé ⁽¹⁾,
- Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1987 [COM(88) 219 final],
- Visto el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1987, acompañado de las respuestas de las instituciones ⁽²⁾,
- Vista la recomendación del Consejo relativa a esta aprobación de la gestión,
- Visto el Tratado de 22 de julio de 1975 que autoriza al Parlamento Europeo para aprobar la gestión de las actividades financieras de la Comunidad,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-19/89),

1. Aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión por la gestión financiera del quinto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987, sobre la base de las cantidades siguientes:

— Ingresos: 753 394 367,36 ecus;

— Pagos: 412 942 749,33 ecus;

2. Hace constar sus observaciones en la resolución que acompaña a la presente Decisión;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, así como la resolución que contiene sus observaciones, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones y que asegure su publicación en el Diario Oficial (serie L).

⁽¹⁾ DO nº L 347 del 22. 12. 1980.

⁽²⁾ DO nº C 316 del 12. 12. 1988.

Jueves, 13 de abril de 1989

IV. DECISIÓN

por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la CEE,
- Visto el tercer Convenio ACP-CEE de Lomé (1),
- Vistos los balances financieros y las cuentas de gestión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo para el ejercicio 1987 [COM(88) 219 final],
- Visto el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1987, acompañado de las respuestas de las instituciones (2),
- Vista la recomendación del Consejo relativa a esta aprobación de la gestión,
- Visto el Tratado de 22 de julio de 1975 que autoriza al Parlamento Europeo para aprobar la gestión de las actividades financieras de la Comunidad,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-19/89),

1. Aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio de 1987 sobre la base de las cantidades siguientes:

- Ingresos: 11 668 742,49 ecus;
- Pagos: 352 536 660,22 ecus;

2. Hace constar sus observaciones en la resolución que acompaña a la presente Decisión;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, así como la resolución que contiene sus observaciones, a la Comisión, al Consejo, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones y que asegure su publicación en el Diario Oficial (serie L).

(1) DO n° L 86 del 31. 3. 1986.

(2) DO n° C 316 del 12. 12. 1988.

V. RESOLUCIÓN

que contiene las observaciones que acompañan a las decisiones por la que se aprueba la gestión financiera por parte de la Comisión del tercero, cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo durante el ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 137 y 206 ter del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-19/89),

A. Considerando que la Comisión debe adoptar todas las medidas oportunas para dar curso a las observaciones que figuran en las decisiones por las que se aprueba la gestión, según los artículos 67, 70 y 73 de los Reglamentos financieros aplicables respectivamente al cuarto, quinto y sexto Fondo Europeo de Desarrollo,

Jueves, 13 de abril de 1989

- B. Constatando que estos mismos artículos obligan también a la Comisión a elaborar un informe, a petición del Parlamento Europeo, sobre las medidas tomadas como consecuencia de las observaciones del Parlamento y especialmente sobre las instrucciones que ha dado a los servicios encargados de asegurar la gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo,
- C. Decidiendo hacer las observaciones mencionadas en los citados artículos 67, 70 y 73 en forma de la presente Resolución que acompaña a cada decisión por la que se aprueba la gestión financiera de los Fondos Europeos de Desarrollo durante el ejercicio 1987,
- D. Aprobando la presente Resolución, también en el ejercicio de las competencias indispensables para el cumplimiento de su función de control, con el fin de paliar las carencias constatadas durante el examen relativo a la aprobación de la gestión y con el fin de asegurar una mejor gestión de los Fondos Europeos de Desarrollo,

Ritmo de ejecución financiera de los FED

- 1. Constata que el tercer FED se cerró en 1987 y que los últimos saldos, por un importe de aproximadamente 9,5 millones de ecus, fueron transferidos al quinto FED;
- 2. Toma nota de que, a 31 de diciembre de 1987, se había comprometido el 90,8% (frente al 84,7% en 1986) de la ayuda programable del quinto FED y el 56,2% para los pagos (frente al 46,1% en 1986);
- 3. Constata de nuevo la lentitud en la ejecución del quinto FED que se refleja, entre otras cosas, en que siete años después de su entrada en vigor, el nivel de compromisos del programa indicativo no alcanza más que el 7% en un país beneficiario (Belice), y reitera que el incumplimiento del principio de regularidad temporal en el reparto de las sumas que han de comprometerse cuestiona la capacidad de la Comunidad para establecer un programa de ayudas al que ajustarse;

Insuficiencias de la gestión financiera y contable

- 4. Reitera su petición a la Comisión de que especifique las condiciones especiales de los contratos de adjudicación de obras, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las monedas de pago y a las revisiones de los precios, con el fin de evitar las anomalías constatadas por el Tribunal de Cuentas;
- 5. Expresa su preocupación por la falta de rigor denunciada por el Tribunal en la verificación de determinadas operaciones financieras tales como: el pago de un anticipo superior al compromiso contraído a la vista del presupuesto, una entrega a cuenta superior a la prevista en los contratos;
- 6. Atrae la atención de la Comisión sobre la importancia de respetar estrictamente los principios de legalidad, regularidad y buena gestión financiera en todas las operaciones del FED; a este respecto, insiste en la necesidad de presentar una justificación completa y exacta de todos los pagos, y pide a la Comisión que actúe de acuerdo con las sugerencias del Tribunal;
- 7. Pide a la Comisión que revise determinados aspectos de su sistema contable con el fin de mejorar la transparencia, la exactitud y la rapidez en las operaciones;
- 8. Pide a la Comisión que modifique el reparto de responsabilidades dentro del servicio contable, con el fin de reforzar el seguimiento de la ejecución financiera del FED;
- 9. Pide a la Comisión que racionalice la gestión de la tesorería del FED;
 - a) reduciendo el número de cuentas bancarias hasta el nivel mínimo indispensable,
 - b) abriendo una cuenta bancaria separada para la inversión de los recursos anuales del sistema STABEX, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento financiero del sexto FED;
- 10. Considera que el Reglamento financiero del próximo FED debería tener en cuenta algunas exigencias específicas derivadas del procedimiento de aprobación de la gestión, especialmente:
 - a) mejorar el contenido y la forma de los documentos presentados a la autoridad facultada para aprobar la gestión,
 - b) poner a disposición del Parlamento los documentos en los que la Comisión ha basado todas sus decisiones que tengan implicaciones financieras,
 - c) informar regularmente al Parlamento de los resultados de las diversas medidas de gestión presupuestaria;

Jueves, 13 de abril de 1989

Estabilización de los ingresos de exportación

11. Subraya la necesidad de velar por una justificación detallada de los pagos en la utilización de las transferencias Stabex; observa que los informes presentados a la Comisión por los países beneficiarios carecen de la precisión necesaria para poder verificar la utilización de los recursos transferidos; constata que el Tercer Convenio introdujo normas más eficaces en materia de control de la utilización; pide a la Comisión que exija a los países beneficiarios el respeto estricto de los procedimientos establecidos por los Convenios;

12. Considera que la inestabilidad monetaria de determinados países beneficiarios no debería afectar su derecho a una transferencia de recursos Stabex, que debe corresponder al nivel de las pérdidas de ingresos de exportación; pide a la Comisión que aplique métodos de cálculo que, en la medida de lo posible, garanticen que el derecho a la transferencia no sufra los efectos de carácter puramente monetario;

Cooperación regional

13. Reitera su apoyo a la fórmula de cooperación regional entre los Estados ACP y subraya que, aplicada en buenas condiciones, ésta permite apoyar los esfuerzos de integración económica de los Estados ACP; a este respecto, recomienda, para una mejor eficacia de este instrumento:

- a) evitar la dispersión y el número excesivo de proyectos, de manera que se puedan concentrar las intervenciones en los ámbitos prioritarios que interesan al conjunto de los países pertenecientes a la misma región,
- b) efectuar una selección más rigurosa de las organizaciones regionales,
- c) velar por que los proyectos se correspondan con la capacidad financiera y las posibilidades tecnológicas y de gestión de los Estados interesados,
- d) asegurar que la evaluación esté integrada en la programación de las acciones de cooperación regional en todas las fases,
- e) conceder una mayor importancia al aspecto de rentabilidad en la selección de los proyectos y, en particular, a los aspectos de comercialización;

Microrrealizaciones

14. Considera que la descentralización del poder de decisión en las delegaciones in situ es esencial para garantizar el buen funcionamiento de las microrrealizaciones, especialmente para verificar la conformidad de los proyectos a los criterios de subvencionalidad, para simplificar los trámites y reducir los plazos en las respuestas a las colectividades locales y, en último lugar, para efectuar el control, el seguimiento de la gestión y la evaluación; lamenta que, según el Tribunal, para más de la mitad de los programas financiados por el quinto FED no se disponga de los informes semestrales de los delegados sobre el control de la ejecución; pide a la Comisión que otorgue especial importancia al seguimiento regular de esta modalidad de ayuda;

15. Considera que la asistencia técnica es indispensable para garantizar el éxito de los más complejos programas de microrrealizaciones; pide a la Comisión que prevea la coordinación de las microrrealizaciones con otras modalidades de ayuda, con el fin de reducir el coste medio de la asistencia técnica y reforzar la coordinación de las acciones complementarias de ayuda;

16. Observa que, en el marco actual, para comprometer los fondos destinados a la financiación de la asistencia técnica no se necesita una propuesta específica de asignación de créditos, lo que impide el control de los importes asignados para este fin por los programas de microrrealizaciones; pide a la Comisión que tome las medidas necesarias para disponer de una imputación contable separada para la asistencia técnica y, por consiguiente, para controlar su coste y su participación relativa en los presupuestos de gastos de las microrrealizaciones;

17. Atrae la atención sobre la facilidad de acceso de las autoridades nacionales de los países beneficiarios a los anticipos que preceden a la selección de los proyectos, por ejemplo Kenia; constata que, según el Tribunal, un porcentaje considerable de acciones prefinanciadas con cargo al segundo programa anual del quinto FED no se han puesto en marcha tras el estudio de viabilidad preparatorio; pide a la Comisión que subsane esta carencia y que, antes de conceder los anticipos previstos, haga que se efectúen evaluaciones detalladas en las fases de tramitación y de aplicación;

Jueves, 13 de abril de 1989

18. Subraya que la evaluación previa de todos los condicionamientos de orden económico, financiero, social e institucional constituye un requisito esencial para poder evaluar las posibilidades de éxito de las microrrealizaciones; a este respecto, pide a la Comisión que se conceda una atención especial por parte de los delegados a la viabilidad de los proyectos, especialmente en los aspectos siguientes:

- a) capacidad de los Estados beneficiarios para respetar sus compromisos financieros,
- b) importe de las cargas recurrentes que pesan sobre los usuarios,
- c) utilización de técnicas sencillas y de tecnologías apropiadas,
- d) prevención de los efectos no deseados (acentuación de las desigualdades) en las comunidades locales beneficiarias;

19. Toma nota de que un equipo de asesores está realizando una evaluación de los diferentes aspectos de los programas de microrrealizaciones; pide a la Comisión que se informe al Parlamento de las conclusiones;

Ayudas de urgencia

20. Subraya que, además de otras modalidades de ayuda a medio y largo plazo destinadas a resolver los problemas estructurales, es esencial que la Comisión siga gestionando y ejecutando con rapidez y agilidad este tipo de ayudas y que lleguen a su destino en cantidad adecuada; considera que la rapidez y la agilidad en la elección de las modalidades de ejecución deberían ir acompañadas de una previsión lo más exacta posible de las necesidades, sin pretender el perfeccionismo, pues la rapidez es lo que importa;

21. Pide a la Comisión que refuerce la función de evaluación de los daños mediante una participación más activa de las delegaciones durante la tramitación y el seguimiento de las acciones;

22. Pide a la Comisión que siga exigiendo a los gestores de las ayudas de urgencia la presentación de informes de ejecución periódicos, así como informes finales de síntesis, que permitan juzgar el grado de realización de los objetivos;

23. Atrae la atención sobre los peligros que los retrasos en la ejecución de las ayudas de urgencia pueden suponer para las poblaciones víctimas de catástrofes; constata con inquietud que, en el pasado, en varias ocasiones no se ha respetado el plazo máximo de seis meses fijado en el Convenio de Lomé II; pide a la Comisión que intensifique los esfuerzos para reducir al mínimo indispensable la duración del período comprendido entre la decisión de concesión de una ayuda de urgencia y la entrega de ésta;

24. Expresa su preocupación por el retraso considerable en el cierre de las cuentas de aproximadamente el 96% de los gastos totales asignados para ayudas de urgencia en el quinto FED; recuerda que este trámite es fundamental, sobre todo para justificar la buena gestión de las acciones realizadas y también para determinar el importe de los créditos no utilizados que han de ser afectados de nuevo a la dotación especial; a este respecto, pide a la Comisión que compense estos retrasos cuanto antes;

La evolución de los programas y de los proyectos de desarrollo

25. Señala, en cuanto a sus responsabilidades en materia de control presupuestario, la necesidad de poder disponer, cuando lo estime necesario, de evaluaciones independientes de las efectuadas por la Comisión para sus propias necesidades de gestión;

26. Considera, en particular, que sus Comisiones de Cooperación y Desarrollo y de Control Presupuestario, en el marco de sus responsabilidades respectivas, y en la medida de lo posible de forma coordinada, deben estar en condiciones de realizar o hacer que se realicen estas evaluaciones;

27. Considera que las evaluaciones efectuadas tras la realización de los proyectos o tras una de sus fases principales proporcionen elementos clave para mejorar la elaboración de futuros proyectos y programas de ayuda; pide, a este respecto, que el Parlamento sea informado por la Comisión de los resultados de estas evaluaciones;

28. Pide a la Comisión que asegure la formación del personal de los países beneficiarios para la evaluación y el control de eficacia de los proyectos y programas de ayuda;

Jueves, 13 de abril de 1989

29. Pide a la Comisión que elabore un informe sobre las medidas tomadas para dar curso a las observaciones que figuran en las decisiones de aprobación de la gestión.

e) doc. A 2-21/89

I. DECISIÓN

por la que se aprueba la gestión del consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado CEE y, en particular, su artículo 206 ter,
- Vista la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos del Centro Europeo para al Desarrollo de la Formación Profesional relativa al ejercicio 1987, así como el informe del Tribunal de Cuentas al respecto (doc. C 2-342/88),
- Vista la Decisión del Consejo de 13 de marzo de 1989,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (doc. A 2-21/89),

1. Toma nota de las siguientes cifras relativas a la cuenta de gestión del Centro Europeo para al Desarrollo de la Formación Profesional:

<i>Ejercicio 1987</i>	<i>ecus</i>
<i>Ingresos</i>	6 318 858,76
1. Subvenciones de la Comisión de la CE	6 241 700,90
2. Intereses bancarios	53 974,40
3. Otros ingresos	23 183,46
 <i>Gastos</i>	
1. Créditos presupuestarios definitivos	6 586 000,00
2. Créditos comprometidos	6 318 858,76
3. Créditos no utilizados (1-2)	267 141,24
4. Pagos	5 097 331,74
5. Créditos prorrogados del ejercicio anterior	1 974 105,30
6. Pagos con créditos prorrogados	1 774 605,48
7. Créditos prorrogados y anulados del ejercicio anterior (5-6)	199 499,82
8. Créditos prorrogados a 1988	1 221 527,02
9. Créditos anulados (1-4-8)	267 141,24

2. Considera, sobre la base de la competencia general e ilimitada que le reconocen los Tratados para el control político de todos los gastos con cargo al presupuesto comunitario, que la Decisión del Consejo de 13 de marzo de 1989 constituye una recomendación para aprobar la gestión del consejo de administración del Centro; pide a la Comisión que presente urgentemente propuestas para la adaptación de las disposiciones vigentes en materia de aprobación de la gestión del consejo de administración del Centro, de modo que se garantice la posición jurídica del Parlamento Europeo de conformidad con los Tratados;

3. Declara que no admitirá en lo sucesivo, una vez aprobado el reglamento del presupuesto general, ningún ulterior retraso en la presentación tantas veces reclamada de la versión corregida de las disposiciones financieras vigentes para el Centro;

Jueves, 13 de abril de 1989

4. Pide al consejo de administración del Centro que mejore, en el marco de lo económicamente justificable, la transparencia de los gastos generales de personal y de administración, así como la de los gastos relacionados con el proyecto en todos los proyectos gestionados por el Centro;
5. Aprueba la gestión del consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación profesional, sobre la base del informe del Tribunal de Cuentas, en relación con la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio presupuestario 1987;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas y que asegure de su publicación en el Diario Oficial (serie L).

II. DECISIÓN

por la que se aprueba la gestión del consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Coniciones de Vida y de Trabajo en lo que se refiere a la utilización de los créditos presupuestarios del ejercicio 1987

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado CEE y, en particular, su artículo 206 ter,
- Vista la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo relativa al Ejercicio de 1987, así como el informe del Tribunal de Cuentas al respecto (doc. C 2-343/88),
- Vista la Decisión del Consejo de 13 de marzo de 1989,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (doc. A 2-21/89),

1. Toma nota de las siguientes cifras relativas a la cuenta de gestión de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo:

<i>Ejercicio 1987</i>	<i>ecus</i>
<i>Ingresos</i>	
1. Subvenciones de la Comisión de la CE	5 407 014,23
2. Intereses bancarios	5 264 068,45
3. Otros ingresos	95 660,74
	47 285,03
<i>Gastos</i>	
1. Créditos presupuestarios definitivos	5 575 000,00
2. Créditos comprometidos	5 431 109,98
3. Créditos no utilizados (1-2)	143 890,02
4. Pagos	3 837 565,07
5. Créditos prorrogados del ejercicio anterior	1 746 509,88
6. Pagos con créditos prorrogados	1 606 541,68
7. Créditos prorrogados y anulados del ejercicio anterior (5-6)	139 968,20
8. Créditos prorrogados a 1988	1 593 544,91
9. Créditos anulados (1-4-8)	143 890,02

2. Considera, sobre la base de la competencia general e ilimitada que le reconocen los Tratados para el control político de todos los gastos con cargo al presupuesto comunitario, que la Decisión del Consejo de 13 de marzo de 1989 constituye una recomendación para aprobar la gestión del consejo de administración de la Fundación; pide a la Comisión que presente urgentemente propuestas para la adaptación de las disposiciones vigentes en materia de aprobación de la gestión del consejo de administración de la Fundación, de modo que se garantice la posición jurídica del Parlamento Europeo de conformidad con los Tratados;

Jueves, 13 de abril de 1989

3. No admitirá en lo sucesivo, una vez aprobado el reglamento del presupuesto general, ningún ulterior retraso en la presentación, tantas veces reclamada, de la versión corregida de las disposiciones financieras vigentes para la Fundación;
4. Recomienda al consejo de administración de la Fundación que, de conformidad con las observaciones del Tribunal de Cuentas en su informe para el ejercicio de 1987, proceda a la aplicación de tipos de cambio actualizados en su contabilidad, así como que realice las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta en ecus en los bancos con los que opere;
5. Censura el hecho de que aún no se haya presentado el análisis exigido en la Resolución de 13 de abril de 1988 sobre el grado de conocimiento de la Fundación y de su actividad por parte de las instituciones comunitarias, así como de sus potenciales usuarios, y confía en un inmediato envío de este análisis;
6. Aprueba la gestión del consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, sobre la base del informe del Tribunal de Cuentas, en relación con la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio presupuestario 1987;
7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas y que asegure su publicación en el Diario Oficial (serie L).

f) doc. A 2-20/89

RESOLUCIÓN

sobre la prevención y la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario en la Europa de 1992

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 10 de abril de 1984 sobre el fraude en detrimento del presupuesto comunitario (1),
 - Vista su Resolución de 7 de abril de 1987 sobre el reforzamiento de la lucha contra el fraude específicamente dirigido contra el presupuesto comunitario (2),
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (doc. A 2-20/89),
- A. Considerando que los expertos indican que anualmente un 10 % del presupuesto comunitario desaparece en los bolsillos de los defraudadores,
 - B. Considerando que los expertos de los servicios nacionales de investigación fiscal han señalado últimamente la implicación de organizaciones criminales, tales como la Mafia y el IRA en el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario,
 - C. Considerando la estructura institucional de la Comunidad y la gestión descentralizada de los ingresos y gastos comunitarios por parte de los Estados miembros,

En lo que respecta a la responsabilidad política del fraude en perjuicio del presupuesto comunitario:

1. Hace constar que los comentarios que continuamente se hacen sobre el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario dañan seriamente la credibilidad de la Comunidad ante sus ciudadanos y en los diversos foros internacionales y ponen en peligro la realización de la Europa de 1992,

(1) DO n° C 127 de 14. 5. 1984, p. 52.

(2) DO n° C 125 de 11. 5. 1987, p. 5.

Jueves, 13 de abril de 1989

2. Comprueba que los informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los ejercicios 1986 y 1987 ponen de relieve que el legislador comunitario y los ejecutores de las disposiciones comunitarias no concedieron especial prioridad, ni en 1986 ni en 1987, a la prevención y lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario;
3. Subraya que, entre otras, la causa del fraude es la reglamentación comunitaria, que es complicada, demasiado diferenciada, insuficiente, se presta a varias interpretaciones, y la cual a menudo carece también de técnicas de control claras y de uniforme aplicación en la Comunidad;
4. Hace observar que el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario resulta favorecido por el hecho de que el legislador comunitario y la Comisión — la cual dispone del derecho exclusivo de hacer propuestas legislativas — no tienen en cuenta si la reglamentación comunitaria establecida por ellos permite el control;
5. Hace constar que el precio que la Comunidad, los Estados miembros y los ciudadanos europeos pagan por la relación existente entre el llamado «déficit democrático» y el fenómeno del fraude en perjuicio del presupuesto comunitario asciende al 10 % del presupuesto de la Comunidad, porcentaje que, según algunas estimaciones, desaparece anualmente en los bolsillos de los delincuentes;
6. Llama la atención sobre el hecho de que dentro del marco institucional de los Tratados europeos el legislador comunitario puede establecer (o seguir estableciendo) una legislación que contribuya a fomentar el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario, sin necesidad de dar cuenta de ella ante una representación nacional electa;
7. Comprueba una vez más que el Consejo aún sigue sin proporcionar a la Comisión suficientes competencias de control para (que pueda) ponerse al corriente en los Estados miembros de cómo gestionan los ingresos y los gastos comunitarios, con la consecuencia de que con ello se malogra la obligación de responsabilidad que tiene la Comisión respecto de la ejecución del presupuesto comunitario, vaciando de sentido el derecho que tiene el Parlamento a la concesión de la aprobación de la gestión realizada por la Comisión;
8. Descarta una más amplia descentralización de la gestión de los ingresos y gastos comunitarios, si el Consejo no concede a la Comisión competencias de control más amplias, ya que una política semejante convierte en «farsa» el procedimiento de aprobación de la gestión y agranda el «déficit democrático»;
9. Censura el hecho de que el Consejo aún siga sin aprobar las propuestas de la Comisión, una parte de las cuales le fue presentada hace más de doce años con el apoyo del Parlamento o incluso por iniciativa de esta última institución, e insiste en el hecho de que con ello el Consejo pone en juego la credibilidad de la Comunidad, y pide a la Comisión que haga figurar explícitamente sus propuestas en el orden del día del primer Consejo Europeo que se celebre;
10. Llama la atención sobre el hecho de que es absolutamente necesario que el Consejo, la Comisión y los Estados miembros en su lucha contra los delincuentes comunitarios intervengan como «socios» y no como adversarios, por lo cual no es necesario esperar a que se hable efectivamente de fraudes y añadir nuevos controles a los que ya existen, sino prestar atención en primer lugar a su prevención;

En lo que respecta a la prevención del fraude:

11. Pide a la Comisión que haga un análisis del riesgo de todas las reglamentaciones comunitarias existentes, conocidas como susceptibles de incitar al fraude, poniéndolo explícitamente en relación con las consecuencias que se derivarán del mercado de 1992, y que presente al legislador comunitario propuestas para, en su caso la supresión o la drástica simplificación de la legislación comunitaria;
12. Llama nuevamente la atención sobre el hecho de que una introducción sistemática de determinadas disposiciones puede hacer disminuir de manera importante el carácter incitador de fraude de la legislación comunitaria, y pide a la Comisión que en sus propuestas:
 - enuncie claramente el objetivo económico que se persigue con la financiación de todo tipo de medida,
 - dé una función clara a las exigencias que impone en la legislación, e
 - incorpore en la legislación comunitaria el concepto de subvención-fraude;

Jueves, 13 de abril de 1989

13. Pide al legislador comunitario y a la Comisión que haga someter a prueba la legislación comunitaria — antes de su aprobación —, en lo que respecta a las posibilidades de control y a su posible incitación al fraude, y pide a la Comisión que adjunte a sus propuestas una ficha de control; insta a los Estados miembros y al Consejo a que asocien al procedimiento legislativo más expertos en técnicas de control; insiste en el hecho de que la Comisión anule las propuestas enmendadas por el legislador comunitario que no sean susceptibles de control y favorezcan el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario;
14. Pide a la Comisión que, en aras de una aplicación más uniforme de la reglamentación comunitaria en «1992», introduzca los llamados «códigos de control europeos»;
15. Subraya que en el contexto de la Europa de 1992 la Comunidad debe disponer de un servicio de control «europeo» dirigido desde la Comisión, al que se encargue del control del seguimiento de las disposiciones comunitarias, que sirva para el reforzamiento de los controles en las fronteras exteriores y tenga por objeto garantizar que en la medida de lo posible los funcionarios de aduanas conserven su empleo en la Europa de 1992;
16. Subraya la importancia de que la Comisión utilice sus actuales competencias de seguimiento y control; subraya que la liquidación de las cuentas del FEOGA proporciona una oportunidad clave para evaluar los sistemas de control del gasto aplicados por los Estados miembros; deplora los largos retrasos — aunque ahora se han reducido — en los procedimientos de liquidación e insiste en que la Comisión adquiera la práctica de verificar en el transcurso del año si los Estados miembros tienen sistemas de control adecuados, operados por personal formado adecuadamente, y si la legislación comunitaria se aplica correctamente, dejando únicamente los controles esencialmente matemáticos para ser realizados después de que se hayan cerrado las contabilidades anuales;

En lo que respecta a la lucha contra el fraude:

17. Recuerda a los Estados miembros su deber de utilizar de forma óptima el 10 % de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros reciben para cubrir los gastos de recaudación y recuerda a la Comisión que vele por que los servicios prestados sean de alto nivel;
18. Llama la atención sobre el hecho de que la piedra angular de la cooperación en la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario es un sistema (central) de intercambio de una información adecuada entre los Estados miembros recíprocamente, así como entre éstos y la unidad de coordinación de lucha contra el fraude, de la Comisión, basado en la confianza recíproca, y pide a la Comisión que presente propuestas que posibiliten que los Estados miembros que intervienen «firmemente» contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario y suministran a tiempo a la Comisión la información necesaria puedan imputar con cargo al presupuesto de la Comunidad una parte de los gastos efectuados a tal fin;
19. Subraya que la supresión de las fronteras en 1992 ha de conducir a una mayor cooperación entre los Estados miembros en el terreno penal, especialmente en lo que se refiere a la extradición, la asistencia jurídica, la transmisión y el traslado de la acción penal, la transmisión y el traslado de la sentencia penal; que la Comisión — por analogía con el artículo 87 del Tratado CEE — debe recibir la competencia para (hacer) imponer multas y multas coercitivas a los defraudadores comunitarios, y pide a la Comisión que presente propuestas para ello en conexión con las deliberaciones que tienen lugar en el marco del Acuerdo de Schengen;
20. Acoge con satisfacción la creación de una unidad de coordinación de lucha contra el fraude, parte del supuesto de que el presidente de la Comisión es la persona responsable tanto de la prevención como de la lucha contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario, e insta a la Comisión a que defienda enérgicamente sus proyectos ante el Consejo y los Estados miembros y decide prestar especial atención a ello en la aprobación de la gestión de 1988;
21. Subraya que una colaboración operativa directa y la comunicación mutua entre los servicios de ejecución y detección de los Estados miembros, así como la unidad de coordinación de lucha contra el fraude, es una necesidad absoluta para que se pueda emprender la lucha contra la delincuencia comunitaria transfronteriza, y pide a la Comisión que para ello presente rápidamente propuestas pragmáticas en conexión con las estructuras existentes;
22. Encarga a su Mesa que someta automáticamente a la Comisión de Control Presupuestario, para opinión, atribuyéndole en su caso competencia para el fondo, todas las propuestas de regulación que contengan aspectos de control presupuestario y de prevención y lucha contra el fraude;

Jueves, 13 de abril de 1989

23. Lamenta que, no obstante la petición del Parlamento para reforzar la automatización de sus procedimientos de documentación, la detección y persecución del fraude y de los intercambios comerciales sospechosos, concediendo atención principalmente a los problemas relativos a la compatibilidad con las instalaciones nacionales y entre las instalaciones de sus propios servicios, la Comisión no disponga aún de fichero alguno con datos fiables sobre el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario; reitera la importancia de un servicio de información central, y pide a la Comisión que desarrolle rápidamente iniciativas que conduzcan a la creación de un fichero central operativo a escala europea con datos sobre el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario;

24. Considera que la creación de un instituto europeo de formación es un medio importante para reforzar la conciencia comunitaria de los funcionarios nacionales, promover una aplicación más uniforme de las reglamentaciones comunitarias, hacer crecer la «asociación» entre la Comunidad y los Estados miembros — absolutamente necesaria para una lucha eficaz contra el fraude en perjuicio del presupuesto comunitario —, y pide a la Comisión que presente propuestas a tal fin;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, así como a los gobiernos y parlamentos nacionales de los Estados miembros.

14. Líbano

— Resolución común que sustituye a los docs. B 2-43, 58, 74, 102 y 103/rev./89

RESOLUCIÓN

sobre el Líbano

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que en el Líbano las fuerzas armadas extranjeras, en particular las de Siria, actúan al margen del Derecho,
- B. Considerando que 35 000 soldados sirios ocupan el territorio libanés y que las baterías sirias bombardean ciegamente Beirut, principalmente el reducto cristiano, provocando numerosas víctimas inocentes,
- C. Considerando que la Comunidad Europea no puede permanecer indiferente ante la matanza del pueblo libanés y los atentados contra una constitución pluralista,
 1. Lamenta las víctimas que ocasionan cotidianamente estos combates y expresa su profunda simpatía a las familias afectadas;
 2. Pide al Consejo que actúe ante Siria para conseguir un alto el fuego y el respeto de la constitución pluralista;
 3. Exige la retirada de todas las tropas extranjeras;
 4. Pide al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que fortalezca el papel y los medios de la FINUL en la fase actual del conflicto libanés;
 5. Reafirma su adhesión a la unidad, a la integridad y a la independencia del Líbano;
 6. Pide a la Comisión que haga uso de todos los medios disponibles para ofrecer una ayuda urgente a las víctimas;

Jueves, 13 de abril de 1989

7. Se pronuncia en favor de una solución política negociada que garantice un Líbano unido, soberano y libre de toda presencia extranjera, un Líbano democrático que ofrezca la Libertad y la igualdad de derechos a todos los libaneses, independientemente de sus opiniones y su confesión;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Presidente de la República de Siria, a las autoridades libanesas y al Gobierno de Israel.

15. Deuda exterior de Polonia

— doc. B 2-27/89

RESOLUCIÓN

sobre la deuda de Polonia

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que los países del CAEM ya mantienen relaciones directas con la CE,
 - B. Considerando la situación especial de la República Popular Polaca como uno de los miembros del CAEM de mayor importancia política y, especialmente, en materia de política de seguridad, desde el punto de vista de los intereses europeos,
 - C. Considerando los esfuerzos evidentes que realiza la República Popular Polaca para crear un ordenamiento económico acorde con sus necesidades y posibilidades, en unas condiciones especialmente complicadas, tanto desde el punto de vista político como económico,
1. Es consciente del interés prioritario de la CE, con vistas al próximo decenio, por un pronto establecimiento de buenas relaciones con la República Popular Polaca;
 2. Observa que el Gobierno polaco, a pesar de toda su buena disposición a realizar un cambio considerable, no puede conseguir por sus propias fuerzas, a causa de su muy elevada deuda externa, el objetivo de lograr unos resultados económicos aceptables;
 3. Constata que el éxito de los esfuerzos de los dirigentes polacos por conseguir más democracia y más libertad de mercado depende esencialmente de que logren ganarse a tiempo la confianza de la población respecto de la eficacia de sus medidas, y ello, no en último término, dependerá de que dispongan de suficiente capital convertible para financiar las medidas económicas necesarias;
 4. Considera, por lo tanto, necesario apoyar a Polonia en el intento de lograr una solución del problema de la deuda aceptable para todos los interesados y, además, garantizar la ayuda financiera necesaria que le permita llevar a cabo una nueva política económica eficaz;
 5. Insta, por ello, a la Comisión y al Consejo a que aboguen por una solución en ese sentido y lleguen a un acuerdo adecuado con los acreedores tendentes a facilitar una recuperación económica en Polonia de acuerdo con los principios del libre mercado;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea, así como al Gobierno polaco.

Jueves, 13 de abril de 1989

LISTA DE PRESENCIA

Sesión del jueves 13 de abril de 1989

ABELIN, ABENS, ABOIM INGLES, ADAM, ALAVANOS, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMADEI, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANDENNA, ANDRÉ, ANGLADE, ANTONIOZZI, ANTONY, ARBELOA MURU, ARGÜLLES SALAVERRIA, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BAILLOT, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARÓN CRESPO, BARRETT, BARROS MOURA, BARZANTI, BATAILLY, BATTERSBY, BEAZLEY Ch., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, DE BREMOND D'ARS, BESSE, BETHELL, BEUMER, BEYER DE RYKE, BIRD, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BONDE, BOOT, BORGIO, BOSERUP, BRAUN-MOSER, BROOKES, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, BUTTAFUOCO, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CANTALAMESSA, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTELLINA, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CHAMBEIRON, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHAPIER, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, CINCIARI RODANO, CLINTON CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, CONDESSO, CORNELISSEN, CONSTANZO, COSTE-FLORET, COT, COTTELL, DE COURCY-LING, CROUX, CRUSOL, CRYER, CURRY, DALSSASS, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DEL DUCA, DELOROZOY, DE MARCH, DE PASQUALE, DEPREZ, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DE VRIES, DIAZ DEL RIO JAUDENÈS, DI BARTOLOMEI, DIDÒ, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, LADY ELLES, ELLES J., ELLIOTT, ERCINI, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FANTI, FANTON, FATOUS, FELLERMAIER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLANAGAN, FOCKE, FONTAINE, FORD, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GALLUZZI, GAMA, GARAIKOETXEA URRIZA, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GASÓLIBA I BÖHM, GATTI, GAUCHER, GAUTHIER, GAZIS, GIAVAZZI, GIUMMARRA, GLINNE, GOMES, GRAND, GRAZIANI, GREDAL, GRIFFITHS, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUARRACI, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HACKEL, HÄNSCH, HÄRLIN, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN, HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUME, HUTTON, IODICE, IPPOLITO, IVERSEN, JACKSON, Ca., JACKSON Ch., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, JEPSEN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LATAILLADE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, VAN DER LEK, LEMASS, LEMMER, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MCGOWAN, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MADEIRA, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARINARO, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MAVROS, MEDEIROS FERREIRA, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MICHELINI, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MONTERO ZABALA, MORAN LOPEZ, MORODO LEONCIO, MORRIS, MOTCHANE, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNCH, MUNS ABLUIXECH, MUNTINGH, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J., NIELSEN T., NITSCH, NORD, NORDMANN, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, OPPENHEIM, D'ORMESSON, PALMIERI, PANNELLA, PAPA KYRIAZIS, PAPAPIETRO, PASTY, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA M., PEREIRA V., PÉREZ ROYO, PERINAT ELIO, PERY, PETERS, PEUS, PFLIMLIN, PINTO, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLASKOVITIS, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PORDEA, POULSEN, PRAG, PRANCHÈRE, PRICE, PROUT, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, PUNSET I CASALS, QUIN, RABBETGHE, RAFTERY, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RIGO, RINSCHÉ, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCAZAR, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, DOS SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SELVA, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, TELKÄMPER, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOLMAN, TOMLINSON, TONGUE, TOURRAIN, TOUSSAINT, TRIDENTE, TRIVELLI, TUCKMAN, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, ULBURGHS, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN

Jueves, 13 de abril de 1989

HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE
I ALDEA, VERGEER, VERGES, VERNIER, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VITALE,
VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK,
WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, WIJSENBEEK, VON WOGAU, WOHLFART,
WOLTJER, WURTZ, ZARGES, ZOURNATZIS.

Jueves, 13 de abril de 1989

ANEXO I

Resultados de la votación nominal

(+) = A favor

(-) = En contra

(O) = Abstención

*Informe Buchou — doc. A 2-41/89**Precios agrícolas**enm. 213*

(+)

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARNDT, BADENÈS, BAILLOT, BANOTTI, BARBARELLA, BARRET, BECKMANN, BELO, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CASTLE, CHRISTIANSEN, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, CROUX, DALSASS, DANKERT, DE MARCH, DE PASQUALE, DEBATISSE, DELOROZOY, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, EBEL, ELLIOTT, EYRAUD, FALCONER, FANTON A., FATOUS, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FOCKE, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., GALLUZZI, GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GRAZIANI, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HASBURG, HÄNSCH, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LOMAS, LOUWES, LUCAS PIRES, MAHER, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MÄLLET, MARCK, MARINARO, MARLEIX, MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NITSCH, O'DONNELL, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRANCHÈRE, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANTOS, MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SMITH, SPÁTH, SQUARCIALUPI, STAVROU, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TOMLINSON, VON UEXKÜLL, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULEBROUCKE, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I' ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WEBER, WEST, WIJSENBEEK, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ÁLVAREZ DE EULATE, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., CALVO ORTEGA, CASSIDY, CATHERWOOD, COTTRELL, CURRY, DALY, DIAZ DEL RIO JAUDENES, EWING, FAITH, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KILBY, LAFUENTE LOPÉZ, LLORCA VILAPLANA, MARSHALL, MCMILLAN-SCOTT, NAVARRO VELASCO, PEARCE, PRAG, PROUT, SCOTT-HOPKINS, SIMMONDS, SIMPSON, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAYLOR, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, WELSH.

(O)

WAGNER.

Jueves, 13 de abril de 1989

enm. 211

(+)

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BADENÈS, BAILLOT, BANOTTI, BARBARELLA, BARZANTI, BECKMANN, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CASTLE, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, CROUX, DALSSASS, DANKERT, DE MARCH, DE PASQUALE, DEBATISSE, DEL DUCA, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA ICAZA, EBEL, ELLIOTT, EYRAUD, FALCONER FATOUS, FILINIS, FOCKE, FOURÇANS, FRIEDRICH I., GALLUZZI, GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAMBRIAS, LANGES, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LOMAS, LUCAS PIRES, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARINARO, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, MÜLLER, NEUGEBAUER, NEWENS, -NEWMAN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NITSCH, NORD, O'DONNELL, OLIVA GARCÍA, PENDERS, PEREIRA V., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PRANCHÈRE, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, ROGALLA, ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANTOS, MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STAVROU, STEWART, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TOMLINSON, VON UEXKÜLL, VANDEMEULEBROUCKE, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WAWRZIK, WEBER, WEST, WIJSENBEK, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ÁLVAREZ DE EULATE, ANGLADE, BARRETT, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BUCHOU, CALVO ORTEGA, CASSIDY, CATHERWOOD, COLLINOT, COTTRELL, CURRY, DALY, DELOROZOY, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, ESCUDERO LÓPEZ, EWING, FAITH, FANTON A., FITZGERALD, FITZSIMONS, GUERMEUR, HUGOT, HUTTON, JACKSON M., JEPSSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, LATAILLADE, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, MARLEIX, MARSHALL, MCMILLAN-SCOTT, MOUCHEL, MUSSO, NAVARRO VELASCO, O'HAGAN, D'ORMESSON, PASTY, PEARCE, PRAG, PROUT, ROBERTS, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAYLOR, TUCKMAN, VALVERDE LÓPEZ, VERNIER, WELSH.

enm. 212

(+)

ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BAILLOT, BARBARELLA, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BIRD, BOMBARD, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CATHERWOOD, CHAMBEIRON, CHRISTIANSEN, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, CURRY, DANKERT, DE MARCH, DE PASQUALE, DELOROZOY, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA ICAZA, ELLIOTT, EYRAUD, FAITH, FALCONER, FATOUS, FILINIS, FOCKE, FOURÇANS, GALLUZZI, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUTIÉRREZ DIAZ, HÄNSCH, HAPPART, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUTTON, JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KILBY, KOLOKOTRONIS, VAN DER LEK, LINKOHR, LOMAS, MAHER, MARINARO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN J.B., NITSCH, OLIVA GARCÍA, PEARCE, PEREIRA V., PLANAS PUCHADES, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PRAG, PRANCHÈRE, PROUT, RAGGIO, ROBERTS, ROGALLA, ROMEOS,

Jueves, 13 de abril de 1989

ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SQUARCIALUPI, STAES, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, THAREAU, TOMLINSON, TUCKMAN, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I' ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WEBER, WELSH, WEST, WIJSENBECK, WOLTJER.

(—)

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ANGLADE, BADENÈS, BANOTTI, BARRETT, BEUMER, BOCKLET, BOOT, BORGIO, BUCHOU, CALVO ORTEGA, CARVALHO CARDOSO, CLINTON, COLLINOT, COTTRELL, CROUX, DALSSASS, DEBATISSE, DEL DUCA DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, EBEL, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, FANTON A., FITZGERALD, FITZSIMONS, FRANZ, FRIEDRICH I., GAMA, GUERMEUR, HABSBURG, HERMAN, HOFFMANN K.H., HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, LAFUENTE LOPÉZ, LAMBRIAS, LANGES, LATIALLADE, LENTZ-CORNETTE, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, LUCAS PIRES, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MCCARTIN, MERTENS, MOUCHEL, MÜLLER, NAVARRO VELASCO, O'DONNELL, D'ORMESSON, PASTY, PENDERS, PISONI F., POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, RABBETHGE, RAFTERY, SANTOS, MACHADO, SCHÖN, SELVA, SPÄTH, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, VAN DER WAAL, WAWRZIK, ZARGES.

(0)

MUSSO.

enm. 20

(—)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BADENÈS, BAGET BOZZO, BAILLOT, BANOTTI, BARDONG, BARRETT, BECKMANN, BELO, BEUMER, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGIO, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CHAMBEIRON, CHRISTIANSEN, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLOM I NAVAL, COT, CROUX, DALSSASS, DANKERT, DEBATISSE, DEL DUCA, DELOROZOY, DERMAUX, DESAMA, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, EBEL, EYRAUD, FANTON A., FATOUS, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, FOURÇANS, FRANZ, FRIEDRICH I., GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA GAUCHER, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUEMEUR, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HITZIGRATH, HOFF, HUGOT, IVERSEN, JEPSEN, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARLEIX, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, MIRANDA DE LAGE, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NEUGEBAUER, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NORD, O'DONNELL, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POMILIO, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PRANCHÈRE, RABBETHGE, RAFTERY, ROGALLA, ROMEOS, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEEFELD, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SPÄTH, STAVROU, TAYLOR, THEATO, TOLMAN, ULBURGH, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WAWRZIK, WEBER, WOLTJER, ZARGES.

(—)

ÁLVAREZ DE EULATE, BARBARELLA, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BIRD, CALVO ORTEGA, CASSIDY, CASTELLINA, CASTLE,

Jueves, 13 de abril de 1989

CATHERWOOD, COTTRELL, CURRY, DESSYLAS, DIAZ DEL RIO JAUDENES, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, FAITH, FALCONER, GALLUZZI, GATTI, GRAZIANI, HOON, HOWELL, HUTTON, IPPOLITO, JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KILBY, LAFUENTE LOPÉZ, LOMAS, LOUWES, MARINARO, MARSHALL, MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MORRIS, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWMAN, O'HAGAN, PEARCE, PRAG, PROUT, RAGGIO, ROBERTS, ROSSETTI, ROSSI, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEGRE, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON, SMITH, SQUARCIALUPI, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TOMLINSON, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, WELSH.

(O)

VAN DIJK, FOCKE, VAN DER LEK, NITSCH, SEELER, STAES, TRIDENTE, VON UEXKÜLL.

enm. 215

(+))

ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, BAGET BOZZO, BARBARELLA, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMAN, BELO, BOMBARD, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CASSIDY, CASTELLINA, CASTLE, CATHERWOOD, CHRISTIANSEN, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, CURRY, DANKERT, DE VRIES, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, FAITH, FALCONER, FATOUS, FILINIS, FOCKE, FOURÇANS, GADIOUX, GALLUZZI, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GASOLIBA I BÖHM, GATTI, GRAZIANI, GREDAL, HÄNSCH, HAPPART, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUTTON, IVERSEN, JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KILBY, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LARIVE-GROENENDAAL, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, MAHER, MARINARO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, PEARCE, PEREIRA V., PLANAS PUCHADES, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PRAG, PROUT, PUERTA GUTIÉRREZ, RAGGIO, ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS, MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SQUARCIALUPI, STAVROU, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAYLOR, THAREAU, TUCKMAN, ULBURGH, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER WEBER WELSH, WOLTJER.

(-)

ABELIN, ALBÉR, ANGLADE, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BARRETT, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOOT, BORGO, BRAUN-MOSER, CARVALHO CARDOSO, CLINTON, COLLINOT, COTTRELL, CROUX, DALSSASS, DEL DUCA, DEVEZE, EBEL, EWING, EYRAUD, FANTON A., FERRER CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FRIEDRICH I., GAMA, GAUCHER, GUERMEUR, HABSBURG, HERMAN, HOWELL, HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LOMAS, LUCAS PIRES, LUSTER, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARLEIX, MCCARTIN, MCGOWAN, MERTENS, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, O'DONNELL, PASTY, PENDERS, PISONI F., POETSCHKI, POETTERING, RABBETHGE, RAFTERY, ROBERTS, SMITH, SPÁTH, STEVENSON, THEATO, TOLMAN, TOMLINSON, VANLERENBERGHE, VERNIER, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WEST ZARGES.

(O)

DE MARCH, DEBATISSE, VAN DIJK, LE ROUX, VAN DER LEK, LOUWES, MAFFRE-BAUGÉ, NITSCH, TRIDENTE, VON UEXKÜLL.

Jueves, 13 de abril de 1989

enm. 216

(+)

ANASTASSOPOULOS, BARBARELLA, BARZANTI, DE BREMOND D'ARS, CASTELLINA, DE VRIES, DELOROZOY, DERMAUX, DESSYLAS, VAN DIJK, FILINIS, FOURÇANS, GALLUZZI, GATTI, GRAZIANI, LARIVE-GROENENDAAL, VAN DER LEK, MARINARO, MARTIN S., MIRANDA DA SILVA, NIELSEN T., NITSCH, PEREIRA V., PONIATOWSKI, PUERTA GUTIÉRREZ, RAGGIO, ROSSETTI, ROSSI, SALISCH, SANTOS MACHADO, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SEGRE, SIMPSON, SQUARCIALUPI, STAES, STAVROU, TRIDENTE, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK.

(+)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, D'ANCONA, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARDONG, BARRETT, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGIO, BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZON ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, CLINTON, COHEN, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLOM I NAVAL, COT, COTTRELL, CROUX, CURRY, DALSSASS, DALY, DANKERT, DEL DUCA, DESAMA, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, FALCONER, FANTON A., FATOUS, FERRER CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FOCKE, FRIEDRICH I., GADIOUX, GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAUCHER, GREDAL, GUERMEUR, HABSBERG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HOWELL, HUGOT, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARLEIX, MARSHALL, MARTIN D., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PANTAZZI, PASTY, PEARCE, PENDERS, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONS GRAU, PRAG, PROUT, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, ROBERTS, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNANDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SMITH, SPÄTH, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, ULBURGHES, VALERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WAWRZIK, WEBER, WELSH, WEST, WOLTJER, ZARGES.

(0)

BAILLOT, DE MARCH, DEBATISSE, EYRAUD, NIELSEN J.B.

enm. 44

(+)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BECKMANN, BELO, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGIO, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTLE, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, CLINTON, COHEN, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, CROUX, DALSSASS, DE VRIES, DEBATISSE, DEL DUCA, DELOROZOY, DESAMA, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EYRAUD, FALCONER,

Jueves, 13 de abril de 1989

FANTON A., FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FOCKE, FORD, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GADIOUX, GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAUTHIER, GIUMMARRA, GRAZIANI, GREDAL, GUERMEUR, HABSBERG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HUGOT, HUME, IVERSEN, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, VAN DER LEK, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARLEIX, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MORAN LOPÉZ, MORRIS, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NIELSEN J.B., NIELSEN T., NITSCH, O'DONNELL, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PAPAKYRIAZIS, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PEUS, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONS GRAU, PRANCHÈRE, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, ROELANTS DU VIVIER, ROMOES, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS, MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEAL, SEEFELD, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SMITH, SPÄTH, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, SUÁREZ GONZÁLEZ, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, TOLMAN, TRIDENTE, VON UEXKÜLL, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WAWRZIK, WEBER, WEST, WIJSENBECK, WOLTJER, ZARGES.

(—)

BAGET BOZZO, BARBARELLA, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., CASSIDY, CATHERWOOD, COTTRELL, CURRY, DALY, DESSYLAS, ELLES J., FAITH, GATTI, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, MARINARO, MARSHALL, O'HAGAN, PEARCE, PRAG, PROUT, RAGGIO, ROBERTS, ROSSETTI, ROSSI, SCOTT-HOPKINS, SEGRE, SIMMONDS, SIMPSON, SQUARCIALUPI, STEWART-CLARK, TUCKMAN, VALVERDE LOPEZ, VANNECK, WELS

(0)

BAILLOT, CHAMBEIRON, DE MARCH, MAFFRE-BAUGÉ, PIQUET, PUERTA GUTIÉRREZ.

enm. 54

(+))

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ANDRE, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BAILLOT, BARDONG, BECKMANN, BELO, BOCKLET, BOMBARD, BONACCINI, BOOT, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, CROUX, DALSSASS, DE MARCH, DEBATISSE, DEL DUCA, DELOROZOY, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ESCUDERO LOPÉZ, EYRAUD, FANTON A., FILINIS, FITZSIMONS, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GADIOUX, GAIBISSO, GALLUZZI, GAMA, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GAUTHIER, GIUMMARRA, GRAND, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBERG, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HOFFMANN K.H., HOWELL, HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LALOR, LANGES, LATAILLADE, LE ROUX, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LUCAS PIRES, LUSTER, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARINARO, MARLEIX, MARTIN S., MCCARTIN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MORAN LOPÉZ, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NEUGEBAUER, NIELSEN J.B., O'DONNELL, OLIVA GARCIA, D'ORMESSON, PALMIERI, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PEUS, PFLIMLIN, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONS GRAU, PRANCHÈRE, PUERTA GUTIÉRREZ, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, ROELANTS DU VIVIER, ROMEOES, ROSSETTI, ROSSI, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS,

Jueves, 13 de abril de 1989

SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SCHÖN, SEEFELD, SEGRE, SIERRA BARDAJÍ, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, SUTRA DE GERMA TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, VANLERENBERGHE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, BARBARELLA, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BIRD, BUCHAN, CASTLE, CATHERWOOD, CLINTON, COHEN, COLLINS, COTTRELL, CURRY, DALY, DE VRIES, DERMAUX, ELLIOTT, FALCONER, FOCKE, FORD, HÄNSCH, HOFF, HOON, HUME, HUTTON, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, LARIVE-GROENENDAAL, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOUWES, MARSHALL, MARTIN D., MCMAHON, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWMAN, O'HAGAN, PEARCE, PRAG, PROUT, ROBERTS, ROGALLA, ROTHE, SAKELLARIOU, SALISCH, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VISSER, VON DER VRING, WAGNER, WEBER, WELS.

(O)

VAN DIJK, METTEN, NITSCH, STAES, TRIDENTE, VON UEXKÜLL.

enm. 58

(+)

ABELIN, ALBER, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANGLADE, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BADENÈS, BAILLOT, BARDONG, BOCKLET, BONACCINI, BOOT, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BUCHOU, CARVALHO CARDOSO, CERVETTI, CHAMBEIRON, CLINTON, COSTE-FLORET, CROUX, DALSASS, DE MARCH, DEBATISSE, DEL DUCA, DERMAUX, DEVEZE, EBEL, FANTON A., FILINIS, FITZSIMONS, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GAIBISSO, GAMA, GATTI, GAUTHIER, GIUMMARRA, GRAND, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBURG, HERMAN, HOFFMANN K.H., HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LALOR, LANGES, LATAILLADE, LE ROUX, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LUCAS PIRES, LUSTER, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARINARO, MARLEIX, MARTIN S., MCCARTIN, MERTENS, MIRANDA DA SILVA, MIZZAU, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NIELSEN J.B., O'DONNELL, D'ORMESSON, PAPA KYRIAZIS, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PEUS, PFLIMLIN, PIQUET, PISONI F., POETSCHKI, POETTERING, PRANCHÈRE, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, SANTOS MACHADO, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SCHÖN, SEGRE, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, TAYLOR, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, VERNIER, VAN DER WAAL, WAWRZIK.

(-)

ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ARNDT, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BETHELL, BIRD, BOMBARD, BRU PURÓN, BUCHAN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CASTLE, CHRISTIANSEN, COHEN, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, COTTRELL, CURRY, DALY, DE VRIES, DELOROZOY, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLES J., ELLIOTT, EWING, FAITH, FALCONER, FOCKE, FORD, GADIOUX, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, HÄNSCH, VAN DEN HEUVEL, HOFF, HOON, HOWELL, HUME, HUTTON, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, LACERDA DE QUEIROS, LARIVE-GROENENDAAL, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LOUWES, MARSHALL, MARTIN D., MCMAHON, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NITSCH, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, PEARCE, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, REMACLE, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, STAES, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, TUCKMAN, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VIEHOFF, VISSER, VON

Jueves, 13 de abril de 1989

DER VRING, WAGNER, WEBER, WELSH, WEST, WOLTJER.

(O)

DESSYLAS, GARCIA, HAPPART, PUERTA GUTIÉRREZ, SUTRA DE GERMA, TRIDENTE.

Reglamento 12

(+))

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARNDT, BADENÈS, BAGET BOZZO, BARDONG, BELO, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CERVERA CARDONA, CLINTON, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COT, DALSASS, DEBATISSE, DEL DUCA, DESAMA, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, EYRAUD, FANTON A., FILINIS, FITZSIMONS, FOURÇANS, FRIEDRICH I., FRÜH, GADIOUX, GAIBISSO, GAMA, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAUTHIER, GIUMMARRA, GRAND, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, HABSBERG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HUGOT, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LACERDA DE QUEIROS, LALOR, LANGES, LATAILLADE, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DA LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARTIN S., MCCARTIN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MIZZAU, MOUCHEL, MÜLLER, MUSSO, NEUGEBAUER, NEWENS, NIELSEN T., O'DONNELL, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PASTY, PENDERS, PEREIRA V., PEUS, PFLIMLIN, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, PONS GRAU, RABBETHGE, RAFTERY, RAGGIO, REMACLE, ROELANTS DU VIVIER, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEEFELD, SIERRA BARDAJÍ, SPÄTH, STAUFFENBERG, STAVROU, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, VANLERENBERGHE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ADAM, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BIRD, BONACCINI, BONDE, BUCHAN, CASTLE, CATHERWOOD, CERVETTI, CHRISTENSEN, COLLINS, COTTRELL, CURRY, DALY, DESSYLAS, ELLES J., ELLIOTT, FAITH, FALCONER, FORD, GALLUZZI, GATTI, GUTIÉRREZ DIAZ, HOFF, HOON, HOWELL, HUME, HUTTON, JACKSON F., JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, LAFUENTE LOPÉZ, LLORCA VILAPLANA, MARINARO, MARSHALL, MARTIN D., MCMAHON, MIRANDA DA SILVA, MORRIS, NAVARROS VELASCO, NEWMAN, O'HAGAN, PEARCE, PRAG, PROUT, PUERTA GUTIÉRREZ, ROBERTS, ROGALLA, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, SAKELLARIOU, SCHINZEL, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEIBEL-EMMERLING, SEGRE, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SQUARCIALUPI, STAES, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VISSER, VON DER VRING, WAGNER, WEBER, WELSH, WEST

(O)

AVGERINOS, DELOROZOY, VAN DIJK, EWING, NITSCH, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, VON UEXKÜLL.

enm. 159

(+))

ABELIN, ALBER, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BEUMER, BOCKLET, BOOT, BORGIO, BROK, CAAMAÑO BERNAL, CARVALHO CARDOSO, CHIABRANDO, CLINTON,

Jueves, 13 de abril de 1989

CROUX, DALSSASS, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBÁTISSE, DEPREZ, DESSYLAS, VAN DIJK, EBEL, FERRER CASALS, FILINIS, FRIEDRICH I., GAMA, GIUMMARRA, HABSBURG, HERMAN, HOFFMANN K.H., HOWELL, KLEPSCH, LAMBRIAS, LANGES, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLEY, MARCK, MCCARTIN, MCGOWAN, MERTENS, MÜLLER, NIELSEN J.B., NITSCH, PELIKAN, PENDERS, PEUS, PFLIMLIN, PISONI F., POETTERING, RABBETHGE, RAFTERY, SCHÖN, SPÄTH, STAUFFENBERG, STAVROU, THEATO, TOLMAN, TRIDENTE, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, VANLERENBERGHE, WAWRZIK, ZARGES.

(-)

ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BARBARELLA, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BIRD, BOMBARD, BONACCINI, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CASSIDY, CASTELLINA, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CODERCH PLANAS, COHEN, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CURRY, DALY, DANKERT, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÚHRKOP DÚHRKOP, ELLES J., ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, EYRAUD, FAITH, FANTON A., FATOUS, FITZGERALD, FOCKE, FORD, FUILLET, GADIOUX, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GATTI, GAUTHIER, GRAND, GREDAL, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUGOT, HUME, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, LALOR, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, LEMASS, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOUWES, MALAUD, DE LA MALÈNE, MARLEIX, MARSHALL, MARTIN S., MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, METTEN, MORRIS, MOUCHEL, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWTON DUNN, NORDMANN, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, PALMIERI, PAPAKYRIAZIS, PASTY, PEARCE, PEREIRA V., PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA GUTIÉRREZ, REMACLE, ROBERTS, ROGALLA, ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SQUARCIALUPI, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, THAREAU, TONGUE, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WEBER, WELSH, WEST, WOLTJER.

(0)

BAILLOT, DE MARCH, DESAMA.

enm. 217

(+)

ÁLVAREZ DE EULATE, ANDRÉ, AVGERINOS, BARZANTI, BONACCINI, DE BREMOND D'ARS, CARBANILLAS GALLAS, CASTELLINA, CERVETTI, DESSYLAS, VAN DIJK, FILINIS, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GATTI, GUTIÉRREZ DÍAZ, KOLOKOTRONIS, LAFUENTE LOPÉZ, LAGAKOS, VAN DER LEK, LLORCA VILAPLANA, MARINARO, MARTIN S., MIRANDA DA SILVA, NAVARRO VELASCO, NIELSEN J.B., NITSCH, NORDMANN, PEREIRA V., PUERTA GUTIÉRREZ, ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, SQUARCIALUPI, STAVROU, TRIDENTE, VON UEXKÜLL.

(-)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BADENÈS, BANOTTI, BARRETT, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGO, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO, CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHIABRANDO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN,

Jueves, 13 de abril de 1989

COLINO, SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CURRY, DALSSASS, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DEPREZ, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES J., ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, EYRAUD, FAITH, FANTON A., FATOUS, FERRER CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FOCKE, FORD, FRIEDRICH I., FUILLET, GAMA, GARCÍA, ARIAS, GAUTHIER, GRAND, GREDAL, GUERMEUR, HERMAN, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGOT, HUME, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, LEHIDEUX, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, LOUWES, LUCAS PIRES, LUSTER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARLEIX, MARSHALL, MCCARTIN, MCGOWAN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MORRIS, MOUCHEL, MÜLLER, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PAKYRIAZIS, PASTY, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEUS, PFLIMLIN, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, ROBERTS, ROGALLA, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SPÄTH, STAUFFENBERG, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TONGUE, TZOUNIS, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAN DEN HEUVEL, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WEST, WOLTJER, ZARGES

(O)

CHAMBEIRON, DE MARCH, DESAMA, HAPPART, PIQUET.

enm. 163

(+)

ABELIN, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, ARNDT, BADENÈS, BAILLOT, BANOTTI, BARDONG, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGO, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CROUX, CURRY, DALSSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE MARCH, DEBATISSE, DEPRES, DESAMA, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES J., ELLIOTT, EWING, FALCONER, FATOUS, FELLERMAIER, FORD, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAMA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GIUMMARRA, GOMES, GUERMEUR, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUTTON, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, LAFUENTE LOPÉZ, LAMBRIAS, LANGES, LE ROUX, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LUSTER, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MÜLLER, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NITSCH, NORDMANN, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, PALMIERI, PASTY, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PERY, PFLIMLIN, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRAG, PROUT, RABBETHGE, RAFTERY, ROBERTS, ROGALLA, ROTHE, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TOURRAIN, TRIDENTE, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VANLERENBERGHE, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERNIER, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WELSH, WEST, WOLTJER, ZARGES.

Jueves, 13 de abril de 1989

(-)

ANASTASSOPOULOS, AVGERINOS, BARBARELLA, BARRETT, BARZANTI, CASTELLINA, COSTE-FLORET, DESSYLAS, FANTON A., FILINIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, GARCIA, GATTI, GAUTHIER, GRAND, KILLILEA, KOLOKOTRONIS, LALOR, LATAILLADE, LEMASS, LOUWES, MALAUD, DE LA MALÈNE, MARINARO, MARLEIX, MOUCHEL, D'ORMESSON, PAPAKYRIAZIS, PEREIRA V., ROMEOS, ROSSETTI, ROSSI, SEGRE, SQUARCIALUPI, TZOUNIS.

(0)

COTTRELL, EYRAUD, GARCÍA AMIGÓ, HUME, SCHIAVINATO.

Reglamento 31

(+)

ABELIN, ADAM, ALAVANOS, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ANDRÉ, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAILLOT, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARRETT, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BECKMANN, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BORGIO, DE BREMOND D'ARS, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVETTI, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, CLINTON, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, CROUX, DALSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE MARCH, DEPREZ, DESAMAS, DESSYLAS, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES J., ELLIOTT, EWING, EYRAUD, FALCONER, FANTON A., FATOUS, FELLERMAIER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FOCKE, FORD, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAUTHIER, GIUMMARRA, GOMES, GRAND, GUERMEUR, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUGHES, HUGOT, HUTTON, JACKSON, M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, LE ROUX, LEMASS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LUSTER, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALAUD, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARINARO, MARLEIX, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIZZAU, MOUCHEL, MÜLLER, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., NORDMANN, O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PAPAKYRIAZIS, PASTY, PEARCE, PELIKAN, PEREIRA V., PERY, PFLIMLIN, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRAG, PROUT, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, ROBERTS, ROGALLA, ROSSETTI, ROSSI, ROTHE, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANZ FERNÁNDEZ, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TOURRAIN, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VERNIER, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WELSH, WEST, WOLTJER, ZARGES.

(-)

BEAZLEY P., CAAMAÑO BERNAL, COTTRELL, CURRY, VON DER VRING

(0)

VAN DIJK, VAN DER LEK, LOUWES, NITSCH, VON UEXKÜLL

Jueves, 13 de abril de 1989

Reglamento 41

(+)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANDRÉ, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, DE BREMOND D'ARS, BROK, BROOKES, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CERVETTI, CHIABRANDO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CROUX, CURRY, DALSSASS, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DEPREZ, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLES J., ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, FAITH, FALCONER, FANTON A., FERRER CASALS, FILINIS, FOCKE, FORD, FRANZ, FUILLET, GAMA, GARCIA, GARCÍA, ARIAS, GARCÍA RAYA, GIUMMARRA, GOMES, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBURG, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HOFF, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LUCAS PIRES, LUSTER, MAHER, MAIJ-WEGGEN, DE LA MALÈNE, MALLET, MARCK, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MORRIS, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PASTY, PELIKAN, PEREIRA V., PERY, PEUS, PFLIMLIN, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONS GRAU, PRICE, PROUT, RABBETHGE, RAFTERY, RIGO, ROBERTS, ROGALLA, ROMEOS, RÖTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SCHIAVINATO, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SELIGMAN, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SPÄTH, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TONGUE, TOURRAIN, TZOUNIS, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WELSH, WEST, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ÁLVAREZ DE EULATE, ARIAS CAÑETE, BARBARELLA, BARZANTI, BETHELL, CABANILLAS GALLAS, CASTELLINA, COLINO SALAMANCA, COTTRELL, DE COURCY LING, DESSYLAS, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, VAN DIJK, FATOUCY, FELLERMAIER, GATTI, VAN DER LEK, LLORCA VILAPLANA, NAVARRO VELASCO, NITSCH, PALMIERI, PATTERSON, PEARCE, PRAG, REMACLE, ROSSETTI, ROSSI, SCHÖN, SCOTT-HOPKINS, SEGRE, SQUARCIALUPI, VON UEXKÜLL, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK.

(0)

CHAMBEIRON, MAFFRE-BAUGÉ.

enm. 151

(+)

ABELIN, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BANOTTI, BARDONG, BARRETT, BECKMANN, BELO, BEUMER, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGO, BROK, BRU PURÓN, BOUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTLE, CHIABRANDO, CHINAUI, CLINTON, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, CROUX, DALSSASS, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DEPREZ, DESAMA, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, FALCONER, FANTON A., FELLERMAIER, FERRER CASALS, FITZGERALD, FOCKE, FORD, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GADIOUX, GARCÍA AMIGÓ GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GAUTHIER, GAZIS,

Jueves, 13 de abril de 1989

GOMES, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HOON, HUGHES, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LALOR, LAMBRIAS, LANGES, LATAILLADE, VAN DER LEK, LINKOHR, LOMAS, LUCAS PIRES, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARTIN D., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MORRIS, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NIELSEN J.B., NITSCH, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PAPAKYRIAZIS, PASTY, PERY, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETSCHKI, POMILIO, PONS GRAU, PORDEA, RABBETHGE, RAFTERY, REMACLE, ROGALLA, ROMEOS, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SMITH, SPÄTH, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, THEATO, TOLMAN, TRIDENTE, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAGNER, WALTER, WAWRZIK, WEBER, WOLTJER, ZARGES.

(-)

BAILLOT, BARBARELLA, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETHELL, BIRD, DE BREMOND D'ARS, BROOKES, BUCHAN, CALVO ORTEGA, CASSIDY, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CODERCH PLANAS, COLLINS, COTTRELL, CURRY, DALY, DE MARCH, DELOROZOY, DESSYLAS, FAITH, FILINIS, GARCIA, GATTI, GUTIÉRREZ DIAZ, HOWELL, HUME, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, LACERDA DE QUEIROS, LAFUENTE LOPÉZ, LARIVE-GROENENDAAL, LE ROUX, LOUWES, MAFFRE-BAUGÉ, MARSHALL, MARTIN S., MONTERO ZABALA, NEWTON DUNN, O'HAGAN, PEREIRA V., PIQUET, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, ROBERTS, ROSSI, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SHERLOCK, SIMMONDS, SIMPSON, STEVENSON, STEWART-CLARK, TONGUE, TUCKMAN, VALENZI, WELSH.

enm. 155

(+)

ALBER, ANASTASSOPOULOS, BANOTTI, BARDONG, BOCKLET, BOOT, BROK, CAAMAÑO BERNAL, CORNELISSEN, COSTANZO, EBEL, FRANZ, FRIEDRICH I., HOFFMANN K.H., KLEPSCH, LAFUENTE LOPÉZ, LAMBRIAS, LANGES, VAN DER LEK, MAIJ-WEGGEN, MERTENS, MÜHLEN, MÜLLER, NITSCH, POETSCHKI, RABBETHGE, SCHLEICHER, SCHÖN, SPÄTH, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, THEATO, TRIDENTE, TZOUNIS, VAN DER WAAL, WAWRZIK, ZARGES.

(-)

ABELIN, ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BADENÈS, BAILLOT, BARBARELLA, BARRETT, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BETHELL, BEUMER, BIRD, BOESMANS, BOMBARD, BORGIO, DE BREMOND D'ARS, BROOKES, BRU PURÓN, BUCHOU, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, CODERCH PLANAS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, COTTRELL, CROUX, CURRY, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE MARCH, DEBATISSÉ, DELOROZOY, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, FAITH, FALCONER, FANTON A., FELLERMAIER, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FOCKE, FORD, FUILLET, GADIOUX, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAUTHIER, GAZIS, GOMES, GRAZIANI, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSURG, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOON, HOWELL, HOFF, HUGHES, HUGOT, HUME, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, KOLOKOTRONIS, LACERDA DE QUEIROS, LALOR, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, LE ROUX, LEHIDEUX, LINKOHR, LOMAS, LOUWES, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MALLET, MARCK, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIZZAU, MONTERO ZABALA,

Jueves, 13 de abril de 1989

MORRIS, MOUCHEL, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PAKYRIAZIS, PASTY, PERY, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POMILIO, PONS GRAU, PORDEA, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, REMACLE, ROBERTS, ROGALLA, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SAKELLARIOU, SALISCH, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SEEFELD, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, SMITH, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, TUCKMAN, VALENZI, VALVERDE LOPÉZ, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, WAGNER, WALTER, WEBER, WELSH, WOLTJER.

(0)

CLINTON.

enm. 172

(+)

ALBER, AMBERG, BARDONG, BOCKLET, BROK, EBEL, FELLERMAIER, FOCKE, FRIEDRICH I., HÄNSCH, HITZIGRATH, HOFF, HOFFMANN K.H., KLEPSCH, LAMBRIAS, LANGES, MERTENS, MONTERO ZABALA, MÜHLEN, MÜLLER, NEUGEBAUER, NITSCH, POETSCHKI, RABBETHGE, ROGALLA, ROTHE, SAKELLARIOU, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIMONS, SPÄTH, STAES, STAUFFENBERG, TELKÄMPER, THEATO, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, WAGNER, WAWRZIK, WEBER.

(-)

ABELIN, ADAM, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARIAS CAÑETE, ARNDT, BADENÈS, BAILLOT, BARBARELLA, BARRETT, BARZANTI, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BETHELL, BEUMER, BIRD, BOESMANS, BOMBARD, BOOT, BORGIO, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHAN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTLE, CATHERWOOD, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COSTE-FLORET, COTTRELL, CROUX, CURRY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE MARCH, DEBATISSE, DELOROZOY, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DIAZ DEL RIO JAUDENES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, ESCUDER CROFT, EWING, FAITH, FALCONER, FANTON A., FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FORD, FUILLET, GADIOUX, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA RAYA, GARRIGA POLLEDO, GATTI, GAUTHIER, GAZIS, GOMES, GRAZIANI, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HABSBURG, HAPPART, HERMAN, HOON, HOWELL, HUGHES, HUGOT, HUME, HUTTON, JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, KOLOKOTRONIS, LACERDA DE QUEIROS, LALOR, LATAILLADE, LE ROUX, LINKOHR, LOUWES, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MALLET, MARCK, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIZZAU, MORRIS, MOUCHEL, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PASTY, PEREIRA V., PERY, PIQUET, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POMILIO, PONS GRAU, PORDEA, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, RAGGIO, REMACLE, ROBERTS, ROMEO, ROSSI, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SANTOS MACHADO, SARIDAKIS, SCOTT-HOPKINS, SEEFELD, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON, SMITH, SQUARCIALUPI, STAVROU, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THAREAU, TOLMAN, TUCKMAN, TZOUNIS, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VAN DER WAAL, WALTER, WELSH, WOLTJER, ZARGES.

(0)

BECKMANN, CLINTON, MAIJ-WEGGEN.

Jueves, 13 de abril de 1989

Reglamento 59

(+)

ABELIN, ADAM, ÁLVAREZ DE PAZ, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BANOTTI, BARBARELLA, BARRETT, BARZANTI, BELO, BIRD, BOESMANS, BOMBARD, BORGO, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, BUCHOU, CAAMAÑO BERNAL, CANO PINTO, CASTLE, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINOT, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTANZO, COSTE-FLORET, COT, CROUX, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DELOROZOY, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DEVEZE, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, EWING, FALCONER, FANTON A., FELLERMAIER, FERRER CASALS, FILINIS, FITZGERALD, FORD, FUILLET, GADIOUX, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GAUTHIER, GOMES, GRAZIANI, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DIAZ, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOON, HUGHES, HUGOT, HUME, KILLILEA, KOLOKOTRONIS, LACERDA DE QUEIROS, LALOR, LARIVE-GROENENDAAL, LATAILLADE, LINKOHR, LOUWES, LUCAS PIRES, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARCK, MARTIN D., MARTIN S., MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIZZAU, MONTERO ZABALA, MORRIS, MOUCHEL, NEUGEBAUER, NEWENS, NIELSEN J.B., OLIVA GARCÍA, D'ORMESSON, PALMIERI, PAPAKYRIAZIS, PASTY, PEREIRA V., PERY, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POMILIO, PONS GRAU, RABBETHGE, RAGGIO, REMACLE, ROMEOS, ROSSI, SABY, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SELA, SEEFELD, SIERRA BARDAJÍ, SQUARCIALUPI, STAVROU, STEVENSON, THAREAU, TONGUE, TZOUNIS, VALENZI, VAZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VIEHOFF, VISSER, WALTER, WOLTJER, ZARGES.

(-)

ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ARIAS CAÑETE, BARDONG, BATTERSBY, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETHELL, BEUMER, BOCKLET, BONDE, BOOT, BROK, BROOKES, BUCHAN, CABANILLAS GALLAS, CALVO ORTEGA, CASSIDY, CATHERWOOD, CODERCH PLANAS, CORNELISSEN, COTTRELL, CURRY, DALSASS, DALY, EBEL, ESCUDER CROFT, FAITH, FRANZ, FRIEDRICH I., GARCÍA AMIGÓ, GARRIGA POLLEDO, HABSBURG, HOFFMANN K.H., HOWELL, HUTTON, JACKSON M., JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, LANGES, MARSHALL, MERTENS, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, NITSCH, O'HAGAN, POETSCHKI, PRAG, PRICE, PROUT, PROVAN, RAFTERY, ROBERTS, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHÖN, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SHERLOCK, SIMMONDS, SIMPSON, SPÄTH, STAUFFENBERG, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, VANNECK, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WELSH.

(0)

BAILLOT, BECKMANN, CLINTON, FOCKE, HÄNSCH, HOFF, VAN DER LEK, PORDEA, ROGALLA, ROTHE, SAKELLARIOU, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIMONS, STAES, TRIDENTE, WAGNER, WEBER.

Informe Sierra Bardaji — doc. A 2-48/89

Totalidad

(+)

ABENS, ADAM, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BAGET BOZZO, BEAZLEY C., BECKMANN, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CERVERA CARDONA, CODERCH PLANAS, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COLUMBU, COT, DALY, DANKERT, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, ESCUDERO LOPÉZ, EWING, FILINIS, FORD, GADIOUX, GARCÍA ARIAS, GATTI, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HOWELL, HUTTON, LLORCA VILAPLANA, MARQUES MENDES, MARSHALL, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, METTEN, MORRIS, NEUGEBAUER, NEWENS, PATTERSON, PAERCE, PERY, PLANAS

Jueves, 13 de abril de 1989

PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, PROVAN, REMACLE, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON, THAREAU, VERDE I ALDEA, VISSER, WELSH, WOLTJER.

(-)

ABELIN, ÁLVAREZ DE EULATE, ARIAS CAÑETE, BAILLOT, BATTERSBY, BEAZLEY P., BELO, BOCKLET, BOSERUP, DE BREMOND D'ARS, BROOKES, BUCHOU, CABANILLAS GALLAS, CASSIDY, CATHERWOOD, CHAMBEIRON, CLINTON, COTTRELL, DALSSASS, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DEPRez, DIAZ DEL RIO JAUDENES, EBEL, ESCUDER CROFT, FANTON A., FERRER CASALS, FITZSIMONS, GUERMEUR, HUGOT, JACKSON M., JAKOBSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KILLILEA, LALOR, LATAILLADE, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALLETT, MARTIN S., MERTENS, MIZZAU, MOUCHEL, MUSSO, NAVARRO VELASCO, D'ORMESSON, PASTY, PFLIMLIN, PRICE, PROUT, RABBETHGE, SCHÖN, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, VALVERDE LOPÉZ.

(O)

EYRAUD, NITSCH, PORDEA.

Informe Woltjer — doc. A 2-389/88

Pesca

Apart. 24

(+)

ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARDONG, BARZANTI, BECKMANN, BELO, BEUMER, BEYER DE RYKE, BLUMENFELD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, BOSERUP, BROK, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CERVERA CARDONA, CHANTERIE, CHAPIER, CHRISTIANSEN, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, CROUX, DALSSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, EYRAUD, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FOCKE, FRANZ, FRIEDRICH I., FRÜH, FUILLET, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GATTI, GAZIS, GREDAL, HABSBURG, HÄNSCH, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUME, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAMBRIAS, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLETT, MARCK, MARSHALL, MARTIN D., MCGOWAN, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, NEUGEBAUER, NEWTON DUNN, NIELSEN T., PATTERSON, PELIKAN, PEREIRA V., PETERS, PFLIMLIN, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRICE, PROUT, PROVAN, RAMÍREZ HEREDIA, RINSCHÉ, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, WAWRZIK, WEBER, VON WOGAU, WOLTJER, ZARGES.

(-)

DE BREMOND D'ARS, EWING, GRAND, GUERMEUR, LALOR, LATAILLADE, MARTIN S., PASTY, WEDEKIND.

Jueves, 13 de abril de 1989

Apart. 25

(+)

ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, D'ANCONA, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BARDONG, BATTERSBY, BECKMANN, BELO, BEYER DE RYKE, BLUMENFELD, BOCKLET, BOMBARD, BOOT, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CERVERA CARDONA, CHANTERIE, CHOPIER, CHRISTIANSEN, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, CROUX, CRUSOL, DALSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE PASQUALE, DEBATISSE, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, EYRAUD, FALCONER, FERRER CASALS, FOCKE, FRANZ, FRIEDRICH I., FUILLET, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GATTI, GREDAL, HABSBURG, HÄNSCH, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HOON, HOWELL, HUME, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KRISTOFFERSEN, LAMBRIAS, LENTZ-CORNETTE, LINKOHR, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARSHALL, MARTIN D., MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, OLIVA GARCÍA, PATTERSON, PELIKAN, PEREIRA V., PETERS, PFLIMLIN, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PROUT, PROVAN, RAMÍREZ HEREDIA, RINSCHÉ, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSI, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WEDEKIND, VON WOGAU, WOLTJER, ZARGES.

(-)

EWING, GUERMEUR, LALOR, LATAILLADE, MARTIN S., PASTY.

Totalidad

(+)

ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARDONG, BARZANTI, BATTERSBY, BECKMANN, BELO, BEUMER, BEYER DE RYKE, BLUMENFELD, BOCKLET, BOMBARD, BONACCINI, BOOT, BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CERVERA CARDONA, CHANTERIE, CHRISTIANSEN, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, CORNELISSEN, COT, CROUX, CRUSOL, DALSASS, DALY, DE BACKER-VAN OCKEN, DE PASQUALE, DEBATISSE, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, FERRER CASALS, FILINIS, FRANZ, FRIEDRICH I., FRÜH, FUILLET, GALLUZZI, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GATTI, GAZIS, GREDAL, HABSBURG, HÄNSCH, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN K.H., HOON, HUME, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MARSHALL, MARTIN D., MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIZZAU, MÜHLEN, MÜLLER, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, NIELSEN J.B., OLIVA GARCIA, D'ORMESSON, PATTERSON, PELIKAN, PETERS, PFLIMLIN, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRICE, PROVAN, QUIN, RAMÍREZ HEREDIA, RINSCHÉ, ROELANTS DU VIVIER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSI, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SQUARCIALUPI, STAUFFENBERG, STAVROU, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TOLMAN, TZOUNIS, ULBURGH, VALVERDE LOPÉZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VISSER, VON DER VRING, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, VON WOGAU, WOLTJER, ZARGES.

Jueves, 13 de abril de 1989

(-)

BOSERUP, DE BREMOND D'ARS, CLINTON, EWING, GRAND, GUERMEUR, LALOR,
LATAILLADE, LENTZ-CORNETTE, MARTIN S., MUSSO, PASTY.

(O)

CHOPIER, EYRAUD, FOCKE, MAHER, PEREIRA V., VAN DER WAAL.

Jueves, 13 de abril de 1989

ANEXO II

— doc. 25/88

DECLARACIÓN POR ESCRITO

sobre el nombramiento de mujeres jueces en el Tribunal de primera instancia

El Parlamento Europeo,

- Vista el Acta Única,
 - Vista la Decisión del Consejo 88/581, DO L 319 del 25. 11. 1988, relativa a la creación de un Tribunal de primera instancia ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución relativa a la mujer en los centros de decisión (informe de la Sra. Giannakou-Koutsikou, doc. A 2-169/88) ⁽²⁾,
 - Vistos los dos programas de acción de la Comisión,
- A. Considerando que las mujeres deben participar más ampliamente en los órganos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,
- B. Considerando que el nombramiento de mujeres jueces demostrará la voluntad real de la Comunidad de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,
1. Pide encarecidamente a los Estados miembros que, en el nombramiento de los jueces en el Tribunal de primera instancia del Tribunal de Justicia, se tenga en cuenta la necesidad de promover igualmente a las mujeres en este campo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente declaración escrita a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Lista de firmantes

ADAM, ALAVANOS, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE PEÑARANDA, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANDREWS, ANGLADE, ARBELOA MURU, ARGÜELLES SALAVERRIA, AVGERINOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BARBARELLA, BARDONG, BARROS MOURA, BATTERSBY, BAUDOUIN, BELO, BERSANI, BIRD, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOMBARD, BONACCINI, BOOT, BORGO, BOUTOS, BRAUN-MOSER, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, BUTTAFUOCO, CAAMAÑO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSANMAGNAGO CERRETTI, CASSIDY, CASTLE, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTODOULOU, CICCIOMESSERE, CINCIARI RODANO, CLINTON, CODERCH PLANAS, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COSTE-FLORET, COT, CROUX, DALSASS, DALY, DE BACKER-VON OCKEN, DEL DUCA, DE PASQUALE, DEPREZ, DESSYLAS, DE VRIES, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DONNEZ, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, EBEL, LADY ELLES, ELLES JAMES, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ESTGEN, EWING, FALCONER, FANTON, FERRER I CASALS, FILINIS, FOCKE, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GAIBISSO, GALLUZZI, GAMA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GAUTHIER, GAWRONSKI, GAZIS, GERONTOPOULOS, GIANNAKOU-KOUTSIKOU, GIUMMARRA, GOMES, GRAZIANI, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, HABSBERG, HÄNSCH, HÄRLIN, HAPPART, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFF, HOON, HUGOT, IODICE, JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, KELLETT-BOWMAN, KOLOKOTRONIS, LACERDA DE QUEIROS, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGES, LARIVE, LATAILLADE, VAN DER LEK, LEMASS, LEMMER, LENTZ-CORNETTE, LENZ, LE ROUX, LIGIOS, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, MALLET, MARINARO, MARTIN DAVID, MAVROS, MEGAHY, MERTENS, MIRANDA DA LAGE, MIZZAU, MONTERO ZABALA, MORRIS, MÜNCH, NEUGEBAUER, NEWENS, NEWMAN, NITSCH, VON NOSTITZ,

⁽¹⁾ DO n° L 319 de 25. 11. 1988.⁽²⁾ DO n° C 262 de 10. 10. 1988, p. 187.

Jueves, 13 de abril de 1989

O'DONNELL, O'HAGAN, OLIVA GARCÍA, O'MALLEY, PALMIERI, PANNELLA, PANTAZI, PAPA KYRIAZIS, PAPOUTSIS, PARODI, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PEUS, PFLIMLIN, PIMENTA, PINTASILGO, PINTO, PISONI FERRUCIO, PLASKOVITIS, POETSCHKI, POETTERING, POMILIO, PONIATWOSKI, PONS GRAU, PORDEA, PRAG, PRICE, PUNSET I CASALS, QUIN, RABBETGHE, RAFTERY, RAGGIO, RINSCHÉ, ROBERTS, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROSSI, ROTHE, ROTHLEY, SABA, SÄLZER, SAKELLARIOU, SALISCH, DOS SANTOS MACHADO, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SCOTT-HOPKINS, SEELER, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIMMONDS, SMITH, SPÄTH, SQUARCIALUPI, STAES, STARITA, STAVROU, STEVENSON, STEWART, STEWART-CLARK, SUTRA DE GERMA, TELKÄMPER, THEATO, THOME-PATENÔTRE, TOMLINSON, TONGUE, TRIDENTE, TUCKMAN, TZOUNIS, VON UEXKÜLL, ULBURGHS, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VANLERENBERGHE, SIR PETER VANNECK, VAYSSADE, VEIL, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, VON WOGAU, WOLTJER, ZAHORKA, ZARGES, ZOURNATZIS.

ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 14 DE ABRIL DE 1989

(89/C 120/05)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. DANKERT

Vicepresidente

(La sesión se abre a las 9.00 horas)

1. Aprobación del Acta

El Acta de la sesión anterior todavía no ha podido ser distribuida en todas las lenguas, debido a su volumen excepcional, por lo que su aprobación se deja para más tarde.

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo, una solicitud de dictamen sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo relativa a una decisión por la que se establece, para Francia e Italia, una excepción con respecto a los períodos de referencia de las encuestas de base de 1989 sobre las superficies vitícolas, previstas por el Reglamento (CEE) núm. 357/79 (doc. C 2-24/89)

remitida a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación (fondo)

b) las siguientes declaraciones por escrito, para su inscripción en el registro, presentadas de conformidad con el artículo 65 del reglamento:

— de los diputados Newton Dunn, Castle, Baillot, Staes, Lalor, Buttafuoco y Álvarez de Eulate, relativa a una invitación al dirigente de la Unión Soviética (núm. 3/89);

— del Sr. Newens, sobre los derechos humanos y la situación actual en el Irán (núm. 4/89);

c) de la Comisión, una propuesta de transferencia de créditos núm. 2/89 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1989 (doc. C 2-25/89)

remitida a la Comisión de Presupuestos (fondo)

3. Peticiones

El Sr. Presidente comunica que ha recibido las siguientes peticiones:

— de los Sres. Ivo Dane y Dietrich Koch: Ley sobre el fomento de las pequeñas instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica (núm. 37/89);

— del Sr. Walter Clann: Regulación del tráfico de mercancías a larga distancia (núm. 38/89);

— de la Sra. Helga López-Helias: Pago de una pensión suiza por invalidez (núm. 39/89);

— de la Escuela Libre de Agricultura (Vrije Landbouwschool): Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas de capacitación profesional de los Países Bajos (núm. 40/89);

— de Biotechnicum Bocholt: Discriminación de ciudadanos comunitarios no neerlandeses en escuelas de capacitación profesional (núm. 41/89);

— de Amnesty International Vlaanderen (Amnistía Internacional de Flandes): Violaciones de los derechos humanos en Siria (núm. 42/89);

— de la Sra. Brigitte Wyffels: Reconocimiento de los títulos extranjeros de ergoterapia por parte de las autoridades francesas (núm. 43/89);

— de la Vrij Land — en Tuinbouwinstituut: Discriminación de no neerlandeses procedentes de los países de la CEE en escuelas de prácticas neerlandesas (núm. 44/89);

Explicación de los signos utilizados

- * : Procedimiento de consulta (única lectura)
- ** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)
- ** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
- *** : Dictamen conforme

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a la hora de las votaciones

- salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;
- los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo I.

Viernes, 14 de abril de 1989

— del «Colegio Oficial de Biólogos»: Reforma de la biología y de otras carreras científicas en España (núm. 45/89);

— de la Academia Georg von Vollmar: Regulación relativa al tráfico de tránsito en la zona de los Alpes (núm. 46/89);

Estas peticiones han sido inscritas en el registro general previsto en el apartado 3 del artículo 128 del Reglamento y, de conformidad con el apartado 4 de este mismo artículo, remitidas para examen a la Comisión de Peticiones.

4. Orden del día

A propuesta del Sr. Presidente, quien formula esta propuesta a solicitud del ponente, el informe van den Heuvel, sobre la situación de los indios en el mundo (doc. A 2-44/89) se adelanta en el orden del día para que se examine como último informe sin debate.

Interviene la Sra. Belo sobre el hecho de que el informe Crawley (doc. A 2-51/89) haya sido incluido con debate como último punto del orden del día.

Interviene el Sr. Arndt quien comunica que el Grupo Socialista pedirá que todos los informes transformados en informes «con debate» se incluyan en el orden del día de la primera sesión del próximo período parcial de sesiones.

5. Procedimiento sin informe

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de las siguientes propuestas, que son objeto del procedimiento sin informe, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento, sobre:

— un reglamento sobre las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina [COM(88) 785 final — doc. C 2-341/88]

que había sido remitido a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, a*].

— un reglamento por el que se modifica el Reglamento núm. 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar [COM(89) 67 final — doc. C 2-349/88]

que había sido remitido a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, b*].

— un reglamento que modifica el Reglamento núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [COM(89) 68 final — doc. C 2-8/89]

que había sido remitido a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, c*].

— una decisión por la que se establece, para Francia e Italia, una excepción con respecto a los períodos de referencia de las encuestas de base de 1989 sobre las superficies vitícolas [COM(89) 69 final — doc. C 2-24/89];

que había sido remitido a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, d*].

6. Ayudas a la inversión en el sector porcino (votación) *

De conformidad con el orden de día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Colino Salamanca, en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 817 final — doc. C 2-301/88] relativa a un reglamento por el que se establecen excepciones el Reglamento (CEE) núm. 797/85 referente a ciertas ayudas a la inversión en el sector porcino (doc. A 2-10/89).

— *propuesta de reglamento COM(88) 817 final — doc. C 2-301/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*véase parte II, punto 2*).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 2*).

7. Acuerdo de cooperación CEE-Noruega (votación) *

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Poniatowski, en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 578 final — doc. C 2-221/88] referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente (doc. A 2-6/89).

— *propuesta de decisión COM(88) 578 final — doc. C 2-221/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*véase parte II, punto 3*).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 3*).

Viernes, 14 de abril de 1989

8. Acuerdo de cooperación CEE-Finlandia (votación) *

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Poniatowski, en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 574 final — doc. C 2-224/88] referente a una Decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente (doc. A 2-5/89).

— *propuesta de decisión COM(88) 574 final — doc. C 2-224/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 4).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 4).

9. Actividades del CCI (votación) *

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Poniatowski, en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 725 final — doc. C 2-296/88] referente a una decisión relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación y de interés para la Comunidad Económica Europea (doc. A 2-33/89).

— *propuesta de decisión COM(88) 725 final — doc. C 2-296/88:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 5).

— *proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 5).

10. Creación de parques (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Maher, en nombre de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio, sobre la creación de parques, la protección del medio rural y el fomento de las vacaciones en casas de labranza (doc. A 2-396/88).

— *propuesta de resolución:*

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 6).

11. Actividad del FEDER en 1986 y 1987 (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por la Sra. Gadioux, en nombre de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio, sobre los XII y XIII Informes Anuales de la Comisión sobre la actividad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) durante los años 1986 y 1987 (doc. A 2-419/88).

— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2;

Enmiendas rechazadas: 3 (votación electrónica), 4.

Las partes del texto no modificadas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 7).

12. Regiones autónomas insulares portuguesas (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Gutiérrez Díaz, en nombre de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio, sobre las carencias de las regiones insulares portuguesas (doc. A 2-2/89).⁽¹⁾

— *propuesta de resolución:*

Enmienda aprobada: 3;

Enmiendas rechazadas: 2 (votación electrónica), 1 (votación electrónica).

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución después de una intervención del ponente (véase parte II, punto 8).

13. Cooperación con Suriname (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por el Sr. Vergeer, en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre el incremento de la cooperación con Suriname (doc. A 2-9/89).

⁽¹⁾ El ponente interviene sobre las enmiendas.

Viernes, 14 de abril de 1989

— *propuesta de resolución:*

Enmienda aprobada: 1;

Enmienda rechazada: 2 (votación electrónica).

Las partes del texto no modificadas son votadas y aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución después de una intervención del Sr. de Vries (*véase parte II, punto 9*).

14. Situación de los indios en el mundo (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación del informe sin debate elaborado por la Sra. van den Heuvel, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre la situación de los indios en el mundo (doc. A 2-44/89). (1)

— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 18, 2, 19, 6, 7/rev., 8/rev., 9/rev., 10 (añadido), 11, 12/rev., 14/rev.;

La enmienda 10 se ha votado como añadido a propuesta del ponente, con la conformidad del autor.

Enmiendas rechazadas: 21 (votación electrónica), 13/rev.;

Enmiendas retiradas: 1 (a consecuencia de una transacción con el ponente), 3, 4, 5, 15, 16, 17;

Enmienda que decae: 20.

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de enmiendas son votadas y aprobadas sucesivamente. Sin embargo: a solicitud del Grupo Socialista, el considerando A es votado por partes:

— letra a) sin «artículo 1»: aprobada

— «artículo 1»: rechazado por votación electrónica

— letra b) sin «artículo 1»: aprobada

— «artículo 1»: rechazado

— letras c) a e): aprobadas

El considerando R queda rechazado.

El Parlamento aprueba la resolución después de una intervención del ponente, quien indica que el conside-

(1) El ponente interviene sobre las enmiendas.

rando D debe decir cincuenta millones en lugar de quinientos millones (*véase parte II, punto 10*).

15. Integración monetaria (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Franz — doc. A 2-14/89)

El Parlamento da su conformidad para que se sometan a votación las enmiendas de transacción que se han presentado.

Enmiendas aprobadas: 21 (sin la nota de pie de página, retirada por el autor) 29 (transacción), 9, 10, 11, 12, 13, 30 (transacción), 5, 28, 22, 6, 31 (transacción), 17;

la 9 por votación nominal (PPE):

votantes: 119
a favor: 113
en contra: 3
abstenciones: 3

la 22 por votación nominal (SOC):

votantes: 128
a favor: 70
en contra: 55
abstenciones: 3

Enmiendas rechazadas: 1, 3, 18, 26 (votación electrónica), 19, 24, 8, 20, 16 (votación electrónica);

Enmiendas retiradas: 2, 4, 15, 14, 27, 7, 23;

Enmienda que decae: 25.

Las partes del texto no modificadas se votan y aprueban sucesivamente.

Partes del texto no modificadas: aprobadas

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Franz, ponente, y Patterson, en nombre del Grupo ED.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 11*).

16. Delegación de la facultad decisoria en las comisiones (artículo 37 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica que en ausencia de oposición por escrito, las enmiendas y resoluciones contenidas en los informes:

Viernes, 14 de abril de 1989

— Robles Piquer, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre el nombramiento de altos funcionarios de la Comisión y las funciones de legación activa de la Comunidad (doc. A 2-37/89);

— van den Heuvel, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, sobre el derecho internacional humanitario y el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (doc. A 2-43/89);

— Raftery, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y de Política Industrial, sobre la industria alimentaria (doc. A 2-17/89);

— Toussaint, en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las limitaciones de las exportaciones de productos estratégicos y sobre la transferencia de tecnología entre los Estados Unidos y la CEE (doc. A 2-31/89);

— Costanzo, en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y la Argentina (doc. A 2-34/89);

— Llorca Vilaplana, en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos (doc. A 2-52/89);

se consideran aprobadas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 37 del Reglamento (véase parte II, punto 12).

Interviene el Sr. Klepsch para preguntar si el Parlamento recibió la posición común del Consejo sobre la televisión sin fronteras.

17. Características técnicas de determinados vehículos de carretera (debate y votación) *

El Sr. Ebel expone su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo [COM(88) 759 final] referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera (C 2-315/88) (doc. A 2-57/89).

Intervienen los diputados Moorhouse, Grupo ED, Marshall, Wijsenbeek, en nombre del Grupo Liberal, van Miert, miembro de la Comisión, Wijsenbeek, quien formula una pregunta a la Comisión, a la que el Sr. van Miert contesta:

PRESIDENCIA DEL SR. MUSSO

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

— *propuesta de directiva COM(88) 759 final — doc. C 2-315/88:*

enmienda 1: aprobada

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 13).

— *proyecto de resolución legislativa:*

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 13).

En contestación a la intervención hecha anteriormente por el Sr. Klepsch sobre si el Parlamento había recibido la posición común del Consejo sobre la televisión sin fronteras, el Sr. Presidente declara que, en aplicación del artículo 45 del Reglamento, el anuncio de esta posición común se hará oficialmente durante el período parcial de sesiones siguiente a la recepción de los documentos.

Puntualiza que ello de ninguna manera significa que el Parlamento desee poner en tela de juicio el consenso pragmático existente entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento, sobre las modalidades y los procedimientos a los que deben atenerse para la aplicación de las disposiciones del Acta Única.

A continuación, comunica que el Parlamento deberá pronunciarse, a la hora de la aprobación del proyecto de orden del día del período parcial de sesiones de mayo, sobre la posibilidad de examinar este punto en el curso de este período parcial de sesiones o de un período parcial de sesiones ulterior.

Finalmente, el Sr. Presidente, señala que ha transmitido todos los documentos a la comisión competente, con la solicitud de que ésta examine la posibilidad de presentar al Pleno una recomendación para la segunda lectura y el plazo dentro del cual pudiera hacerlo.

18. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas (continuación del debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate conjunto de los informes Pimenta (doc. A 2-11/89) y Collins (doc. A 2-16/89) (para el comienzo, véase parte I, punto 6 del Acta de 12.4.89).

Intervienen los diputados Jepsen, Grupo ED, Maher, Grupo Liberal, van der Lek, Grupo ARC, Eyraud, Clinton, Bocklet, presidente de la Comisión de investigación de los problemas de calidad en el sector de la carne, van Miert, miembro de la Comisión, y Marck, éste sobre la intervención del Sr. Bocklet.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Viernes, 14 de abril de 1989

VOTACIÓN— *doc. A 2-16/89:*— *propuesta de resolución:*

Enmiendas aprobadas: 12, 13, 14, 15, 9, 16, 17, 18, 19;

Enmiendas rechazadas: 1 (después de una intervención del ponente), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8;

Las partes del texto no modificadas, así como las modificadas a través de las enmiendas se votan y aprueban sucesivamente, quedando el apartado 14 modificado mediante la aprobación por votación nominal (SOC) de la enmienda 9:

votantes: 68
a favor: 52
en contra: 2
abstenciones: 14

Por votación nominal (SOC), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 73
a favor: 57
en contra: 2
abstenciones: 14

*(véase parte II, punto 14.)***19. Aprobación del Acta**

Interviene la Sra. Squarzialupi para felicitar a los servicios del Acta, que han logrado elaborar, en un plazo tan breve, un documento tan voluminoso.

Interviene el Sr. Kellett-Bowman, quien expresa su conformidad con lo que acaba de decir la Sra. Squarzialupi.

Intervienen:

— El Sr. Adam, en relación con la resolución sobre las detenciones en Sudáfrica, aprobada ayer [*véase parte II, punto 2, a) del Acta*];

— El Sr. Ford, quien, volviendo sobre su intervención acerca de la visita del Sr. Gorbachov a Estrasburgo [*parte I, punto 1 del Acta de ayer*], pregunta qué decisiones ha tomado la Mesa con respecto al problema que se había suscitado durante esta intervención (El Sr. Presidente le responde que se examinará la cuestión durante la próxima reunión de la Mesa ampliada).

El Acta de la sesión anterior queda aprobada.

20. Control de la aplicación del derecho comunitario (debate y votación)

En sustitución del ponente, el Sr. Alber expone el informe elaborado por el Sr. Janssen van Raay, en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre el Quinto Informe Anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario 1987 [COM(88) 425 final — doc. C 2-228/88] (doc. A 2-438/88).

Intervienen los diputados Vayssade, en nombre del Grupo Socialista, Croux, en nombre del Grupo PPE, García Amigo, Grupo ED, Bonaccini, Grupo Comunista, Wijsenbeek, Grupo Liberal, Bonaccini, sobre esta última intervención, Herman, y el Sr. van Miert, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN— *propuesta de resolución:*

considerando y apartados 1 a 7: aprobados

después del apartado 7:

enmienda 1: rechazada por votación electrónica

apartados 8 a 17: aprobados

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 15*).

21. Las mujeres y la salud (continuación del debate)

De conformidad con el orden del día, se procede a la continuación del debate sobre el informe van Dijk (doc. A 2-165/88) (*para el principio, véase parte I, punto 21 del Acta de 17.2.89*).

Basándose en el artículo 103 del Reglamento, el Sr. Prout solicita la devolución a comisión del informe.

Intervienen las Sras. Squarzialupi y d'Ancona, presidenta de la Comisión de Derechos de la Mujer.

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la solicitud de devolución a comisión.

Interviene en el debate la Sra. d'Ancona, en nombre del Grupo Socialista.

PRESIDENCIA DEL SR. SEEFELD

Vicepresidente

Interviene la Sra. de Backer, en nombre del Grupo PPE.

Viernes, 14 de abril de 1989

Basándose en el artículo 105 del Reglamento, el Sr. Croux solicita el aplazamiento del debate para el próximo período parcial de sesiones.

Intervienen sobre esta solicitud las Sras. van Dijk y van den Heuvel.

Por votación electrónica, el Parlamento rechaza la solicitud de aplazamiento del debate.

Interviene, en la continuación del debate, la Sra. Llorca Vilaplana, en nombre del Grupo ED.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *propuesta de resolución:*

Preámbulo:

El Sr. Croux solicita, con 12 diputados más, basándose en el artículo 89 del Reglamento, la constatación del quórum.

Se procede a la votación del preámbulo.

El Sr. Presidente constata que no hay quórum.

De conformidad con la última frase del apartado 3 del artículo 89 del Reglamento, la votación se incluye en el orden del día de la próxima sesión.

Intervienen los diputados Falconer y Squarcialupi.

Basándose en el artículo 106 del Reglamento, el Sr. Telkämper, presidente del Grupo ARC, solicita que se levante la sesión.

El Parlamento accede a esta solicitud.

22. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones (véase Anexo II).

23. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 107 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

24. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 22 al 26 de mayo 1989.

25. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 11.50 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Henry PLUMB
Presidente

Viernes, 14 de abril de 1989

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento

1. Procedimiento sin informe *

- a) propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(88) 754 final — doc. C 2-341/88] relativa a un reglamento sobre las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina: aprobada
- b) propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(89) 67 final — doc. C 2-349/88] sobre un reglamento por el que se modifica el Reglamento núm. 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar: aprobada
- c) propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(89) 68 final — doc. C 2-8/89] relativa a un reglamento que modifica el Reglamento núm. 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas: aprobada
- d) propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo [COM(89) 69 final — doc. C 2-24/89] relativa a una decisión por la que se establece para Francia e Italia, una excepción con respecto a los periodos de referencia de las encuestas de base de 1989 sobre las superficies vitícolas: aprobada

2. Ayudas a la inversión en el sector porcino *

— Propuesta de reglamento COM(88) 817 final: aprobada

— doc. A 2-10/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) núm. 797/85 en lo referente a ciertas ayudas a la inversión en el sector porcino

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
- Consultado por el Consejo de conformidad con los artículos 42 y 43 del Tratado CEE (doc. C 2-301/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, (doc. A 2-10/89),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;

(1) COM(88) 817 final.

Viernes, 14 de abril de 1989

2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

3. Acuerdo de cooperación CEE-Noruega *

— Propuesta de decisión COM(88) 578 final: aprobada

— doc. A 2-6/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (doc. C 2-221/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores (A 2-6/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO n° C 298 de 23. 11. 1988.

4. Acuerdo de cooperación CEE-Finlandia *

— Propuesta de decisión COM(88) 574 final: aprobada

Viernes, 14 de abril de 1989

— doc. A 2-5/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia sobre investigación y desarrollo en el campo de la protección del medio ambiente

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (doc. C 2-224/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A 2-5/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° C 299 de 24. 11. 1988.

5. Actividades del CCI *

- Propuesta de decisión COM(88) 725 final: aprobada

— doc. A 2-33/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el centro Común de Investigaciones y de interés para la Comunidad Económica Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo conforme al artículo 235 del Tratado CEE (doc. C 2-296/88),
- Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
- Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (doc. A 2-33/89),

⁽¹⁾ DO n° C 13 de 17. 1. 1989, p. 6.

Viernes, 14 de abril de 1989

1. Aprueba la propuesta de la Comisión de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al consejo y a la Comisión.

6. Creación de parques

— doc. A 2-396/88

RESOLUCIÓN

sobre la creación de parques, la protección del medio rural y el fomento de vacaciones en casas de labranza

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Chiabrando y otros, sobre la creación de parques, la protección del medio rural y el fomento de vacaciones en casas de labranza (doc. B 2-1248/87),
 - Visto su dictamen de 20 de noviembre de 1987, sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un programa quinquenal comunitario de proyectos que demuestren que las actividades en el ámbito del medio ambiente también pueden contribuir a la creación de puestos de trabajo ⁽¹⁾,
 - Vistas las propuestas de la Comisión sobre la reforma de los fondos estructurales [COM(88)/final 2 — doc. C 2-122/88],
 - Vista la propuesta de la Comisión relativa a la creación de una quinta acción del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC V) que contará con un capítulo rural,
 - Vista la comunicación de la Comisión sobre futuras directrices para el medio rural «Avenir du Monde Rural» [COM(88) 501 final],
 - Vista la comunicación de la Comisión sobre la protección del patrimonio natural de la Comunidad [COM(88) 381 final],
 - Vista su Resolución de 10 de julio de 1987, sobre la creación y la preservación de reservas naturales de interés comunitario ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución de 20 de noviembre de 1987, sobre los problemas regionales y los movimientos migratorios ⁽³⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio y las opiniones de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deportes (doc. A 2-396/88),
- A. Considerando la reforma de la Política Agrícola Común y las repercusiones que tendrá probablemente en lo que se refiere al abandono de tierras anteriormente productivas, así como a la consecuente reducción del número de puestos de trabajo en el sector agrícola,

⁽¹⁾ DO n° C 345 de 21. 12. 1987, p. 204.

⁽²⁾ DO n° C 246 de 14. 9. 1987, p. 121.

⁽³⁾ DO n° C 345 de 21. 12. 1987, p. 217.

Viernes, 14 de abril de 1989

- B. Considerando el deseo de la Comunidad de garantizar que esas reformas no repercutan negativamente en la estructura social y en las economías de las zonas rurales,
 - C. Considerando el deseo de la Comunidad de garantizar que esas reformas no perjudiquen al medio rural y natural y, más en general, de fomentar una política destinada a proteger el medio ambiente,
 - D. Considerando que será preciso conciliar la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la población rural con la necesidad de conservar el medio rural y natural,
 - E. Considerando que las características de muchas zonas de importancia paisajística son el resultado de tradiciones históricas en el ámbito de la agricultura y que la calidad de estos medios rurales sólo se conservará gracias a una gestión activa,
 - F. Considerando que no existe ningún sistema común para clasificar las zonas comunitarias de importancia medioambiental y que las denominaciones de las zonas protegidas y clasificadas varían ampliamente dentro de la Comunidad,
 - G. Considerando que la Comisión, en colaboración con el Consejo de Europa, ha establecido unos criterios comunes pero la identificación y descripción de hábitats importantes para la fauna, para que hasta ahora no se ha realizado ningún progreso similar en lo que se refiere a las zonas de importancia paisajística,
 - H. Considerando que muchas de las zonas rurales en la Comunidad padecen una desventaja económica considerable, así como problemas de despoblación y emigración, y que en el reglamento modificado de los fondos estructurales se considera prioritario el desarrollo de las zonas rurales pertenecientes al ámbito de aplicación de sus objetivos 1 y 5b (Reglamento del Consejo núm. 2052/88),
 - I. Convencido de que el desarrollo del turismo y de pequeñas empresas al nivel de las diferentes comunidades tiene un papel importante en el mantenimiento y desarrollo de una economía viable y diversificada en las zonas rurales para garantizar un «medio rural viviente»,
 - J. Considerando los primeros resultados del programa CORINE (Estado del medio ambiente en la Comunidad Europea, 1986) que ha demostrado que, aunque muchas de las zonas mediterráneas y de las regiones periféricas de la Comunidad contienen zonas de gran importancia en lo que se refiere al paisaje y a la fauna, estas regiones disponen de relativamente pocas zonas reservadas y destinadas a la protección del medio ambiente,
 - K. Convencido de que la protección de los valores naturales, históricos y culturales de estas zonas no sólo es compatible con el desarrollo de una industria turística viable sino que incluso es esencial para este fin,
 - L. Consciente de que la realización de los objetivos de protección del medio ambiente paralelos al desarrollo económico requiere una gestión prudente e integrada a nivel local y que las técnicas necesarias para llevar a cabo tal política faltan con frecuencia, particularmente en las regiones menos favorecidas,
 - M. Consciente de que en varios Estados miembros se ha realizado cierto progreso hacia esta forma de gestión mediante la creación de parques nacionales y regionales, siendo un parque nacional, por lo general, una zona relativamente limitada en la que se considera prioritaria una política de protección y siendo un parque regional una zona rural más extensa, por lo general en propiedad privada, en la que se realizan programas integrados de gestión para la conservación y de desarrollo turístico y económico,
 - N. Convencido de la importancia del intercambio de conocimientos profesionales y técnicos entre los Estados miembros,
- I. Pide a la Comisión que:
 - 1. Presente una propuesta de decisión del Consejo
 - a) en la que se reconozca la importancia de la protección de los paisajes rurales dentro de la Comunidad así como la necesidad de elaborar inventarios del patrimonio natural, arquitectónico e histórico de las zonas rurales,

Viernes, 14 de abril de 1989

- b) que fomente un programa destinado a
- i) identificar las zonas de paisaje característico dentro de la Comunidad mediante la aplicación de un método similar al del programa CORINE destinado a identificar hábitats importantes para la fauna,
 - ii) incitar a los Estados miembros, en colaboración con las autoridades locales y regionales correspondientes, a que clasifiquen y controlen, dentro de cada región, zonas de importancia paisajística suficientes para garantizar la protección de una muestra representativa seleccionada de entre las mejores de cada tipo de paisaje dentro de la Comunidad, presentando, donde sea necesario, propuestas definitivas a los Estados miembros en relación con zonas que deberían protegerse para realizar este objetivo,
 - iii) desarrollar, en colaboración con otras organizaciones internacionales, así como con los poderes locales y regionales competentes, un sistema de clasificación de los diferentes tipos de zonas protegidas dentro de la Comunidad,
 - iv) fomentar el concepto de los parques nacionales y regionales como instrumentos para una gestión rural integrada y compatible con el medio ambiente e incitar a los Estados miembros a que incluyan la creación de tales parques en sus planes regionales para las zonas rurales,
 - v) elaborar directrices para el funcionamiento de tales parques, particularmente para los parques regionales, en cuyo caso se aplicarán a amplias zonas rurales. Estas directrices deberían contener un examen de su función en la planificación y gestión ambientales, en la protección del patrimonio histórico y cultural, en la creación de una infraestructura turística, en el respaldo, mediante el desarrollo y la mercadotecnia, de proyectos turísticos centrados en las casas de labranza y de otro tipo y, finalmente, en la asistencia y desarrollo de empresas locales de pequeña escala,
 - vi) exponer los modos existentes y futuros en que los diferentes fondos y ayudas financieras de la Comunidad pueden contribuir al funcionamiento de parques nuevos y existentes,
 - vii) organizar campañas informativas (con inclusión de publicaciones y organización de seminarios) en colaboración con otras organizaciones nacionales e internacionales activas en este ámbito (por ejemplo, el Consejo de Europa, la Federación Europea de Parques Nacionales y Naturales, la Comisión Internacional para Parques Nacionales y Zonas Protegidas), con el fin de exponer las ventajas de este enfoque a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales,
- c) en la que se afirme que todos los gastos iniciales derivados de la creación de parques regionales nuevos, de su administración y de su infraestructura deberían entrar en consideración para una ayuda por parte de los fondos estructurales comunitarios en el contrato de las regiones rurales prioritarias (objetivos 1 y 5b),
- d) que acceda a apoyar programas destinados a realizar un intercambio de conocimientos profesionales y técnicos entre Estados miembros en el ámbito de que se trata;
2. Garantice que se seleccione un número suficiente de zonas clasificadas, tales como los «Parques Nacionales» y los «Parques Naturales Regionales», para acoger proyectos piloto en el marco del programa quinquenal de demostración propuesto, que muestren que las actividades en el ámbito del medio ambiente también pueden contribuir a la creación de puestos de trabajo;
3. Garantice que la experiencia adquirida en el ámbito de la gestión paisajística se coordine a partir de las diferentes instituciones de la Comunidad que, con excesiva frecuencia, trabajan aisladas, y que se realice una transferencia adecuada de conocimientos técnicos a través del establecimiento de una red europea coordinada de organismos especializados;
4. Incite a los Estados miembros a que dediquen más atención a las posibilidades medioambientales y de esparcimiento dentro del desarrollo de sistemas de abandono de tierras agrícolas, siempre y cuando estas medidas no contribuyan a agravar el problema de la despoblación;
5. Respalde la creación de organismos regionales, nacionales o de cooperativas destinados a fomentar el desarrollo y la comercialización del agriturismo y a ofrecer la formación necesaria para la puesta en marcha de actividades turísticas que giren en torno a casas de labranza;
- II. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Viernes, 14 de abril de 1989

7. Actividad del FEDER en 1986 y 1987

— doc. A 2-419/88

RESOLUCIÓN**sobre los XII y XIII Informes Anuales (1986 y 1987) de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la actividad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)***El Parlamento Europeo,*

- A. Vistos los dos Informes Anuales (1986 y 1987) de la Comisión de las Comunidades Europeas relativos a la actividad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (1),
- B. Vistas las observaciones del Tribunal de Cuentas en el capítulo relativo a los gastos de ayuda a las regiones del FEDER (2),
- C. Visto el tercer informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad [COM(87) 230 final — C 2-230/88],
- D. Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Ligios y otros, sobre el XII Informe Anual relativo a la actividad del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) durante el año 1986 (doc. B 2-88/88),
- E. Visto el informe de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio (doc. A 2-419/88),

1. Constata que estos informes, que abarcan el segundo y tercer año de aplicación del nuevo reglamento FEDER (1984), otorgan al Parlamento la posibilidad de evaluar la aplicación de este Reglamento;

2. Se congratula de la aplicación, durante este período, de las nuevas iniciativas que ha permitido el Reglamento de 1984, como los Programas Nacionales de Interés Comunitario (PNIC), las Operaciones Integradas de Desarrollo (OID) y los programas comunitarios. Los logros en estos ámbitos no siempre han sido tan rápidos como lo desearía el Parlamento, pero es importante reconocer el alcance y el significado de estos nuevos enfoques para garantizar una utilización y una gestión más eficaces y más racionales de los fondos disponibles;

3. Observa, en particular, la importancia del aumento de los fondos asignados a los programas (1986: 3,6 % FEDER, 1987: 15,0 %);

4. Se congratula de la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (PIM); subraya especialmente la función desempeñada por las autoridades regionales y locales en la elaboración y aplicación de estos programas y desea que se utilice de forma más general esta fórmula de asociación en la fase de aplicación de los reglamentos que resultan de la reforma de los Fondos estructurales;

5. Aprueba los progresos realizados en la utilización de los fondos para las acciones de desarrollo endógeno, acciones que se iniciaron en 1986 y consiguieron un mayor desarrollo en 1987. Sería muy deseable continuar con este progreso en el futuro;

6. Considera muy positiva la adopción en 1986 de nuevos programas comunitarios, el programa STAR (servicios avanzados de telecomunicaciones) y el programa VALOREN (aprovechamiento del potencial energético endógeno) y los primeros programas de intervención en 1987. La Comisión transmitió igualmente al Consejo dos nuevas propuestas: los programas RENAVAL (reconversión de las zonas de construcción naval) y RESIDER (reconversión de zonas siderúrgicas);

(1) COM(87) 521 final y COM(88) 728 final.

(2) DO n° C 336 de 15. 12. 1987.

Viernes, 14 de abril de 1989

7. Lamenta, sin embargo, que tanto en «el futuro del mundo rural» [COM(88) 501 final] como en el XIII informe [COM(88) 728 final, punto 2.1.3.], la Comisión no haga alusión alguna a la biotecnología como una de las soluciones para los problemas de las regiones desfavorecidas, mientras que las telecomunicaciones y la informática monopolizan la atención;
8. Lamenta la realización parcial de los programas especiales relativos a las acciones «fuera de cuota» hasta 1987, se asignó únicamente el 43,5 % de los créditos aprobados y sólo se pagó efectivamente el 61,7 % de los compromisos;
9. Observa que en 1986 y 1987 se utilizaron prácticamente todos los créditos de compromiso de la sección bajo cuota del fondo;
10. Subraya el pequeño aumento en porcentaje del FEDER en el presupuesto comunitario en 1986 y 1987 (1985: 7,5 %, 1986: 8,6 %, 1987: 9,1 %); en 1986, se observa un aumento sensible de los fondos como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, pero durante este mismo año, los compromisos para todos los Estados miembros, exceptuando Luxemburgo, fueron inferiores a los de 1985;
11. Señala que el objetivo del 30 % de los compromisos para las actividades productivas, previsto en el Reglamento, no se ha alcanzado; se produjo una disminución de un 3 % en la parte correspondiente a las ayudas asignadas entre 1986 y 1987 a estas actividades. Cuatro Estados miembros: Luxemburgo, los Países Bajos, España y Portugal, no financiaron ningún proyecto en este ámbito en 1987;
12. Observa que el porcentaje del FEDER dedicado a las infraestructuras es importante: 87 % en 1986 y 91 % en 1987, especialmente para dos sectores de intervención importantes: los transportes (48 % en 1986), y el sector hidráulico (25 % en 1987);
13. Señala una importante concentración de las intervenciones del FEDER en diez regiones; éstas recibieron más del 50 % del importe total en 1987. Las regiones que muestran un cierto retraso en cuanto al desarrollo, tal como se definen en el ámbito de la reforma de los Fondos estructurales (regiones del objetivo 1) tuvieron una asignación ligeramente superior al 75 % de las ayudas del FEDER en 1987;
14. Observa que los pagos atrasados pendientes de liquidación con respecto a los compromisos experimentaron un sensible aumento en 1986 y 1987;
15. Preconiza, basándose en el informe del Tribunal de Cuentas, la aplicación de un procedimiento especial de seguimiento antes del vencimiento del período de cuatro años para los proyectos que no han sido objeto de ninguna solicitud de pago;
16. Señala, corroborando al Tribunal de Cuentas, las dificultades que ha encontrado la Comisión para controlar de modo eficaz las acciones emprendidas. Sin embargo, estas dificultades pueden explicarse, por una parte, por el gran número de pequeños proyectos y, por otra, por la falta de personal de la Dirección General de Política Regional. Una gestión por programas debería proporcionar, al menos parcialmente, un remedio a esta situación;
17. Toma nota, una vez más, de la dificultad de analizar el impacto económico real del FEDER, especialmente en cuanto al mantenimiento o a la creación de empleo;
18. Desea que se trabaje en la elaboración de criterios objetivos de evaluación con los que se puedan valorar los proyectos de ayuda en períodos estipulados; que a través de esta evaluación se investigue al mismo tiempo hasta qué punto la acción de ayuda tiene resultados positivos para los grupos menos favorecidos de la población; y que se creen los instrumentos necesarios para la realización de estas evaluaciones;
19. Desea que el FEDER siga ayudando a las infraestructuras, indispensables para el desarrollo regional, alrededor de las cuales deben articularse las ayudas a las inversiones productivas. La gestión por programas debería, en este ámbito igualmente, permitir una racionalización importante;
20. Desea que la decisión acerca de la concesión de ayudas del FEDER a proyectos que puedan representar una carga para el medio ambiente se haga depender de un estudio de impacto ambiental;
21. Manifiesta su satisfacción por el hecho de que, por primera vez, se haya puesto en evidencia, en el informe FEDER de 1986, el principio de complementariedad tal como lo había solicitado en varias ocasiones el Parlamento;

Viernes, 14 de abril de 1989

22. Recuerda la importancia de la creación y del respeto del principio de complementariedad en la aplicación de la reforma de los Fondos estructurales y desea que se realice un examen profundo de este principio en los próximos informes;
23. Observa con pesar que, de acuerdo con el tercer informe periódico sobre la situación de las regiones de la Comunidad, se está produciendo un nuevo crecimiento de las desigualdades entre las diversas regiones, a pesar de las intervenciones del FEDER;
24. Recomienda encarecidamente que se tenga en cuenta el impacto regional de cada una de las políticas comunitarias en todos los sectores, especialmente de la reforma de la Política Agrícola Común, en la doble perspectiva del mercado interior y de la cohesión social deseada por el Acta Única;
25. Insiste en la necesidad imperiosa de duplicar efectivamente, como estaba previsto, los Fondos estructurales en 1993;
26. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

8. Regiones autónomas insulares portuguesas

— doc. A 2-2/89

RESOLUCIÓN

sobre los programas comunitarios en favor de las regiones autónomas insulares portuguesas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución de la Sra. Veil y otros, sobre los programas comunitarios destinados a compensar las carencias regionales de las regiones insulares atlánticas portuguesas (doc. B 2-589/87),
 - Visto el Anexo I del Acta de las condiciones de adhesión y las adaptaciones de los Tratados, que se refieren a la lista de actos adoptados por las Instituciones previstas por el artículo 26 del Acta de adhesión de España y Portugal, en los cuales se regulan las relaciones especiales de las Azores y Madeira con la CE,
 - Vista la Declaración común sobre el Desarrollo Económico y Social de las regiones autónomas de las Azores y Madeira aneja al Acta Final de la adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas,
 - Vistos los trabajos de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas de la CEE, y principalmente el Estudio sobre el transporte de las islas periféricas de la CEE,
 - Vistos los trabajos y declaraciones del Consejo de Europa y, en especial, de la Conferencia de regiones insulares europeas y de la Conferencia de Poderes Locales y Regionales de Europa,
 - Visto el dictamen de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio, así como la opinión de la Comisión de Transportes (doc. A 2-2/89),
- A. Considerando que la situación de extrema perifericidad de las regiones de Azores y Madeira respecto a Portugal y al conjunto de la Comunidad Europea implica un coste adicional al transporte de pasajeros y mercancías, un distanciamiento de la investigación e innovación tecnológica y un coste elevado de las infraestructuras y de los servicios públicos — sobre todo en las Azores, al tratarse de un archipiélago con multitud de islas dispersas —,
- B. Considerando que ambas regiones sufren todavía un gran retraso en su desarrollo regional en relación con el Portugal continental y las regiones comunitarias,

Viernes, 14 de abril de 1989

- C. Considerando su débil situación en el conjunto de regiones portuguesas (con un 55 % del PIB por habitante respecto a la media del país y cerca del 15 % con respecto a la media comunitaria) y dentro de la Comunidad Europea (el índice sintético de Portugal es de 54,4, estimándose que los índices de las Azores y de Madeira son inferiores a 20, sobre una media comunitaria de 100),
- D. Considerando que la expansión económica y la revolución urbana que han tenido lugar en la segunda mitad de este siglo en Portugal y en Europa, así como la mejor circulación de la información y la mayor difusión de nuevas aspiraciones socioeconómicas destruyeron los frágiles equilibrios internos de las regiones periféricas en general e insulares en particular, privándolas de sus mejores recursos, en favor de las metrópolis urbanas y de nuevas tierras de fortuna y utopía, de lo que es un ejemplo claro la emigración que diezmó las poblaciones de las Azores y de Madeira y comprometió sus posibilidades de desarrollo,
- E. Considerando que en los dos primeros años tras la adhesión, los fondos estructurales contribuyeron de manera muy limitada al desarrollo de ambas islas, recibiendo las Azores 67,75 MEcus en ayudas y nada en préstamos, y Madeira 50,21 MEcus en subvenciones y 29,10 MEcus en préstamos,
- F. Considerando que ambas regiones son las únicas en Portugal en contar con un régimen de autonomía política, a partir de la Constitución democrática de 1976, lo que les permite contar con gobiernos regionales y asambleas legislativas elegidas por sufragio universal y con competencias importantes en materia presupuestaria y de planificación del desarrollo regional, entre otras,
- G. Considerando que, a pesar de que las dos regiones están dotadas de una amplia autonomía financiera, con recursos propios constituidos por la totalidad de los impuestos y tasas recaudados en las islas, existe una marcada insuficiencia financiera, cuyo origen está muchas veces en el continente y que se ha visto tan sólo parcialmente aliviada, en los últimos años, con transferencias estatales especiales, tendentes a compensar las desigualdades derivadas de la insularidad, pasando sólo en las Azores de 6,5 millones de ecus en 1977 a 81,7 millones de ecus en 1984,
- H. Considerando que las Azores y Madeira se encuentran integradas política y económicamente a todos los efectos en la Comunidad Europea y que el Tratado de adhesión de Portugal reconoce que deben ser objeto de medidas especiales,
- I. Considerando que el ingreso en la Comunidad Europea ha tenido efectos negativos en ambas regiones en la producción agrícola, pecuaria e industrial, dada su especialización en sectores muy sensibles: producción agropecuaria, industria agroalimentaria y artesanía,
- J. Considerando las especiales dificultades con las que se enfrenta la región de las *Azores* para su desarrollo económico y, en especial, la dispersión geográfica del archipiélago, la escasez de recursos naturales, el clima, la orografía, los movimientos sísmicos y la elevada dependencia energética del exterior,
- K. Considerando la difícil situación socioeconómica de la región de *Madeira*, su gran densidad de población, concentrada en la costa sur, la pequeña dimensión física y la orografía desfavorable del archipiélago, la debilidad y carácter obsoleto de las estructuras agrícolas, la elevada dependencia energética del exterior, las graves carencias en infraestructuras de transportes y de turismo y el débil desarrollo de los sectores productivos,

Aspectos comunes

1. Entiende que las islas atlánticas portuguesas se encuentran entre las regiones más desfavorecidas de la Comunidad Europea, dada su insularidad y extrema perifericidad, por lo que necesitan un trato especial por parte de la Comunidad;
2. Constata que el régimen democrático ha desarrollado una política de autonomía regional y de apoyo económico y financiero a estas islas;

Viernes, 14 de abril de 1989

3. Aprecia y considera necesario mantener y mejorar el esfuerzo de planificación económico regional llevado a cabo en ambas regiones, así como el Sistema de Incentivos de Base Regional portugués, que favorece especialmente a ambas regiones y que ha recibido un importante apoyo financiero de la Comunidad Europea a través de un «Programa Nacional de Interés Comunitario de cofinanciación de los sistemas de incentivos en Portugal»;

4. Considera que la inclusión de ambas regiones entre las beneficiarias del objetivo núm. 1 de los Fondos Estructurales debe ir acompañada de un esfuerzo extraordinario de las autoridades nacionales y regionales para elaborar los planes y programas necesarios para un completo aprovechamiento de las nuevas posibilidades que se ofrecen;

Azores

5. Considera que en las Azores es prioritario:

- valorizar los recursos humanos regionales, especialmente a través de la formación profesional,
- mejorar las comunicaciones marítimas y aéreas entre las islas del archipiélago,
- desarrollar el sector pesquero, con especial atención al sector artesanal, con objeto de explotar las posibilidades que ofrece su extensa Zona Económica Exclusiva,
- transformación industrial del pescado,
- diversificar y especializar la producción agrícola y pecuaria y sus derivados, para mejorar su competitividad,
- ayuda a los cultivos de remolacha y de tabaco y potenciación de productos agrícolas alternativos (frutas, flores subtropicales),
- fomentar el turismo y la construcción de las infraestructuras necesarias,
- reducir la dependencia externa, sobre todo mediante el aprovechamiento de los recursos energéticos endógenos y la racionalización del consumo energético,
- mejorar las comunicaciones con el exterior, y en especial con el continente, Madeira y Canarias;

6. Opina que debe realizarse un esfuerzo especial para mejorar los lazos comerciales de Azores con América, aprovechando la existencia de lazos culturales y económicos con la gran colonia de sus emigrantes, así como el fuerte flujo de transferencias financieras que envía dicha colonia;

7. Apoya la propuesta de Programa Nacional de Interés Comunitario centrado sobre el turismo, aprobada por el gobierno regional y que deberá tenerse en cuenta una vez adaptada a los nuevos mecanismos de aplicación de los Fondos estructurales;

8. Apoya el régimen excepcional en materia fiscal (IVA) y propone a la Comisión el mantenimiento en el Mercado Único de la Zona Franca de la isla Santa María;

9. Solicita a la Comisión que sea tenido en cuenta el impacto que tendrá en 1991 la imposición de cuotas lecheras, dada la importancia de esta producción para la economía del archipiélago;

Madeira

10. Considera que es esencial para el desarrollo de esta isla:

- la mejora de sus comunicaciones externas y, en particular, de las estructuras portuarias y aeroportuarias,
- la mejora, el desarrollo y la gestión del turismo, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la calidad de vida de la población residente, y la incentivación de la calidad de los servicios turísticos,
- la reactivación y diversificación del sector primario (plátanos, floricultura, etc.), del débil sector industrial y la protección de la artesanía,
- un mejor aprovechamiento de la Zona Económica Exclusiva (a través de la renovación de las estructuras del sector de la pesca y del desarrollo de la acuicultura),
- aprovechamiento de las energías renovables;

Viernes, 14 de abril de 1989

11. Apoya la zona franca de carácter comercial e industrial de Canical y la de carácter financiero, ya existente, y considera que existen razones suficientes para mantenerlas dentro del Mercado Único, así como las excepciones existentes en materia fiscal (IVA);

12. Comprende la especial preocupación de Madeira respecto a las condiciones de la CE para la importación de plátanos de los países ACP;

Propuestas comunes

13. Solicita al Gobierno portugués una regionalización de sus estadísticas que permita un mejor conocimiento de la realidad y un estudio comparativo con las de la Comunidad Europea, así como mayores transferencias financieras en favor de los gobiernos regionales, que les permitan hacer frente a las importantes carencias de las islas;

14. Pide al Gobierno portugués que clarifique el régimen jurídico de las haciendas regionales, de forma que se vea facilitada la acción de los Gobiernos de las Azores y de Madeira;

15. Solicita a la Comisión y al Gobierno portugués una aplicación prioritaria del Programa de Desarrollo de la Industria Portuguesa en estas regiones;

16. Solicita a la Comisión que, en las negociaciones para la firma del Convenio de Lomé IV con los países ACP, se proteja la artesanía y la producción agrícola tropical de Azores y Madeira;

17. Invita a la Comisión a elaborar una iniciativa comunitaria, en forma de programa de apoyo a las regiones insulares portuguesas, basándose sobre el transporte y recogiendo las recomendaciones del Consejo Europeo de Rodas de diciembre de 1988;

18. Pide a la Comisión la elaboración para cada una de estas regiones de Programas operativos de enfoque integrado que actúen sobre el conjunto de problemas planteados en esta resolución;

19. Propone a la Comisión el estudio de la utilización, en la política regional comunitaria, de un índice de perifericidad que compense especialmente la difícil situación de las regiones insulares, y en concreto de Madeira y las Azores;

20. Llama la atención de la Comisión, del Estado portugués y de las regiones de Madeira y de las Azores acerca del aumento inevitable de los costos económicos de la perifericidad de estas islas a raíz de la realización del mercado único en 1992, y apoya una extensión en las dos regiones de las tarifas de transporte privilegiadas a las mercancías, además de aquellas que ya disfrutaban los pasajeros residentes, y tanto en los transportes aéreos como marítimos, de manera que se fomente el transporte regular entre las islas, con Portugal y con los demás países de la CE;

21. Invita a la Comisión y a las autoridades portuguesas y españolas a crear un polo turístico Azores-Madeira-Canarias, teniendo en cuenta la defensa del medio ambiente y del patrimonio de estas regiones;

22. Propone el estudio de la creación en Madeira y las Azores de Centros Universitarios Internacionales que impulsen el estudio y el conocimiento científico-técnico y la relación de investigadores de todo el mundo;

23. Pide a la Comisión que evalúe el valor estratégico que tienen las Azores y Madeira para la Comunidad como regiones fronterizas con otros espacios económicos y culturales, en la perspectiva del refuerzo de la presencia de Europa en el mundo;

24. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno de Portugal y a los gobiernos autónomos de las Azores y Madeira.

Viernes, 14 de abril de 1989

9. Cooperación con Suriname

— doc. A 2-9/89

RESOLUCIÓN

sobre el incremento de la cooperación con Suriname

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Vergeer (doc. B 2-1548/87),
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (doc. A 2-9/89)
- A. Teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la República de Suriname y la Comunidad Europea, en particular, a través de su participación común en el Convenio ACP-CEE,
- B. Recordando que tras la independencia de Suriname siguió un período de régimen militar, que en diciembre de 1982 degeneró en una represión violenta de la oposición civil y sindical y que, en ese momento, los Países Bajos suspendieron unilateralmente el Tratado de Cooperación entre ambos países,
- C. Recordando que, aunque la Comunidad Europea no interrumpió sus esfuerzos de desarrollo en virtud del Convenio de Lomé, la retirada de los principales donantes de Suriname, junto con el fuerte declive que se produjo en los precios mundiales del principal producto exportado por dicho país (la bauxita), dio lugar a una desastrosa situación económica y financiera,
- D. Recordando que durante ese mismo período muchas de las principales personalidades del mundo político, de los negocios, de los sindicatos y de la iglesia pusieron en movimiento en Suriname el proceso que conduciría de nuevo al país hacia la recuperación económica y la democracia, y que desembocó en la aprobación de la Constitución,
- E. Recordando la resolución de la Asamblea Paritaria ACP-CEE de 30 de enero de 1986 relativa a la cooperación financiera y técnica, en la que se pedía a la Mesa de la Asamblea Paritaria que hiciera todo lo posible por fomentar la estabilidad económica y política en Suriname, y sobre todo, la democratización de dicho país,
- F. Recordando la visita realizada por una Delegación de la Asamblea Paritaria a Suriname en abril de 1987, cuyas conclusiones fueron aprobadas unánimemente por la Asamblea en su Resolución de 1 de octubre de 1987 ⁽¹⁾, en el sentido de que Suriname había iniciado un proceso conducente a unas elecciones libres y democráticas que permitirían, a su vez, la reanudación de la cooperación entre los Países Bajos y dicho país,
- G. Vista la presencia de numerosos observadores, procedentes, en particular, de los Estados Unidos, los Países Bajos, Venezuela y la Organización de la Unidad Africana, así como de la Asamblea Paritaria ACP-CEE, y que, en opinión de estos últimos, las elecciones parlamentarias confirmaban el proceso de democratización,
- H. Consciente del respeto especial que deben tener la Comunidad Europea y sus Estados miembros a la soberanía de la República y de los pueblos de Suriname,
- I. Reconociendo los esfuerzos realizados por el pueblo de Suriname, desde la independencia, con el fin de conseguir una sociedad abierta y multirracial basada en un compromiso político exterior no alineado,
- J. Expresando su preocupación por las repercusiones dramáticas y negativas del alzamiento armado en los sectores oriental y meridional del país, especialmente por lo que respecta a la producción industrial en el sector de la bauxita y, más en particular, por el amplio sufrimiento ocasionado por el conflicto,

⁽¹⁾ DO n° C 50 de 22. 2. 1988, p. 38.

Viernes, 14 de abril de 1989

- K. Consciente del considerable potencial que existe, si se logra la resolución del conflicto, para el desarrollo de la economía de Suriname, dada la riqueza minera del país, su fértil suelo agrícola y sus recursos forestales y pesqueros,
- L. Recordando que el Gobierno de los Países Bajos suspendió la concesión de la ayuda prevista en su tratado con Suriname como gesto contra la suspensión de la democracia en este país, causando con ello graves dificultades a la economía de Suriname, que dependía en gran medida de dicha ayuda.
- M. Alentado por los esfuerzos realizados por Suriname y sus países vecinos del Caribe para desarrollar los vínculos comerciales sobre una base regional, con vistas a lograr una mayor diversificación de las relaciones económicas que, hasta ahora, han estado excesivamente centradas en el comercio bilateral con los Países Bajos,
- N. Reconociendo la importante contribución de las asociaciones de empresarios y de los movimientos sindicales para estimular la asociación y la cooperación social en numerosos sectores,
- O. Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales que regulan la función de los diferentes partidos políticos, por una parte, y de las fuerzas armadas de la nación, por otra,
- P. Preocupado por la aparente falta de coordinación que existe entre los dos principales donantes de ayuda, los Países Bajos y la Comunidad Europea, a juzgar por los compromisos de ayuda acordados hasta la fecha,
- Q. Reconociendo que la escasez de funcionarios administrativos experimentados en diferentes ministerios y organismos gubernamentales y la relativa falta de experiencia técnica en el sector del desarrollo agrícola podrían reducir y retrasar la aplicación de los objetivos de desarrollo y su coordinación.

Con respecto a los progresos en el ámbito político

1. Acoge con satisfacción la consolidación de las instituciones democráticas en la República de Suriname, tal y como aparece en la Constitución de 1987;
2. Considera que los consejos de distrito tienen una función particularmente constructiva a la hora de estimular nuevos progresos económicos, e insta al Gobierno a que actúe rápidamente para hacer que los consejos de distrito elegidos directamente sean operativos;
3. Expresa su preocupación por la aparente falta de progresos para la solución pacífica del alzamiento en los sectores oriental y central, apoya a las organizaciones eclesíásticas y a otros organismos religiosos que están actuando de buena fe para poner término a las hostilidades y pide una pronta respuesta del gobierno a este respecto;
4. Acoge con satisfacción la contribución positiva realizada por la Asamblea Paritaria ACP-CEE para facilitar los esfuerzos de Suriname destinados a alcanzar la estabilidad política y un mayor reconocimiento internacional;
5. Apoya plenamente el papel constructivo desempeñado por las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales en Suriname e insta al Gobierno a que tenga en cuenta las recomendaciones de los interlocutores sociales y a que llegue a un acuerdo con ellos antes de que adopten el plan económico a medio plazo, sometido actualmente a la Asamblea Nacional para su aprobación;

Con respecto a los progresos en el ámbito humano

6. Insta a la Comunidad Europea a que, en aplicación del Convenio ACP-CEE, conceda prioridad al sector de la educación y de la formación profesional, con el fin de apoyar propuestas que permitan financiar el envío de asesores y los materiales e infraestructuras que necesitan la universidad de Suriname y numerosas escuelas, centros de formación y escuelas técnicas;
7. Pide a la Comunidad Europea que financie los intercambios educativos de ciudadanos de Suriname, especialmente, con los países del Caribe, Centroamérica y Sudamérica;

Viernes, 14 de abril de 1989

8. Considera que, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea Paritaria ACP-CEE, debería darse prioridad a la formación de médicos, enfermeras y personal auxiliar, así como a la dotación de centros sanitarios, cadenas de frío y al suministro de vacunas y otros materiales médicos de urgente necesidad, como por ejemplo equipos de rayos X;
9. Considera que todo ello no sólo es necesario en Paramaribo sino también en numerosos distritos periféricos del país;
10. Pide al Gobierno que permita el restablecimiento de las comunicaciones radiofónicas y telefónicas entre los centros sanitarios y que se utilicen únicamente para el envío de mensajes médicos y sanitarios;
11. Pide la creación de planes de emergencia para la repatriación y el establecimiento de los refugiados y expatriados, de manera que se pueda prestar rápidamente ayuda a las personas que deseen regresar a su lugar de origen cuando las condiciones lo permitan;
12. Observa que numerosas personas están regresando a sus antiguos hogares desde Paramaribo y considera que la Comunidad Europea debería procurar asistencia a estas personas apoyando las solicitudes de ayuda económica procedentes de las ONG, los organismos de las Naciones Unidas y la Cruz Roja;

Con respecto a los progresos en el ámbito económico

13. Expresa su preocupación por los largos retrasos en la elaboración de proyectos y en la toma de decisiones, ocasionados por la falta de competencia técnica y administrativa de varios ministerios y organismos gubernamentales y la inexistencia de una clara serie de prioridades para el desarrollo económico que tenga en cuenta las limitaciones actuales y las previsibles impuestas por la economía de la región en su conjunto;
14. Considera que los esfuerzos realizados por la CEE para ayudar a resolver algunos de estos problemas, concretamente mediante la financiación del envío de asesores expertos, han sido valiosos y constructivos, aunque el número de asesores contratados haya sido limitado, dado lo apremiante de la situación;
15. Observa que existen importantes retrasos en la asignación de recursos para proyectos de la Comunidad y, en consecuencia, pide a la CE y a Suriname que tomen medidas para acelerar la planificación, aprobación, financiación y ejecución de proyectos, posiblemente concediendo al Delegado de la Comunidad una autorización especial para llevar esto a cabo;
16. Reconoce la urgente necesidad de que se repongan las reservas de divisas de Suriname, con el fin de permitir al país la importación de maquinaria y equipos fundamentales, así como de repuestos para maquinaria agrícola e industrial, todo ello indispensable para la reestructuración de la industria del país;
17. Considera que la Comunidad Europea, junto con el Banco Mundial, los Países Bajos y los Estados Unidos, puede proporcionar dichas divisas sin aumentar el peso de la deuda exterior de Suriname;
18. Considera que las autoridades de Suriname deberían realizar esfuerzos adicionales para contener el mercado negro de divisas, como parte de un compromiso político global contraído conjuntamente por el Gobierno y el sector privado;
19. Considera que, de aplicarse con éxito esta política, los efectos sociales de dichas medidas se verían recompensados por un aumento de la solidaridad internacional, incluyendo compromisos de ayuda;
20. Sugiere que debería acelerarse la rehabilitación de las instalaciones portuarias y del interior en Paramaribo, con apoyo económico internacional, tanto público como privado, con el fin de estimular la creación de una infraestructura adecuada de procesado y manufacturado;
21. Opina que estos proyectos podrían ser vinculados al desarrollo del sector pesquero y al desarrollo de una planta de tratamiento de madera tropical dura;
22. Estimula la esmerada explotación del potencial minero del país por parte de compañías competentes, teniendo en cuenta que debe darse absoluta prioridad a la salvaguardia y a la protección del medio ambiente;

Viernes, 14 de abril de 1989

23. Insta al Gobierno de Suriname a que estimule una mayor diversificación en el sector agrícola, dada la dependencia que existe de la producción de cultivos para la explotación, como plátanos y arroz, considerando que otros Estados más pobres de la región dependen totalmente de la producción de plátanos para su subsistencia económica;
24. Insta a Suriname a que coordine más estrechamente sus actividades con los demás Estados de la región, así como con organizaciones regionales como el CARICOM (Comunidad del Caribe) y la OECO (Organización de Estados del Caribe Oriental), con el fin de mejorar los vínculos comerciales y la comunicación;
25. Subraya con firmeza la necesidad de una coordinación mucho más estrecha entre las autoridades de Suriname y otros donantes de ayuda, incluidos la CEE, el Banco Mundial y los Estados Unidos;
26. Destaca la necesidad de que exista una mejor coordinación entre los Países Bajos y la CEE con el fin de alcanzar una eficiencia óptima en las negociaciones sobre futuros compromisos de ayuda;
27. Expresa su convicción de que los ciudadanos de Suriname tendrán la fuerza necesaria para hacer frente a las dificultades con las que se enfrentan en la actualidad, en particular el alzamiento que se ha producido en el interior, y de que construirán una nación multirracial unida basada en la paz, la prosperidad y la solidaridad;
28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, la Comisión, al Presidente de la República de Suriname, al Presidente de la Asamblea Nacional de Suriname y a los miembros del Consejo de Estado (Staatsraad) de Suriname.

10. Situación de los indios en el mundo

— doc. A 2-44/89

RESOLUCIÓN

sobre la situación de los indios en el mundo

El Parlamento Europeo,

— Vistas las siguientes propuestas de resolución:

- de los Sres. Vandemeulebroucke y Kuijpers, sobre la situación de los indios en Guatemala (doc. B 2-765/85),
- de la Sra. Lizin, sobre la situación de los indios en la Amazonia ecuatoriana (doc. B 2-1357/86),
- del Sr. Arbeloa Muru, sobre la situación de los indígenas del Brasil (doc. B 2-1665/86),
- de la Sra. van den Heuvel y otros, sobre la violación de los derechos de los indios (doc. B 2-1657/86),
- del Sr. Ulburghs, sobre el derecho a la tierra y la amenaza de genocidio en la Amazonia ecuatoriana (doc. B 2-289/87),
- de los Sres. Vandemeulebroucke y Kuijpers, sobre la violación del territorio de los indios Innu como consecuencia de los vuelos a baja altura (doc. B 2-605/87),
- de los Sres. Vandemeulebroucke y Kuijpers, sobre la suerte de los indios Yuki afincados en la Amazonia boliviana (doc. B 2-964/87),

Viernes, 14 de abril de 1989

- de los Sres. Vandemeulebroucke y Kuijpers, sobre el proyecto «Calha Norte» en el Norte del Brasil y sus consecuencias negativas para las comunidades indias en el mencionado territorio (doc. B 2-970/87),
- del Sr. Arbeloa Muru, sobre el acoso a los indios en Ecuador (doc. B 2-1081/87),
- de los diputados Tridente, Novelli y Castellina, sobre el proyecto agrícola y minero «Grande Carajas» y el pueblo Guayas del Brasil (doc. B 2-1253/87),
- del Sr. Telkämper y otros, sobre la situación del indio David Sohappi en los EE.UU. (doc. B 2-1508/87),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Políticos (doc. A 2-44/89),

A. Considerando

- a) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas,
- b) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas,
- c) Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
- d) los informes de la subcomisión de las Naciones Unidas para la «Prevención de la discriminación y protección de las minorías»,
- e) las recomendaciones recogidas en el informe Brundtland sobre «nuestro futuro común»,
- f) los derechos de los indios recogidos en la nueva Constitución brasileña,

B. Considerando

- a) los informes de Amnistía Internacional y Americas Watch sobre las violaciones de los derechos de los indios,
- b) la preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos de los indios, así como las medidas adoptadas por los gobiernos y los Parlamentos de los Estados americanos para luchar contra esas violaciones,

C. Considerando que algunos Estados se ven ante la necesidad de tener que encontrar un equilibrio entre una población en continuo crecimiento y unas necesidades de riquezas del subsuelo cada vez mayores y más urgentes, por un lado, y los derechos tradicionales y el estado posesorio de la población indígena, por otro,

D. Considerando que las principales transgresiones consisten en la violación de su derecho a desarrollar su actividad social y económica en su propio territorio, del que son originarios y que en muchos casos se encuentra garantizado por compromisos contraídos con los gobiernos correspondientes,

E. Considerando que en todo el mundo existen actualmente cerca de 50 millones de miembros de comunidades autóctonas y tribales repartidas entre unos 20 000 grupos,

F. Considerando que los indios en algunos casos han sido obligados a abandonar su territorio originario, dificultando así el mantenimiento de su vida religiosa y cultural tradicional, con lo que se ve amenazada su propia identidad,

G. Considerando que ciertos pueblos indios han sido expulsados de su territorio tradicional, y que la explotación de las tierras vírgenes que ocupan puede producir graves daños al medio ambiente, así como la privación de sus recursos tradicionales de vida,

H. Considerando que debería reconocerse explícitamente la función de las poblaciones autóctonas en la conservación de la naturaleza y en la protección del medio ambiente,

I. Considerando que esta explotación en favor de la industria minera, los proyectos hidroeléctricos y la militarización, se desarrolla junto con una deforestación a gran escala,

J. Considerando por otro lado que los constituyentes brasileños han previsto una protección especial para los pueblos indios de las selvas amazónicas y que se han adoptado recientemente normas legales para su protección,

Viernes, 14 de abril de 1989

- K. Considerando que el ecosistema en las regiones afectadas continúa padeciendo como resultado de esta acción, que existe una contaminación considerable y que se están agotando los recursos naturales,
- L. Profundamente preocupado por el hecho de que el desarrollo socioeconómico de la población india ha permanecido en muchos casos por detrás del desarrollo de la población no india, tanto en el ámbito de la enseñanza, la asistencia sanitaria, el empleo como en el de los servicios sociales; preocupado asimismo por el hecho de que los sectores de la enseñanza y la asistencia sanitaria en particular no se adecuan a las necesidades específicas de las comunidades indias,
- M. Señalando que la incidencia de la mortalidad infantil, el número de suicidios, así como del alcoholismo y malnutrición entre la población india es mucho más elevada que entre la población no india,
- N. Considerando que, sobre todo, el «programa Grande Carajas» (un proyecto de explotación de mineral de hierro que se lleva a cabo en la zona del Amazonas) causa grandes e irreparables daños en el medio ambiente y amenaza directamente el modo tradicional de vida de unos 13 000 indios,
- O. Constatando que el «programa Grande Carajas» afecta considerablemente al equilibrio ecológico en el Amazonas y, por consiguiente, a las posibilidades de un aprovechamiento racional de los inmensos pero frágiles recursos (mineros, forestales, agrícolas, piscícolas, ...) de esta región,
- P. Considerando que, desde principios de siglo, viene desapareciendo por término medio una comunidad tribal cada año,
- Q. Señalando que el «programa Grande Carajas» está subvencionado por el Banco Mundial y que la Comunidad Europea es el mayor inversionista en este proyecto (230 millones de dólares), si bien las condiciones en las que se conceden préstamos al gobierno nacional son inadecuadas en lo que se refiere al medio ambiente y a la protección de la población india,
- R. Considerando que si bien los inversionistas, tales como el Inter American Development Bank, imponen condiciones a sus préstamos con objeto de que se respeten las zonas de los indios, en la práctica en más de la mitad de las demarcaciones esas restricciones no se tienen en cuenta,
- S. Muy preocupado por la situación en ciertos países de América en que se dan formas extremas de opresión tales como la discriminación contra los indios, que se manifiesta en ocasiones en matanzas y malos tratos, sumisión a actividades bélicas y expulsiones, legales o ilegales, masivas,
- T. Señalando que, según datos proporcionados por organizaciones internacionales, se han destruido poblaciones enteras de indios que vivían en territorios vírgenes,
1. Pide a los Estados miembros, a la Comisión y al Consejo que sigan las directrices expuestas en los Pactos de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 2. Condena estas prácticas y hace un llamamiento urgente a los países donde existen poblaciones indias, para que extremen sus medidas de protección en favor de las comunidades aborígenes;
 3. Hace un llamamiento a los gobiernos de los países interesados para que tomen medidas con urgencia destinadas a proteger a los indios contra la pérdida de sus medios de existencia y contra las consecuencias perjudiciales de los proyectos industriales y agroindustriales;
 4. Pide a la Comisión que, en su participación en zonas donde viven comunidades indias, imponga condiciones severas en lo referente al respeto de los derechos de las poblaciones indígenas y que controle constantemente si se cumple con estas condiciones;
 5. Pide a la Comisión que establezca programas de ayuda cuyo objeto sea proporcionar a las comunidades indias toda la ayuda jurídica necesaria para defender sus derechos;

Viernes, 14 de abril de 1989

6. Hace un llamamiento a los inversionistas tales como el Banco Mundial, el Inter American Development Bank, la Comunidad Europea y las multinacionales que operan en estas zonas, para que impongan condiciones más estrictas a sus préstamos en relación con la protección y demarcación de las zonas de realización de los proyectos con el fin de impedir en lo posible una mayor degradación del medio ambiente;
7. Reafirma el Principio de igualdad de derecho de los indios con respecto a otros grupos de población, que debe ser objeto de medidas de atención para garantizarles empleo, enseñanza y protección social, sin atentar por otro lado contra su identidad;
8. Pide a los países implicados que respeten los derechos reconocidos a los indios y que se realice una delimitación oficial de sus tierras;
9. Insta a los gobiernos, autoridades locales y partidos políticos de los países en los que existan comunidades indias, a que dialoguen con los representantes de las mismas, al objeto de estudiar medidas determinadas a proteger a estos grupos de población;
10. Pide a los gobiernos implicados que respeten a las poblaciones autóctonas, las cuales deben tener libertad para desarrollar su propia forma de vida, conservar los elementos que elijan y cambiar en la medida en que lo deseen;
11. Hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que estudien particularmente la situación de los grupos de población india;
12. Hace un llamamiento a la Comisión para que colabore con las organizaciones que se ocupan de la protección de los indios, en especial en relación con los proyectos que puedan afectar al territorio donde estos habitan;
13. Pide a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión que respalden la estrategia de conservación mundial (World Conservation Strategy) de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos), por la que se apoyan los derechos de las poblaciones autóctonas a obtener de manera responsable recursos naturales renovables mediante métodos tradicionales;
14. Pide a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión que, al celebrar acuerdos comerciales o tratados bilaterales en el ámbito social y cultural con los países en los que existan importantes comunidades indias, incluyan disposiciones dirigidas a la protección de sus intereses y de su identidad;
15. Encarga a Comisión de Asuntos Políticos que siga de cerca la situación de las poblaciones autóctonas y que busque medios adecuados para ello a través de su subcomisión de derechos humanos;
16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los gobiernos de los Estados miembros, así como a los gobiernos de los Estados en que existan importantes comunidades indias, a las Naciones Unidas, a la OIT (en especial al ponente sobre problemas de discriminación contra las poblaciones indígenas), al Banco Mundial y al Inter American Development Bank.

11. Integración monetaria

— doc. A 2-14/89

RESOLUCIÓN

sobre el desarrollo de la integración monetaria europea

El Parlamento Europeo,

— Vista el Acta Única Europea en la que se acordó la cooperación en materia de política económica y monetaria y la creación de una Unión Económica y Monetaria (apartado 1 del artículo 102 A del capítulo 1 del Título II del Tratado CEE),

Viernes, 14 de abril de 1989

- Visto que han transcurrido ya casi 10 años desde la implantación del Sistema Monetario Europeo y que la experiencia acumulada durante ese período constituye un buen fundamento para un desarrollo ulterior,
- Vistas las propuestas de resolución del Sr. Wedekind, sobre las restricciones de la libre circulación de capitales y los obstáculos para la realización del mercado interior en el ámbito de la privatización de bancos, compañías de seguros y empresas antes nacionalizadas en Francia (doc. B 2-683/86), del Sr. Bueno Vicente, sobre la adopción de un formato único para todos los billetes de banco de los Estados miembros (doc. B 2-969/86), del Sr. Fourçans y del Sr. Delorozoy, sobre las normativas bursátiles (doc. B 2-1621/86), del Sr. Bueno Vicente, sobre la adopción de un formato único para todas las piezas metálicas de las monedas de los Estados miembros (doc. B 2-1363/86), del Sr. Papoutsis y otros, sobre el SME y el sistema monetario internacional (doc. B 2-1330/86), del Sr. Eyraud y del Sr. Besse, sobre la necesidad de crear en la Comunidad un sistema de fomento y financiación de la exportación (doc. B 2-586/87), del Sr. Andrews, sobre la disponibilidad de inversiones en capital riesgo (doc. B 2-764/87) y sobre la necesidad de realizar un estudio del mercado de crédito y de las tarjetas de crédito (doc. B 2-765/87), del Sr. Bueno Vicente, sobre la adopción de un formato único para todos los billetes de banco y las piezas metálicas de las monedas de los Estados miembros (doc. B 2-1109/87), del Sr. Metten y otros, sobre los sucesos acaecidos en la Bolsa (doc. B 2-1217/87) y del Sr. Megahy, sobre la creación de un Banco Central Europeo (doc. B 2-1808/87),
- Vistas sus resoluciones anteriores sobre cuestiones relacionadas con el Sistema Monetario Europeo y con el desarrollo y la utilización del ecu,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (doc. A 2-14/89);

I. Constata que:

1. Los Estados miembros de la Comunidad Europea han realizado importantes progresos en su esfuerzo por conseguir la convergencia de las políticas económicas y del desarrollo económico; han logrado una buena estabilidad de los precios y de los tipos de cambio;
2. El SME ha contribuido decisivamente en los 10 años de su existencia a esa estabilidad monetaria interior y exterior; las fluctuaciones entre las monedas que intervienen en el mecanismo de los tipos de cambio han disminuido claramente y se encuentran, por lo general, por debajo de las fluctuaciones de los cambios existentes entre las monedas de otros países industriales importantes; más de la mitad del comercio entre los Estados miembros de la Comunidad Europea ya puede realizarse sobre la base de tipos de cambio previsibles, lo cual ha fortalecido el comercio intracomunitario; ha crecido la aceptación del SME como agrupación monetaria; el SME ha contribuido a la estabilización del sistema monetario mundial;
3. La coordinación insuficiente de las políticas económicas, monetarias y presupuestarias de los Estados miembros ha exigido algunos reajustes de los tipos reglamentarios en el marco del sistema de tipos de cambio del SME; se precisarán reajustes ocasionales de los tipos reglamentarios hasta que las políticas económicas, monetarias y presupuestarias de los Estados miembros estén eficazmente coordinadas; unos tipos reglamentarios fijos con carácter permanente son la característica de un espacio monetario común tal como el que se persigue con la Unión Económica y Monetaria; para conseguir este objetivo, es posible que las regiones menos favorecidas precisen transferencias presupuestarias;
4. La integración económica sigue viéndose perjudicada por los controles fronterizos en el comercio de mercancías intracomunitario, por las limitaciones que afectan al libre ejercicio de las profesiones y a la prestación de servicios, así como por los obstáculos injustificados que existen para la libre circulación de capitales y las operaciones de pagos y por los movimientos de capital con fines especulativos; además, hay todavía grandes diferencias en la política fiscal, de competencia, estructural y regional, así como en la política económica exterior respecto de terceros países;
5. Este retraso en la integración ha de eliminarse antes del 1 de enero de 1993, fecha en la que se habrá creado el mercado interior europeo; aunque la realización del mercado interior no exige todavía necesariamente una moneda única, nuevos progresos en la estabilidad monetaria, como expresión de una convergencia creciente de las políticas económicas y del desarrollo económico global de los Estados miembros, facilitarían también una justa inte-

Viernes, 14 de abril de 1989

gración económica no monetaria; la realización del mercado interior lleva aparejada la aproximación de los márgenes de las paridades de las monedas de todos los Estados miembros; lo anterior servirá, además, para prevenir posibles tensiones en el SME si van a liberalizarse totalmente los movimientos de capitales en la Comunidad antes de finales de 1992;

6. Un mercado interior europeo en funcionamiento para mercancías y servicios, entre los que se incluyan los servicios financieros, constituye, junto con la necesaria aproximación de los sistemas fiscales, la base fundamental para el establecimiento de una Unión Económica y Monetaria Europea; una Unión Económica y Monetaria daría un nuevo impulso a la Comunidad Europea, aumentaría el crecimiento, disminuiría el paro, ocasionaría una mejora duradera para los ciudadanos y acrecentaría la influencia internacional de la Comunidad; una moneda europea única es claramente una condición esencial para la creación de la Unión Económica y Monetaria Europea; una Unión Monetaria Europea contribuiría a estabilizar el sistema monetario mundial a eliminar los costes debidos al cambio de monedas y a los seguros contra los riesgos derivados de las fluctuaciones de los tipos de cambio en la CE; los costes y los precios serían más transparentes, lo que fomentaría la competencia;

II. Decide lo que sigue:

7. Los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea deberían crear, lo antes posible, las condiciones previas para la constitución de una Unión Monetaria Europea, de conformidad con los objetivos del Acta Única Europea; por lo tanto, todos los Estados miembros de la CE deberían integrarse en el sistema de tipos de cambio y de intervención del SME y, de acuerdo con los Tratados de Roma, cumplir con su obligación de llevar a cabo una política económica común;

8. El objetivo de una Unión Económica y Monetaria sólo puede conseguirse mediante progresos graduales, paralelos equitativos en la integración de las políticas económicas y monetarias; la política económica llevada a cabo por los doce Estados miembros tiene que orientarse de forma creciente a evitar posibles tensiones que pudieran poner en peligro la cohesión monetaria, mediante reajustes mutuos y complementarios con respecto a las economías de los Estados miembros más fuertes y de los más débiles; con este objetivo, ha de desarrollarse y consolidarse gradualmente el SME mediante una cooperación más estrecha entre los bancos centrales, así como una mayor coordinación y cohesión de las políticas económicas y sociales entre los Estados miembros;

9. Se insta a la Comisión y al Consejo a que desarrollen una acción coherente para preparar el terreno para una Unión Económica y Monetaria de los Doce, reforzando la política regional y estructural comunitaria para superar las disparidades existentes en lo relativo al desarrollo estructural entre los Estados miembros y a que elaboren y adopten sin demora los reglamentos y directivas necesarios para la realización del mercado interior; debe llevarse adelante la armonización fiscal y debe establecerse una autoridad bancaria europea; ha de ampliarse el alcance de la estrategia de cooperación relativa al desarrollo económico y han de reforzarse las competencias de la Comisión; se insta a la Comisión a que haga uso de sus competencias en lo que respecta al proceso de elaboración de una política económica comunitaria coyuntural y se le pide que evalúe más detalladamente, en sus informes económicos anuales y provisionales dirigidos al Parlamento Europeo, los progresos realizados en la armonización del desarrollo económico de la Comunidad;

10. Sobre la base de ulteriores avances en la convergencia de la política económica y del desarrollo económico, así como de la más estrecha cooperación monetaria acordada en Basilea y Nyborg, han de reducirse progresivamente los márgenes de fluctuación de las monedas participantes en el mecanismo de tipos de cambio del SME a medida que se eliminan las disparidades en lo que respecta al desarrollo y a la política económica; dos años después de la realización del mercado interior, es decir, el 1 de enero de 1995 — siempre que la convergencia lograda sea suficiente — deberían suprimirse los márgenes de fluctuación entre las monedas de la Comunidad y deberían entrar en vigor tipos de cambio fijos sin márgenes de fluctuación; lo anterior es de importancia esencial para establecer la base monetaria de la Unión Monetaria Europea;

Viernes, 14 de abril de 1989

11. Los actuales regímenes especiales son un freno para la integración monetaria. Es necesario que el Reino Unido manifieste concretamente su adhesión a los mecanismos de cambio y que Italia renuncie gradualmente a la libertad de que dispone para adoptar el margen normal de fluctuación. Si los gobiernos español, griego y portugués toman la decisión solemne de integrarse en la Unión Monetaria, participarán de derecho en las instituciones de la Unión Económica y Monetaria; para estos países será necesario un período transitorio con el fin de llegar a un nivel de convergencia económica y social, durante este período, que estará en función de la situación económica de estos últimos, los cuales tomarán las medidas necesarias que permitan esta integración. Si determinados países continúan negándose a integrarse en los mecanismos del SME, será necesario excluir sus monedas del cesto en los casos en que la inestabilidad del cambio amenace la estabilidad del ecu;

12. Para fomentar la idea de una moneda europea única, la función del ecu deberá desarrollarse sistemáticamente y el ecu deberá utilizarse más ampliamente en todas las transacciones privadas; por lo tanto, es preciso que se eliminen todos los obstáculos a un uso privado más amplio del ecu; es preciso lograr, en particular, el reconocimiento de esta moneda y de las cuentas que puede sustentar, así como su libre transferencia a través de las fronteras comunitarias sin obligación de cambiarlo en las monedas nacionales; se insta a la Comisión y a los otros órganos de la Comunidad a que sigan este principio para la realización de todas las transacciones, el pago de los sueldos del personal y de las dietas de los miembros y la liquidación de los pagos externos; se acoge con satisfacción el que el Banco de Inglaterra emita ahora en ecus bonos del Tesoro a corto plazo;

13. Para que se produzcan avances en la integración monetaria es preciso fortalecer la cohesión económica y social de la Comunidad; los doce Estados miembros de la Comunidad han de ponerse de acuerdo sobre el objetivo final y el camino para llegar a él; sin embargo, la rapidez con la que los diversos Estados miembros recorran el camino en dirección de la meta concertada puede variar de mutuo acuerdo; no obstante, todos los Estados miembros son responsables de que los doce Estados alcancen el objetivo; es fundamental que el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros de la Comunidad Europea desarrolle un papel más importante; este Comité tiene que proponer directrices relativas a la fijación de los objetivos en cuanto a la oferta monetaria, tomar decisiones importantes sobre los tipos de interés y establecer una política común de paridades con respecto a las monedas de terceros países; un programa de intercambios de agentes de los bancos centrales podría mejorar la comprensión mutua de las estructuras políticas y de organización;

14. Debe instarse a los Estados miembros que estén de acuerdo para participar en el mecanismo de los tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo a que, a partir del 1 de enero de 1992, institucionalicen los acuerdos sobre la base de los cuales cooperan en el ámbito de la política económica y monetaria; con este fin, deberán crear un Consejo Europeo de Gobernadores y un Consejo Europeo Financiero y Económico que prepararán, en coordinación con la Comisión y el Parlamento Europeo, la unión monetaria;

15. Si los Estados miembros no están todos de acuerdo en participar en el mecanismo de tipos de cambio del SME, entonces en Consejo Europeo de Gobernadores, así como el Consejo Financiero y Económico Europeo serán creados mediante tratado entre aquellos gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea que hayan decidido participar en el mecanismo de tipos de cambio del SME;

16. Este Consejo de Gobernadores no celebrará sólo consultas previas vinculantes; también coordinará las opciones relativas al desarrollo del crecimiento monetario de cada Estado miembro y las políticas de tipos de interés para formular, de esta forma, una política monetaria europea, armonizar los instrumentos de política monetaria y elaborar propuestas para estandarizar medidas relativas al control del sistema bancario; el Consejo Europeo de Gobernadores informará regularmente al Parlamento Europeo; en sus reuniones participará con carácter consultivo el Presidente de la Comisión;

17. El Consejo Financiero y Económico Europeo estará formado por los ministros de Hacienda y Economía de aquellos Estados miembros de la Comunidad Europea que hayan acordado participar en el mecanismo de los tipos de cambio del SME; este Consejo fijará, en coordinación con la Comisión y el Parlamento Europeo, los componentes esenciales de la política económica y fiscal. En sus reuniones tomará parte con carácter consultivo el Presidente de la Comisión;

18. La Unión Monetaria Europea se constituiría con efecto a partir del 1 de enero de 1995, si los requisitos previos que se mencionan en la presente Resolución se hubieran realizado a

Viernes, 14 de abril de 1989

tiempo; a este fin debería crearse un Banco Central Europeo mediante tratado entre aquellos gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea que hayan decidido participar en el mecanismo de tipos de cambio del SME; el Banco Central Europeo — el marco institucional a nivel comunitario para un Sistema Europeo de bancos centrales que englobe todos los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea — actuará como Banco Central de la Unión en esta etapa; los bancos centrales de cada uno de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea deberán ser autónomos respecto de los poderes políticos correspondientes;

19. El ecu se convertirá en la moneda legal de la Unión Monetaria (la grafía ecu se ha tomado de la antigua moneda del mismo nombre). Los billetes de banco en ecus serán emitidos por el Banco Central Europeo y las monedas en ecus, por los gobiernos de los Estados miembros, que conservarán el derecho de acuñar moneda. Un reglamento comunitario regulará la acuñación y la puesta en circulación de monedas en ecus. El ecu que se utilizará en la Unión Monetaria no estará basado en un cesto de monedas y reemplazará al ecu del SME basado en un cesto y a las monedas nacionales. Hasta el 31 de diciembre de 1997, las monedas nacionales continuarán teniendo también curso legal para facilitar la transición a la nueva moneda;

20. El valor del ecu corresponderá al que tenga el cesto de monedas al entrar en vigor la Unión Monetaria Europea; las monedas nacionales, que durante un período de transición continuarán teniendo curso legal junto al ecu, tendrán un contravalor en ecus invariable, que corresponderá al tipo de cambio del ecu respecto a las monedas nacionales vigentes en la fecha de creación de la Unión; el derecho de determinados bancos de Escocia, Irlanda del Norte y Luxemburgo de emitir sus propios billetes no tiene por qué verse afectado por una moneda europea común;

21. El Banco Central Europeo tendrá carácter federal y se basará en las acreditadas estructuras de los bancos centrales nacionales; la ejecución de las decisiones adoptadas por el Banco Central Europeo relativas a la política monetaria y crediticia seguirá siendo competencia de los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea;

22. El Banco Central Europeo ha de ser la piedra angular de una Unión Monetaria Europea basada en la estabilidad de los precios, el crecimiento y el empleo; en sus decisiones de política monetaria, tiene que ser independiente de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea, de la Comisión, del Consejo o del Parlamento Europeo; sólo se concederán créditos a las autoridades públicas de los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea, incluidos los presupuestos comunitarios para objetivos de política económica; la concesión de dichos créditos estará estrechamente limitada; la inflación debilita de forma duradera la confianza internacional en una moneda, impide un crecimiento económico saludable y tiene carácter antisocial; el Banco Central Europeo tiene que ser la piedra angular de los esfuerzos por crear una Unión Monetaria Europea orientada a la estabilidad;

23. El Banco Central Europeo dispondrá de todos los instrumentos de política monetaria que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Al adoptar sus decisiones en materia de política monetaria, el Banco deberá ajustarse a los objetivos prioritarios establecidos por el Consejo Financiero y Económico de la Unión Monetaria en cooperación con el Parlamento Europeo. El Banco Central Europeo informará regularmente al Parlamento Europeo sobre su política monetaria y sobre las repercusiones globales de la misma en el ámbito económico;

24. Insta a todos los Estados miembros de la Comunidad Europea a que cumplan lo más rápidamente posible las condiciones previas para el ingreso en la Unión Monetaria Europea; una vez que se haya completado la Unión Monetaria, las competencias del Consejo Europeo Financiero y Económico pasarán a la Comunidad Europea y éste se convertirá en una institución comunitaria con la obligación de cooperar con el Parlamento Europeo en todas las cuestiones fundamentales de la Unión Monetaria Europea;

III. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución (y su anexo que contiene un modelo del Estatuto del Banco Central como base de discusión) al Consejo, a la Comisión, a los parlamentos de los Estados miembros, a los presidentes de los bancos centrales de los Estados miembros de la Comunidad Europea y al Presidente del Comité Monetario.

Viernes, 14 de abril de 1989

*Anexo***PROPUESTA DE ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO***Artículo 1***Creación del Banco Central Europeo**

El Banco Central Europeo que, de conformidad con los artículos 102A y 236 del Tratado CEE, ha de crearse mediante tratado entre los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, quedará constituido conforme a dicho tratado y al presente Estatuto; ejercerá sus funciones y su actividad con arreglo al presente Estatuto.

*Artículo 2***El Sistema Europeo de Banco Centrales**

1. El Banco Central Europeo es la institución comunitaria correspondiente a un Sistema Europeo de Bancos Centrales en el que participan todos los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea. Tiene carácter federal y se basa en las estructuras acreditadas de los bancos centrales nacionales.

2. Los bancos centrales de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea se convierten en miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales. A ellos corresponde la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo relativas a la política monetaria y crediticia, salvo en aquellos casos en los que dicha ejecución corresponda exclusivamente al Comité de Dirección. Se modificarán en la forma correspondiente las leyes y estatutos nacionales relativos a los bancos centrales.

*Artículo 3***Forma jurídica**

El Banco Central Europeo es una persona jurídica internacional.

*Artículo 4***Capital social**

Cuando todos los Estados miembros hayan ingresado en la Unión Monetaria, el capital social del Banco se elevará a 250 millones de ecus, que suscribirán los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea en la siguiente medida:

RFA	40 000 000
Francia	40 000 000
Italia	40 000 000
Reino Unido	40 000 000
España	20 000 000
Bélgica	15 000 000
Países Bajos	15 000 000
Dinamarca	10 000 000
Grecia	10 000 000
Portugal	8 000 000
Irlanda	8 000 000
Luxemburgo	4 000 000

El capital suscrito será desembolsado por los Estados miembros en el momento de su ingreso en la Unión Monetaria.

*Artículo 5***Sede del Banco Central Europeo**

La sede del Banco Central Europeo se fijará de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea.

Viernes, 14 de abril de 1989

*Artículo 6***Funciones**

El Banco Central Europeo regulará, con ayuda de las competencias de política monetaria que le corresponden de conformidad con el presente Estatuto, la oferta monetaria y la concesión de créditos a las economías de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria, con el fin de garantizar la estabilidad de la moneda, y velará por el buen desarrollo de las operaciones de pago según los usos bancarios dentro de la Unión Económica y Monetaria Europea y con terceros países.

El Banco Central Europeo supervisará el sistema bancario y colaborará estrechamente con las autoridades monetarias de terceros países y con organismos internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a fin de fomentar la estabilidad monetaria internacional.

*Artículo 7***Relaciones del Banco con el Consejo de Ministros,
la Comisión y el Parlamento Europeo**

1. El Banco Central Europeo tendrá como objetivo la emisión y la destrucción de moneda de conformidad con su obligación de garantizar la estabilidad monetaria. Tomará sus decisiones de política monetaria con independencia del Consejo de Ministros, del Consejo Financiero y Económico Europeo, de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Parlamento Europeo.
2. El Banco Central Europeo estará obligado, a fin de cumplir su función de garantizar al estabilidad, a cooperar estrechamente con el Consejo Financiero y Económico de la Unión Económica y Monetaria y con las instituciones comunitarias, así como a apoyar las directrices de política económica de los órganos de decisión conjunto de la Unión Económica y Monetaria.
3. El Banco Central Europeo asesorará a la Comisión, al Consejo de Ministros y a los órganos de decisión de la Unión Económica y Monetaria en los asuntos monetarios de importancia esencial y los informará cuando lo soliciten.
4. Los Presidentes de la Comisión de las Comunidades Europeas, del Consejo de Ministros y del Parlamento Europeo tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo. No tendrán derecho de voto, pero podrán presentar propuestas. Si así lo solicitan, la adopción de una decisión se aplazará durante dos semanas como máximo.
5. La Comisión, el Consejo de Ministros y los órganos de decisión de la Unión Económica y Monetaria deberán solicitar el asesoramiento del Presidente del Banco Central Europeo cuando deliberen sobre asuntos monetarios de importancia. El Presidente del Banco Central Europeo dará cuenta, como mínimo tres veces al año, de la política del Banco Central Europeo ante el Parlamento Europeo o su Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial.

*Artículo 8***Organos ejecutivos**

Los órganos ejecutivos del Banco Central Europeo son el Comité de Gobernadores del Banco Europeo y el Comité de Dirección.

*Artículo 9***Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo**

1. El Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo determinará la política monetaria y crediticia del Banco. Establecerá las directrices generales de gestión y administración y delimitará las competencias respectivas del Comité de Dirección y de las juntas de gobernadores de los bancos centrales nacionales en el marco de las disposiciones del presente Estatuto. En casos concretos, prodrá dar instrucciones al Comité de Dirección y a las juntas de los gobernadores de los bancos centrales nacionales.

Viernes, 14 de abril de 1989

2. El Comité de Gobernadores del Banco Europeo estará compuesto por los presidentes de los bancos centrales nacionales, el Presidente y el Vicepresidente del Banco Central Europeo y los restantes miembros del Comité de Dirección.

3. El Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo deliberará bajo la presidencia del Presidente o del Vicepresidente del Banco Central Europeo. Tomará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 10

Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección se encargará, entre otras responsabilidades, de la ejecución de las decisiones del Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo. Dirigirá y administrará los negocios del Banco, siempre que éstos no sean competencia de las juntas de gobernadores de los bancos centrales nacionales.

El Comité de Dirección será responsable con carácter exclusivo, en particular, de:

- a) las operaciones relacionadas con la Comisión de las Comunidades Europeas,
- b) las operaciones relacionadas con los institutos de crédito que tienen funciones esenciales en la Unión Monetaria,
- c) los negocios de divisas y las operaciones con el extranjero.

2. El Comité de Dirección estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Banco Central Europeo, así como por otros seis miembros. Serán nombrados miembros del Comité de Dirección sólo aquellas personalidades que ofrezcan garantías plenas de independencia y competencia.

3. Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, a partir de una lista propuesta por la Comisión y el Parlamento Europeo, por un período de 8 años.

4. El estatuto jurídico de los distintos miembros se regulará mediante convenios con el Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo, los cuales tendrán que ser aprobados por el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo.

5. El Comité de Dirección deliberará bajo la presidencia del Presidente o del Vicepresidente del Banco Central Europeo y tomará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 11

Representación

El Banco Central Europeo estará representado tanto judicial como extrajudicialmente por el Comité de Dirección y, en el ámbito de competencia de un banco central nacional, también por la junta de gobernadores de este banco.

Artículo 12

Estatuto jurídico de los funcionarios y otros agentes del Banco Central Europeo

1. Los funcionarios y otros agentes del Banco estarán sometidos a la autoridad del Presidente. Corresponderá a éste su contratación y despido.

2. El Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo regulará, tras consultar con el comité de personal y/o con los representantes de las organizaciones del personal, la situación jurídica de los funcionarios y de los otros agentes mediante un estatuto del personal.

Artículo 13

Competencias de política monetaria

1. Con el fin de regular la oferta monetaria y la concesión de créditos, el Comité de Gobernadores fijará los tipos de interés y las demás condiciones aplicables a las operaciones que realice en el mercado del dinero y establecerá los principios en los que se basarán sus operaciones en los mercados del dinero y del crédito, así como en el mercado abierto. Podrá establecer niveles mínimos de reserva.

2. El Banco Central Europeo podrá realizar por su cuenta y riesgo transacciones en divisas.

Viernes, 14 de abril de 1989

*Artículo 14****Emisión de ecus***

El Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de emitir billetes de banco de conformidad con el presente Estatuto. Los billetes se emitirán en ecus y serán la única moneda de curso legal no sometida a restricciones. El Banco Central Europeo dará a conocer públicamente detalles relativos al valor y a las características distintivas de los billetes de banco que emita.

*Artículo 15****Estudios estadísticos***

Para realizar sus funciones, el Banco Central Europeo podrá exigir datos estadísticos a los Estados miembros de la Unión Monetaria, así como a todas las entidades de crédito establecidas en ella.

*Artículo 16****Balance anual y utilización de los beneficios***

1. El ejercicio financiero coincidirá con el año civil.
2. Las cuentas del Banco Central Europeo se ajustarán a los principios de una contabilidad en regla.
3. El Comité de Dirección presentará lo antes posible el balance anual, que será examinado por uno o varios auditores designados por el Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas. El Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo aprobará el balance anual, que será publicado por el Comité de Dirección.
4. El Acta del auditor o de los auditores servirá de base al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas para el examen que realizará esta institución. El Acta del auditor o de los auditores, así como las observaciones al respecto del Tribunal de Cuentas de las comunidades Europeas se transmitirán al Consejo de Ministros, a la Comisión y al Parlamento Europeo.
5. Los beneficios del Banco Central Europeo se transferirán al Banco Europeo de Inversiones. Dichos recursos servirán para la financiación de créditos con el fin de conseguir una mayor convergencia de las condiciones de vida en la Comunidad Europea.

*Artículo 17****Reglamento***

El reglamento del Banco Central Europeo será establecido por el Comité de Gobernadores del Banco Central Europeo.

*Artículo 18****Liquidación***

El Banco Central Europeo podrá liquidarse únicamente mediante un tratado entre los Estados miembros de la Unión Monetaria Europea. Dicho tratado determinará el uso del activo.

Viernes, 14 de abril de 1989

12. Delegación de la facultad decisoria en las comisiones (artículo 37 del Reglamento)

a) Nombramiento de altos funcionarios por la Comisión

— doc. A 2-37/89

RESOLUCIÓN

sobre la consulta al Parlamento Europeo acerca del nombramiento de altos funcionarios de la Comisión y las funciones de legación activa de la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Hänsch sobre la consulta al Parlamento Europeo con motivo del nombramiento de altos funcionarios para la Comisión (doc. B 2-738/87),
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Medina Ortega sobre las funciones de legación activa de la Comunidad Europea (doc. B 2-99/88),
 - Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,
 - Vistos el Acta Única y, en particular, su Título III,
 - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,
 - Vista la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales entre sí,
 - Vista su Resolución de 27 de octubre de 1988, sobre los progresos realizados en 1987 en el desarrollo de la Unión Europea ⁽¹⁾,
 - Visto el proyecto de Tratado constitutivo de la Unión Europea, aprobado por el Parlamento el 14 de febrero de 1984,
 - Vista su Resolución de 17 de junio de 1988, sobre el papel del Parlamento Europeo en materia de política exterior en el marco del Acta Única Europea ⁽²⁾,
 - Habiendo delegado, en aplicación del artículo 37 del Reglamento, la facultad decisoria en su Comisión de Asuntos Políticos,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Políticos y la opinión de la Comisión de Asuntos Institucionales (doc. A 2-37/89),
- A. Expresando su convicción de que debe continuarse y profundizarse el proceso institucional de democratización de la Comunidad,
- B. Considerando que ello debe conducir a que el Parlamento Europeo participe en la designación de las más altas autoridades ejecutivas de la Comunidad, como parte de su control democrático sobre quienes tienen poder de decisión,
- C. Recordando que su propia Mesa ampliada manifestó ya su «pleno acuerdo» con la designación del actual Presidente de la Comisión Europea para un nuevo mandato de dos años, una vez que le fue oficialmente comunicada la intención expresada en este sentido por los jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en el Consejo Europeo,
- D. Subrayando la importancia de las declaraciones del actual Presidente de la Comisión, publicadas por el diario «Die Welt» el 13 de mayo de 1987, en las que reconocía que algún día sería preciso que el Parlamento Europeo designara al Presidente de la Comisión,

⁽¹⁾ DO n° C 290 de 14. 11. 1988, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 187 de 18. 7. 1988, p. 233.

Viernes, 14 de abril de 1989

- E. Destacando el hecho de que la Comisión viene efectuando ciertas consultas con los gobiernos de los Estados miembros cuando debe proceder al nombramiento de algunos de sus altos funcionarios,
- F. Reconociendo el valor singular que tienen las relaciones exteriores de la Comunidad, como una de las vías para «transformar el conjunto de las relaciones entre sus Estados en una Unión Europea», según afirma el Acta Única Europea en su primer párrafo,
- G. Considerando que la Comunidad Europea posee ya el derecho de legación activa y pasiva pero que, en la práctica, las relaciones exteriores de la Comunidad son ejercidas por dos vías: por una parte, por la Comisión en cuanto concierne al derecho de legación pasiva y de envío de delegaciones a los numerosos países en cuyos planes de desarrollo participa la Comunidad, y por otra parte, por la Presidencia en ejercicio del Consejo en cuanto concierne al ejercicio de la Cooperación Europea en materia de política exterior,
- H. Recordando que, desde 1974, diversos parlamentarios europeos han sugerido al Consejo la creación de misiones diplomáticas de la Comunidad, dirigidas por embajadores, y que de hecho ya se ha reconocido tal situación en algunos casos,
- I. Subrayando el carácter prioritario que el Acta Única atribuye a la Cooperación Política Europea aunque no la haya institucionalizado en relación con otros países o con otras organizaciones internacionales, ni tampoco la haya dotado de estructuras propias establecidas fuera de la Comunidad como las que, en cambio, si tiene la Comisión mediante su red de delegaciones,
- J. Reiterando su permanente deseo de participar, cada vez más estrecha y continuadamente, en el desarrollo de la Cooperación Política Europea, en el ejercicio del papel que le reconoce el Acta Única en este terreno, para lo que sin duda serían muy útiles los contactos regulares entre su Comisión de Asuntos Políticos y los representantes de la Cooperación Política Europea,
- K. Persuadido de que tiene el deber de contribuir a una reflexión que puede ser muy útil si los Estados miembros deciden revisar el Título III del Acta Única en 1992, en uso del derecho explícito que en tal sentido les reconoce el apartado 12 del artículo 30 de la propia Acta Única,
1. Pide a la Comisión que estudie el mejor procedimiento posible a fin de que el Parlamento sea consultado, en el futuro, en relación con el nombramiento del Presidente y de los miembros de la Comisión;
 2. Estima que dicho procedimiento de consulta con el Parlamento debe implicar, en distintos momentos, a su Mesa ampliada, a las comisiones parlamentarias y al Pleno; respecto a las comisiones, en relación sólo con las respectivas responsabilidades sectoriales que sean atribuidas por el Presidente de la Comisión a cada uno de los miembros de la misma;
 3. Opina que el Parlamento debe estar facultado para examinar, en sesión plenaria, el programa de trabajo presentado por la Comisión a fin de que sea o no ratificado mediante el voto de la mayoría de sus miembros;
 4. Estima que la Comunidad Europea debe impulsar el desarrollo de su política exterior común, en el sentido de la Declaración de Stuttgart de 1983, fortaleciendo la Cooperación Política Europea en otros países y en las distintas organizaciones internacionales, no sólo en el plano político sino también en el diplomático y administrativo;
 5. Solicita de la Comisión que elabore además un estudio global sobre el estado de las relaciones exteriores de la Comunidad, tanto cuando éstas quedan al cuidado de la propia Comisión como cuando las ejerce la Presidencia de la Cooperación Política;
 6. Pide que tal estudio se oriente al mantenimiento de la coherencia que el apartado 5 del artículo 30 del Acta Única Europea establece como obligatoria entre «las políticas exteriores de la Comunidad Europea y las políticas convenidas en el seno de la Cooperación Política Europea», y que, para ello, la Comisión efectúe las consultas que crea pertinentes con la Secretaría de la Cooperación Política Europea;

Viernes, 14 de abril de 1989

7. Considera que, en todo caso, debe procurarse la armonización de los sistemas actuales de representación exterior de la Comunidad, particularmente en lo que concierne al ejercicio del derecho de legación activa;
8. Solcita de la Comisión que, en el marco del estudio antes citado, examine la situación de sus delegaciones permanentes en otros países, de las relaciones de la comunidad con otras organizaciones internacionales y de la acción diplomática de la Comunidad y de sus Estados miembros con aquellos países en los que ningún Estado miembro, o sólo algunos de ellos, mantienen representaciones diplomáticas de carácter residencial;
9. Pide a la Secretaría de la Cooperación Política que preste su ayuda a la elaboración del estudio antes mencionado, en la perspectiva de una Europa cada vez más unida en sus relaciones internacionales, capaz de sumar los esfuerzos hoy dispersos de sus doce servicios diplomáticos nacionales y de los funcionarios que los integran, a fin de que, en el futuro, la Comunidad esté verdaderamente en condiciones de proyectar sobre el exterior su propia unidad interna;
10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Presidencia y a la Secretaría de la Cooperación Política Europea así como a los gobiernos y los parlamentos de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

b) Actividades del CICR

— doc. A 2-43/89

RESOLUCIÓN

sobre el derecho internacional humanitario y el apoyo a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. de Gucht, y otros sobre el respeto del derecho internacional humanitario y el apoyo de los Estados miembros de la CE a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en favor de las víctimas de conflictos armados (doc. B 2-1548/86),
 - Habiendo delegado, con arreglo al artículo 37 del Reglamento, su facultad decisoria en su Comisión de Asuntos Políticos,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Políticos (doc. A 2-43/89),
- A. Considerando que los conflictos armados provocan sufrimientos enormes debido, en particular a las pérdidas de vidas humanas, malos tratos, desapariciones, separaciones de familias, evacuación de poblaciones y la correspondiente destrucción de bienes,
 - B. Considerando que, por lo general, los conflictos armados se prolongan aumentando el sufrimiento de las víctimas,
 - C. Considerando que los problemas que afrontan las organizaciones humanitarias internacionales aumentan debido a la radicalización de los conflictos, que se manifiestan en actos de terrorismo, las ejecuciones sin juicio, la captura de rehenes y el uso de armas prohibidas,
 - D. Considerando que todas las víctimas de conflictos armados tienen derecho a protección sin ningún tipo de discriminación,
 - E. Considerando que la población civil se convierte, cada vez más a menudo, en víctima de ataques indiscriminados y que algunas veces se trata a los prisioneros de guerra sin ningún respeto de su dignidad humana,

Viernes, 14 de abril de 1989

- F. Considerando que casi todos los países del mundo han suscrito las cuatro convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados,
- G. Considerando que la comunidad internacional ha encomendado a la Cruz Roja Internacional (CICR), en virtud de las convenciones de Ginebra de 1949 y de los protocolos complementarios de 1977, la tarea de ofrecer protección y ayuda a todos los que padecen por causa de conflictos armados,
- H. Considerando las resoluciones 1 y 8 sobre el respeto del derecho internacional humanitario aprobadas en el transcurso de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Ginebra en octubre de 1986,
1. Señala la urgente necesidad de que todas las partes beligerantes de conflictos armados respeten los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional humanitario y los principios humanitarios universalmente reconocidos y basados en este derecho, que son aplicables siempre y en cualquier circunstancia;
 2. Considera importante que los Estados se atengan a sus obligaciones, no sólo de respetar el derecho internacional humanitario sino de hacerlo cumplir, según lo estipulado en el artículo primero común a las cuatro convenciones de Ginebra de 1949 y al Protocolo I de 1977; por ello hace un llamamiento a los Estados miembros de la Comunidad Europea para que, cuando sea necesario, actúen en este sentido;
 3. Hace un llamamiento urgente a todas las partes beligerantes de conflictos armados en las que rige el derecho internacional humanitario para que ofrezcan a las víctimas la ayuda de urgencia necesaria, especialmente mediante organizaciones internacionales humanitarias, neutrales e imparciales como el CICR, y para que regularmente autoricen el acceso de organizaciones a todas las personas encarceladas por causa de estos conflictos;
 4. Apoya expresamente la función especial que desempeña el CICR en virtud de sus derechos de protección respecto de la visita de prisioneros de guerra y prisioneros civiles, así como en el caso de acciones de busca o de apoyo a hospitales y zonas de seguridad;
 5. Señala la importancia de que, según lo dispuesto en las convenciones de Ginebra, se divulguen lo más ampliamente posible entre los Estados y las fuerzas armadas que se encuentren en conflicto, las disposiciones más importantes y los principios fundamentales del derecho internacional humanitario;
 6. Pide a aquellos gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea que todavía no hayan ratificado los dos protocolos complementarios de las convenciones de Ginebra, que lo hagan cuanto antes, o que los suscriban, a saber, el Protocolo I relativo a los conflictos armados internacionales y el Protocolo II relativo a los conflictos armados no internacionales;
 7. Pide asimismo a los Estados miembros que suscriban la convención sobre la prohibición o la limitación del empleo de determinadas armas convencionales, adoptada el 10 de octubre de 1980;
 8. Hace un llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros para que apoyen activamente a las organizaciones humanitarias, y principalmente al CICR, en la ejecución de sus labores humanitarias, mediante un aumento sensible y regular de sus contribuciones anuales, y que, mediante contribuciones complementarias para acciones específicas, faciliten a estas organizaciones la continuación de sus acciones humanitarias de urgencia;
 9. Opina que las organizaciones internacionales humanitarias, como el CICR, realizan una labor de importancia primordial mientras existan las guerras y conflictos violentos, en los conflictos armados internacionales; manifiesta su reconocimiento por el trabajo realizado y subraya que estas organizaciones merecen el apoyo permanente de la Comunidad Europea;
 10. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la presidencia de la Cooperación Política Europea, a la Comisión, a los gobiernos de los Estados miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja.

Viernes, 14 de abril de 1989

c) Industria alimentaria

— doc. A 2-17/89

RESOLUCIÓN

sobre la industria alimentaria

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Mattina, sobre la crisis de la industria conservera y la composición de la ayuda alimentaria de la CE en favor de las poblaciones que sufren hambre (doc. B 2-1548/85),
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Pasty, sobre las distorsiones de la competencia en detrimento de las industrias alimentarias europeas como resultado de las condiciones de venta de determinadas reservas de intervención (doc. B 2-631/86),
 - Habiendo delegado la facultad decisoria en la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación (doc. A 2-17/89),
- A. Considerando que los distintos sectores que participan en el sector de la alimentación representan aproximadamente el 20% de la población activa de trabajo de la Comunidad y contribuyen en un 10% a sus ingresos,
- B. Considerando que, en términos de producción bruta, la elaboración de alimentos y bebidas constituye el sector industrial europeo más importante y que existen en el mismo aproximadamente 13 000 empresas de más de 20 trabajadores, muchas de ellas de tamaño pequeño y mediano,
1. Estima que entre las tareas fundamentales con las que ha de enfrentarse la Comunidad Europea en este ámbito figuran la realización del mercado interior para los productos alimenticios y la mejora de la toma de decisiones en la política alimentaria como contribución necesaria a la mejora de la salud de la población y de calidad de vida de los ciudadanos;

Realización del mercado interior en el sector de la alimentación

2. Señala que en uno de los estudios introductorios (1) incluido en el informe de la Comisión sobre el coste de la No-Europa se indica que las repercusiones directas de la creación de un mercado único para la industria alimentaria pueden dar como resultado ahorros anuales en los costes por valor de 500 a 1 000 millones de ecus y que es probable que los beneficios indirectos sean mucho más elevados;
3. Lamenta, no obstante, que en los últimos años parezca haberse producido un aumento en lugar de una disminución de las barreras y que, en el estudio sobre el coste de la No-Europa, se hayan identificado más de 200 barreras no arancelarias al comercio en este sector en apenas diez segmentos del sector alimentario;
4. Observa con preocupación que todavía existen obstáculos no arancelarios en la CE que, a falta de un sistema armonizado de impuestos específicos sobre el consumo, constituyen un fuerte impedimento para la industria alimentaria en el mercado europeo;
5. Reitera su apoyo global al nuevo enfoque dirigido a realizar el mercado interior, pero lamenta el plazo demasiado largo para la adopción por la Comisión del prometido documento sobre las consecuencias jurídicas de los artículos 30 a 36 y considera que es esencial que se supriman las principales incertidumbres jurídicas; subraya la importancia de que se garantice que el nuevo enfoque conduce a la adopción de requisitos comunes más exigentes en el sector alimentario, pero también advierte del peligro de que las inquietudes legítimas por la sanidad y la seguridad públicas se utilicen impropiaemente para favorecer objetivos nacionales proteccionistas de carácter agrícola o de otro tipo;

(1) Grupo MAC, el Coste de la «No-Europa» en la industria alimentaria.

Viernes, 14 de abril de 1989

6. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de eliminar determinadas directivas verticales, como por ejemplo las relativas al chocolate, que evidentemente no permiten realizar el mercado interior en este sector;
7. Insiste en que se aprueben cuanto antes disposiciones comunes en relación con los aditivos y con los colorantes que se utilizan en la elaboración de productos alimenticios, basadas, de conformidad con el Acta Única Europea, en un alto nivel de protección del consumidor;
8. Constata que el nuevo enfoque otorgará mayor importancia a los requisitos relativos al etiquetado dentro de la Comunidad y opina que éstos deberían ampliarse y que se debería perseguir una sensibilización generalizada del consumidor por lo que respecta a su importancia;
9. Señala que las actuales posibilidades de control en las fronteras interiores desaparecerán a partir del 31 de diciembre de 1992; opina que los controles en el punto de producción son especialmente importantes para la seguridad de los alimentos y, en consecuencia, pide a la Comisión que presente una propuesta de directiva para mejorar la asistencia administrativa y judicial en materia de control de productos alimenticios;
10. Señala que las diferencias existentes en el ámbito de los impuestos específicos sobre el consumo son la única barrera verdaderamente importante para el comercio comunitario en subsectores como las bebidas espirituosas y espera a este respecto propuestas revisadas por parte de la Comisión;
11. Señala que las empresas del sector alimentario de los Estados Unidos y de otros países extracomunitarios parecen a menudo mejor preparadas para aprovechar el mercado de la Comunidad Europea que las empresas comunitarias y considera que muchas más empresas del sector alimentario ubicadas en el Comunidad necesitan desarrollar una perspectiva europea en vez de simplemente nacional;
12. Estima, en este sentido, indispensable que, tanto los Estados miembros como la Comisión emprendan una serie de campañas informativas en profundidad con el fin de llamar la atención de la industria alimentaria sobre las consecuencias de la realización del mercado interior, especialmente por lo que se refiere a las PYMES del sector;
13. Constata la inquietud cada vez más extendida entre el público europeo en relación con agentes contaminantes y con la higiene de los productos alimenticios, especialmente, en determinados Estados miembros; considera que se trata de un ámbito en el que la falta de información precisa hace disminuir la confianza del público en la industria alimentaria y puede tener consecuencias determinantes para las rentas de agricultores y otros fabricantes de productos alimenticios; pide que se elabore un estudio sobre el alcance de este problema en el plano comunitario y sobre las medidas que deben adoptarse;
14. Estima que otro problema fundamental que se ha de abordar es el relativo a la naturaleza del régimen aplicado a los productos alimenticios procedentes de terceros países, una vez que se haya establecido plenamente el mercado interior basado en el nuevo enfoque; considera que, en este contexto, se ha de conceder una prioridad muy especial a las relaciones con los países de la AELC;
15. Pide que se aplique un enfoque multilateral a las normas en materia de productos alimenticios en el marco de las negociaciones del GATT sobre asuntos agrícolas;

Elaboración de las políticas comunitarias en el sector alimentario

16. Pide una política mucho más coordinada en el plano comunitario en el sector de la industria alimentaria, con una mayor integración entre los objetivos de la política agrícola y de otras políticas del sector de la alimentación, como los relativos al coste y a la calidad de los productos empleados por los fabricantes del sector alimentario, a los factores de sanidad y nutrición, y a las repercusiones para los países en desarrollo;
17. Pide que las decisiones comunitarias en el ámbito de la agricultura se adopten de forma menos compartimentada y que, en particular, las DG VI y III de la Comisión trabajen más coordinadamente que en el pasado; considera que los consumidores y los fabricantes de productos alimenticios han de ser informados de las decisiones de los comités de gestión de la PAC y, en su caso, intervenir en la adopción de las mismas;

Viernes, 14 de abril de 1989

18. Constata que la Comisión está consiguiendo una importante delegación de nuevas responsabilidades como resultado de la aprobación de directivas marco de acuerdo con el nuevo enfoque de la legislación comunitaria en materia de productos alimenticios;
19. Estima por consiguiente, esencial garantizar:
 - i) que se concedan recursos suficientes a la Comisión para que ésta adopte las medidas necesarias en materia de evaluación técnica, consultas, administración general, así como de publicación de resultados y decisiones,
 - ii) que exista una mayor coordinación entre los centros de estudios europeos y los centros nacionales de proyección más amplia,
 - iii) que los procedimientos adoptados sean tan abiertos y transparentes como sea posible, reduciendo el secreto al mínimo indispensable,
 - iv) que los comités y organismos de consulta que colaboran con la Comisión dispongan de recursos suficientes, que sus programas y decisiones se difundan más rápidamente y con todo detalle, y que su composición sea plenamente representativa de la gama de intereses en juego, especialmente de las organizaciones de consumidores,
 - v) que se garantice la responsabilidad democrática manteniendo plenamente informado al Parlamento para que, en caso necesario, éste pueda emitir su dictamen dentro de los plazos convenientes;
20. Estima, en particular, que el Comité científico de alimentación humana habrá de desempeñar un papel mucho más importante que en el pasado y que es de capital importancia que éste sea reforzado;
21. Llama la atención sobre la responsabilidad de la investigación en productos alimenticios para la agricultura, el consumidor y la industria alimentaria;
22. Considera por ello necesario que la investigación europea en materia de productos alimenticios se coordine mejor, de modo que pueda rendir un mejor servicio a la agricultura y a la industria alimentaria, permitiéndoles fortalecer su posición competitiva;
23. Acoge, por lo tanto, con satisfacción el programa FLAIR por lo que se refiere a los siguientes objetivos:
 - estudio de la capacidad competitiva de la industria alimentaria europea,
 - mejora de la seguridad y de la calidad de los productos alimenticios y,
 - fortalecimiento de la infraestructura científica y técnica de la industria alimentaria,y confía en que pronto se vean los resultados perseguidos en este ámbito;
24. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de constituir una nueva unidad sobre legislación de los productos alimenticios que podría contribuir a la realización de las nuevas tareas de la Comisión en este ámbito; considera no obstante que, a largo plazo, la mejor solución sería el establecimiento en el plano comunitario de un organismo equivalente a la Food and Drugs Administration estadounidense que fuera una entidad centralizada e independiente a la que los productores y consumidores europeos pudieran recurrir con toda confianza;
25. Acoge con satisfacción el hecho de que la Directiva modificada 83/189/CEE exija en la actualidad que los Estados miembros notifiquen a la Comisión todos los nuevos proyectos de reglamento técnicos sobre productos alimenticios, pero considera que debería darse mayor publicidad a esta información;
26. Estima que se debería elaborar un banco de datos a nivel comunitario sobre legislación en materia de productos alimenticios a partir de los bancos de datos, tanto públicos como privados, existentes en el plano nacional; opina que esto sería de un valor inestimable, especialmente para las PYMES, para conocer las condiciones de comercialización de un producto dado en otro Estado miembro;
27. Subraya la importancia de que exista una inspección adecuada en materia de productos alimenticios dentro de la Comunidad y una mayor equivalencia entre los cuerpos de inspección nacionales;

Viernes, 14 de abril de 1989

28. Pide a la Comisión que informe dentro de doce meses sobre la manera en que piensa poner en práctica sus nuevas responsabilidades y sobre su respuesta a las propuestas presentadas anteriormente; dicho informe deberá también presentar de manera detallada los progresos del mercado interior en materia de productos alimenticios y las dificultades aparecidas (aspectos fitosanitarios, enfoques coordinados en materia de defensa del consumidor, etiquetado, etc.);

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

d) Exportaciones de productos estratégicos y transferencia de tecnología

— doc. A 2-31/89

RESOLUCIÓN

sobre las limitaciones de las exportaciones de productos estratégicos y sobre la transferencia de tecnología entre los Estados Unidos y la CEE

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Linkohr, sobre las restricciones estadounidenses a la transferencia internacional de tecnología y las consecuencias perjudiciales que de ellas se derivan para el desarrollo industrial de la Comunidad Europea (doc. 2-721/84),
- Vista la propuesta de resolución de la Sra. Lizin, sobre la empresa Pégard y las exportaciones de cara al Comecon (doc. 2-466/84),
- Vista la Trade Bill (Ley de Comercio) aprobada en julio de 1988 por la Cámara de Representantes y por el Senado y firmada por el Presidente de los Estados Unidos,
- Vistas las reacciones que ha provocado en la Comunidad Europea y en el resto del mundo la aprobación de la Trade Bill en los Estados Unidos en julio de 1988,
- Vista su Resolución de 22 de enero de 1987, sobre las relaciones entre la Comunidad Europea y el CAEM o los miembros europeos de esta organización (1),
- Vistos los resultados de la Conferencia de Versalles sobre el COCOM celebrada del 27 al 28 de enero de 1988,
- Visto el acuerdo de reconocimiento mutuo y de cooperación entre el CAEM y la CE, firmado en julio de 1988, así como las nuevas perspectivas de mejora y de desarrollo de las relaciones económicas y políticas entre el Este y el Oeste de Europa, que pueden ser la consecuencia de este reconocimiento,
- Habiendo delegado la facultad decisoria en la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de conformidad con el artículo 37 de su Reglamento,
- Visto el segundo informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las limitaciones a la exportación en materia de productos estratégicos y la transferencia de tecnología entre los Estados Unidos y la CEE, así como las opiniones de la Comisión de Asuntos Políticos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Transportes (doc. A 2-31/89),

(1) DO n° C 46 de 23. 2. 1987, p. 62.

Viernes, 14 de abril de 1989

- A. Considerando la estrecha relación existente entre el desarrollo científico e industrial y la libertad en los intercambios de ideas, conocimientos e información,
- B. Considerando las interacciones de la Europa occidental y los Estados Unidos, en materia industrial y científica, a todos los niveles,
- C. Considerando la importancia creciente que, tanto la URSS como los Estados Unidos, conceden desde mediados de los años setenta a la política de defensa y a la evolución tecnológica relacionada con ella,
- D. Considerando que la legislación estadounidense en materia de control de las exportaciones tiene un alcance mucho más amplio que las disposiciones legales de la mayoría de los demás Estados (especialmente que las de los Estados miembros de la Comunidad Europea) y que abarca concretamente la reexportación a partir de terceros países,
- E. Constatando que la distinción entre tecnología puramente civil y tecnología puramente militar resulta cada vez más difícil,
- F. Manifestando su inquietud ante el hecho de que los Estados Unidos imponen cada vez más limitaciones a la difusión de nuevas tecnologías, incluso entre sus aliados occidentales, en perjuicio de las exportaciones recíprocas del conjunto de los socios afectados, y de que los diversos controles efectuados por los Estados miembros tienen el mismo resultado,
- G. Constatando que a raíz de la reunión de Versalles, los Estados miembros del COCOM han decidido racionalizar el sistema actual, centrándose ahora en los bienes y las tecnologías significativas desde el punto de vista estratégico y aplicando rigurosamente los controles en los productos sobre los que se han puesto de acuerdo,
- H. Señalando que el conjunto de los Estados miembros del COCOM se han puesto de acuerdo sobre la necesidad de mejorar la eficacia del sistema,
- I. Tomando nota del deseo expresado en el transcurso de la reunión de Versalles de los días 27 y 28 de enero de 1988 de que se refuercen considerablemente la estructura administrativa y las modalidades de aplicación del COCOM, pero señalando por otra parte que tal refuerzo no se llevará a la práctica mientras los Estados Unidos no hayan aplicado este principio en sus sistemas legislativos nacionales,
- J. Deseoso de encontrar un justo equilibrio entre los imperativos normales de una política de defensa y el deseo de ampliar la libertad de los intercambios en la mayor medida posible,
 1. Constata que la imposición de controles unilaterales efectuados por los Estados Unidos sobre las transferencias de tecnología viene a añadirse a los controles del COCOM y limita el acceso de la Europa occidental a la tecnología estadounidense, siendo de este modo una traba para las relaciones económicas mutuas y corriendo el riesgo de limitar además la cooperación en el ámbito de la ciencia y la investigación;
 2. Reconoce que la seguridad colectiva de los Estados miembros del COCOM hace necesario un acuerdo que limite o prohíba determinadas exportaciones a determinados países;
 3. Reconoce que son sobre todo los industriales estadounidenses los que sufren las consecuencias comerciales de la limitación de las exportaciones que imponen la Export Administration Act y las listas del COCOM, y reconoce, asimismo, que la industria europea padece a menudo las graves consecuencias comerciales y pérdidas de empleo que provocan las restricciones a la exportación impuestas por la Export Administration Act y las listas del COCOM;
 4. Manifiesta sus dudas en cuanto a la eficacia de ciertas medidas restrictivas, dado que es posible proveerse de los mismos productos en otros mercados y que Irlanda no se ha adherido al COCOM, y estima, por ello, que convendría limitar las listas del COCOM a las tecnologías punto que afecten a la seguridad;
 5. Advierte de los posibles conflictos que podría darse entre las disposiciones comunitarias y las normas del COCOM;
 6. Considera que los acuerdos del COCOM debería formalizarse de modo que permitan una revisión a intervalos regulares y aprueban las propuestas que se han formulado en este sentido durante la Conferencia de Versalles;

Viernes, 14 de abril de 1989

7. Considera que los miembros del COCOM deben reconsiderar y volver a clasificar más a menudo y con mayor celeridad los productos de las listas de control, con el fin de tomar en cuenta la rápida evolución de la tecnología;
8. Desea que los criterios de limitación de las exportaciones tecnológicas se definan claramente y se precisen del modo más completo posible y en unos plazos que permitan su aplicación eficaz;
9.
 - a) Señala la existencia de la figura jurídica, hasta el momento aceptable, de un «gentlemen's agreement» sin posibilidad jurídica directa de intervención, en el que la aplicación de los acuerdos corre a cargo de organismos internos de los Estados miembros,
 - b) Lamenta que la Comunidad como tal no haya estado representada en una u otra forma en la Conferencia de Versalles, cuando se debatieron temas relativos a la política de las exportaciones, que son competencia de la Comunidad,
 - c) Pide a la Comisión que examine si, con vistas al mercado interior, la Comunidad puede adherirse al COCOM en cuanto persona jurídica en sentido propio,
 - d) Pide a los Estados miembros de la Comunidad que brinden su consentimiento a este fin,
 - d) Condena la práctica que impide, hasta la fecha, que la Comisión pueda siquiera ver las tres listas de control del COCOM;
10. Señala que no es conveniente que la integración de la Comunidad en lo que respecta a los sectores más afectados por el COCOM, a saber, la informática, la automatización, las biotecnologías, la aeronáutica y la astronáutica, los nuevos materiales y las telecomunicaciones, se vea dificultada aun más a causa de medidas unilaterales adoptadas por determinados Estados miembros del COCOM;
11. Pide al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, que soliciten a los Estados Unidos que garanticen una transferencia ilimitada de tecnología e información entre los Estados Unidos y la CEE;
12. Desea que la CEE establezca un sistema eficaz de control de las exportaciones procedentes de la Comunidad, paralelamente a la supresión de las fronteras interiores, con el fin de hacer posible esa transferencia ilimitada de tecnología y de información entre los Estados Unidos y la CEE, prohibiendo toda transferencia ilícita hacia países puestos en el Índice de productos que figuren en las listas del COCOM;
13. Pide a la Comisión que someta al Parlamento propuestas relativas a los principios que deben regir las transferencias de tecnología entre la CEE y los países contemplados actualmente por el COCOM, principios que deberán servir lo mejor posible a los intereses industriales de los países y empresas de la Comunidad;
14. Considera positivos los esfuerzos desplegados en Versalles por racionalizar y simplificar los mecanismos del COCOM con miras a entorpecer al mínimo los intercambios puramente comerciales entre el Este y el Oeste;
15. Valora muy positivamente los esfuerzos desplegados para que los Estados exteriores al COCOM puedan aceptar reglas análogas, lo que reforzaría considerablemente la eficacia del sistema;
16. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión a la Comisión, al Consejo, a los gobiernos de los Estados miembros, a los gobiernos de los demás Estados miembros del COCOM: el Canadá, el Japón, Noruega, Turquía, y los Estados Unidos de América, y a la Secretaría permanente del COCOM en París.

Viernes, 14 de abril de 1989

e) Relaciones CEE — Argentina

— doc. A 2-34/89

RESOLUCIÓN

sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y Argentina

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración común de intenciones relativa al desarrollo y a la intensificación de las relaciones con los países de la América Latina, adjunta al Acta Final de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas (1),
 - Vista su Resolución de 23 de enero de 1987, (2) sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y la América Latina,
 - Vista su Resolución de 27 de octubre de 1988, sobre la cooperación entre la Comunidad Europea y los países en desarrollo de Asia y de la América Latina (3),
 - Vistas las conclusiones del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros sobre las relaciones entre la Comunidad Europea y la América Latina, aprobadas el 22 de junio de 1987 (4),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo «La Comunidad Europea y América Latina», de 2 de diciembre de 1986 (5),
 - Habiendo delegado la facultad decisoria en la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (doc. A 2-34/89),
- A. Considerando que el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad Europea y Argentina no se corresponde, en los últimos años, con el potencial de las economías de ambas regiones,
- B. Considerando la importancia que asume el desarrollo económico con vistas a defender la democracia en Argentina,
- C. Considerando las grandes tensiones a las que se encuentra sometida la economía argentina a causa del alto índice de inflación, de la disminución del salario real, del peso del servicio de la deuda, así como de las tendencias proteccionistas existentes en el comercio internacional,
- D. Considerando los profundos vínculos históricos, culturales y económicos entre Argentina y Europa,

1. Acoge favorablemente las recientes iniciativas económicas del Gobierno argentino en el ámbito del «Plan Primavera», en particular por lo que se refiere a la suspensión de las licencias de importación para un número importante de bienes de consumo, así como la reducción del 50% de numerosos derechos de importación;

2. Señala que la liberalización, si bien responde a criterios de racionalidad económica, hace que la Argentina dependa todavía más de una evolución positiva de sus exportaciones con objeto de preservar el equilibrio de la balanza de pagos y poder afrontar el servicio de la deuda externa;

3. Señala asimismo que el sistema argentino de tipos de cambio diferenciados, así como los derechos de exportación que se aplican a numerosos productos, han perjudicado considerablemente a sectores que se encuentran entre los más dinámicos de la economía argentina;

(1) DO n° L 302 de 15. 11. 1985.

(2) DO n° C 46 de 23. 2. 1987.

(3) DO n° C 309 de 5. 12. 1988.

(4) Consejo 7120/87.

(5) COM(86) 720 final.

Viernes, 14 de abril de 1989

4. Hace hincapié, por lo tanto, en los beneficios que podrá obtener Argentina mediante la defensa y la profundización del sistema multilateral abierto de intercambios, en el ámbito de la Ronda del Uruguay del GATT, e insiste en la función de la Comunidad en dicho contexto;
5. Manifiesta su satisfacción por la solución de la controversia sobre las repercusiones de la ampliación a España y Portugal para las exportaciones argentinas;
6. Considera necesario un esfuerzo continuado para diferenciar las exportaciones de la Argentina hacia la Comunidad, aumentando la cuota de productos industriales de alto valor añadido; hace hincapié en que dicha cuota se ha reducido considerablemente en los últimos años contrariamente a lo que cabía esperar;
7. Estima que la Argentina saldría beneficiada si se consolidaran sus programas de ajuste estructural basados en una estrategia comercial orientada hacia el exterior; pide la implantación de un sistema de intereses menos gravoso por medio del establecimiento de una relación directa entre el pago de los intereses y la evolución de los precios de exportación de la Argentina; pide que se amplíe el sistema existente de intercambio de deuda por títulos, que permitiría reducir la carga del servicio de la deuda;
8. Estima, por lo tanto, imprescindible una intensificación de la cooperación comercial e industrial entre la Comunidad y Argentina en la línea de las acciones en curso (ayuda a la comercialización, organización de exposiciones, seminarios, envío de expertos, etc.), así como un importante aumento de la presencia comunitaria a través de inversiones y empresas mixtas;
9. Estima que un acuerdo de cooperación que sustituya y desarrolle el acuerdo comercial vencido en 1980 constituirá el marco adecuado para el robustecimiento de los vínculos económicos; reitera, no obstante, su Resolución de 17 de enero de 1986 (1), en la que el Parlamento señala que en Argentina deben llevarse a cabo todos los esfuerzos necesarios para estimular la normalización de relaciones entre el Reino Unido y Argentina; asimismo subraya que dicho principio incluye la normalización de relaciones económicas y comerciales;
10. Manifiesta su satisfacción por los recientes acuerdos de cooperación concluidos por Argentina con Italia y España; desea, no obstante, una mayor coordinación de las iniciativas de los Estados miembros, así como el robustecimiento de la función de la Comisión de las Comunidades en este contexto;
11. Acoge favorablemente los convenios de financiación concluidos recientemente entre la Comisión y los bancos de desarrollo de siete Estados miembros, más la CFI (Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial), con objeto de financiar conjuntamente la preparación y realización de empresas mixtas en países en desarrollo; manifiesta su deseo de que Argentina pueda sacar el mayor beneficio de dichas iniciativas;
12. Hace hincapié en la utilidad del convenio MIGA (Agencia Multilateral de Garantía de las Inversiones), en el ámbito del Banco Mundial, con objeto de incrementar los flujos internacionales de inversión y pide a los Gobiernos de Argentina, Bélgica y Luxemburgo que suscriban dicho convenio;
13. Manifiesta su apoyo a los esfuerzos realizados por Argentina, Brasil y Uruguay encaminados a lograr una integración económica subregional, en particular mediante el tratado concluido el 29 de julio de 1986 entre Brasil y Argentina, a los que se añadió posteriormente Uruguay;
14. Apoya la posición de los Jefes de Estado de los países miembros del Órgano permanente de consulta y de concertación política (Grupo de los Ocho), manifestada en la reunión de Punta del Este del 27 al 29 de octubre de 1988, con respecto a la carga de la deuda exterior para los países deudores de la América Latina y, en particular, con respecto a la relación existente entre el aumento de los flujos financieros hacia dichos países, el desarrollo económico y la estabilidad política de los países latinoamericanos;
15. Reitera la solicitud, incluida en su Resolución de 23 de enero de 1987 (2), de que el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones autorice, con arreglo al artículo 18 del Estatuto del Banco, la financiación de proyectos en América Latina;
16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los gobiernos de los Estados miembros y al de Argentina, así como al Banco Europeo de Inversiones.

(1) DO nº C 36 de 17. 2. 1986.

(2) DO nº C 46 de 23. 2. 1987, p. 102.

Viernes, 14 de abril de 1989

f) Comercio de seres humanos

— doc. A 2-52/89

RESOLUCIÓN

sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución de la Sra. d'Ancona (B 2-1542/87),
 - Vista su resolución de 11 junio 1986 sobre la violencia contra las mujeres ⁽¹⁾ y el Anexo II del documento de trabajo relativo a este informe, (PE 95.816/AN.II),
 - Vistas las Convenciones de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personal y de la explotación de la prostitución ajena de 1949, y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979,
 - Vistas las Estrategias de Nairobi,
 - Visto el informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E/1983/7 de 17 de marzo de 1983) sobre la represión y la abolición de la trata de seres humanos y de la explotación de la prostitución de otros,
 - Habiendo delegado la facultad decisoria, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, en la Comisión de Derechos de la Mujer,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer (doc. A 2-52/89),
- A. Considerando que la prostitución y el comercio de seres humanos son, en los términos de la Convención para la represión de la trata de seres humanos de 1949, incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen seriamente en peligro el bienestar del individuo, la familia y la comunidad,
- B. Considerando que el ejercicio de la prostitución entraña la violación de ciertas libertades fundamentales y de ciertos derechos del individuo, y básicamente del derecho a la intimidad, a la libertad y a la integridad física,
- C. Considerando que la Carta Universal de Derechos del Hombre reconoce el derecho de toda persona a su seguridad, a no ser sometida a esclavitud o servidumbre, tortura ni tratamientos degradantes,
- D. Considerando que el Convenio de derechos humanos del Consejo de Europa reconoce a toda persona el derecho a la libertad, la seguridad, el respeto de su vida privada, de su libertad de movimiento y de su libre elección de residencia,
- E. Considerando que *en la práctica algunas de las prostitutas* no ejercen la prostitución por propia voluntad sino por un estado de necesidad o porque son obligadas a ello por un tercero,
- F. Convencido de que algunas de estas mujeres dejarían la prostitución si tuvieran acceso a un puesto de trabajo, a la cultura, a la educación y a una reinserción social,
- G. Considerando que muchas de las víctimas de la trata de mujeres sufrirán al volver a su país problemas como el rechazo de la familia, la imposibilidad de encontrar trabajo, la marginación social y el riesgo de represalias,
- H. Considerando que muchas de las personas, en especial las extranjeras, que ejercen la prostitución están expuestas a malos tratos físicos y psíquicos, a amenazas y a una explotación financiera,

(1) DO n° C 176 de 14. 7. 1986, p. 73.

Viernes, 14 de abril de 1989

- I. Considerando asimismo las dificultades que existen para que estas personas abandonen el mundo de la prostitución sin poner en juego su propia seguridad personal,
- J. Considerando que para las mujeres objeto de tráfico y obligadas a prostituirse sigue siendo muy difícil denunciar los hechos a la policía, debido a problemas lingüísticos, al aislamiento y a las amenazas de sus vigilantes,
- K. Considerando que la prostitución forzada es una de las formas más primitivas de explotación y violencia contra los seres humanos y en especial contra la mujer,
- L. Satisfecho por el hecho de que en algunos Estados miembros se está tomando conciencia del problema de la trata de mujeres y se persigue con más tenacidad a los traficantes,
- M. Considerando que la sociedad mercantil, empeñada ya en la explotación de pornografía para la juventud (películas de video, revistas, minitel «rosa») pervierte gravemente la imagen de la mujer y fomenta de esta forma una especie de consentimiento general de este infortunio que representa la prostitución,
- N. Preocupado por el hecho de que la prostitución de chicos y su utilización como modelos pornográficos también parecen ir en aumento,
- O. Recordando que está aumentando el número de niños sujetos a tales prácticas y a la violencia, que la prostitución es para muchos el único medio de sobrevivir y que en los países industrializados la prostitución de niños está organizada en provecho de industrias de pornografía y de turismo sexual,
- P. Concluyendo que la trata de seres humanos tiene por objeto la prostitución y explotación de los mismos en beneficio de un tercero, con todas las limitaciones a los derechos y libertades del ser humano, por lo que esta práctica aparece como una de las formas más degradantes de esclavitud a las que puede ser sometido el individuo,
1. Cree que es necesaria una auténtica política común a todos los Estados miembros para luchar contra la prostitución y erradicar la trata de seres humanos;
 2. Señala que una política común en este sentido ha de tener una finalidad represiva contra los que practican la explotación de los seres humanos, los inducen a prostituirse y reducen su ámbito de libertad, y un objetivo social, mediante la dedicación a las personas prostituidas de toda la atención sanitaria y oferta de empleo que puedan hacerlas recuperables para la sociedad;
 3. Opina asimismo que una política preventiva de la prostitución ha de venir impulsada por un cambio en la mentalidad de los hombres, de las mujeres, de los medios de comunicación y de todos los servicios de la sociedad, para superar el estereotipo de la mujer como mero objeto de placer sexual;
 4. Pone de manifiesto igualmente la responsabilidad y el papel que les corresponde a los medios de comunicación en toda política que se dirija a prevenir la explotación de las prostitutas, especialmente en lo que se refiere a la difusión de anuncios u otra publicidad sobre actividades en relación con la prostitución o cualquiera de sus manifestaciones;
 5. Cree que uno de los instrumentos más efectivos para la prevención de la prostitución femenina, especialmente la ejercida por extranjeras, sería una auténtica política de empleo, de educación, de formación profesional y de igualdad de oportunidades para las mujeres;
 6. Opina que la lucha y la prevención deben aplicarse también en aquellos países de los que parte el comercio y que la CE puede contribuir a tales operaciones apoyando por ejemplo proyectos de información a las mujeres o proyectos de creación de empleo en estos países;
 7. Piensa, además, que es preciso garantizar a las personas provenientes del medio rural, en especial a las mujeres, su integración en la vida ciudadana, mediante las oportunas medidas de formación y empleo, superando con ello la inseguridad que puede producirles la falta de unos medios económicos suficientes o de una cualificación profesional adecuada;

Viernes, 14 de abril de 1989

8. Solicita por ello que se adopten las siguientes medidas jurídicas:
- 8.1. que los Estados miembros que no lo hubieran hecho hasta la fecha, se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949,
- 8.2. y además, y en todo caso:
- a) que los Estados miembros establezcan penas (o las endurezcan en su caso), aplicables a las figuras delictivas de inducción a la prostitución, explotación de la misma, corrupción y prostitución de menores de edad y tráfico de seres humanos con fines de prostitución, ampliando además la definición de los sujetos activos de dichas figuras delictivas, ya sean personas físicas o jurídicas y adopten las medidas de aquella legislación comunitaria cuyas disposiciones sean las más favorables para las víctimas,
 - b) que los Estados miembros equiparen la penalización de la trata de mujeres, cuando vaya acompañada de delitos de malos tratos, engaño, amenazas y violencia, con las penas establecidas para la esclavitud,
 - c) que se haga todo lo posible por permitir a las mujeres afectadas salir de sus circunstancias infrahumanas, sobre todo
 - garantizando que puedan presentar denuncias sin que hayan de temer la expulsión del país inmediata,
 - dando facilidades de traducción en la policía y en la justicia,
 - proporcionándoles un alojamiento temporal en un ambiente seguro,
 - d) que los Estados miembros refuercen asimismo todas aquellas otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan contribuir directa o indirectamente a la persecución de la explotación de la prostitución y del comercio de seres humanos, dedicando una especial atención:
 - al control y vigilancia de establecimientos donde supuestamente se ejerza la prostitución, y de otros negocios y empresas donde se presuma que se encubre la trata de seres humanos,
 - a la persecución de la pornografía y de todo tipo de publicación obscena donde se empleen menores de edad y sobre todo de vídeos, algunos de los cuales se emiten incluso en la televisión,
 - al control de los programas y de los espacios publicitarios en televisión cuya influencia alienante no sólo va en detrimento de la cultura, sino que además convierte la violencia y la pornografía en una «norma» cuyo efectos nefastos se multiplican en la sociedad (crímenes sexuales y violaciones de niños),
 - e) que los Estados miembros procedan a la repatriación de las víctimas extranjeras, cuando sea su deseo; y en el caso de menores de edad, cuando sean reclamados por sus progenitores u otros familiares debidamente acreditados, siempre que garanticen en su país que, en el futuro, no serán explotados,
 - f) que en este caso los Estados miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales, adopten las medidas necesarias para asegurar provisionalmente la seguridad y manutención de las víctimas, en la medida en que estas personas estén desprovistas de recursos, y a la espera de su repatriación,
 - g) que los Estados miembros, siempre que sea posible, legalicen por razones de justicia social, la residencia de las víctimas de la trata internacional en su territorio, especialmente cuando ningún familiar las reclame, o exista algún indicio de que su repatriación pueda ocasionar un riesgo para su seguridad personal o puedan ser nuevamente explotadas,
 - h) que los Estados miembros creen un servicio especial dentro de la policía nacional, si es posible con personal femenino, encargado de recoger las denuncias de estas víctimas y de adoptar las primeras medidas para asegurar su integridad;
9. Solicita asimismo a los Estados miembros que, en colaboración con las asociaciones no gubernamentales de reconocida experiencia en este sector, adopten las siguientes medidas sociales:
- 9.1. pongan en marcha medidas de reinserción social específicas para las mujeres prostituidas, incluyendo dichas medidas en sus programas de empleo nacionales, regionales y municipales, apoyando a grupos de autoayuda y organizaciones dedicadas a la lucha contra la trata de mujeres y fomentando los intercambios de experiencias a escala internacional,

Viernes, 14 de abril de 1989

- 9.2. creen casas de acogida especiales para las víctimas de la prostitución o de la trata internacional, haciéndose cargo el Estado receptor de su educación, formación y reinserción social. Una especial atención habrá de ser prestada a las víctimas menores de edad,
- 9.3. en los Estados miembros donde exista una red de servicios sociales gratuitos o subvencionados por el Estado, se preste asistencia sanitaria gratuita a las mujeres que ejerzan la prostitución, especialmente en lo que se refiere a la prevención, control, tratamiento y medicación de las enfermedades de transmisión sexual,
- 9.4. organicen campañas de sensibilización, denuncia e información para la opinión pública sobre las agencias y negocios que encubren la explotación de la prostitución y la trata de seres humanos;
10. Solicita asimismo al Consejo de Ministros de la Comunidad que analice en profundidad el fenómeno de la explotación de la prostitución y del comercio de mujeres y otros seres humanos, siguiendo los mismos criterios que el Grupo de Trevi en materia de terrorismo y tráfico de drogas, a fin de coordinar todas las políticas nacionales en estas materias y establecer las consiguientes medidas comunes;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los gobiernos de los Estados miembros, y a las Naciones Unidas.

13. Características técnicas de determinados vehículos de carretera*

— Propuesta de Directiva COM(88) 759 final

TEXTO DE LA COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS(*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera

Aprobada con las modificaciones siguientes:

ENMIENDA nº 1

Artículo 1

Artículo 1

Artículo 8

Artículo 8

«Las disposiciones del artículo 3 referentes a las normas descritas en los puntos 2.2., 3.3.2. y 3.4. del Anexo I no serán aplicables en el Reino Unido e Irlanda hasta el 31 de diciembre de 1996.

«Las disposiciones del artículo 3 referentes a las normas descritas en los puntos 2.2., 3.3.2. y 3.4. del Anexo I no serán aplicables en el Reino Unido e Irlanda hasta el 31 de diciembre de 1992.

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 1996 el Reino Unido e Irlanda aplicarán el artículo 3 a los vehículos articulados a los que se refiere el punto 2.2.2. del Anexo I, si:

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 1992 el Reino Unido e Irlanda aplicarán el artículo 3 a los vehículos articulados a los que se refiere el punto 2.2.2. del Anexo I, si:

- el peso total en carga no supera las 38 toneladas
- ningún eje tridem con la separación especificada en el punto 3.2.2. del Anexo I supera el peso de 22,5 toneladas,

- el peso total en carga no supera las 38 toneladas,
- ningún eje tridem con la separación especificada en el punto 3.2.2. del Anexo I supera el peso de 22,5 toneladas,

así como a los conjuntos de vehículos a los que se refiere el punto 2.2. del Anexo I, si el peso por eje motor no supera las 10,5 toneladas.»

así como a los conjuntos de vehículos a los que se refiere el punto 2.2. del Anexo I, si el peso por eje motor no supera las 10,5 toneladas.»

(*) Texto completo: DO nº C 45 de 24. 2. 1989, p. 14.

Viernes, 14 de abril de 1989

— doc. A 2-57/89

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE referente a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (1),
 - Consultado por el Consejo conforme al artículo 75 del Tratado CEE (doc. C 2-315/88),
 - Juzgando procedente el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes (doc. A 2-57/89),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1) DO n° C 45 de 24. 2. 1989, p. 14.

14. Problemas de calidad en el sector de la carne — Utilización de hormonas

— doc. A 2-16/89

RESOLUCIÓN

sobre la negativa de los Estados Unidos a acatar la legislación comunitaria relativa a los mataderos y a las hormonas, y las consecuencias de dicha negativa

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Eyraud y otros, sobre la negativa de los Estados Unidos a acatar la legislación comunitaria relativa a los mataderos y a las hormonas, y las consecuencias de dicha negativa (doc. B 2-434/87),
- Vista la Directiva 88/146/CEE por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal (1),
- Vista su Resolución de 11 de octubre de 1985, relativa a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de cualquier sustancia de efecto tireostático (2),
- Vista su Resolución de 18 de abril de 1986, sobre la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas (3),
- Vista su Resolución de 12 de febrero de 1988, sobre la prohibición de utilizar hormonas en la carne (4),

(1) DO n° L 70 de 16. 3. 1988, p. 16.

(2) DO n° C 288 de 11. 11. 1985, p. 158.

(3) DO n° C 120 de 20. 5. 86, p. 176.

(4) DO n° C 68 de 14. 3. 1988, ps. 103 y 104.

Viernes, 14 de abril de 1989

- Vista su Resolución de 5 de julio de 1988, sobre los efectos y riesgos de la utilización de hormonas de crecimiento y de BST en la producción lechera y en la carne (1),
 - Vista su Resolución de 16 de septiembre de 1988, sobre la utilización de hormonas en la producción de carne (2),
 - Vista su Resolución de 20 de enero de 1989, sobre las negociaciones con los Estados Unidos en relación con el conflicto de las hormonas (3),
 - Vista su decisión de 12 de octubre de 1988 de crear una Comisión de Investigación sobre los problemas de calidad en el sector de la carne (4),
 - Visto el informe de la Comisión de Investigación sobre los problemas de la calidad en el sector de la carne, que se discutió en su sesión de 12 de abril de 1989 (doc. A 2-11/89),
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (doc. A 2-15/88),
- A. Considerando que los Estados Unidos han iniciado acciones de represalia contra la Comunidad Europea a raíz de la Directiva 88/146/CEE,
- B. Considerando que los terceros países y otras partes interesadas conocían con suficiente antelación la inminencia de la prohibición para tomar a tiempo las medidas correspondientes,
- C. Considerando que la Comunidad ha aplazado durante todo un año la prohibición sobre la comercialización e importación de carne procedente de terceros países producida mediante tratamientos con sustancias hormonales,
- D. Considerando que las decisiones del Consejo de 20 de diciembre de 1985 y 7 de marzo de 1988 por las que se prohíbe la utilización de determinadas sustancias de efecto hormonal en el sector animal se tomaron de acuerdo con los dictámenes favorables del Parlamento Europeo y de las asociaciones de consumidores de Europa,
- E. Considerando que la utilización de hormonas aceleradoras del crecimiento plantea problemas no sólo de salud pública sino también de salud animal,
- F. Considerando que las condiciones de las explotaciones ganaderas deben ser aceptables desde un punto de vista social, ético y del medio ambiente,
- G. Considerando que sólo puede asegurarse una supervisión eficaz de la administración de hormonas mediante un seguimiento de las explotaciones ganaderas y mediante un control administrativo de la utilización y el destino de las cantidades producidas,
- H. Considerando que la agricultura depende ya en determinados sectores de biotecnologías que pueden, sin duda, aportar progresos a la misma, pero que, sin embargo, no deben utilizarse sin discernimiento so pretexto de que constituyen un progreso,
- I. Considerando que la Comunidad tiene el deber de proteger la salud y defender los intereses de sus consumidores y de los animales de granja,
- J. Considerando que la utilización de hormonas que aceleran el crecimiento es contraria a la política de la explotación extensiva y puede crear desigualdades entre regiones y entre productores, porque en general solamente es apta para los productores de mayor rendimiento,
- K. Considerando que los criterios de calidad deben prevalecer por encima de los criterios de cantidad a la hora de determinar técnicas de producción y que también deberán evitar cualquier proceso químico o artificial que pueda ser peligroso para la salud de los consumidores o la calidad del medio ambiente,

(1) DO n° C 235 de 12. 9. 1988, p. 41.

(2) DO n° C 262 de 10. 10. 1988, p. 167.

(3) Véase el Acta de esta fecha, parte II, punto 2.

(4) DO n° C 290 de 14. 11. 1988, p. 35.

Viernes, 14 de abril de 1989

- L. Considerando que las presiones que están ejerciendo los Estados Unidos con el fin de burlar la legislación comunitaria que prohíbe el uso de sustancias anabólicas en el sector animal son insostenibles tanto desde el punto de vista jurídico como económico y que deberán suprimirse mediante las negociaciones que se están llevando a cabo entre la CE y los EE.UU.,
- M. Considerando que la Comunidad se opone a toda nivelación hacia abajo de las normas de salud e higiene relativas a la producción y comercialización de los alimentos dentro de la Comunidad y a nivel internacional,
- N. Considerando que es razonable que la Comunidad Europea exija de los países exportadores que introducen sus productos en la misma el cumplimiento de las leyes comunitarias, al igual que los EE.UU. lo exigen respecto de las importaciones procedentes de Europa,
- O. Considerando que la futura selección de animales de granja puede verse falseada a causa de la utilización no declarada de hormonas aceleradoras del crecimiento, con el riesgo de que se rechacen animales de mayor potencia genética en favor de animales mediocres pero que han sido tratados,
- P. Considerando que en la actualidad se está revisando el futuro régimen aplicable al sector veterinario en el ámbito de la Comunidad,
- Q. Considerando que recientemente se han producido una serie de casos de uso ilegal de productos veterinarios con efecto acelerador del crecimiento, especialmente en la República Federal de Alemania, Irlanda y el Reino Unido, que han producido temor entre los consumidores acerca de la seguridad de sus alimentos cotidianos,
- R. Considerando que gran número de ganaderos engordan a sus animales con métodos legales,
- S. Considerando que en su mencionada Resolución de 18 de abril de 1986 «llama la atención sobre la cuestión de las importaciones de carne provenientes de terceros países y pide que se entablen negociaciones inmediatamente con los interlocutores comerciales afectados» (apartado 4), y considerando que en su Resolución de 11 de octubre de 1985 «observa que la prohibición del uso de hormonas artificiales y naturales para fines de engorde afectará de manera inevitable al comercio con los abastecedores de productos cárnicos de terceros países; pide que se celebren inmediatamente conversaciones con los interlocutores comerciales afectados con el fin de asegurar una prohibición total de las importaciones de carne que haya sido tratada con estas sustancias» (apartado 13),
- T. Considerando que es muy difícil, por no decir imposible, realizar inspecciones concluyentes sobre el empleo de hormonas no autorizadas para proteger la seguridad de los consumidores;
- U. Considerando que en su Resolución de 11 de octubre de 1985 afirma que «parecen existir dudas acerca de los efectos sobre la inmunidad contra varias enfermedades de animales tratados con mezclas hormonales y esto a su vez puede llevar a un incremento en el uso de antibióticos»,
1. Apoya los resultados de la Comisión de Investigación sobre los problemas de la calidad en el sector de la carne y pide a la Comisión que aplique sus Recomendaciones y, en particular, que modifique y amplíe el alcance de las directivas existentes en este ámbito, tal como se recomienda en los apartados 3, 7, 15 y 16 de las conclusiones del informe de la Comisión de Investigación;
 2. Recuerda que en 1985 pidió normas uniformes para el empleo de esteroides anabólicos que habrían de establecerse mediante un reglamento ⁽¹⁾;
 3. Recuerda que en 1985 consideró que ninguna prohibición o restricción que afectase a la utilización de anabolizantes sería eficaz sin un sistema de control que pudiera aplicarse realmente ⁽²⁾;
 4. Recuerda asimismo que en 1985 reconocía que la comprobación del empleo de dichas sustancias entraña considerables dificultades porque, siempre que hayan sido administradas correctamente, las concentraciones de residuos mensurables entran dentro de los límites fisiológicos normales en un tiempo relativamente breve tras su aplicación ⁽³⁾;

(1) DO nº C 288 de 11. 11. 1985, p. 159, apartado 2.

(2) DO nº C 288 de 11. 11. 1985, p. 159, apartado 4.

(3) DO nº C 288 de 11. 11. 1985, p. 159, apartado 8.

Viernes, 14 de abril de 1989

5. Señala a la Comisión que no ha elaborado, tal como pidió el Parlamento en 1985, propuestas más concretas relativas a los procedimientos de inspección para garantizar que no persiste el supuesto uso indebido y el abuso de agentes anabolizantes en determinados Estados miembros;

6. Pide a los Gobiernos que reconozcan las disposiciones de la Comunidad Europea en materia de salud pública, que son conformes a los deseos de los ciudadanos de la Comunidad y que pueden ayudar también a reducir el exceso de producción de carne y a proteger la salud de las personas y de los animales;

7. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que anule las medidas de represalia y que estudie la adopción de medidas similares a nivel nacional y supere las diferencias de criterio en el marco del GATT;

8. Rechaza categóricamente el argumento de que la prohibición de las hormonas es una barrera comercial contra los Estados Unidos, puesto que la directiva no establece discriminaciones entre los productores y los comerciantes de dentro y fuera de la Comunidad;

9. Pide que la prohibición general de las hormonas se aplique rigurosamente a partir del 1 de enero de 1989 a las importaciones procedentes de terceros países, tal como lo estipula la legislación comunitaria;

10. Encarga a la Comisión que incremente la eficacia de su prohibición sobre la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal mejorando los controles del empleo de dichas sustancias, en particular, mediante:

- controles más estrictos sobre los mayoristas de fármacos para animales y los veterinarios que recetan dichos productos, por ejemplo, mediante la obligación de establecer registros de los fármacos recetados, entregados y administrados,
- controles más estrictos sobre las explotaciones ganaderas a gran escala en todos los países de la Comunidad Europea,
- controles más estrictos sobre los mataderos y las empresas de transformación de productos cárnicos,
- actualización de la directiva Comunitaria para intensificar el tipo y el alcance de los controles en ambos puntos extremos, es decir, las empresas productoras y las transformadoras, sobre la base de las comunicaciones de los Estados miembros acerca de los planes nacionales para el control de la carne, para determinar posibles residuos de hormonas o de otros productos, (como pidió inicialmente en su Resolución de 11 de octubre de 1985 y reiteró el 16 de septiembre de 1988);

11. Considera que la Comunidad Europea tiene que aceptar los controles realizados por inspectores procedentes de países importadores de carne de los Estados miembros y señala que esta inspección mutua podría reducir las tensiones comerciales existentes actualmente en este sector;

12. Pide a los Estados miembros que, mediante los correspondientes controles armonizados con carácter recíproco, supriman los mercados clandestinos de preparados a base de hormonas y de productos veterinarios de efectos semejantes, impidan que surjan mercados clandestinos para estos preparados y garanticen el cumplimiento de la prohibición de las hormonas y subraya que esto se logrará de la manera más eficaz autorizando exclusivamente a personas que hayan recibido una formación de veterinario a administrar preparados terapéuticos;

13. Considera esencial que se lleve a cabo una valoración pormenorizada de las implicaciones económicas de los productos que fomentan el crecimiento y la producción, los cuales influyen en los excedentes agrícolas;

14. Solicita, por consiguiente, que la Comisión presente sin demora propuestas relativas a un marco jurídico para la autorización y uso de sustancias veterinarias, con vistas a establecer normas estrictas por las que se autoricen únicamente aquellos productos destinados a usos puramente veterinarios y a evitar cualquier tipo de abuso de estos productos, por ejemplo, su uso como aceleradores del crecimiento por razones económicas, etc.;

Viernes, 14 de abril de 1989

15. Recomienda, como parte de la actual ronda de negociaciones del GATT, una prohibición a nivel mundial de la utilización de hormonas y de sustancias que provocan un incremento de los rendimientos en la producción animal y el apoyo a una prohibición a escala mundial de la producción, la comercialización o la utilización de hormonas generadas por técnicas genéticas, de productos auxiliares para el engorde y de sustancias utilizadas para aumentar la productividad en el sector ganadero;
16. Pide a la Comisión que, en su revisión del régimen aplicable al sector veterinario, distinga claramente entre productos terapéuticos y productos que pueden utilizarse para incrementar la producción y que tenga en cuenta, especialmente para estos últimos, no sólo la seguridad, eficacia y calidad, sino también las consecuencias socioeconómicas y ecológicas de su empleo, junto con un estudio del impacto sobre las estructuras agrícolas y la compatibilidad con los objetivos de reducir los excedentes y fomentar la agricultura extensiva; pide a la Comisión que defina normas estables en este ámbito que hagan posibles las inversiones de investigación y desarrollo que son necesarias; pide también a la Comisión que indique los avances hacia un enfoque paneuropeo para el régimen aplicable a los productos, quizás siguiendo las líneas de la «Food and Drugs Administration» (Dirección de Alimentación y Fármacos de los EE.UU), y garantizar una difusión más amplia de la información sobre cuya base se toman las decisiones finales;
17. Decide difundir ampliamente los resultados del informe del Servicio de Evaluación de las opciones científicas y técnicas del Parlamento sobre las implicaciones de la rápida evolución de los conocimientos científicos en el ámbito de la veterinaria, elaborado de conformidad con su Resolución de 5 de julio de 1988 (apartado 9);
18. Considera que cuando un Estado miembro permita realizar, como en el caso del Reino Unido, experimentos con productos aceleradores del crecimiento en el ganado (como la BST), no debería utilizarse la leche ni la carne de animales a los que se hubiera administrado dicho producto para consumo humano o animal;
19. Es consciente de que la ingeniería genética puede plantear problemas sanitarios, éticos, socioeconómicos y de control; por lo tanto, se opone a que se registren nuevas hormonas de crecimiento obtenidas mediante la ingeniería genética y recomienda que se cree un programa científico permanente con el fin de estudiar los problemas planteados por el empleo cada vez mayor de la alta tecnología en la producción de alimentos;
20. Opina que la utilización de hormonas y otros productos veterinarios para fines de producción de hormonas y otros productos veterinarios para fines de producción no deben autorizarse. A este respecto, insiste en que se autorice exclusivamente a personas que hayan recibido una formación de veterinario a administrar preparados terapéuticos;
21. Subraya la importancia de crear servicios encargados de realizar controles en las explotaciones, dotados de un cuerpo de inspectores veterinarios con la función de determinar las normas de calidad de los productos y de sancionar las transgresiones de las normas comunitarias;
22. Pide que se establezca un sistema de ayudas en cuyo marco pueda compensarse la pérdida de ingresos resultante de la interrupción del uso de hormonas de crecimiento en los casos en que los ganaderos las hayan utilizado de manera legal y de buena fe hasta la entrada en vigor de la prohibición; este sistema garantizará la existencia de unas condiciones económicas y sociales adecuadas en caso de aplicación real de la prohibición de hormonas en la ganadería;
23. Pide que todas las carnes y productos animales producidos dentro de la CEE e importados de terceros países indiquen con claridad todos los tratamientos a que han sido sometidos, con vistas a garantizar y ofrecer al consumidor la posibilidad de elección, reconociendo la necesidad de los controles estrictos del etiquetado para prevenir los fraudes;
24. Aprueba el principio de que se practiquen controles aleatorios en todas las fases del proceso de producción con el fin de detectar el empleo ilícito de sustancias prohibidas;
25. Pide al Consejo que designe el año 1991 como Año Europeo del Consumidor con el fin de promover la discusión sobre el mutuo reconocimiento de normas a nivel europeo, haciendo un énfasis particular en el sector de los productos alimenticios;

Viernes, 14 de abril de 1989

26. Apoya la idea de un «etiquetado de la calidad» y pide a la Comisión que presente propuestas de un sistema de aprobación de etiquetas y que fomente el autocontrol voluntario por parte de los fabricantes como un método eficaz y barato de respetar la prohibición y de ganar la confianza del consumidor;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de la Comisión de Investigación sobre los problemas de calidad en el sector de la carne al Consejo, a la Comisión, a los gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno de los Estados Unidos.

15. Control de la aplicación del Derecho comunitario

— doc. A 2-438/88

RESOLUCIÓN

sobre el quinto informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1987

El Parlamento Europeo,

- A. Vista su Resolución de 9 de febrero de 1983 ⁽¹⁾, sobre la responsabilidad de los Estados miembros en materia de aplicación y observancia del Derecho comunitario,
- B. Vista su Resolución de 21 de octubre de 1985 ⁽²⁾, sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros — 1983 y 1984,
- C. Vista su Resolución de 14 de abril de 1988 ⁽³⁾, sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1986,
- D. Visto el quinto informe anual de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1987 ⁽⁴⁾,
- E. Vista la propuesta de resolución del Sr. Langes y otros, sobre la Academia Europea de Derecho (B 2-1225/88),
- F. Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A 2-438/88),

1. Se felicita de que la Comisión haya presentado este informe, que constituye un instrumento de trabajo esencial en las relaciones entre la Comisión y el Parlamento Europeo, ya que permite percibir debidamente el alcance de la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros y la manera en que la Comisión cumple su labor de guardiana de los Tratados, en el sentido del artículo 155 del Tratado CEE;

2. Lamenta que también este año el informe anual se haya transmitido al Parlamento con un retraso considerable, con lo que se le priva de gran parte de su utilidad, y espera que en el futuro estos informes se transmitan al Parlamento antes del final del mes de marzo del año siguiente;

3. Constata con satisfacción que, respondiendo a una petición del Parlamento, la Comisión ha hecho figurar en este informe nuevos gráficos que indican la evolución del número de emplazamientos, dictámenes motivados y recursos ante el Tribunal de Justicia, por sector de actividad, así como el nivel de transposición de las directivas, por Estado miembro, que caducan el 31 de diciembre de 1987; reitera, sin embargo, determinadas peticiones (véase más abajo) que tienen por finalidad hacer aún más útil y eficaz este documento de trabajo;

⁽¹⁾ DO nº C 68 de 14. 3. 1983, p. 32.

⁽²⁾ DO nº C 343 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO nº C 122 de 9. 5. 1988, p. 154.

⁽⁴⁾ DO nº C 310 de 5. 12. 1988.

Viernes, 14 de abril de 1989

4. Expresa su acuerdo con la estrategia de la Comisión de reforzar su acción de control, especialmente en el ámbito del mercado interior, ya que el aumento del bloque normativo comunitario orientado al establecimiento del mercado interior el 31 de diciembre de 1992 debe ir acompañado de un mayor control del Derecho comunitario ya aprobado; a este respecto, pide a la Comisión que elabore un cuadro separado que indique (y de esa manera ponga de relieve los retrasos) la transposición por los Estados miembros de las directivas relativas al mercado interior;
5. Es consciente de las dificultades de la Comisión para evaluar la transposición correcta de las directivas por los Estados miembros y pide a los gobiernos de estos últimos que, cuando elaboren concretamente las medidas nacionales de aplicación, hagan referencia explícita a las disposiciones comunitarias que ejecutan;
6. Pide a la Comisión, sin cuestionar el poder discrecional concedido a la Comisión en la aplicación del procedimiento por incumplimiento previsto en el artículo 169 CEE, que proporcione información especialmente sobre las razones por las que no interpone recurso por incumplimiento contra un Estado miembro o decide retirar el recurso o solicitar que se suspenda su examen por el Tribunal de Justicia a la espera de una modificación de la legislación en vigor;
7. Observa que la mayor parte de las infracciones que se imputan a los Estados miembros se refieren a la no transposición de directivas y estima que, en las propuestas de directiva y en particular en las relativas al mercado interior, la Comisión debería pedir a los Estados miembros que le transmitan, a más tardar un año antes de la expiración de los plazos de transposición, las medidas que han de tomarse al efecto y el calendario correspondiente [véase su dictamen de 10 de marzo de 1988, sobre la transposición al Derecho nacional de las directivas comunitarias relativas a la calidad del aire, (1)];
8. Estima oportuno organizar reuniones anuales entre sus comisiones parlamentarias y las comisiones correspondientes de los parlamentos nacionales para determinar los problemas relativos a la aplicación del Derecho comunitario, sensibilizar a los parlamentos nacionales sobre el significado del mercado interior y su calendario y reforzar los vínculos entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales;
9. Lamenta que en 1987 haya aumentado el número de sentencias no ejecutadas por los Estados miembros y, si esta tendencia se confirmara en 1988, pide a la Comisión que, en su próximo informe, indique las causas de esta situación y proponga soluciones;
10. Observa con gran interés que el número de quejas dirigidas por particulares a la Comisión se ha duplicado en cinco años, y pide a esta última que las examine equitativamente y en un plazo razonable (de seis a ocho meses, según la complejidad de los hechos alegados);
11. Considera oportuno reforzar el control de la aplicación del Derecho comunitario por los Estados miembros, tal como se contempla en el artículo 169 del Tratado CEE, con un control «descentralizado», mediante el procedimiento de recurso prejudicial previsto en el artículo 177 del Tratado CEE;
12. Estima que dicho control sólo podrá reforzarse si los magistrados, los abogados europeos y los funcionarios de las administraciones nacionales tienen un conocimiento cada vez mayor del Derecho comunitario y, en este contexto, sugiere la creación de una Academia Europea de Derecho;
13. Reitera la recomendación ya realizada en su Resolución de 14 de abril de 1988 (2) a los Estados miembros para que incluyan la enseñanza del Derecho comunitario en los planes de estudios de las carreras universitarias de Derecho y Economía, así como en los cursos especiales de formación de magistrados, administradores, altos cargos de la función pública, fomentando asimismo la celebración de cursos monográficos periódicos dentro del marco de las asociaciones profesionales, especialmente de abogados y economistas;
14. Pide a la Comisión que en los próximos informes anuales establezca una relación completa de las sentencias, debidamente analizadas, dictadas por los órganos jurisdiccionales nacionales que actúan en última instancia; para ello, podría lanzar un proyecto comunitario mediante la concertación de contratos con grupos nacionales presididos por un alto magistrado y de los que también formarían parte un universitario y un abogado de cada Estado miembro; estos grupos estarían coordinados por una institución independiente, encargada de publicar tal informe anual con todos los datos así recogidos;

(1) DO nº C 94 de 11. 4. 1988, p. 151.

(2) DO nº C 122 de 9. 5. 1988, p. 155.

Viernes, 14 de abril de 1989

15. Pide a la Comisión que, basándose en tal informe, analice las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales nacionales que actúan en última instancia por incumplimiento del apartado 3 del artículo 177 del Tratado CEE y si las divergencias en materia de gastos derivados del procedimiento prejudicial son de tal naturaleza que hagan demasiado difícil el acceso a este procedimiento; pide además a la Comisión que organice una conferencia con expertos juristas de los Estados miembros, con el fin de estudiar los problemas que suscita la aplicación del artículo 177 del Tratado CEE, y sobre todo para encontrar una solución a los casos en los que los órganos jurisdiccionales nacionales no sometan asuntos al Tribunal de Justicia en contra de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Tratado;

16. Desea que, en el futuro, los informes anuales sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario sean objeto de una publicación autónoma que contenga al mismo tiempo el correspondiente informe aprobado por el Parlamento Europeo;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Consejo, a los parlamentos y gobiernos de los Estados miembros y especialmente a sus ministros de Justicia.

Viernes, 14 de abril de 1989

LISTA DE PRESENCIA

Sesión del viernes 14 de abril de 1989

ABENS, ABOIM INGLEZ, ADAM, ALAVANOS, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANTONIOZZI, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERNIOS, BADENÈS, BAGET BOZZO, BAILLOT, BANOTTI, BARDONG, BARROS MOURA, BATTERSBY, BEAZLEY P., BECKMANN, BELO, BENHAMOU, DE BREMOND D'ARS, BESSE, BEUMER, BEYER DE RYKE, BJØRNVIG, BLOCH VON BLOTTNITZ, BLUMENFELD, BOCKLET, BOESMANS, BOMBARD, BONACCINI, BOOT, BOSERUP, BROK, BRU PURÓN, CAAMANO BERNAL, CABANILLAS GALLAS, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CERVERA CARDONA, CHAMBEIRON, CHOPIER, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, CLINTON, CODERCH PLANAS, COHEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COLUMBU, CONDESSO, CORNELISSEN, COSTANZO, COT, DE COURCY-LING, CROUX, CRUSOL, DALSASS, DALY, DANKERT, DE BACKER-VAN OCKEN, DEBATISSE, DE PASQUALE, DERMAUX, DESAMA, DESSYLAS, DE VRIES, DI BARTOLOMEI, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DÚHRKOP DÚHRKOP, EBEL, ESCUDER CROFT, ESCUDERO LOPÉZ, ESTGEN, EWING, EYRAUD, FALCONER, FERRER CASALS, FERRERO, FILINIS, FITZSIMONS, FLANAGAN, FOCKE, FORD, FRANZ, FRÜH, FUILLET, GADIOUX, GALLUZZI, GAMA, GARAIKOETXEA URRIZA, GARCIA, GARCÍA AMIGÓ, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GATTI, GAUTHIER, GAZIS, GLINNE, GREDAL, GRIMALDOS GRIMALDOS, GUERMEUR, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAMMERICH, HAPPART, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HITZIGRATH, HOFFMANN, HOON, HOWELL, HUGHES, HUME, HUTTON, IVERSEN, JEPSEN, KILBY, KILLILEA, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, KRISTOFFERSEN, KUIJPERS, LACERDA DE QUEIROZ, LAFUENTE LOPÉZ, LALOR, LARIVE, LATAILLADE, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, LORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LUSTER, MCGOWAN, MCMAHON, MADEIRA, MAFFRE-BAUGÉ, MAHER, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MALAUD, MALLET, MARCK, MARINHO, MARSHALL, MARTIN D., MARTIN S., MAVROS, MEDEIROS FERREIRA, MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIZZAU, MOORHOUSE, MOTCHANE, MOUCHEL, MÜHLEN, MÜLLER, MUNCH, MUNTINGH, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUGEBAUER, NEWTON DUNN, NIELSEN'J., NIELSEN T., NITSCH, OLIVA, GARCÍA, OPPENHEIM, PALMIERI, PAPA KYRIAZIS, PATTERSON, PEARCE, PELIKAN, PENDERS, PEREIRA V., PETERS, PINTO, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLASKOVITIS, POETSCHKI, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PORDEA, POULSEN, PRICE, PROUT, PROVAN, PUERTA GUTIÉRREZ, RABBETGHE, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, REMACLE, RINSCHÉ, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSSI, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SÄLZER, SAKELLARIOU, DOS SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHÖN, SCHREIBER, SEEFELD, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SQUARCIALUPI, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART-CLARK SUÁREZ GONZÁLES, SUTRA DE GERMA, TAYLOR, TELKÄMPER, THAREAU, THEATO TOLMAN, TOMLINSON, TOPMANN, TOUSSAINT, TUCKMAN, TZOUNIS, ULBURGHS, VALVERDE LOPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE VAZQUEZ FOUZ, VERGEER, VERGES, VERNIMMEN, VIEHOFF, VISSER, VITALE, VITTINGHOFF, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAWRZIK, WEBER, WEDEKIND, WELSH, WEST, WIJSENBEK, VON WOGAU, WOHLFART, WOLTJER, WURTZ, ZAHORKA, ZARGES.

Viernes, 14 de abril de 1989

ANEXO I

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

Informe Franz — doc. A 2-14/89

Integración monetaria

enm. 9

(+)

ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, AMBERG, ANASTASSOPOULOS, D'ANCONA, ANTONIOZZI, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BANOTTI, BEAZLEY P., BELO, BEUMER, BLUMENFELD, BOCKLET, BOMBARD, BONACCINI, DE BREMODN D'ARS, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CLINTON, COIMBRA MARTINS, COLOM I NAVAL, COSTANZO, CROUX, DALY, DE VRIES, DEBATISSE, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EBEL, ESTGEN, EYRAUD, FALCONER, FILINIS, FOCKE, FRANZ, FRÜH, FUILLET, GARCIA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAZIS, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HERMAN, VAN DEN HEUVEL, HUTTON, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KOLOKOTRONIS, LARIVE-GROENENDAAL, LENTZ-CORNETTE, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, MAIJ-WEGGEN, MALANGRÉ, MARSHALL, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MERTENS, METTEN, MOORHOUSE, MÜHLEN, MÜLLER, NIELSEN T., OLIVA GARCÍA, PATTERSON, PIRKL, PISONO F., PLANAS PUCHADES, PONIATOWSKI, PONS GRAU, PRICE, PUERTA GUTIÉRREZ, RABBETHGE, RAMÍREZ HEREDIA, RINSCHÉ, ROELANTS DU VIVIER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, SABY, SANTOS MACHADO, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SHERLOCK, SIMONS, STEWART-CLARK, THAREAU, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VON DER VRING, WEBER, WEST, VON WOGAU, WOLTJER, ZARGES.

(-)

LALOR, LATAILLADE VISSER.

(O)

ROSSI, SQUARCIALUPI, VIEHOFF.

enm. 27

(+)

ABENS, ADAM, ÁLVAREZ DE PAZ, D'ANCONA, ARBELOA MURU, ARNDT, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BELO, BOMBARD, BONACCINI, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CABEZÓN ALONSO, CANO PINTO, CHOPIER, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COLOM I NAVAL, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, DÜHRKOP DÜHRKOP, EYRAUD, FALCONER, FILINIS, FOCKE, FUILLET, GARCÍA ARIAS, GARCÍA RAYA, GAZIS, GLINNE, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, VAN DEN HEUVEL, KOLOKOTRONIS, LARIVE-GROENENDAAL, MAHER, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, METTEN, MOTCHANE, MUNTINGH, NIELSEN T., OLIVA GARCÍA, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PUERTA GUTIÉRREZ, RAMÍREZ HEREDIA, REMACLE, ROGALLA, ROSSI, SABY, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHIAVINATO, SCHMIDBAUER, SCHREIBER, SEELER, SEGRE, SEIBEL-EMMERLING, SIMONS,

Viernes, 14 de abril de 1989

SQUARCIALUPI, THAREAU, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VON DER VRING, WEBER, WEST WOLTJER.

(-)

ALBER, ÁLVAREZ DE EULATE, ANASTASSOPOULOS, BANOTTI, BEAZLEY P., BEUMER, BLUMENFELD, BOCKLET, BRAUN-MOSER, CASSANMAGNAGO, CLINTON, COSTANZO, CROUX, DALY, DEBATISSE, EBEL, ESTGEN, FERRER CASALS, FRANZ, FRÜH, HABSBURG, HERMAN, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KLEPSCH, KRISTOFFERSEN, LALOR, LATAILLADE, LENTZ-CORNETTE, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, MAIJ-WEGGEN, MALLET, MOORHOUSE, MÜHLEN, MÜLLER, PATTERSON, PIRKL, PISONI F., PONIATOWSKI, PRICE, PROUT, ROMERA I ALCÁZAR, SANTOS MACHADO, SCHLEICHER, SHERLOCK, SIMMONDS, STEWART-CLARK, TUCKMAN, VALVERDE LOPÉZ, WELSH, VON WOGAU, ZAHORKA, ZARGES.

(O)

DE VRIES, FERRERO, VISSER.

Informe Collins — doc. A 2-16/89

Hormones

Apart. 14

(+)

ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, BAGET BOZZO, BARDONG, BELO, BOCKLET BRAUN-MOSER, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CLINTON, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COT, CROUX, DALY, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, EYRAUD, FORD, GARCÍA ARIAS, GREDAL, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HITZIGRATH, VAN DER LEK, MAHER, MALLET, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MÜLLER, NIELSEN T., NITSCH, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER, SQUARCIALUPI, THAREAU, TZOUNIS, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VON DER VRING, WAWRZIK, WEBER, VON WOGAU.

(-)

KELLETT-BOWMAN, MARCK.

(O)

ÁLVAREZ DE EULATE, DE BREMOND D'ARS, GARCÍA AMIGÓ, HUTTON, KILBY, KRISTOFFERSEN, LALOR, LLORCA VILAPLANA, MARSHALL, MOORHOUSE, PROUT, SHERLOCK, SUÁREZ GONZÁLEZ, WELSH.

Totalidad

(+)

ABENS, ADAM, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, BADENÈS, BAGET BOZZO, BARDONG, BELO, BESSE, BOCKLET, BRAUN-MOSER, DE BREMOND D'ARS, BRU PURÓN, CAAMAÑO BERNAL, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, COIMBRA MARTINS, COLLINS, COT, CROUX, DALY, DESAMA, DIEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, EYRAUD, FORD, GARCIA ARIAS, GAZIS, GREDAL, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HERMAN, HITZIGRATH, LALOR, VAN DER LEK, LENTZ-CORNETTE, MALLET, MARTIN D., MEDINA ORTEGA, MÜLLER, NIELSEN T., NITSCH, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHMIDBAUER,

Viernes, 14 de abril de 1989

SQUARCIALUPI, THAREAU, TZOUNIS, VAYSSADE, VAZQUEZ FOUZ, VIEHOFF, VON DER VRING, WAWRZIK, WEBER, VON WOGAU.

(-)

CLINTON, MAHER.

(O)

ÁLVAREZ DE EULATE, GARCÍA AMIGÓ, HUTTON, KELLETT-BOWMAN, KILBY, KRISTOFFERSEN, LLORCA VILAPLANA, MARCK, MARSHALL, MOORHOUSE, PROUT, SHERLOCK, SUÁREZ GONZÁLEZ, WELSH.

Viernes, 14 de abril de 1989

ANEXO II

Declaraciones inscritas en el registro — Artículo 65 del Reglamento

Nº documento	Autor	Firmas
24/88	Arbeloa Muru	5
27/88	Tongue	20
28/88	Megahy	10
29/88	Arbeloa Muru	7
30/88	Arbeloa Muru	8
31/88	Tridente	29
32/88	Lataillade y otros	86
1/89	Ewing	2
2/89	Abens, Estgen, Lentz-Cornette, Mühlen, Wohlfart, Würth-Polfer y otros	100
3/89	Newton Dunn, Castle, Baillot, Staes, Lalor, Buttafuoco, Alvarez, De Eulate Penaranda	88
4/89	Newens	1

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Boletín Informativo ERASMUS

Publicado para la Comisión de las Comunidades Europeas (Dirección General V «Empleo, Asuntos Sociales y Educación») por ERASMUS Bureau. Próximas ediciones: 2/1988, 1/1989 (Mayo), 2/1989 (Octubre).

El **Boletín Informativo**, publicado en las nueve lenguas oficiales de la Comunidad Europea, reseña todos los aspectos del Programa ERASMUS de la CE. Entre sus rúbricas regulares trata de los Programas Interuniversitarios de Cooperación (PIC), las actividades de las agencias nacionales de concesión de becas ERASMUS (NGAA), las visitas ERASMUS, ayudas financieras para publicaciones y asociaciones universitarias, el Sistema de Transferencia de Créditos Académicos de la Comunidad Europea (ECTS) y los Centros Nacionales de Información sobre el Reconocimiento Académico. Asimismo dedica importantes secciones a las tendencias existentes en la CE en lo que se refiere a las solicitudes ERASMUS y los resultados de la selección de candidatos que solicitan una ayuda financiera, la evaluación del Programa, comentarios de personalidades de la CE y participantes en ERASMUS y noticias relacionadas con otras iniciativas de cooperación en el ámbito de la enseñanza superior. El **Boletín Informativo** también abarca los más importantes y novedosos avances en el campo de la enseñanza superior en los Estados miembros de la CE.

Precio: 9 ECU (suscripción anual)

Distribución: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, así como sus oficinas de venta y suscripción en los Estados miembros de la CE.



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo